

HISTORIA CIVIL DE ESPAÑA,

SUCESSOS DE LA GUERRA, Y TRATADOS DE PAZ,

DESDE EL AÑO DE MIL SETECIENTOS, HASTA EL DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

PARTE QUARTA.

ESCRITA

POR EL P. FR. NICOLAS DE JESUS BELANDO, Religioso Francisco Descalzo, Predicador, y hijo de la Provincia de San Juan Bautista.

CON PRIVILEGIO.

EN MADRID. En la Imprenta, y Librería de MANUEL FERNANDEZ, Impressor de la Reverenda Camara Apostolica, en la Caba Baxa. Año de M.DCC.XLIV.

A LA MAGESTAD CATOLICA DOÑA ISABEL FARNESE, REYNA DE ESPAÑA.

SEÑORA,

VIENDOME obligado à ſacar à luz el corto trabajo de la Hiſtoria del glorioſo Reynado de nueſtro Catolico Monarca Don Phelipe Quinto (que Dios guarde) una vez que fuè de ſu Real agrado que ſe imprimiera: tambien me veo preciſado à dedicar à V. Mag. eſte tercero Tomo, por la miſma razon que dediquè los dos primeros al Rey nueſtro Señor, que fuè la de referir como ſubiò à ocu-

¶ 2 par

par el Trono de la Monarquia de Efpaña. En efte volumen expreffo, como V. Mag. vino à fer Reyna de Efpaña, y à fer Compañera en el Solio, por medio de el eftrecho vinculo del Matrimonio: circunftancia, que no permite que fe varìe el objeto primario de la Obra, aunque fe multipliquen los volumenes, y las Dedicatorias. Y mayormente quando afsi lo pide el affunto, porque fi todo èl fe reduce à referir los hechos de nueftro Monarca, à V. Mag. correfponden con la mas propia relacion, fin que yo, para demoftrarlo, necefsite de los fingimientos de los Poetas, ni de colocar el merito de V. Mag. fobre los globos Celeftes. A lo que fe añade, que en V. Mag. no fe encuentra cofa afeminada, fino que en todas es varonil, manifeftando en ellas un efpiritu generofo, que jamàs confiente, que la delicadeza faque tributo de las prerogativas de la Mageftad.

En el argumento de efte volumen fe incluye, aunque brevemente, aquel derecho de Sangre, que es propio de V. Mag. en los Eftados de Parma, Plafencia, y la Tofcana, que han fido el punto confiderable de los muchos, y folemnes Tratados entre los Principes de la Europa, fiendo efte mifmo derecho aquel que por V. Mag. defciende à fu Regia Prole, por mas que los accidentes humanos les dèn otros co-

lo-

loridos, lo qual insinùo por lo que la emulacion quiso obscurecer; y lo hago, para que assi viva siempre en la posteridad, lo que es digno de vivir en la memoria de los hombres. Y como esto me afianza, que legitimamente corresponde por todos titulos dedicar à V. Mag. este Libro, me considero absuelto de mi ossadìa; y aun mas, si la alta comprehension de V. Mag. y su justificacion, admiten con agrado el debido obsequio, que à imitacion de las Abejas he compuesto de tanta variedad de flores como han sido los sucessos. Y por ultimo, sin ensuciar la pluma en los hechizos de la lisonja, que son colores, y no afectos, consagro à V. Mag. este enlace de la verdad, y de la justicia, que dàn luz à las cosas obscuras, certeza à las dudosas, y orden à las confusas; pidiendo al Cielo guarde la Catolica, y Real Persona de V. Mag. largos, y felices años.

SEÑORA,

El mas rendido Vassallo de V. Mag.

Fr. Nicolàs de Jesus Belando.

N O T A.

¶ Las Licencias, y Aprobaciones estàn en el primer Tomo.

FEE DE ERRATAS.

EN el num. 58. lin. 13. *excedente*, lee excelente. Num. 314, lin. 65. *recivir*, lee revivir. Num. 390. lin. 81. *pidiendo*, lee pudiendo. Num. 456. lin. 98. *Emperador*, lee Embaxador. Num. 466. lin. 16. *momo*, lee modo. Num. 499. lin. 5. *condurriendo*, lee concurriendo. Num. 603. lin. 88. despues de Theodosio falta *Arcadio*.

He visto el tomo tercero de la *Historia Civil de España*, escrita por el P. Fr. Nicolàs de Jesus Belando, Religioso Francisco Descalzo, y Predicador en la Provincia de San Juan Bautista; y corregidas còmo vàn las erratas antecedentes, corresponde à su original. Madrid, y Junio 18. de 1744.

Por ausencia del Corrector General,
Lic. D. Fernando de Acuña y Figueroa.

SUMA DE LA TASSA.

LOS Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla tassaron este libro intitulado: *Historia Civil de España, sucessos de la Guerra, y Tratados de Paz desde el año de mil setecientos, hasta el de mil setecientos y treinta y tres*, à seis maravedis cada pliego, en 19. de Junio de 1744. &c.

PRE-

PRELUDIO.

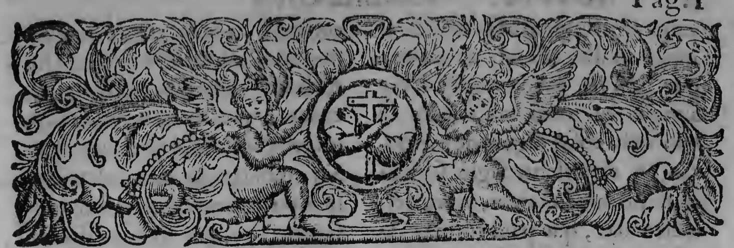
EL haver passado algun tiempo desde que se imprimieron los dos primeros Tomos de esta Historia, ha dado pie para que la curiosidad dudàra sobre este tercero. De suerte, que no ha faltado quien, preocupado de imaginaciones, alargàra sus discursos, sin mas fundamento que la tardanza. Por esta razon se me hace precisò desvanecer las aprehensiones, y los vagos discursos, diciendo, que el motivo de suspender la impression ha sido, por haver hecho una larga ausencia de España; de modo, que haviendo estado en Parìs dos años con destino de mayor distancia, el tiempo no permitiò otra cosa. Y como este es el motivo, prevengo al discreto, que despreciando los entes de razon, puede caminar por sendas espaciosas, y seguras con lo que en este libro leyere: y tambien le advierto, que no se embarace si llega à sus manos alguno de los muchos libritos, que successivamente han salido, y salen en Holanda, ni en la materia de varios papeles impressos, que se han esparcido; como assimismo si el tiempo produce, y dà al publico un libro, que manuscrito se guarda en Roma, y otro igualmente manuscrito, que hay en Parìs, porque los Estrangeros, poco afectos à los Españoles, refieren, y pintan las cosas segun su inclinacion, y como les conviene à su interès; y mayormente quando se trata de las que tocan à España, de lo que no faltan recientes pruebas. Yo he procurado ceñirme à lo mas veridico, y seguro, de lo qual oy hay muchos testigos de vista; y aun por esto, y por quitar todo genero de duda, expresso el dia, y la hora de muchos sucessos, y las fechas de los instrumentos, y cartas, que la sucession de los tiempos reserva en sus Archivos. Y lo executo solamente, dando un espejo, que representa todos los semblantes, sin hacer pompa de las glorias, ni presagio de las desgracias.

TABLA

TABLA DE LOS CAPITULOS, que se contienen en la Quarta Parte de la Historia Civil de España.

CAP.

HIS-



HISTORIA CIVIL DE ESPAÑA, SUCESSOS DE LA GUERRA, Y TRATADOS DE PAZ,

DESDE EL AÑO DE MIL SETECIENTOS, hasta el de mil setecientos y treinta y tres.

PARTE QUARTA.

EN LA QUAL SE PROSIGUE LA NARRATIVA de los Sucessos de España, Politicos, y Militares, desde el fin del Año de mil setecientos y trece, hasta el principio de el de mil setecientos y treinta y tres.

CAPITULO PRIMERO.

EN QUE SE REFIERE, COMO LAS CORTES de España, y Roma trataron sobre las diferencias pendientes para concluir un amigable ajuste.



SI la Tierra, los Rios, y los Mares traen con que contentar à los hombres, los contentos que ocasionan no se aventajan à aquel gusto, que causa en un claro ingenio el assunto de los sucessos memorables, que las Historias presentan en todo tiempo; y mas quando los acontecimientos se elevan sobre los humanos discursos, y llenan los espacios del entendimiento, de-

xando enteramente satisfecho el mejor gusto. No hay voces con que esto se pueda explicar; y aunque en todas las edades se han visto cosas dignas de memoria, en el presente Siglo se han experimentado tantas, y tan desmelenadas, que para formar de ellas un hermoso enlace, no puedo dexar de decir, que en muchas es preciso vadear por las razones de estado, que tienen una rara fuerza en el espiritu de los hombres. Pero con todo esso, y sin sacar puntillos, ni trampas de varias creencias, sigo el norte de la verdad, que fecunda el terrestre Parayso de la Historia; y aunque me es forzoso confessar, que se requiere mas habilidad que la mia, para llegar sin zozobra al puerto, y mayormente quando se encuentran tantos escollos, que no son como las idèas de Platòn, que no se comunican con la materia. Por esta razon no entro con adulacion à complacer à aquellos Politicos, que se detienen en censurar el govierno, en murmurar de los Oficios, en discurrir de las Rentas, en forjar Republicas, en plantificar Leyes, y en debanarse los sessos, por establecer nuevos modos de govierno, fundados en una pura quimera; mas sì pido, que se lean las Historias antiguas, Griegas, ò Romanas, ò bien las modernas, porque en ellas el discreto facilmente encontrarà, que los tiempos passados no administraron à un Historiador materias mas intrincadas, que las que ofreciò, y ofrece cada dia el presente Siglo. Sin embargo de esto, al mismo tiempo que reconozco mi insuficiencia, y que vivo persuadido de que se hallaràn multiplicados ingenios, que sepan hacer esto mejor, que yo lo executo, no me detengo en ello, considerando, que cada qual es dueño de su alvedrio, y que quedandose cada uno con su libertad, no hago agravio à los discretos, ni menos ofendo al mas entendido. Con esta seguridad, y favorecido del purissimo manantial de la verdad, prosigo esta quarta Parte de mi Obra, desde el fin del año de 1713. en que concluì la primera Parte, refiriendo los sucessos de nuestra España, y continùo la narrativa de los que acontecieron hasta que quiso empezar el año de 1733. dexando lo demàs, que hemos visto, para materia de otro Tomo, que forme la quinta Parte.

2 Prosiguiendo, pues, mi empressa, digo, que un sabor de la divinidad es la concordia, la qual produce en todos tiempos la mejor alegria; pero en nuestros dias, quanto mas se deseaba esto, entonces los accidentes del tiempo mas se oponian. De manera, que desde el año de 1709. por aquel recono-

cimiento, que hizo su Santidad en el señor Archiduque de Austria, por los Estados, que de la Corona de España ocupò en Italia, se mantenia cerrado el comercio con la Corte Romana; siendo tambien esto un motivo, por el qual su Santidad mandò recoger los Manifiestos, y Cartas, que el Rey Catolico havia despachado à los Obispos, y Prelados, dandoles noticia de todo lo que passaba, y de como quedaba cerrada la Nunciatura; por cuya razon, prevenia, que usáran de su autoridad, y jurisdiccion como antes, que huviesse en España este Tribunal. Yà con esto de cada dia nacian cosas nuevas, que aumentaban el empeño; y las demostraciones de la Corte Romana llegaron à tal punto, por las influencias de los enemigos del Rey Catolico, que se hacian injuriosas à la Soberanìa, y hasta no querer despachar las Bulas para los Obispos, que el Rey nombraba en sus Dominios. En la misma ocurrencia, y à los principios del mes de Septiembre del año de 1710. muriò en Madrid el Inquisidor General, que era el Ilustrisimo Don Antonio Ibañez de la Riva, Arzobispo de Zaragoza, electo de Toledo, y que havia ocupado la Silla de Ceuta, y sido Governador del Consejo de Castilla; y por esta vacante el Rey nombrò por Inquisidor General al Cardenal Francisco Judice. Este Purpurado siempre fuè favorecido de la Corona de España, por medio del Duque de Medina-Cœli, quando estaba Embaxador en Roma; y ahora el Rey, considerando, que el Papa no se negaria à convenir en su eleccion, la hizo, y el Cardenal vino à ocupar el empleo. El Papa Clemente, no solo se alegrò de la eleccion, sino que alentò sus esperanzas con el Cardenal, fiando, que por su medio tenia seguro conducto para acordar las diferencias; y por tanto le diò sus instrucciones, que el nuevo Inquisidor abrazò, atendiendo mas à la Corte Romana, que à los agravios, que padecia la España. Realmente su Santidad pensó bien, porque estando yà en Madrid el Cardenal, el Rey le encargò este negocio, dandole tambien los papeles, que de ello havia; y por este motivo el Cardenal era uno de los de la grande Junta, que el Rey tenia para consultar, y determinar lo que se ofrecia sobre las diferencias con Roma. Los Sugetos de esta Junta, que eran varios, y de todos los Consejos, se unian en el Palacio del Retiro; pero advirtiendo, que el Cardenal se oponia en todos los puntos, sin decir en què apoyaba su dictamen, llegaron à comprender, que era parcial de la Corte Ro-

mana; y por tanto, un dia le pidieron la razon en que se fundaba; y respondiò: que en las Congregaciones, que se tienen en Roma cada uno dice su sentir, sin dàr la razon de ello. Esta respuesta ofendiò altamente à los concurrentes, y replicaron, que en España no se practicaba lo de Roma; y asi, que quando fuere de contrario dictamen, havia de explicar el fundamento, como todos lo hacian; y al mismo tiempo de ello se hizo consulta al Rey, refiriendo lo que passaba. El Rey Don Phelipe, enterado de la discordia, apartò al Cardenal de la Junta, y le mandò entregar todos los papeles, que de la materia tenia, lo que executò con bastante dolor, y participandolo à Roma. Con esta noticia aquella Corte conociò, que se desvanecian las esperanzas, que tenia por medio del Cardenal; y al mismo tiempo viendo, que por los Tratados de Utrech, el Rey Catolico Don Phelipe Quinto no saldria de España, ni dexaria el Trono, como siempre se lo persuadieron sus contrarios, è igualmente los Romanos: el Papa resolviò no dilatar mas tiempo la composicion de las diferencias. Para esto juzgò, que serìa el mejor medio el del Rey Christianissimo; y asi, dando la comision à Monseñor Pompeyo Aldrovandi, lo despachò à la Corte de Francia. El Gran Luis no se negò à todo aquello, que fuesse para el establecimiento de la Concordia; y participandolo al Rey su Nieto, este desde luego pensó en Sugeto, que passasse à Parìs, para conferir con Aldrovandi, y para acordar las diferencias.

3 En esta ocasion el Rey Don Phelipe no quiso que sirvieran de ancora las lentitudes; y asi entre varios Sugetos, que se discurrieron à proposito para embiar à Francia, fuè destinado Don Joseph Rodrigo Villalpando, que despues tuvo el titulo de Marquès de la Compuesta, y recibiendo los ordenes de su Magestad partiò para Parìs. En esta Corte, interviniendo el Secretario de Estado Marquès de Torci, Aldrovandi hacia sus proposiciones; y Villalpando, en conformidad de lo que se le havia mandado, respondia, y de ello daba aviso al Rey. De esta manera, controvirtiendo los puntos, no todos se acordaban de una vez, no obstante, que por parte de Roma las mayores dificultades solamente se ponian en lo que tocaba à negar à la Datarìa el ingresso del dinero, que saca de España. De esta raiz nacian las mayores dificultades, quando se abria la puerta à la liberalidad para las gracias, en las quales la España no ponia la mayor fuerza, porque mas pre-

tendia justicia, que gracia. Por ultimo, en las multiplicadas conferencias no se hizo un Tratado formal, sino que controvertidos los puntos, cada Ministro referia à su Corte aquello, que quedaba acordado: y por tanto sola esta materia es muy suficiente para una Historia particular, y superabundante para la concision, que yo observo en la presente. Pero sin embargo de esto, por no dexar la narrativa imperfecta, dirè lo que en Paris se convinò entre los dos Ministros, y que se participò al Rey Catolico; como tambien sus rèplicas, y lo que Monseñor Aldrovandi en un papel, con fecha de 19. de Agosto de 1714. respondiò. Todo fuè aconteciendo en varios tiempos succesivamente; mas yo, porque de una vez se comprenda en cada punto lo que huvo, no me detendrè en referir antes de tiempo la respuesta del Rey, persuadiendome, que asi quedarà el discreto mas satisfecho.

4 Curiosa question es aquella, que se entretiene en disputar, si hay mas generosidad en dàr, ò en admitir; pero no deteniendome en esto, digo: que en el dia 19. de Febrero del año de 1714. Don Joseph Rodrigo avisó al Rey lo que havia convenido con Aldrovandi, embiando un plano de todos los puntos. Y porque su Magestad Catolica estaba firme en que el Nuncio no tuviera en España mas jurisdiccion, que la de un Embaxador ordinario, y que el Papa comunicàra à uno de los Obispos de España la jurisdiccion delegada, como se practicò hasta el año de 1537. terminando las causas, sin que salieran del Reyno: se convino lo siguiente: I. Que el Rey nombraria dos Ministros, que con el Auditor del Nuncio determinàran las causas en ultima instancia. II. Que el Nuncio no daria dimissorias, sino conformandose segun el Concilio Tridentino al *cap.* 10. *sess.* 7. *de Reformat.* III. Que se haria lista de los Beneficios, que eran de la presentacion del Nuncio, y que à esta se estaria. IV. Que los derechos de los pleytos serian segun los Aranceles Reales. V. Que en ningun caso se impediria à los Ordinarios la primera instancia, ni en virtud de letras Apostolicas. VI. Que à Roma no irian sì solo las causas mayores, y de gravissima entidad; y que para las demàs se darian Jueces *in partibus*; y que en todo se observaria lo resuelto por el Concilio.

5 Todo lo referido era muy conveniente; y en lo que mira à la jurisdiccion temporal, como propria del Soberano, se pretendia, que quedàra en los Tribunales Reales; y se convino, que se

se escriviria à los Obispos, para que cuidassen, que sus Ministros se contuvieran en el conocimiento de los juicios, en el modo que previenen los Sagrados Canones. Quando esto llegò, como lo demàs, à manos del Rey, no quedò contento de este punto; y assi en carta de 21. de Marzo de 1714. respondiò, que esta general advertencia no alcanzaba al daño, que se experimentaba; y assi, que siempre que los Eclesiasticos se introduxeran à turbar la jurisdiccion Real, por el proprio hecho quedassen inhibidos del conocimiento de la causa, ò que en toda España se observàra la practica del Reyno de Valencia. *Esta es, que queda la competencia à un Juez de quien no hay apelacion, segun lo convenido entre el Papa, y la Reyna Doña Leonor, cuyas Bulas trae Cortiada.*

6 Otro de los puntos era, que por quanto muchos bienes raìces entraban en poder de los Eclesiasticos, y se libertaban de pagar, resultando contra los Vassallos, que se remediara; y assi se convino: que se prohibiria à las Comunidades Eclesiasticas la adquisicion de bienes; y que quando huviesse Nuncio en España, este, con los Ministros del Rey, examinarian la materia, y se reglaria à satisfaccion de su Magestad, durando hasta entonces la prohibicion. Assi se conformaba Monseñor Aldrovandi; pero despues en un papel, que con fecha de 19. de Agosto de 1714. entregò al Secretario Torsi, y que por este passó al Rey Catolico, añadia, que su Santidad daria un Decreto igual al de las Alcavalas; esto es, que los bienes que adquiriessen los Eclesiasticos, quedàran sujetos en todo à pagar las cargas, gavelas, y demàs contribuciones Reales. Enterado de esto el Rey, respondiò en 18. de Octubre del mismo año: que en estos terminos era dexar la ley sin observancia por lo passado, y por lo presente, conservandola para lo futuro, y dexando la puerta abierta à fraudes, y à pleytos; y assi, que si no quedaba la ley integra, y confirmada por su Santidad, lo que proponia por puro respeto, serìa preciso, que usando del derecho que Dios le diò, haria observar la ley, levantando la suspension, que hizo el Rey Don Fernando el Catolico.

7 Se pretendia tambien, que los Eclesiasticos, cometiendo algun excesso, fueran reprimidos segun las leyes, exemplares, y Breves Apostolicos; y se convino: Que el Papa nombraria Juez de Breve en quatro, ò cinco Ciudades de España, que tienen Tribunales Reales, como se practica en Cataluña por los Breves de Clemente VII. de Julio

lio III. de Pio V. de Gregorio XIII. de Sixto V. y Pablo V. los que trae Cortiada en la *Decision* 34. El Rey, enterado de esto, replicò en 21.de Marzo del mismo año, que no se havia de dexar duda, y que fuesse el Breve para todas las partes donde hay Consejos, Chancillerìas, Audiencias, ù otros Tribunales Regios, en sus Reynos, y Dominios. De esta manera se explicò à Aldrovandi; y este, participandolo, como lo demàs, à su Corte, despues en el mencionado papel de 19. de Agosto respondiò: que luego que el Rey abriera la puerta para que el Nuncio volviera à entrar en España, se informaria de lo que en esta materia havia; y que en el caso de proseguir los escandalos, à que dieron lugar las guerras, se acordaria un Breve tal, como el que se havia remitido al Cardenal Portocarrero en los principios de las turbaciones. Esta fuè la ultima respuesta; pero el Rey repitiò en 18.de Octubre de 1714. que lo que pedia era puro honor, y obsequio à su Santidad: de conveniencia al Estado Eclesiastico: de quietud à los Obispos, y Prelados, y de seguridad à su conciencia; y por tanto, que no podia esperar à que el Nuncio viniera, y se informàra, ni tampoco que podia entrar en aceptar un Breve, como el que se diò al Cardenal Portocarrero, sino que se cumpla lo acordado, de que el de Cataluña, con sus explicaciones, practica, y observancia, se estienda à todos los Reynos, y Dominios; y que de otra suerte daria providencia para todo ello.

8 En quanto à reparar que los delinquentes en algun delito no abusáran de la immunidad Eclesiastica, como sucedia en el asilo de los *Sagrados frios*, se concordò: Que se estendiera la Bula de Gregorio XV. excluyendo à los reos de lesa Magestad *in primo, & secundo capite*, à los sediciosos, à los rebeldes, y al homicida, no siendo casual. Que los sagrados frios quedàran enteramente abolidos para siempre, y que se excluyeran las Ermitas, Cimenterios, y toda Iglesia, que no tenga Sacerdote, que diga en ella Missa con frequencia.

9 Muy convenientes eran todos los mencionados puntos; y assimismo, para evitar, que no se hiciera abuso en la fulminacion de Censuras, se acordò: que se daria orden, para que solamente en el ultimo extremo de no hallar otro medio, se usaria de las Censuras. De esta manera quedò convenido entre los Ministros de ambas Cortes; pero como esta materia pedia mayor firmeza, el Rey, en 21. de Marzo respondiò: que era necessario expli-

plicar, que no se havia de usar de Censuras, sino en lo tocante à Religion, à los Ritos, ò à la Disciplina interna; y esto solamente *in subsidium, & ob publicam causam*, y quando los remedios de la potestad Sacerdotal, ni los de la autoridad Real alcanzàran. Una explicacion como esta era muy conveniente, y por tanto Aldrovandi diò cuenta à Roma, y el Papa Clemente XI. tuvo Congregacion sobre ella; y acordandolo assi, respondiò: que daria forma para que en este modo lo observàran todos los Prelados Eclesiasticos. Realmente asi correspondia, porque de esta suerte la imprudencia no hallaria en un mismo medio canonizacion, y venganza.

10 A mas de lo referido, aquel grande empeño de los Romanos en querer ser Señores de todo el Mundo, parece que dexò hasta el tiempo presente el deseo de mantener todas las reservas introducidas durante el Cisma de Aviñòn. Por tanto este punto fuè muy disputado; y con mayor razon, porque los Reyes de España, favoreciendo à las Iglesias, siempre las proveyeron de Sugetos, que las mantuviessen, no olvidando este cuidado, ni queriendo perder esta regalìa. Finalmente, en la presente ocasion se convino, que el Rey quedàra por entonces con los espolios, y vacantes percibidos, dando una limosna, y que se despacharian las Bulas de todos los Obispados vacantes por la mitad; y que en lo venidero quedasse como antes. Quando el Rey entendiò esto, se sintiò altamente, porque se huviesse entrado en estos dos puntos, sin que valiera la disculpa de Don Joseph Rodrigo, que decia haverlo executado, porque Aldrovandi le havia hecho vèr, que antecedentemente se concluyò lo mismo en Roma con el Auditor Molines. Esto era lo mismo, que enderezar una cosa dificultosa à lo que dictaba la propension; y Monseñor Pompeyo Aldrovandi decia verdad sin explicarla, porque en 6. de Noviembre del año de 1711. se hizo asi entre Monseñor Coradini, Auditor del Papa en la Rota, y Don Phelipe Ramos, Secretario de Don Joseph Molines, tambien Auditor de Rota; pero el Rey en 21. de Marzo de 1714. mandò embiar à Rodrigo una copia de lo que en el dia 19. de Enero del año de 1712. escriviò à Molines, que fuè decir: Que pues no tenia poder para tal cosa, no debia haver dado oìdos à ello, y que asi no le sucediera otra vez; viendo con la mayor estrañeza, que ni aun huviesse reparado, que tanto los espolios, y vacantes, como llevar dinero por la aprobacion de los

Obis-

Obispos, estaba solamente tolerado, y que se queria sacar titulo de ello para pedir de justicia lo que se toleraba por gracia, y con perjuicio universal de todas las Iglesias. Estas fueron las expressiones hechas à Molines en el año de 1712. desaprobando su ajuste, por muchas razones nulo; y ahora à Don Joseph Rodrigo se ordenò, que en el caso de haverse de tolerar todavia la reserva, que el Papa, quando aprobasse los Obispos, huviesse de hacerlo *gratis*, conforme al Evangelio, y à la tradicion. Todo se participò à Aldrovandi, y este lo noticiò à Roma, en donde la Dataria formò un difuso papel à su favor, el qual embiò à Madrid Don Joseph Molines; y quando se huvo leido en Madrid, sin dexar perder tiempo, en el dia 15. de Agosto del mismo año de 1714. se respondiò por parte de su Magestad, haciendo evidencia de la injusticia con que son tratadas las Iglesias, y los pobres de España, sobre estas reservas. Este papel satisfactorio era un breve mapa de la mas propria naturaleza, y hasta ahora todavia la Dataria no ha replicado; y la cosa quedò en este estado.

11 En quanto à que los Eclesiasticos concurriessen à los gastos de la guerra, y precisas urgencias de los Reyes, era otro de los puntos, que se trataban, y se acordò, que no pudiendose perpetuar estas gracias, se concederian por dos vidas, asegurando en la Cruzada lo que por ellas llevaba la Corte Romana: que el Estado Eclesiastico pagaria las Alcavalas, assi como las paga de lo que comercia, y que tambien pagaria de los demàs bienes: è igualmente, que las Iglesias pagarian de todo lo que adquiriessen, como si tales bienes estuvieran en Seglares, exceptando cinquenta à setenta ducados para el sustento de cada Eclesiastico, haviendo de pagar de todo lo demàs, como los Seglares. Concluido este punto, como se dexa vèr, todavia la Corte Romana, à mas de tener bien assegurados sus intereses, pretendia aumentarlos, y por esto ponia varios reparos en su papel mencionado de 19. de Agosto, que vino por medio del Marquès de Torsi; pero en 18. el Rey respondiò como el caso pedia; y dando las seguridades, que Roma queria, se estuvo à lo convenido, como queda referido.

12 A mas de lo expressado, no queriendo que la Concordia pendiera de accidentes, se convino en lo que miraba al numero de Religiones, que hay en España, y su reforma: que todos los pleytos de los Regulares se terminàran en ultima instancia

cia por el Auditor del Nuncio, y los otros dos Sugetos, que el Rey nombraſſe para reſolver los negocios, quedando los delitos graves al Juez del Breve de Cataluña, el qual ſe eſtenderia à toda Eſpaña; y aſsimiſmo, que ſu Santidad expediria Breve con ampliſsima facultad, cometida al Prelado, que el Rey nombraſſe para la reforma de las Religiones.

13 Las cauſas litigioſas de deſpojo de bienes, ò yà ſean juicios poſſeſſorios entre Ecleſiaſticos, ſobre que entendieſſen los Jueces Seglares, como coſa temporal, fuè tambien otro punto, que ſe controvirtiò; y à èl ſatisfizo Aldrovandi, diciendo: Que aunque era materia dudoſa, la Rota lleva, que toca à los Jueces Ecleſiaſticos. De eſte modo nada ſe convino; pero el Rey, en 21. de Marzo del miſmo año, hizo ſaber à Don Joſeph Rodrigo, quanto eſtrañaba, que ſe contentàra con tan futil reſpueſta; y al miſmo tiempo le mandaba, que no deſiſtieſſe; por lo qual proſiguiò en la inſtancia.

14 Eſtos fueron los puntos acordados en las primeras ſeſſiones entre los Miniſtros de la Corte de Roma, y de la Eſpaña; los quales, proſiguiendo en finalizar ſus encargos, deſpues concordaron otros, y D. Joſeph Rodrigo Villalpando lo participò al Rey ſu Amo en 21. de Marzo del miſmo año de 1714. Cada coſa ſe conferia, y diſputaba con baſtantes razones; pero yo, con el metodo que empecè, digo: como ſe convino, que no ſe hablàra de los frutos, y rentas de los eſpolios, y vacantes, que el Rey havia llevado, y llevaba durante la interdicion del comercio de Roma, pueſta en 25. de Febrero del año de 1709. y que para en adelante del producto de eſtos eſpolios, y vacantes, quedaria una tercera parte à beneficio de las Igleſias, y de los pobres. De eſte modo quedò acordada eſta materia; y como el producto es coſa conſiderable, parece que la Dataria lo ſentìa mucho, y aun por eſſo ſe opuſo con el largo Manifieſto referido, à el qual el Rey mandò ſatisfacer con otro irrefragable, con fecha de 15. de Agoſto del miſmo año de 1714. ſiendo tan eficàz, que la Datarìa no tuvo que replicar. Por ultimo, deſeando cortar las dilaciones, ſe acordò, que los Corregidores, que cuidan de los eſpolios, cuidarian tambien de las vacantes; y que de lo que quedaſſe liquido, ſe harian tres partes iguales entre las Igleſias, los Pobres, y la Camara del Papa, à quien el Rey cedia ſu parte, por no detener el Concordato.

15 La materia de penſionar los Beneficios tambien ſe diſ-

dispurò, y se enlazò en este engaste; de suerte, que se convino, que se darian ocho mil ducados de oro à la Camara; pero en quanto à esto el Rey respondiò en 14. de Julio de 1714. que se darian ocho mil ducados, moneda de España, porque no recibiessen alteracion; y con el supuesto que su Magestad havia de tener el nombramiento de todos los Beneficios reservados, con el fin de darlos à personas idoneas de las Universidades, y à otras, y evitar el daño, y la equivocacion que se experimenta en las provisiones, que se hacen en Roma, y mayormente no conociendo los Sugetos. Se miraba en esto el deposito de las elecciones; pero en el referido papel de 19. de Agosto, Aldrovandi insistiò en que se dieran ocho mil ducados de oro de Camara, aunque la Dataria pedia mas, y que se pagàran por el Comissario General de Cruzada. Entendido esto por el Rey, respondiò en 18. de Octubre del mismo año de 1714. que se ajustàra en seis mil ducados, con tal que se pagàran por el Comissario General de Cruzada, teniendo este la distribucion sobre los que consiguieran los Beneficios, y que estos se huvieran de conferir à los que el Rey propusiera, y no en otra manera.

16 Igualmente se disputò el grave assunto de Coadjutorìas, y se convino, que se observaria el Concilio de Trento *sess.* 25. *cap.*7. Pero el Rey Catolico en 14. de Julio respondiò, que estaba bien, con la condicion, que se huvieran de abolir las Annatas, y menudos servicios; dexandolo todo claro; de modo, que su Magestad presentàra todos los Beneficios reservados, y aprobàra, ò no aprobàra las Coadjutorìas, y resignaciones, sin que Roma huviesse de tener mas que la aprobacion, y el interès de los seis mil ducados, que se havian de dàr por esto, y por las pensiones. Despues Monseñor Aldrovandi, en el papel entregado à Torsi, con data de 19. de Agosto repitiò, que se pagàran ocho mil ducados por las pensiones, y dexando lo demàs en silencio. De esta manera renovaba la Corte de Roma las demostraciones del sentimiento en este punto; pero el Rey, en 18. de Octubre respondiò: que para dàr ocho mil ducados de vellon, ò de precio inalterable, se huviera de declarar, que en fuerza de ellos no se llevaria en la Datarìa, ni en otra parte derecho alguno de Annatas, menudos servicios, despacho de Bulas, espolios, y vacantes: por dispensas matrimoniales, ni por otro titulo qualquiera que fuesse; y que los Beneficios reservados los havia de presentar el mismo; como tambien que las

Coadjutorìas, resignaciones, retrocessiones, regressos, y accessos havian de quedar reducidos al pie del Concilio, y no hacerse sin la aprobacion de los Obispos, y Cabildos, y expresso permisso de su Magestad. Assimismo, que para mayor abundamiento se huviera de confirmar el Breve de Alexandro VI. ganado à instancias de los Reyes Catolicos, y por estos remitidos à las Iglesias con su Decreto de 10. de Diciembre del año de 1502. prohibiendo su Santidad perpetuamente en las Iglesias de España, y dando por nulas las Coadjutorìas, resignaciones, regressos, retrocessiones, y accessos; y todo esto quedò assi acordado.

17 En el grande golfo de las dispensas matrimoniales, entre grados prohibidos, no estuvo Don Joseph Rodrigo muy lexos de dexar correr la cosa, que tanto se deseaba remediar, porque creìa lo que decia Monseñor Aldrovandi, de que el dinero que se dà sirve para sustento del Papa, y Cardenales, de los pobres, y de otros, que por causa de Religion vàn à Roma. El Rey, haviendo entendido esto, expressó en 14. de Julio, que antes vendria en que se diera una suma cierta, que consentir en dexar la puerta abierta à la multitud de escandalos, y pecados, que se vèn cometer, buscando causas falsas, y consintiendo los contrayentes en el incesto, porque logran facilmente unas dispensas contrarias à los Sagrados Canones, y Concilios por dinero. Assi se participò à Aldrovandi, quien en su papel de 19. de Agosto dixo: que si se llevaba mucho dinero por las dispensas entre primos hermanos, tios, y sobrinos era, por hacerlas mas dificiles, y que en las de los otros grados no se lleva mas que à los de las otras Naciones. Pero con todo esso, el Rey repitiò en 18. de Octubre del mismo año, que mas facil, religioso, y justo era mandar, que las dispensas entre primos hermanos, tios, y sobrinos no se dieran sino *inter magnos Principes, & ob publicam causam*, como dispone el Santo Concilio, que haciendolo assi, y arreglandose à èl para los otros grados, cessarìa la quexa; y que de no hacerlo, su Magestad sabria hacer, que sus vassallos se ajustàran à la observancia del Concilio. Todo esto no tenia respuesta, y por tanto assi se reglò sin mezcla de aventureras impressiones.

18 Finalmente aqui enmudece la eloquencia, porque lo referido en este dilatado Capitulo fuè aquello, que en Parìs se convinò entre los Ministros de las dos Cortes España, y Roma, quedando el juicio suspenso, à cau-

causa, que en el tiempo de casi dos años, que emplearon en el assunto, y despues de muchas conferencias, questiones, proposiciones à las Cortes, y respuestas de ellas, tuvo el efecto, que se verà en el Capitulo XV. Y yo, por no dilatar mas el presente, continuarè la misma materia en otro, aunque puede ser, que passe la admiracion desde la mas anciana Toga, hasta la mas excelsa Purpura.

CAPITULO II.

EN QUE SE REFIERE la muerte de la Reyna Doña Maria Luisa de Saboya; y como las Armas del Rey Catolico continuaron la empressa de sujetar à Cataluña.

19 QUIEN de repente oyga, que de la obscuridad del sepulcro reciben resplandores los progressos del tiempo, puede ser que quede suspenso; pero enterado de lo mismo que perciban los oìdos, creo que quedarà vencido el conocimiento. Y que asi sucederà hasta en los menos discretos, jamàs lo dudarè; porque todo entendido sabe, que en los silencios del sepulcro, y en los archivos de la muerte, se registran mejor los aplausos de la vida. Y si muchas veces una pèrdida es la mejor prueba del animo, porque exala las inquietudes del espiritu; aunque los Españoles tenian sobrados motivos para ello, la razon les procurò los sossiegos del pecho, sin necessitar provisiones del Aereopago, ni que los Atenienses sentenciàran sobre los acontecimientos. Tantos, y tan extravagantes se vieron en nuestros tiempos, que hasta el frio Aquilòn entrò en el espacioso campo del año de 1714. y en èl brevemente pretendiò mostrar con su elado resuello la voz de sus insinuaciones, expressando, que los Planetas, con sus influxos, ocasionan grandes mutaciones, y mucha variedad en los tiempos. Esto es una cosa regular, y en el año presente no fuè cosa dificil de comprender por los sucessos, que en todo èl se vieron. La Monarquìa de España bien se podia prometer indecibles regocijos, porque las cosas se iban componiendo de tal suerte, que se encaminaban à un establecimiento firme de paz. Mas ay dolor! que quando se esperaba mayor tranquilidad, la Muerte pretendia contristar los animos con una lastimosa turbacion. Asi se viò, porque la Parca se adelantò en cortar el hilo de la vida de la Catolica Reyna Doña Maria Luisa de Saboya, sin dàr tre-

treguas, ni esperar à que sus ojos vieran concluìda la guerra con una paz general. Vivia su Magestad muy quebrantada de salud, lo qual no era cosa de admirar, porque los viages, y los desabrimientos, que ocasionaron la guerra fueron repetidos, y muy sensibles. Despues de todo esto, en el dia 14. de Enero le sobrevino una opresion de pecho, que hizo perder las esperanzas de vida. El accidente prosiguiò, sin dàr señales de mejorìa; y al segundo dia del mes de Febrero obligò à que, sin mas dilacion, se administràran los Santos Sacramentos, los quales su Magestad recibiò con grande consuelo, y devocion, y desde luego diò facultad à su amado Esposo, para que en su nombre ordenàra, è hiciera el Testamento. El caso era doloroso; pero todas las circunstancias igualmente eran edificativas; y en el dia 13. sobreviniendo una molestissima accession, la puso en los ultimos terminos de la vida. Por este motivo, aprovechandose del tiempo, en el dia siguiente, quando serìan como las siete horas de la mañana, volviò à recibir el Viatico, y de alli à una hora diò el alma à su Criador. Muriò, en fin, la Reyna de España, y la misma muerte fuè uno de los testigos mas calificados del amor, que todos los Vassallos la tenian; y esto se puede afirmar una, y muchas veces, sin que sea ponderacion, porque esta Princesa fuè muy amada de los Españoles; y con razon, porque con ellos manifestò bastantemente su verdadero afecto; y assimismo en los varios accidentes de una guerra tan dilatada, manifestò una rara constancia, la qual durò hasta el ultimo aliento. Y haviendo quedado à su cargo el govierno de estos Reynos, como dexo referido en la primera Parte de esta Historia, se portò en èl de tal manera, que quedaron muy contentos los Vassallos. Toda la Nacion Española, quando vivia muy gozosa, se hallò con sobrados motivos de dolor por su fallecimiento; y solamente se serenaba con la Real Prole, que dexaba del Principe de Asturias Don Luis, y de los Señores Infantes Don Phelipe, y Don Fernando; este que oy es Principe jurado de Asturias, y aquel, que contando siete años, seis meses, y veinte y dos dias de edad, muriò à los 29. de Diciembre del año de 1719.

20 De las heroycas acciones de esta Gran Reyna se puede hacer un voluminoso libro, y con mas extension, que la que yo observo; pero para no dexarlo todo à otra pluma, sucintamente dirè algunas. De este modo creo que no faltarè en mi empeño, y mayormente quan-

quando en la virtud de la caridad, que es el vinculo de la perfeccion, varias veces mostrò que era la que posseìa su corazon, y con particularidad se viò en el Religiosissimo Convento de la Encarnacion de Madrid, que es de Señoras Agustinas, adonde con la facilidad del passadizo, que havia desde Palacio, y que oy es Real Biblioteca, frequentaba este Monasterio, y por sì misma servìa à las enfermas. De este fundamento de la caridad se levantaban las demàs virtudes, y assi el amor, que mostrò à los Vassallos, no tiene ponderacion; de suerte, que à los Ministros, de quienes confiaba mas el Rey, solìa decir, que jamàs le propusieran, que diera un dinero, sin necessidad, porque todo salìa de los pobres Pueblos, que havian dado hasta las camisas para los gastos de la Guerra; y que saliendo todo de ellos, que pensassen solo en su alivio, y no en cargarlos con contribuciones: que siendo justicia atender à los benemeritos, gracias bastantes havia con que recompensarlos, sin gravar à los Vassallos. Viviendo con este conocimiento la Reyna, arrojaba de sì todo gasto superfluo; de suerte, que su vestido era tan honesto, y moderado, que los Mercaderes lograron pocas ganancias; y aun en atencion à los pobres Vassallos, quitò à los Sugetos, que tenian el cargo de proveer las estofas, y lienzos, el sueldo, que por esto gozaban, y los dexò con los honores, diciendo, que quando necessitasse alguna cosa los avisarìa; y esta fuè la respuesta que desde los principios de su llegada à Madrid les diò, quando acudieron à ofrecerse, y preguntar què se le ofrecìa; y jamàs los llamò. De esta manera por mucho tiempo gastò la ropa blanca, que sacò de casa de sus Padres, y las camisas las remendaba, y añadia por su mano. Solìa ponerse una ropa de camara, de seda, pero tan corta, y raìda por vieja, que en una ocasion, que la llevaba saliendo del quarto del Principe, admirò à los que la vieron. Entonces advirtiendo la Reyna, que quedaban suspensos por el vestido que miraban, dixo: que no se rieràn por la bata, porque aùn era la que havia traìdo de su casa quando vino à España, sin haver querido todavia un real, ni otra cosa de aquello, que à las Reynas se les daba, sino que todo se consumiera en las necessidades del Estado; pues creìa que pecarìa mortalmente si gastaba un real sin la mayor necessidad; porque sabìa, que todo sale del sudor de los pobres Vassallos: y que à mas de esto tenia grande gusto de ponerse aque-

aquella ropa remendada por su mano, porque en ella veìa lo que havia crecido en la estatura del cuerpo. De esta manera se explicaba aquella Grande Heroyna; y realmente todo lo testificaba el exterior vestido de la bata, que apenas passaba de las rodillas.

21 En la virtud de la humildad resplandecia igualmente, pues jamàs se le oìa que nombrasse al Rey su Esposo, que no fuesse con estas voces: *el Rey mi Señor*; y tanto respeto le guardaba, que à su voluntad cedia la propria; por cuyo motivo, aunque amaba muchissimo à los Vassallos, quando estos le daban algun Memorial, siempre los embiaba al Rey, asseguurandoles, que le acordarìa la Suplica; y à los que conocia con meritos, añadìa, que en ocasion oportuna le harìa presente sus servicios. De este modo se portaba sin desconsolar à nadie, y en tiempo alguno iba contra la voluntad del Rey, ni la violentaba con persuasiones; aunque muchos se engañaban creyendo, que se intrometìa en los negocios, y que todo lo hacia. En el empleo del tiempo era tan exacta, que perficionaba su virtud, no malgastando los momentos; de suerte, que en las cosas proprias de su sexo se ocupaba con particular estudio; y assi dexò un raro exemplo à aquellas Señoras, que piensan que Dios las ha dispensado la ley de trabajar; y que se la conmutò en que gasten casi la mitad de la vida en visitas, y passatiempos. En la leccion de los libros tuvo nuestra Reyna grande inclinacion; y los libros de las Leyes de España, que se llaman *la Nueva Recopilacion*, los tenia en su quarto, y enteramente los havia leìdo, como la misma lo expressó en la ocasion que se ofreciò hablar de las continuas instancias del Cardenal Judice, para que le dieran el Arzobispado de Toledo; y como esta pretension era contra las Leyes, por no ser Español: la misma Reyna enseñò al Rey el lugar que en dichos libros està la Ley. Todo esto lo executò la Reyna porque su rectitud le precisaba à hacerlo, por no contravenir à las Leyes, y que el Rey no quedàra con esta nota, si lo concedia; no obstante, que antes por complacer al Cardenal havia hablado à su favor. Y aun por ser aficionada à libros, parece que un Medico del Rey, llamado Brulet, de Nacion Francès, quiso hacerse merito dandole un libro, del qual no hay seis copias, intitulado *Tizon de España*; pero la justificacion de la Reyna era tanta, que no tuvo disgusto de verlo quemar, quando estuvo enterada de su contenido. Y fuè

en

en la ocasion que la Princesa de los Ursinos, hablando de los Grandes de España delante de los Reyes, dixo con desdèn, que todos tenian algo de unas antiguas hembras, à quienes llamaron la *Paloma* una, y otra la *Pescadera*. A este tiempo estaba presente un Ministro Togado, y luego dixo à los Reyes, que si estas eran faltas en las Familias, tambien lo serìan en todos los Soberanos de la Europa, y que aun sus Magestades las tendrian en sus venas: que esto serìa sin duda sacado de un manuscrito llamado *Tizon de España*, y que era bien que sus Magestades apartassen à gentes que iban con tales quimeras. Al oìr esto la Reyna puntualmente, sacò el tal libro, que havia leìdo con la de los Ursinos, y mandò al Togado, que le señalàra por donde ambas Magestades tenian Sangre de la *Paloma*, y de la *Pescadera*. Con este repentino mandato se viò el Togado en un lance critico, y apretado; pero sin inmutarse, ni rebolver muchas Historias, de la misma traxo à la memoria à Maria de Medicis, Reyna que fuè de Francia, y al instante, sin añadir otra noticia, el Rey mandò, que quemàran el libro, y se hizo en su presencia, justificando con esto, que el tal manuscrito se escriviò mas con la tinta de la malicia, que con las luces de la verdad. La Reyna quedò en este caso muy satisfecha, sin que fuesse necessario que le hiciera la costa la virtud de la constancia, que en las adversidades resplandeciò sin exemplar, y se viò quando en el Escorial encontrò cerrada la puerta de su propia casa, con la ocasion de haver salido de Madrid por la entrada de los enemigos. Su prudencia, su rectitud, su cuidado, y su justificacion, bastantemente se manifestaron en las veces, que estuvo encargada del govierno por ausencia del Rey Catolico; y assi yà no es de admirar, que se vieran cosas singulares al tiempo de su muerte. En particular viòse una en la mañana del mencionado dia que falleciò, siendo assi, que lo hacia claro, y que el Sol estaba muy luciente, y fuè la de haverse registrado sobre el Real Palacio de Madrid una Estrella tan hermosa, que su resplandor competìa con el del Sol. Este Fenomeno causó admiracion à quantos en aquella gran Corte lo advirtieron, y tambien en algun modo sirviò de consuelo en los Sugetos bien considerados, que conocian lo que perdian con la muerte de su amada Reyna; de la qual no faltarà quien publique sus grandezas, mejor que yo lo hago.

22 En esta situacion hacia

el tiempo su circulo regular, y bien se podia afirmar, que si las antiguas Historias nos refieren muchas cosas grandes, no eran inferiores las de nuestros dias; pero para formar una Historia con mayor estension de la que yo emprendì, debiera escrivir la conclusion del presente Capitulo, no con tinta, sino con el agua de las abundantes lagrimas del pobre Labrador, de las desamparadas Viudas, y de los compassivos Huerfanos, que en Cataluña se miraban tratados con repetidas crueldades por los de su propria sangre, patria, y naturaleza, que debian ser los mayores amigos. Los Catalanes que vivian ciegos de la passion, pretendian salir con su intento; y para ello, si en el año passado de 1713. se mostraron furiosos, en el presente de 1714. se declaraban crueles, como lo publicaban los sucessos. Al principio del mes de Enero no perdieron la ocasion de introducir en Barcelona provisiones, aunque lo executaban con Barcos pequeños, y con raro modo, que era llevar los Pastores sus Rebaños à que pacieran en la orilla del Mar, y entonces salian de la Ciudad, y se hacian dueños del ganado, lo qual se tenia por acaso, y por èl sus dueños mostraban sentimiento, hasta quexarse amargamente, diciendo, que les havian quitado su ganado; pero en el hurto tenian su ganancia. El Labrador tambien se quexaba; pero lo hacia con verdad, y con razon, porque los Sublevados arruinaban sus Campos, y assi con justicia lloraba la pèrdida, la qual merecìa mas compassion, porque se hallaba menos culpado. Al mismo tiempo para la manutencion de las Reales Tropas era preciso exigir alguna cosa del Paìs, y de esto que no era excessivo, aquellos que ocupaban à Barcelona tomaron pretexto para persuadir à los Pueblos del Principado, que los querian arruinar, è imponer un yugo insoportable contra sus Leyes, y Privilegios: añadiendo otras razones, que proferidas con arte, y eficacia pudieron turbar nuevamente los animos de casi todos los Catalanes. Estas fabulaciones causaron grande aprension en los que estaban fuera de la Ciudad, y movidos yà los animos con las persuasiones de los Emissarios, casi de nuevo empezò la turbacion, y no solo en Cataluña, sino tambien en Mallorca, adonde partiò desde Barcelona un Regimiento nuevo de quinientos hombres, formado de gente licenciosa, y capitaneado por uno de los hermanos del Coronèl Nebot, que llevaba la idèa de mantener en aquel Reyno una lastimosa rebelion.

Al-

23 Alterado de esta manera el Principado, unos cinco mil hombres se movieron en la Plana de Vique, y se convirtieron contra Don Feliciano Bracamonte, y tambien otro numero de Sublevados renaciò en las partes de Manresa, y Cervera, y pusieron en bastante cuidado à Don Joseph Vallejo, que estaba en Solsona. A mas de esto, sin perder tiempo, saliò de Barcelona el Capitan Armengol con seiscientos hombres, y desembarcando en la parte llamada de San Pol, dexò alli una partida, y con los demàs se encaminò à la Torre de Momseni, que està en las Montañas de Vique. En este modo se hizo mas cruenta la guerra en la segunda revolucion, siendo tambien casi general, y haviendose despertado repentinamente; porque en Puicerdà, y àcia el Segre, por la parte del Mar, y hasta el Rio Ebro, sucediò lo mismo. Y para sossegar la turbacion, huvieron de aplicar todo su cuidado el Conde de Fienes, Teniente General de las Tropas Francesas, que perseveraba en Gerona, custodiando el Ampurdàn, y el Duque de Populi, sin omitir diligencia. A este fin se hicieron varios destacamentos, mandados por los Oficiales Generales, que fueron, de las Tropas Francesas el dicho Conde de Fienes, y el Marquès de Firmacon; y de las Españolas, el Conde de Montemar, Don Tiberio Carrafa, Don Diego Gonzalez, y Don Gabriel Cano. Cada uno de estos Oficiales tomò por distinto parage para sossegar el Païs; y el Conde de Montemar acudiò à socorrer à Vallejo, y à Bracamonte, que se hallaban bloqueados de los Sublevados. Asimismo se facilitaron algunos passos para la comunicacion de las Tropas; y trabajando todos para extinguir el alboroto, entonces se encendian mas los reboltosos. Empeñados unos, y otros en conseguir su intento, fuè este el tiempo en que al hierro se le mudò destino, porque sacandose este metal de las entrañas de la tierra para domar fieras, ahora servia para sujetar racionales; porque no havia otro medio mas suave, ni mas fuerte para detener el impetu de los Sublevados, los quales tambien convertian el hierro contra sus mismas entrañas, porque precisaban à todos sus compatriotas à que tomàran las armas. Por ultimo, el elemento del fuego entrò à la parte del lastimoso estrago, concurriendo con su voracidad à consumir aquella locura, que se tenia por consejo, y aquella tenquedad, que se juzgaba constancia; de modo, que se aplicò el fuego à los Lugares en que se refugiaban los Sublevados, como fueron Caldès de Mombuy, Samanat, San Hypolito, San

Quintin, la Puebla, San Feliu de Sacera, Orlita, y otras muchas Aldeas. La sublevacion abriò la puerta à todas las desdichas, siendo el cuchillo la lengua, que declaraba la mayor clemencia, sin que à nadie perdonàra la espada; porque ni el miedo, ni la honra disputaban à la voluntad de los Sublevados los desaciertos de la passion.

24 Para el mismo fin de aquietar el Paìs, que padecia tanto contagio, el Duque de Populi cuidò, que en la parte de Tortosa no se padeciera la calamidad referida, y despues que desde el Rosellòn, Puicerdà, y Cerdaña havian baxado algunas Tropas Francesas, se puso en Lerida el Teniente General Marquès de Thovi con un cuerpo volante de mil y docientos Franceses. Tambien el Rey Catolico, considerando el infeliz estado à que los Sublevados reducian la Cataluña, ordenò, que se previnieran, y equipàran algunos Navios en Cadiz, Cartagena, y Alicante para formar una Armada Naval, que cruzàra el Mediterraneo, y particularmente los Mares de Barcelona, y assi estrechar mas esta Plaza, para lograr su rendicion. Con la misma idèa ordenò el Rey Luis Decimoquarto, que en Tolòn se dispusieran catorce Navios de guerra, y para mandarlos partiò desde Parìs en el dia 3. de Febrero Monsieur Cassal, à quien igualmente el Rey Catolico concediò el mando de su Armada, y diò Patente de Capitan General de Marina, para que de esta suerte todos le obedecieran en el Sitio de Barcelona. De este modo, con los Navios Franceses, los Españoles, algunos Ingleses, y con otros que se previnieron en Genova, encargados al Marquès Mari, se ordenò una Armada de cinquenta Velas. Todas acudieron à Barcelona; pero los vientos contrarios no permitieron, que todo el armamento se uniera en los meses de Febrero, y Marzo. Assi, pues, quando en la parte de tierra no se registraba en Cataluña otra cosa, sino una sangrienta destroza, por la parte del Mar havia bastante que sentir, y mas por impedir que se entràran socorros en Barcelona, porque de Mallorca, de Italia, y de otras partes entraban varias embarcaciones con socorros de boca, y provisiones de guerra. De esta suerte, el deseo de acabar con los males, esforzaba los animos; y los Marineros, para lograr el intento, se valian de varias estratagemas, y hasta de la Vandera Francesa; y assi algunas veces de dia, y passando por medio de los Navios Franceses, y Españoles, conseguian entrar en la Barra de Barcelona, y dexaban burlados à los Sitiadores. Con lo referido hasta aqui queda

da descubierta bastante luz para vèr el cùmulo de la desdicha; y assi proseguirè en otro Capitulo la narrativa del funesto espectaculo, representado en Cataluña.

CAPITULO III.

PROSIGUE LA NARrativa de los varios, y lastimosos sucessos de Cataluña.

25 LAS desdichas Politicas, de qualquier modo que sean, por sì no pueden producir buenos efectos, sino una infelicissima ruina. Y como los que mantenian la defensa de Barcelona se movian por un pequeño espiritu de la cabilosa politica, que pone la Religion baxo de sus passiones, con facilidad alucinaba los entendimientos; y creyendo los Sublevados, que en aquella ocasion tenian muy vecina una fortuna toda de oro, la experiencia enseñaba cada dia, que no era sino de puro hierro, aunque dorado con los resplandores del fuego. Los sucessos de la guerra, y quanto tengo referido declaraban esto mismo; y quando los Sublevados havian rebuelto, y alterado con novedades los Pueblos del Principado, fomentando mayores desdichas, buscaban sutilezas con la politica, y no gravedad para pacificar sus deseos. A mas de lo que queda referido, los enemigos no omitian el pillage por el Mar, lo qual obligò al Cavallero Visart, que en el dia 18. de Julio, desde Mahon, en donde se hallaba con una Esquadra Inglesa, escriviesse à los de Barcelona, en nombre de la Reyna Ana, con algunas amenazas. Los reconvino diciendo, que molestaban à los Ingleses, haviendo tenido ossadìa para detener, para llevar, y para saquear sus Navios, con un modo barbaro, por cuyo motivo queria satisfaccion: Que à este fin havia determinado embiar al Capitan Gordòn con dos Navios de guerra, para representar su insolente, y presumptuoso modo de proceder, y para que se diera satisfaccion, castigando exemplarmente à los agressores. Y que en el caso de no cumplir puntualmente con esta obligacion, podian persuadirse quales serìan las consequencias, que resultarian. En estos terminos se explicaba el Comandante Inglès, y à ello no pudieron dexar de responder los que ocupaban à Barcelona, adonde tambien un Oficial Inglès passó desde los Navios en el dia 22. y à su contenido satisfacieron diciendo: que solamente un Navio se havia llevado à Barcelona, que era el del Capitan Gordòn, cargado de Sal, haviendo pagado su precio

al miſmo Capitan, porque eſtando ſitiados, ſe perſuadian poderlo hacer con juſticia, y conforme al Derecho de las Gentes. Que eſtaban muy lexos de vivir como Pyratas, ſegun ſus enemigos hacian correr la voz, para oprimirles, è impedir, que ſe les llevàra lo que neceſsitaban. Que los Navios Ingleſes, que havian entrado en aquel Puerto libremente, vendieron ſus mercancìas à un precio mas alto de aquel que huvieran podido ſacar en otra parte, haviendoles pagado con la mejor moneda, y à ſu ſatisfaccion. Que en aquel dia havian publicado un Orden, prohibiendo con pena de la vida, que no ſe moleſtàran los Navios Ingleſes, aunque llevaſſen proviſiones à ſus enemigos. Que eſperaban de ſu Excelencia, que quedaria ſatisfecho de ſu conducta, la qual era conforme al Derecho de los Pueblos ſitiados: aſſegurando, que quando entendieſſen, que alguna de ſus Embarcaciones, con comiſsion, ò ſin ella, huvieren ocaſionado el menor daño à los Ingleſes, harian, no ſolo un caſtigo exemplar, ſino que darian ſatisfaccion de los daños, deſeando mantener la buena inteligencia, que ſiempre havian tenido con ſu noble, y generoſa Nacion. Que ſiempre havian tenido un entero reſpeto à la Reyna, y que eſtaban prontos à obedecer los ordenes de ſu Excelencia con todo obſequio, y afecto. En eſta manera reſpondieron los Conſelleres, à cuya Junta daban el nombre de Conſiſtorio de la Ciudad, ſin haver dexado de obligar à la Reyna de Inglaterra à que mantuviera algunos Navios en el Mediterraneo, para detener los deſordenes, y ſoſſegar los animos de los Negociantes Ingleſes, aſſegurandoles ſu comercio. Y en lo que miraba à los Sublevados ſe advertia, que todo era agravar mas ſu contumacia, y buſcar la mayor deſdicha, en donde eſperaban encontrar la felicidad, infiriendoſe claramente del contexto, y clauſulas de la reſpueſta, lo que por entonces ſucedia, ſiendo caſi neceſſario, que reſultàra como conſequente aquello, que en lo que ſe ſigue verèmos.

26 Conſiderando todas las particularidades de quanto ſucedia, y las medidas, que ſe tomaban contra los Sublevados, no era coſa dificil, que los racionales conocieran, que era temeraria reſolucion la de querer ſoſtener una guerra en que no ſe miraba felìz conſequencia: como tambien, que fuera de diſcurſos, la viſta de todo ello no dexarìa de ablandar el corazon de un Tigre. En verdad, que ſola una ciega paſsion podria ſer aquella, que no alcanzàra à vèr eſta certeza, y en

al-

alguno el anhelo de mejorar de ſuerte, hacia que por lineas torcidas buſcàra el rumbo de ſu deſeo. Y aunque los que ſe defendian en Barcelona no podian eternizar ſu vida, parece que querian eternizar ſu gloria, pues en el dia 4. de Marzo embiaron un Trompeta al Duque de Populi, proponiendo una compoſicion, y ofreciendo al Rey Catolico tres millones por los gaſtos, que ocaſionò el ſitio, con la condicion, que los dexàran con todos ſus Privilegios. Querian eſto deſpues de haver hecho en el dia 9. de Julio del año de 1713. aquella publica, y ſolemne declaracion de Guerra con Clarines, y Timbales, como ſe determinò en el dia 6. por pluralidad de votos de los Brazos Generales, que ſe havian formado. Y eſto ſin mas razon, que decir que los Comiſſarios de la Convencion, ò Tratado de Hoſpitalet no dexaron ſeguros los Privilegios, y libertades de Cataluña. Aſsi conſideraban una cauſa juſta, y executaban otras demoſtraciones injurioſas à la Mageſtad, y à la Soberanìa, à mas de las que dexo referidas. Por eſto, y porque no era juſto pactar ſumiſsion con quien ſe confeſſaba Vaſſallo, no quiſo el Catolico Don Phelipe Quinto oìr la propueſta, ſino que ſe rindieran aquellos, que la hacian, dexandoſe enteramente en manos de ſu conocida clemencia. Correſpondia aſsi la reſpueſta, porque à mas de lo dicho, aun no havian paſſado muchos dias, que ſe executò con los Soldados una inſolencia, que paſſaba à ſer barbaridad; de modo, que los voluntarios, haviendo hecho priſioneros en el mes de Febrero à unos ſetecientos Soldados del Regimiento de Guardias Valonas, y del Regimiento de Leon, los conduxeron al Caſtillo de Genebret, y alli contra el orden natural, y contra las Leyes de la Guerra, pueſtos en fila los hacian ſalir de diez en diez, y mandandoles marchar, quando eſtaban à corta diſtancia, les diſparaban, y como iban andando, los iban matando. A los Oficiales no quitaron la vida; pero sì la ropa, y deſnudos, è indecentes los conduxeron preſos al Caſtillo de Cardona. Eſtas, y otras crueldades irritaban à la Tropa, y el Duque de Populi, quando en el dia 8. de Marzo eſtuvieron plantados algunos morteros, empezò à bombardear à Barcelona, haciendo un continuo fuego, y cauſando un laſtimoſo eſtrago en la Ciudad. Mientras de eſta conformidad no ſe miraba, ni ſe oìa, ſino una continua deſdicha: llegò un Correo de Madrid, con quien ſu Mageſtad prevenia al Duque de Populi, que ſuſpendiera el fuego,

go, por la noticia que tenia de que en Raſtad conferìan los Generales de Francia, y Alemania, ſobre acordar un Tratado de Paz. De eſta impenſada novedad ſe valieron los Barceloneſes, unos para tantear de nuevo la gracia del Rey Catolico, y otros para ſalir de la Plaza: y aſsi en aquellos dias, que ſe ſuſpendiò el bombardèo, ſe ſalieron muchas Familias, unas por tierra encaminandoſe à Mataró, y otras embarcandoſe para ir à Mallorca, y à Italia. Eſto ſe permitiò por los Sitiadores, pero lo otro de proponer pactos, y condiciones para la rendicion, y contra la Soberanìa del Rey, ſe deſpreciò.

27 Lo que una vez ſe pacta entre los hombres, tiene ſu proprio lugar en lo mas ſagrado del pecho; pero en la preſente ocaſion no gozò Privilegio alguno lo contratado, y convenido en Utrech, porque à mas de no haverſe evacuado la Cataluña enteramente, como eſtaba pactado, ſucedia lo que dexo referido. Y aun los rebeldes añadieron à ſu inſolencia, que podian mantener la defenſa ſeis meſes, publicando al miſmo tiempo, que la Diputacion, y la Ciudad havian recibido una Carta del Señor Archiduque, y otra de la Señora Archiduqueſa, en que los animaban à mantenerſe en ſu partido, dilatando ſus eſperanzas de que ſerian aſſiſtidos. De eſtas Cartas, con fecha de 28. de Marzo del año de 1714. corrieron muchas impreſſas, y de ellas no pongo aqui una por no abultar mas eſte libro; ſiendo las miſmas con que los Sublevados querian juſtificarſe, voceando ſu libertad, y añadiendo, que juntamente con dichas Cartas ſe les embiaba copia del Tratado convenido en Raſtad entre el Mariſcal de Villars por parte de Francia, y el Principe Eugenio por parte de Alemania. Fuè eſta novedad como un primer incentivo de la rebelion, publicando los principales motores, que el Señor Archiduque ſe quedaba con el titulo de Rey, y con la calidad de Principe de Cataluña, y Conde de Barcelona. Igualmente hicieron publicas demoſtraciones en celebracion de la Paz, y lo practicaron en el dia 23. de Abril con una general ſalva de artillerìa, y fuſilerìa, pero con la circunſtancia, que no querian gaſtar la polvora en ſalvas, y aſsi diſparaban con bala, y ſobre las Tropas Eſpañolas, y Franceſas, ſin diſtincion. En conſequencia de todo eſto embiaron un Tambor en el dia ſiguiente al Marquès de Guerchy, Teniente General de las Tropas Franceſas, participandole, que tenian que comunicarle. En viſta de eſte recado embiò el Marquès à la Ciudad

dad

dad dos Oficiales, para que oyeran lo que se les diria por los de la Embaxada, los quales señalaron, para tener la conferencia, à Sebastian Dalmau, que era un acaudalado Mercader, el qual à su costa havia levantado un Regimiento, que llamaban de la Fè. Yà, pues, este Dalmau, quando huvo hecho sus cumplimientos, hablò à los Oficiales Franceses, congratulandose de que su Soberano (el Señor Archiduque) huviesse acordado un Tratado con su Magestad Christianissima: y assi que en virtud de èl debian cessar todas las hostilidades de Guerra entre los Catalanes, y las Tropas Francesas. A estas razones respondiò el primero de los Oficiales Franceses, que en aquel Tratado no se hacia mencion alguna de Barcelona, ni de los Catalanes, y por tanto, que mientras no depusieran las armas, que tenian en las manos contra el Rey de España Don Phelipe Quinto, su unico, y legitimo Soberano, siempre los Franceses serian enemigos, y mas de aquellos, que lo fuessen de su Magestad Catolica: que el haverlos hecho ir à conferenciar, no era mas que una urbanidad, la qual de nada servia: y assi que estuviessen en la inteligencia, que el mejor partido, que podia tomar era, hacer justicia à sus compañeros, facilitando, que se rindieran à su Soberano, y que el Rey, como su Señor, los atenderia con benignidad, y que de esta suerte se interessaria haciendo buenos oficios para conseguir de su Magestad Catolica el perdon. Con esto se dissolviò la conferencia, y al otro dia se tuvo otra. Assi, pues, por el camino de la conferencia primera nada consiguieron los Barceloneses; y en la segunda solo sacaron el haver oìdo la utilidad, que consigo lleva el desengaño. En el dia 25. de Abril volviò el mencionado Dalmau à conferenciar de nuevo con los Oficiales Franceses, en cuya ocasion tambien se hallaron el Marquès de Guerchy, y Monsieur Orri, quienes ofrecieron, por parte del Rey Catolico, un perdon general, sin distincion de personas. Oyò esto el mencionado Dalmau, y quiso sustentar que los de Barcelona no tenian necessidad de perdon, porque no havian cometido crimen alguno, sino servido à un Principe, que los havia conquistado; y con esto nada se concluyò. Por tanto, para que volvieran aquellos hombres sobre sì, se les diò de tiempo hasta el dia 8. de Mayo, acordando, que en este termino tomàran la ultima resolucion; y de este modo se concluyeron las conferencias.

28 Quando el topo quiere hacer ostentacion de los privilegios de su vista, entonces dà motivo para que todos noten su ciega fatalidad; y como en el Sitio de Barcelona sucediò casi lo mismo, y passó el referido plazo, sin que los defensores embiassen en los dias señalados persona alguna con la respuesta de quanto se les havia prevenido; en el dia 9. del dicho mes de Mayo los sitiadores empezaron nuevamente el bombardèo. De esta suerte los enemigos hacian yà una guerra, sin esperanza de composicion, y por tanto el Duque de Populi determinò atacar con mas vigor la Ciudad. Con esta resolucion se tomaron las medidas, y en la noche del dia 14. se abriò la trinchera por la parte del Convento de los Padres Capuchinos, que estaba entre la Ciudad, y el Castillo de Monjuì; y siendo este Convento capàz de cien Religiosos, los Barceloneses lo havian grandemente fortificado. Se continuaron por los sitiadores las obras, y yà en el dia 16. quedò construìda una baterìa de diez cañones, que en este mismo dia empezaron à jugar. Fuè tanto el fuego, que se hizo, que desde luego estuvo abierta la brecha, y sin perder tiempo se diò el assalto, en el qual hicieron grandissima resistencia los Sublevados; pero al fin quedaron vencidos, y todos passados à cuchillo, excepto treinta, que se encontraron en un reducto, y quedaron prisioneros. El haver ganado este puesto de los Capuchinos importò mucho, para que los sitiadores adelantàran sus obras, y pusieran mejor las baterìas, enderezando todas las piezas, y morteros entre la Plaza, y el dicho Castillo. De este modo fuè horrible, y continuo el fuego que se hizo, el qual arruinò muchos edificios, è instantaneamente la grande Torre del Relox, por lo qual se llenò de confusion la Ciudad, y en medio de la turbacion el Duque de Populi tuvo modo para introducir cantidad de villetes impressos, en que ofrecia à todos los que quisiessen salir de la Ciudad, que se les darìa passaporte, y dinero para retirarse à sus casas; y que aquellos que quisiessen sentar plaza en las Tropas, serìan admitidos. Con esto se animaron muchos à salir de aquella Babilonia, y huvo grande desercion, para librarse de este modo de la culpa, y no ser herederos del castigo.

29 A este tiempo el Gran Luis Decimoquarto tenia presente aquel empeño, en que juntamente con la Reyna de Inglaterra havia entrado para emplear sus oficios à favor de los Catalanes; pero reconociendo que passaban de lo debido, à mas de la resolucion de embiar sus Na-

vios contra Barcelona, quiso que por tierra viniessen tambien sus Tropas, para obligarlos à la rendicion. Quando de esta manera pensaba dicho Monarca lo que convenia, le sobrevino un nuevo acontecimiento, por la muerte del otro Nieto Duque de Berry, que aconteciò à los 4. dias del mes de Mayo; pero sin que esto obstàra, prosiguiò en lo resuelto de que vinieran à Cataluña las Tropas, y Navios. Bien era menester todo, porque la contumacia se aumentaba de cada dia, sin que huviessen tenido algun fruto los muchos oficios, que se practicaron con los que mantenian la defensa de Barcelona, para no dàr lugar à que vinieran Tropas Francesas. En aquellos dias de la suspension del bombardèo, en los que muchas familias salieron de Barcelona, tambien lo hicieron unos quinientos hombres de la gente mas foragida, y acostumbrada al pillage, porque se miraban como oprimidos, y realmente lo estaban, porque no podian practicar su inclinacion en una Ciudad estrechada por Mar, y Tierra. Esta gente se embarcò en Barcelona, y tomando tierra en la parte de Levante de Matarò, se fueron estendiendo en aquella comarca, y pervirtieron al mismo tiempo à sus habitadores, refiriendo las grandes promessas, que les hacian de Viena, y que el Señor Archiduque ajustaba la Paz con Francia, quedandose Señor de Cataluña; y otras cosas à este tenor, con las quales à los simples imbuìan la malicia, y su pertinacia. De este modo se formò alli un cuerpo de ochocientos hombres, y con pertinàz resolucion se encaminaron à apoderarse de la poblacion llamada Areyns del Mar. Este Lugar se encuentra en una altura, y es puesto ventajoso, estando fortificado con tres Torres, y proveìdo con tres cañones; pero sin embargo de esto, teniendo los Sublevados alguna inteligencia con los vecinos, determinaron apoderarse de èl, como lo hicieron, sin que los pocos Soldados que lo guardaban pudieran resistir à la mayor fuerza, y maliciosa maquinacion. Los enemigos, siendo yà dueños de Areyns del Mar servian de grande impedimento para la comunicacion de las Reales Tropas, que tenian sus Almacenes en Matarò, y por tanto determinò el Duque de Populi, que Don Feliciano Bracamonte fuesse con un destacamento, y que recobràra aquel importante puesto; y para lograr este fin, avisó al Conde de Fienes, que hiciera algunos movimientos en las partes de Gerona, para divertir, y poner en mayor cuidado à los Sublevados. Todo se practicò de esta manera; y el dicho Bra-

camonte atacò aquella gente con tanto valor, que la superò; y à todos los que no pudieron ſalvarſe en los montes, paſſó à cuchillo. El miſmo rigor ſe practicò con los habitadores de Areyns, exceptuando ſolamente à los viejos, mugeres, y niños: ſe ſaquearon enteramente las caſas; y à los Voluntarios, que deſpues ſe encontraron, los puſieron en Galeras.

30 No fuè ſolo el referido eſtrago el que ſe viò en aquel tiempo en Cataluña, ſino otros muchos, como aconteciò en Sixes, poblacion bien conocida por los excelentes vinos de que abunda, y que eſtà à la otra parte del Rio Lobregat, no muy lexos de Garraf. Alli acudieron grande numero de Voluntarios, los quales acometieron à la Tropa, que con un Teniente Coronèl guardaba aquel pueſto; y no pudiendo reſiſtir, huvo de retirarſe al Caſtillo. Eſtando en eſto, y queriendo los Voluntarios hacerſe dueños de todo, reſiſtieron los Soldados tan fuertemente, que dieron tiempo à que los ſocorriera el Coronèl Don Diego Gonzalez, quien cargando ſobre los enemigos, los derrotò, de ſuerte, que murieron trecientos, y muchos de los heridos, que ſe retiraron à Villanueva, alli fueron paſſados à cuchillo. Todas eſtas acciones cauſaban horror; pero no cauſando aprehenſion en los obſtinados, que las motivaban, ſe regaba la tierra de ſangre humana, è infelizmente acababan los hombres, haviendoſe hecho la quenta, que en ſolas eſtas dos acciones moririan haſta ochocientos. Tan terrible era la ſublevacion en Cataluña, que los complices, deſpues de aventurar ſus caſas, y perder la honra, ponian la vida en el mayor peligro, ſin que ſe pudiera ſaber en què parte era mayor el eſtrago, que cauſaba el hierro, porque ſi en una parte era grande, en otra no era menor la deſdicha. Bien ſe vè eſto de lo que dexo referido, haviendo ſido igualmente fatàl el ſuceſſo de la Villa de Eſparraguera, porque los habitadores ſe unieron con los Sublevados, que tenian tiradas ſus lineas, para acabar con el Marquès de Thovi, que mandaba un cuerpo volante de Tropa Franceſa.

31 Bien puede el impulſo igualar las idèas, pero en Cataluña, no ſe podia verificar, porque eſtando las Tropas deſunidas en varios deſtacamentos, que yà por una, y yà por otra parte ſe ocupaban en reprimir, y extinguir, en quanto era dable à la multitud de los Sublevados, el Duque de Populi no podia hacer en el Principado, ni menos contra Barcelona, todo aque-

aquello que parecia preciſo para la rendicion. Pero ſin embargo de eſto, para conſeguir el intento, penſó ponerle ſitio con toda formalidad, y ſujetarla à toda coſta, yà que no hallaba medio mas facil, que ſe lo negociara. Aſsi, pues, eſtando en eſtos animos, quando yà havia entrado el mes de Junio, quiſo tener un Conſejo de Guerra, y à eſte fin convocò à los Oficiales Eſpañoles, y Franceſes. Quando eſtuvieron juntos, ſe formò el Conſejo; y enterados todos de la propueſta de emprender el ſitio con mayor empeño, y formalidad, fueron varios los dictamenes. El Marquès de Guerchy esforzaba el ſuyo, de que no convenia emprender un ſitio formal, porque en el bloqueo havia ſolamente, entre Eſpañoles, y Franceſes, doce mil hombres, los quales eran pocos para el ſitio, y que acudiendo à èl los deſtacamentos, que detenian por fuera à los Voluntarios, podia ſuceder, que eſtos ſitiaran en ſus lineas à los ſitiadores. Eſtas razones eran convincentes, y por tanto la reſolucion del Conſejo fuè repreſentar todos los dictamenes al Rey Catolico, y que determinàra ſi ſe havia de poner, ò no el ſitio. Viſto por ſu Mageſtad quanto ſe le repreſentaba, determinò, que por entonces ſe ſuſpendiera la diligencia, y que ſe emprendiera quando llegaſſe el Mariſcal de Bervick. A eſte General havia nombrado el Rey Chriſtianiſsimo para que mandàra el Exercito de ſeſenta y ocho Batallones de Tropas Franceſas, que venian para juntarſe con las Eſpañolas, y que de comun acuerdo obraran para conſeguir el intento. Aſsi ſe cumpliò, y el General Eſpañol, ſuſpendiendo las obras de las trincheras, y ataques, continuò el bombardèo contra Barcelona; de ſuerte, que eran tantas las bombas, que ſe diſparaban, que huvo noche que ſe contaron en el ayre, à un miſmo tiempo, veinte y quatro, haviendoſe diſparado en el termino que durò la reſiſtencia haſta el numero de catorce mil, y todas fabricadas en las herrerias de Vizcaya.

32 Tan continuados eſtragos, como ſe experimentaban en Cataluña, eran los frutos de la ſublevacion, cauſando en todo el mundo grandiſsimo horror, y ſin conſiderar ſus motores, que el ſangriento proceder, è indecoroſa deslealtad, no podian ſervir ſino de afrenta en todas las Hiſtorias. Voluntariamente los Barceloneſes eſtaban metidos en los lazos de evidentes peligros, porque en eſte tiempo, no ſolo por tierra ſe hallaban bloqueados, ſino tambien por Mar, en donde la Armada, compueſta de Navios Eſpañoles,

y Franceses, echaron el ancora fuera del tiro de la Plaza, y formando ante sus ojos un cordon. Desde alli se procuraba impedir, que entràran por Mar los socorros; aunque los Catalanes, arrestados à todo peligro, è igualmente los Mallorquines, con industria se introducian en la Plaza, y como he insinuado, passando muchas veces entre los Navios con Vandera Francesa. Mandaba, en esta ocasion, la Armada Monsieur Cassal, y encontrandose molestado de accidentes, que no le permitian cabal salud, se viò precisado à retirarse à Francia, y antes de su partida quiso mostrarse liberal embiando uno de sus Oficiales à Don Antonio Villaroèl, con veinte y dos hombres, que havia hecho prisioneros en un Barco. En vista de tanta galanterìa, Villaroèl, correspondiò dexando en libertad, y remitiendo al Comandante Cassal tres Oficiales, que tenia prisioneros dentro de Barcelona. Con este motivo tambien hizo que passára à los Navios el Sugeto, que hacia de Sargento Mayor en la Plaza, para que cumplimentàra de su parte, y asimismo en nombre de la Diputacion, ò Consistorio, al Comandante, expressando los deseos de un felìz viage. A este tiempo, y como lo facilitaba la casualidad, el Comandante Francès no dexò de insinuar al Catalàn con palabras muy corteses, para què los de Barcelona havian tomado tan costoso empeño, y un partido, que les ocasionaba tantas ruinas, è infelices consequencias? Oìdas estas razones por el Oficial, no tuvo otras que responder, sino las de decir, què estaban assegurados de que en Napoles se armaban veinte Navios, los quales conducirian ocho mil hombres de desembarco, con todas las provisiones, y pertrechos correspondientes. A esto satisfizo plenamente Monsieur Cassal, haciendo evidente, que todo era una ridicula esperanza, porque se oponia directamente à las clausulas del Tratado de Utrech, y del de Rastad, y asi que todo era un engaño. A esta verdad el dicho Oficial no tuvo voces con que replicar, y solamente cumpliò diciendo, que èl, y los suyos havian tomado el partido por los interesses del Señor Archiduque, que si era bueno, el Cielo los favoreceria, y que si era malo, les parecia mejor perecer, que someterse, y que con este dictamen havian resuelto morir sepultados entre las ruinas de los Edificios, antes que rendirse. Concluìdo este razonamiento, el Catalàn se despidiò cortès, y se volviò à la Plaza; y aunque no huvo de omitir el hacer re-

la-

lacion à los suyos de quanto havia passado, ningun efecto resultò de ello. Despues de esto el Comandante Francès cumpliò su resolucion, y en el dia 23. de Junio partiò para Francia, quedando en su lugar Monsieur Belle Fontaine.

33 Los Defensores de Barcelona, como Aguilas, se querian remontar à la region de sus pensamientos; pero las plumas con que formaban las alas, podian ser aquellas, que facilmente manifestàran el terror de sus acciones, y que atajàran los engaños en su proceder. No atendieron à su proprio interès, ni à los derechos de la Patria, y assi en nuestro siglo borraron la gloria de su felicidad. Tambien quisieron autorizar sus alborotos con la Religion, y para ello amaneciò en Barcelona un Ermitaño, que sirviò de instrumento para engañar al Pueblo, y entretenerlo en la rebelion. Este hombre havia professado el Arte Militar, y cansado de los trabajos de la milicia, se retirò à un monte, de los muchos de Cataluña, à sofocar con el llanto las amarguras de su corazon, y ahora con engañosa necedad decia, como havia tenido revelacion de que baxarìa una Region de Angeles Santos à socorrer à Barcelona. Con este anuncio el imperio del regocijo autorizaba las desazones; y por este camino los Sublevados pretendian sostener à los simples; y à los bien intencionados, que deseaban la rendicion, alimentaban con possibilidades. De este modo los que no podian salir de Barcelona, dentro de su casa tenian la recompensa de su rectitud con la misma necessidad; pero los Sublevados con supersticiosas invenciones prodigamente envilecian su honra, y en perjuicio comun, como se verà en lo que se sigue.

CAPITULO IV.

SE AUMENTA EL empeño contra Barcelona, y estrechada con el sitio, suceden sangrientos estragos.

34 UNA similitud, ò apariencia engañosa del bien, que en todo repugna à la verdad, huvo quien dixo, que era el engaño. Esta difinicion del engaño bien puede ser muy adequada; pero para nuestro proposito parece que hablò Seneca en su septima Epistola, quando expressó, que hasta las fieras del campo, y los pezes del mar se engañan en la oferta de una alegre esperanza. Y la razon es clara, porque à mas de que sucede repetidas veces, que los hombres ponen su esti-

eſtimacion en una falible eſperanza, la miſma falibilidad oculta el engaño en ſus entrañas, y deſpues lo arroja fuera, dexandolo en manos de los confiados, por mas cierta, y alegre que ſea la oferta. Burladas de eſta manera las eſperanzas en algunos hombres, todavia es mayor aquella deſdicha de convertir la apreciable luz de la razon en malicia, y en engaño, porque de eſta ſuerte ſe perturban la naturaleza, la ley, y el arte. La experiencia lo enſeña todo, y tambien lo que afirmaba Plutarco, diciendo, que la valentìa no aprovecha donde falta la razon. Si los que ocupaban à Barcelona en eſte tiempo, huvieſſen conſiderado eſto, ciertamente huvieran logrado la libertad que deſeaban; porque la libertad mas ſegura ſe encuentra en ſervir, y obedecer à la razon. Perſeveraban en ſu dureza, quando por el Roſellon venian marchando las Tropas Franceſas, y aſsi no fuè dificil, que ſe hiciera palpable el engaño. Los Franceſes fueron llegando al Campo, y ſitio de Barcelona, y el arribo del Duque de Bervick ſucediò en el dia 7. de Julio à las ſiete horas de la mañana. Eſte General ſe detuvo en el Parque para vèr el trèn de Artillerìa, y deſpues corriò la linea, encontrando el todo muy bien concertado: y en eſta ocaſion no omitiò viſitar tambien el centro, que era en donde ſe experimentaba el mayor fuego de los enemigos; con lo qual parece, que eſte famoſo Soldado diò à entender, que havia nacido para vivir en los peligros, y que en ellos havia de morir.

35 A eſte miſmo tiempo el Duque de Populi dexò ſu mando al dicho Mariſcal, y partiò para Madrid, en compañia de Monſieur Orri, para dàr quenta de lo que paſſaba, y que ſe proveyera de lo neceſſario. Los ſitiados tambien procuraban por ſu parte prevenirſe para mantener ſu arreſtada reſolucion, y à eſte fin procuraban proveerſe de Mallorca, por cuya diligencia en el dia 9. de Julio ſe dexò vèr un Comboy de cinquenta velas, que venia de dicho Reyno. Advirtiò eſto el Comandante Francès, y luego mandò al Marquès Alegre, que con los Navios embiſtiera à aquellas Embarcaciones, y poniendolo en execucion, deſordenò la Flotilla, quedando apreſſados veinte leños, y diſperſos los demàs, unos entraron en Barcelona, y otros ſe ſalvaron donde pudieron. Los Sublevados no ſe aflixian en los tormentos, ni havia medio para aplacar ſus animos; y por tanto en la noche del dia 12. de Julio ſe abriò la trinchera contra

tra Barcelona, y se formaron los ataques en la parte de Levante, frente la cortina del muro. No se persuadian los de Barcelona, que por alli serian atacados; pero viendo lo que no imaginaban, hicieron al otro dia una vigorosa salida, en la qual huvo una accion muy sangrienta, y los que quedaron prissioneros en el Campo, sin dilacion pararon en la horca. En vista de esto la Diputacion embiò un Trompeta al Comandante de los Navios; pero este, sin querer leer las Cartas, le hizo volver à la Plaza. En consequencia de esta repulsa, Don Antonio Villaroèl embiò por su parte otro Trompeta al Campo, dirigiendole al Marquès de Guerchy, el qual lo llevò al Duque de Bervick, quien tampoco quiso abrir las Cartas, dando por respuesta, que con rebeldes, que no querian admitir la clemencia del Rey Catolico, no se havia de tener comercio; y que para que le huviesse, abrieran las puertas de la Ciudad. Con esta expression llegaron à entrar en mayor cuidado los sitiados, y en el mismo dia, pocas horas despues de haver vuelto el segundo Trompeta, embiaron cierto numero de Señoras para que suplicàran al General Bervick, que permitiera la salida de la Plaza à las personas, que quisieran hacerlo; pero tampoco el Duque quiso dàr audiencia, y por no faltar al fuero, que gozan las Señoras, acordò la peticion solamente para las Señoras, que quisieran salir de la Ciudad.

36 Y porque se desluze la fama, si se muestra tibieza en quien merece castigo, se adelantaron las baterìas quanto se pudo, y en prosecucion del empeño, el dia 24. empezaron à hacer fuego, de modo, que una de treinta cañones, que batìa la muralla, en breve tiempo hizo tanta impression la bala, que en el dia 30. yà tenia abierta una grande brecha. Por esta razon determinò el General, que se atacàra el camino cubierto, y para ello ordenò, que quatro Compañìas de Granaderos abanzàran por la izquierda, y otras tantas por la derecha. A las nueve horas de la mañana se puso en execucion lo dispuesto, y sin hacer mucho fuego, se adelantaron los sitiadores, y haviendo montado la brecha espada en mano, cargaron sobre los enemigos, à quienes no guardò excepcion el hierro. Unos, y otros mostraron grande valor, y con la noche se aumentò el fuego, por defender la contraescarpa, obligando à los sitiadores, que la accion la sostuvieran con mayor numero de gente, haciendo al mismo tiempo, y con dili-

gencia un reparo à la otra parte de la brecha, con lo que los sitiadores no podian adelantarse. En vista de esto, y sin cessar el fuego de las baterìas, mandò Bervick à los Minadores, que se aplicàran à hacer su oficio contra el bastion de la Puerta nueva, y el de Santa Clara. Pero en medio de todo esto, la belica inclinacion de los defensores era tanta, que el fuego material no se igualaba al que ardia en sus corazones; y asi, procurando hacer mayores esfuerzos, persuadia à todo genero de gentes, que era preciso defenderse, porque no havia que esperar perdon; y de este modo la persuasion, y el ruego passaron despues à ser una fuerza, que obligaba à que todos tomàran las armas. Y no obstante, que todavia tenian dos mil hombres de Tropa reglada entre Infanteria, y Cavalleria; despues de haver tenido un gran Consejo para tratar de la defensa, publicaron un Vando en el dia 28. de Julio, mandando, con pena de la vida, que todos los hombres, que passàran de la edad de catorce años, tomàran las armas, dando por motivo, que era por defensa de la Patria, y de la libertad. De este orden se imprimieron muchos papelones, y teniendo forma de embiarlos de noche, y por Mar al Coronel Armengol, Cabo de los Voluntarios, y al Marquès del Poal, que corrian el Principado: se esparcieron por los Pueblos, y los Voluntarios procedian con tanta insolencia, que en despecho arruinaban, y quemaban las haciendas de aquellos, que no tomaban las armas contra las Tropas. Tambien dentro de Barcelona, tocando la campana al Someten, que era à juntarse el Pueblo, confirmaron à Villaroèl en Generalissimo; à Pez en General de batalla, dexandole el mando de la Tropa del Paìs, que se llamaba la Coronela, la qual se reducia à un cuerpo de Milicias, compuesto de quarenta, y seis Compañias. A Romanat dieron el mando de la Cavalleria: à Basset dexaron con el cargo de la Artilleria; y à Tornoz, y à Pereras nombraron Capitanes de los Minadores. Asimismo, para que todo esto tuviesse orden, y que salieran prontas las deliberaciones, se reduxo el Gran Consejo, y la Diputacion à un Consejo de Guerra, compuesto del Justicia Mayor, su Teniente, siete Consejeros, y el Secretario: è igualmente para lo Politico, y economico se singularizaron los Jurados, formando una Junta, que servia de Consejo de Hacienda, para buscar, y dispensar los caudales.

37 Parece que en esta ocasion

sion los que ocupaban à Barcelona, pensaban conseguir su imaginaria idèa con la profession de la valentìa, que yà passaba à impiedad, y à una afrenta propia con una total deshonra, à vista de todo el mundo. De esta suerte, sin querer declinar de su resolucion, señalaron tres puestos para que se uniera la gente, y eran las Plazas de Palacio, del Mercado, y de Santa Catalina, para recibir alli los ordenes convenientes. A mas de esto, à cada cuerpo se señalò el puesto adonde havia de acudir; y los Quarteles, aunque estaban divididos, era de modo, que la gente que estaba en San Pedro, en qualquier lance havia de socorrer à los que defendian la media luna de la Puerta nueva: los que estaban en la Plaza Lull, que acudieran à la media luna de la Puerta de Santa Clara: los de la Plaza de San Pedro, que socorrieran à los que guardaban la brecha; y los de la Ocata, que favorecieran à los del bastion de Levante; y en la Ocata estaba pronta la Cavalleria para acudir adonde fuesse menester, teniendo repartidos en la Ciudad algunos Piquetes. Con estas disposiciones se previnieron los Barceloneses, para hacer mayor defensa, y à todos se advirtiò, que en oyendo tocar la campana de la Iglesia mayor, y de las otras Parroquias, aquellos hombres, que llegaban à catorce años, sin distincion; como prevenia el referido Vando, tomàran las armas, y salieran à la pelèa; con apercibimiento, que quien no lo cumpliere, entraria en Consejo de Guerra, para recibir inmediatamente el castigo señalado. Con igual cuidado se trabajaron varias obras conducentes à la defensa, como fueron muchas cortaduras en las bocas-calles, y una dilatada desde la Puerta nueva, hasta el puesto de las horcas: se arruinaron con este fin varios edificios, sin atender à los Templos, padeciendo mucho el Convento de Padres Agustinos, y dirigiendose todo à disputar la entrada de los sitiadores. Tambien se formò una plaza de Armas, y consiguientemente un fosso de doce pies de profundidad, y diez de latitud; y en la brecha se mejorò el reparo de una pared de piedra, y terraplenada, se plantaron cinco cañones cargados de metralla. Con estas medidas se pretendian reglar las desconcertadas idèas, y en el dia primero de Agosto los que resistian pusieron sobre la brecha, y en la parte de afuera la cabeza de un hombre, con cuya fea accion pretendian dàr à entender, que ni querian tomar, ni dàr quartèl, sino defenderse hasta perder la vida. Eran estos proce-

deres inſufribles à la piedad, y con todo eſſo en nada ſe reparaba, ni en que aquellos que eſto hacian, havian de dexar un feo borron en la ſuceſsion de los tiempos.

38 Verdaderamente faltan voces para declarar lo que paſſaba en Barcelona, porque los que ſe defendian en ella, arreſtados à todo, proſeguian con la reſiſtencia; y en el dia 3. del dicho mes de Agoſto hicieron dos ſalidas, para impedir las obras de los Minadores, atacando por el baſtion de Santa Clara, y por el de la Torre Nueva. Defendieronſe los Minadores valeroſamente, y con eſto los enemigos ſe retiraron otra vez à la Plaza, y con la pèrdida de cinquenta muertos. Mejor lance lograron en el dia 5. porque en numero de mil hombres, aſſaltando el reducto de los Capuchinos, en donde havia unos cien Soldados, murieron veinte, y los demàs quedaron priſioneros. Yà con eſto los vencedores ſe conſideraban enteramente victorioſos; pero preſto quedaron deſengañados, porque deſpues acudieron los Granaderos, y los deſalojaron de aquel pueſto. De eſta manera ſe alternaban los ſangrientos ſuceſſos, manteniendoſe los ſitiadores en la poſſeſſion del camino cubierto; y aumentandoſe el empeño del Duque de Bervick, quien en viſta del papelon, que dexo inſinuado, hizo imprimir en Gerona otro monitorio, privando à los Catalanes la comunicacion con los Sublevados, y cominando con riguroſas penas à aquellos que los obedecieran, ò adminiſtràran alguna coſa. Eſte Vando ſe publicò en el dia 6. de Agoſto, y ſe fixò en todos los Lugares conſiderables del Principado; y en ſu conſequencia, los que contravinieron, fueron caſtigados en el Campo. Al miſmo tiempo las obras de los ſitiadores ſe iban adelantando, y en el dia 12. de Agoſto, que las dos minas eſtuvieron concluìdas, el General mandò diſpararlas, y tuvieron todo aquel efecto, que ſe deſeaba. De modo fuè, que ſin perder tiempo ſeis Compañias de Granaderos, mandados por el Brigadier Reſves, montaron la brecha, y rechazando à los defenſores, ocuparon el angulo de la Puerta nueva. Con eſto ſe conſideraban victorioſos los ſitiadores; pero los ſitiados, cargando ſobre ellos, por dos veces los hicieron retroceder; y ſin poder yà ſufrir el grande fuego de los enemigos, huvieron de deſamparar el terreno. No logrò mejor fortuna el Brigadier Vizconde del Puerto en el abance, que diò al miſmo tiempo con otras ſeis Compañias, montando la brecha que hizo la otra mina; porque deſ-

pues de haverla superado, y puesto el pie en el bastion de Santa Clara, no pudo reparar el continuo fuego de los enemigos, los quales por tres veces rechazaron à los sitiadores. Por ultimo estos, sin haver logrado el intento, huvieron de tomar el mejor partido, que fuè el desamparar el terreno, y baxar la brecha, despues de haver durado la accion mas de una hora.

Las baterìas, desde las trincheras, proseguian con el horroroso fuego, para extinguir el otro, que maliciosamente se havia prendido en los Sublevados, siendo la idèa del Duque de Bervick, no dexarlos sossegar, ni proseguir con los abances. Asi se executò, ordenando, que à las diez horas de la noche del dia 13. veinte Compañias de Granaderos atacàran de nuevo el bastion de Santa Clara. Esta operacion se encargò al Teniente General Silly, y poniendola en practica, anduvieron los de Barcelona tan avisados, y prevenidos, que la accion durò desde las diez de la noche, hasta las seis horas de la mañana; y en estas ocho horas unos, y otros mantuvieron firmes la sangrienta disputa. Los vencedores quedaron alojados en aquel terreno, despues de haver rebatido por ocho veces el impetu de los enemigos, los quales de ningun modo permitieron, que las Tropas perficionàran el alojamiento. De conformidad fuè, que el teson competìa con unos, y otros, y sin cessar los defensores el horrible fuego, que hacian sobre los vencedores, quienes cerca del medio dia se vieron cargados de tanto numero de gente, que para no perecer enteramente, huvieron de desamparar el puesto, y retirarse al camino cubierto. Este efecto tuvo la empressa, en la qual no sirvieron las reglas del Arte Militar, porque la confusion de un pueblo arrestado no entendia de ellas; y asi, sin observar metodo, ni reparar en peligros, rechazò à los sitiadores. Todas estas tres acciones fueron tan sangrientas, y horrorosas, que no caben en la ponderacion, haviendo muerto entre unos, y otros mas de mil y quinientos hombres, y entre ellos muchos Oficiales de singular valor; y de la parte de los enemigos varios Sugetos de la primera distincion.

CAPITULO V.

QUEDA RENDIDA la Plaza de Barcelona à fuerza de armas; y se concluye la Guerra en Cataluña.

39 OBscurecida la gloria de los tiempos presentes con lastimosos estra-

tragos, mantenian los hombres la guerra entre crueles consejos de sangrientas furias; y de tal manera, que con todas sus circunstancias se encuentran pocos exemplares. Ardiò Troya, y se consumiò Cartago, sin poder resistir à las llamas; pero en nuestros dias parece que el mismo elemento del fuego comunicaba à los Barceloneses los alientos de su vida. La admiracion de lo que sucediò en aquella Plaza, suspende el juicio enteramente; y por tanto, quien serà aquel que pueda, no digo especificar, sino con velocissimo curso referir una infinidad de desdichas, sin que causen espanto à los venideros? Detengo, pues, el vuelo de la pluma, y me contento con decir, que pocas veces se havrà visto mayor valor, ni mas firme constancia en tan repetidos encuentros, como en los sucessos de Barcelona, en los quales salieron victoriosos los que la ocupaban. Por esta razon nuevamente se fortificaron, impidiendo la entrada por la brecha, y se rompieron muchas casas para facilitar la retirada, en el caso que se perdieran las obras exteriores. De todos modos era grande la solicitud de mantener la defensa; y assi en la noche del dia 18. catorce barcos, que venian de Mallorca, entraron un fresco socorro en la Plaza, sin que los Navios se lo pudieran embarazar, porque se aterraron con industria. Y tambien, porque à causa del cordon, que formaban los Navios, semejantes lances no siempre se podian lograr: los Marineros Catalanes discurrieron una nueva traza para introducir los socorros; y era, dexarlos libremente à la otra parte del Rio Lobregat, y ponerlos en el Castillo de Fels, que venia à ser una Torre antigua desamparada, y como de ningun uso, sin puertas, ni ventanas. De esta Torre, como de cosa desamparada, no se hacia caudal; pero los enemigos dexaban alli lo que querian introducir en Barcelona, y despues en la noche, con barquichuelos, sin que se desviaran de la costa, se conducia à la Plaza; y esto durò el espacio de seis semanas, sin que los sitiadores lo entendieran.

40 Si por Mar eran industriosos los Marineros, por tierra no descuidaban los Voluntarios, que formaban un cuerpo de ocho à nueve mil hombres, los quales tambien querian introducir socorro en Barcelona. El Mariscal de Bervick, informado de esto, quiso impedirlo, y para ello hizo algunos destacamentos, encargando esta diligencia al Conde de Montemar, y al Marquès de Arpajou. Tambien el Marquès de Thovi vigilaba sobre lo mismo; y sabiendo que los Voluntarios, en un grande numero, esta-

estaban en las alturas de Semanat, dividiò la Tropa que mandaba en tres cuerpos, y en el dia 23. de Agosto, cogiendo los puestos, los derrotò, y à los que pudo coger, y que nuevamente havian tomado las armas, los hizo escopetear. En el dia 30. el Conde de Montemar executò casi lo mismo junto à Piera, y en el dia primero de Septiembre atacò otra partida entre Monserrate, è Igualada; de forma, que en estas acciones murieron muchos de los Voluntarios; y quedò desvanecida la idèa de atacar uno de los Quarteles del Campo, adonde se volvieron los referidos Oficiales Montemar, y Arpajou. En este intermedio el Duque de Bervick aumentò las obras en el sitio; pero una grande borrasca de truenos, y lluvia, que aconteciò en el dia 2. de Septiembre, lo descompuso todo, y muchos vecinos de Barcelona, atemorizados del temporal, salieron de la Ciudad à buscar algun consuelo, y llegaron al Campo clamando al Rey Catolico. De esto se diò quenta al General; pero este con la idèa de que toda aquella gente consumiera los viveres de los Defensores, mandò, que volviesse à entrar en la Plaza. Tambien el Duque expressó à sus Defensores que se rindieran, y que no esperàran el ultimo estrago, que yà se miraba muy vecino; dirigiendo esta amonestacion al fin de no acabar enteramente con la Ciudad, sino guardarla para el Rey. Esta diligencia se executò en el dia 4. de Septiembre, practicandola el Teniente General Robech, que estaba de trinchera, y por medio de un Tambor, diciendo, que si no se entregaban los de la Plaza à la debida obediencia del Rey Don Phelipe Quinto, serian passados à cuchillo hombres, mugeres, y niños. A lo que dieron satisfaccion, diciendo, que à medio dia responderian; y à este tiempo salieron de la Plaza, y dixeron, que à la noche darian la respuesta. Pero no sucediendo por entonces, lo executaron en el dia 6. de Septiembre, y haciendo llamada desde la brecha, expressaron, que los tres Brazos havian determinado, en vista de las insinuaciones del Mariscal, no escuchar composicion alguna, queriendo morir con las armas en las manos antes que rendirse. Esta respuesta oyò el Cavallero de Asfeld, que estaba de trinchera en aquel dia, haviendo hecho el razonamiento el General de Batalla, quien à las breves razones, añadiò à Asfeld: *Retirese V. Exc.* En vista de tan desconcertada respuesta, el Duque determinò dàr un general assalto, y porque las repetidas lluvias retrassaron las obras de las minas, inundando-

las tambien el agua, mandò, que ſe ſuſpendiera el trabajo, y que todo el cuidado ſe aplicàra à enſanchar las brechas, para executar el aſſalto, que fuè una de las acciones mas reñidas, que ſe puedan ponderar.

41 Finalmente, queriendo rendir el orgullo de las fuerzas, y no vencer los quilates de la opinion, el Duque de Bervick diſpuſo, que el general aſſalto ſe executàra de eſta manera: que èl miſmo en perſona acometerìa por el centro, y que por la izquierda lo hiciera el Teniente General Silly, y que por la derecha executàra lo miſmo el Teniente General Dilon. Se aprontaron para la funcion diez Batallones de Tropas Eſpañolas, y treinta y dos de las Franceſas, à mas de ſeſenta Compañìas de Granaderos, y ſeiſcientos Dragones deſmontados. Diſpueſtas aſsi las Tropas, ſe determinò dàr el abanze en el dia 11. de Septiembre, y en ſu conſequencia à las quatro horas de la mañana ſaliò el orden de executarlo, ſiendo el ſeñal de acometer el diſparo de doze tiros de Artillerìa, y ocho bombas, lo qual ſe executò à las ſeis horas de la mañana, en cuyo tiempo ſe principiò la ſangrienta funcion. De modo fuè, que ſiete Batallones de Eſpañoles embiſtieron por el baſtion, y media luna de la Puerta nueva, en donde los Defenſores havian hecho tres reparos, los quales no deſampararon, haſta que los Sitiadores ſe abanzaron por el reparo de la cortina, para ocupar la garganta de dicho baſtion. Con eſto ſe apoderaron los ſitiadores de la empalizada de la garganta, y del baſtion, que eſtaba entre el de la dicha Puerta, y aquella de San Pedro. El centro, bien formado con ſus Batallones, atacò ſubiendo la brecha mayor, con cuya diligencia tomaron todas las empalizadas, que eſtaban à las eſpaldas del Convento de San Aguſtin. La ala ſinieſtra abanzò con diez Batallones, y ſubiò la brecha del angulo del baſtion de Santa Clara, à lado de la grande Torre, y por la brecha del angulo opueſto à la parte Oriental; y con eſtas diligencias ſe ocuparon el baſtion, la cortina, y la empalizada de los Molinos de Viento de la muralla vieja, haſta la Becheria.

42 Yà piſaban los ſitiadores los dichos pueſtos; pero entonces fuè quando ſe encendiò la mas laſtimoſa tragedia, no obſtante, que los ſitiados no eſperaban en aquel dìa el aſſalto. Pero ſin embargo de eſto, creyendo los Barceloneſes, que la grandeza no vivia en los azares del rieſgo, hicieron el ultimo esfuerzo, y ſe moviò tan cruel diſputa, que cada uno de los

que peleaban, yà en una, y yà en otra parte, se juzgaba tanto mas glorioso, quanta mas sangre vertìa con el hierro, y con el fuego. A esto ayudaban varios reparos, y cortaduras, que se havian hecho para un lance semejante, y con particularidad en el dicho bastion de Santa Clara, que huviera sido dificil de penetrar, si los sitiadores no suben por la garganta del bastion. Tanta era la animosidad de los Defensores, que dispararon en esta parte ocho tiros de metralla, con la qual sino toman el punto alto, no huvieran dexado un hombre vivo. No era esta su intencion; pero yà malogrados los tiros, desampararon el puesto, y seiscientos Dragones, sostenidos de trecientos Cavallos, pudieron escalar el reducto de Santa Eulalia, que tambien desampararon los Defensores, despues de haver disparado otros tres cañones cargados de metralla. Los expressados Dragones, haviendose apoderado del reducto, dexaron en èl cien hombres, y corrieron por la brecha del bastion de la parte de Levante, y ocuparon los Quarteles de la Ocata, y de la Escurerìa de Palacio. En esta conformidad, y entre los estragos del fuego, las Tropas se apoderaron de las ruinas de la Iglesia de Santa Clara, y de la Ermita de Santa Marta, y se adelantaron al reparo mayor, que todavia no estaba vencido. Los Franceses, en medio de esto, se detuvieron demasiado en registrar las casas, y assi, aunque se havian adelantado hasta el Borno, cargando sobre ellos los sitiados, necessitaron toda la diligencia para retirarse. Los enemigos no desistian de la pelea, y con ella se mantuvieron en la cortadura que tenian hecha desde Santa Marta, hasta la Puerta nueva; y entonces los Dragones, y los Franceses se huvieron de fortificar en lo llano desde el Baluarte de Levante, hasta la Pescaderìa.

43 Los Defensores con el ruido de los truenos, que causaba la polvora, se encendian en mayor corage, y assi tuvieron mucho que vencer las Tropas, aunque con felicidad penetraron la media luna, y la muralla interior, baxando unos Soldados à la cortadura, y otros corriendo àcia San Francisco de Paula, y hasta llegar à la Puerta de Junqueras. En vista de esto se rehicieron los enemigos en una cortadura, y precisaron à este cuerpo, que caminaba tan victorioso, à que se retiràra à la media luna, en donde huvo de recobrarse para volver à abanzar. Este combate fuè muy fuerte, pues haviendo empezado à las ocho horas de la mañana, durò hasta el medio dia; y despues de mu-

muchos abances, siempre los sitiadores fueron rechazados, sin poder hacer otra cosa, que volver atràs, y fortificarse en la media luna. Con dificultad se podia estinguir el incendio que se havia prendido en los animos de los Defensores; y asi se enardecieron tanto, que poniendose à la derecha del bastion, lo recobraron, con el Convento de San Pedro, con una parte del de San Agustin, otra parte del Palacio, y con la parte del bastion del Mediodia. Viòse en esta ocasion un diluvio de estragos, y los Barceloneses entre ellos, con grande animosidad, pretendieron recobrar todo el terreno; y para conseguir el intento, dieron fuego à dos hornillos, que causaron grandissimo daño, y con especialidad à las Guardias Valonas.

44 Verdaderamente la funcion era tan horrorosa, y el fuego era tanto, que se viò obligado el Duque de Bervick à embiar otros diez Batallones para sostener la pelea. El mayor estrago se experimentaba en el bastion de San Pedro, y el daño se huviera escusado, si los sitiadores, luego que lo dominaron, se huvieran apoderado del Convento. No huvo esta advertencia; pero sì la tuvieron los Defensores, los quales lo hicieron cuidadosos, y desde lo mas alto del Convento dominaban todas las partes del bastion, y haciendo continuado fuego, no pudieron resistirle las Guardias Españolas, y Valonas. En este terreno fuè grande la controversia, y entre los varios movimientos fuè tal el empeño de unos, y otros, que once veces estuvo ganado, y perdido; y no cessó la pelea, hasta que el Duque de Bervick mandò à los Soldados, que se retiràran para no perder toda la gente. Sin embargo de esta retirada, en las demàs partes de la Ciudad se continuaba el fuego, durando la cruel contienda hasta las quatro horas y media de la tarde, en cuyo tiempo los Ciudadanos hicieron llamada, enarbolando algunas Vanderas blancas, y entonces mandò Bervick, que se hiciera una suspension de armas.

45 Despues de todo esto salieron de la Ciudad tres Diputados, que eran Don Juan Francisco Ferrèr por parte de los Militares, Don Jayme Olivèr por parte de la Ciudad, y el Doctor Durante por el cuerpo de los Eclesiasticos, pidiendo Capitulacion. A esta representacion, el Duque de Bervick respondiò, que el Rey no capitulaba con sus Vassallos, que se rindieran, pues en su nombre les ofrecia las vidas, y que de otra suerte no daria quartèl à nadie. En vista de esto los Diputados tomaron veinte y quatro horas de tiempo

para resolver, lo qual otorgò el Duque: assegurandoles tambien, que no se saquearia la Ciudad, y se darian passaportes à los que quisieran retirarse à sus casas; pero con la condicion, de que se entregàra el Castillo de Monjuì, y la Plaza de Cardona, obligandose à ello los Comunes de Barcelona. Yà con esto mandò el General, que todos los Soldados estuvieran quietos, y firmes en sus puestos, no omitiendo la diligencia de poner en buen sitio algunas piezas, y morteros, para que asi, yà que es fortuna la victoria, no la negàra un accidente. En este intermedio se juntò Consejo entre los de la Ciudad, y en èl huvo contrariedad de dictamenes; de modo, que unos, conociendo el infelìz estado en que se hallaban, querian rendirse; y otros mas resueltos, no querian rendirse, sino pelear hasta perder la ultima gota de sangre, y con ella la vida. Don Antonio Villaroèl en este tiempo estaba con una herida, que recibiò en la rodilla; y como en las dichas conferencias, y la variedad de pareceres se passaron las veinte y quatro horas, sin resolver cosa alguna, lo determinò despues una rara, y no prevenida casualidad. Fuè esta la de haverse disparado un mortero inadvertidamente con el fuego, que huvo de tener alguno de los Soldados, que estaban vecinos, sin saber si fuè pipando, ò haciendo otra cosa. Con este acontecimiento, y el estruendo de la bomba muchos de los Barceloneses creyeron, que principiaba otra vez el sangriento estrago, y asi cada uno resolviò entregarse. Executaronlo los mas, con disgusto de los menos, sin esperar la resolucion de la Junta; y de esta manera, quedando prisioneros los principales, que sostenian la resistencia, quedò igualmente rendida la Ciudad de Barcelona.

46 Ultimamente, à los 12. dias del mes de Septiembre del año de 1714. se recobrò Barcelona, y sus habitadores, rendidos à discrecion, tuvieron la gracia de las vidas: tambien fuè, como dexo insinuado, con la condicion de entregar luego el Castillo de Monjuì, y la Plaza de Cardona, para la qual se despachò luego una carta con un Correo, y los que la ocupaban la entregaron en el dia 22. al Marquès de Thovi, que fuè con alguna Tropa. La entrega de Monjuì se efectuò en el dia 13. subiendo ochocientos Franceses, y dexandole los Voluntarios, que fueron desarmados, dandoles al mismo tiempo libertad para que se fueran à sus casas. Las Tropas ocuparon todos los puestos de Barcelona, y aquellos que fueron cabezas de la rebelion, que-

daron preſos. Yà con eſto ſe fueron ordenando las coſas, ſiendo nombrado por Governador de la Plaza el Marquès de Lede, que lo era de Tarragona; y por Teniente de Rey Don Pedro Rubio, que era Governador de Roſas. Deſpues en el dia 22. los preſos fueron conducidos, unos por Mar à Alicante, y de alli al Caſtillo de Segovia, otros al de Pamplona, y à otras Carceles, en donde algunos acabaron la vida; y otros, que ſe mantuvieron priſioneros, ſe libertaron en la concluſion de la Paz del año de 1725. Quando eſtuvo executado lo referido, mandò el Duque de Bervick, que todos los Ciudadanos entregàran las armas en la Caſa de la Ciudad; y aſsi el eco de la comun deſgracia, al miſmo tiempo que reſonaba, componia la mejor libertad, y quedaban en buen orden todas las coſas. De ſuerte, que ſe ſeñalaron nuevos Sugetos para todos los Tribunales, y yà en el dia 14. todo eſtuvo ſoſſegado: ſe vieron abiertas las caſas, y las tiendas, y quedò corriente el comercio. Y por quanto muchos Sugetos de los que havian ſido cauſa de tanta revolucion eſtaban eſparcidos por varias partes, el Rey Catolico, con particular Decreto, y con graves penas, mandò, que cada uno ſe reſtituyera à la tranquilidad de ſu caſa, con el ſeguro del perdon. Eſte Decreto, por orden ſuperior, el Duque de Bervick lo mandò publicar en el dia 2. de Octubre; y tambien el miſmo General publicò un Edicto, cominando, con pena de la vida, à qualquiera Catalàn, que injuriaſſe à los Caſtellanos; y la miſma imponia à eſtos, ſi trataſſen de rebeldes, ò con malas palabras à los Catalanes. Todo eſto era meneſter para aſſegurar la tranquilidad, deſpues de una turbacion tan dilatada; y quando ſe contaban 28. dias del mes de Octubre, partiò el referido Duque para Madrid.

47 De eſta conformidad ſe concluyò la guerra en Cataluña, pudiendoſe numerar la pèrdida de los hombres con los guariſsimos de la oſſadìa; y aſsi quedò por entonces quieta la Peninſula de Eſpaña, haviendoſe viſto en Barcelona una reſiſtencia de las mas conſiderables, que ſe leen en las Hiſtorias. Y ſi el curioſo buſca ſemejante, no sè ſi lo encontrarà con todas las circunſtancias que eſta; pues ni la antigua Numancia, que eſtaba fundada ſobre el Duero, y al principio de ſu nacimiento no las tuvo. Y es evidentiſsimo, porque ſi los Numantinos ſe defendieron de los Romanos el tiempo de catorce años, en el termino de catorce meſes fuè mas conſiderable la reſiſtencia de los Barceloneſes, à cauſa que

en aquellos tiempos el mayor terror de la Guerra lo cauſaba un Elefante; pero ahora es mas de temer el fuego de un tiro de polvora. Aſsimiſmo en la tempeſtad obſcura de eſta ocaſion fuè mayor la reſiſtencia, que no aquella executada en los años de 1662. pues aunque los Catalanes la mantuvieron otros catorze meſes, que igualmente durò el ſitio de Barcelona, al fin ſe rindiò eſta Plaza, reconociendo ſus habitadores, y con ellos todo el Principado de Cataluña, la clemencia de ſu dueño el Monarca Don Phelipe Quarto. Eſta accion ſe debiò entonces à los glorioſos aciertos de Don Juan de Auſtria, aſsiſtido del valor del Marquès de Mortara, y ahora lograron el vencimiento las Armas del Rey Catolico, quedando para perpetua memoria de la fama, la gloria del Duque de Bervick, y de los muchos, y valeroſos Capitanes, que le acompañaron.

48 Y reſpeto del govierno Politico, y Economico, deſeando ſu Mageſtad cautelar los males con la providencia, y que ſe conſervàra en los Vaſſallos una paz uniforme, y una quietud permanente con la recta adminiſtracion de juſticia, formò una nueva Planta, para que por ella ſe ajuſtàra la Audiencia como por una regla fija. Eſta nueva Planta ſe deſpachò por Real Cedula, con fecha de 16. de Enero del año de 1716. y era en conſequencia del Decreto expedido en 9. de Octubre del preſente año de 1714. con que ſe pretendia, que los moradores del Principado vivieſſen con paz, con quietud, y con abundancia. De eſta ſuerte ſe querian enmendar los procedimientos de los malos, y librar de ſu opreſsion à los buenos; explicando el Rey Catolico ſu voluntad con voces muy claras, y diciendo, que en todo lo que eſtuvieſſe prevenido en los articulos de la Planta, y del Decreto; ſe obſerven las Conſtituciones, que antes havia en Cataluña, con la inteligencia, que ſe eſtablecian de nuevo por el mencionado Decreto, y Planta de 16. de Enero de 1716. Yà, pues, el Rey Catolico, ſin ceñirſe à limitados reſguardos, quando tenia à ſu diſpoſicion la forma del alivio; no quiſo eſcaſear el remedio, y ſegun las antiguas Conſtituciones, ſe goviernan oy la Audiencia, y el Principado. Ultimamente ſe ſuſcitò entre los Miniſtros alguna diferencia, ſobre el ceremonial, eſtilo, y rito, que havian de obſervar en el cumplimiento de todo lo referido; y ſu Mageſtad, con el fin de que los Miniſtros no ſe embarazàran en eſto, ni que gaſ-

gaſtàran inutilmente el tiempo que havian de emplear en la Audiencia, en tratar los negocios, y adminiſtrar juſticia, declarò con particular Decreto, dado en 28. de Mayo de 1716. que en todo lo que no ſe oponga, ni ſea contrario à las regalìas de ſu Soberanìa, y à lo expreſſado en la Cedula de la formacion de aquella Audiencia, ſe practique, ſiga, y obſerve el eſtilo, y coſtumbres, que antes havia en Cataluña: entendiendoſe, que quanto en ello ſe execute, es como ſi de nuevo fueſſe eſtablecido. De eſta ſuerte ſe atajaron las diſputas de los Togados, y en conſequencia de lo que el Rey determinaba, oy ſe goviernan las mas de las coſas como antes; y en el modo de votar los Miniſtros, lo hace primero el mas antiguo, no obſtante, que en los otros Tribunales de Chancillerìas, y Audiencias, ſegun la practica de Caſtilla, empieza el mas moderno. Yà, pues, ſiendo las referidas diſpoſiciones elementos de la tranquilidad, ſe cumple todo con ſingular harmonìa, haviendo en Cataluña, como en otros Reynos de Eſpaña, Capitan General, Audiencia, Intendente, Corregidores, en los diſtritos que antes ſe llamaban Veguerias: en la Ciudad de Barcelona veinte y quatro Regidores; ocho en cada una de las otras Ciudades del Principado; y Alcaldes, y Regidores reſpectivamente en las demàs Villas, y Lugares. En eſte eſtado apacible ſe reconoce una excelentiſsima tranquilidad, no obſtante, que la turbacion popular ſe venciò con las armas, y aun los miſmos Ariſtrocraticos, que moſtraron propenſion à que ſe hiciera una Republica, conocen que es mejor una buena Monarquìa, para que ſubſiſta la felicidad, que en todo tiempo deſtierra las amenazas del torbellino.

CAPITULO VI.

DE LA PAZ QUE ſe acordò en Utrech con la Republica de Holanda.

49 JAmàs falta entre los hombres entendimiento tan obſtinado, que bien para librarſe de la melancolìa, ò bien para no ceder de ſus errados dictamenes, pone todas las coſas en duda. Mucho ſe ha viſto, y ſe vè de eſto en el preſente ſiglo, y aſsi muchos hombres, mas apaſsionados, que noticioſos, pretenden, que los ſuceſſos ſean ſegun ſu fantasìa los figura, haſta que al fin concluyen con caer en la quenta del deſengaño, que los embeleſa. Los Tratados de Eſpaña, con-

con la Republica de Holanda, padecieron algo de este cierzo, por lo que tardaba su conclusion; pero muchos se desengañaron con el tiempo, y con aquello, que los de mejor juicio antes pronosticaban. Por ultimo, llegòse à concluir en Utrech un Tratado de Paz, porque se deseaba dàr fin à las publicas calamidades, è impedir las deplorables consequencias, que se podrian ocasionar de la continuacion de la guerra, tocandolas en agradables efectos de una buena, y sincera Paz, y en dulces frutos de un estable, y firme reposo, como lo expressa el mismo Tratado. Este, pues, fuè el Mapa del alborozo; y para la cabal noticia de quanto se executò, pongo aqui el resumen de su contenido, que es como se sigue.

TRATADO DE PAZ entre la Corona de España, y los Estados Generales de las Provincias Unidas.

Componiase el Tratado de quarenta Articulos, en esta manera: I. Que haya una buena, y firme Paz entre su Magestad Catolica, y los Estados Generales. II. Que havrà un olvido, y perdon general de todo lo que se huviere cometido por los subditos de ambas partes, por ocasion de la guerra, y que seràn restituìdos à sus possessiones, y honores. III. Que los bienes confiscados à los subditos de una, y otra parte, por ocasion de la guerra, se volveràn à sus dueños, sin que necessiten recurrir à la Justicia. IV. Que los subditos, y habitantes de una, y otra parte podràn pedir sus bienes, y efectos, que havràn sido detenidos por motivo de la guerra. V. Los subditos de su Magestad Catolica no podràn tomar comission para armamentos, ni letras de repressallas de aquellos Principes enemigos de los Estados Generales, en perjuicio suyo, y lo mismo se prohibe à los subditos de los Estados Generales, en lo que mira à los de España. VI. Regulase el termino por lo que toca à las presas de Navios, que se pudieren hacer de una, y otra parte en los Mares vecinos, y en las mas distantes Regiones. VII. Se anulan las letras de repressalla, que se dieron por lo passado, y se especifica lo que se ha de observar para las que en lo futuro se dieren. VIII. Que los subditos de su Magestad Catolica no podràn ser puestos en arresto, en personas, ò bienes por deudas de la Corona; ni los de los Estados por delitos publicos suyos. IX. Que serà mutuo el cuidado de cultivar, y mantener la buena correspondencia entre su Magestad, y los Estados Generales. X. Al presente Tratado,

que

que sirva de basa el de Munster, concluìdo en el año de 1648. y que tenga lugar en quanto no quedare alterado por los siguientes Articulos. XI. Que se observe toda buena correspondencia, y amistad entre los subditos, y habitantes de los Paìses de su Magestad, y de los Estados. XII. Que assimismo los mismos subditos de una, y otra parte puedan tener en las tierras de ambos Dominios casas propias para habitar, y almacenes para las mercaderìas, sin quedar sujetos à mayores derechos, ni imposiciones, que los subditos de uno, ò del otro, ni que puedan ser visitados en sus almacenes, si no fuere sobre avisos suficientes de fraudes, ò contravandos. XIII. Que los subditos de ambas partes puedan frequentar con sus Navios, y manifaturas los Puertos, y tierras de uno, y otro Estado, y venderlas, sin distincion, à todas las personas, que las quisieren. XIV. Que los subditos de ambas partes solamente pagaràn las imposiciones, que suelen pagar los naturales del Paìs. XV. Que à fin de que los Oficiales, y Ministros no puedan pedir mayores derechos de los que deben tomar en virtud de este Tratado, que se pondràn Aranceles en los parages en donde se acostumbran pagar. XVI. Una vez que los dichos subditos hayan pagado los derechos de entrada, comprendidos en las tarifas, que no estaràn obligados à pagar otros derechos, no obstante que transporten por tierra sus mercaderìas de una Provincia à otra. XVII. Los subditos de los Estados Generales, que seràn tratados en los Dominios de España favorablemente, como lo fuere la Nacion mas favorecida; y que lo mismo se executarà en las Provincias Unidas con los subditos de su Magestad. XVIII. Que no puedan ser embargados los Mercaderes, los dueños de Navios, Pilotos, ni Marineros para la conservacion, y defensa del Paìs, no obstante qualquier mandamiento general, ò particular; y que por lo tocante à deudas propias se proceda, segun sea costumbre por derecho, y razon. XIX. Que passando los Navios cargados por los subditos de una parte por las costas de la otra, y por causa de tempestad, ù otro accidente, dieren fondo en sus Puertos, ò Baìas, no seràn precisados à descargar, ò vender sus mercaderìas, ni à pagar derechos algunos, sino de aquella parte de cargo, que voluntariamente desembarcaren, ò vendieren. XX. Que los Navios de guerra de ambas Naciones tendràn libre entrada en los Puertos, y Playas, y podràn mantenerse quanto necessitaren, sin que puedan ser visitados; pero esta-

estaràn obligados à proceder en esto con discrecion, y à no dàr motivo de sospecha. XXI. Que los Navios de guerra de las partes Contratantes, y los de sus subditos particulares, podràn con toda libertad conducir, à donde mas les conviniere, las presas, que de sus enemigos hicieren, sin estàr obligados à pagar algun derecho. XXII. Que los Consules constituìdos para socorro, y proteccion de los subditos, gozaràn las exempciones, è inmunidades, que gozan, han gozado, y gozaràn aquellos de qualquiera otra Nacion. XXIII. Que los subditos de ambas partes puedan servirse en sus dependencias de qualesquiera Abogados, y personas, que les pareciere, y fueren cometidos por los Jueces Ordinarios. XXIV. Los dichos subditos no seràn precisados à mostrar sus registros, y libros de quenta, si no fuere para hacer prueba, y evitar pleytos; pero no podràn ser embargados, ni retenidos baxo pretexto alguno. XXV. Que los subditos, y habitantes en los Països de su Magestad Catolica, y Estados Generales, seràn capaces de sucederse reciprocamente los unos à los otros, yà sea por Testamento, ò sin èl. XXVI. Que los bienes, mercaderìas, papeles, y escrituras, que pudieren pertenecer à los subditos de los Estados Generales, muertos en España, seràn inmediatamente de los herederos presentes, ò de los Albaceas del Testador; y que lo mismo se observarà en los subditos de su Magestad Catolica en las Provincias Unidas. XXVII. Que se darà quanto antes providencia por su Magestad Catolica, para que en las Plazas de comercio se señale un lugar para el entierro de los Holandeses, que murieren en España, como el que està destinado en Cadiz. XXVIII. Que à fin de que no queden frustradas las leyes del comercio, obtenidas en la Paz: que su Magestad Catolica darà los ordenes convenientes para que se cumplan con los subditos de los Estados Generales, mientras no dieren algun escandalo; y que lo mismo se cumplirà à los Españoles en las Provincias Unidas. XXIX. Que su Magestad Catolica conservarà à los subditos de los Estados Generales los Jueces Conservadores en la misma conformidad, que en los tiempos passados. XXX. Que los derechos que se han impuesto sobre las mercaderìas de las Provincias Unidas en tiempo, y por causa de la guerra, cessaràn inmediatamente, despues de firmada la Paz. XXXI. Promete su Magestad Catolica no permitir, que Nacion alguna Estrangera embie Navios, ni comercie en las Indias, conforme las Leyes fundamentales de España; ad-

advirtiendo, que esta regla no perjudicarà al Asiento de Negros, ultimamente acordado. XXXII. Que todos los prisioneros de una, y otra parte seràn puestos en libertad, sin rescate alguno. XXXIII. Que à fin de que el comercio, y navegacion de una, y otra parte sea mas libre, y seguro, queda convenido, que se confirme el Tratado de Marina, concluìdo en el Haya año de 1650. XXXIV. Que si bien en estos Articulos precedentes se haya dicho, que los subditos de una, y otra parte puedan libremente habitar, traficar, y navegar en los Paìses, Ciudades, Puertos, y Rios: esto se entienda solamente en los Dominios de la Europa. XXXV. Que si por inadvertencia, ù otra causa sobreviniere alguna inobservancia en el presente Tratado por alguna de las partes, no dexarà de subsistir en todo su vigor; pero se repararàn prontamente las contravenciones. XXXVI. Que si sucediere (lo que Dios no quiera) algun rompimiento entre la Corona de España, y los Estados Generales, se darà el termino de un año, y un dia à los subditos de una, y otra parte para retirarse con sus efectos. XXXVII. Que las Coronas de España, y Francia hayan de quedar para siempre independentes la una de la otra, sin que jamàs puedan unirse en la cabeza de una misma persona. XXXVIII. En el presente Tratado de Paz, y Alianza, que seràn comprendidos todos los Reyes, y Estados, que seràn nombrados de comun consentimiento dentro de un termino conveniente. XXXIX. Que para mayor seguridad de los puntos, y articulos de este Tratado, que serà publicado, y registrado por una, y otra parte en los Consejos, y puestos en donde se acostumbra. XL. Que dentro del termino de seis semanas sea ratificado, y aprobado el presente Tratado.

50 Este fuè el contenido del Tratado de Paz, que en Utrech se estipulò entre la España, y los Estados Generales de la Republica de Holanda à los 26. de Junio del año de 1714. con lo qual se viò, que no es siempre duda la suspension, sino resuelta premeditacion. Executòse todo por medio de los Plenipotenciarios, que fueron, por parte del Rey Catolico el Duque de Ossuna, y el Marquès de Monteleon; y por la Republica, el Señor de Rossum Jacobo de Randuvyk, Guillermo Buys, Bruno Vander Dussen, el Señor de Espambrock, Cornelio Van-Gheel, y el Varon de Reetde Federico Adriano, Diputados en su Assamblea. Asimismo en el dicho dia acordaron los referidos Plenipotenciarios dos Articu-

los

los separados, el uno sobre el Almirantazgo de las Provincias Unidas, à cargo de la Corona de España, resultantes de muchos equipages hechos por los Colegios en los años passados de 1675. 76. 77. y 78. de lo qual los Holandeses pretendian satisfaccion; pero no hallandose los Embaxadores Españoles con autoridad para tratar de ello, prometian passar los papeles al Rey su Amo.

51 El otro Articulo era, por las pretensiones de los successores del Principe de Oranges, despues de Rey de Inglaterra, sobre ciertas cantidades, expressadas en un Tratado de Transaccion, que hizo con el difunto Monarca en el año de 1687. à 6. de Diciembre. Y hallandose igualmente los Plenipotenciarios Españoles sin autoridad para su ajuste, por no retardar la conclusion de la Paz, convenian, en que la expressada succesion prosiguiesse en sus pretensiones, salvando las razones, que su Magestad Catolica pudiere alegar en contrario. De este modo quedò finalizado el Tratado de Paz, y el Monarca Don Phelipe Quinto lo ratificò todo en Madrid, y Palacio del Pardo à 27. de Julio de 1714. La Republica de Holanda lo hizo por medio de sus Diputados en el Haya à los 6. de Agosto del mismo año; y en consequencia de ello se publicò en Madrid quando se contaban 10. dias del mes de Noviembre del propio año. Y assi los curiosos que vivian discurriendo en el desperdicio de sus pensamientos, quedaron sossegados en las orillas del ocio, y sepultando las dudas en el trato sucessivo de los tiempos.

CAPITULO VII.

EL REY CATOLICO Don Phelipe Quinto passa à segundo matrimonio con la Princesa de Parma Doña Isabèl Farnese.

52 Loable, y plausible es, y serà en todo tiempo aquel deseo de la paz, que ocupa los corazones nobles, porque entre Principes, y Soberanos sienta la mejor maxima, que enseña el modo de hacer, y sostener la guerra. Enseña tambien, como la paz nace del deseo, y que la guerra nace de la necessidad; por cuyo motivo la paz no se busca para hacer desde ella la guerra, sino que esta se tolera para grangear aquella. Y aun por esta razon el que entra à pelear con recto fin, y con un corazon noble, solamente endereza sus passos à conseguir la tranquilidad de la paz. Y no obstante, que hasta llegar à es-

te efecto, anteceden variedad de sucessos, despues todo se desvanece como obscuro nublado, y el regocijo los sepulta en el olvido. Todo se viò en el sistema presente, y mas quando se acordò la Paz entre la Francia, y la Alemania, la qual tuvo su efecto en Badèn, Ciudad de la Elvecia. Concluyòse esta Paz à los 7. dias del mes de Septiembre del año de 1714. y como de ella trato en la Tercera Parte de esta Historia, no me detengo ahora en su assunto, remitiendo al curioso, que quisiere saber de ella, al dicho lugar.

53 Si aquel gustoso Tratado de Badèn causó en toda Europa la mejor alegria, no fuè nada menos la que se registrò al mismo tiempo en toda la España con el segundo matrimonio del Catolico Monarca Don Phelipe Quinto. Despues del fallecimiento de la Reyna Doña Maria Luisa de Saboya, hallabase su Magestad en el Palacio del Duque de Medina-Cœli, en la misma Villa de Madrid, para divertir la pena, que siempre era sensible, porque recaìa en el tierno corazon de un Principe, que solamente contaba treinta años de edad, y alli en el mejor modo se procuraba mitigar el sentimiento. En esta ocasion se registraba un noble abandono de los cariños, siendo el unico alivio del dolor la felìz prole de tres hermosissimos hijos, que asseguraban la sucession; pero considerando al mismo tiempo los accidentes de la vida humana, y las fatales consequencias, que havia experimentado la Monarquìa por falta de sucession, determinò el Rey Catolico passar à segundo matrimonio. Con estas consideraciones, y con esta resolucion, no faltò en Madrid quien administrasse la especie de la Serenissima Princesa Isabèl, hija de Eduardo Farnese, y de Dorotea de Neoburg, Duques de Parma; y asintiendo à ella su Magestad, se ordenaron las cosas de modo, que se pudiera llegar à efectuar el matrimonio. A su propuesta no repugnaron los Padres, no obstante, que todavia el Rey Catolico no estaba de acuerdo con la Casa de Austria, con quien tenia parentesco la Casa de Parma. Al Rey Christianissimo tambien se participò la noticia, y no desintiendo en ello, se continuaron las diligencias. Igualmente el Rey Catolico hizo sabidor al Consejo de Castilla, de la determinacion, y desde luego diò orden al Cardenal Francisco Aquaviva, que se hallaba en Roma, para que passasse à Parma, è hiciesse la peticion à los Duques en el modo cor-

respondiente. Su Eminencia emprendiò el viage, y à los 29. de Julio entrò en Parma, y passò en execucion su encargo, con mucho regocijo de aquellos Serenissimos Principes, que oyendo la propuesta, dieron su consentimiento con igual agrado. Yà con esta diligencia se hizo notorio el negocio, y mayormente haviendose publicado en Madrid el dia 20. de Agosto. Despues de este periodo apacible, el Rey Catolico embiò sus poderes, para celebrar el Desposorio, al Duque Francisco Farnese, tio de la nueva Reyna, y diò la noticia al Supremo Pastor de la Santa Iglesia, Clemente Undecimo, que entonces ocupaba la Silla de San Pedro. Su Santidad oyò la noticia, y con los afectos de Padre embiò à Parma por su Legado à latere al Cardenal Ulisse Joseph Gozzadini, para que de su parte cumplimentàra à la Princesa, como yà Reyna de España. Assi lo cumpliò el Legado, y despues en el dia 16. de Septiembre celebrò la funcion nupcial, dando la bendicion, con las demàs ceremonias, en la Iglesia Catedral.

54 Efectuado yà el matrimonio con la Serenissima Princesa de Parma Doña Isabèl Farnese, que à mas de tener un espiritu varonil, goza la excelencia de hablar con propiedad varias lenguas, como son, à mas de la nativa Italiana, la Española, la Latina, la Alemana, y la Francesa, ordenò el Rey Catolico el viage, para que sin dilacion viniesse à España. A este fin, y de que se hiciera con la debida Magestad, nombrò por Aposentador, desde Genova, al Marquès de los Balbases, y por primera Dama de Honor à la Marquesa de Aytona. Tambien para que al entrar en España presentàra la Joya, nombrò al Duque de Medina-Cœli, y consiguientemente los demàs Sugetos, que compusiessen la Casa Real, y que se requerian para el acompañamiento. Dispuesto el todo, y sin perder tiempo, despues de los desposorios, se emprendiò el viage desde Parma hasta Sestri, Lugar maritimo en la Ribera de la Liguria, en donde estaban prevenidas ocho Galeras, que eran dos del Gran Duque de Toscana: dos de la Republica de Genova: y las quatro del Duque de Tursis, que servian à España, todas con el fin de que con ellas se embarcàra la Reyna, y su Comitiva. A esta tambien se juntò alli en Sestri la Princesa de Pumblin, por haverla elegido la Reyna por Dama de Honor. Desde el mencionado Lugar se principiò el viage, y en èl se mostraron los vientos tan contrarios, que des-

despues de una trabajosa navegacion, no llegaron las Galeras à San Pedro de Arenas, Arrabal de Genova, hasta el dia 29. de Septiembre.

55 En este Arrabal, y en el Palacio del Duque de San Pedro estuvo hospedada la Reyna Doña Isabèl; y aunque la continuacion del viage para España hasta Alicante, estaba dispuesta por Mar, se mudò la determinacion. Y el motivo fuè, por lo mucho que molestaron à la Reyna las inquietas, è inconstantes olas; y assi no sirvieron mas las Galeras, ni menos los Navios Españoles, que al otro dia de como quedò rendida Barcelona, passaron à Genova para traer à España à la Reyna. Se regulò la derrota por tierra, y à los 9. dias del mes de Octubre se emprendiò por la Francia, en cuyo Reyno se observò, que en aquella ocasion se hallaban quatro Reynas, y ninguna de Francia. Estas Reynas eran una la dicha, y actual de España: otra la Reyna viuda de Don Carlos Segundo Doña Mariana de Neoburg; la tercera, la Esposa del Rey Stanislao de Polonia Catalina de Opolomick; y la quarta, la del Rey de Inglaterra Jacobo Tercero, Clementina Sobiescki. La marcha de la Reyna Doña Isabèl se prosiguiò hasta llegar à Pamplona, adonde tambien llegò en el dia 11. de Diciembre toda la Casa Real, que esperaba en Alicante; acudiendo igualmente al encuentro el Duque de Medina-Cœli, y la demàs familia. A Madrid llegò la noticia, de que yà la nueva Reyna havia entrado en España, y se celebrò con grande regocijo, y con quatro dias de luminarias.

56 Regulada la comodidad, y hecho despues el calculo, segun se iban executando las jornadas, el Catolico Monarca, con el Principe de Asturias, y toda la Casa Real, salieron al encuentro hasta Guadalaxara; Ciudad Cabeza de la Alcarria. Esta antiquissima Ciudad dista de Madrid diez leguas, y se mira sentada à la izquierda del Rio Henares, en donde la fundaron los Phenicios, dandole el nombre de *Turria*. Despues los Mahometanos la llamaron *Guidalhichara*, cuya interpretacion es *Rio de piedras*, tomandola por las muchas, que se hallan en aquel termino, haviendo ultimamente quedado la pronunciacion de *Guadalaxara*. Aqui, pues, llegaron sus Magestades el dia 24. de Diciembre, haviendolo hecho el Rey quatro horas antes que la Reyna. Acudiò su Magestad luego al coche, y tambien el Principe de Asturias, quienes recibiendo à la Reyna en el estrivo, la acompañaron hasta los aposentos, que estaban dispuestos para el descanso. Assimismo

assis-

asistiò Don Carlos de Borja, Patriarca de las Indias, y revalidò, con la bendicion, el Santo Matrimonio, el qual en la misma Vigilia de Navidad fuè vitoreado por los Españoles con nuevos regocijos.

57 Ambas Magestades, con el Principe, è Infantes, tomaron en aquella Ciudad el preciso descanso, y se señalò el dia 27. para la partida, sin ceder à la casualidad la alegria. En esta ocasion viò nuestra edad nuevo alborozo, y se dirigiò la marcha por Alcalà, Ciudad bastantemente conocida, y estimada; y la que con razon blasona su antiguedad, pues el Emperador de las Españas Don Alonso Septimo, haviendo dado al Arzobispo de Toledo Don Raymundo, como consta de instrumento, fecho en el mes de Febrero del año de 1126. el Castro, que antiguamente se llamaba Compluto, con el adito, ò apellido (despues) de Alcalà del Campo Loable, à quien oy llamamos Alcalà de Henares. En este Castro, Campo, ò Territorio, el año de 1186. se principiò à poblar Compluto con el mencionado nombre de Alcalà del Campo Loable, siendo la famosa Ciudad de Alcalà, en donde los tiempos han esculpido gloriosas memorias con sus Patronos San Justo, y San Pastor, Martyres; siendo tambien cèlebre por su Universidad, y nobilissima por tantos Santos, como la han ilustrado. Aqui visitaron sus Magestades, sin detenerse, el Cuerpo de San Diego, y continuando la marcha, llegaron à Madrid en el mismo dia 27. de Diciembre, y se fueron al Palacio del Retiro. A este tiempo el numeroso pueblo de los Carpentanos celebraron el felìz arribo de los Reyes con repetidas aclamaciones de regocijo, y en obsequio de su Reyna hicieron raras demostraciones, que perseveraron algunos dias. En todo lo demàs de España se explicò el mismo gozo por los Naturales, fiando siempre, que quedarìa mas vinculada la succesion para los venideros.

CAPITULO VIII.

SE ESTABLECE EN Madrid la Real, y cèlebre Academia de la Lengua Española.

58 PRòvida la naturaleza, engendra aun en las entrañas de la tierra mixtos perfectos; y de tal calidad, que con una accion, aunque muerta, dàn señales de vida. Este es el Azogue, de cuya calidad es tambien en los hombres la sabidurìa, remontandose à mayor esfera, porque nnida con las propriedades de la razon, la hace de muchas maneras mas ex-

excedente. Y aunque los Aſtros con igualdad comunican à los hombres ſus influencias, en algun modo ſe hallaba, y ſe encerraba mas eſpecialmente en los Eſpañoles la famoſa qualidad de eſte perfecto mixto; y aſsi, deſcubriendo la mina el Excelentiſsimo Don Juan Manuel Fernandez Pacheco, Marquès de Villena, y Duque de Eſcalona, quiſo, que en la Republica literaria gozàra mejor aſsiento el ingenio de la Nacion Eſpañola, perficionandoſe en muchas coſas, y puliendo la pronunciacion mas propria, y mas caſtiza de la lengua, para que aſsi haſta la articulacion de las voces tuviera regla, y mas fixa proporcion.

59 El ardiente zelo de eſte Heroe Eſpañol, por la gloria de la Nacion, no reparò en el trabajo de una nueva empreſſa, porque ſeria en todo tiempo glorioſa, y de grande luſtre à la Patria. Diſcurriò, pues, formar una Academia, y para ello fuè eligiendo las perſonas mas laborioſas, y eſtudiativas, por las quales recibieſſe vida la empreſſa; y para ſu mayor eſtabilidad penſó tambien, que quedàra el todo baxo la proteccion del Rey Catolico. Con eſtos nobiliſſimos penſamientos, yà que eſtuvieron unidos diez Sugetos, en el dia 13. de Agoſto del año de 1713. en la Villa de Madrid, y en la propria caſa de ſu Excelencia, ſe diò principio à las juntas; y deſpues ſe preſentò Memorial à ſu Mageſtad Catolica, manifeſtando el buen deſeo, que tenian de trabajar, en cultivar, y fixar, en el mejor modo poſsible, la pureza, y elegancia de la lengua Caſtellana, en cuya materia ſe intereſſaba el bien publico: motivo, por el qual ſolo ſe pretendia el Titulo de Criados de ſu Mageſtad. El miſmo Marquès puſo en manos del Rey eſte Memorial; y haviendoſe viſto ſu contenido, fuè muy del Real agrado, y lo expreſſó el Marquès de Mejorada, Secretario del Deſpacho, en papel de Oficio, con fecha de 3. de Noviembre del miſmo año. Eſte papel, eſcrito al Marquès de Villena, como Director, ſirviò de Proviſion, y en ella ſe confirmaba quanto el Memorial expreſſaba, ſobre lo que ſe havia de obſervar, y el numero de Sugetos de que ſe havia de componer eſta nueva, y Real Academia, la qual formarà un criſtal, en quien con igualdad ſe vea la hermoſura de las voces.

60 Procediendo yà baxo el abrigo del Rey Don Phelipe Quinto eſte literario Campion, ſe le diò el nombre de Real Academia Eſpañola, la qual, de comun acuerdo, tomò por empreſſa, y ſello proprio un criſol pueſto ſobre el fuego, con el

mote,

mote, que dice: *Limpia, fixa, y dà esplendor.* Cuyas voces aluden à lo mismo que representàn, que es: en el *fuego* el trabajo de la Academia, la qual reduce la pronunciacion, y las voces al *crisol* del examen, limpiando, purificando, y dando esplendor à la pronunciacion, quedando sola la operacion de fixar, la qual se consigue apartando de las llamas el crisol.

61 Para tener una regla fixa en el modo de proceder, se ordenaron los Estatutos, y ocupados en sus loables exercicios los Academicos, criaban à los pechos de su zelo la loable empressa. Despuès su Magestad Catolica se dignò aprobar la idèa, y de ello diò la noticia en el dia 3. de Mayo de 1714. el Secretario del Despacho, que entonces era Don Manuel de Vadillo y Velasco, diciendo al mismo tiempo, como la Cedula de la confirmacion se havia de despachar en el Consejo. La Academia, quedando enterada de todo esto, y en virtud del oficio del Secretario del Despacho, solicitò la Cedula, y efectivamente se logrò en el dia 3. de Octubre del mismo año de 1714. y por quanto esta Cedula sirve de piedra fundamental en este famoso edificio, y se publicò en este tiempo, aqui coloco yo la narrativa de toda la fabrica. Y no omito decir, que si antes no saliò la Real Cedula, fuè, porque à esta obra no faltò oposicion, como jamàs suele faltar à las cosas grandes; y sucediò en el Real Consejo, donde estaba Ministro Don Francisco de Riomal y Quiroga, natural del Reyno de Galicia, sugeto muy inteligente, y muy versado en las leyes. A este tiempo contaba setenta años de edad, pero sin haver olvidado, ni perdido la pronunciacion de la lengua materna, que como sucede en otros Reynos de España, disuena de la legitima; y pareciendole, como tambien à otros Ministros, que en la pretension se hacia novedad, eran de dictamen de que se quedàran las cosas como se estaban. De esta suerte nada se hacia; pero el Fiscal, instado del Marquès de Villena, pidiò al Consejo, que se hiciera consulta al Rey, diciendo los motivos, que havia para no despachar la Cedula en conformidad del Real Orden, ò que se despachàra; y entonces, votando sobre ello, quedò deliberado, y los opositores mal satisfechos. Yà mas robustos los animos, y en atencion à lo referido, la Real Academia determinò expressar su agradecimiento al Rey Catolico; y quedando señalados quatro Sugetos, sin tardanza lo pusieron en execucion. Los Comissarios fueron admitidos à la Audiencia, y despues de haver hecho su razona-

miento, el Rey reſpondiò: *Es muy de mi agrado la Academia, y eſpero, que con ella han de lucir en mis Reynos las Ciencias.* Con eſta expreſsion fueron deſpedidos, dandoles à beſar ſu Real mano; y aſsi quedò zanjada una coſa, que en todo tiempo ſerà digna de alabanza.

62 Las Conſtituciones, que ſe ordenaron ſalieron al publico en el dia 24. de Enero del año de 1715. firmadas por el Marquès de Villena, como Director, y de Don Vincencio Squarzafigo, como Secretario; y ſe reducian à cinco Articulos, divididos en eſta manera: El primero expreſſaba el intento, y motivo de la fundacion de la Academia. El ſegundo trataba de los Academicos, y ſu numero, que debe ſer el de veinte y quatro, incluyendo al Director, y al Secretario. El tercero miraba à la regulacion de los Oficios. El quarto ſe dirigia à lo tocante à las Juntas. Y el quinto à las obras de la Academia. El fin principal era, y es el de cultivar, y fixar la pureza, y elegancia de la Lengua Eſpañola, deſterrando todos los errores, que en ſus vocablos, en ſus modos de hablar, ò en ſu conſtruccion han introducido la ignorancia, la vana afectacion, el deſcuido, y la demaſiada libertad en inovar, como lo expreſſa el primer Eſtatuto por eſtas miſmas palabras. Y por eſta razon, entre otras, determinò hacerlo comprender à las gentes en el modo mas facil, y la Academia eligiò por Titulo de ſu tarèa, y obra: *Diccionario de la Lengua Caſtellana.* Baxo de eſte Titulo ſe han impreſſo ſeis tomos en folio, en que ſe incluyen las letras del Abecedario, y en ellos ſe explica el verdadero ſentido de las voces, ſu naturaleza, y calidad en las fraſes, ò modos de hablar: los proverbios, y refranes, y otras coſas convenientes al uſo de la Lengua Eſpañola. En el primer tomo ſe incluye un Diſcurſo Proemial ſobre el origen de la Lengua Caſtellana, en el qual encontrarà particular guſto la curioſidad, ſin la fatiga de leer muchos libros. Tambien en el miſmo tomo ſe regiſtra otro Diſcurſo ſobre las Ethymologìas; è igualmente otro Diſcurſo ſobre la Hortographìa de la Lengua Caſtellana. Y es de advertir, que ſobre el grande deſcuido, ò ignorancia, que ſe padece en eſta materia de Hortographìa, y aunque ſe encuentran mas de treinta Autores, que han eſcrito de ella, la Academia no ha querido introducirſe à impugnar, ni à calificar à alguno; ſino que para ſu proprio uſo ha eſtablecido, y fixado ſu Hortographìa. Por eſta razon parece, que yà es coſa moleſta, que algunos, movidos de ſu curioſidad, quie-

quieran cansarse con mas presuncion, que benevolencia, en inventar, impugnar, y tratar de este assunto; pues pudiendo servir como regla fixa para Impressores, para Maestros de Niños, y para todos esta Hortographìa, siempre serà enfadosa, y por esto vitanda, qualquiera otra cosa que se haga, no obstante, que para olvidar el antiguo modo de escrivir, y pronunciar se requiere algun tiempo.

63 Estando en esta loable ocupacion la Academia, y haviendo yà formado alguna cosa, que podia ser de lustre, y utilidad, no dexò de encontrarse impedida en sus deseos de comunicarla al publico, por falta de medios para la impression, en lo qual, y en algun modo, no se hallaba sino desconsuelo, porque consideraba como malogrado el trabajo. En esta penosa estrechèz resolviò recurrir à la Real magnificencia de su Protector, y aqui fuè en donde solamente hallò el premio de su esperanza. Quando su Magestad quedò informado de todo, condescendiò liberal en el buen deseo, y representacion; y por su Real Decreto, despachado en 22. de Diciembre del año de 1723. mandò, que para la subsistencia de la Academia, è impression del Diccionario, se pagàran seis mil reales de vellon en cada un año, assignando la cobranza en el impuesto del mes de Noviembre del mismo año, de dos maravedis sobre cada libra de tabaco de todos generos, que se consume en España. Y esto fuè con la expression, que fenecida la impression, subsista dicha cantidad para dotacion de la Academia. A mas de esto expressó su Magestad, que se le hiciera presente los individuos, que la componen, con la especificacion de sus circunstancias, y graduaciones, para señalarles los sueldos, que le pareciere convenir. Con esto quedò mas afianzada la Academia, perpetuandose aquella gloriosa tarèa, que en todo tiempo serà hermoso lustre de los Academicos, blason inmortal de su Real Protector, y gloria de la Nacion Española. Y sin embargo que en el año de 1725. à los 29. de Junio un riguroso cierzo cortò el hilo de la vida del Excelentissimo Marquès de Villena Don Juan Manuel Fernandez Pacheco, el qual, como dixe arriba, promoviò esta empressa, y que era su primer Fundador, y Director, sucediòle por comun acuerdo, su hijo, y heredero Don Mercurio Lopez Pacheco, nuevo Marquès de Villena. De suerte, que este, como digno successor, acceptò gustoso el puesto de Director, y ofreciendo su propria casa de habitacion para las Juntas, co-

mo haſta entonces lo havia practicado la Academia, eſta proſigue ſus tarèas. Las eſperanzas, que ſe aſſeguran para la utilidad publica ſon muchas, y deſpues del Diccionario, compueſto de todas las letras del Abecedario, igualmente ofrece dàr à luz otro Diccionario ſeparado de las voces proprias, pertenecientes à los Artes liberales, y mecanicos. Con todo lo qual quedarà en el Orbe literario una obra de mucho eſtudio, y de ſingular grandeza, que ſiempre ſerà gloria de la Nacion Eſpañola, dexando por heredero de ſu fatiga al fuego, para heredar deſpues del miſmo fuego nuevo reſplandor. Y eſto ſin tener que embidiar à las Eſtrangeras Naciones con ſus decantados eſtudios, y guſtoſas aplicaciones; y mas porque aſsi quedaràn templados los pulſos de la pluma, y quedaràn tambien con un metodo facil las reſpiraciones del Idioma Eſpañol.

CAPITULO IX.

DE LOS VARIOS ſuceſſos, que ſe vieron en eſte tiempo, por no eſtàr contenta la Corte de Roma.

64 MUCHAS veces la paſsion ſuele abrogar las razones de la obligacion; pero con todo eſſo, ſi la cabeza de Ciceròn pudiera hablar deſpues de muerta, puede ſer que oràra en favor de Popilio, que le quitò la vida. Y eſto no cauſarìa admiracion, porque quien eſtà hecho à hablar bien, haſta de la crueldad ſabe hacer fineza, lo qual todos debemos practicar, porque es coſa muy conforme à los Decretos Divinos. Siguiendo, pues, eſta regla, ſencillamente referirè, ſin fervor, ni blandura, lo que la fecundidad del tiempo produxo en varios accidentes. De ſuerte, que al miſmo tiempo que ſe trataba en Parìs el ajuſte, referido en otro Capitulo, ſucedian en Eſpaña varios accidentes, que reſultaban de no eſtàr contenta la Corte de Roma, por conocer lo que padecia con la ſuſpenſion del comercio de Eſpaña. Sin embargo de eſte conocimiento, como el dolor era por el interès, eſte no fuè perezoſo en buſcar ſu conveniencia. De manera, que antes de entrar en el ajuſte, la Corte de Roma no omitiò particulares diligencias con la Princeſa de los Urſinos, por medio de los Cardenales confidentes; y tambien otros oficios con el Confeſſor del Rey, y con Don Franciſco Solìs, Obiſpo de Lerida, y electo de Cordova, para que el Rey deſvaneciera ſu enojo, y condeſcendiera en ſus intereſſes. Para repetir eſtas inſtancias naciò otro eſtimulo en

un Papel, presentado al Consejo de Castilla por su Fiscal, en defensa de las regalìas de la Corona: y como por motivo de esta respuesta Fiscal se vieron muchas novedades, que aun oy se refieren con variedad, dirè aqui con distincion, y certeza lo que en ello huvo.

65 Algunos hombres, ni aun por breve tiempo, dexan de su mano el arco, y las flechas de sus idèas; y haciendolo assi los apassionados à la Casa de Austria, lograban en Roma contra el Rey Catolico algo de sus tiros, siendo tan fatales, que no sossegaban los proprios animos, ni menos dexaban satisfechos à los mismos Romanos por faltarles el dinero de España. Con esto se oyeron en aquella Corte unas voces, de que el Papa se valdria contra España de los medios fuertes, que usó Gregorio VII. contra Alemania, y de los que practicaron Bonifacio VIII. y Innocencio XI. contra Francia. A oìdos del Rey Catolico llegò esta noticia, y por tanto ordenò al Consejo de Castilla, que tuviera presente los derechos de la Corona, y que estuviera prevenido de lo que la malicia pudiera intentar. A mas de esto, el Rey despachò un Decreto en 14. de Diciembre del año de 1713. mandando al Consejo, que respondiesse à los puntos, que le havia remitido por otro de 8. de Julio de 1712. y à los demàs que necessitassen de remedio en orden à la Datarìa, à la Nunciatura, y al Estado Eclesiastico. En vista de este precepto, el Consejo, con Auto de 15. del mismo mes, ordenò, que se passáran al Fiscal General todos los antecedentes, y que pidiera lo que conviniesse. De esta manera el Fiscal, por su oficio, en el dia 19. del proprio mes de Diciembre, presentò la respuesta Fiscal con fecha de este dia, y reduciendo toda la materia à cinquenta y cinco Articulos. Esta respuesta, el mismo Fiscal la entregò al Secretario D. Lorenzo de Vivanco, el qual inmediatamente diò quenta al Consejo, en el qual Don Luis Curièl, y otros apassionados à la Corte Romana, embarazaron que se votàra sobre su contenido, diciendo, que necessitaban se les diera copia, y tiempo para poder votar. Interpuesto este medio termino, se executò, dando copia de este papel à los del Consejo; y quando se creìa que se estaba examinando, avisó desde Roma Don Joseph Molines con carta de 22. de Febrero del año siguiente de 1714. como alli corrìa este papel, porque el Cardenal Judice, el Obispo de Murcia Don Luis Belluga, y Don Luis Curièl, cada uno havia embiado una copia. En esta conformidad, y por este papel, se do-

doblaba el dolor en los de la Corte de Roma, y mas reconociendo, que si se divulgaba en España, y se establecìa su contenido, perderian los inmensos tesoros, que sacan de esta Corona. Por estos motivos se tuvieron varias Congregaciones, sobre encontrar el modo de recoger este papel, y hacerlo con el medio mas proporcionado, que no era muy facil hallarlo. Por ultimo se resolviò, que se condenasse, pero que no se hiciera publica la condenacion, porque sabiendola los Españoles, renovarian la memoria de los sucessos passados entre ambas Cortes, sobre las censuras, y prohibiciones promulgadas contra las obras de Don Francisco Salgado, Don Juan de Solorzano, Don Pedro Salcedo, Don Juan de Larrea, y Don Pedro Frasso; y tambien aquello de no haver permitido en los Dominios de España, que se lean los Tomos XI. y XII. de los Anales Eclesiasticos del Cardenal Baronio, ni el Indice de Roma de los libros prohibidos, pues con esto se harìa irremediable el presente daño, y la Corte de Roma vendria à quedar privada del util, que recibe de la España. Verdaderamente eran muy prudentes estas razones; y como de tanto fundamento, se tomò otro camino, y fuè embiar al Cardenal Judice un Breve, por el qual se condenaban las obras de Guillermo, y Juan Berclayo, el libro de Monsieur Talòn, y el papel referido Respuesta Fiscal, para que su Eminencia, como Inquisidor General, hiciera publicar la prohibicion en la forma regular.

66 Descubriòse el campo de la palestra con el referido Breve, que llegò à manos del Cardenal; pero este conociendo, que entrando en el empeño, se negociaba la indignacion de ambos Monarcas, Catolico, y Christianissimo, lo expressó à la Corte de Roma; añadiendo, que lo harìa mientras tuviesse la proteccion de su Santidad, y de la Corte de Viena, para lo que pudiera resultar. Su Eminencia no se asseguraba demasiado, quando prevenia lo que regularmente podia suceder; pero las Cortes de Roma, y de Viena ofreciendo, como ofrecieron, sostenerle, entrò en practicar quanto se le expressaba. En este estado de cosas, y estando el Cardenal Judice en la Corte de Francia, adonde havia ido por orden del Rey Catolico, para que representàra à su Abuelo, que no se podia acordar la pretension de la Nacion Francesa, de que sus Consules tuvieran jurisdiccion delegada en los Puertos de España, porque con ninguna otra Nacion se practicaba: alli passó à executar

el

el encargo de Roma. Y para entrar en el arrogante empeño, nuevamente le incitò la llegada à Parìs del Principe de Challè, para hablar del segundo matrimonio, que queria contraer el Rey Don Phelipe Quinto; lo qual creyò Judice, que irìa por su mano, y tambien que se le darìa el encargo para Parma. Su Eminencia, lleno de estos conceptos, que no passaron de la primera operacion del entendimiento, à causa que executado lo uno por el referido Principe de Challè, y que para lo otro de los encargos de Parma se dieron los Poderes al Cardenal Aquaviva, se le aumentò el sentimiento, sin tener mas desahogo, que practicar los encargos de la Corte de Roma. Antes que llegàra este caso, tuvo noticia de todo el Fiscal; y aunque sabìa, que el Inquisidor General no passaria à la execucion del Breve, sin ponerlo primero en manos del Rey, que es el Legado del Papa, à quien los Obispos cedieron su autoridad, por lo que es el principal Inquisidor, quiso precaverse de qualquiera novedad. Por tanto, en el dia 18. de Mayo del año de 1714. el Fiscal puso pedimento al Consejo, presentando su respuesta, y otra posterior, con quantos escritos havia presentado en el mismo Consejo desde el mes de Noviembre del año antecedente, hasta entonces; y diciendo, que si en ellos havia cosa alguna, que directa, ò indirectamente fuesse contra nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres, ò contra el uso libre de las llaves de San Pedro, lo detestaba, como antes lo havia hecho; y como en la misma respuesta Fiscal lo tenia repetido, ò en otra mejor forma, si necessario fuesse. El Fiscal hizo esta protestacion, que era una prudente cautela; y al mismo tiempo concluìa, pidiendo copia autentica de ello, y de las referidas respuestas Fiscales: lo que acordò el Consejo, y con su Sello, y autorizadas por el Secretario Don Lorenzo de Vivanco, este las entregò, con data de 15. de Junio del año de 1714.

67 Estas diligencias del Fiscal eran correspondientes en aquella ocasion; pero no bastaron para detener la determinacion del Cardenal Judice, el qual en el Palacio de Marli en Francia, en donde estaba bien assistido del Rey Christianissimo, firmò en el dia 30. de Julio del año de 1714. un Decreto, con el qual, y como Inquisidor General de España, mandaba recoger, y prohibir *in totum* un Libro en quarto, impresso en Parìs el año de 1612. con este titulo: *Joannis Barclai pietas, sive publicæ pro Regibus, ac Principibus, & privatæ pro Guillelmo Barclayo Parente vindictæ, adversus Roberti S. R. E. Car-*

Cardinalis Belarmini, tractatum de Potestate Summi Pontificis in rebus temporalibus. Otro en octavo, escrito en lengua Francesa, que trata de la autoridad de los Reyes, en lo tocante à la administracion de la Iglesia, impresso en Amsterdam el año de 1700. su Autor Monsieur Talon, antes Abogado General, y ahora uno de los ocho Presidentes inferiores del Parlamento de Parìs. Y el Papel manuscripto sin firma, que empieza: *El Fiscal General*; y acaba: Madrid, y Diciembre 10. de 1713. con un Aditamento, que empieza: *Se pondera*; y acaba: *Se consulte à su Magestad*, con cinquenta y cinco parrafos. Este Edicto lo remitiò à Madrid el Inquisidor, para que se publicàra; y quatro Consejeros de Inquisicion, sin mas reparo, aunque el Fiscal se opuso, lo firmaron, y publicaron en las Iglesias à tiempo de Missa Mayor el dia 15. de Agosto del mismo año. De este modo, luego corriò la novedad por la Corte, y todos quedaban absortos, porque oìan el estrepito, è ignoraban lo que era; y aun esto mismo parece que presisó à los apassionados del Inquisidor General à que, sobre el assunto, unos dixeran una cosa, y otros otra. Y aun para sossegar à la Nacion Española, ignorante de todo, y sorprendida del hecho, se esparciò una voz, de que el Papel del Fiscal Don Melchor Macanàz contenia treinta y dos proposiciones condenadas; y à mas de esto, en una quartilla de papel se pusieron diez proposiciones, que ofendian la piedad de los Españoles, y la quietud de las Religiones: de suerte, que alterandose todo con varias copias, conmoviò los animos, y sin decirse lo que era, conseguia el Cardenal lo que la Corte de Roma pretendia.

68 En el modo que se dexa vèr, se encerraba en los ecos la novedad, la qual tambien en el dia siguiente 16. de Agosto sorprendiò al Catolico Don Phelipe Quinto, que se hallaba en el Sitio del Pardo; y aunque le pareciò arrojo la publicacion del Edicto, su religiosa piedad quiso tomar con acuerdo las medidas mas propias para el remedio. Assi, pues, mandò juntar quatro Theologos, que fueron: su Confessor, y el Doctor Vicente Ramirez, Jesuitas, y los Maestros Atienza, y Pimentèl, Dominicos, para que dixeran su dictamen, y que dieran su parecer de lo que se debia executar en un caso como este. Todos obedecieron el Real mandato, y en el Pardo el dia 17. unidos en la Secretarìa de Estado, sirviendoles de Secretario el mismo del Despacho, que era Don Manuel de Vadillo, confirieron el caso. De esta suerte, atendidas las circunstancias, unanimes dixeron: ,, Que ,, el Libro de Berclayo havia sido

,, con-

,, condenado en Roma: y que ,, por ser un Edicto, que condenaba, y prohibia un papel ,, hecho de oficio en virtud de ,, Reales ordenes, y sobre materias de Regalìas, sin haver ,, antes dado quenta à su Mageſtad, y esperado su Real ,, resolucion, como se debia: ,, estaba su Magestad obligado ,, en conciencia, y justicia à ,, mandar à los Inquisidores, que ,, suspendiessen la publicacion ,, del Edicto en las partes donde no se huviere hecho, y ,, que le diessen quenta de los ,, motivos que havian tenido ,, para hacerlo, y publicarlo, ,, sin haver antes dado quenta, ,, y esperado la resolucion de ,, su Magestad. Y que por lo tocante al Cardenal Judice, por ,, haver formado, y firmado el ,, Edicto en Marli, y remitido ,, sin dàr parte à su Magestad, ,, y esperar su resolucion, eran ,, de parecer que le obligàra à ,, revocarlo, y à dàr las demàs ,, satisfacciones, que su Magestad juzgasse por convenientes; ,, y que la mas segura serìa la de ,, privarlo del empleo, y estrañarlo de los Reynos.

69 Este fuè el dictamen de los Theologos, que eran de grande credito en la Corte, siendo tambien los tres Consultores del Santo Oficio, por lo que sabìan muy bien las practicas de este Tribunal. El Rey en todo, y por todo se conformò en su parecer; y en el mismo dia 17. de Agosto despachò un orden, con dos luegos, al Consejo de Inquisicion, mandando suspender la publicacion del Edicto, y que diesse razon de los motivos que havia tenido para hacerlo, y mandarlo publicar, sin haver antes dadole quenta. Al mismo tiempo despachò un Correo à Parìs, mandando al Cardenal Judice, que inmediatamente, y con la mayor brevedad, volviesse à Madrid; y con el proprio Correo avisó de todo al Gran Luis Decimoquarto. El Consejo de Inquisicion en cumplimiento del mandato, y en Consulta de 18. de Agosto de 1714. respondiò: ,, Que el ,, Cardenal havia embiado el ,, Edicto con orden de que se ,, publicàra, sin que el Consejo ,, huviesse hecho mas que rubricarle, y hacerle publicar: Que ,, no havia dado quenta de ello ,, à su Magestad, por haverse ,, persuadido, que el Cardenal ,, lo havria hecho antes de remitir el Edicto: Que por lo ,, tocante à los motivos, que para hacerle havia havido, al ,, Consejo no le constaba de ,, ellos; pero que el Cardenal ,, los dirìa siempre, que su Magestad se lo ordenasse: Que ,, con este Edicto no se ofendia ,, à las Regalìas de su Magestad; ,, y que en quanto à suspender ,, la

,, la publicacion, el Consejo lo ,, havia hecho, y no daria lugar ,, à que se hiciera novedad, sin ,, especial orden de su Magestad. Con esta claridad respondiò el Consejo, y la Consulta firmada de Don Pablo del Moral, de Don Juan Camargo, de Don Santiago Hidalgo, y del Fiscal Don Francisco Ramirez de la Picina, parò en la Secretarìa del Despacho, que tenia Don Manuel de Vadillo.

70 La claridad con que el Consejo de Inquisicion afirmaba, que el Edicto no nacìa de èl, y que no se havia hecho en España, confirmaba, que tenia su principio en las pretensiones de la Corte de Roma, que se apoyaban en la autoridad del Cardenal Judice. Y aun por esto mismo, no quedando sossegado el Rey Catolico, despachò al Consejo de Castilla otro Decreto en el dia 24. de Agosto, para que dixera su sentir en toda esta materia. Fuè este Decreto muy expressivo, y por tanto lo pongo aqui à la letra.

REAL DECRETO AL Supremo Consejo de Castilla.

EN el dia 15. del corriente, se publicò en algunas de las principales Parroquias de esta Villa, un Edicto, firmado del Cardenal Judice, su fecha en Marli en 30. de Julio proximo passado, con el qual se manda recoger un libro de Monsieur Talòn, y otros, que defienden las Regalìas de la Corona de Francia, y un papel manuscrito de el Fiscal General con cinquenta y cinco parrafos, en el qual respondiendo à todos los puntos, que Yo mandè examinar à esse Consejo, junto los hechos de las Cortes, las Leyes fundamentales de el Reyno, los hechos de los Señores Reyes mis antecessores, y todo lo que mira à poner remedio à los abusos, que contra las Leyes dichas, actos de las Cortes, y bien universal de mis Reynos, y Vassallos, han introducido la Datarìa, y los Tribunales de la Corte Romana, con otros abusos, y desordenes que se experimentan, especialmente desde el principio de la guerra, y piden particular atencion; y me ha causado notable estrañeza, que se haya vulgarizado un papel, que con tanto cuidado se entregò solo à los Ministros de esse Consejo, y que siendo sobre las materias dichas, sin pedir en èl el Fiscal General mas, que el Consejo las examine, y me informe, no haviendolo hasta ahora hecho, se vè yà mandado recoger por el citado Edicto, y que este lo haya dado el Inquisidor General estando fuera de estos Reynos, y sin que el Consejo de Inquisicion le haya examinado; si bien ha passado

à

à firmarle, sin darme noticia de ello, como ni tampoco el Cardenal me la ha dado, siendo assi, que ni unos, ni otros ignoran mi derecho; y que aun los Breves del Papa, en que con iguales clausulas à las del Edicto, mandò recoger las obras de Don Francisco Salgado, Don Juan de Solorzano, y otros Autores, que han escrito de mis Regalìas, ni se publica, ni usa de ellos, ni de otros algunos, que directa, ò indirectamente ofenden mis Regalìas, ò el bien publico de mis Vassallos, porque todo esto es reservado à mi potestad Real. Y porque si à esto se diesse lugar, no havria Ministro que defendiesse la causa publica de mis Reynos, y Vassallos, ni el interès de mi autoridad, y Regalìas, ni Tribunal alguno, que de ellas tratasse, y sobre hallarse tan despreciadas, como se vèn, vendrian à perderse del todo, y à quedar estos Reynos feudatarios, y à la discrecion de la Datarìa, y de los demàs Tribunales de Roma, y sus dependientes, contra lo prevenido, y dispuesto en las leyes fundamentales de estos mis Reynos. Y siendo proprio de la obligacion del Consejo reparar este daño, contener à los que por medios tan violentos atropellan el todo, y remediar un escandalo tan grande, y no visto, como el que ha ocasionado esta novedad, echo menos, que ni hasta ahora haya dado providencia, ni aun puesto en mi noticia cosa alguna de ello. Y porque no conviene dexar consentido un exemplar de tan malas consequencias, ordeno al Consejo pleno, que luego, y sin la menor dilacion se junte, y sin salir de la Sala vea, examine, y resuelva lo que en este caso se debe executar; y que visto, y examinado cada uno, dè su voto sin salir de la tabla del Consejo; y cerrados todos, y cada uno separadamente, los passe luego à mis manos con el del Abogado General, y sustitutos Fiscales. Y en caso que algun Ministro dexe de assistir por enfermedad conocida, no estando incapàz de poder votar, se le ha de passar noticia del Decreto, y que dè su voto, de modo, que ninguno se escuse, pues la materia pide toda la atencion, y por tal no ha de salir, ni levantarse el Consejo sin dexarla vista, votada, y cerrados los votos; y que desde la misma tabla, al punto venga à este Sitio el Secretario en Gefe con todos ellos, sin que por ser dia festivo dexe de hacerse, como lo ordeno. Tendràse entendido assi para su cumplimiento. En el Pardo à 24. de Agosto de 1714.

71 Este fuè el Real Decreto, en el qual despues havia una postdata, que decia: Y manda

su Magestad, que esto se execute Domingo 26. del mismo mes, citando para la hora regular del Consejo, que es la de las siete de la mañana. De esta suerte rubricado por el Rey el Decreto, y dirigido à Don Miguèl Francisco Guerra, primer Presidente del Consejo, à quien lo remitiò Don Manuel de Vadillo, todo se executò del modo que se mandaba; y el mismo dia 26. de Agosto, à las dos horas de la tarde, el Secretario Don Lorenzo de Vivanco puso en manos de Vadillo todos los votos cerrados, y este los passó al Rey. Yà quando su Magestad viò esto, al instante mandò abrir los votos, y reconocer su contenido, del qual resultaba, como los Consejeros uniformes sentaron, que el papel prohibido por el Edicto, no podia ser sacado del presentado en el Consejo, porque el Edicto decia, que el papel era de 10. de Diciembre, y el presentado era de 19. Que en èl no se tocaba de otras materias, que las que el Rey expressó en el Decreto antecedente, sobre las quales no podia caer la prohibicion en manera alguna, ni permitirse: que sin embargo de esto era cierto, que el Inquisidor General havia cometido un atentado no visto, ni oìdo, en haver condenado los libros, y papeles, que tocan à las Regalìas, y mas haviendolo hecho sin haver consultado à su Magestad, y esperado su resolucion, y que asi se havia hecho digno de aquellas mas severas demostraciones, que su Magestad tuviesse à bien de practicar. Asimismo convenian uniformes, en que si el Consejo no havia dado providencia alguna, tanto para el remedio, como para atajar el escandalo, havia sido, porque el Señor Don Phelipe Segundo havia quitado al Consejo, y Chancillerìas las fuerzas en las materias tocantes à Inquisicion, y que por esto, sin especial orden, no pondria el Consejo la mano en este punto, y mas teniendo entendido, que su Magestad havia comenzado à dàr tan acertadas providencias, que con continuarlas, no solo cessarìa del todo el escandalo, y se remediarìa el daño por lo passado: sì que se podia esperar, que de una vez quedàra cerrada la puerta, à que jamàs se vieran tales atentados. Este era el dictamen del mayor numero de los votos; y siete de ellos añadian, que al Cardenal se debia privar del empleo de Inquisidor General, y estrañarlo de los Reynos. Otros quatro votos descubrian bastantemente, que mas los havian formado Consejeros del Cardenal, y de los Ministros de Inquisicion, que no Consejeros del Consejo de Castilla. Pero entre todo esto el Rey notò, que el

Con-

Consejo no decia cosa alguna sobre los Inquisidores que havian firmado, y mandado publicar el Edicto, solo porque el Cardenal lo ordenò; y por tanto mandò al Secretario, que supiera el motivo. Asi se practicò con los mismos Consejeros privadamente, y satisfacieron con decir, que uno como pariente del Inquisidor Camargo lo defendiò fuertemente, y que à este se le añadieron otros tres parciales, de quienes yà tenia noticia el Rey; y que unidos con otro indiferente, este esforzò, que si el Rey quitaba al Inquisidor General, como se creìa, y que executaba lo mismo con los tres Inquisidores, lo que sucederia si se lo decian, que quedaria cerrado el Tribunal; y que aunque el Rey podia nombrar otros de nuevo: las voces de los mal intencionados harian malignas impressiones, y que asi era mejor no hablar de ello. Esta fuè la respuesta, que se sacò de algunos del mismo Consejo; y sin embargo de esso, el Rey despachò nuevo Decreto, diciendo al Consejo, que pues todos convenian en que el Papel prohibido no era el del Fiscal, y que de èl tenian copia, sin haver votado sobre su contenido hasta entonces, que desde luego, y sin la menor dilacion, dieran todos su voto, y parecer sobre cada uno de sus puntos. A este nuevo mandato nadie pudo escusarse; y estando juntos todos los Votos, se passaron à manos de su Magestad; pero como la respuesta Fiscal contenia cinquenta y cinco parrafos, y à ellos no quitaban, sino que añadian mas abundante materia, y en cada parrafo havia variedad de dictamenes, se uniò un assunto voluminoso. Por esta razon, y en vista de tan grande monton de papeles, mandò el Rey, que todos se entregàran à Don Geronymo Muñoz, substituto Fiscal, para que los ordenasse, y extractasse aquello, que en cada punto se havia votado. A este tiempo Don Geronymo Muñoz se hallaba con el actual exercicio de reglar los papeles, y componer el Archivo del Despacho Universal; y no obstante esta ocupacion, que era de mucho trabajo, puso en execucion el nuevo encargo; pero como hasta llegar à perficionarlo, fuè preciso que passara tiempo, Julio Alberoni tuvo lugar para sofocar esta materia, y para detener el curso de lo que miraba en favor del Papel del Fiscal, como facilmente se comprehenderà de lo que refiero mas adelante, y de lo que yà digo.

72 Varias son las dependencias, que tiene la vida civil; pero mientras todo lo referido sucedia en Madrid, el Carde-

denal Judice recibiò el orden del Rey Don Phelipe Quinto; y queriendo despedirse del Gran Luis Decimoquarto, este le hizo responder, que se viera primero con su Confessor. Su Eminencia lo executò assi, y el Padre Letelier le dixo, que su Magestad Christianissima estaba tan ofendido de vèr que en su Reyno, y dentro de su mismo Palacio, huviesse tenido la ossadìa de condenar por un Edicto publico los Libros, que Barclayo, y Talon havian escrito en defensa de sus Regalìas, y de los demàs Principes Catolicos, que sin entrar en el punto del Papel del Fiscal General, à no considerar el caracter de Ministro del Rey de España, y que este pondria el remedio conveniente, havria tomado por sì las satisfacciones correspondientes à su temerario atentado; y assi, que tratàra de retirarse, sin ponerse delante de su Magestad, porque no queria, que le renovasse su justo resentimiento. De esta manera saliò el Cardenal Judice de la Corte de Francia; y assi lo participò el Padre Letelier à el Confessor del Rey Don Phelipe; y su Magestad Catolica, enterado de ello, mandò que se le remitiera una copia del Papel del Fiscal, sacada de la misma, que tenia autorizada con el Sello del Consejo. Esto se executò, y el Padre Letelier la passó à manos del Gran Luis, quien mandò à su Secretario Marquès de Torsi, que la hiciera traducir; y de este modo en Francia corrieron muchas copias en lengua Francesa, y Española.

73 Yà, pues, entre niveladas lineas el Cardenal Judice emprendiò su viage, avisando el dia que salia, y el que llegaria à Bayona; y con esta noticia el Rey mandò, que no entràra en España antes de estàr revocado el Edicto. Este orden fuè con Carta de Don Manuel de Vadillo, y para entregarla en Bayona, partiò en posta Don Juan Eoly, Oficial de Guardias, quien cumpliò puntualmente su encargo. En vista de esto, el Cardenal suspendiò la marcha; y con grandissima sumission escriviò al Rey, diciendo: que si merecia estimacion en el concepto de su Magestad, suplicaba le acordasse la gracia de ir à ponerse à sus pies, y que su Magestad dispondria como gustasse el quedar satisfecho: y que para manifestar del todo su resignacion, embiaba la demission del empleo de Inquisidor General. De esta suerte su Eminencia se quedò en Bayona, y desde alli, por medio de la Reyna viuda de Don Carlos Segundo, solicitaba la gracia del Rey; pero como yà en España no se tenia por Inqui-

sidor

sidor General, ni se quiso responder à varias instancias, que hizo por medio del Principe Pio, mandò el Rey, que se fuera à su Arzobispado de Monreal, en Sicilia. Assi se lo participò el Secretario Don Manuel de Vadillo con Carta de Oficio, fecha en Madrid à 7. de Diciembre del año de 1714. y en su consequencia el Rey nombrò por Inquisidor General à Don Phelipe Antonio Gil de Taboada, Comissario General de Cruzada.

74 Con toda harmonìa se iban templando las cosas, quando el Cardenal Judice fabricaba maravillas en el discurso, oprimido de lo que le passaba; y por tanto no perdia oportunidad, ni modo con que ganar la gracia del Rey, valiendose de la Reyna Viuda, de sus Amigos en la Corte, y hasta de Julio Alberoni. De esta manera fuè facilitando su deseo; y Alberoni, muy aplicado à conseguirlo, ponia todos los medios; y quando la Reyna Doña Isabèl Farnese venìa à España, y havia llegado à Pamplona, alli con su Confessor hizo los mayores esfuerzos. Llegò casi al ultimo vale, valiendose del Padre Bellati, Jesuita, Confessor de la nueva Reyna; y sin salir de Pamplona le enseñò el escrito del Fiscal General, diciendo, que por este Papel estaba el Cardenal detenido en Bayona, sin poder entrar en España; y que siendo todo contra la Corte de Roma, que se lo manifestàra à la Reyna. Tambien le añadiò, que persuadiera à su Magestad, que no creyera à Don Melchor Macanàz: y que luego que viesse al Rey, le pidiera lo apartasse de su persona. El Confessor, ni la Reyna no sabìan lo que havia en el assunto, porque apenas havian llegado à España; pero persuadida la materia con el arte de Alberoni, este llegò à poner la cosa en el estado, que deseaba Judice, que era el de volver à Madrid. Yà por ultimo Alberoni, como buen Agente, logrò igualmente con sus influencias, que el Rey permitiera, que Judice entràra en sus Reynos; y aunque su Magestad convenia con repugnancia, esta la iba venciendo la Reyna, diciendo, que se interessarìa, para que todo quedàra compuesto, y que no huviesse discordia. Con estas esperanzas yà no dudò Alberoni de sus agencias, y en el dia 14. de Febrero del año de 1715. por la tarde, en Madrid, y en casa del Abad Grimaldo, tuvo una junta con el Principe Pio, con el Duque de Populi, y con el Principe de Chellamar, para conferir el modo de participarlo al Cardenal. En este congresso se discurrieron varios medios, y con la confianza de que aquella noche saldria el orden para

que

que viniera el Cardenal, tambien señalaron Sugeto, que en posta lo llevàra. Assi, pues, se practicò, y en virtud de carta, escrita por Don Miguèl Fernandez Duràn, volviò el Cardenal Judice à Madrid; y de este modo su Eminencia viò, que no hay herida, que no tenga su curacion.

75 De todo quanto sucedia tuvo noticia el Fiscal General Don Melchor Macanàz, y conociendo lo que Alberoni practicaba, y que volvia el Cardenal su opositor, pidiò licencia al Rey para retirarse; y aunque su Mageстad no queria darsela, al fin, diciendo Don Melchor, que necessitaba reparar su salud con las aguas de Bañeras en Francia, logrò el permisso. Yà con esta licencia la fuerza del animo observò tanta prontitud, que en el camino de Navarra se encontraron Judice, y Macanàz; y no fuè mucho, que no se hablàran, ni que concordàran entre sì, porque el Cardenal havia escrito al Papa, que Macanàz no era buen Catolico, como igualmente lo hizo del Confessor del Rey, y lo profiriò en Parìs, de lo qual quedò bien informado el Rey por las mismas cartas escritas de mano del Cardenal. Y nadie se admire de que diga por las cartas originales escritas à Roma, porque alli havia quien las recogia, despues de leìdas, y las embiaba al Rey. Esto lo practicaba Sugeto de distincion, y en ello pensaba hacerse merito, para la merced, que pretendia de Grande de España, y con ella el Estado de Modica en Sicilia, y el Marquesado del Valle en la Nueva-España. Quando yà estuvo el Cardenal en Madrid, y unido con Alberoni, ambos se dexaron caer alguna palabra de que el Confessor del Rey, que era el Padre Pedro Robinet, Jesuita, queria introducir en España la heregìa, y que Macanaz era la voz que la explicaba. Estos ecos ofendian la piedad de los Españoles, por lo que no faltò algun susurro; y entonces Alberoni, con este mal sonido, adelantaba su intento, hasta arrebatar de las manos del Rey en el dia 28. de Marzo de 1715. un Decreto, para reintegrar al Cardenal Judice en el empleo de Inquisidor General. Y aun Alberoni supo ingerir en este Decreto, que el Rey estaba influìdo siniestramente, y engañado; pero se guardò de declarar, que èl era quien influìa, y hablaba, como despues de su caìda lo descubriò en sus Papeles impressos, Cartas, Apologìas, y Respuestas, declarando igualmente los procederes de Judice. En la copiosa materia de estos Papeles no me detengo, porque piden mucha dilatacion, la qual

rom-

romperia el hilo de la Historia, y mas porque el curioso los podrà encontrar facilmente, à causa que corrieron por toda Europa impressos en varias Lenguas. Don Antonio Phelipe Gil de Taboada, aunque estuvo nombrado Inquisidor General, y yà Don Joseph Molines, en 28. de Febrero de 1715. havia embiado desde Roma las Bulas, no ocupò el empleo; pero entrò en el de Governador del Consejo de Castilla. Y de esta variacion nadie se admire; porque segun las Bulas Apostolicas el Rey es Legado del Papa, y principal Inquisidor, teniendo la facultad de poner, y de deponer desde el mayor, hasta el menor Ministro de la Inquisicion: avocar à sì las causas, y pedir razon de las que gustasse. Assi se ha visto practicado en muchas ocasiones, como lo hizo Don Phelipe Segundo con la causa del Arzobispo Carranza, aunque se empeñò la autoridad Pontificia, y el Concilio de Trento; como igualmente en el empeño del Padre Claudio Aquaviva, General de la Compañia, que refiere su Historia. Tambien se viò en Don Phelipe Tercero con la causa de *Auxilijs*: en Don Phelipe Quarto con las diferencias entre el Tribunal, y el Obispo de Murcia: en Don Carlos Segundo con la del Obispo de Cartagena de Indias, y el Inquisidor Valera; y en el Monarca Don Phelipe Quinto con el Inquisidor General, Obispo de Segovia, y el Fiscal; como tambien en lo sucedido en el Reyno de Canarias el año de 1713. Todo lo qual es cosa de hecho, y lo mas presentado al Rey por el Consejo de Inquisicion, en Consulta de 4. de Enero de 1704. que parò en la Secretaria del Despacho, haviendola hecho por motivo de la causa del Padre Fr. Froylàn Diaz, Religioso Dominico, y Confessor del Monarca Don Carlos Segundo, que despues de ocho años de prision, quedò libre con todos los honores, y remunerada su paciencia. Ultimamente cierro este Capitulo con decir, que Alberoni publicò por triunfo haver facilitado la buelta del Cardenal Judice, y à la Corte de Roma lo alegò por merito; como tambien la ausencia de Macanàz, y el haver impedido siempre, que se viera su Papel, y que este, y su dependiencia no tuvieran el curso regular, como se verà en lo que se sigue.

CAPITULO X.

DE LA PAZ ESTAblecida entre el Catolico Monarca, y el Rey de Portugal.

76 SIempre es admirable aquel proceder de los hombres, que pende

de una accion libre, la qual en el camino de sus progressos se enlaza, y se desenreda con acierto. Pero si en esto se puede blasonar una formalidad relevante, todavia era mayor la felicidad, que se prometia la España en estos tiempos, porque los prosperos sucessos del año de 1714. asseguraban la quietud de la Monarquia, con la qual los Pueblos podrian gozar las bendiciones del Cielo, que yà havian experimentado en el ultimo Agosto con una abundantissima cosecha. A mas de esto era tanta la aplicacion del Rey Catolico en regular el estado de la Monarquia, que su zelo no perdonaba qualquier genero de fatiga: Todo era con el fin de que los Vassallos gozàran el alivio, que no les permitiò el contraste de una dilatada, y sangrienta guerra. Quiso su Magestad Catolica informarse nuevamente del estado de las Rentas, y entradas de la Real Hacienda, para quitar los abusos introducidos: y assimismo proveyò muchos Goviernos, y Plazas, atendiendo à los Sugetos benemeritos, y à los valerosos Soldados, que con la ocasion de la guerra se señalaron en su servicio. Y sobre todo se sirviò prevenir à los Ministros, que en quantas cosas ocurriessen, queria que se executàra lo mas justo, y lo mas recto: añadiendo, que aun sus Reales determinaciones se suspendieran, si en algo de esto contraviniessen; y que los Ministros, no solo representàran sobre ellas; sino que tambien replicàran; y para mayor inteligencia pongo aqui el Decreto à la letra.

DECRETO.

Siendo el govierno de mis Reynos el unico objeto de mis deseos, la conservacion de nuestra Religion en su mas acendrada pureza, y aumento, y alivio de mis Vassallos, la recta administracion de la justicia, la extirpacion de los vicios, y exaltacion de las virtudes, que son los motivos por que Dios pone en las manos de los Monarcas las riendas del Govierno; y atendiendo por lo consiguiente à la seguridad de mi conciencia, que es inseparable de esto, no obstante hallarse yà prevenido por los Reyes mis predecessores, y por mi à esse Consejo repetidas veces contribuya en todo lo que depende de èl à estos fines por lo que le toca: He querido renovar este orden, y encargarle de nuevo (como lo hago) vigile, y trabaje con toda la mayor aplicacion possible al cumplimiento de esta obligacion, è inteligencia de que mi voluntad es, que en adelante, no solo me represente lo que juzgare conveniente, y necessario para el

logro, con entera libertad chriſtiana, ſin detenerſe en motivo alguno por reſpeto humano, ſino que tambien replique à mis reſoluciones, ſiempre que juzgare (por no haverlas Yo tomado con entero conocimiento) contravienen à qualquiera coſa que ſea, proteſtando delante de Dios, no ſer mi animo emplear la autoridad, que ha ſido ſervido depoſitar en mi, ſino para el fin, que me la ha concedido, y que Yo deſcargo delante de ſu Divina Mageſtad ſobre mis Miniſtros todo lo que executaren en contravencion de lo que les acuerdo, y repito por eſte Decreto, no pudiendome tener por dichoſo, ſi mis Vaſſallos no lo fueren baxo de mi Govierno, y ſi Dios no es ſervido en mis Dominios, como debe ſerlo (por nueſtra deſgracia, miſeria, y flaqueza humana) à lo menos lo ſea con mas obediencia à ſus Leyes, y Preceptos de lo que ha ſido haſta aqui. Tendràſe entendido en el Conſejo de Indias para ſu cumplimiento. En Buen-Retiro à 10. de Febrero de 1715.

77 Sin eſte Decreto ſalieron otros, por haverſe levantado con el Govierno Julio Alberoni, y el Cardenal Franciſco Judice, ambos Italianos: viendoſe en Eſpaña lo miſmo que ſe viò en tiempo de Conſtantino, y otros Emperadores, porque era un engaño el decir, que haſta las Leyes Divinas havian ſido vulneradas. Eſto era una coſa denigrativa à la Nacion Eſpañola, que llevaba muy mal las novedades de los Eſtrangeros, ſuçediendo eſto deſpues que el Cardenal Judice eſtuvo privado de ſus empleos, y exterminado de Eſpaña, y que fuè reſtituìdo, como antes eſtaba, por arte, traza, y diſpoſicion de Julio Alberoni, quien lo hacia por vengarſe de aquellos, que creìa havian tenido parte en ſu caìda; ſiendo aſsi, que èl miſmo havia dado altos motivos para mucho mas de lo que ſe hizo. Finalmente, ſu Eminencia fuè de nuevo deſpojado de los empleos, y arrojado de Eſpaña, en lo qual por sì miſmo hizo vèr claro, que en todo havia obrado de acuerdo con los enemigos del Rey, y de la Eſpaña; lo que tambien ſe leyò en unos Manifieſtos de los Cardenales Aquaviva, y Alberoni, que ſe publicaron deſpues, y que fuè notorio en toda Europa. Y eſto baſte para que la poſteridad no ſe vea embarazada con alguno de los tales Decretos, ò de los otros, que el mencionado Cardenal Judice publicò en ſu nombre, y abuſando de ſu Miniſterio; y mayormente en aquellas clauſulas, que ſe ingerian con deſtreza, desluciendo la rectitud de ſu Mageſtad Catolica, y taladrando la juſtificacion de ſus Miniſtros.

78 Por mas que preſuma la caſualidad, no tenia lugar en eſte tiempo, porque con un modo ſuave ſe iba reſtableciendo la Monarquia de Eſpaña, y ſe iba reparando de los padecidos daños, quando vivia el mundo en grande expectacion, porque conſideraba los antecedentes ſuceſſos. Se equivocaban muchos Politicos en ſus conceptos, por no querer perſuadirſe, que lo erizado del Invierno promete una delicioſa Primavera. A poca coſta los mortales pueden deſengañarſe de eſta verdad, è igualmente ſi en eſte modo quieren diſcurrir ſobre los ſuceſſos de la guerra, porque ſiendo ſu fin la paz, ſe podia eſta eſperar muy alegre, deſpues que aquella ſe experimentò tan cruel. Para llegar, pues, à eſte objeto primario, y terminativo de la guerra, ſe aplicaron en eſtos tiempos los medios mas proporcionados; y por tanto ſe vino à concluìr en Utrech un Tratado de Paz entre las Coronas de Caſtilla, y Portugal. En eſta Ciudad del Congreſſo ſe eſtipulò à los 6. dias del mes de Febrero de 1715. con toda ſolemnidad, por medio de los Plenipotenciarios de ambas Coronas. Por parte del Catolico Monarca Don Phelipe Quinto fuè el Duque de Oſſuna; y por parte del Rey Don Juan Quinto de Portugal concurrieron el Conde de Taroca Don Juan Gomez de Silva, y Don Luis de Acuña. No dudo, que el Politico ſe alegrarà de la noticia de eſte Tratado; y ſin embargo que puede ſer que yo me engañe, porque en alguno no ſucederà aſsi, no omitirè poner un tanto reſumido, como lo he executado de los otros.

Tratado de Paz entre el Catolico Monarca Don Phelipe Quinto, y el Rey Don Juan Quinto de Portugal.

ESTE Tratado ſe componia de veinte y cinco Articulos, que ſe reducen à explicar. I. Que haya una buena, y firme paz entre ambas Coronas. II. Que ſe olvidaràn todas las hoſtilidades cometidas, de ſuerte, que ningun ſubdito de las dos Coronas pueda tener derecho para pretender ſatisfacion de los daños padecidos durante la guerra. III. Que havrà una Amiſticia para todas las perſonas, aſsi Oficiales, como Soldados, y otros, que durante eſta guerra havràn mudado de ſervicio, excepto para aquellos, que huvieren tomado partido, y ſervido à otro Principe, que no ſean ſus Mageſtades. IV. Que todos los priſioneros, y rehenes ſe vuelvan prontamente, y que ſe pongan en libertad, tanto de una, como de otra parte, ſin

ex-

excepcion alguna. V. Que las Plazas, Castillos, y demàs cosas pertenecientes à las dos Coronas, assi en Europa, como en otra qualquiera parte del mundo, se restituiràn enteramente, en la forma que estaban antes de la presente guerra; restituyendose tambien, à mas de esto, las Plazas que expressamente se señalan. VI. Que cederà su Magestad Catolica toda la accion, y derecho, que su Magestad Portuguesa pretendia tener sobre el Territorio, y Colonia del Sacramento. VII. Que no obstante la expressada cession del Territorio, y Colonia del Sacramento ha de poder su Magestad Catolica ofrecer un equivalente por la dicha Colonia, que sea à satisfaccion de su Magestad Portuguesa. VIII. Regulanse los ordenes, que se han de expedir para la entrega reciproca de las Plazas, que alli se explican. IX. Que las Plazas de Alburquerque, y la Puebla se vuelvan en el mismo estado que se hallan, entendiendose lo mismo en el Castillo de Naudar, y Colonia del Sacramento. X. Que los habitantes en las dichas Plazas, y de todos los otros Lugares ocupados durante la guerra, que no se quisieren quedar en ellos, se puedan retirar, vendiendo, y disponiendo de todos sus bienes. XI. Que los bienes confiscados à los subditos de ambas partes, sean restituìdos à sus antiguos posseedores, y herederos. XII. Que sean juzgadas por buenas las presas hechas por una, y otra parte durante la guerra. XIII. Que el Tratado hecho en 13. de Febrero de 1678. quede vàlido, y en su fuerza, menos en aquello, que no serà revocado por este. XIV. Que los catorce Articulos contenidos en el Tratado de la transaccion, hecho entre las dos Coronas en el año de 1701. se confirman, y comprehenden en este. XV. Que lo que se està debiendo à los interessados en el Assiento de Negros desde el año de 1696. hasta el presente, sea pagado en la forma que se dispone. XVI. Que se cede lo que se supone debia su Magestad Catolica à la Compañia Portuguesa del Assiento de Negros. XVII. Que serà generalmente abierto, y establecido el Comercio entre los subditos de ambas Magestades, segun estaba antes de la guerra. XVIII. Que en ninguna de las tierras de la dominacion de España se pueda introducir el Tabaco de Portugal, ni en aquel Reyno, y sus dominios el Tabaco de España. XIX. Que los Navios de las dos Naciones, assi de guerra, como mercantiles, puedan entrar reciprocamente en los Puertos de la dominacion de las dos Coronas. XX. Que este Tratado

ten-

tendrà toda su fuerza, y vigor inmediatamente despues de la publicacion de la Paz. Y que si despues de la suspension de Armas se huviere hecho alguna contravencion, se darà satisfaccion de ella reciprocamente. XXI. Que si huviere alguna interrupcion, ò rompimiento entre las dos Coronas, que se acordarà à los Subditos de ellas el termino de seis meses para retirar, y vender sus bienes, y efectos. XXII. Que haviendo ofrecido la Reyna de Inglaterra ser Garante de este Tratado, acceptan sus Magestades la Garantìa. XXIII. Que se acceptarà tambien la Garantìa de todos los otros Reyes, Principes, y Republicas, que en el termino de seis meses quisieren serlo de este Tratado. XXIV. Que los Articulos expressados seràn inviolablemente observados por sus Magestades. XXV. Que las ratificaciones del presente Tratado se trocaràn de una, y otra parte, y serà ratificado dentro del termino de cinquenta dias.

79 Este fuè el Tratado, que se concluyò en Utrech entre las dichas Coronas de Castilla, y Portugal; è igualmente en el mismo dia los mencionados Plenipotenciarios firmaron un Articulo separado. En este Articulo se expressaba, que el comercio de los Subditos de ambas Coronas se prosiguiera, como antes de la guerra, hasta que se determinàra otra cosa. Acordada en este modo la Paz, llegò à manos del Rey Catolico el referido Tratado, y el Articulo separado, y lo ratificò todo en Madrid en el dia 2. de Marzo del mismo año. El Rey Don Juan executò lo mismo en Lisboa à los 9. de dicho mes de Marzo; despues se publicò en Madrid à los 24. de Abril del año de 1715. y de esta suerte quedò en paz, y en buena correspondencia la Lusitania con las Castillas. Su Divina Magestad quiera, que permanezca firme, como sucediò con el otro Tratado de Paz, que en el año de 1479. concluyò el Catolico Monarca Don Fernando con el Rey Don Alonso Quinto de Portugal. Tratò esta Paz la Duquesa de Viseo, Tia de la Reyna, y haviendose acordado para ciento y un años: gloria à Dios asi se viò cumplida por el efecto. Esto siempre serà plausible en las Historias; pero lo contrario sucederà de quanto en Utrech practicaron los Ministros Portugueses, que como diestros, y experimentados en los negocios, abusaron de la juventud, y falta de noticias del Duque de Ossuna en varios puntos. Uno era el Articulo VI. sobre la Colonia del Sacramento; y otro en el Articulo XIV. quando la Francia havia dado por nulo lo executado por su Ministro; siendo asi, que

que al mismo tiempo se ratificaba el otro Tratado del año de 1678. por el qual la Corona de Portugal solo quedaba con lo possessorio de aquello, que ocupaba. Y aun en fuerza de esto, y usando de los derechos, y soberanìa del Rey Catolico, el Duque de Ossuna debia firmar primero el Tratado original, y sus Copias. No sucediò assi, sino que huyendo de la necessidad los dos astutos Ministros, dixeron: que el uso de esto era el mismo que se practicaba con las Coronas de Francia, è Inglaterra de firmar cada Soberano en primer lugar la Copia con que se havia de quedar; y los otros Soberanos despues, y mutuamente lo mismo. El Duque no reflexionò, que estas voces eran como las de los pajaros, que quando se miran en la estrechèz de una jaula, cantan, como si estuvieran en la libertad que apetecen; y por tanto creyò à los Portuguefes, y firmò como decian. En esta ocasion fuè confianza el descuido, y ni aun en España se notò, porque el Tratado fuè à manos de Alberoni, que como Estrangero no estaba impuesto en las cosas del Reyno, ni tuvo quien se lo advirtiera. Assimismo el alvedrio no tuvo en este tiempo dependientes; que reduxeran los discursos; pero para casos semejantes es bien que esto se tenga presente, y que no sirva de exemplar sino para enmendarlo.

CAPITULO XI.

PASSAN LAS ARMAS del Rey Catolico à sujetar las Islas de Mallorca, è Ibiza.

80 NEcia es en todo tiempo aquella ossadìa de algunos hombres, que sin reparar en la razon, ni en la justicia quieren todo lo que imaginan; y esto con desembarazo, y con mano armada. Experimentò semejante fatalidad nuestra España, quando no tuvo el debido cumplimiento el Tratado estipulado en Utrech, para la evacuacion de Cataluña, pues subian mas los gastos ocasionados para sujetar à los Voluntarios, que aquellos que huvieran sido indispensables en una guerra formal, y segun las reglas de la Milicia. Esta audacia, que mostraron los Rebeldes, tambien fuè un contagio, que inficionò el Reyno de Mallorca, y la vecina Isla de Ibiza. Son sus naturales, y habitadores de un natural mas docil, que el de los Catalanes; pero las operaciones de estos dieron causa à aquellos para la resistencia. Cosa reprehensible era en los Mallorquines, è Ibicencos; pero no tan maliciosa, porque influìan en

ellos

ellos los Austriacos, y tambien alguna inteligencia, que mantenian en Barcelona, la qual se procurò remediar con la buena diligencia de la justicia en averiguar los complices, y castigar à los culpados.

81 En el Templo de la inmortalidad esculpiràn los hombres de govierno sus aciertos, si se regulan con rectitud, y prudencia, y no por las invenciones de su fantasia, en las quales fluctuando, vàn à dàr en el escollo, y en la perdicion. Esto literalmente manifestaba la ciega passion de muchos, convirtiendo el afecto en obstinacion, aunque antes se huviesse visto bien ordenado. Quedaba, pues, por este tiempo sujeta à la obediencia del Rey Catolico toda la Cataluña; pero se mantenia rebelde el Reyno de Mallorca, è Isla de Ibiza, con sus dependientes. A este tiempo todo lo mandaba, como Virrey, y Capitan General por el Señor Archiduque, el Marquès Don Antonio Rubi, el qual estaba resuelto à mantenerse de esta forma con todo su esfuerzo; lo que jamàs parece que huviera hecho, si huviera atendido à lo tratado. Su maxima, ò idèa tenia mucha latitud, y por esto necessitaba de restriccion para gozar alguna fuerza; pero sin que nada bastasse para suspender su determinacion, aplicò todo su estudio en fortificar la Isla de Mallorca, y sus maritimas riberas, para ponerlas en estado de una buena defensa. Assimismo de los naturales havia formado alguna gente; y señalado Oficiales, para que en qualquier lance tomassen las armas, y acudiessen à los lugares, que se les havia señalado. Tambien el Marquès alentaba sus designios con el socorro de novecientos Alemanes, que mandados por el Coronèl Baron de Rohor havian venido de Napoles, conduciendo al mismo tiempo alguna Artillerìa. Finalmente, llegarian à componer de Tropas regladas como hasta unos quatro mil hombres, con un Regimiento de Dragones. Toda esta gente era un agregado de muchas Naciones; y haviendo el Marquès, entre los expressados preparativos, principiado un camino cubierto, diò vida à toda la maquina de su resolucion con una vana esperanza, como la havian tenido los defensores de Barcelona. De esta manera se mantenia el Reyno; pero el Rey Catolico, como no podia consentir cosa semejante, reconvino al Marquès de Rubi con lo acordado, y convenido por el Tratado de la evacuacion. Mirando siempre por el bien comun, y templando el rigor con la benignidad, se hizo esta diligencia por tres veces, y otras tantas fuè menospre-

preciada. A mas de esto, explicando el desagrado de las insinuaciones, se quitò la vida à algunos de los mensageros: acciones tan feas, que se horroriza la pluma de decirlas; pero como fueron tales las que se executaron en estos tiempos, no son estrañas en los presentes, aunque seràn para la posteridad escandalosas.

82 En esta ocasion el fervor vivia aprisionado en los engaños; pero entre los Soberanos Medianeros de la paz se pretendiò un amigable negociado sobre este Reyno; y haviendo passado tres meses en ello, sin efectuar cosa alguna, se comprehendiò, que todo era una estudiada entretenida. Realmente era una dilatoria para poder reforzarse los enemigos, y dàr lugar à los socorros, lo qual motivò al Catolico Monarca à que se valiera de la fuerza. Quando se mejorò la estacion, se ordenò en Barcelona una Expedicion, con el fin de sujetar la contumacia de los que negaban la obediencia à su Soberano, y de hacer cumplir con las Armas, lo que no se observaba por los Tratados. Yà, pues, sin hacer prolijo estudio, encomendòse la empressa al Cavallero de Asfeld con un Exercito de doce mil hombres, repartidos en veinte Batallones, y diez y seis Esquadrones, siendo la metad de estas Tropas Españolas, y la otra metad Francesas. La Armada naval se encargò al cuidado, y govierno de D. Pedro de los Rios, componiendose, entre buques grandes, y pequeños, de ciento y setenta y seis velas. Este numero se formaba de diez y siete Navios de guerra, de seis Galeras mandadas por el Teniente General Don Joseph de los Rios: de veinte y seis Navios de transporte: de diez y siete Saetìas: quarenta y una Tartanas: veinte y cinco Pinques: dos Saetìas, y dos Galeotas armadas: y quarenta Barcos grandes para el desembarco. Las mencionadas Tropas se embarcaron en esta Flota; y tambien se pusieron en ella veinte Cañones de batir, quatro de campaña, y catorce morteros de bombas. Igualmente para esta empressa se conducian todas las provisiones necessarias de guerra, y de boca, las quales distintamente no dexarè de expressar, para que entienda el juicioso, que à la España no se le havian yà acabado las fuerzas, como algunos se persuadian.

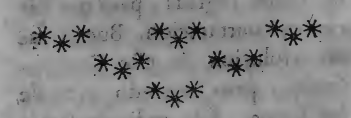
83 Aguero anticipado puede ser la noticia de lo futuro; pero para demostrar lo que puede la Monarquia de España, basta referir lo presente, sin hacer memoria de lo passado. Preparaaronse, y se embarcaron para Mallorca veinte y un mil trecientas y diez y ocho balas de Artille-

llería; catorce mil ciento y veinte y tres bombas; mil novecientos y sesenta fusiles de reserva; y quatrocientos quintales de balas de fusil. Tambien iba la provision de diez mil quatrocientos y setenta y siete quintales de vizcocho; quarenta y un mil seiscientas y setenta y tres fanegas de cebada para la Cavalleria. Y à mas de esto, un grande numero de instrumentos para Gastadores; y un Hospital, con todo lo necessario, para la mas famosa empressa, à la qual ayudaria el fuego de mil quatrocientos y treinta quintales de polvora, que juntamente con lo referido se conducìa. La España entrò en esta empressa, quando salia del contraste de una dilatada guerra, sin que por esto descaeciera por flaquéza, pues esta no se conociò; antes sì en fines del año de 1714. los Ministros del Catolico Monarca pusieron en su Real mano un claro, y breve plano, que lo dexò suspenso. Y no es de admirar la suspension, porque en su contenido se hacia vèr la verdad, comprobada con las Certificaciones de la Tesorerìa General: de suerte, que despues de fenecida la guerra de Cataluña, y estando prontas todas las cosas necessarias para recobrar à Mallorca, y sus Islas dependientes, en el caso que los Alemanes no la evacuassen, como debian hacerlo, quedaban en la Tesorerìa, y en lo que restaban à pagar los Pueblos, treinta y nueve millones de ducados de vellon, sin tocar en las Rentas del año siguiente de 1715. Y aun esto se realzaba à mayor grado, porque en este liquido quedaban yà pagados hasta fin del año de 1714. los Assentistas, las Tropas, los Hospitales, los Hombres de Negocios, y los Acreedores, haviendolos satisfecho en dinero efectivo, ò en los caudales yà librados. El Rey vivia en otro concepto, porque assi se lo pintaban aquellos que le servian, no por amor, sino por su proprio interès; pero los Ministros bien intencionados, afectos al Rey, y à la Patria, lo desimpressionaron diciendo: Señor, no hay en Europa Soberano, que se halle como V. Magestad; pues quando todos estàn empeñados en muchos millones, por ocasion de la guerra, queda poderoso V. Magestad; porque como viò, experimentò, y alabò, mientras lo mas fuerte de la guerra los Vassallos, no solo sirvieron con sus personas, y caudales, sino que à porfia ofrecieron sus graneros, sus rebaños de ganados, y sus bodegas, teniendo por dicha, que todo se consumiera en defensa de V. Magestad, y de la Corona, sin pedir ni aun un simple recibo à los Proveedores: y assi, à Dios, y à la fidelidad, sin igual, de sus Vassallos, debe

V. Mageſtad eſto que regiſtra. El Rey quedò convencido, porque todo lo havia viſto por ſus miſmos ojos; y reſpondiò, que era aſsi; pero que jamàs havia creìdo, que ſu Real Hacienda ſe hallàra en el eſtado que eſtaba. Eſto paſſó por entonces, y ſiendo una certeza, que ſe negaba al argumento, es ſuperflua la ponderacion; por cuyo motivo el diſcreto, que haya leìdo los impreſſos eſparcidos à favor del Cardenal Alberoni, y que por no tener nombre de Autor, perſuaden haverlos eſcrito èl miſmo: harà un juicio cabal de lo que dicen, que no ſe podia hacer la expedicion de Mallorca por falta de medios. Entonces no faltaron medios, ni caudales, ni menos la Eſpaña ſe verà debilitada, ſi no la afligen aquellos que la aman por ſus riquezas; y mientras tenga buenos Miniſtros que no dexen, ſin reparo, la abertura por donde ſale el dinero, con ruìna de la Monarquia, y deſtruccion de los Vaſſallos.

84 Eſtando yà todo lo referido apreſtado, y pronto para emprender la derrota, quando ſe contaban 10. dias del mes de Julio, la Armada ſaliò de Barcelona; y navegando con favorable viento, en el dia 13. ſe dexò vèr en las Coſtas de la Isla de Mallorca. Se enderezò àcia Andrache, y paſſando de aqui al Puerto, ò Cala, llamada de Santa Ponza, alli dexò caer las ancoras, y ſe mantuvo aquel dia, ſin otra novedad, que la de haver paſſado las Galeras à reconocer la Coſta. Con eſta primera diligencia de las Galeras ſe advirtiò, que eſtaba fortificado aquel parage, y guarnecido de gente. Por eſta razon pretendiò el General de la Armada hacer nuevo movimiento, para el qual ſe levantaron las ancoras; pero deſpues, faltando el viento, la Flota huvo de mantenerſe aquella noche en las miſmas aguas. Quando amaneciò el dia, ſe proſiguiò el viage, enderezando la proa al Levante; y al tiempo de eſpirar el miſmo dia, ſe paſſó el Cabo de las Salinas. De eſta ſuerte en la noche del dia 15. con toda felicidad ſe logrò hacer el deſembarco en Calalonga, y ſin alguna opoſicion, porque los Payſanos, ò Milicias no quiſieron obedecer à los Oficiales deſtinados para defender aquel ſitio. Sin embargo de eſta buena diligencia, con que procedian las Armas del Rey Catolico, quando tuvo la noticia el Marquès de Rubi, deſpachò luego un Batallon, y dos Eſquadrones de Tropa reglada, para que hicieſſen contradicion. Buena fuè la reſolucion de eſte Comandante; pero llegando yà tarde ſus Tropas, ſolo pudieron ſervir

de testigos de lo que sucediò, y cubrir el Paìs, observando los movimientos del Exercito. En esta ocasion las Tropas de una, y otra parte, como en el breve orizonte de un lienzo, estendian la vista; pero al mismo tiempo ciertas embarcaciones de transporte no dexaron de padecer alguna fluctuacion por los vientos contrarios. Yà con esto se vieron obligadas à desembarcar en la Isla llamada Cabrera, trecientos hombres, y algunos cañones; peligrando tambien el Navio destinado para el Hospital. Con este accidente tantearon los Españoles la rendicion del Castillo de dicha Isla; pero entonces fuè en vano pretender tal cosa, por la resistencia que hizo el Governador, que era Don Francisco Mareschal, aunque despues huvo de ajustarse à las circunstancias del tiempo, sin que la resistencia dependiera del lauro. Todo lo dicho fuè lo primero que se executò para recobrar la Isla de Mallorca; y su consecucion, que desvaneciò las reprimidas ansias del deseo, se verà en el Capitulo siguiente.



CAPITULO XII.

DE LA TOTAL recuperacion de el Reyno de Mallorca, Isla de Ibiza, y demàs dependientes.

85 POR mucho que se muestre fuerte un animo generoso, y alentado, residiendo en fabrica tan dèbil, como es la fragilidad humana, jamàs puede hallarse en tal estado, que no sienta el golpe de la primera novedad en qualquier sucesso. Por esta razon no pudo dissimular el Marquès de Rubi el golpe de quanto sucedia en el Reyno de Mallorca, no obstante que yà se lo creìa, y que receloso havia ordenado, y dispuesto tantos preparativos para salir con su intento. Llegò yà el caso que se temia; pero aquella misma animosidad de resistir, y de defenderse, causabale mayores zozobras. Examinado el terreno, y puestas en tierra las Tropas del Rey Catolico, el Cavallero de Asfeld emprendiò la marcha para la Villa de Feloniche en el dia 16. de Junio; y teniendo en esta Villa Consejo de Guerra, en èl se resolviò, que se manifestàran à los Mallorquines los Ordenes dados por su Magestad Catolica, que eran:

eran : declarar, que havria un olvido general de todo lo executado por los naturales, y que no se les hiciera agravio. Asimismo se determinò en el Consejo, que se continuàra la marcha para rendir, primero que la Capital, la Plaza de Alcudia, que es la segunda Ciudad del Reyno. Todo se puso en execucion el dia siguiente, y las Tropas, tomando el camino por Piedra, de aqui passaron por la Puebla à Santa Margarita. De esta manera, prosiguiendo la marcha las Tropas, se pusieron sobre la dicha Plaza de Alcudia, que està sentada en una espaciosa playa entre el Cabo de Formentor, y el Cabo de Piedra. Los naturales, en vista de un Exercito, que no se consideraba tan poderoso, se comovieron entre sì, y padecieron alguna turbacion, porque temian, que se executàra con ellos lo mismo que se havia practicado en los Sublevados de Cataluña; pero el General desvaneciò estos temores, assegurando, que tenia orden de practicar toda clemencia con los que quisieren aprovecharse del perdon. Con estas expressiones, que eran un compendio de la clemencia, se serenaron los animos Mallorquines, y luego los Ciudadanos de Alcudia se allanaron à la rendicion. En vista de esto, el Governador Don Francisco Thomàs hizo lo mismo, sin que la razon pudiera dudar en lo mismo que miraba; y assi en el dia 21. de Junio se sometiò à la obediencia del Rey Catolico la Plaza de Alcudia. La Guarnicion, que se componia de trecientos y cinquenta hombres, se entregò à discrecion; y de este modo el buen agrado, que en aquella ocasion mostrò el Cavallero de Asfeld, evitò los lastimosos estragos, que de otra suerte podian nacer. En el mismo dia llegaron à Alcudia, por Mar, las restantes Tropas, que se havian atrassado, y desembarcando sin dilacion, se unieron al Exercito. Despues de esto el General Comandante, dexando la suficiente Guarnicion en el Castillo, prosiguiò la empressa, y se encaminò àcia la Capital, tomando la marcha por la Puebla, y prosiguiendo por Muro, y Benisalem.

86 En el dicho dia 21. de Junio, el Marquès de Rubi, hallandose casi sofocado de lo que sucedia, escriviò un Papel al Cuerpo de la Ciudad de Palma, Capital del Reyno, para que unido el grande, y general Consejo, la Universidad, la Ciudad, y el Reyno todo de Mallorca, se emprendiera la resistencia. Con esto el mencionado Marquès intentaba, que los naturales se pusieran en defensa, y que tomando las armas, resistieran hasta el ultimo extremo. Igual diligencia,

cia, con los mismos terminos, y con otro Papel, practicò con el señor Obispo, para que concurriera en ello. Tambien con tercero Papel, y con las proprias expresiones, executò la misma diligencia con el Tribunal de la Inquisicion; y para que mejor se comprehenda quanto se hacia, pongo aqui à la letra una copia de la carta, papel, ò villete. Todos los tres Papeles fueron del tenor siguiente, mudando solamente el titulo, que à cada uno correspondia; y la presente copia es de aquel que se escriviò al Cuerpo del Reyno.

Papel escrito por el Marquès de Rubi.

Egregio Señor.

EL hallarse el enemigo tan internado en el Paìs, me motiva decir à V. S. quan proximo està para echarse sobre esta Plaza, para cuya defensa todos los Oficiales de las Tropas de su Magestad Catolica, y Cesarea, deseamos con ansia sacrificarnos; pero como para la execucion se necessita de que toda esta Ciudad, con la mayor constancia, y resolucion, nos acompañe à la empressa, en la que deberàn mantenerse sin variacion, previniendo los accidentes, que trae consigo la guerra; ha sido de mi obligacion proponerlo à V. S. con el fin de que manifestando absolutamente su animo, y deliberacion en esta parte, y concurriendo en la practica à todo aquello que se ofrezca, con incessante diligencia, podamos luego aplicarnos à su defensa, que ofrecemos todos hacerla hasta el ultimo extremo; sobre lo qual darà V. S. positiva respuesta, la que estoy esperando inmediatamente, pues que no se debe perder tiempo en la execucion. Dios guarde à V. S. muchos años. Del Castillo Real à 21. de Junio de 1715.

B. L. M. de V.S. su Servidor.

El Marquès de Rubi.

Egregio Señor.

87 Este fuè el Papel escrito para el fin que expressaba su contenido; pero en esta ocasion el color verde perdiò el atributo de la esperanza; porque haviendose juntado en el mismo dia los Jurados del Grande, y General Consejo de la Ciudad de Palma, y Reyno de Mallorca, solo se discurriò sobre que se havia de resolver, y lo que se havia de dàr por respuesta. Quanto acaecia era una cosa jamàs vista por aquellos, que entonces vivian; y por tanto, como se interessaba en ella el bien comun, se determinò, que se señalàran para que hicieran la ultima resolucion ocho Sugetos de cada estado.

Estos

Estos Estados eran el de Militares, Ciudadanos, Mercaderes, y Gremios de todos los Oficios, y Artes. Assimismo se determinò, que juntamente con estas ocho personas, ò sugetos señalados por cada Estado, concurrieran quatro por parte del Cabildo Eclesiastico: los Curas, y un Beneficiado de cada Parroquia. Tambien que concurrieran los Superiores de las Comunidades Religiosas, y las personas, que por su parte respectivamente señalaren el señor Obispo, y los Inquisidores, con el fin de què confirieran con el Marquès de Rubi lo que mas convenia executar. De esta manera se queria ilustrar la resolucion, y aunque parecia muy larga para un tiempo tan preciso, y corto, nadie se admire, porque mientras obraban las Armas del Rey Catolico, la Ciudad de Palma se conturbò en gran manera, y mayormente quando sus Ciudadanos entendieron la pronta rendicion de Alcudia, con grande parte del Paìs. De tal modo se consternò todo el pueblo, que solo con la aprehension se impossibilitaba para la defensa; y esto mismo se expressó al Marquès de Rubi. Esta explicacion se hizo despues de la resolucion referida, y de quedar yà nombrados los Sugetos, que debian resolver con los Consejeros, que llamaban de la parte foranea. El dictamen del señor Obispo, y el de los Inquisidores fuè del mismo tenor; y sin embargo de esto se juntaron los Diputados de los referidos Estados, ò Cuerpos. En este critico lance parece que entrò à obrar la lanza de Aquiles, que heria, y sanaba; porque ultimamente, haviendose tomado los votos *nemine discrepante* en el dia 22. se resolviò, que se suspendiera la defensa; y esta fuè la respuesta que se diò al Marquès. La razon què en ella se aducia era, porque se consideraba infructuosa la defensa; y por tanto, que se suplicaba, que se escusàran las hostilidades, y los gravissimos daños, que necessariamente se seguirian de lo contrario.

88 En consequencia de esta resolucion, no esperada del Marquès, este propuso al Cavallero de Asfeld una suspension de Armas por algunas semanas; pero el General la refutò. Esto mismo inmediatamente lo participò Rubi à la Ciudad, pidiendo, que diera providencia para encontrar harina, y lo demàs necessario para una valerosa defensa, yà que no se admitian las proposiciones mas ventajosas. De esta suerte, quando havia impulso para lidiar, faltaba aliento para resistir; y à la nueva instancia los Diputados respondieron, que yà se havia tomado la resolucion, en vista de que esta-

ta-

taban exauſtos los publicos Erarios. Tambien añadian, que conſiderando como inevitable la ruìna, y como conſequencia de una infructuoſa defenſa, ſe ſirvieſſe tomar los medios mas utiles para el Reyno, y ſus naturales, y los mas conducentes para conſeguir una favorable Capitulacion: y que tuvieſſe à bien, que concurrieran en ello los dos ſugetos, que yà para eſte efecto havian deſtinado. De eſta manera ſe explicaban los Mallorquines; y el Marquès de Rubi, viendo que ſe fruſtraban ſus idèas, reſolviò pedir por ſegunda vez una ſuſpenſion de Armas por ſeis ſemanas, dexando la deciſſion de todo à la Corte de Parìs. El Cavallero de Asfeld recibiò eſta nueva propueſta; pero dando como antes la repulſa, el Marquès de Rubi determinò defenderſe haſta el ultimo termino; queriendo al miſmo tiempo moſtrar ſu animoſidad, ſin ſer autor de tragedias, lo que era coſa dificil de componer.

89 Mientras eſto ſucedia en la Ciudad de Palma, el Exercito hizo alto en Beniſalem; y en el dia 25. de Junio el miſmo Cavellero de Asfeld, con quatro Batallones, y ſeis Eſquadrones, paſſó à reconocer la Plaza. Eſta noticia aumentò el cuidado del Marquès de Rubi, el qual en el dia ſiguiente, con la idèa de cubrir el Paìs, y de introducir algunos viveres en la Ciudad, ſaliò de ella, acompañado de docientos Voluntarios, y quatro Eſquadrones. El Marquès, ſin querer paſſar à opueſta Zona, tuvo por gran gloria eſta ſalida, y mas porque en ella hizo retirar haſta la Vanguardia à las partidas abanzadas. No huvo otra novedad; pero aunque el Marquès huviera logrado algo de conſideracion, preſto lo havria eclipſado el nuevo cuidado, que ocaſionò la Flota Eſpañola, que en el miſmo dia entrò en la Baìa de Palma, formando un cordon delante de la Ciudad. Tambien el Exercito proſiguiò ſu marcha, y deſde el Campo llamado de Santa Maria, en el dia 28. ſe moviò para embeſtir la Plaza. La Guarnicion, advertida de eſto, hizo una ſalida; y llegando à las manos con la Vanguardia, unos, y otros mantuvieron el combate por el eſpacio de tres horas, con grandiſsimo fuego. Sin embargo de toda eſta diſputa, y de la pèrdida, que en ella tuvieron las Reales Tropas, que ſerìa como de quatrocientos hombres, el General continuò el movimiento. Yà, pues, el Exercito ſe acampò baxo el Cañon de la Ciudad, teniendo la derecha al Occidente, y la izquierda à la Marina, por cuya parte ſe facilitaba el deſembarco de todo el trèn. Con eſta diligencia, quando entraba

la

la noche, se intentò ganar una pequeña baterìa, que estaba puesta à la izquierda, àcia los Molinos de Viento; y no se logrò, por la vigilancia de los defensores.

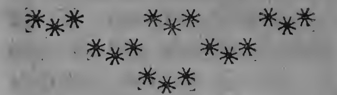
90 De este modo los Alemanes, que alli estaban, procuraban la defensa, al mismo tiempo que los Mallorquines instaban por la brevedad de la Capitulacion, haciendolo por evitar los eminentes daños; y el Marquès de Rubi, para que fuesse en terminos decentes, embiò dos Oficiales à proponerla. El General Asfeld oyò la propuesta, pero no queriendo conceder cosa alguna à la Tropa Española, ni que se sacàran los Cañones traìdos de Napoles, no se concluyò por entonces cosa alguna. Finalmente, el General Comandante, reflexionando despues sobre las circunstancias del tiempo, condescendiò en la Capitulacion propuesta. Para este fin embiò en el dia 30. al Brigadièr Don Luis de la Puente, y con el orden de resumir el Tratado, que se concluyò en la noche del dia 2. de Julio. Rompieronse los nudos de la resistencia con la Capitulacion, que se componia de diez y ocho Articulos, expressando nuevamente en ellos el perdon general à todo genero de personas, los honores Militares al Marquès de Rubi, y à las Tropas que governaba: con la condicion, que dentro de ocho dias se embarcarian, con siete piezas de Artillerìa, para passar à la Isla, y Reyno de Sardeña. Tambien era otra de las condiciones, que despues de firmado el Tratado, se entregàran las Islas de Ibiza, y Cabrera; siguiendo la misma derrota su Guarnicion, y aquella que se havia rendido en Alculdia. En estos terminos se acordò la Capitulacion, en lo que tocaba à lo Militar; y por lo perteneciente à lo Politico de la Ciudad, y Reyno, igualmente Asfeld se portò con generosidad, que era la mente del Rey Catolico. En fin sus Armas, en el dia 3. de Julio entraron en la Ciudad de Palma à coronarse de laureles; y luego se ordenò à Don Manuel Desvalls y Vergos, Governador de Ibiza, que evacuasse la Fortaleza. Este orden se cumpliò en breve tiempo, y sucediò lo mismo en la Isla de Cabrera, con lo qual quedò efectuada, y lograda la empressa. Despues, en el termino acordado, y en las embarcaciones, que se hallaron mas prontas, el Marquès de Rubi partiò para Sardeña, siguiendole la Tropa Alemana. El Rey Catolico nombrò por Capitan General de aquel Reyno al Marquès de Lede; y el Cavallero de Asfeld se retirò à Barcelona con las Tropas Francesas, y la Armada naval se fuè à su destino.

91 En eſta conformidad quedò recobrado el Reyno de Mallorca, y la Isla de Ibiza, con todos ſus dependientes; en cuya conſequencia prontamente el Rey Don Phelipe diò las convenientes diſpoſiciones para el reglamento del govierno, tanto Politico, como Militar. Y no ſolo en Barcelona, como queda referido, ſino tambien en Mallorca, ſe eſtableciò la Audiencia, y Tribunales, ſegun en los años antecedentes ſe havia executado, y pueſto en practica en Aragon, y Valencia. Y porque las turbaciones de la guerra dexaron muchas coſas con neceſsidad de varias providencias, para la mayor ſeguridad, paz, y quietud de ſus naturales, ſe formò una nueva planta, y para ſu firmeza ſe deſpachò, con Real Decreto de 28. de Noviembre de 1715. En eſta diſpoſicion tambien ſe eſpecificaba lo correſpondiente à la Isla de Ibiza, declarando ſu Mageſtad, que en todo aquello que no comprehendia el mencionado Decreto, ſe obſerven todas las Reales Pragmaticas, y Privilegios, como ſe governaba antes la Isla, y Reyno de Mallorca, menos lo que tocaſſe à ſedicion, crimen contra la Mageſtad, y lo perteneciente à guerra. El todo ſe dirigia al mayor bien de la publica tranquilidad, una vez que yà quedaba mas afianzado el Trono de Eſpaña, y ſus Dominios (dilatados en las quatro partes del mundo) con la perſona del Monarca Don Phelipe Quinto. Eſte havia ſido todo el empeño de ſu Abuelo el Rey Chriſtianiſsimo, el qual gozò muy poco tiempo de la complacencia de tener conſeguido ſu intento, porque la cruel Parca deſvaneciò el contento, como ſe podrà vèr en lo que ſe ſigue: concluyendo eſte Capitulo con decir, que en la manera referida haſta aqui, finalizaron en Eſpaña los varios modos de govierno, que ſe vieron deſde que eſtuvo dominada de los Moros, y que el tiempo los puſo en terminos diſcrepantes.

92 Y pues que ocurre hablar de govierno, no omito decir, que aunque los hombres mas prudentes ſiempre tuvieron por preciſas, y convenientes las Leyes eſcritas, el govierno de Eſpaña fuè muy iluſtre en la Europa, porque abrazaba en sì la honeſtidad de las coſtumbres, y la tranquilidad de los Pueblos. De ſuerte, que Eſtrabòn en ſu libro tercero conviene, que la Eſpaña tenia ſus Leyes eſcritas, y que eran tan antiguas, que no ſe ſabìa ſu principio. Y eſto no es de admirar, porque no faltaba quien les daba quatro mil años de antiguedad; aunque es cierto, que los Phenicios, los Cartagineſes, y los Romanos no de-

dexaron de introducir aquellas leyes, y estilos, que les convenian para su comercio, y govierno particular. Pero despues entraron los Godos, y mejoraron el govierno de tal suerte, que el Mundo no ha conocido otro mejor, formando sus leyes Goticas en un Codigo, que lleva por titulo el *Fuero juzgo*, del qual tienen bastante noticia los entendidos; como tambien del otro Codigo de los Canones, que la Iglesia de España formò. Ambos Codigos el Egregio Doctor de la Iglesia San Isidoro de Sevilla los acabò de ordenar en el Reynado del Catolico Flavio Recaredo, siendo uno, y otro los mas cèlebres, que hasta oy ha visto el Universo, tanto para el govierno publico, como para el de la Iglesia. Despues, como la España ha padecido tanto, por las varias Naciones que han contrastado su felicidad, los Reyes Catolicos fueron reparando las mudanzas del govierno, y sin alterar la substancia de los referidos Codigos, añadieron leyes, y disposiciones, segun los parages, y circunstancias ocurrentes; en lo qual, al mismo tiempo que se dirigian à la mayor utilidad de la Monarquia, miraban à sostener la mayor pureza del govierno, contenido en ambos Codigos. Este cuidado illustraba siempre la Corona de España, sin los sutiles argumentos de la Dialectica, y resplandecia su govierno publico, que despues alteraron Phelipe Primero, y su hijo Carlos Primero, y Quinto Emperador de Alemania, con sus Alemanes, y Flamencos, que sin tocar en lo Catolico, llevaron las cosas al termino de su interès, el qual los hacia salir de las reglas antiguas; è introduciendo leyes, fueron olvidando las contenidas en los dos Codigos. De esta manera los Estrangeros, que solo vienen à España arrebatados del interès, han alterado las cosas, sin haver hecho presente à los Soberanos quanto importa para los Vassallos, y para su propia gloria, lo contenido en estos Codigos. De modo, que sin detenerse en la opacidad de las nubes, assi como para todos los Vassallos es uno el Rey, y una la moneda principal, que fuesse tambien una la ley de su govierno, acabando con las leyes, y goviernos, que hasta aqui han sido fatales, no bastando la vida de un hombre para leer, y menos para examinar tanta multitud de volumenes, como hasta oy hay escritos de las muchas leyes, fueros, usos, costumbres, ordenanzas, pragmaticas, y resoluciones, que por la variedad referida ha sido preciso aumentar. Y esto estaba remediado con dàr nuevo vigor à aquellos dos celeberrimos Codigos de el *Fuero*

Juzgo, y de las Leyes de la Iglesia de España, mandando que en las Universidades se leyeran, y que los Consejos, Chancillerìas, Audiencias, y demàs Juzgados, por ellos, y no por otros, se huvieran de governar. Lo qual no es cosa irregular; pues los Godos con solo el dicho Codigo de las Leyes Goticas governaron sus dilatados Estados, que eran las Españas, las Galias, y todo lo que hay de los Alpes à esta parte, sin necessitar Leyes Imperiales. Y la Iglesia de España tenia Leyes tan ajustadas, y Canones tan sólidos, establecidos en sus Concilios, empezando desde el Eliberitano, que la Iglesia Universal se ha servido de ellos para el mayor lustre, y perfeccion de la Religion Catolica, como se vè presentemente en el ultimo, y general Concilio de Trento, en multitud de Autores, y novissimamente en Cayetano Ceno, que en Roma ha impresso su obra el año de 1739. en la qual no acaba de alabar las reglas, y el règimen de la Iglesia de España, confessando con verdad, que en sola ella encontrò su firmeza la Iglesia Universal.



CAPITULO XIII.

REFIERSE LA MUERte del Rey Christianissimo, y la explicacion, que se acordò entre la España, y la Inglaterra sobre el Tratado de Utrech.

93 INdubitablemente la vida, y la muerte son los polos, sobre los quales caminan los hombres desde Oriente à Occidente, siendo el mismo dia, que alarga la vida por la mañana aquel, que la abrevia por la tarde. Y sin embargo que los Physicos tienen por cosa sentada, que la naturaleza es el principio intrinseco del movimiento, y de la quietud de las cosas: en nuestra mortalidad la vida es el primer acto movible, y continuo; y la muerte es la cessacion del mismo acto. En todos los Siglos se sigue este rumbo, sin que à nadie sea permitido retroceder, por mas que los vientos contrarios lo trastornen en el borrascoso mar del mundo. Dios dispone la vida, y ordena la muerte en el Gavinete de su Sabidurìa, debiendo todos venerar sus secretos, impenetrables à nuestro entendimiento. Assi, pues, viviendo baxo de esta disposicion el Gran Luis Decimoquarto, Rey de Francia, y Abuelo de nuestro Catolico Monarca

Don

Don Phelipe Quinto, la Parca pretendiò cobrar el indispensable tributo de la naturaleza, que es la cessacion efectiva del primer acto movible; y haviendole dexado llegar al ultimo termino de la jornada, le rompiò el hilo de la vida. De manera fuè, que le sorprendiò la ultima enfermedad, la qual le durò veinte dias, ocasionada de un cancer; y haviendose agravado, recibiò los Santos Sacramentos, y se dispuso para passar de esta mortal vida à la eterna. En los ultimos dias, que le quedaron, empleò sus alientos en hacer un largo coloquio al Serenissimo Delfin, instruyendole en el modo, que se haria glorioso en su Reyno. Tambien, entre otras cosas, le dixo, que aunque podia imitar sus acciones, que no lo hiciera en quanto à la guerra, sino que la escusara todo lo possible, y que pusiera toda la mira en mantener su Reyno, y sus Pueblos en una tranquila paz.

94 Quando se comprueba la diferencia, que hay entre lo momentaneo, y lo eterno, entonces se aquilatan mejor las acciones; y haciendolo assi el Rey Christianissimo, despues de lo que expressó al Delfin, puso su atencion en el bien de su alma, y en el exercicio de actos virtuosos. De esta manera el Gran Luis Decimoquarto, entrando en el camino de la inmortalidad, muriò en el dia primero de Septiembre del año de 1715. à las ocho horas de la mañana. Sucediò esto en la edad de setenta y siete años, haviendo reynado los setenta y dos y medio, en cuyo tiempo fueron tales sus proezas, que se mereciò el renombre de *Grande*. Fuè hijo de ruegos, y de votos, que toda la Francia hizo à Dios, haviendo nacido, despues de veinte y tres años de continuos deseos, en el Palacio de San Germàn, quatro leguas distante de Parìs, sobre el Rio Sayne, à 5. de Septiembre del año de 1638. Fuè ungido en Rems à 7. de Junio del año de 1654. y celebrò desposorio en 9. de Julio de el de 1660. con Doña Maria Teresa de Austria, hija del Catolico Don Phelipe Quarto, y de la Reyna Doña Isabèl, hija de Francia. En este matrimonio, aunque el Cielo les concediò bastante sucession en hijos, y nietos, tuvo la alegria de verlos, y el sentimiento de no gozarlos, como se prometia; porque uno saliò de Francia, y los otros partieron para la otra vida. Fuè este ultimo golpe muy sensible para la Casa de Francia, por hallarse el sucessor en la tierna edad de cinco años, cinco meses, y quince dias; por cuyo motivo, à mas de los accidentes humanos, daba que pensar el modo, que tendria la persona, que entrasse à regentar

el

el Cetro. Luego que en el dicho dia el Camarero Mayor publicò la muerte de Luis Decimoquarto, èl mismo aclamò al sucessor, diciendo por tres veces: *Viva el Rey Luis Decimoquinto.* Este era el Duque de Bretaña Luis, yà Delfin de Francia, hijo del difunto Duque de Borgoña, y de Adeleyde de Saboya, y quien presentemente ocupa el Trono de Francia.

95 Despues de todo lo referido, en el dia siguiente, segundo del mes de Septiembre, el Duque de Orleans, acompañado de los demàs Principes de la Sangre, se fuè al Parlamento, para que este lo declaràra Regente de Francia. Se executò en este caso quanto pretendia con todos los votos, no obstante que se considerò la accion como cosa intempestiva, à causa de hacer semejante passo antes de abrir el Testamento del insepulto Monarca. Este yà tenia hecha su ultima disposicion muchos dias antes de la enfermedad, y firmada de su mano en el dia 2. de Agosto del año de 1714. Assimismo tenia ordenados dos Codicilos, uno hecho en 13. de Abril, y otro en 23. de Agosto del presente año, que falleciò de 1715. todo lo qual havia de ser la regla principal para qualquier procedimiento. Con las acciones se adelantò el discurso, y el Parlamento lo hizo para que el Duque regentàra mientras durasse la menor edad del nuevo Rey, siendo la voluntad del difunto Monarca, como se viò despues, la de encomendar al Duque de Mena la custodia del tierno Principe, y su governacion al Mariscal de Villareoy. El Rey Catolico lo llevò todo con resignacion, venerando las disposiciones del Altissimo, y al mismo tiempo sacrificaba à la quietud publica el derecho, que le pertenecia de la Regencia, por ser el Principe de la Sangre mas inmediato, y Tio del Rey Pupilo, sin que tuviessen lugar sofisticas razones, y mayormente con la practica, y con los exemplares antiguos, que vencian qualquier duda. La razon es evidente, y sentada en la Jurisprudencia por aquel principio: *Res inter alios acta, alijs nocere non debet*, leg. *De unoquoque.* Y los exemplos son, aquel de Phelipe Primero, à quien Henrique Primero, su Padre, por hallarse con poca salud, antes de dexar esta vida mortal, lo hizo reconocer por Rey. Assimismo hizo que lo consagrassen en Rems en el dia de Pentecostes, que fuè à 22. de Mayo del año de 1060. y por quanto al tiempo de su muerte quedò el dicho Phelipe en la menor edad de siete à ocho años, tomò la Regencia Balduvino, Conde de Flandes, en el año de 1061.

El

El otro exemplar, y mas igual con el presente, se viò despues, quando Henrique Quinto, Rey de Inglaterra, fuè reconocido por Tutor del Rey Carlos Septimo, que se llamò el *Victorioso*; y tambien fuè admitido por Regente de Francia en la menor edad, à causa de la muerte de su Padre Carlos Sexto, que aconteciò en el año de 1422. à 21. de Octubre. Uno, y otro caso se pueden vèr en las propias Historias, y asimismo en ellas se encontrarà, como todo se executò, no obstante que ambos Regentes se hallaban viviendo, y residiendo en otros Reynos, y siendo menos propios del de Francia.

96 Las varias idèas, que suelen buscar los sufragios de las felicidades, tambien hicieron, que en este tiempo se vieran otras cosas, yà por genios mal contentadizos, ò yà por otro motivo, que en sì encerraban algunos hombres. De modo, que los Ingleses no vivian sossegados con lo acordado, y convenido en los Tratados de Utrech, y particularmente sobre el Comercio; y asi no se aquietaron hasta que se estipulò una declaracion, ò explicacion sobre ellos. Se juzgaban por cortas diferencias para el curso de los Tratados; y deseando ambas Magestades Catolica, y Britanica mantener inviolable, y firme la paz, acordaron entre sì un nuevo Tratado, con el nombre de Declaracion, y Explicacion sobre algunos Articulos del antecedente ajustado en Utrech. Se estipulò en Madrid à 14. de Diciembre de 1715. teniendo para ello pleno poder, por parte del Rey Catolico, el Marquès de Bedmar; y por el Rey de Inglaterra, su Embiado Jorge Bubb; y para su inteligencia pongo aqui un resumen.

Tratado de Declaracion sobre algunos Articulos, contenidos en los Tratados de Paz, y Comercio, ajustados en Utrech entre España, y la Inglaterra.

ESTE nuevo Tratado contenia siete Articulos, que se reducian à decir: I. Que los Vassallos Britanicos pagarian en los Puertos del Rey Catolico los derechos de entrada, y salida, como en el tiempo del Rey Don Carlos Segundo. II. Se confirma el Tratado hecho en el año de 1700. por los Negociantes Ingleses, y los Magistrados de Santander. III. Su Magestad Catolica permite, que los Ingleses se provean de Sal en las Islas de las Tortugas. IV. Que los Ingleses no pagaràn mayores, ni otros impuestos, que los que pagan los Españoles. V. Que gozaràn los Vassallos de su Magestad Britani-

tanica los mismos privilegios, y exempciones, que antes de la guerra, segun Cedulas, y Ordenanzas, y como en los Articulos del Tratado de Comercio, hecho en Madrid el año de 1667. el qual se confirma; y que seràn tratados como los de qualquiera otra Nacion. VI. Que pudiendo haver havido innovaciones en el comercio, prometen sus Magestades poner todo cuidado para abolirlas, y evitarlas. VII. Que el Tratado de Utrech, hecho en 9. de Diciembre de 1713. quedàra en su fuerza, à reserva de los Articulos, que se opusieren à los contenidos en este, el qual serà aprobado, y ratificado dentro de seis semanas, ò antes, si fuere posible.

97 A lo dicho se reducia el nuevo Tratado, el qual ratificò el Rey Jorge Primero de Inglaterra en 23. de Diciembre del mismo año; y haciendo lo propio el Rey Catolico à los 24. de Enero del siguiente año de 1716 quedò assi concluìdo, y quedaron yà contentos los que antes no estaban. Estos eran aquellos Sugetos, que formaban el partido del mencionado Rey Jorge, y que havian acabado con la Reyna Ana, moviendose à ello, porque conocian que este Rey, y Duque de Hannover no estaba muy bien sentado en el Trono, à causa que los Catolicos, con los que formaban un partido opuesto, lo consideraban usurpado tyranicamente. A mas de esto comprehendian, sin mucho estudio, que los Catolicos siempre esperaban, que la España les diera la mano para quitarlo del Trono; y por tanto discurrieron este medio, y otros peores, para afianzar en Jorge la Corona que tenia. Con esta idèa intentaron, que el Rey Catolico, en un modo autorizado, confirmàra su reconocimiento; y assi, juntando frivolos pretextos, se prometieron el logro con el nuevo Tratado. Esta era su maxima, à mas de la otra, de mejorar sus interesses; y para conseguirlos, se valieron de Julio Alberoni, dandole cien mil libras esterlinas para que lo facilitàra, y que obtuviera el consentimiento del Rey Catolico. Liberalmente Alberoni trocò la confianza por el interès; de suerte, que no cerrò los oìdos à la propuesta, no apartò los ojos del dinero, ni retirò la mano, por no recibirlo; y assi de pies, y cabeza se metiò en el empeño; y como forastero en el Reyno de España, nò sabiendo intrinsecamente lo que los Ingleses pedian, les franqueò su deseo. Y si tal vez llegò à saberlo, mas fuerza tuvo el dinero, que le dieron, que no la equidad, y la justicia en aquello que alargaba de la Corona. De modo, que la facultad contenida en el Articulo ter-

tercero; de que los Inglefes fe proveyeran de Sal, tomandola en las Islas de las Tortugas, inmediatas, è independientes de la Isla de Cuba, y vecinas à la Jamaica, era abfoluta para tomarla à fu arbitrio, fin pagar un dinero; y afsi, no folo para la pefca, y para proveer fus Colonias, fino para laftre de los Navios, tenian Sal de valde; fin que fe paffára año, que no facàran treinta Navios cargados. A mas de efto fe les diò licencia para embiar cada año un Navio de ciento y cinquenta toneladas à Buenos Ayres, para llevar veftuario, y medicinas, fegun el Afsiento de Negros, y con efte pretexto lo cargaban de contravandos, con lo qual los Inglefes facaban mas de trecientos por ciento de aquello que por una vez dieron à Alberoni. Todo efto es tan conftante, que no hay necefsidad de probarlo; y aunque fe dixo, que efte Agente Italiano diò noticia al Rey de que le hacian un regalo, jamàs la accion puede fer laudable, ni fervir de exemplar, como alguno lo ha querido apoyar; pues en ella hay agravio de tercero, que fiempre reclama por la fatisfaccion del daño, por mas que no fe haga aprecio de las juftas reglas, que condenan las acciones.

98 Defpues de lo referido hafta aqui, havia penfado poner largamente lo que en los muchos fuceffos de efte figlo es muy digno de memoria, porque fe iguala, y fe efpera, que fe aventaje à la otra obra de Ptholomeo. Efte famofo varon, como amigo de las buenas letras, de un claro entendimiento, y aficionado à los libros, compufo en Egypto una Librerìa de docientos mil libros, y tan pafmofa, que por ella fe mereciò los mayores aplaufos. Yo no lo executo como lo penfé; pero digo, que en nueftros tiempos fe ha vifto lo mifmo, que en los antiguos; y fi oy la Librerìa Efpañola no fe iguala en el numero de libros à la fobredicha, fe aventaja en la utilidad comun de los mas aplicados, è inteligentes. De modo, que iluftrando el tiempo de fu Reynado el Catolico Monarca Don Phelipe Quinto perficionò en el año de 1715. una Librerìa en la Villa de Madrid, y plaza llamada de los Caños del Peràl, para la comun utilidad, y conveniencia de fus Vaffallos. De fuerte es, que haviendo unido numerofidad de libros, quedò efta magnifica obra al cuidado del Padre Confeffor, quien elige Bibliotecario Mayor, Oficiales, y Efcrivientes, para que todos firvan en fu manutencion. Los Sugetos nombrados à efte fin gozan fixos falarios, con la obligacion de afsiftir à las horas feñaladas por la

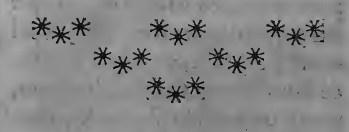
mañana, y por la tarde, y administrar, à qualquiera que fuere, el libro que necesitare, para que alli lea, ò copie de èl lo que guſtare. Fuè eſta, y es una obra de las magnificas, y Reales, que ha hecho el Rey Catolico; y como propia, y peculiar de un Monarca, los Vaſſallos tienen en ella la mejor conveniencia para encontrar, y regiſtrar el libro, que guſtaren. De la utilidad, conveniencia, y grandeza de eſta Biblioteca podia referir mucho; pero teniendo mas lugar, y tiempo que yo los Sugetos, que con el titulo de Bibliotecarios gozan razonables ſueldos, de ſu habilidad podremos eſperar una entera relacion, con la individual noticia, que haga plauſibles ſus excelencias, y eterna ſu memoria. Y ſin embargo que eſta eſpecificacion es propia de quien haga una relacion peculiar, añado: que. à quien ſe debiò eſta grande obra fuè al Marquès de Villena, que la propuſo al Rey; y aunque entonces no tuvo efecto, por haver ſalido de Eſpaña con el Govierno de Sicilia, deſpues ſe logrò. Por tanto, aſsi la Biblioteca, como la Academia de la Lengua Eſpañola, ſe debieron à ſu zelo, no obſtante que la Librerìa tuvo principio en el año de 1713. con el motivo de que en Madrid algunos de los Sugetos, que ſiguieron el contrario partido del Rey, dexaron en abandono ſus Librerìas; y porque los libros no ſe perdieran ſin utilidad, nuevamente ſe propuſo la idèa à ſu Mageſtad, quien la abrazò guſtoſo. Con aſſegurado juicio el Rey convino, que la Librerìa ſe hiciera en el Paſſadizo, que havia deſde Palacio al Convento de la Encarnacion; pues como los Reyes ſolian ir por alli al Monaſterio ſolo en los dias feſtivos, ſe juzgò, que en ellos eſtarìa cerrada la puerta, y que igualmente eſtando ordenados los libros, no impedirian el paſſo. Aſsi, pues, ſe executò, encargandolo al Confeſſor, que era el Padre Robinet, Jeſuita Francès; y aunque muchos libros eſtaban duplicados, en el año de 1715. yà ſe contaban ſetenta mil juegos, y entre ellos muchos manuſcritos, con el eſtudio de las *Medallas* antiguas, de las quales ſe tomaron las del Duque de Medina-Cœli, que no tuvo dificultad en alargarlas; y tambien ſe recogieron otras en Zaragoza de las de Don Antonio Aguſtino, cuyos herederos las vendian ſin eſtimacion, haviendo llevado las de oro, y plata à la Caſa de la Moneda, en donde ſe fundieron.

99 En eſta magnifica obra entrò el Rey con ſingular guſto; porque como he dicho en otro lugar de eſta Hiſtoria, ama mucho los libros, logrando la inteligen-

ligencia de ellos. Este Monarca llegò à comprehender quanto importa el estudio, y particularmente de la Historia, porque sin su noticia los viejos son unos niños, y que con ella los niños son unos viejos provectos; y por tanto es tan aplicado, que traduxo por sì la obra de Tacito, impressa en Francès, con el nombre de Phelipe, Duque de Anjou. Tambien quando entrò en la Corona, para imponerse mejor en el idioma Español, empezò à traducir de latin en vulgar la Historia de España; pero las guerras no le permitieron continuar este estudio. Proporcionaba honestamente el tiempo, y tambien escriviò un Papel sobre la Golilla, intitulado: *Decretum Jovis de Gonellia*, que comienza con estas palabras: *Aliquando Jupiter per præcones universos Deos convocavit*. En su contenido discurre de la Golilla, y dice, que estando yà juntos los Dioses, Jupiter les propuso si convenia quitar la Golilla, y tomar en su lugar la corbata: y que todos de comun acuerdo convinieron, que la Golilla hacia serios, y respetables à los Togados, que convenia à los Letrados, y à los Medicos; pero no à los Militares: y que assi quedò declarado. Este Papel es muy curioso, y yà que se ofrece nombrar la Golilla, antiguo, y comun vestido de los Españoles, dirè aqui la variacion, que ha tenido en el presente Siglo; y lo harè solamente de passo, porque yà saben todos, que el tiempo tiene sucessivas mudanzas.

100 Mucho embebe en sì la politica; pero sin embargo de esto, el mismo Monarca Don Phelipe Quinto, antes de ahora, todos los dias solia vestirse en publico, y siempre sacaba alguna especie de Historia, de Philosophia, ò de otra materia de gusto, y cosa de entendimiento, y de erudicion. De esta suerte un dia tocò el punto de la Golilla, celebrandola con los Grandes, y Militares, que estaban presentes, y dixo, que los Holandeses la havian introducido en tiempo de Phelipe Quarto, para desterrar el mucho lienzo, y encaxes, que consumian en los frisados, que llevaban al cuello, dexando la cabeza libre. De esta manera discurriendo, añadiò, que Phelipe Quarto tomò la golilla, llevando la abertura delante, y que despues le pareciò mejor ponerla à la parte de las espaldas, aunque de todos modos hacia que los hombres llevàran la cabeza levantada, sin violencia: Que el vestido ajustado era el modo de la Milicia, que antiguamente usaba de peto, y espaldar; pero que despues, haviendo los Militares dexado el vestido, y el genero de armas, que antes usaban, y tomado

otro vestido: era mejor la corbata, y otras armas, à lo menos para los que huviessen de seguir la Guerra, y los Exercitos. Al oìr esto los que estaban presentes, expressaron, que en tiempo del señor Don Carlos Segundo no se podia entrar en Palacio de otra manera, ni en los Tribunales, y Juzgados; y que ni aun à los Ayuntamientos de las Ciudades se podia ir sino con golilla. Y à esto añadiò el Marquès de Villena, que siendo Virrey de Navarra, quando havia la guerra con Francia, estaba tan en su vigor este punto, que un dia, porque se havia de votar un Pleyto ruidoso, que yà mucho tiempo que duraba, fuè à la Audiencia sin golilla, y que luego los Oìdores le dixeron, que no iba segun estilo: à lo que respondiò, que no podia mudar de vestisto, por si tal vez estando alli ocurriesse alguna cosa, que le precisára à ir à mandar las Armas: y que asi se mantuvo, hasta que se huvo votado el Pleyto; pero que los Ministros, aunque no replicaron, lo sintieron tanto, que de ello hicieron consulta al Rey, y que su Magestad embiò un orden, de que no volviera à entrar en el Consejo, sin ir vestido de golilla. Asi concluyò el Marquès, y los circunstantes repitieron, que por estos motivos no se la havian yà quitado; pero que siempre que su Magestad les diera el exemplo, lo seguirian. En estos gustosos discursos quedaban los ojos sin examen; y como el Rey Don Phelipe, segun dexo referido al principio de esta Historia, tambien iba con vestido de golilla, y en esta ocasion havia dicho, que convenia muy bien à la Toga, con lo demàs que refiere el papel; disimulando al mismo tiempo, que era su Autor, dexò la golilla, y todos los Grandes le imitaron, menos el Marquès de Mancera, y el Duque de Medina-Sidonia, à quien yo vì entre la Grandeza perseverante en el vestido de golilla, y con el pelo propio, aunque tenia poco. De esta manera se ha ido acabando la golilla, manteniendola los Togados, Abogados, y Medicos; y en las Ciudades sus Capitulares, aunque vàn à lo militar, no entran en el Ayuntamiento sino con vestido de color negro, y se miran acordes la Espada, y la Toga, que forman Senados respetosos; y de este modo el exemplo prescriviò la moda del vestido, apoyado con la voz del Soberano, y despues con Real Pragmatica.



CA-

CAPITULO XIV.

DE LOS VARIOS ſuceſſos, acontecidos en el año de 1716.

101 MAravilloſas fueron todas las coſas, que ſalieron del Optimo, y Supremo Criador del Unverſo; pero entre ellas una fuè la que ante todas mereciò ſer canonizada con el oraculo del miſmo Criador. De modo, que nada hay mas hermoſo que ella: nada mas amable, nada mas excelente, porque con ella ſe divierte el Cielo, con ella tratan los Aſtros, de ella ſe viſte el Trono de la Divinidad, y de ella recibe ſu hermoſura eſte mundo inferior, comunicandoſe tan liberalmente, que es adorno de todos los cuerpos, ſin que ſu mucha, y continua comunicacion la diſminuya; porque es tan rica, que de nada neceſsita; todo le ſobra, penetra las Regiones del mundo, ſe paſſea por las venas de la naturaleza, y es de tan alta gerarquia, que quanto en ella ſe vè, todo es ſuperior; y tanto, que el Sol no ſe deſdeña de reconocerla por Señora de ſu ſér. Eſta eſpecial criatura es la Luz, que con ſu aliento maravilloſo en todo tiempo vence las tinieblas; y yo, procediendo como hijo de la Luz en la ſérie de eſta Hiſtoria, dexo à un lado las opacas noticias, que algunos eſparcieron en eſtos tiempos, yà fueſſe por eſtàr mal informados, ò bien, porque llevados de la paſſion, quiſieron liſonjear el antojo, mudando formas, alterando circunſtancias, è inventando nuevos eſpectaculos de los ſuceſſos. Acontecia eſto, quando la Real Caſa de Francia no podia dexar de ſentir la repetida pèrdida, que en pocos años havia tenido con la muerte de muchos de ſus Principes, y mayormente con la referida del ultimo Monarca Luis Decimoquarto, el Grande, aunque al miſmo tiempo el Cielo quiſo mitigar la pena con el nacimiento de otro Principe, que cauſó mucha alegria en Eſpaña.

102 Coſa es frequentemente experimentada entre los hombres, aquella de no faltar lagrimas en los regocijos, porque caminan como enlazadas las dichas, y las deſgracias, alternandoſe entre sì la primacìa; y de tal conformidad, que muchas veces ſe univocan los placemes con los peſames. Eſto es lo que ſe viò en los tiempos de quienes hablo; pero ſin embargo de eſto, parece que en los principios del nuevo año de 1716. la Divina Miſericordia quiſo liberalmente intervenir en los ſuceſſos, y ſe viò quando todavia no ſe havian enjugado las lagrimas por la muer-

muerte del Rey Chriſtianiſsimo Luis Decimoquarto, y quando ſe contaban 20. dias del mes de Febrero, en el qual la Catolica Reyna Doña Iſabèl Farneſe diò à luz con mucha felicidad un Infante en la Coronada Villa de Madrid, Corte, y comun reſidencia de los Reyes Catolicos. Eſte ſuceſſo llenò de alborozo à los Eſpañoles, los quales, no ſolo en Madrid, ſino en los demàs Pueblos de la Monarquia, lo expreſſaron con las mayores, y mas raras demoſtraciones de regocijo. Al nuevo Infante ſe puſo por nombre Carlos Sebaſtian, el primero en memoria del ultimo Monarca de las Eſpañas Don Carlos Segundo, y el otro en honor del invicto Martyr San Sebaſtian, en cuyo dia naciò. Tambien celebraron la noticia con eſpecial alegria los Sereniſsimos Duques de Parma, por la felicidad que ſe prometian con el reciennacido, del qual los Parmeſanos, y Florentinos mantendràn eterna la memoria, pudiendo aumentar ſus Hiſtorias por eſte feliciſsimo parto, mejor que lo hizo Cromio en los ſuceſſos de Polonia, por el raro parto de Margarita, eſpoſa del Conde Virboslao, la qual en Cracovia en el año de 1629. y en un dia como eſte, diò à luz treinta hijos. Eſte ſuceſſo fuè eſtraño; pero el de nueſtra Eſpaña, como mas natural, lo verèmos pertentoſo; y aunque en eſte Libro ſe encontrarà repetidas veces el nombre de nueſtro Infante, mas plenamente en la continuacion de otro ſe leeràn ſus hechos.

103 No hay opoſicion, que impida la confrontacion de las Eſtrellas; pero en el teatro del mundo ſu ſiſtema tomò tal temperamento, que no faltaban por todas partes una, ù otra novedad, cauſando muchas aquella, que ſe viò en el año de 1715. quando ſe contaban 10. dias del mes de Mayo, que la Republica de Venecia publicò la guerra contra la Puerta Otomana, no obſtante que yà eſta lo havia executado antes que eſpiràra el año de 1714. contra la miſma. Hallandoſe, pues, los Venecianos con eſte empeño, ſolicitaron el ſocorro de los Principes Chriſtianos por medio del Supremo Paſtor, y Cabeza de la Igleſia Catolica Clemente XI. el qual ſe intereſſó, como coſa conveniente al bien de la Chriſtiandad, y ſe lo participò al Rey Catolico. A una peticion tan piadoſa, como eſta, en la qual eſtaba mas intereſſado que otro alguno el Imperio de Alemania, diò el Rey Don Phelipe Quinto oìdos; y en conſequencia del Titulo de Catolico, que entre los demàs Principes Soberanos es un nobiliſsimo diſtintivo, concurriò à la defenſa del nombre Chriſtiano, embiando

seis Navios, mandados por el Marquès Don Estevan Mari. Su Santidad quedò de ello agradecido; y en atencion à esta liberalidad, y para el mismo fin, concediò al Catolico Monarca, que por el espacio de cinco años cobràra sobre los Eclesiasticos los Millones; y assi se aumentaron los buenos deseos, concurriendo tambien con seis Galeras, mandadas por Don Balthasar de Guevara. Los referidos Navios, en cumplimiento de los ordenes de la Corte, salieron desde el Puerto de Genova, y las Galeras partieron de las Costas de España, encaminandose los Gefes à la Isla de Corfu, como lo hicieron las Armadas de los otros Principes, que unidas todas en el dia 22. de Agosto, libraron à la dicha Isla del sitio, que los Turcos le tenian puesto. En esta ocasion todos los leños, que componian la Armada de los Christianos, pusieron Vandera del Papa: medio, que se tomò para evitar entre los Comandantes, quando estuviessen juntos, los saludos, y otras etiquetas. Esto es lo que hizo la España en el primer año de la guerra contra el Turco; y no omito la breve narrativa de esta noticia, por lo que puede servir en lo que dirè mas adelante.

104 A este mismo tiempo parece que no estaban del todo sossegadas las Potencias de la Europa, pues en medio de tanta novedad, por lo mismo que executaban, se comprehendia como vivian cuidadosas en afianzar lo adquirido, y vèr de nuevo como usurpar lo que la ambicion dictaba. Con este fin procuraban estàr prevenidas, y tambien dispuestas para reparar qualquiera oposicion, ò contraste, que pudiera nacer; sin omitir al mismo tiempo la diligencia de ordenar varios Tratados, y negociaciones. Quien primero se explicò en esta solicitud fuè la Republica de Holanda, la qual, despues de la guerra, y en conformidad de la Paz de Utrech, concluyò en Amberes à los 15. dias del mes de Noviembre del año de 1715. un Tratado de Barrera con la Corte de Viena; y de està manera quedò satisfecho el estudio de su eficacia.

105 La Inglaterra, con mas altas idèas, solicitaba sus interesses, y tambien en el orizonte de ellas se viò como concluyò un Tratado de Alianza defensiva con la Corte de Viena; de modo, que quedò firmada, y efectuada esta negociacion en el dia 25. de Mayo del presente año de 1716. En este Tratado se estipularon seis Articulos, los quales expressaban la assistencia reciproca, que una Potencia practicaria con la otra, en el caso de ser molestados por otros Principes los Dominios, que entrambas pos-

poſſeìan. Tambien era Articulo expreſſo, que todo fueſſe nulo, en el caſo que alguna de las dos partes hicieſſe alianza con otros Soberanos, ſi yà no fuera con los Eſtados Generales de la Republica de Holanda. Deſpues de eſto ſe acordò otro Articulo ſeparado; en que ſe expreſſaba, que lo referido no ſe havia de entender en la guerra, que el Señor Archiduque tuviera con los Turcos. Eſte fuè el contenido del Tratado de Alianza, y de èl ſe comprehende muy bien, como aùn permanecia el empeño de la Inglaterra, que ſolo deſeaba la diminucion de las otras Potencias, y la conveniencia propia; pues ſin embargo de preciarſe de Garante en el Tratado de la Evacuacion de Cataluña, eſtipulado en Utrech, aunque no ſe cumpliò por parte de los Alemanes, no ſe moviò à coſa alguna. Moſtraba sì lo contrario, y con evidencia la adverſion à la Eſpaña; porque no eſtando todavia acordadas entre sì las Cortes de Madrid, y de Viena, concluìa con eſta, y ſin neceſsidad, un Tratado, en el qual ſe embebia la aprobacion de las pretenſiones, tan reñidas del Señor Archiduque. Parece que la Inglaterra ſe liſongeaba en ſus miſmos alientos, porque ſu obrar no era otra coſa, ſino una politica, que ſolamente atendia à la utilidad propia, aunque fueſſe en daño de la Monarquia de Eſpaña; y aſsi en eſtos tiempos, como en otros, fuè notoria ſu intereſſada codicia. Fuè conſtante à todos, porque los Ingleſes, llevados de ſus idèas, y creyendo que no tenian aquella conveniencia, que imaginaban por el Tratado de Comercio, acordado con Eſpaña, y firmado en Utrech à los 9. de Diciembre del año de 1713. ſolicitaron vivamente una Declaracion. Por ultimo ſe executò eſto, haciendo en Madrid el Tratado, que queda referido en los Capitulos antecedentes; y con todo eſſo, por lo que ſe ha viſto en la ſerie de los años ſiguientes, aun ſus vaſtas idèas no ſe han enteramente ſatisfecho; porque atropellando la buena fé, la razon, y la juſticia, miran ſin ceño las deſgracias, toleran con ſerenidad los daños, y mantienen, como preciſa, una guerra voluntaria.

CAPITULO XV.

SE COMPONEN LAS diferencias con la Corte de Roma; y en Madrid ſe abre la Nunciatura.

106 EL hombre, que quiere publicar con vanidad ſus hazañas, ſuele perder el merito, à vueltas de los aplauſos, y mayormente, quan-

quando queriendo representar piedades, dissimula sus idèas. Un copioso Analisis de este assunto en todo tiempo lo ofrecen los sucessos; pero yo, sin seguir la opinion del Pueblo, ni buscar alabanzas de la Nobleza, ni menos entrar à disputa con la desigualdad de las opiniones, dexo en su sér la politica, y no me obligo à pagar negligencias al escarmiento. Por tanto ciño mi narrativa, diciendo, que quando la destreza de Julio Alberoni lograba en la Corte de España el favor de los Reyes, y que insensiblemente conseguia irse introduciendo en el govierno, logrò tambien, que se escriviera à Parìs, para que vinieran à Madrid Monseñor Pompeyo Aldrovandi, y Don Joseph Rodrigo Villalpando, para concluir aqui las diferencias de que estaban encargados, y que trataban en Parìs. De este modo Don Joseph Rodrigo yà no tuvo en que detenerse, sino restituirse à Madrid, como lo hizo, aunque sin haver establecido el Concordato. Monseñor Aldrovandi, en vista de esto, que sucedia en el mes de Marzo del año passado de 1715. lo participò à Roma, y tuvo el consentimiento para passar à Madrid, en donde entrò el dia 6. de Agosto del mismo año. Toda la idèa de Alberoni en este assunto era, la de hacerse dueño del negociado, y tambien hacerse merito con la Corte de Roma, para que su Santidad le diera el Capelo. Al mismo tiempo el Cardenal Judice llevaba la propia idèa, para lograr, que el Papa adelantàra à su Sobrino el Abad Judice, à quien yà havia dado la plaza de Mayordomo de Palacio, despues que en el Consistorio de 6. de Mayo de 1715. creò Cardenal à Monseñor Olivieri, que la ocupaba. Y el haver el Abad Judice logrado este ascenso, fuè en atencion de que por su mano el Tio embiò el Real Decreto de su restablecimiento en el empleo de Inquisidor General, con el qual nuevamente prometia, que se concluirian las diferencias pendientes, y que serìa à satisfaccion de la Corte Romana. Despues de esto solicitaba, que su Sobrino viniera à España con el caracter de Nuncio, cuya idèa no hacia muy buenos oficios à Aldrovandi, ni menos era favorable al anhelo de Alberoni.

107 Entre vientos tan encontrados Aldrovandi perseveraba en Madrid, sin adelantar cosa alguna en su comission, ni menos que se abriera el Tribunal de la Nunciatura, como Alberoni se lo prometia. Contrastado de muchos embates se miraba este Monseñor, profiriendo, que por medio de otros Ministros yà huviera concluìdo su encargo; y diciendo tambien al-

alguna cosa de Macanàz, lo qual diò à este motivo para que le escriviera. A este tiempo hallabase Macanàz en la Ciudad de Pau, en Francia, porque de orden del Rey, con Carta escrita por Don Miguèl Fernandez Duràn en 24. de Marzo de 1715. se le mandò passar desde Parìs à las fronteras de España. Y desde alli en 4. de Febrero del año de 1716. escriviò difusamente à Aldrovandi, remitiendo la Carta abierta al Secretario Marquès de Grimaldo, para que el Rey la viera, y siendo de su agrado, que se passára à su dueño. El Monarca Don Phelipe Quinto viò esta Carta de Don Melchor Macanàz, y mandando que se quitàra una clausula, convino en que se entregàra. De ello, con Carta de 8. de Marzo, el Secretario diò aviso à Macanàz, y este quitando la clausula señalada, la volviò à escrivir, y en el dia 6. de Abril se entregò. Monseñor Aldrovandi leyò su contenido, y en 17. del mismo mes de Abril respondiò agradecido, pareciendole al mismo tiempo, que manifestando esta Carta à Judice, y à Alberoni, los moverìa para que se concluyera su comission; pero no fuè assi, porque entrambos viendo, que con la Carta se descubrian sus artefactos, se irritaron contra Macanàz. Supieron tambien, que el Rey havia visto esta Carta, y entonces mas impacientes se valieron del Tribunal de la Religion, y el Cardenal Judice en el dia de San Pedro del mismo año, como Inquisidor General, hizo publicar un Edicto, llamando à Macanàz, à que dentro de noventa dias se presentàra en el Consejo de la Inquisicion, à estàr à Derecho en la causa de heregìa, apostasìa, y fuga de que estaba acusado. A mas de esto proveyò un Auto, para que se confiscàran sus bienes; y assi en la causa pendiente, y con este ruido, se pretendiò cortar toda comunicacion, y correspondencia con Macanàz. Al mismo tiempo Alberoni no descuidando por su parte, sorprendiò la escrupulosa conciencia del Rey con el titulo de Religion, de lo qual, despues de su caìda, hizo vanidad, desacreditando al Santo Tribunal, al Rey, y à toda la Nacion Española, diciendo al Cardenal Pauluci en Carta de 15. de Mayo de 1720. y queriendo sanear sus proprios procederes: que no era nuevo artificio el de atacar à alguno, aunque injustamente, siendo cosa facil concitar por este camino el odio de una Nacion, que professa tanta Religion, y piedad. A mas de esto Alberoni, para justificarse con los Reyes, culpaba en todo al Cardenal Judice, añadiendo, que era un Machiabelista, en lo que hallò la

puerta abierta, porque el Rey yà tenia en ſu poder muchos documentos del proceder del Cardenal. Por ultimo llegò el caſo, que aunque ſu Eminencia era entonces Governador del Principe, en el dia 15. de Julio de 1716. ſe le mandò que dexàra eſte encargo, y que ſaliera de Palacio. Deſpues con Decreto de 25. del miſmo mes ſe le previno, que no entràra en Palacio, y al fin cayò de la gracia del Rey, y ſaliò de Eſpaña, volviendoſe à Roma, en donde ſe declarò de el partido Auſtriaco, y puſo el Sello à ſus operaciones, colocando en la puerta de ſu caſa las Armas Imperiales. Macanàz procurò cautelarſe, y eſcriviendo, con permiſſo del Rey, al Conſejo de Inquiſicion, pidiò que le tuviera por eſcuſado, y oyera por Procurador: tambien apelò de ſu cauſa al Rey, y por medio del Cardènal Gualtieri puſo en manos del Papa Clemente XI. ſu profeſsion de Fè, de la qual ſu Beatitud quedò ſatisfecho; pero Alberoni procurò cerrarle toda correſpondencia en la Corte de Eſpaña, y que ſu cauſa no ſaliera del Tribunal.

108 Yà con lo ſucedido, y referido haſta aqui, quedò todo el campo por Alberoni, quien valiendoſe de las reglas de la nautica en el occeano de ſus anhelos, ſiguiò ſu rumbo para coger el barlovento à las quexas de Aldrovandi. De eſta ſuerte, quando huvo llegado à proporcionada altura, hizo fuerza de velas, y enderezò la proa àcia Monſeñor Aldrovandi, diciendo: que eſtaba muy inclinado à que ſe concluyera ſu negocio, y que harìa que ſe le recibiera por Nuncio, con mas amplias facultades, que las que havian tenido los Nuncios anteriores. Con eſta ſuavidad Alberoni governaba ſu maniobra; y aun añadìa, que ſe abrirìa enteramente el comercio entre las dos Cortes de Eſpaña, y Roma, ſin que el Rey pidiera ſatisfaccion por lo paſſado; como tambien, que ſe concluirìa el Concordato, ſin hacer memoria de la repreſentacion de las Cortes, ni de las pretenſiones de las Igleſias, y Vaſſallos, tomandolo todo à ſu cuidado. De eſta manera hablaba Alberoni, ſegun el guſto de Aldrovandi; y manifeſtando, que antes de eſto convenìa, que volviera à Roma para juſtificarſe de las impoſturas de que lo havia acuſado el Cardenal Judice, como tambien para que informàra al Papa, de que eſte Cardenal era enemigo de aquella Corte, y que no buſcaba ſino ſu interès. Igualmente repreſentaba con eſtas expreſsiones, y con mucha ponderacion, quan importante era que lo tuviera de ſu parte, y que ſu Santidad le diera el Capelo, con lo

qual eſtaria mas obligado à concluir el ajuſte, y que la Datarìa tuviera ſu curſo; como aſsimiſmo, que la Nunciatura quedàra mejor pueſta, que antes que ſe cerràra en el año de 1709. Con eſtas perſuaſivas razones, y el verſe Aldrovandi ſin modo de concluir ſu encargo, aunque era por igual artificio de Alberoni, ſe venciò à volver à Roma, como lo hizo, refiriendo en aquella Corte quanto ſucedia.

109 En todas materias el arte facilita mucho; pero con todo eſſo, para la execucion de la idèa, ſiempre ſe neceſsita nuevo trabajo, lo qual en algun modo tambien ſucedia con Alberoni, porque deſpues de haver convencido à Aldrovandi, para que fuera à Roma, le faltaban otras dificultades que ſuperar, y eran las de componer ſu artificio con primoroſas tramoyas, para repreſentarlo à los Reyes. De eſte modo, arreſtado à vencer inconvenientes, era preciſo paliarlos; y lo executò, ponderando à ſus Mageſtades, que ſiendo ſu idèa recuperar los Eſtados de Italia, convenia ganar la Corte de Roma, para que baxo mano cooperaſſe en ello, y que permitiera, que del Eſtado Eclesiaſtico ſe ſacàra lo neceſſario para las Tropas, lo qual ſerìa facil de conſeguir, porque el Papa ſe miraba oprimido de los Alemanes, y deſeaba encontrar modo para que ſe fueran de Italia: y que por otro lado no havia duda, de que ſu Santidad acordaria todas las gracias que ſe pidieran, como ſe abriera el comercio con el ajuſte que pretendia. Aſsi ſe explicaba Alberoni, y deſpues añadia otro colorido mas viſtoſo, diciendo, que eſto pedia tanto ſecreto, que no ſe havia de fiar à la pluma, ſino que fueſſe perſona, que en voz lo comunicàra al Papa; y porque qualquiera que fueſſe ſerìa ſoſpechoſo, era lo mejor que volviera Aldrovandi, con el pretexto de allanar algunas dudas ſobre el ajuſte; y que eſte à boca lo practicaria à ſatisfaccion de ſus Mageſtades. Eſtas fueron las tramoyas de Alberoni, que èl miſmo publicò deſpues en carta, eſcrita al Cardenal Pauluci en primero de Marzo de 1721. en cuyo tiempo ſu Santidad le queria poner la mano; y Alberoni, para ponderarlo mejor, ſe viò obligado à confeſſar, que eſte paſſo le coſtò mucha fatiga, muchos diſcurſos, y muchos azares, ſirviendoſe de eſtas voces Italianas: *Quanta fatica, quanti penſieri, è quanto azardo non mi coſtò!*

110 Todo eſte artificio, repreſentado à unos corazones perſuadidos, de que Alberoni caminaba con legalidad, era facil de imprimirſe como verdadero; y aſsi ſucediò en el concepto de los Reyes Catolicos, los quales convi-

vinieron en que Aldrovandi volviera à Roma. Con esto el autor se miraba vitorioso, y como yà tenia vencido el primer escalon, tomò aliento para vencer el segundo, y poder llegar à lo mas empinado de su deseo, que era el Capelo; sobre el qual insinuò, que no haviendo en España mas que un Cardenal, y hallandose en el ministerio, esta Dignidad le haria mas respetable; y asi suplicò à la Reyna, que se lo expressara à Aldrovandi, quando iria à despedirse. En la liberalidad sus Magastades no se detuvieron; y quando se presentò Monseñor Aldrovandi para partir, se le hizo el encargo del Capelo para Alberoni, y que de su parte lo pidiera al Papa, à quien escrivian. Monseñor Pompeyo Aldrovandi volviò à Roma, y sencillamente expressó à su Santidad lo que Alberoni le havia imbuido; y el Santo Padre, despues de haverle hecho Arzobispo de Neocesarea, le despachò otra vez à España. Por entonces no convino el Papa en dàr el Capelo; y Aldrovandi, despues de haver tenido con su Santidad en el dia 24. de Enero una larga conferencia, saliò de Roma el 26. para Madrid. Asi lo avisó Aldrovandi à Alberoni, añadiendole, que aunque quedaban vencidas las dificultades, todavia no le traìa el Capelo. Esta ultima parte hiriò altamente à Alberoni, y al punto despachò correo à el Cardenal Aquaviva, Ministro de España en Roma, diciendo, que participàra à su Santidad, como Aldrovandi no entraria en España, porque no traìa las cosas dispuestas, como se le havian prevenido quando partiò de Madrid. Al mismo Aldrovandi tambien se insinuò con el propio correo, que no entràra en los Dominios de España, hasta traer el Capelo; y efectivamente se detuvo en Perpinàn largo tiempo. En esta ocasion, yà aquello que comenzò con felicidad, parece que acababa en desgracia; pero el Cardenal Aquaviva, no deteniendo sus oficios, desde el mes de Marzo, hasta el de Mayo, repitiò las instancias al Papa, el qual ultimamente respondiò, que todo, como Aldrovandi se lo havia propuesto, se executaria, despues de firmado el ajuste; y por tanto, que lo dexàran ir à Madrid, y que à vuelta del correo, que llevàra el convenio, quedaria contento Alberoni.

111 A no haver sucedido todo esto à la letra, como lo refiero, se haria dificil de creer, y tambien que se huviera mitigado el afán de Alberoni, el qual, con la mencionada respuesta, dispuso que prosiguiera el viage Aldrovandi, pero sin entrar en Madrid, hasta tener la confirmacion de lo que su Santidad prometia. Por este motivo

Al-

Aldrovandi se detuvo en la Fresneda; y quando yà estuvo vencido el punto, passó al Sitio del Escorial, y alli en el dia 17. de Junio de 1717. se acordò el ajuste con Alberoni, y quedò firmado. Este Tratado, como solamente tenia por preliminar el Capelo de Alberoni, no se componia de muchos Articulos; y assi se reduxeron à tres, que en substancia decian: I. Que al Rey se acordarian en la forma acostumbrada los Breves de Cruzada, Subsidio, Escusado, y Millones, con las demàs Gracias. II. Que se acordaria una decima de todas las Rentas Eclesiasticas en Indias, y los demàs Dominios de su Magestad. III. Que executado esto, se abriria el comercio con la Datarìa, y Corte de Roma, y tambien la Nunciatura, corriendo todo como antes. Este fuè el ajuste, este el covenio, que costò tanta fatiga: este el Tratado, que se concluyò con tantas ventajas à la Corte de Roma, segun Alberoni se lo representò despues, aunque por todos caminos este ajuste fuè la muestra del relox de su artificio: y realmente este fuè el compendio de sus tramoyas: este el sacrificio de los Derechos, y de las Regalìas de la Corona: y este el abreviado centro, en donde se unieron las lineas de sus maximas, que le negociaron el Capelo. Firmado yà este ajuste, y en el dia 19. del mismo mes, Aldrovandi entrò en Madrid, haviendolo antes despachado en posta al Papa Clemente XI. quien lo ratificò con su Breve de 10. de Julio del año de 1717. y despues tratò de conferir el Capelo. Para esto tuvo Consistorio secreto en el dia 12. del mencionado mes de Julio, y en èl la unica causa, que su Santidad expressó à los Cardenales para dàr el Capelo, fuè el sobredicho ajuste. De esta manera en el mismo dia se despachò correo à Madrid con la noticia, que llegò à la Corte el dia 25. y aunque se publicò la gracia, Alberoni no quedaba sossegado; de tal suerte, que no obstante que el sucesso yà no corria aventura, quiso esperar otro correo, que traxera el Despacho. El segundo correo llegò el dia 8. de Agosto, y Aldrovandi luego llevò el Despacho al Sitio del Pardo, y entregandolo à Alberoni, este hizo que saliera el orden para abrir el Tribunal de la Nunciatura; lo que se executò en el dia 9. de Agosto de 1717. despues de haver estado cerrado mas de ocho años.

112 Finalmente, Alberoni se viò revestido de Purpura; y aunque al mismo tiempo dexaba los epitafios à la tarèa del triunfo, faltabale otra dificultad que vencer. De suerte, que siendo siempre cosa indispensable reparar los agravios del Pueblo, por

mas

mas seguras que sean las victorias: en la coyuntura presente era de mucha consideracion aquello de haver de satisfacer à toda la Nacion Española, agraviada por lo passado con la Corte de Roma. Pero en medio de esto, echando el anzuelo de su destreza en el rio rebuelto de la turbacion, sacò nueva inventiva; y disimulando las heridas con el color purpureo, adelantò su ganancia. Diò à entender, y publicò, que se havia compuesto con el ajuste del Papa, que la Corona de España fuesse reintegrada de los Estados de Italia, que eran Milàn, Napoles, Sicilia, y Sardeña, y que para esto se embarcaban las Tropas Españolas. Con estos, y otros artificios Alberoni hizo su negocio, y con la Dignidad Cardinalicia aumentò sus anhelos, teniendo el Tratado tanta duracion, como la que prometia la firmeza de sus fundamentos, y que se verà mas adelante. Y por quanto los ojos desapassionados fueron justos Jueces de lo sucedido, concluyo este Capitulo, sin mas dilatacion que decir, que el mismo correo, con quien Alberoni escrivia dando las gracias por el Capelo, llevò la carta, que presto referirè, con la qual se diò noticia al Papa de la expedicion de las Armas Españolas; por lo que Clemente XI. en el dia 28. de Agosto, que le participaron su contenido, dixo muchas veces, que Alberoni le havia engañado. Assi lo llegò à comprehender el Santo Padre; y à la verdad, segun la serie de quanto sucediò, el logro de tantas maquinas fuè el patrimonio de la empressa.

CAPITULO XVI.

EN QUE SE REFIEren varios sucessos, que se vieron en el año de 1717.

113 UNA ley justa es aquella, que arranca de los corazones de los hombres la raìz codiciadora de dominar, y posseer, la qual raìz produce los insipidos frutos de las injurias, y afrentas, que destruyen la vida civil. Pero quando esta ley se menosprecia, se vèn terribles tiempos; porque siendo tan varias las idèas de los hombres, resultan de ellas estraños sucessos, que como legitima consequencia, se siguen de la logica del mundo, que con dèbiles fundamentos suele llevar la mas rigurosa sentencia. Assi se viò en el año de 1717. no obstante, que el Cielo queria llenar de bendiciones à España con el nacimiento de un nuevo Infante, que diò à luz la Catolica Reyna Doña Isabèl Farnese en el dia 21. de Marzo.

Se viò en eſte caſo un abreviado mapa del alborozo, deſpues que en el Santo Bautiſmo ſe puſo al reciennacido el nombre de Franciſco, porque con èl paſſó luego à la eterna Bienaventuranza, haviendo vivido ſolamente treinta y ſeis dias.

114 A eſte ſuceſſo ſe ſiguieron en el preſente año otros varios, ſiendo muy extravagante el que aconteciò à Don Joſeph Molines, deſpues de haver entrado en el Eſtado de Milàn, à tiempo que por aquel camino ſe venia deſde Roma à Eſpaña. El motivo de eſte viage era, porque en atencion de los muchos meritos, que havia hecho en Roma en el empleo de Auditor de Rota por la Corona de Eſpaña, y de otros ſervicios, que por la Monarquia alli ſe ofrecieron; el Rey Catolico le havia promovido al empleo de Inquiſidor General, dexando yà encargado el Miniſterio de Eſpaña en Roma al Eminentiſsimo Cardenal Franciſco Aquaviva, por eſpecial nombramiento, hecho en el año de 1716. Yà para el nuevo, y ſuperior empleo partiò de Roma el Inquiſidor General; y aunque para paſſar por Milàn, ſe havia aſſegurado de la recomendacion de ſu Santidad, y acuerdo del Miniſtro Imperial, reſidente en la Corte de Roma, quien afianzò al Santo Padre, que gozaria un cierto, y ſalvo conducto; nada de eſto valiò, para que no ſe viera lo que no era creible. Quando llegò à Milàn, y baxo las ſeguridades, que ſe havian prevenido en Roma; alli en el dia 26. de Mayo el Governador lo detuvo, y como lo executaria con qualquiera otra perſona, que fueſſe de Paìs enemigo, y que no tuviera caracter alguno; lo practicò con el dicho Monſeñor, arreſtandole por expreſſo orden del ſeñor Archiduque, y poniendole preſo en el Caſtillo. Fuè eſte golpe muy ſenſible, para la buena fé con que caminaba el iluſtre priſionero; y mayormente ſe hacia inſufrible, viendoſe en manos de Don Juan de Colmero, aquel indigno Eſpañol, que en pago de la tragica ſcena, executada en Alexandrìa, paſſó à ſer Governador del Caſtillo de Milàn. En la Corte de Madrid fuè muy ruidoſo eſte ſuceſſo, el qual ofendia, mas que à otro, à la Soberanìa del Monarca Don Phelipe Quinto, por executarſe ſemejante exceſſo en ſu Miniſtro. Tambien ſe hizo mas reparable deſpues, porque no obſtante que la Corte de Viena fuè reconvenida, hizo vanidad de ello. Finalmente, aunque nadie aprobaba el hecho, cubriale la razon de eſtado, y Don Joſeph Molines, en ſu canſada edad, y multiplicados meritos, eſtando priſionero, concluyò los dias

de

de ſu vida, haviendo fallecido en la miſma Ciudad, quando ſe contaban 11. dias del mes de Enero del año de 1719.

115 De la rara, y referida novedad ſucedida en Milàn, el Marquès de San Phelipe, que ſe hallaba en Genova por Embiado de Eſpaña, diò prontamente el aviſo con Extraordinario; y quanto lo executado fuè notorio al mundo, tanto fuè coſa mas injurioſa à la Nacion Eſpañola. La noticia llegò à Madrid, y diò ſuficiente motivo al Rey Catolico, para que tomàra ſatiſfaccion del agravio, trayendole eſte caſo à la memoria lo que antecedentemente havia diſſimulado, y omitido, por el mal cumplimiento que tuvo el Tratado de Utrech ſobre la evacuacion de Cataluña. En el tiempo preſente ſe havia ordenado una Eſquadra de Navios, para que fueſſen à las partes de Levante en ſocorro de las Armas Chriſtianas, que mantenian viva la guerra contra el Turco, ſiendo eſta expedicion ſegun ſe havia ofrecido al Papa Clemente XI. y como ſe havia practicado en el año antecedente. Yà, pues, la Eſquadra, haviendo ſalido de Cadiz en el dia 10. de Junio, quando llegò à Barcelona, ſe le mudò el deſtino; de modo, que ſe incorporò con la expedicion, que en la miſma Ciudad ſe havia principiado. Los incidentes no franquearon en eſte tiempo privilegios; y mayormente la novedad ſucedida en Milàn, la qual variò todas las idèas de la Corte de Eſpaña, mandando ſu Mageſtad, que luego ſe embarcàran las Tropas, que eſtaban en Cataluña; y por el proceder de la Corte de Viena igualmente ordenò, que todo el armamento partiera contra la Isla, y Reyno de Sardeña, como ſucediò. Encomendòſe la empreſſa al Marquès de Lede, y en ſu cumplimiento, haviendo partido de Barcelona à los 24. de Julio, llegò à viſta de Sardeña en el dia 21. de Agoſto, y ſin alguna opoſicion hizo el deſembarco, y ſe recuperò aquel Reyno, como queda dicho en la ſegunda Parte de eſta Hiſtoria.

116 En las Naciones eſtrangeras no dexò de cauſar grande admiracion el ſilencio, con que todo lo referido ſe executò; pero deſpues, para ſatisfaccion del mundo, eſcriviò el Marquès de Grimaldo, Secretario del Deſpacho Univerſal, y por orden eſpecial, una Carta, en forma de Manifieſto, à todos los Miniſtros de Eſpaña en las Cortes eſtrangeras. Eſta Carta, ò Manifieſto fuè una para todos, y con ſingularidad para que de todo ello el Cardenal Aquaviva enteraſſe à ſu Santidad, como lo hizo; y que el Principe de Chellamar practicàra lo miſmo en

Paris con el Regente de Francia. La fecha de la Carta manifestatoria fuè en Madrid à los 9. dias del mes de Agosto del presente año de 1717. y en su contenido se expressaban muy bien los motivos de la silenciosa determinacion. ,, Decia con tersas pala-
,, bras, como el Rey havia su-
,, frido con grande animo la des-
,, membracion de sus Estados,
,, sacrificandolos à la publica
,, tranquilidad, y esperando que
,, este sacrificio asseguraria el re-
,, poso de la Nacion Española:
,, y que se observaria, à lo me-
,, nos, aquello que se havia es-
,, tipulado. Asimismo, que ha-
,, viendo cedido la Sicilia, con
,, la condicion de que sus ene-
,, migos evacuassen la Cataluña,
,, y las Islas de Mallorca, è Ibi-
,, za, aquellos que mandaban
,, las Guarniciones Alemanas, en
,, vez de entregar las Plazas à
,, las Tropas del Rey, las dexa-
,, ban en poder de los Catala-
,, nes, esperanzandoles de que
,, volverian presto en su socor-
,, ro; haviendo hecho, à mas de
,, esto, alguna resistencia en Os-
,, talrich, y dexado à los Cata-
,, lanes al tiempo del embarco
,, los cavallos, y las armas, con
,, lo qual la obstinacion havia
,, causado infinitos daños, y gas-
,, tos; de modo, que era mejor
,, continuar la guerra, que su-
,, jetar (como fuè preciso) aque-
,, llos Pueblos à la obediencia
,, de su Soberano, mantenien-
,, dose en la rebelion tanto tiem-
,, po, por los socorros que se
,, les embiaba de Napoles. Y
,, que finalmente, sujetada esta
,, Provincia, y la Isla de Ma-
,, llorca, el señor Archiduque
,, premiaba, y mantenia à los
,, principales rebeldes, declaran-
,, dose en esto, como quien prin-
,, cipalmente los mantenia en su
,, rebeldìa. Que aunque la guer-
,, ra del Turco havia abierto à
,, su Magestad Catolica oportu-
,, nidad para tomar satisfaccion,
,, y recobrar los Estados, que le
,, havian quitado, no havia que-
,, rido aprovecharse de la co-
,, yuntura; antes sì havia con-
,, tribuìdo, dando socorro à los
,, Aliados del señor Archiduque,
,, los quales le pusieron en esta-
,, do de vencer al comun ene-
,, migo; lo qual muy poco ha-
,, via movido al Archiduque una
,, conducta tan generosa para el
,, deseo de la paz; como al con-
,, trario, que se havian publica-
,, do en Viena, y en Flandes
,, declaraciones injuriosas à la
,, Persona de su Magestad, y de
,, su Corona; y que para unir
,, las palabras à los hechos, ha-
,, vian arrestado al Inquisidor
,, General de España, llevando
,, passaporte de su Santidad. Que
,, esta ultima ofensa havia lla-
,, mado la memoria de todas las
,, otras, y obligado al Rey à to-
,, mar satisfaccion de las inju-
,, rias,

,, rias; que no podia disimular, ,, sin perjuicio de la autoridad ,, de sus Pueblos, los quales lo ,, considerarian incapàz de defenderlos, y de mantener su ,, quietud.

,, En fin (proseguìa) que ,, este insulto hecho al Rey en ,, la persona del Inquisidor General, hacia conocer à su Magestad, que el Ministerio de ,, Viena havia buscado siempre ,, las ocasiones de humillar à ,, una Nacion tan sensible por el ,, punto de su honor, y por la ,, ofensa, como por la publica ,, injuria hecha à la persona de ,, su Monarca. Y asi, que estas ,, serias reflexiones havian empeñado la justicia de su Magestad à emplear en una justa ,, satisfaccion, las fuerzas destinadas contra sus enemigos.

117 Este fuè el contenido de la Carta-Manifiesto, y asi el Rey Catolico expressó los justos motivos que tenia, para que sus Armas se ocupàran contra el Reyno de Sardeña. Caminaba el imperio por su jurisdiccion, siendo correspondiente la resolucion, en vista de los ultimos agravios practicados en Milàn, sin que sufragàra à los Alemanes el Tratado de Utrech, en quanto à la neutralidad de Italia. Al Regente de Francia, Duque de Orleans, todo se le representò muy bien; pero mostrò mucha tibieza en lo que sucedia, manifestando en ello ser el movil de quanto ocurriò, y fuè ocurriendo; lo que acreditò mas firmando un Tratado de Alianza, que hicieron entre sì el mismo Duque, la Inglaterra, y la Holanda à los 4. dias del mes de Junio de 1717. En la representacion que se hizo à su Santidad, tambien se viò alguna seriedad, y como presto referirè en otro Capitulo, cerrando este con otra accion, propria de la justicia.

118 Siendo, como es, una de las mas debidas obligaciones de los Soberanos, el ajustado govierno de sus Pueblos, el Monarca Don Phelipe Quinto puso su primera atencion en el gogovierno de estos Reynos; y con estas mismas voces lo explicò, quando, para la conveniencia del Principado de Asturias, determinò formar en èl una nueva Audiencia. Antes de ahora los Asturianos, para que la Justicia decidiera sus quexas, y diferencias, acudian à la Chancillerìa de Valladolid; y considerando su Magestad la dificultad de hacer estos recursos, por la distancia, y aspereza del camino, resolviò, segun el Consejo lo havia representado, que se estableciera en Oviedo, antigua residencia de los Reyes de Leon, una Audiencia, à semejanza de la del Reyno de Galicia. Asi, pues, se executò, regulando una

nueva planta, señalando Sugetos para los empleos, y mandandolo cumplir por Decreto de 30. de Julio de 1717. sobre el qual se despachò la Real Cedula, que expressa los nuevos Togados, y los que havian de formar los Tribunales, ò Salas, con el règimen que havian de observar. De esta manera en el Principado de Asturias quedò establecido el Tribunal, para que tanto en los juicios civiles, como en los criminales, decidiera las fortunas de los hombres.

CAPITULO XVII.

EL CATOLICO Monarca funda en Cervera una cèlebre Universidad, y demuestra el singular aprecio, que hace de la Escuela Scotista.

119 PERPETUO serà siempre, y muy laudable aquel cuidado, que tuvo el Emperador Octaviano Augusto de renovar la Ciudad de Roma en sus fabricas, y edificios, de tal manera, que se gloriaba de que haviendola hallado formada de ladrillo, la dexaba hecha de marmol; pero sobre toda alabanza se la grangean siempre aquellos Principes, que alargan la mano à los caìdos, que saben recrear à los dèbiles, y que se ocupan en governar la Republica, y disponer todas las cosas para el bien publico, sin apartar un punto sus ojos de los hombres doctos, y professores de las Ciencias. Y la razon de esto es evidente, porque assi experimentan los Vassallos un imperio saludable, y mas si à las tarèas del estudio, y à los ingenios eminentes se dàn el merecido esplendor, el grangeado premio, y la condecoracion debida. Entonces todo el mundo conoce la rectitud del Soberano, y su memoria se hace eterna, y aun mas si añade à esto la fabrica de edificios no sobervios, sino acomodados para la utilidad publica, la qual despues los hace mas nobles, y famosos para la posteridad. En sus tiempos el Pueblo Romano logrò semejantes conveniencias, porque sus Emperadores levantaron edificios, establecieron rentas, hicieron leyes, y ordenaron ceremonias, que les sirvieron de adorno, y utilidad; y en nuestro siglo el Principado de Cataluña puede vocear lo mismo, por aquella accion gloriosa de su Monarca el Catolico Don Phelipe Quinto, en fundar una nueva Athenas, y un nuevo Emporio de las letras con la Universidad de Cervera, en donde instituyendo Cathedras, señalando Maestros, y aplicando rentas, levantò un magnifico edi-

edificio; para que con mayor auge la Republica Literaria manifestàra sus lucimientos, sin ceder ventajas à las famosas operaciones de los Romanos.

120 Yà sossegada la Peninsula Española de la turbacion de las guerras, el Rey Catolico quiso fundar una Universidad en el Principado de Cataluña, reduciendo à esta sola todas las que en èl havia; siendo igualmente su deseo, que esta nueva fuesse emula de todas las de Europa. Para este fin, y porque Cervera, à mas de haver sido fiel à los antiguos Monarcas, ahora en el contraste de la guerra hizo mayor ostentacion de su fidelidad, la eligiò para que fuesse el lugar escogido, y destinado à la nueva Athenas. Es Cervera una poblacion tan antigua, que los mas antiguos Historiadores no le encuentran su principio; alargandose à decir los mas fundados, que en los tiempos passados se miraba sentada en las orillas del Rio llamado *Cervera*, que la fecunda; y que tenia por nombre *Asceris*, ò *Ascersis*. Esto es lo que se halla escrito, y con este apellido su poblacion, ò caserìo debia dilatarse tanto, que tambien gozàra el terreno mas elevado; por lo que dexando su antiguo nombre en las margenes del Rio, con las reliquias que oy se registran, se quedò en lo mas eminente del sitio, segun presentemente se mira, y con el nombre de *Cervera*; tomandolo del mismo Rio. Autores clasicos, con este nombre, hacen de ella mencion, alabando mucho su situacion, sus muros; y fortaleza, como lo atestigua Mariano Siculo, y lo califica el Rey Don Pedro, Quarto de Aragon, en un Despacho, con fecha de 14. de Agosto del año de 1370. Los antiguos Monarcas hicieron de Cervera tanto aprecio, que la honraron con multiplicados privilegios; y el sobredicho Rey Don Pedro tenia tanta satisfaccion de esta Villa, que la pidiò entrasse por fiadora para la seguridad del dote, que traxo en su matrimonio la Princesa de Portugal Doña Eleonor su muger, lo qual tuvo efecto, como consta de publico instrumento, hecho en 29. de Diciembre del año de 1347. A mas de esto el mismo Rey aumentò sus excelencias, erigiendola en Condado el año de 1363. à 15. de Junio, para que el Titulo sirviesse à los Primogenitos de Aragon, que despues se llamaban Duques de Gerona, y Condes de Cervera; à cuya imitacion el Rey D. Juan, Primero de Castilla, eligiò el Titulo, y Principado de Asturias para su Primogenito el Infante Don Henrique, en el año de 1388. segun dexo insinuado en el Capitulo LXVII. de la primera Parte de esta Historia. Tambien el propio Rey Don Pedro

de

de Aragon hizo à Cervera lugar inmune; de modo, que los reos, y delinquentes quedaban absueltos de sus crimines, y delitos retirandose à Cervera, y viviendo en ella, como consta del Real Despacho de 28. de Mayo del año de 1382. confirmado por su hijo el Infante Don Juan en el siguiente año de 1384. à 28. de Enero. En el presente Siglo el Catolico Don Phelipe Quinto la elevò à honores de Ciudad, como consta de su Real Cedula, dada en Barcelona à 14. de Marzo del año de 1702. Y en el de 1724. le concediò la gracia de que tuviera Voto en Cortes Generales, con las prerogativas de las demàs Ciudades, y Reynos de España, como se registra en el Real Despacho, expedido en San Ildefonso à 21. de Octubre del año de 1724. en cuyo tiempo principò à tener efecto.

121 Gozando Cervera tantas prerogativas de sus Monarcas, è iguales influencias de los Astros, y Planetas, por ser muy saludables, y libres de ayres infectos, como lo ha demostrado la experiencia, justamente el Rey Catolico la destinò para que fuesse Ciudad Capital del Principado, y residencia del Capitan General, y Real Audiencia; pero si esto no tuvo efecto, logrò el otro, que no es menos considerable de que la hiciera Universidad, y Emporio de las letras. No se aventajò en esto Sertorio, practicando lo mismo en Huesca, Ciudad de Aragon; ni menos su Rey Don Alonso el Sabio, que como tal favoreciò las buenas letras: porque en el año de 1717. con Real Cedula, despachada en el Pardo à 17. de Agosto fundò la Universidad de Cervera, concediendola desde su origen las gracias, privilegios, y exempciones, que con el decurso del tiempo, y en muchos años se ganaron las Universidades mas cèlebres de España. Y aunque su Magestad havia mandado providencialmente, que se cerraran todas las Universidades, que havia en Cataluña, porque los que concurrian à ellas fomentaron muchas inquietudes, queriendo despues atender al bien de los Vassallos, y desterrar las sombras de la ignorancia, que obscurecen el precioso lustre de las Ciencias, expressaba, con especial orden, despachado al Consejo de Castilla en Segovia en 11. de Mayo del mismo año de 1717. que queria restituir à los naturales de Cataluña la comun utilidad, erigiendo para la general comprehension de todas las Ciencias, buena crianza de la juventud, y esplendor de la Monarquia, una Universidad, que siendo emula de las mayores de la Europa en riquezas, honores, y privilegios, combidàra à los naturales, y estrangeros à co-

coronar ſu grandeza con el mas autorizado concurſo. Aſsi ſe executò; y como para la ſubſiſtencia de las coſas ſe neceſsitan fondos, deſde luego ſu Mageſtad aplicò ſeis mil libras de moneda Provincial de renta, que las Generalidades de Barcelona pagaban en aquella Ciudad à ſu Univerſidad, y mas las rentas Eclesiaſticas, y Seglares, que gozaba eſta Univerſidad, y las demàs del Principado, quedando todas trasladadas à la de Cervera, ſin permitir en aquel Principado Eſcuelas publicas de Facultades mayores, ſino las de las Religiones, ſin que los años de eſtudios ganados en ellas ſirvan para obtener grados en la nueva Univerſidad, mandando, que por entonces ſe tuvieran las Eſcuelas en el Religioſiſsimo Convento de Padres Minimos, por ſu capacidad, mientras que ſe hacia el edificio correſpondiente en el Hoſpital de S. Antonio Abad.

122 Claramente ſe viò el rumbo de eſta grande obra, y deſde luego ſu Mageſtad ſeñalò las Cathedras, que havia de tener la nueva Univerſidad, que eran quatro de Gramatica, en que ſe enſeñàran la Lengua Latina, la Griega, y la Retorica: ſeis de Philoſophìa, las tres para la Eſcuela Thomiſta, y las otras tres para la Jeſuita, por el metodo que tiene la Univerſidad de Alcalà: ſiete de Theologìa, repartidas en eſta manera: las quatro para la Eſcolaſtica, divididas en las dichas dos doctrinas; eſto es, dos de Prima, y dos de Viſperas; y la quinta Cathedra, que fueſſe de la Eſcuela Scotiſta, en que ſe havia de leer la doctrina de mi Sutìl Maeſtro, por un Religioſo Franciſco de la Regular Obſervancia à la eleccion del Rey, de tres propueſtos por el Padre Provincial, y Difinitorio de la Provincia de Cataluña: la ſexta de Eſcritura, cuyo Maeſtro ha de enſeñar la Lengua Hebrea, y que haya de ſer del cargo de la Religion de la Compañia de Jeſus, quien ha de proponer tres Sugetos, para que el Rey elija uno, que enteramente ſatisfaga el magiſterio; y la ſeptima de Theologìa Moral, indiferente à qualquier Eſcuela. Para Canones ſe eſtablecian ocho Cathedras: para el Derecho Civil nueve: para Medicina ſeis; eſto es, una de Prima, otra de Viſperas, otra de Pronoſticos, otra de Metodo, otra de Simples, y la ultima de Cirugìa, y Anotomìa, para la qual no ſe havia de admitir al que no fueſſe Cirujano Latino practico. Y por ultimo ſe inſtituìa otra Cathedra de Mathematica; con todo lo qual ſe proporcionaba un hermoſiſsimo enlace de afectos, y de diſcurſos, en los quales pudieſſe la emulacion adelantarſe para conſeguir los premios.

Si

123 Si quiſieramos, en viſta de eſto, conſultar à los antiguos Griegos, y Latinos, nos dirian maravillas; pero ſin detenernos en tan grave, y delicioſo aſſunto: y ſin embargo que la Regia, y Magnifica obra pedia un principio ſólido para ſu manutencion, digo: que luego el Catolico Monarca acudiò à ello. De modo, que ſiendo preciſo, para dàr principio à eſta Univerſidad, que todos ſus concurrentes ſe ajuſtàran à aquellas incomodidades, que en los principios lleva conſigo qualquiera obra: por tanto, con las cantidades deſtinadas, ſe ſeñalaron por entonces cortos ſalarios; y tambien, con conſulta del Capitan General del Principado, que era el Principe Pio, y de los ſeñores Obiſpos, el Rey ſe reſervò el nombramiento de los Sugetos, que havian de regentar las Cathedras; dexando el nombramiento de los Miniſtros inferiores al Capitan General. Y para la Cathedra de Scoto ſu Mageſtad eligiò al R. P. Jubilado Fr. Franciſco Rico Villaroèl, de la Provincia de Caſtilla, y naturàl de la Ciudad de Lucena, en Andalucìa. En eſta conformidad ſe fuè formando en el Principado de Cataluña un tallèr Literario, que produxeſſe nuevos Dionyſios, y Chryſoſtomos: Licurgos, y Salones: Platones, y Ariſtoteles: Hypocrates, y Galenos: Heuclides, y Homeros, con multiplicados Demoſtenes, Ciceròнes, Quintilianos, y Virgilios. Y tambien, para que eſte nobiliſsimo cuerpo no careciera de correſpondiente Cabeza, por Real Deſpacho, dado en San Lorenzo à 19. de Julio de 1718. quedò nombrado por Cancellèr Don Franciſco de Queralt, que fuè el primero, y quien, à mas de lo iluſtre de ſu Caſa, llenò el breve tiempo de treinta y ocho años, que viviò, de ſingulares virtudes. A eſtos principios tan magnificos fueron conſiguientes los otros; y por no dilatar mas eſte Capitulo, los divido en los ſiguientes, en los quales, ſin canſarme en philoſophar, ſe verà lo mas precioſo de la obra.

CAPITULO XVIII.

PROSIGUE LA materia del Capitulo paſſado: y ſe refiere la famoſa fabrica de la Univerſidad de Cervera.

124 PARA mantener una gracioſa converſacion con las Amas de leche, baſta contar algun ſecreto de naturaleza, que de los Cielos, y de la tierra ſupo averiguar la curioſidad de los Philoſophos; pero para hablar con los diſcretos, curioſos, y politicos, parece

ce que ſe ha de obſervar mayor diſtincion, y eſpecial cuidado. La razon de eſto es muy clara; y yo, ſiguiendo ſus luces, quando una materia es en sì larga, la divido en mas Capitulos, pretendiendo hablar con diſtincion, y claridad; y tambien, teniendo preſente la doctrina del Supremo Artifice, que con ſu incomprehenſible ſabidurìa, y ſuma providencia, quiſo que el Sol con ſus movimientos diſtinguieſſe las diſtancias del dia, y de la noche, y que dividieſſe las diferencias de las quatro Eſtaciones con que el año ſe integra, para que la viciſitud de los tiempos no confundieſſe la limitacion de la viſta. Por eſta regla proſigo mi narrativa, y la materia, que propuſe en el Capitulo paſſado, y digo: como el Rey mandò, que en Cervera ſe principiàra la fabrica del edificio, que havia de ſervir para el nuevo Teatro Literario, el qual debia ſer, ſegun lo expreſſa ſu Real reſolucion, en el Hoſpital de San Antonio Abad. Eſta caſa antiguamente era un Monaſterio de Religioſas de Santa Clara, que ſe mantuvo deſde el año de 1300. haſta de 1565. en cuyo tiempo, haviendoſe menoſcabado las rentas, ſe reduxo à tan corto numero de Religioſas, que llegò à extinguirſe; pero manteniendoſe en el Altar Mayor el Retablo con la Imagen de Santa Clara; ultimamente la Ciudad lo diò à los Religioſos de mi Orden Seraphico, juntamente con la Igleſia, llamada de las Virgines, que eſtà cerca de los muros, para que ſe funde un Colegio de Religioſos, como ſe eſpera efectuar, con el favor Divino, y que al miſmo tiempo ſea en gloria de mi Santo Inſtituto, y que ceda igualmente en hermoſo luſtre de aquella Ciudad, por los Sugetos, aſsi Cathedraticos, como Colegiales, que yà oy ſe encuentran en el Convento.

125 Dexando referido lo formal de la Univerſidad de Cervera, llega el tiempo de haver de hacer una breve deſcripcion de lo material, que es el famoſo Edificio, obra ſingular de nueſtros tiempos; pero para ello quiſiera yo, que mi pluma tuviera la eloquencia correſpondiente para expreſſar ſus primores, yà que llegan à lo ſuperior, que ſabe delinear el arte. Eſte edificio es un gozo increìble del Pueblo, porque deſpues de tantos trabajos, y tantas pèrdidas, que ocaſionò la guerra, paſma à los que lo miran. Y no es mucho que cauſe paſmo, porque es una nueva maravilla de el mundo, en dònde floreceràn con logro las eſperanzas de los Naturales. Para dàr principio à la fabrica, fuè preciſo, ante todas coſas, que ſe demoliera el Hoſpital, y tambien que ſe hiciera

lo mismo de mas de veinte casas; en cuyo terreno, y en el de algunos huertos, se tiraron las lineas. Quedando hecha esta diligencia, y abiertos los cimientos, el mencionado Cancillèr, en el dia 19. de Diciembre del año de 1719. en que se celebran los años del Rey, puso la primera piedra, assistiendo à esta funcion el cuerpo del Claustro, y el de la Ciudad. Se executò con toda solemnidad, y contento; y despues prosiguiò la Arquitectura à dilatar sus mas ingeniosos oficios; de suerte, que en esta fabrica, como singular, usó de los cinco ordenes de su arte, executando primorosas vasas, colunas, linteles, y arquitrabas. Todo iba con particular primor, y fortaleza, y en ello se registran varios portales, arcos, angulos, ventanas, rafes, cornisas, balcones, torres, chapiteles, y los labores de pompa, y ornato, que este arte practica. El Edificio goza grande anchura, y capacidad; y à mas de la plaza, de los patios, y de las cisternas, tiene esta maquina tanta dilatacion, que contiene veinte y tres Aulas, un Teatro muy espacioso, un Palacio para el Cancelario, habitacion para el Juez Escolar, y para los Alguaciles, Vedeles, y demàs Ministros. Tiene aposentos para el Rector, para los Capellanes, para ochenta Colegiales, y piezas acomodadas para la Imprenta, Libreria, y Relox: y tambien lugar correspondiente para un Hospital, y sitio para una Iglesia. Por Patron, y Titular tiene à la Purissima Concepcion de Maria Santissima, cuyo Simulacro se colocarà en el vistoso frontis, en donde se ha dexado su lugar proporcionado; y tambien otros espacios para poner las Armas Reales, y una descripcion, que en todo tiempo testifique la grandeza del Catolico Monarca Don Phelipe Quinto, su Fundador. Yà en el año de 1740. à 18. de Octubre, en esta nueva fabrica se abrieron las Escuelas, y los Escolares empezaron à gozar de este magnifico Edificio, por el qual los Catalanes se pueden gloriar; y aun mejor que los Egypcios, porque si estos hacian alarde de unas pyramides, que en Menfis solo sirven de entretener la vista; los Catalanes tienen en Cervera un Edificio tan pasmoso, que es una nueva maravilla, y una Universidad utilissima para sì, y para los forasteros.

126 Desde que se diò principio à esta nueva Athenas, de cada dia se ha ido, y se và perficionando: de suerte, que ordenados, y publicados los Estatutos, se proveyeron las Catedras por oposicion general; y en el año de 1726. haviendo fixado publicos Edictos para ello,

se-

segun Cedula de su Magestad, quien ordenò, que presidieran las funciones el Ilustrisimo Don Thomàs Broto, Obispo de Solsona: Don Bernardo Santos Calderon de la Barca, Regente de la Audiencia de Barcelona: y Don Domingo Nuiz, Juez Escolar; y por muerte del mencionado, primer Cancelario. Para las oposiciones fuè numerosissimo el concurso de sugetos Literatos; y principiando las funciones en el dia 14. de Agosto, quedaron proveìdas todas las Catedras, que son quarenta: las veinte de propiedad, que tienen jubilacion à los veinte años de letura: y las otras de regencia. Todas tienen suficientes salarios; gozandolos igualmente, segun su ministerio, los dependientes de la Universidad; y para su mayor subsistencia, à mas de las rentas señaladas, el Rey añadiò una pension, que corresponde cada una de las Mitras del Principado. De suerte, que el Arzobispado de Tarragona concurre con dos mil y quinientas libras de moneda Catalana: el Obispado de Barcelona mil y docientas: el de Gerona mil y setecientas: el de Vique mil: el de Tortosa mil y quinientas: el de Lerida novecientas: el de Urgèl mil y quinientas: y el de Solsona con quinientas; sirviendo todo para mayor lustre de una honerosa magnificencia.

127 Igualmente, para beneficio del Principado, el Rey fundò en esta Universidad el yà mencionado Colegio, ò sea Seminario, para ochenta Estudiantes pobres de los expressados ocho Obispados. A estos Escolares se señala su habitacion, alimentos, y cultura dentro de la misma Universidad: y los diez de cada Mitra han de estudiar distintas facultades, de esta manera: dos la Philosophìa, dos la Medicina, dos el Derecho Canonico: otros dos el Civil, y dos la Theologia. Y para que no queden agraviados los naturales del territorio, que es *nullius Diœcesis*, se agregan à la Mitra de Tarragona, como si fueran Diocesanos de ella. Asimismo, para mayor concurso, y conveniencia de los pobres Estudiantes, se han destinado para su hospedage unas casas, que ha cedido la Ciudad, y que antes servian de Escuelas publicas. Aqui tienen asistencia de cama, y conformandose con el titulo de Colegio de Pobres, se les distribuye diariamente por orden del Rey docientas y cinquenta raciones de pan, con una sazonada olla. A mas de esto, para el bien espiritual, su Magestad fundò cinco Capellanìas, las quatro para la Iglesia de la Universidad, que goza de varios privilegios, siendo al mismo tiempo la Parroquia de todos los Aca-

demicos, por cuyo motivo en ella deben cumplir el precepto de la Iglesia en la Pasqua, y su propio Parroco es el Capellan Mayor. La quinta Capellanìa tiene su destino para la assistencia de los pobres del Hospital de la Universidad; con lo que se comprueba, que esta obra magestuosa es para el bien comun de los Pueblos. Y en ella la Ciudad tambien es parte principal, porque segun la voluntad del Rey, es la Conservadora de la Universidad, y hace un mismo cuerpo con el Claustro. De modo, que el Ayuntamiento, como Juez Conservador, nombra para lo que se ofrece uno de sus Regidores, el qual goza del fuero Academico: assiste à todos los grados, y à todas las funciones publicas, con las insignias de la Ciudad: tiene lugar inmediato al Decano, y se le dà la misma propina, que à los Doctores, y Maestros. Tiene voto en las Juntas para la fabrica; y si se ofreciere hacer alguna Legacìa, ò representacion à la Corte, debe ir con el Diputado de la Universidad.

128 Finalmente, si algun discreto registra por sus ojos esta Universidad, y todas sus circunstancias, desde luego se verà precisado à repetir muchas veces: *Unum pro cunctis fama loquatur opus*, porque goza, como logran sus Catedraticos, Doctores, Licenciados, Bachilleres, Escolares, y Ministros, todos los privilegios, prerogativas, exempciones, gracias, inmunidades, y excelencias, que tienen las Universidades de Salamanca, Alcalà, Valladolid, y Huesca. Y todavia goza mucho mas que estas, y que todas las otras de España, porque su Claustro tiene la facultad de conferir perpetuamente à sus Cathedraticos un Canonicato de los de cada una de las Iglesias del Principado de Cataluña, lo qual yà lo ha practicado en todas, menos en la de Tarragona, por falta de vacante. Y à todo lo referido se añade la excelencia de quedar confirmado, y aprobado con sus Estatutos por la Suprema Cabeza de la Santa Iglesia, el Papa Clemente XII. como consta por su Bula, despachada en Roma à 4. de Diciembre del año de 1730. Con esto quedò mas firme la magestuosa obra, aunque antes que se impetràra en la Santa Sede esta confirmacion, yà se havian ordenado los Estatutos, y se havian publicado en el año de 1726. por disponerlo assi el Rey, con el fin de que las cosas tuvieran regla fixa, y buen govierno, tanto por lo que mira à la jurisdiccion del Cancillèr, y su Tribunal, como en la forma, disposicion, y regencia de las Cathedras, y lo demàs perteneciente à los Aca-

de-

demicos. En estos Estatutos, y Ordenanzas, y mayormente en los Latinos, que se deben cumplir con la mejor exactitud, se encuentran Maestros para la enseñanza, privilegios para los concurrentes, Ministros para la observancia, premio para los benemeritos, castigo para los discolos, preceptos para la vida Christiana, y reglamento para la civil: y sobre todo, establecen un Conservador para el lustre de la Universidad, y un Protector para su exaltacion. Tambien en los mismos Estatutos, por voluntad del Rey, que la confirmò su Santidad, se dispone, que los Religiosos de mi Orden, para el fin de regentar las Catedras, que se les señalaron de propiedad, reciban el grado de Doctor, sin pagar propinas, y enteramente de *gratis*: con la condicion, de que no hayan de llevar propina à los demàs que se graduaren. Y porque en punto de la Escuela de mi Subtil Maestro Scoto, y sus seguidores, hay mucho que decir, formo de ello el Capitulo que se sigue, ciñendome, por no ser molesto, y por dexarlo à pluma estraña, que siguiendo la verdad de los sucessos, y el esplendor de esta Escuela, facilmente podrà hacerlo; y sin que tenga lugar la passion, que logre singular acierto por la razon, y por la justicia.

CAPITULO XIX.

SE CONCLUYE LA materia de los Capitulos antecedentes; y se refieren los Reales Decretos à favor de la Escuela Scotista.

129 TODO el esfuerzo del animo deposita el hombre en el desempeño; pero logrado este, no le duelen las propias tragedias, porque el noble corazon conlleva con serenidad las desazones, que la fatalidad previene. Bien pudiera yo considerarme en semejante lance, entrando à hablar de mi esclarecida Escuela Scotista, y mayormente quando el tiempo nos descubre, que hasta los Pescadores de perlas, aferrados à bastardos leños de passiones, se metieron entre ruidosas tempestades, y esto aun en la ocasion, que los acariciaba la Aurora. Pero en ello no se detenga el discreto, porque si la emulacion tal vez saliò con su imaginado intento, pensando obtener la victoria, no ganò el triunfo; antes sì sirviò de desengaño el permanente rio de la memoria, opuesto al fabuloso Leteo del olvido. De modo, que sin dàr muchas vueltas à la Esfera, se encuentra, que en el deci-

cimotercio Siglo de la Natividad de Nueſtro Redemptor Jeſu-Chriſto, naciò al mundo, para la comun utilidad, la Eſcuela Scotiſta; y en el Orbe Chriſtiano fuè otro Lago Aſphalites, como el que ſe encuentra en Judèa; de quien refiere San Iſidoro, que ninguna coſa animada puede anegarſe en èl. Aſsi lo han manifeſtado los tiempos, porque toda ſu doctrina, ſus ſentencias, y ſus concluſiones, eſtando, como eſtàn, animadas de la verdad mas pura, jamàs ſe han viſto ſumergidas en las olas de furioſas borraſcas; y para cumplir lo que yo debo en la preſente Hiſtoria, con aquello que ha practicado en favor de eſta Eſcuela el Catolico Monarca Don Phelipe Quinto, parece que es indiſpenſable haver de hacer primero una inſinuacion del gran Principe de eſta iluſtriſsima Eſcuela, lo que executo breviſsimamente, por no ſer moleſto, y por reſervarlo à una manual, y particular Hiſtoria, que pueda llegar à manos de todos.

130 En medio, pues, de mi conciſsion no puedo dexar de decir, que es gracioſa la vigilancia de las aves, que en las eſcaſas luces del crepuſculo de la mañana quieren ſolemnizar, con la dulce harmonìa de ſus cantos, las claridades del dia; pero tambien ſe debe conceder, que el Aguila, entre los contentos de las aves, ſe adelanta con la ocupacion de regiſtrar uno por uno los rayos del Sol, aun metida en los pielagos de ſus reſplandores; lo qual parece que à la letra quiſo practicar con ſu perſpicàz ſabiduria una Aguila de mi Religion Seraphica, y un Juan, amantiſsimo hijo de Maria. Eſte fuè mi Subtìl, y venerado Maeſtro el Mariano Doctor, y Padre Fray Juan Duns Scoto, à quien el Cielo reſervò en ſu Archivo para paſmo de las gentes. Bien ſabida es la ſerie de ſu ſanta vida, y de ſu exemplar muerte, ſegun la diò à la publica luz el Rmo. P. Fr. Joſeph Ximenez Samaniego, deſpues digniſsimo Obiſpo de Placencia, à quien ſiguiò el Iluſtriſsimo Cornejo en la Chronica de mi Religion. A eſte paſmo de la ſabiduria tiene oy por Principe de ſu Eſcuela Literaria mi Seraphico Orden, por haver tan acerrimamente defendido el punto de la Concepcion, ſin mancha de pecado original, en el primer inſtante del ſér natural de Maria Santiſsima Señora nueſtra, lo qual comprobò el Cielo con repetidos milagros; exiſtiendo aquel ſingular del Simulacro de la Reyna de los Angeles de la Ciudad de Parìs. Fuè el caſo, que un dia aplazado, ſaliendo mi Venerable Maeſtro al Teatro publico, para defender ſu opinion contra un concurſo de do-

cien-

docientos Doctores de aquella cèlebre Univerſidad, al paſſar por la puerta de una Capilla, ſobre cuyo lintèl havia una Imagen de Maria Santiſsima de piedra marmol, ſu afectuoſo amor, y ſano concepto, puſieron en ella los ojos, que tanto ſe intereſſaban en la defenſa de ſus inmunidades, y ſus labios prorrumpieron con ternura: *Hacedme digno, Virgen Sagrada, de que os alabe: dadme poder, y virtud contra vueſtros enemigos.* Al concluir eſtas palabras, con que templaba prudente los temores de ſu humildad, por la incertidumbre, y contingencia del ſuceſſo, el venerado Simulacro de Maria inclinò la cabeza, como ſi el duro marmol fueſſe una blanda cera, ò gozàra los privilegios de vitalidad, y uſo de la razon. De modo fuè, que dando à Scoto la victoria con la voz del milagro, ſe volviò el marmol à ſu natural dureza; y la milagroſa Imagen quedò con la cabeza inclinada, en perpetuo teſtimonio de las glorioſas hazañas de mi Subtil, y Mariano Maeſtro Scoto, defenſor de la Madre de las Miſericordias, y paſmoſo vencedor de la Literaria paleſtra, en la qual quedaron todos los docientos Doctores convencidos, cediendo el campo, y la victoria.

131 El Venerable Scoto fuè el hombre, que Dios deſtinò, y à quien elegiò la Puriſsima Reyna de los Angeles, para defenſa de ſu Inmaculada Concepcion, ſiendo en el mundo un nuevo Sol, que con los rayos de ſu doctrina deſterraba las ſombras de la ignorancia. Fueron muchiſsimos los que ſiguieron las luces de ſu Eſcuela, y aunque no ſe encuentra quando los Prelados de mi Religion hicieron Eſtatuto para ſeguir ſu doctrina, y elegirlo por Principe de las Letras, eſto miſmo hace creer con evidencia, que para ello no fuè meneſter ordenacion alguna, porque era tan general el ſequito, que el mandato ſe hacia ſuperfluo. Aſsi, pues, deſde ſu muerte, que fuè en el año de 1308. à los 8. dias del mes de Noviembre, tomò mayor pujanza ſu Eſcuela, y de cada dia ſe aumentaba mas, y mas, haciendolo graviſsimos Maeſtros, no por precepto, ſino eſpontaneamente llevados de la ſolidèz, y verdad de ſu doctrina; y haciendoſe todavia mas admirable, porque aunque los Religioſos vivian diſtantes, y repartidos por la redondèz del Orbe, con un animo, y con una voluntad, ſin ſaber como, ſe conſpiraban dulcemente à ſeguir ſu Eſcuela. Lo miſmo ſe viò entonces, y haſta ahora perſevera en los Seglares, que tienen mas alvedrio en elegir, y ſeguir la Eſcuela que guſtaren, como ſucediò en la Univerſidad de Parìs, Princeſa de las Univerſidades, en

en donde ſe fundò una honroſa Cathedra de Scoto con publicos eſtipendios, cuyo exemplo imitaron otras cèlebres Univerſidades de la Europa; ſucediendo deſpues lo miſmo en la primera Univerſidad del Nuevo-Mundo, la Ciudad de Mexico, y en la que ſe reputa Cabeza del Orbe Chriſtiano, la Santa Ciudad de Roma.

132 Y por quanto en una perfecta ſimetrìa, mi Venerable Maeſtro Scoto es un conocido defenſor de la Fè, una regla de la verdad, una fuente de Theologìa, un eſpejo de virtud, y una honra de las muchas de mi Religion Franciſcana, claro eſtà, que en la eſtimacion de los Eſpañoles havia de tener ſingular aprecio; y realmente ſucediò aſsi, porque en ſus Univerſidades, para la Eſcuela de Scoto eſtablecian Cathedras, por donde ſe comunicàran los eſplendores de ſu doctrina. Eſto ſe viò en Salamanca, ſiendo tan antiguo el principio, que ſe tuvo en aquella cèlebre Univerſidad, de que ſe leyera la doctrina de Scoto, que de ello no hay memoria de hombres. Y de tal conformidad, que por eſtàr ocupados en ſus guerras contra los Moros, los Reyes de Leon, y de Caſtilla, los Scotiſtas mantenian los Eſtudios, y mantenian las Cathedras ſin eſtipendio, haviendoſe fundado al principio del año de 1400. la Cathedra de Scoto, por el miſmo que inſtituyò la de Santo Thomàs. Y para el logro de las tercias, que por conceſsion del Papa Martino Quinto oy goza aquella Univerſidad, fuè uno de los Comiſſarios, y Agentes, que lo conſiguieron el R. P. Fr. Alvaro de Salamanca, Religioſo Franciſco, y como Doctor de aquella Univerſidad, miembro de ſu Clauſtro; y quien por autoridad Pontificia tuvo el Decanato de la facultad de Theologìa por toda ſu vida.

133 No ſolo en Salamanca quedò admitida eſta Eſcuela, ſino tambien en Alcalà de Henares, en donde, ſegun las Bulas Pontificias de Calixto Tercero, y Pio Segundo, ſe eſtablecieron Eſtudios; y por los años de 1456. que el Arzobiſpo de Toledo Don Alonſo Carrillo fundò el Convento de Santa Maria de Jeſus, puſo las Eſcuelas en ſus Clauſtros; y deſpues, por inſtrumento publico, hecho en Alcala à 2. de Diciembre del año de 1473. aplicò los eſtipendios à los Maeſtros, diſponiendo en ſu contenido, que huvieſſe tres Cathedras, una en que ſe leyera la Philoſophia natural, en otra Logica, y en la tercera Theologìa: de ſuerte, que eſta la regentàra ſiempre Religioſo Franciſco; y dexandolo todo à la direccion, govierno, y juriſdiccion del Guardian del miſmo

Con-

Convento. Por ultimo, esto lo aumentò el Eminentissimo, y Venerable Don Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, Religioso Francisco, y Arzobispo de Toledo, fundando con Bula Pontificia, y Real Priviligio la Universidad, que oy es tan ilustre; y à mas de fundar dentro de las mismas Escuelas un Colegio para trece Religiosos de mi Orden, con el titulo de San Pedro, y San Pablo, instituyò, entre las otras Cathedras, la especial de la Escuela de Scoto, para que de su saludable doctrina gozàran los Academicos.

134 Y si en estos famosos Emporios de las letras fuè tan admitida esta Escuela, nada menos sucediò en la cèlebre Universidad de Huesca, del Reyno de Aragon, que fundò el Romano Quinto Sertorio; y aunque el Rey Don Pedro Quarto de Aragon, en su Despacho, dado en Alcañiz à 12. de Marzo del año de 1354. engrandece esta Universidad, y señalando que se lean en ella las Facultades de Theologìa, Canones, Leyes, Medicina, Philosophia, y todas las demàs Ciencias aprobadas, no especifica ninguna Escuela, ò Sentencia; despues se reglò esto debidamente. De manera, que en el año de 1599. el Obispo de Barbastro D. Carlos Muñoz, con comission Apostolica, visitò esta Universidad, y reparandola de las injurias del tiempo con nuevas Constituciones, dispuso, que las cinco Cathedras de Theologìa fuessen una de Prima, otra de Visperas, la tercera de Scoto, la quarta de Durando, y en la quinta que se leyera Escritura; y tambien, haciendo mencion de la doctrina de Santo Thomàs, especificò las materias, que todos los Cathedraticos havian de leer.

135 En Zaragoza, Ciudad Capital del mismo Reyno de Aragon, como tan ilustre, parece que no havia de faltar esta Sentencia; y assi, tambien la Escuela de Scoto tuvo particular assiento en los de su Universidad; de tal suerte, que no obstante que en los Estatutos del año de 1691. se dispuso, que de las tres Cathedras de Artes, una fuesse de la Escuela Thomista, otra de la Jesuita, y la tercera Indiferente: despues juntò el Claustro pleno en el dia primero de Agosto del mismo año solemnemente, y con todas las debidas circunstancias determinò, que la tercera Cathedra fuesse de la Escuela de Scoto, y sus seguidores.

136 En la Universidad de Valladolid estaba mas descaecida la Escuela de Scoto; y advirtiendolo el Ilustrissimo Don Manuel Navarrete Ladron de Guevara, Arzobispo de Burgos, fundò una Cathedra de nuevo,

y la dotò, dando quatro mil ducados; los tres mil para imponerlos, y que su renta fixa sirviera para el Cathedratico Scotista, que la regentasse; y los mil para que se hiciesse luego un General, ò Aula, en que se leyera la Sentencia de Scoto. En todo lo qual conviniendo la Universidad, se otorgò publico instrumento en 10. de Diciembre del año de 1714. especificando las obligaciones del Cathedratico, el qual ha de gozar las mismas exempciones, y privilegios, que los otros, dexando la provision al Rey en el mismo modo, que se practìca en las otras Cathedras.

137 La Escuela de Scoto, en la Universidad de Mallorca, es tan antigua, que no he hallado el año, que fuè recibida; y sin embargo, que por Bulas Pontificias, y Reales Privilegios, eran antes Estudios generales, (como dirè despues) tenia particular estimacion. Y como lo dicho hasta aqui parece que basta para prueba de mi propuesta, desde luego passo à concluirla.

138 En medio de una hermosa variedad de Escuelas, y Sentencias, mi Religion Seraphica, y sus individuos, no pusieròn cuidado en Cathedras, ni en la condecoracion de Grados; y por esta razon en España se ha visto corto numero de Scotistas seglares; y assi, en las Universidades las Cathedras de Scoto las obtenian unos, y otros, aunque no eran de la Escuela, no obstante que se ligaban por el Instituto de la Cathedra à leer su doctrina. De este modo fuè siempre decayendo en las Universidades de España la Escuela Scotista, y en los seglares era poco el numero de sus seguidores; pero siendo muy contraria la justificacion del Catolico Monarca D. Phelipe Quinto, y siendo su Real animo ampliar, y promover en sus Vassallos, y en todos sus Reynos la doctrina del Subtìl Doctor Scoto, en la fundacion de la Universidad de Cervera hizo particular mencion de ella. De suerte, que en la primera Cedula de la fundacion de esta Universidad, despachada, como dexo referido, en 17. de Agosto del año de 1717. de las siete Cathedras de Theologìa, señalò la quinta para la Escuela, y doctrina de Scoto: y despues, en el año de 1724. por su Real Despacho de 15. de Abril, une à esta Cathedra de Prima otra de Artes, de la propria Escuela; y del mismo modo, què lo disponia para las Escuelas Thomista, y Jesuita, como se puede vèr en los Estatutos Latinos, *tit.* 12. *de Oppositione ad Cathedras*, §. 12. los quales Estatutos estàn confirmados por la Santidad de Clemente XII. segun dexo referido.

A

139 A mas de esto, en 2. de Febrero del año de 1718. ordenò, que se observàra en Salamanca igualdad con los Scotistas en la provision de Cathedras, como dirè despues. Y porque en Zaragoza los Religiosos Franciscos, no por desprecio de favorecidos, sino con la humildad propria de mi Instituto, no pensaban en los honores de la Universidad, la Cathedra de Scoto, establecida en el año de 1691 no tenia sequito; haviendolo sabido nuestro Catolico Monarca, mandò por su Real Cedula, dada en Madrid à 19. de Agosto de 1721. que se cumpla lo acordado. Con esta providencia, sin tomar nuevos rumbos, se abrian los caminos, y presentando el orden en el Claustro, que se tuvo el dia 30. del mismo mes, se acordò cumplir, y observar. Todo esto cedia en gloria de la Escuelà Scotista; y aun para mayor estimacion de su doctrina, el Rey Catolico despachò nuevo Decreto, para que en todas las Universidades de España, en la provision de Cathedras, tenga esta Escuela la alternativa con la Thomista, y Jesuita. Y porque este Decreto, que se refiere al otro, dado en el año de 1718. para el mismo fin, es muy expressivo, lo pongo aqui à la letra, siendo como se sigue.

Real Decreto à favor de la Escuela Scotista.

POR Decreto de 22. de Febrero del año passado de 1718. resolvì, que en las Cathedras de Philosophìa de la Universidad de Salamanca, assi de Regencia, como de Propiedad, se observasse inviolablemente la alternativa entre las dos Escuelas, Thomista, y Jesuita, en la misma forma, que se havia observado, y observaria en adelante en la Universidad de Alcalà, respecto de las Cathedras de Philosophìa, que en ella havia. Y por ser una de las Escuelas mas conocidas, y celebradas la del Subtìl Doctor Scoto, no obstante, que suele ser corto el numero de Discipulos seglares, que la siguen en España, resolvì tambien, que si de ellos huviesse Opositores, fuessen igualmente atendidos en uno, y otro turno, sea de Thomistas, ò de Jesuitas, segun sus meritos, graduacion, y literatura; y que si fuesse provisto en Cathedra el Scotista, deberia enseñar las opiniones del Doctor Scoto, en caso que concurriesse à la Universidad numero competente de oyentes, ò discipulos de esta doctrina; pero en el de no haverlos, deberia enseñar aquella doctrina Thomista, ò Jesuita de las dos Escuelas à quien tocasse el turno de la alternativa.

Y ahora, teniendo por conveniente, que eſta miſma alternativa ſe obſerve tambien en las Cathedras de Theologìa, aſsi de las referidas Univerſidades de Alcalà, y Salamanca, como todas las demàs de eſtos Reynos, cuya Conſulta, ò Proviſion de Cathedras eſtà à cargo del Conſejo: le mando, que de aqui adelante me conſulte las Cathedras de Theologìa de todas las expreſſadas Univerſidades; de ſuerte, que una ſea de la Doctrina Jeſuita, y otra de Thomiſta, ſin que à una Doctrina ſe dèn dos Cathedras conſecutivamente; obſervando aſsimiſmo en eſtas Cathedras, en quanto à los que ſiguen la Doctrina Scotiſta, lo miſmo que mandè, reſpecto de las de Philoſophìa en el citado Decreto. Tendràſe entendido en el Conſejo, para la puntual obſervancia, y cumplimiento de eſta reſolucion. En Buen-Retiro à 22. de Marzo de 1725.

Al Obiſpo Governador del Conſejo.

140 Eſte fuè el reiterado Decreto del Rey Catolico, por el qual poſitivamente la Eſcuela Scotiſta, queda incluſa en la alternativa, que ſu Mageſtad ha mandado obſervar, tanto en las Cathedras de Theologìa, como en las de Philoſophìa de las Univerſidades de Salamanca, y Alcalà, y de todas las demàs de eſtos Reynos, para que ſus Vaſſallos participen de la ſana, y ſutìl doctrina de mi Venerable Maeſtro, y Doctor Scoto. Y conſiguientemente à eſta reſolucion en las opoſiciones de Cathedras, ſe deben admitir los Scotiſtas, y las Uniuerſidades en las Conſultas deben proponer los Sugetos benemeritos para ſu proviſion, en aquellas que ſon del Real Patronato, y que corren por medio del Supremo Conſejo, deſnudandoſe los Conſultores de todo genero de paſsion, para no gravar ſu conciencia, inclinandoſe à los parciales contra la juſticia diſtributiva. Y mayormente quando no puede haver ignorancia, por haverſe comunicado eſte Decreto à las Univerſidades y no haver tenido ninguna que repreſentar; antes sì, cumpliendoſe luego en Valladolid, entrò en el turno de Scotiſta, y como tal à regentar Cathedra de Theologìa, el Doctor D. Joſeph Franciſco Biguezal.

141 Tambien en el año de 1733. en Salamanca entrò à regentar la Cathedra de Philoſophìa, como Scotiſta, el R. P. Doctor Fr. Vicente Gonzalez, Religioſo Franciſco de la Provincia de Santiago, à quien ſe la confiriò el Rey. Aſsimiſmo, para que ſu Real generoſidad tuviera el debido efecto à favor de la Eſcuela Scotiſta, concediò que alli ſe fundàran nuevamente dos Cathedras de Theologìa, una de Pri-

Prima, y otra de Visperas de Scoto, para que siempre las regenten Religiosos de mi Orden, y haciendolo por Sugetos propuestos por el Rmo. P. General, ò Comissario General de España, y nombrados por su Magestad. Y previene, que los que assi fueren electos, deben gozar todas las honras, gracias, y preeminencias, que los demàs Cathedraticos, y lo que gozan los de las Sagradas Religiones de San Benito, Santo Domingo, y Compañia de Jesus, lo qual consta en estas mismas voces por Real Cedula, expedida en el Escorial à 22. de Octubre del año de 1734. y dirigida al Rector, y Claustro de aquella Universidad, la que lo acordò, y cumpliò; de suerte, que oy ambas Cathedras de propiedad son regentadas por el mencionado Padre Doctor Fr. Vicente Gonzalez, y por el Padre Doctor Fr. Juan Varcarcel, ambos de la Regular Observancia, è hijos de la Provincia de Santiago.

142 Lo mismo, y aun mas se ha executado en la Universidad de Alcalà, à causa que por Real Decreto dado en Aranjuèz à 10. de Mayo del año de 1736. su Magestad concede la fundacion de dos Cathedras de Theologìa, una de Prima, y otra de Visperas de la Doctrina del Venerable, y Subtìl Doctor Scoto, para que siempre las regenten Religiosos de San Francisco, de los que propusiere el Ministro, ò Comissario General, y que el Rey eligiere; gozando estas Cathedras, y sus Cathedraticos los mismos honores, y circunstancias con que se concedieron otras à las Religiones de Santo Domingo, y Compañia de Jesus. Y para que los seguidores de esta Escuela pudieran entrar mas facilmente en el estudio de la Theologìa: su Magestad igualmente por su Real Despacho, dado en Madrid à 29. de Noviembre del año de 1739. resolviò, y ordenò al Rector, y Claustro de aquella Universidad, que se funden, y erijan quatro Cathedras de Artes, para que en ellas se lea la Philosophìa, segun la mente de Scoto. De modo, que el Rey declara, en atencion al bien publico, que no teniendo las Doctrinas Thomista, y Jesuita, ni sus Opositores, derecho à que no se repartan las Cathedras, comunicandolas à los Scotistas, quiere que la renta de las ocho se reparta entre doce de las tres Escuelas; y que como en las antiguas jamàs se han opuesto Regulares, sino Seglares, que se observe lo mismo en las nuevas. Semejantes demostraciones aumentaban las glorias de la Escuela Escotista; y aun no pararon en esto, porque el Rey expressaba, que quando se diera el caso de no haver Sugeto proporcionado de las tres Doctri-

trinas, se provea en el de otra Doctrina, con la obligacion de leer aquella que corresponde à la Cathedra; pero este caso no ha llegado, y todo se ha puesto yà en practica, y en Professores Scotistas.

143 Aun con todo lo referido, y la gran rectitud del Catolico Monarca, parece que los acasos tenian algo oculto, no obstante que un desinterès verdadero no carece de modo para persuadir sin la forma de ponderar. Sucediò en Zaragoza, que haviendo concurrido à la oposicion de la Cathedra de Scoto de Artes dos Religiosos Franciscos de la Provincia de Aragon, no faltò Doctor, que los pusiera excepcion, diciendo, que los Religiosos Franciscos eran inhabiles para la oposicion; y haviendose seguido la question, fuè difinida del mismo modo en el dia 15. de Junio del año de 1736. por votos de los Graduados en aquella Universidad. Pero con todo esso, despues que el Real Consejo de Castilla quedò enterado de ello, resolviò lo contrario; y el Catolico Monarca, con Real Despacho de 22. de Diciembre del mismo año mandò, que fuessen admitidos los Religiosos à las oposiciones, sin que les sirva de obice el serlo de San Francisco. La Universidad, à tan superior mandato, luego obedeciò, y depuestos los escrupulos, realmente haviendo vacado la Cathedra Scotista de Artes, se opuso à ella el Padre Fr. Antonio Claveria, de la Regular Observancia, y su Magestad se la confiriò, haviendo hecho primero todos los exercicios literarios, que expressan las Constituciones; y tomò possession en el dia 9. de Septiembre del año de 1739. Asimismo la autoridad Regia, ligando los vuelos de la emulacion, tiene concedida facultad, para que en Zaragoza se funde una Cathedra de Theologìa de Prima, y otra de Visperas Scotistas, como se ha practicado en Salamanca, y Alcalà, aunque de esta gracia aun no se ha expedido el Despacho.

144 Y como la prudencia de los Sabios no fixa permanencias en las succesivas mudanzas de los tiempos; antes sì comprehende, que muchas veces las cosas quedan mas ilustradas con la novedad: viòse en la Universidad de Valencia, que en las ultimas Constituciones, formadas en el año de 1733. por el Claustro Mayor (segun Bulas Apostolicas) se dispone, que en adelante sea de Theologìa, con el titulo de San Buenaventura, la Cathedra antigua de Metaphysica, destinada para leer la segunda version de Agiropalo; y que la otra de Philosophìa natural, en que se havia de leer el texto de Aristoteles de los libros Economi-

mi-

micos, y Politicos, sea de Theologìa del Doctor Subtìl Scoto, gozando sus Cathedraticos todas las preeminencias, y asiento como los demàs.

145 Todo este assunto lo animaba aquel espiritu, que alienta el pecho de las resoluciones utiles al bien universal; y asi en la Universidad de Cervera, à mas de las dos Cathedras mencionadas, y fixas para la Escuela Scotista, el Rey Catolico, por su Cedula, dada en San Ildefonso à 2. de Junio del año de 1734. mandò, que se establezca una Cathedra de Visperas de Scoto, con el salario de ciento y cinquenta libras de aquella moneda, y que sea de oposicion para Seglares. Y la misma Real Cedula expressa, que se lea por asignatura, y materia propria, para que se logre su extension con beneficio particular de la misma Doctrina, à utilidad comun de su enseñanza. Estas son voces literales del Real Despacho, y de este modo en esta Universidad no tiene lugar el Decreto del año de 1725. sobre la alternativa, pues tiene la Escuela Scotista dos Cathedras de Theologìa, que son una de Prima, y otra de Visperas, y otra de Artes. Y aun en esta Universidad los Religiosos Franciscos gozan mas, que es, el poderse graduar, como dexo insinuado, y segun la voluntad del Rey, sin gasto alguno de propinas, &c. como consta de las Constiticiones Latinas, impressas en Roma, y confirmadas por su Santidad, diciendo: que los Frayles Franciscos no han de pagar propinas por grado alguno de los que reciban, ni las han de llevar à los demàs, que se graduaren, por el estrecho instituto de su Religion. Y todavia el Catolico Monarca desea mas para los Religiosos Franciscos, en esta Universidad, como obra toda suya; y es, que funden un Colegio, como lo tienen los Padres de la Compañia de Jesus, lo qual participò à los Religiosos Cathedraticos el Cancillèr de la Universidad, por orden de Don Luis Curièl, Consejero de Castilla, con Carta de oficio, fecha en Madrid à primero de Abril del año de 1724. En vista de esta expresion respondiò el R. P. Provincial, y Difinitorio de la Provincia de Cataluña, que respecto de tener à su favor la fundacion de un Colegio en Agramont, cinco leguas distante de Cervera, y que no se ha efectuado, por motivo de las guerras, è injuria de los tiempos, que su Magestad pidiesse à la Santa Sede la translacion de este Colegio à Cervera; para que asi la autoridad Apostolica diera fuerza, y cumplimiento à la voluntad del Fundador; y el Rey vino en ello, disponiendo tambien,

bien, que ſus Miniſtros, y Agentes lo ſolicitàran en Roma. Y ultimamente, ſu Mageſtad fuè ſervido conceder otras dos Cathedras de Philoſophìa de Scoto para ſeglares, y que ſe eſtablezcan quando ſu Santidad conceda los Beneficios Rurales, que el Rey ha pedido, de valor de nueve mil eſcudos de oro, para ayuda de la dotacion de la Univerſidad, y de eſtas Cathedras: en cuyo caſo manda ſu Mageſtad, que le acuerde eſta inſtancia el Padre General de ſu Orden, y en ſu defecto el Padre Comiſſario General de Eſpaña; à lo que nuevamente, ſegun la Conſulta del Conſejo, el Rey ha mandado, que ſe reìtere eſta peticion en Roma, cuya Real voluntad ſe publicò en el Supremo Conſejo en 8. de Enero del año paſſado de 1738.

146 De eſta manera, por Regiones, y Climas favorables, caminaban las reſoluciones de nueſtro Monarca, en gloria de la Eſcuela Scotiſta, y à beneficio comun; pero en la Univerſidad de Mallorca no fuè neceſſario el Decreto del año de 1725. para la alternativa; porque no obſtante, que antiguamente ſus patios eran un eſtudio general, deſpues, en el año de 1691. ſe erigiò Univerſidad, en que ſe leen las facultades mayores, y en la de Theologìa ſe incluyen quatro Eſcuelas, que ſon: Luliana, Thomiſta, Scotiſta, y Jeſuita. De modo, que la primera tiene quatro Cathedras; la ſegunda tres, ſiendo las dos para Religioſos Dominicos; y la tercera comun à todos los Thomiſtas Regulares, ò Seglares. La Scotiſta tiene dos; la de Prima, anexa à mi Religion; y la de Viſperas, comun à todos los Scotiſtas, yà ſean Religioſos, ò Seglares. Y la Jeſuita tiene otras dos, anexas al Colegio de la Ciudad de Palma, que es la Capital del Reyno, y en donde eſtà la Univerſidad. Igualmente cada una de dichas Eſcuelas tiene una Cathedra de Philoſophìa, con la diferencia, que la Eſcuela Luliana es privilegiada, pudiendo cada año empezar el curſo, porque la Univerſidad reconoce por Patron, y Principe al Venerable Martyr, y Doctor Iluminado Raymundo Lulio. Las otras tres Eſcuelas alternan entre sì, regentando la Thomiſta Religioſo Dominico, y la Scotiſta Religioſo Franciſco; y ſiendo la tercera Indiferente à Regulares, ò Seglares, que ſean Suariſtas. Y, por ultimo, con todo lo dicho haſta aqui parece, que ſuficientemente tengo evidenciado mi aſſunto, pudiendo añadir, como lo hago, que en los hechos del Rey Don Phelipe Quinto queda bien aſſegurada mi Eſcuela, y enſalzada la doctrina de mi Subtil, y Venerable Maeſtro Scoto,

de

de cuyo frondosissimo arbol la España se puede prometer copiosos, y bien sazonados frutos, como los experimentan, y estiman las otras Naciones: y aun mas considerando el Catolico Monarca al Subtìl Maestro como verdadero defensor de las glorias de la Purissima Concepcion de Maria Santissima, de cuyo Mysterio es afectuosissimo, como lo ha demostrado muchas veces, y particularmente en las turbaciones de la guerra el año de 1710. De suerte, que en el dia 7. de Diciembre de este año llegò su Magestad Catolica à la Ciudad de Guadalaxara, haciendo Cabeza del Exercito; y luego que huvo despachado à los Caravineros, Dragones, y Granaderos, para que cortassen à los Ingleses, que separados de los Alemanes, se havian entrado en Biruega, mandò, que el resto de la Tropa celebràra la fiesta de la Purissima Concepcion, y que para ello todas las Parroquias, Conventos, y Monasterios tuvieran las Iglesias abiertas, y que las Missas se empezàran à celebrar desde la media noche. Tambien, para que los Soldados pudiessen hacer sus devociones, previno, que desde la misma hora todos los Confessores assistieran en los Confessonarios; y el Rey mismo, enseñando mejor con las obras, que con las palabras, confessó, y comulgò en el Convento de la Observancia de mi Religion Seraphica. De este modo fortalecido el Rey, y sus Soldados con el Pan de Angeles, salieron el dia de la Purissima Concepcion contra los enemigos, y en el siguiente yà rindieron à los Ingleses en Biruega, y al otro dia ganaron la batalla en los Campos de Villaviciosa, en la qual quedaron vencidos los Alemanes, y sus Aliados, como he referido en la primera Parte de esta Historia. Logrò el Rey una completa, y decisiva victoria con solos los Españoles, siendo la gloria del combate quien eternamente publicarà lo heroyco de la accion; quedando el Rey persuadido, que la consiguiò tan de todos modos favorable por la intercession de Maria Santissima; y por tanto, en honor de su Purissima Concepcion, mandò, que en adelante se celebràra su dia, y Octava, con la exposicion de Christo Sacramentado en todas las Iglesias, por este singular favor. Y finalmente, aunque desde el principio de la batalla, hasta la gloria del triunfo, se vieron varios accidentes, no huvo dificultad, que detuviesse el animo de los Españoles, los quales obtuvieron el vencimiento, en premio de su devocion.

*** *** ***

CAPITULO XX.

NACEN ALGUNAS diferencias entre la Corte de Roma, y la de España.

147 QUE todas las cosas se han de posponer à la Religion Catolica, es conclusion sentada en los Reyes de España, como quienes llevan el caracteristico, y glorioso titulo de *Catolico*. Asi lo mantienen, y asi lo executan; de modo, que entre los muchos exemplares, que podia traer aqui, en prueba de esta verdad, basta tener presente el que se viò en la memorable accion del Rey Don Phelipe Segundo, quando en la Metropolitana Iglesia de la Ciudad de Valencia compuso la discordia, que havia entre el Arzobispo, y el Virrey sobre el primer asiento, pues hizo, que el osculo de Paz fuesse primero al Ilustrisimo Prelado, con lo qual quedò difinido lo que se havia de practicar. De esta suerte los Reyes de España, no solo en lo principal, sino tambien en lo accessorio defienden, y prueban su conclusion, y su titulo especifico entre los Principes Christianos; por lo que, con sólido fundamento, puedo afirmar, y sin ofender à nadie, que no hay en todo el Orbe Christiano Soberano, ni Nacion, que mantengan, y defiendan, mas que los Españoles, la debida veneracion à la Silla Apostolica, y Supremo Pastor de la Santa Iglesia. Pero sin embargo de esto, el espiritu turbador pudo tanto en el presente Siglo, que trastornò la buena correspondencia, que mantenia la Corte de España con la de Roma. De modo, que quando en Roma corria con los negocios de España el Cardenal Francisco Aquaviva, por Despacho de 29. de Junio de 1716. y despues de haver concurrido el Rey Catolico, en quanto su Santidad le insinuò para la guerra, que contra el Turco mantenian los Alemanes, y los Venecianos; como tambien despues de haver abierto en Madrid la Nunciatura à los 9. dias del mes de Agosto del año de 1717. como dexo referido, se vieron algunas turbaciones. Estas nacieron, quando à las nuevas prevenciones hechas por la España para socorro de la guerra contra el Turco, se les mudò el destino. De manera, que la Esquadra de Navios Españoles, que saliò de Cadiz, mandada por Don Balthasar de Guevara, haviendo llegado à Barcelona en el dia 2. de Julio del año de 1717. se le suspendiò el orden que tenia, y se le variò la derrota. El motivo de la contra-orden

era por la injuria, que se practicò en Milàn con la prision de Don Joseph Molines, Inquisidor General de España, la qual queda referido en los Capitulos antecedentes; y tambien la derrota, y el sucesso de la expedicion de la Armada, quedan expressados en la segunda Parte de esta Historia.

148 De la nueva resolucion sobre suspender los socorros, y de los justificados movimientos, que tenia su Magestad Catolica, el Cardenal Aquaviva diò individual noticia à su Santidad, en consequencia de la carta, que de oficio escriviò el Secretario de Estado Marquès de Grimaldo, con fecha de 9. de Agosto de 1717. Yà enterado de todo el Papa Clemente XI. quiso comunicarlo al Sacro Colegio; y por tanto el referido Cardenal, en el dia 28. de Agosto, passó un nuevo oficio por escrito, incluyendo en èl la misma Carta Manifiesto. De esta manera todo se hizo notorio en la Corte de Roma; y desde luego el Ministro Imperial, y sus parciales se dieron por sentidos, no obstante las justas quexas del Rey Catolico, en las quales havia el mismo Santo Padre interpuesto su autoridad para evitarlas. Nada bastaba para reprimir la emulacion, la qual instaba à su Beatitud, para que, sin reparar en los obsequios, se mostràra disgustada. Con estos influxos dixose por entonces, que su Santidad escriviò al Rey una carta muy sentida, con fecha de 29. de Agosto, por lo sucedido en Sardeña; pero la tal carta, como no se viò, ni llegò à manos de su Magestad, se creyò que fuesse una inventiva de los que en Roma se mostraban apassionados contra España. Y finalmente, sobre esto qualquiera podrà persuadirse, que fuè una cosa imaginaria, porque en España jamàs se viò tal escrito.

149 De este modo las voces, que se esparcian, solamente formaban un ciego manifiesto de las interpretaciones de los Alemanes, que en la Corte Romana trabajaban, para que su Santidad practicàra lo mismo que repugnaba. Alegaban para ello, que la invasion en el Reyno de Sardeña por las Armas Españolas, se havia hecho para divertir à la Alemania, que entonces mantenia la guerra contra la Puerta Othomana. Assimismo proferian, que la España faltaba à la buena fé, y à la palabra, que havia dado à su Beatitud de no hacer algun movimiento mientras permaneciesse esta guerra contra el enemigo comun. En esta segunda parte, y en algun modo decian bien los Alemanes, y Austriacos; pero de todas maneras obraban muy mal; por-

que el haver ofrecido el Rey Catolico, que no ſe moveria en el tiempo de la guerra, no era dàr à los Alemanes una ampla facultad para ultrajar à ſu arbitrio à la Nacion Eſpañola; ni menos era conſentir en que ſe ultrajàra ſu honor, ni el decoro de la Mageſtad, como ſe practicaba en Milàn con la perſona del referido Inquiſidor General, y haciendo vanidad de ello ſu Corte de Viena. A mas de eſto los Auſtriacos añadian à ſus inſtancias, y razones, que la Eſpaña, en la expedicion que hizo, empleaba la contribucion de los Ecleſiaſticos; ſin advertir, ni querer comprehender en eſte punto, que el Monarca de las Eſpañas no ſuſpende jamàs la guerra contra los enemigos de la Chriſtiandad. Mantenia entonces, como actualmente mantiene, una viva guerra contra los Turcos, ò bien Moros del Africa, los quales muchos años havia, que tenian ſitiada la Plaza de Ceuta, para cuya defenſa ſe neceſsitaba mucho mas de lo que concurria el Eſtado Ecleſiaſtico.

150 La Corte de Madrid, en eſte eſtado de coſas, eſtando noticioſa de quanto paſſaba en aquella de Roma, por las continuas inſtancias de los Auſtriacos, no dexaba de eſtrañarlo, y mayormente ſiendo tan conocido el zelo del Rey Don Phelipe, que à imitacion de ſus Anteceſſores trabajaba inceſſantemente por la dilatacion de la Religion Ortodoxa en todas las partes de ſu vaſta Monarquia. Eſte Monarca ha venerado, y venera ſiempre al Vicario de Chriſto, y Supremo Paſtor de la Santa Igleſia, y aſsi por entonces ordenò al Cardenal Aquaviva, que repreſentàra nuevamente, como yà havia dado la cabal ſatisfaccion, que pretendia por lo executado en Sardeña. Tambien añadia, que la prueba de la buena correſpondencia era el permiſſo de que el Nuncio volviera à la poſſeſsion de ſu Tribunal, y al exercicio de ſu empleo. Eſtas razones eran baſtantemente ſatisfactorias à quanto ſe inſinuaba; pero ſin embargo de ellas no faltaron deſpues, entre las dos Cortes, otras turbaciones, que eran como renuevos, que producia el tronco de la emulacion. De tal conformidad era eſto, que los implacables apaſsionados contra la Eſpaña irritaban al Santo Pontifice, y mas quando la liberalidad del Rey Catolico confiriò el Arzobiſpado de Sevilla al Cardenal Alberoni, por muerte del Eminentiſsimo Don Manuel Arias, que ſucediò à los 16. dias del mes de Noviembre del año de 1717. Saliò eſta gracia à tiempo, que ſe havian deſpachado las Bulas del Obiſpado de Malaga, que poco antes lo havia dado ſu Mageſtad Catoli-

ca

ca al miſmo Cardenal Alberoni; y de todo eſto, que aconteciò en breve tiempo, los Auſtriacos fueron urdiendo cabos, para formar la tela, que ſofocàra los anhelos de la concordia.

151 Hecha que eſtuvo la nueva gracia, tambien ſe deſpachò à Roma por la expedicion de las ſegundas Bulas; y llegando la noticia à oìdos del Miniſtro Alemàn, que era el Conde de Gallaſch, no emperezò en hacer opoſicion. Valiòſe de eſte motivo para inſinuar à ſu Santidad, que no podia jamàs mantener la buena amiſtad con ſu Amo, ſi acordaba las Bulas al Cardenal Alberoni, à cauſa, que con ſu Eminencia eſtaba muy diſguſtado, por conſiderarle autor de la guerra, que la Eſpaña hacia. Una repreſentacion en eſtos terminos puſo en nuevo cuidado al Santo Padre, aumentandoſe ſiempre la pena por el proceder de los Alemanes, que en continuacion de lo dicho preſentaron ocho propoſiciones extravagantes, con varias pretenſiones. Eſtas eran ſobre las inveſtiduras de Napoles, y Sicilia à favor del Señor Archiduque: en lo que miraba al Ducado de Benevento, y proviſiones de los Beneficios Ecleſiaſticos, y quitar de Napoles el Tribunal de la Nunciatura. Aſsimiſmo ſe moleſtaban los Eſtados de la Igleſia con Tropas Alemanas; y por ultimo ſe mandò, que ſaliera de Napoles el Nuncio Monſeñor Vicentini; y que el otro Nuncio, que reſidia en Viena, no hicieſſe alli Corte. Con todas eſtas operaciones, executadas por la Corte de Viena, ſe hallaba baſtantemente embarazado el Supremo Paſtor, ſin poder contentar à todos, como ſu paternal amor queria. Aſsi, pues, prolongaba la expedicion de las nuevas Bulas; y la Corte de Eſpaña, conſiderando, que eſta dilacion reſultaba contra las regalìas de la Monarquìa, diò orden al Cardenal Aquaviva, que hiciera las correſpondientes proteſtas, y realmente ſe practicò à los 11. dias del mes de Febrero del año de 1718. Eſta diligencia la executò Don Juan de Herrera, Auditor de Rota, por la Corona de Eſpaña, y por ſubſtitucion del Cardenal Aquaviva; y en medio de todo eſto ſu Santidad jamàs daba la negativa de las Bulas, antes sì benevolas razones, y muchas confianzas de hacerlo en otro Conſiſtorio. Finalmente, como el preſente ſiſtema padecia à un miſmo tiempo inquietudes, y ſerenidades, el mencionado Auditor Herrera, que deſpues fuè Obiſpo de Siguenza, eſtuvo con el Papa en el mes de Marzo, y le expreſſó, que à no deſpachar las Bulas, ſe cerraria en Eſpaña la Nunciatura. En viſta de eſta nueva expoſicion, ſu Santidad lla-

llamò al Cardenal Aquaviva, y le dixo, que despachàra posta à España, para que Alberoni tomàra la renta del Arzobispado, mientras en mejor tiempo se despachaban las Bulas; pero esta diligencia, sin tanta prevencion, la practicaba de antemano el Cardenal Alberoni, sin excluir de su pecho la esperanza.

152 A este tiempo no se mitigaba el empeño de los Alemanes, y el referido Embaxador Conde de Gallasch, en el dia 16. de Marzo, hizo una nueva representacion à su Santidad contra el Cardenal Alberoni, y de ella esparciò muchas copias impressas. El contenido de esta representacion era muy injurioso, y denigrativo; de suerte, que ofendia los oìdos de la piedad Christiana, porque se reducia à dàr à entender al mundo, que este Cardenal tenia inteligencia con el Gran Turco, y que pretendia efectuar un Tratado de Alianza entre la Corte de Madrid, y la Puerta Othomana. Y esto lo corroboraba, diciendo, que su Eminencia conservaba una perniciosa correspondencia por medio del Principe Ragotzi, que se hallaba en Parìs. Esta feissima calumnia, à primeras vistas, causó mucha novedad; y aunque los mas prudentes reputaban el tal escrito por un artificioso romance, su contenido horrorizaba à muchos, que lo leìan, ù oìan referir sus expressiones. No podia menos de hacer, que algunos hombres arqueàran las cejas, y que otros entràran à formar varios discursos, y à hacer diferentes juicios; porque no consideraban, que por mas que este papel tuviesse alguna verdad, ò que alguno de los Ministros de España entràra en semejante delirio, los Reyes Catolicos, ni su Nacion Española, jamàs admiten paz, ni tregua con los enemigos del nombre Christiano. Esta es una verdad muy constante à todo el mundo, y por tanto no necessita de pruebas; y aunque en los tiempos passados haya havido, por necessidad, algun caso de esta condicion, no sirve de exemplar para lo futuro; pero en la coyuntura presente, mientras se purificaba el dicho, y se desvanecia la mala voz, se prolongaba en Roma el despacho de las Bulas.

153 El trato sucessivo de las cosas reyna con ellas, y en la ocasion presente manifestaba, que el Papa, sin conceder las Bulas, mantenia con agrado las esperanzas de despacharlas; porque no ignorò que Alberoni intentaba, que con solo la presentacion del Rey, le consagràran en la Corte los Obispos, que su Magestad señalasse, como se practicò en España desde que se publicò el Evangelio, ò bien que

lo hiciera el Primado de Toledo. De manera, que de qualquier modo que se executàra, yà no serìa cosa nueva, porque à mas de la antigua practica, el Concilio duodecimo de Toledo, con el fin de que las Iglesias no estuviessen largo tiempo sin Pastor, ordenò, que luego que el Rey nombrasse, como era de costumbre, à los Obispos, y Rectores, el Primado de Toledo los examinasse, ordenasse, y embiasse à sus Obispados, è Iglesias. Y despues, durante la cautividad de la Iglesia de España, por la invasion de los Moros, los Reyes, à proporcion de como la iban recuperando, reparaban, ò hacian de nuevo los Templos, ò bien Iglesias, y las proveìan de Obispos, de Rectores, y de los demàs Ministros; haciendo tambien, que los Obispos, que los asistian en los Exercitos, ordenàran à los provistos; y hecha esta diligencia, los mismos Reyes los embiaban à sus Obispados, ò Iglesias. Esta era la antigua practica de la Iglesia de España, que se mantuvo hasta los Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabèl, despues de los quales se introduxo la Reserva de aprobar los Papas à los Electos, lo qual se afianzò, y ampliò en el largo Reynado de la Casa de Austria, por respetos particulares. Y lo que aqui expresso se vè en los Concilios Toledanos, y otros, celebrados por la Iglesia de España, y confirmados, y abrazados por la Universal Iglesia; como tambien se vè por un caso particular, que se lee en las Obras de San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, que el mismo Santo escriviò sobre Origenes. Este caso fuè, que estando vacante la Silla de Tarragona, San Braulio, Arzobispo de Zaragoza, escriviò à San Isidoro, pidiendo, que se interpusiera con el Catolico Rey Recaredo, para que nombrasse Arzobispo de Tarragona, por la falta que hacia. Y à esto respondiò San Isidoro, que el Rey estaba buscando un Sugeto digno de tan alto Ministerio, y que todavia no lo havia encontrado, ni que consideraba à proposito el que San Braulio le proponia. Assi, pues, el derecho de nombramiento en los Reyes de España es tan antiguo, como este, y otros casos demuestran; y aun por esta razon el Monarca Don Phelipe Quinto quiso renovar la antigua practica, despues que escriviò largamente al Papa Clemente XI. en el año de 1710. desde el Campo de Ivars; y no lo executò, por lo turbada que entonces estaba la Monarquia con los calamitosos tiempos de la guerra. En aquella ocasion su Magestad estaba con animos de desterrar enteramente de España las Reservas, por el mucho tiempo, que las Iglesias se hallaban

ban sin Pastores, y por evitar, que no saliera el dinero del Reyno; y ahora, con las instancias de Alberoni, el Papa creyò, que succederia; y que se renovaria la antigua practica de España, apoyada con el Evangelio, con los Concilios Generales, y Nacionales: con los Canones, y con la Tradicion: y asi, jamàs diò la negativa de las Bulas.

154 El sistema presente proseguia su natural curso; y como en Roma el despacho de las Bulas pedidas no tenia pronto cumplimiento, y mas quando se miraba interessada la autoridad Real, se consideraba la detencion como un deshonor de la Magestad, y que sus derechos no eran atendidos en aquella Corte. Por estos razonables motivos, y como interès de la Corona, se hicieron las correspondientes representaciones, y con el Nuncio Aldrovandi se comunicò el medio, que serìa preciso tomar, si su Santidad continuaba en condescender en las instancias de los Alemanes, y en dilatar por mas tiempo el despacho de las Bulas. Finalmente se embiaron al Cardenal Aquaviva las ultimas instrucciones, y este Eminentisimo, para evitar todo genero de sinsabor, quando las huvo recibido, prudentemente las comunicò al Cardenal Albano, sobrino de su Santidad. Este Purpurado oyò el todo, y despues de algunas conferencias, diò por respuesta, que se suspendieran los ordenes hasta el primer Consistotio. El Cardenal Aquaviva gustoso convino en ello, confiando de que su Santidad despacharia quanto se pedia; y creyò al mismo tiempo, que de este modo se evitaria el rompimiento.

155 En medio de todo esto, algunos Politicos afianzaban en las serenidades el ceño del arte, y que se moderarian los contrarios acasos; pero llegò el dia en que se tuvo Consistorio, y haviendo sido tales los influxos de los Austriacos, turbaron las buenas disposiciones del Santo Padre, el qual tuvo Consistorio, y en èl no hablò de la Iglesia de Sevilla. En vista de este silencio, passó el Cardenal Aquaviva à repartir las protestas, que àntes havia hecho, reduciendose à decir en ellas, como haviendo su Magestad Catolica nombrado para el Arzobispado de Sevilla al Cardenal Julio Alberoni, sobre lo qual el Nuncio havia tomado en Madrid las ordinarias informaciones: quedaba su Magestad suspenso, por vèr que despues de estas acostumbradas formalidades, y despues de las peticiones hechas en su Real nombre à su Santidad, reusaba proponer esta Iglesia. Y asi, que por quanto el derecho de nombramiento yà eran muchos siglos,

glos, que lo havian adquirido los Reyes de España, por los grandes servicios, que esta Corona havia hecho à la Iglesia de Dios, en la conversion de infinidad de Pueblos à la Fè Catolica; el Rey estaba resuelto à mantener sus antiguos derechos, que jamàs se le havian contrastado: y que no encontrando su Santidad excepcion alguna en un Sugeto, à quien en el año antecedente havia ascendido al Cardenalato, y à quien tenia acordadas las Bulas para el Obispado de Malaga, no queria su Magestad perder el menor derecho, por lo que protestaba en el mejor modo, &c. De esta manera el cauteloso respeto queria deshacer los insipidos frutos, que suelen turbar la felicidad; pero no lo logrò, como se verà en lo que se sigue, y yà voy refiriendo.

CAPITULO XXI.

SE ROMPE EL Comercio con la Corte de Roma, y en Madrid se cierra la Nunciatura.

156 LA igualdad del peso, ajustada por la Suprema Providencia, hace que por tantos siglos persista la gravedad de la tierra en medio del mundo; pero sobre toda admiracion, en el corto entender de los hombres, es grande aquella obra de abrir los secretos del Occeano, y navegar por pielagos nunca sulcados de mortales remos. La experiencia humana jamàs lo intentò, hasta que la Providencia Divina quiso descubrirlo à los Españoles; y llevado yo de este norte, para concluìr la materia del Capitulo passado con el presente, parece que debo acogerme à aquella suprema razon, que govierna los comercios humanos, y que ab eterno està en la mente Divina. Assi, pues, guiandose mi pluma con este timòn, dexo la série de los acontecimientos à aquel orden superior de las cosas, à el qual se refieren las edades, y digo: que en unos terminos tan respetosos, como los referidos, hizo el Cardenal Aquaviva la segunda protesta, la qual tuvo el mismo efecto, que la primera, pues no se viò la expedicion de las Bulas, que se pretendian; y aunque se queria cohonestar alegando, que para nueva translacion de Silla se debe residir un cierto termino en la primera, circunstancia que no tenia Alberoni; esto no bastò, para que no se pusieran en execucion los ordenes de la Corte de Madrid. De modo, que el mencionado Cardenal Aquaviva en el dia primero de Junio del año de 1718. mandò publicar un Edicto, en nombre del Rey Catolico, para

que todos los Españoles, de qualquier calidad, ò condicion que fueren, saliessen de Roma, retirandose à la Marca de Ancona; y que para este efecto se subministraria el dinero necessario à quien por su falta no pudiera executarlo; ò que se volvieran à sus casas, exceptuando los Clerigos, ò bien Capellanes, assistentes en las Iglesias de Santiago, y de Monserrate. Publicado este orden, se cumpliò, porque en èl se imponia la pena de confiscacion de bienes, y de las rentas que tuviessen en España; y assi, en el dia 7. de Junio, de aquellos Españoles, que salieron de Roma, se computò el numero de unos quatro mil. No todos se fueron al Paìs señalado, porque unos se fueron à Genova, otros à Milàn, otros à la Marca de Ancona, y muchos se vinieron à España à gozar las conveniencias de sus Patrias, que por allà no lograban. Aquellos Españoles, que en sus tierras no tenian dependiencias, y los que no tenian que perder en los Estados de la Corona, se quedaron en Roma; pero aunque lo hacian con gusto, no lo lograban con contento. El mismo Cardenal Aquaviva tambien se saliò de Roma, y se fuè à Albano; y en España se mandò al Nuncio Aldrovandi, que saliera de la Corte, y de los Dominios de su Magestad Catolica. A mas de esta diligencia, y en su consequencia el dia 12. de Julio del mismo año, se cerrò en Madrid el Tribunal de la Nunciatura.

157 Yà con estas demostraciones se multiplicaron las alteradas olas, y creciendo el temporal, por motivo de este en España se prohibiò el comercio con la Corte de Roma, permitiendo solamente el recurso en materia de conciencia al Tribunal de la Penitenciarìa. Estos sucessos eran sensibles en las personas piadosas que los oìan; y de esta manera, aquellos que se alimentaban de sutiles cavilaciones, se contentaban con las miserables reliquias de un naufragio. En la Ciudad de Roma no era menos sensible esta turbacion; y en sus naturales era tanto mas calamitosa, quanto son mas interessados en el comercio de España, y en la frequencia de los Españoles, que passan à aquella Curia. De las calamidades, que esto acarreaba, se puede hacer un largo discurso; pero dè las otras muchas, que padecen los Españoles en aquel Paìs, el Cardenal Aquaviva, diò quenta al Rey Catolico en una dilatada carta. En su contenido se expressan à la letra las miserias, que padecen los mas de los Españoles, que vàn à Roma; y su Magestad, atendiendo à la conveniencia de sus Vassallos, en carta circular, escrita à los Arzobispos,

pos, y Obispos de España, remitiò copia de la del Cardenal, para que se previniera el remedio, y que en los Synodos Diocesanos se hiciera mencion de ello.

158 Si todas las piedras, que los Austriacos tiraban en Roma con su honda, huviessen sido tan limpias como las de David, en ellas se podrian esculpir muchos elogios, y con indelebles caractères gozarian permanentes las grandezas de los triunfos; pero como ni las piedras, ni sus tiros eran de esta condicion en aquellas continuas instancias, que hacian à su Santidad contra el justificado proceder de la España, corta gloria se adquirieron en la carrera de la posteridad. Sin embargo de esto, con la ocasion de las repetidas audiencias, que el Ministro Alemàn lograba, para dàr quenta à su Santidad de los buenos sucessos de la Ungria, renovaba las persuasiones, diciendo: que aquello que los Eclesiasticos contribuìan en España, se convertia en hacer guerra contra su Amo, quien tan fuertemente la mantenia entonces contra los Turcos. De esta suerte los Austriacos llegaron à conseguir, que el Papa Clemente formàra un Breve en el dia 4. de Junio del año de 1718. en el qual suspendia las gracias de la Cruzada, Lacticinios, Subsidio, y Escusado, que estaban concedidas à su Magestad para estos Reynos, y las Indias en aquel Sexenio. Este Breve se dixo, que el Santo Padre lo remitiò à su Nuncio residente en España; pero no se notificò al Comissario General de Cruzada, ni por entonces se publicò, ni menos despues lo he podido encontrar en los Archivos, y Oficinas adonde corresponde, y en donde debia estàr.

159 En aquella ocasion todo era inquietud, caminando las noticias por opuestos climas, y segun la mas, ò menos discrecion de los apasionados, que esperaban por felicidad lo que en los alterados mares de aquel sistema era desgracia. Es cierto, que por España corriò la voz, de que en este año se havia suspendido la Cruzada; pero jamàs se viò una solemne revocacion, como se havia executado en la publicacion de la Bula. Se esparcieron estas abultadas voces; y con todo esso los Españoles, en el Templo de la Fè, como el mas vecino al Cielo, no dexaban de ofrecer sus sagrados votos, aunque la emulacion tenia por trofeos los despojos de su eficacia. Sólido fundamento de la revocacion no se viò, sino en una carta del Secretario de Estado de la Corte de Roma, escrita con fecha de 27. de Diciembre del año de 1718. al Arzobispo de Toledo, que era el Ilustrisimo Don Francisco Valero y Losa, y quien

la misma original remitiò al Rey. El modo, ò manera de recibir esta carta en Alcazar de San Juan, donde este Prelado se hallaba de visita, fuè irregular, porque venia con duplicados sobre-escritos para el Secretario; y su contenido se reducia à decir: que hiciesse publica la suspension de la Bula de la Cruzada. Y como toda esta expresion se reducia à una carta misiva, no podia detener el curso de la gracia concedida, y tan solemnemente admitida. No obstante esto, para el sossiego de las gentes menos advertidas, se procurò pacificar el animo, persuadiendo à todos, que como buenos Catolicos executàran lo que à cada uno dixere su propio Obispo, como legitimo Pastor. Y el mencionado Arzobispo, como persona tan ajustada, y amante de sus ovejas, en el año siguiente de 1719. despachò, y mandò publicar un Edicto en el dia 26. de Febrero, en cuyo contenido, usando de la facultad, que tenia, daba licencia para comer lacticinios, y que sus Feligreses pudiessen ser absueltos de todos los casos reservados, que èl mismo podia absolver. Y para esto ultimo, y tambien para comutar votos, concedia à todos los Confessores aprobados en su Arzobispado las facultades necessarias, que podia conceder, y de Derecho se requerian.

160 Una resolucion como esta de aquel Venerable Prelado, era una suavidad, con la qual, entre las amenazas de la guerra, dilataba los symbolos de la paz. Mandò publicar, y fixar en todas las Iglesias de Madrid, y en las demàs de su Diocesis, el Edicto, como cosa propia de su obligacion Pastoral, y procurò debidamente serenar las conciencias de los Fieles, apartando de su imaginacion hasta los mas ligeros escrupulos. Y esto solo con el motivo de decirse, que havia llegado Breve, que derogaba las gracias concedidas à su Magestad, y à sus Vassallos de los Reynos de España; por cuya voz en algunas personas se havia suscitado el escrupulo. Bien pudo despacharse, y venir el Breve suspensivo, y aun llegar à manos del Rey; però como los motivos en que se fundaban los Agentes, que solicitabàn la suspension de las gracias, no eran legitimos, mejor informada la Santa Sede, havia de tener à bien, que se publicàra la Bula, sin otra novedad. Y tambien se debiò, y debe creer, que el Santo Pontifice no permitiria, que los enemigos de esta Corona turbassen la paz de la Monarquia, privando las gracias, que el christiano zelo de los Reyes Catolicos tiene tan merecidas de la Santa Iglesia, y de la benignidad Apostolica. Y aun en medio de esto el

el Ilustrisimo Valero para haverse dilatado mas, no le faltaba exemplar; porque yà se viò, que el Ilustrisimo Juan, uno de sus antecessores en el año de 1158. que dignisimamente ocupaba aquella Primacìa, hizo publicar, y predicar una Cruzada General para ir à socorrer à Calatrava, y esto con todo el cùmulo de Indulgencias con que los Papas con los Concilios lo acostumbraban hacer. De suerte, que esta Cruzada General, para España, enfervorizò tanto à los Christianos, que los Moros se vieron en estado de abandonar la Fortaleza, ò Castillo, resultando tantos frutos à la Religion Catolica, como ha producido el Orden de Cavalleria, que alli se instituyò, y presentemente es tan ilustre en toda España. El Arzobispo actual tenia la misma autoridad que su antecessor Juan, segun los Concilios de España, aprobados por la universal Iglesia; y asi como la Corona de España mantenia entonces, y siempre mantiene la guerra contra Infieles, para cuyo fin es la Cruzada, al presente podia producir su publicacion los mismos efectos que en lo passado; y que ganàran las Indulgencias aquellos que fuessen à la guerra, ò concurriessen à ella, embiando Soldados, ò dando la limosna acostumbrada.

161 Algunos Obispos, sin particular instancia, se movieron à seguir lo que executò el Arzobispo de Toledo; y quien mas se señalò fuè el Ilustrisimo Don Fr. Salvador Rodriguez de Castèl-Blanco, Obispo de Orihuela, y Religioso Tercero de mi Orden Seraphico. Y el motivo de señalarse mas era, porque el Obispo de Cartagena Don Luis Belluga, oy Cardenal, le instò para que no dexàra correr en su Obispado la Bula de la Cruzada, expressando, que el Papa la havia suspendido. A estas insinuaciones aquel doctisimo Prelado respondiò diciendo, que la autoridad del Papa no se entraba en perturbar la conciencia de los Fieles, ni que sucederìa mientras los Obispos hiciessen su deber: Que si en la Iglesia de Murcia (ò sea Cartagena, porque todo es uno) esto tenia lugar, era, porque su Ilustrisima se persuadia, que el Papa havia de dàr quenta à Dios del Rebaño, que solo à su cuidado estaba encargado, y no à otro: Que cuidasse del Rebaño proprio, y no se introduxera à darle reglas para governar el suyo, pues las gracias cada Obispo las aprueba tacita, ò expressamente en su Obispado: Que sabìa lo que à favor del Rey dicen las Bulas de Alexandro Segundo, Gregorio Septimo, y Urbano Segundo: Que todos los Christianos deben concurrir à la guerra contra Infieles,

les, y primero los Obiſpos, de lo que dexò baſtante exemplo el cèlebre Cardenal Don Fr. Franciſco Ximenez, paſſando perſonalmente à Africa por gloria del Santo Evangelio, que esto era lo que ſu Iluſtriſsima debia hacer, predicar, y mantener, à coſta de ſu ſangre, como Obiſpo, y buen Paſtor, y dexarſe de turbar las conciencias con idèas quimericas, por intereſſes temporales, y humanas paſsiones, tan opueſtas al Evengelio, como ſon las tinieblas à la luz: Que yà era coſa ſabida del Rey, y de toda Eſpaña, que los movimientos que ſe daba en ponderar la autoridad del Papa, no tenia mas objeto que el Capelo, por lo que havia pretendido tantas veces turbar ſu propio Obiſpado, y tambien la Igleſia de Orihuela; y aun ſi eſtuviera en ſu mano, à toda Eſpaña, quando debiendo buſcar la paz, concitaba à la guerra, y hacia mas daño en las conciencias, que lo havia hecho en los Reynos la guerra de ſus enemigos.

162 Con una claridad, como la de eſtas expreſsiones, aquel cèlebre Prelado ſe explicò, haciendolo, no en voz, ſino por eſcrito, y con mucha mas dilatacion, y mas circunſtancias de las que yo refiero, ſiendo eſtas miſmas las que movieron à algunos diſcretos à que leyeran el papel. Y no fuè ſola eſta reſpueſta la que Belluga recibiò, ſino que por cauſa de haver eſcrito lo miſmo que al de Orihuela, à otros Obiſpos de Eſpaña, y eſtos haverſe contentado en remitir las cartas al Rey, viò otra reſpueſta caſi de igual tenor. De ſuerte, que haviendo llegado à la Corte eſtas cartas, el Cardenal Alberoni eſcriviò à Belluga, acriminandole ſu obrar, y previniendole, que no turbaſſe la Eſpaña, ni eſcriviera tales cartas à los Obiſpos; y que de no moderarſe, ſe le ocuparian las temporalidades, y eſtrañarìa de los Reynos. Sin embargo de eſto, y ſin ſalir de ſu dictamen el Obiſpo Belluga, luego embiò al Papa el papel del Obiſpo de Orihuela, y las cartas de Alberoni, para demoſtrar, que era ſolo el que eſtaba empeñado en mantener la revocacion de las gracias. El Santo Pontifice no queria que ſe encendiera el fuego de la diſcordia, ſino apagarlo enteramente; y en viſta de lo que paſſaba comprehendiò, que ſi eſta materia tomaba cuerpo, de ella reſultarian fatales conſequencias, y que Roma ſe verìa privada de muchos ingreſſos pecuniarios, y aun cerrarſe la puerta à las Reſervas, y aſsi dexò correr las gracias. El Obiſpo Don Luis Belluga no dexò de quedar deſcubierto, y de ſus màximas cada uno diſcurria ſegun lo que oìa, y los diſcretos quedaban

mas

mas suspensos, porque yà sabian como imprimiò el año de 1709. y embiò à todos los Obispos de España un papel, en que queria persuadirlos, que aunque el Papa havia reconocido al señor Archiduque por Rey de España, en quanto à los Estados de Italia, con todo lo demàs que se practicaba en Roma contra el Rey Catolico Don Phelipe Quinto, que no por esto se havia de obedecer al Rey, y à sus Ministros en la prohibicion del comercio temporal, y de la disciplina externa con la Corte Romana; lo qual obligò à su Magestad à mandar recoger, y prohibir este escrito. Asimismo causaba suspension, por lo que este Prelado practicò con otro largo impresso, que remitiò à los Obispos, para que no consintiessen, que el aumento en el precio de la Sal lo pagàra aquella porcion, que consumìa el Clero: empeñandose tanto en esto, que passó à promulgar excomunion contra los que vendian la Sal. Todo esto obligò al Supremo Consejo de Castilla à mandarle, que absolviera *ad cautelam*, y remitiera los Autos de las censuras, y procedimientos, como lo suele practicar en tales casos. Por ultimo llegò la cosa à tal parage, que el Obispo Belluga yà no encontrò mas salida, que sin esperar licencia, partirse à Madrid, para solicitar con sus apassionados, que el Consejo revocàra la fuerza, que declarò en sus procedimientos, y que no se fulminàra contra los agravios.

163 De estos, y otros sucessos se puede formar un grande volumen, y mucho mayor si se huviera de referir lo que passó entre el mencionado Obispo de Murcia, y el de Orihuela, à quien tambien quiso Belluga arguir, por lo que permitiò à los Canonigos de la Cathedral de Orihuela, y à los de la Colegial de Alicante, sobre los Habitos de Coro, hasta intentar, que el Rey, y su Govierno no lo permitieran, diciendo, que solo al Papa tocaba esto. Pero el Obispo de Orihuela con serenidad respondiò, que el Papa hacia en su Iglesia lo que convenìa, y que sabìa tambien lo que por sì mismo podia executar en su Diocesis, sin acudir à otro. En quanto al vestido exterior de los Eclesiasticos, ordenar, y que si los Clerigos havian de llevar en los zapatos tacones, y evillas, ò en su lugar cintas, havia mucho que referir. Pero porque fuè muy ruidoso un caso de cierto Eclesiastico, à quien desde Tonsura, hasta el Sacerdocio, havia ordenado el señor Belluga, y que el Obispo de Orihuela le diò una Dignidad en su Iglesia, no

lo

lo omitirè. De modo, que el Obiſpo de Murcia quiſo oponerſe à la gracia, diciendo, que no era proporcionado para la Dignidad; à lo que reſpondiò el de Orihuela, que ſi lo fuè para la dignidad Sacerdotal, tambien lo serìa para la de Chantre. Sin buſcar artefactos logicos ſatisfizo eſte Prelado; pero Belluga no ſe quietò con eſto, ſino que paſſó à Madrid, pretendiendo que el Rey, y el Conſejo quitàran el Canonicato al proviſto, haciendo tambien que dos Canonigos de Orihuela, que ſeguian ſus maximas, ſe opuſieran con igual empeño. Todo eſto ocaſionò tales turbaciones, que el Rey huvo de poner la mano, mandando à Belluga que ſe volviera à ſu Obiſpado, y no inquietàra la Igleſia de Orihuela, y tambien eſtrañando à los dos Canonigos, con lo qual ſe deſvaneciò el principio, que podia formar un ciſma. Y yo me detengo en referir todo eſto, porque en Eſpaña, y fuera corriò la novedad de muchas maneras, y pintada con varios coloridos; ſiendo aſsi, que no ſe ignoraba, que entre ambos Prelados havia alguna diferencia, porque el de Orihuela era un Sugeto de los mas leìdos, y doctos, que en ſu tiempo tenia la Eſpaña. Por eſta razon en ſu preſencia hallaban ſolucion todas las dificultades; teniendo ſu prudencia tan excelentes raſgos, que ſe comunicaban deſde el ſuperior, haſta el menor de ſus Feligreſes; y por fin, el Papa Clemente XI. diò el Capelo à Don Luis Belluga, Obiſpo de Cartagena, explicando, que lo hacia, porque ſiempre ſe havia opueſto al Govierno de Eſpaña, en quantas diferencias havia tenido eſta Corte con la de Roma. Tambien al miſmo tiempo ſu Santidad diò otros Capelos, ſiendo uno al Arzobiſpo de Rems en Francia, y con eſto en varios idiomas corriò cierto Impreſſo con una Declaracion, que entre otras coſas decia, como el Capelo ſe havia dado à eſte Prelado por defenſor de la Religion, y tambien à aquel, porque ſe oponìa al Rey, y à ſu Govierno. Y por quanto algunos pretenden dàr el veneno en vaſos dorados, que diſsimulen la malicia: yo inſinuo lo referido haſta aqui, y para que de eſta manera la curioſidad no quede embarazada, y turbada, quando vea la variedad de papeles, que ſalieron al publico, ſin tener termino fixo en ſu carrera.

164 Finalmente, como no hay entrañas tan ſilencioſas, ni carta tan cerrada, que por el ſobreſcrito del ſemblante no ſe averigue algo de lo que contienen, todo ſe fuè penetrando. Y ſe viò, que como el tiempo no de-

detenia su curso; tampoco se omitian los buenos oficios para componer las diferencias, las quales insensiblemente se fueron desvaneciendo entre las Cortes de España, y Roma. El Cardenal Aquaviva volviò à residir en el Palacio de España, y los Españoles fueron entrando en Roma, sin hacer novedad. Y aunque sucediò, que el mismo Cardenal, en el turbulento estado de cosas, y en el dia 9. de Agosto del año de 1718. intimò à los Religiosos de la Corona, que salieran de Roma; su Santidad les mandò suspender el viage, de modo, que la cautela, dispensando sus tesoros, no permitia entonces delito. Tambien como no es cosa nueva, que de una misma fuente salgan dos arroyos, de esta conformidad el deseo de la paz hizo conocer, que no hay distancia desde el intento, hasta la evidencia; pues para mayor firmeza, manifiestamente quando mas adelante se fueron serenando las cosas, y que Alberoni estaba fuera de España, el mismo Papa despachò un Breve, con fecha de 20. de Septiembre del año de 1720. por el qual habilitò todas las gracias concedidas à su Magestad, y à sus Vassallos. A mas de esto, como Monseñor Pompeyo Aldrovandi se fuè de España, y no parò hasta Bolonia, vino por Nuncio Monseñor Aldrovandino, Obispo de Rodas; y despues de haver estado en el Sitio del Escorial, y tenido audiencia de sus Magestades, abriò en Madrid el Tribunal de la Nunciatura en el mes de Noviembre del año de 1720. y assi se viò un hermoso Iris, que con la variedad de sus colores, era credito ostentoso de la bonanza, y alegre destierro de los amagos del torbellino.

CAPITULO XXII.

LA INGLATERRA, con mendigados pretextos, dà muestras de romper la buena correspondencia, que tenia con España.

165 CIertamente la voz clara es el espejo del pecho, y el retrato del corazon; y tambien es certissimo, que en todo tiempo es cosa vitanda la superfluidad, y mayormente en qualquier genero de interpretacion, y disposicion, como sienten los Legistas, fundados en aquel sabido axioma, que dice: *Superflua omnia sunt reprobata. L. 1. §. Quibus*; y en el otro, que expressa: *Superfluitas vitanda est. L. Tunc cogendum, §. Sabinus, D. de Procurat.* Por lo que sentados estos principios, nadie podrà negar, que el Rey de la Gran Bretaña, en el tiempo de que tratò esti-

maba poco la buena correſpondencia, que aquella Potencia tenia con la Corona de Eſpaña, en viſta del modo con que procedia deſpues de aquel ſolemne Tratado de Utrech. Y aunque no es coſa eſtraña, que los cuerpos ſublunares padezcan varios achaques, parecia coſa extravagante, que la Corte de Londres jamàs eſtuvieſſe ſoſſegada con el mencionado Tratado, porque en todos los años ſiguientes ſe le advirtiò alguna novedad, yà en eſta, y yà en la otra coſa. No dexaba de cauſar ſuſpenſion tanta inſtabilidad, y con mas razon, quando tan generalmente havian ſido celebrados los Tratados eſtipulados en aquel Congreſſo. El Trono de Inglaterra ſe miraba ocupado por el Rey Jorge Primero, Duque de Hannover, y no paſſó mucho tiempo, que por medio de ſus Miniſtros no efectuàra nuevos Tratados en Madrid, como yà queda referido. Parece que ſiempre eſtaba viviendo, y muriendo de unos miſmos accidentes, y buſcando de todos modos ſu conveniencia, hacia lo miſmo en la Corte de Viena, para afianzar mejor ſus idèas. A mas de eſto en el año antecedente de 1717. no dexando perder la ocaſion, que el tiempo ofrecia con la muerte del Gran Luis Decimoquarto, Rey de Francia, concluyò otro Tratado de Alianza con eſta Potencia, y los Eſtados Generales de la Republica de Holanda; y de eſta manera, con la multiplicidad de Tratados, el Miniſterio de Inglaterra iba multiplicando ſuperfluas, y eſtudiadas interpretaciones. Eſto es una coſa, que en todo tiempo ſe debe evitar, ſi ſe quiere conſervar la tranquilidad comun, y la buena correſpondencia. Y con mas razon ſe ha de eſcuſar, porque anhelar con exceſſo, es prueba de un animo intereſſado, ò una ſeñal de deſconfianza, como realmente al Rey Jorge ſe lo ocaſionaba el modo con que havia ſubido al Trono.

166 No es eſto un voluntario decir, porque los hechos lo publicaron, quando todavia en los Gavinetes ſe procuraban ocultar las maximas, que los animaban; y aun con verdad ſe puede creer, que el pecho, falto de eſpiritus, ſe alimentaba de humanos embeleſos. Y era evidente, porque quando yà no exiſtìa el Tratado de la neutralidad de Italia, que era el de la evacucion de Cataluña, acordado en Utrech, los Ingleſes querian darle vida para amontonar pretextos, y motejar la recuperacion del Reyno de Sardeña, que havian logrado las Armas Eſpañolas, como he referido en la ſegunda Parte de eſta Hiſtoria. Los Miniſtros de la Corte de

de Inglaterra practicaban un proceder tan irregular como este, y con una agonizante zozobra, que turba las luces de la razon, lo manifestaron en algunas conferencias que tuvieron con el Embaxador de España, que entonces estaba en Londres. Despues de esto, mas difusamente, y como en una hermosa maquina de obscuros, y menudos atomos, el Conde de Stanop, Secretario de Estado, lo hizo por escrito en un papel, que passó al mencionado Embaxador de España, que era el Marquès de Monte-Leon Don Isidoro Casado. Este papel tenia la fecha de 26. de Mayo del mismo año de 1718. y en la introduccion, y principio se encuentra desde luego, y puntualmente, quanto llevo dicho. De èl se esparcieron muchas copias impressas; y sin esperar à verter la sangre en la postrer congoxa, al principio hace mencion del Tratado estipulado con la Corte de Viena en el dia 5. de Mayo del año de 1716. y tambien del otro concluìdo con la Francia, y con la Holanda en el año siguiente de 1717. De esta suerte, el mencionado Secretario Stanop, suponiendo por primores los defectos, formaba sobre el punto de estos Tratados dilatados periodos, pretendiendo cohonestar con superfluas interpretaciones el armamento que se ordenaba en Inglaterra, para que passára al Mediterraneo, lo qual havia sido el assunto de la ultima conferencia. Finalmente, como solo à vista de agenas faltas puede darse por despicada la ojeriza, con mendigados pretextos se estendia tanto el referido papel, que la Corte de Londres, por el mismo contexto hacia vèr, que sus razones no eran subsistentes; y que como mal fundadas, no podia cohonestar con ellas lo que pretendia.

167 En primer lugar, el Conde de Stanop queria persuadir, que el Rey de la Gran Bretaña, siempre vivia gustoso de mantener una estrecha union con su Magestad Catolica, de lo qual la Corte de España (dice) estaba bien enterada, sin dudar en manera alguna de las buenas intenciones de su Magestad Britanica; pero que para convencer al publico de esta verdad, hizo, ante todas cosas, anular un Proyecto injusto, destruìr todos los equivocos, y aclarar todos los puntos mal entendidos, que se han encontrado en los presentes Tratados; y para acordar este deseo de union con la España, en el tiempo que todas las ventajas del Proyecto de Paz propuesto eran en favor de los enemigos declarados de esta Corona, lo qual se ha suprimido, por contradecirlo con la fuerza, y con las amenazas de

dàr, y recibir la dura ley de una mediacion, concebida contra todas las leyes de la igualdad. Assimismo, prosiguiendo, dice, que la Inglaterra ha propuesto al Rey Catolico una Alianza defensiva, antes que la concluyesse en esta Potencia; y que antes de concluìr aquella con la Corte de Viena en el mes de Mayo de 1716. y con la Francia, y la Holanda en el mes de Enero de 1717. no solamente lo havia participado, sino que al mismo tiempo hizo embiar las copias antes que se firmàran.

168 A todo el contenido de esta expression, estaba clara la satisfacion, y convincente, si la Inglaterra la reflexionasse; porque no solo su Magestad Catolica, sino qualquiera desinteressado, havia de juzgar por inutil la oferta de una Alianza defensiva, mientras los Tratados solemnes de Utrech, y las nuevas Convenciones hechas con tanto beneficio del comercio de la Nacion Inglesa, è interès reciproco de las dos Naciones, eran ciertamente los vinculos mas indissolubles, y los mas duraderos. Estos mismos absolutamente hacian inutiles todo genero de nuevas Convenciones, y de nuevos Tratados, sin detenerse en el modo de embiar à Madrid la copia del Tratado concluìdo con la Corte de Viena; y pues esta diligencia se practicò quando yà havia passado un mes, que era notorio, y que los Ministros de España lo sabìan. Por esta razon, el Cardenal Alberoni, à este tiempo, hizo conocer à Monsieur Bubb, que entonces estaba en Madrid con caracter de Embiado de Inglaterra, quan ofensiva era para su Magestad Catolica una Alianza proyectada tan fuera de tiempo, en lo que procurò dicho Bubb, quanto le fuè possible, suavizar la quexa. Nadie pudo oìr, sin suspenderse, semejante novedad, que igualmente fuè sensible para la España, por vèr al Rey de la Gran Bretaña estrechamente unido con sus enemigos; y que las ofertas, y las declaraciones mas politicas, y mas civiles, no fueron bastantes para endulzar una pindola tan amarga. El Catolico Monarca se encontrò precisado à dissimular, tanto porque huviera sido en vano el oponerse à un Tratado, que yà estaba concluìdo, quanto por considerar, que un Tratado particular hecho con todas las solemnidades, se miraria en adelante por el acto mas respetoso, y sagrado, pretendiendo el Rey de Inglaterra observarle con mayor puntualidad que la Garantìa solemne de la evacuacion de Cataluña, y Mallorca; como tambien, que lo prefiriria al interès comun, y particular de toda la Nacion Inglesa.

Tam-

169 Tambien el Conde de Stanop decia, que aquel deseo de contribuir à la publica tranquilidad, inspiraba al Rey Britanico à entrar en aquel proyecto de quien era la question, y que escriviò desde Hannover al Cardenal Alberoni, comunicandole estas idèas, las quales, pareciendo en su respuesta que las aprobaba, considerò deberlas proseguir. En este Articulo decia muy bien el Ministro Inglès; pero lo entendia muy mal; porque no tiene lugar la duda de que su Mageстad Catolica dexe de aprobar en qualquier tiempo todas aquellas idèas, que contribuyen à la publica tranquilidad; pero para salir bien en semejante empressa, siempre es necessario poner los medios proporcionados, y que absolutamente no sean opuestos al mismo fin. Es verdad incontrastable, que para establecer firmemente la publica tranquilidad, es preciso poner en un justo medio las Potencias de la Europa, y atender igualmente à la seguridad de Italia; de modo, que esto se sigue como legitima consequencia; pero siempre que se menospreciaban estos dos puntos, no podia la España, ni alguna otra Potencia, recibir, ni aprobar algun proyecto. Sobre todo esto yà la España llevaba la ventaja de haver el Marquès de Grimaldo plenamente enterado al expressado Bubb; y tambien sobre la empressa de Sardeña, de lo que solo este Embiado pretendia, que el Rey Catolico supendiera la segunda expedicion, que se prevenia. Para esta ultima pretension, Bubb daba por razon, que de este modo las Potencias Medianeras tendrian motivo para aplicarse en el tiempo del Invierno à hacer un convenio, que pusiesse à la Enropa en equilibrio, y que consiguientemente se estableceria la tranquilidad de Italia. La fuerza, que estas razones tenian, se dexa bastantemente comprehender por el termino, que señalaba, pues era el tiempo del Invierno, sin decir, que se suspenderian en aquel Verano las prevenciones, que se hacian contra España.

170 Lo que mayor admiracion causó à la Corte de Madrid, fuè, que un Ministro tan inteligente como el Conde de Stanop, fuesse capàz de decir en su papel, que la empressa contra Sardeña se debia considerar como infraccion solemne de la establecida neutralidad de Italia; y que en virtud del Tratado del año de 1716. necessariamente la Inglaterra estaba obligada à socorrer los Estados, que entonces posseìa el Señor Archiduque. Ciertamente era cosa extravagante, porque con estas mismas palabras daba à entender, que ignoraba los Articulos de la neu-

tra-

tralidad de Italia, y aquellos de la evacuacion de Cataluña, y de Mallorca, contenidos en un mismo Tratado; y mayormente siendo consequencia muy natural, y argumento irrefragable, que no podian subsistir unos, haviendo violado otros. Las infracciones manifiestas, que se practicaron en los Articulos de la evacuacion de Barcelona, se hicieron tan publicas por sì mismas, que casi sobraba la narrativa del Marquès de Grimaldo en su carta manifestativa, y circular de 9. de Agosto de 1717. que escriviò à los Ministros de España, residentes en las Cortes estrangeras, la qual yà queda referida en los Capitulos antecedentes. A mas de esto era bastantemente notorio aquel horroroso, y sangriento Sitio de Barcelona por los socorros de los Alemanes, que animaban à la ignominiosa resistencia de todo el Principado de Cataluña. Se tuvo bastante noticia de los cavallos entregados à los Rebeldes: las Tropas dexadas en Barcelona, y en Cardona, con el pretexto de desertores: las cartas del Señor Archiduque, escritas desde Viena: las de sus Ministros, y Generales, cuyos originales se guardaban en los Archivos de Barcelona, para fomentar, y apoyar la rebelion; y finalmente, las Tropas, y los socorros, que se embiaron à Mallorca, en cuya recuperacion se encontrò bastante resistencia, à causa de que la infidelidad de los habitadores nacia, y pendia de las fuerzas de los Alemanes.

172 De modo era, que en la Aduana de los hechos se registraba todo; y siendo asi, que lo publicaba à voces la fama, como no hacia assunto de ello el Conde de Stanop? Por ventura juzgaria, que la Corte de Viena havia dado cumplimiento al Tratado de la evacuacion? Esto no se puede creer, porque el Austriaco mas apassionado no se atreveria à firmarlo, sin que le saliera el color al rostro, y sin que hablàra contra su mismo dictamen. Pues y què se podrà decir, si se coteja el cumplimiento de esta evacuacion con aquella, que hicieron las Armas Españolas, y Francesas en el Estado de Milàn? Nadie podrà dexar de alabar à los Españoles, y Franceses aquel cumplimiento exacto, y aquella puntualidad en dexar las Ciudades, las Fortalezas, la Artillerìa, las Municiones, y los Almacenes, haciendo las Tropas una retirada con todo orden, y con la mas rigurosa disciplina, como pedia el honor del Tratado, y enseña el Derecho de las Gentes à todas las Naciones. Siempre la Corte de España creyò, que al termino *evacuacion* no se podia dàr sentido mas propio, ni mas literal, que aquel que autorizaban los

exem-

exemplos, y con especialidad los mas recientes de este siglo, y aqui insinuados; pues estos declaraban la regla, aun quando faltàra el termino expressivo. A mas de esto, los Alemanes, què espiritu consideraban en el Tratado, quando se portaron tan remissos en entregar la Artillerìa de las Plazas? Còmo, pues, el Ministro Inglès podia pretender, que subsistiesse la neutralidad de Italia, despues que se violò la evacuacion de Cataluña, y de Mallorca, y que el Inquisidor General Molines se hallaba preso en el Castillo de Milàn?

173 Por ultimo, el Govierno de Inglaterra, còmo no reparaba en el principal agravio contra su Garantìa, con las diferentes infracciones del Tratado, antes de emprender con tanto zelo, y con tanto calor la defensa de un Articulo, que yà entonces havia perdido la fuerza, y tambien la vida? Sin embargo de esto, y sin necessitar de Jueces arbitros en el presente caso, como tambien aunque por gracia se conceda todo al Ministerio de Inglaterra, y que huviera subsistido en su valor, y fuerza el supuesto Tratado con la Garantìa, que los Plenipotenciarios firmaron tocante à la neutralidad de Italia, esto se debia entender solamente como decia el mismo Tratado original en idioma Latino al Articulo XI. por estas voces: *Usque ad futuram pacem cum Gallia pangendam*: esto es, hasta que se estableciera la paz con la Francia. De modo, que despues de la paz, que se establecìò en Badèn entre la Francia, y la Alemania, el Tratado de la Neutralidad de Italia era de ningun valor; y consiguientemente se havia concluìdo en este punto la reciproca obligacion de los Principes Garantes, y sobre mantener sus mutuos oficios por la neutralidad de Italia; y si lo quisiessen mantener en un punto, tambien lo havian de sostener en otro. Con unas verdades tan constantes, palpables, y evidentes: què, pues, podia hacer el Rey de Inglaterra? Por què motivos los escrupulos politicos eran solamente contra la España? Acaso serìa por alguna desigualdad, que se huviesse experimentado, pues cargaba toda la fuerza en la Garantìa? O tal vez serìa por resarcir à la España de tanta sangre, y de tantos tesoros, que havia esparcido, para recobrar las Provincias mal evacuadas de Cataluña, y de Mallorca? Claro es, que esta recompensa no se imaginaba; pues para què hacer tan voluntarios esfuerzos en desenterrar, y sacar del sepulcro al difuntó Tratado de la neutralidad de Italia? Yo no sé què razon se podria alegar contra esto; pero para mayor

yor entereza del que leyere la vida, que deſpues de ſu muerte ſe imprimiò en muchos tomos pequeños del Rey Jorge Primero de Inglaterra, continuarè eſta materia en el ſiguiente Capitulo, ſin permitir divorcio entre los hechos, y los deſengaños.

CAPITULO XXIII.

PROSIGUE EL aſſunto del Capitulo antecedente, y ſe hacen mas patentes las idèas de la Inglaterra.

174 LOS procederes ordinarios de los hombres, que atienden mas al numero de palabras, que al peſo de la razon, vienen à renovar los Templos de los Egypcios, quienes baxo ſus dorados pavellones ponian unos Idolos de Ratones, y de Cocodrillos. Yà es tiempo, que no imitemos ſemejantes engaños, ſino que ſiguiendo la luz, y deſpreciando voces, y lenguages, nos arrimemos à lo que dicta la razon; y mas quando la Corte de Inglaterra ponia la mayor eficacia en un dilatado diſcurſo, en que ſe iba deslizando con dorados pretextos, que manifeſtaban aquellos remontados penſamientos de querer ſer en todas las coſas neceſſaria, y mayormente en los intereſſes univerſales de la Europa; y por legitima conſequencia apropiarſe el titulo de Medianera. Pero quan lexos caminaba de ſemejante oficio, ſe colige de lo que queda referido en el Capitulo paſſado, y mucho mas de lo reſtante, que contenia el mencionado papel del Secretario de Eſtado; y aſsi es preciſo decirlo todo.

175 Si el Conde de Stanop ſe tomàra reſidencia en lo miſmo que proferia, creo que tendria por afrenta el alegato, y mas quando metiendoſe como la ſerpiente entre las flores, proſigue ſu empreſſa, y dice, que el Rey ſu Amo ſe verà obligado à llegar à las hoſtilidades contra ſu Mageſtad Catolica, pues ſu encendido deſeo le aumentaba el zelo para una compoſicion; y que en lugar de declararſe parte en eſta querella, como eſtaba obligado, no lo havia querido manifeſtar haſta entonces, ſino como Medianero, y que havia buſcado en el Regente de Francia los medios para acordar los intereſſes del Rey Catolico, y del Emperador, creyendo que no podia haver otro expediente para detener la guerra, que ſe havia empezado en Italia, y que podia hacerſe general. Eſta expreſsion era otro de los Articulos del papel; y verdaderamente eſte oficioſo proceder del Rey Britanico ſe encontraba con igual correſpondencia en ſu Mageſtad Ca-

tolica; pues efectivamente, quando se percibiò, que la Inglaterra, y la Francia se interessaban en facilitar una composicion de lo que era la question, creyendolo verdadero el Rey Don Phelipe, generosamente condescendiò en suspender el segundo embarco de Tropas, que tenia pronto despues de la recuperacion de Sardeña, y voluntariamente quiso atarse las manos hasta la Primavera, para vèr el efecto, que producian las negociaciones.

176 Despues de todo esto saliò ilusoria la credulidad, porque no correspondieron los efectos de las negociaciones, segun las esperanzas del Catolico Monarca, ni menos se proporcionaron à su recto proceder; por cuya razon el Rey de Inglaterra mas bien podria declararse contrario, que no atribuirse el titulo de Medianero. Esto podia hacerlo sin algun reparo, y huviera procedido con mayor legalidad; pues que toda la Europa comprehendia, que su voluntad era hacerse Legislador, y obligar con las amenazas, y con la fuerza à que la España recibiera la dura ley, que las dos Potencias de la Union, y de la Alianza pretendian imponerle. Es cosa certissima, que un Arbitrador, un Medianero, y un Compositor amigable, como los llama el Derecho, està atenido à los estrechos limites de buscar los medios para conciliar las contradiciones, y de proponer separadamente, y con igualdad à las partes interessadas los inconvenientes: como tambien allanar las dificultades, que se encuentran en una, y otra parte; y, à mas de esto debe superar los obstaculos, y los embarazos, que sobrevinieren, para facilitar de este modo la composicion. Este es el oficio propio de Medianero; pero por ventura lo practicò alguna vez, ni lo practicaba entonces el Rey de Inglaterra?

177 Diganos, pues, el Conde de Stanop, si pretendia ostentar sinrazones, ò preferir aplausos; porque en aquella ocasion ninguna de las dichas circunstancias se viò, que usára el Rey Britanico, ni su Ministerio; antes sì los medios que buscaban para reconciliar los opuestos interesses, se reducian à querer aumentar las fuerzas de algunas Potencias, y à querer llevar hasta el ultimo termino de la esperanza, que es el unico recurso del enfermo, à quien injustamente estaba desposseìdo de lo suyo. Las proposiciones no se hicieron, como era justo, observando la igualdad, y el tiempo conveniente, sino que se preparaban las fuerzas, y se hacian las amenazas segun el gusto de la Corte de Viena. En lugar de suavizar, y allanar los inconvenientes, y las dificultades, que ocurrian, no se atreviò

el Rey de Inglaterra proponerlas al Señor Archiduque; y sin atender à los derechos de la Monarquia de España, y à los intereses de la Nacion Inglesa, como ni tampoco à los de la Europa, que era lo mas justo, pretendia la legitima possession de la Sardeña para la Casa de Austria. Igualmente, en vez de superar las dificultades, y los embarazos, que se podian oponer à la conclusion del Proyecto: todos conocian los inconvenientes violentos, ofensivos, è injuriosos, que resultaban contra la libertad, y la soberanìa de los Principes de Italia. Tambien se oponian diametralmente al importante equilibrio de la Europa, que siempre es la unica razon de la Inglaterra en todas sus propuestas. Las condiciones ideadas eran, sin comparacion, desiguales, porque solamente se prometian ventajosas, sólidas, y duraderas para el Señor Archiduque. Al mismo tiempo se mostraba lo contrario, para el Rey Catolico, porque se pretendia contentarlo con vanas, dilatorias, y ligeras esperanzas, que naturalmente no podian producir efecto alguno en el decurso de medio Siglo. Y à mas de esto se añadia lo que el referido Embiado Bubb dixo en Madrid, de que no havia intencion, ni el menor pensamiento de querer dexar un palmo de tierra de quanto por entonces ocupaba el Señor Archiduque.

178 El discreto registre bien el cuerpo de las maximas, y verà si eran cicatrices, ò recientes llagadas las que se manifestaban; y assi, aun sin maravillarse, se suspenderà, porque igualmente se tenian otros monstruosos designios, que eran, querer dàr la Sicilia à quien la deseaba. Esto era una diformidad, porque en vez de nivelar, y disminuir una Potencia formidable, se tiraba à aumentarla con un Reyno, que se puede reputar por el mas considerable de la Italia, tanto por sus Plazas fuertes, como por sus buenos Puertos, por su grande fertilidad, y por su ventajosa situacion. Con esto al mismo tiempo se privaba à la España del derecho de reversion, que se havia reservado, quando lo cediò; siendo esta la unica cosa que le quedaba, despues de haver dexado por el bien de la paz tan rico, y precioso esmalte de la Corona.

179 El otro Articulo inmediato del papel del Conde de Stanop se reducia à persuadir, que por muchos modos, y caminos el Rey Britanico havia procurado saber las intenciones de su Magestad Catolica, en lo que miraba al supuesto Proyecto; y que jamàs havia podido sacar otra explicacion, sino unas declaraciones vagas, por las quales

les el Rey Catolico pedia satisfaccion publica de las infracciones hechas al Tratado de Utrech: un equilibrio entre las Potencias de la Europa: la seguridad, y libertad de los Principes de Italia, y otras respuestas generales. Asimismo que el Rey su Amo, ayudado del Duque Regente, insistiò en aquellas cosas, que en la coyuntura presente juzgò por las mas ventajosas à su Magestad Catolica, y por las mas sólidas para el presente, y para lo venidero, las quales eran una renunciacion absoluta de la Monarquia de España, y de las Indias, y un establecimiento en Italia para un Principe de España.

180 En el contenido de este Articulo, parece que el Conde de Stanop queria cautelar los hechos, y prevenirse para la precision, sin reparar que sus mismas clausulas eran las razones vagas, y generales, pues ni menos señalaba una especifica; y realmente no la podia señalar, porque las declaraciones expressas explicaban literalmente las prudentes intenciones del Rey Catolico. Tambien estas en el mismo tiempo se declaraban mas con la exclusion del mal dirigido Proyecto, como derechamente opuesto à sus rectos fines. Y à lo que expressaba, que havia insistido con el Duque Regente, con mayor propiedad se podia afirmar, que no atendia el Rey Britanico, ni su Ministerio à las circunstancias de las presentes coyunturas; porque solamente apoyaban, y favorecian las injustas pretensiones, y los ambiciosos deseos de los enemigos declarados de la España. Asimismo se podia añadir, que el Govierno de Inglaterra olvidaba la generosidad del Catolico Monarca en los considerables beneficios, acordados à su Nacion en la moderacion de los Articulos del Tratado de Utrech, y en lo que miraba al Asiento de Negros. Parece tambien, que renovaba aquellos motivos, que en el principio de este Siglo movieron los animos à formar la notoria Liga, que ocasionò tan cruel guerra contra el Trono de España. Pretendia sì acordar un Proyecto de composicion, pero sin atender, que la Italia quedaba expuesta à una entera invasion de los Alemanes, los quales en semejante caso dispondrian à su gusto de los Estados de Toscana, y Parma.

181 Igualmente en el supuesto establecimiento se pretendia contentar al Rey Catolico con las dilatorias, y vanas esperanzas, lo qual sinceramente confessó el yà mencionado Bubb; pues quando se hablò de las futuras sucessiones de Toscana, y Parma, dixo, que esto era una idèa quimerica, muy distante, è insubsistente. Y realmente esto

se assimilaba al fuego, que tiene la virtud de abrasar, y resplandecer; pero en quanto à la renunciacion del Señor Archiduque, por lo que miraba à la España, y à las Indias, se formaba un vestido de oropèl, à causa que era una oferta de ninguna consideracion; porque nada mas facil que renunciar aquello, que no hay esperanzas de posseer. Como al contrario, no podia haver cosa mas gustosa, que recibir cessiones Reales por vanas ofertas, è inutiles renunciaciones.

182 Como particular interessado el Conde de Stanop, continùa su papel, assegurando, que se engañò en poner en uso los ultimos esfuerzos, para conseguir del Señor Archiduque las condiciones, que juzgò utiles à su Magestad Catolica, sobre lo que miraba à la sucession de la Toscana. Semejante explicacion del Ministro Britanico, parece que era jactancia, ò cosa de sueño, en quanto tocaba à un Soberano poderoso, y absoluto. Y esto se evidenciaba, porque se sabe por las Historias, y por los Archivos, que los Emperadores jamàs tuvieron un derecho positivo sobre los Estados de Toscana, porque las Letras del Emperador Carlos Quinto, de las quales se hacia tanta mencion, no son otra cosa, que una especie de confirmacion del Tratado, que hizo la Republica de Florencia con la Casa de Medicis, quando se destinò por Cabeza del Pueblo Florentino; en lo qual àquel Invicto Principe no era sino un arbitro, y un amigable Compositor entre las partes. Tambien porque es bastantemente notorio, que la Señorìa de Sena fuè feudo en un todo, dependiente de la España. Y aun en los mismos terminos nadie ignora, que los Estados de Parma, y Placencia son un incontrastable feudo de la Santa Sede; por todo lo qual parece, que ahora se queria renovar el fabuloso tiempo de los antiguos Griegos en sus escritos Poeticos.

183 En el mismo Articulo del papel, el Ministro Britanico añadia, tocante al propio punto, que se creìa en España, que el Señor Archiduque tenia grandes ventajas en el supuesto Proyecto; pero que se persuadia, que en Viena se concebia de otra manera: y que este Principe, concluìda la paz con el Turco, y efectuadas las ofertas del Rey de Sicilia, no juzgaba perder todo aquello, que esperaba adquirir con las armas. Con estas expressiones se representaba una Almoneda, en donde estaban confundidas las preciosidades; pues dexando à parte la incertidumbre de la guerra, y la poca solidèz de las esperanzas, el

Con-

Conde de Stanop debia mirar con la posible sinceridad, que no havia cosa mas manifiesta, que la poca satisfaccion de la Alemania. Como tambien debia tener presente, que naturalmente los Ministros de la Corte de Viena no descuidarian en hacer vèr un millon de derechos, por los quales se probarà, que à su Amo, como successor de los antiguos Emperadores Romanos, le pertenecia, sin contradicion, el dominio directo de todo el mundo, sin que en esto el Ministerio de Inglaterra se cansára en apoyar sus pretensiones, y su engrandecimiento. Y los Jurisconsultos Germanicos lo executarian nerviosamente, aunque su Amo no pretendiesse, como ninguno de sus antecessores han podido pretender otro Imperio, que el de Alemania, como lo confiessan sus Historias; y de ellas mismas, con corta medida, sabrà qualquiera el terreno à que se estiende.

184 Prosiguiendo su narrativa el Conde de Stanop, se anima à persuadir à la España la necessidad, que havia de poner el Reyno de Sicilia en poder del Señor Archiduque, porque semejante pretension havia sido el principal objeto de la oposicion al Tratado de Utrech. Esta proposicion, y todas sus pruebas, con que se pretendia destruir lo hecho, formaban un Articulo, y en èl parece, que este Ministro ignoraba los sucessos del Congresso de Utrech. Y era clara la razon, porque la Reyna de Inglaterra fuè quien demostrò mayor empeño à favor del Duque de Saboya, con el fin de que se le diera la Sicilia, y los Ministros Ingleses en Londres pusieron toda su aplicacion en ello, por el dinero que percibieron, y assi la Inglaterra fuè quien la separò de la Corona de España. A mas de esto el Conde de Stanop procedia contra sus mismas expressiones, pues quiere destruir el derecho, que adquiriò el Duque de Saboya, y por un sentimiento servil camina contra la Garantìa sobre el Tratado de Utrech, porque à pocas lineas mas arriba de su papel, queria mantener con toda la fuerza la misma Garantìa. Dexando, pues, otras razones, se podia preguntar al Ministro de Inglaterra, què pretendia hacer del Tratado de Utrech; sì bien en tales circunstancias queria que quedàra la Corte de Viena con toda la libertad, y ayudarla con todas las fuerzas de la Gran Bretaña, ò bien obligar à la España à que se sujetàra à las duras condiciones de sus conceptos.

185 Con la misma eficacia el Conde de Stanop pretendia persuadir en otro articulo de su papel, que los actuales Duques de

de Toſcana, y Parma no ſufririan algun atentado de las preſentes diſpoſiciones ſin ſu conſentimiento, porque la Soberanìa, y libertad de los Principes, ſe encontrarian ofendidas. Eſta reflexion no podia hacerſe en mejores terminos; pero en el miſmo articulo el proprio Miniſtro lo deshacia todo, derogando los privilegios de la luz. Sucedia eſto, porque hacia à los mencionados Principes feudos del Imperio, que era lo miſmo, que querer ſujetar à los que entonces vivian, y à ſus ſucceſſores à tantas contribuciones, como el Imperio ſacaba de ſus feudatarios; y à que diſpuſiera de los Eſtados ſegun le pareciere, como en el preſente Siglo ſe ha viſto en muchos Principes, que han ſido deſpojados de ſus Eſtados.

186 Las lineas iban tiradas ſegun el afecto del Conde de Stanop, que en el ultimo articulo de ſu papel decia, que el Rey Britanico no ſe havia atrevido à proponer à la Corte de Viena la propoſicion del Duque Regente de Francia, tocante à que el Rey Catolico ſe mantuviera en la poſſeſsion de la Sardeña. En eſto Stanop hacia ſoſpechoſo ſu zelo; y es de ſaber, que la propoſicion del Duque Regente unicamente tenia por fin, que la Eſpaña no perdieſſe la juſta recuperacion de eſte Reyno, y que de eſta manera ſe executàra mejor el equilibrio en las fuerzas de la Europa. Pero en medio de todo eſto, lo mas digno de reflexion es, que la Corte de Viena huvieſſe encontrado un ſecreto tal, que con èl quedaban encogidos, y atareados los Ingleſes; pues inſinùa el mencionado papel, como el Rey de la Gran Bretaña no havia oſſado hacer la dicha propoſicion al Señor Archiduque, temiendo ofender la Dignidad en tiempo, que inſiſtìa à que la Eſpaña deſamparàra la nueva conquiſta. A todas luces era una ſituacion deſgraciada aquella, en que ſe hallaba la Europa, pues aquel blaſonar de Medianero yà parece que havia eſpirado, quando permanecia un ſiſtema tan fatal.

187 Queria el Miniſtro Inglès moſtrar galanterìa, ſin deſcubrir el camino de la intencion; y aſsi, lo reſtante del contenido del papel ſe reducia à dàr à entender, que ſin perjuicio de la paz, que ſe deſeaba, el Rey de la Gran Bretaña darìa ſiempre la preferencia à los intereſſes del Rey Catolico, y à juſtificar las no expreſſadas inſtrucciones, que ſe havian dado al Almirante Bings. Eſte, pues, era el Aquiles de la Inglaterra, queriendo colorear ſus intenciones con dilatados periodos, y con el titulo de la conſervacion, y de-

defensa de los Estados, y del reposo de Italia. Y aun por colorear mejor la idèa de hacer su negocio, daba por hecho constante en esta ocasion las pruebas indubitables de como se apassionaba por la gloria de los Italicos interesses. Añadia tambien en el contexto del papel, que el Rey, y Ministerio de España, estaban muy persuadidos de que las oficiosas demostraciones de su Magestad Britanica eran sérias, cordiales, y apreciables, y que de ellas sus Ministros jamàs havian variado los pensamientos. Pero en medio de todo esto, como los escrupulos del pecho solamente, à fuerza de experiencias, llegan à vencerse, yo no me detengo en ellos, y solo digo, que el curioso haga reflexion en los sucessos, que se vieron despues, y que con mayor distincion he referido en la segunda Parte de esta Historia al Cap. 42. De este modo, convinando los hechos con las expressiones, facilmente qualquiera que entienda podrà hacer un recto juicio del modo con que obraba la Inglaterra, que es cosa digna de tenerse presente, y con particular atencion debia hacerlo la Nacion Española para su govierno. Por este motivo no creì ser difuso en la narrativa; y por quanto las otras Naciones discurren segun su passion, conviene tener inteligencia de estos sucessos, y mas para comprehender facilmente el paradero, y el cumplimiento que tienen por parte de la Inglaterra tanta multiplicidad de Tratados; pues parece que con sola esta Potencia se han hecho tantos en este Siglo, como en todas las otras juntas. Assi la confianza no passarà à ser necia, asseguarandose siempre un buen sucesso, ni menos la desconfianza serà indiscreta, queriendo adivinar los daños con una imaginacion vehemente.

CAPITULO XXIV.

DE ALGUNAS PROpuestas politicas que se tuvieron con el Rey de Sicilia; y como los Españoles passaron à ocupar aquel Reyno.

188 Siempre confessarè, y en alta voz publicarè, que el haver de explicar la politica de las Cortes, es la materia que pide muchas canas en la pluma, muchos fondos en el talento, y larga edad en la experiencia; pero como la falta de esto no impide mi observacion en los tiempos, esta misma observacion anìma mi cortedad, para que entre en un punto tan intrincado, sirviendome de guia el curso del tiempo, que es quien descubre lo mas arcano del Ga-

vinete. Yà con esta estrella yo quisiera discurrir algo de nuestro superior orizonte; pero porque el curioso no se quexe diciendo, que me entretengo en hacer digressiones, passo à la narrativa de los sucessos; y en primer lugar refiero el que se aventajò à aquellos, que son Vassallos de la mejor fortuna. El nuestro fuè el que se viò en Madrid à las ocho horas de la mañana del dia 31. de Marzo, en que la Reyna Doña Isabèl diò à luz una Infanta, à quien en el Santo Bautismo se puso el nombre de Maria Ana Victoria. Este sucesso, como felìz, fuè Iris en la tempestad de la congoxa; y entrando à tratar de los Politicos, añado, que haviendose acordado el Tratado de Alianza entre la Francia, la Inglaterra, y la Holanda, no se dexaba de trabajar en Londres con mucho calor para el establecimiento de una quadruple Alianza entre el Imperio de Alemania, y las tres referidas Potencias, siendo al mismo tiempo muy notoria la violencia, que unos hacian para reducir à otros à sus designios, que eran de aumentar sus Estados. Con la muerte de el Rey Christianissimo Luis Decimoquarto, se prometian los emulos de la Monarquia de España, y mayormente la ambicion, que lograrian sus idèas; porque con el fallecimiento de este Rey, miraban yà espirado el empeño à favor de su Magestad Catolica; por cuya razon no dexaban perder la ocasion, que el tiempo les ofrecia.

189 Siempre la embidia vive desposada con glorias agenas, y envejecida con grandezas de la misma condicion; y en la ocasion presente aquello mismo que movia à la emulacion, ò à la embidia, avisaba al Rey Catolico Don Phelipe Quinto, para que se previniera, y assi en todas las Costas Maritimas de España se disponia en el Invierno un poderoso armamento. Mientras esto se executaba, tuvo noticia el Rey Catolico, de que el Rey de Sicilia Victor Amadèo de Saboya, trataba con la Corte Viena sobre dexar aquel Reyno, yà fuesse por las diferencias que tenia con el Papa, ò por otros motivos. Enterado de ello el Catolico Monarca, y no queriendo perder los derechos, que sobre aquel Reyno se havia reservado, procurò vèr como entraria en un convenio con aquel Soberano, y prevenir lo que pudiesse suceder. Con esta intencion, y mas sabiendo la del Ministerio de Viena, se insinuaron en el dia 27. de Mayo de 1718. al Rey de Sicilia algunos puntos por medio de su Embaxador en Madrid el Conde de Lascari, à fin de establecer tambien una Alianza ofensiva entre los dos Soberanos, con la

qual

qual se pudiera impedir, en lo que huviere lugar, la violencia de algunos Principes. Seis eran las proposiciones, que por parte de España se hacian, y su contenido se reducia: I. Que se haria una liga ofensiva, y defensiva. II. Que concurriria España con tres mil cavallos, y doce mil Infantes. III. Que la España dexaria al Rey de Sicilia el Estado de Milàn. IV. Que mientras no se conquistàra este Estado, se continuaria la guerra. V. Que mientras lo dicho se executaba, se pondria en manos del Rey Catolico la Sicilia. VI. Que este Reyno, despues de ocupado Milàn, quedaria à su Magestad Catolica. A esto se reducia el contenido de las proposiciones, y à ellas Victor Amadeo no cerraba los oìdos, por ser muy razonables para reparar las idèas de los enemigos comunes; pero al mismo tiempo tambien oìa las propuestas, que le hacian otros Principes; y asi en la Republica de las ocurrencias el Pueblo anhelaba por el mismo premio, que se le seguia.

190 En el critico sistema Victor Amadeo, no queriendo agraviar el patrocinio, admitia las propuestas de unos, y de otros, y satisfacia à la España, diciendo, que le diera un millon de pesos para salir à campaña; como asimismo, que se le señalàra una pension de sesenta mil pesos al mes, para mantener la guerra: tambien, que al mismo tiempo que el Rey Catolico embiaria sus Tropas para el Milanès: que la Armada Naval atacàra el Reyno de Napoles: que la Guarnicion de las Plazas fuera la mitad de Piamonteses, y la otra de Españoles, siendo el Comandante Piamontès, y el Subalterno Español, mientras se hiciere la guerra: que los Quarteles quedàran à su arbitrio: que conquistado Napoles, se practicarìa lo mismo que en el Milanès: que las contribuciones de este Ducado se dividieran por mitad; y que el Rey Catolico debiera proveer de Artillerìa, y Municiones, lo qual despues le serìa pagado. Estas eran las principales condiciones, que ponia el Rey de Sicilia, con otras de menos consideracion, las quales sirvieron por respuesta à las que se le hacian por España. No se respondia mal del todo; pero por el mismo contexto de la respuesta se comprehendia facilmente, que el Rey Amadeo no deseaba la liga con España, sino que pretendia ganar tiempo para lograr mejor su idèa. Era esta la de convenir en la otra, que se trataba en Londres, à la qual secretamente adherìa, y despues efectivamente convino por el nuevo, y separado Articulo, que se acordò en Londres à 22. de Octubre del mismo año de 1718

Tambien ſe dixo, que à eſte tiempo tenia en Viena un Agente, el qual trataba el trueque de la Sicilia con la Sardeña; y que para mayor diſsimulo eſte Sugeto vivia en los Arrabales de aquella Corte, ſin hacer figura: lo que fuè cierto.

191 Una materia, que en la vaga region de ſu naturaleza es denſa, ordinariamente un craſo vapor ſuele recibirla en ſu ſeno; y regiſtrandoſe aſsi el eſtado de las coſas preſentes, en Eſpaña no ſe omitia diligencia alguna para la continuacion del grande armamento, que ſe havia ordenado, llegando à ſer tan conſiderable, que paſmò al mundo. Todas las Naciones quedaban admiradas, y el motivo era, porque ſe perſuadian, que por las ultimas guerras de eſte Siglo la Eſpaña havia quedado ſin algunas fuerzas. Creciò, pues, la admiracion, y el eſpanto, quando vieron un esfuerzo, que no imaginaban, ni que la Nacion Eſpañola lo havia moſtrado deſde el tiempo que reynaba Don Phelipe Segundo, quien con una Armada de trecientas y cinquenta Velas intentò la ſabida empreſſa contra Inglaterra. Ahora el grande armamento ſe componia de veinte y ſiete Navios de Guerra, y ſiete Galeras de Eſpaña, con mas trecientas y noventa y quatro Velas, entre Navios, y otras Embarcaciones de tranſporte, que conducian mas de diez y ſeis mil hombres de deſembarco. Mientras eſto ſe prevenia en Eſpaña, ſe adelantaba en Inglaterra el Tratado de Alianza; y el Rey Catolico, ſabiendo las idèas de los Aliados, y mayormente las de la Alemania, que de todas maneras queria aumentar los Eſtados del Señor Archiduque, quedandoſe con el Reyno de Sicilia: determinò, que prontiſsimamente partiera contra aquella Isla la Expedicion, que ſe havia formado. Aſsi, pues, ſe executò, ſaliendo de Barcelona à los 17. dias del mes de Junio; y navegando, ſegun los ordenes, que los Gefes tenian, las Armas Eſpañolas atacaron el Reyno de Sicilia. Se hizo el deſambarco, y los Eſpañoles puſieron el pie en tierra el dia primero de Julio, como ſe puede vèr con toda diſtincion en la ſegunda Parte de eſta Hiſtoria, Cap. 40.

192 Las Naciones eſtrangeras eſtaban con grande expectacion, deſeando vèr el paradero de la referida Flota, viviendo con baſtante cuidado el Señor Archiduque de Auſtria, y el Rey de Inglaterra, y todavia mas el Duque de Orleans, porque conocia, que ſi iba à las Coſtas de Francia, cuya Corona regentaba, los naturales ſe pondrian de parte del Rey Catolico, porque la Nacion Franceſa eſtaba como

ſen-

ſentida de verlo en el Govierno; y aunque deſpues ſe ſupo el deſtino de la Armada, cada hombre diſcurria à ſu modo. Empero, para quitar toda aprehenſion, el Rey Don Phelipe Quinto mandò enterar al Rey de Sicilia de ſu recta intencion, lo qual executò por medio de ſu Secretario. Eſta expreſsion ſe hizo eſcriviendo Don Miguèl Fernandez Duràn una carta al Marquès de Villamayor, que ſe hallaba Embaxador en Turìn, y en ſu contenido manifeſtaba, como el Catolico Monarca, en lo executado, no tenia pretenſion alguna, y que ſolamente lo havia mandado por los juſtos motivos, que expreſſaba. Y para que el curioſo mas bien ſe entere de todo, pongo aqui à la letra una copia de la miſma carta, con lo qual quedarà aſſegurada la opinion.

Carta al Marquès de Villamayor.

HAVRA llegado à eſſa Corte la noticia del paradero, que ha tenido nueſtra Flota, y de haver deſembarcado en Sicilia, tomando poſſeſsion el dia 5. del corriente de la Ciudad de Palermo, y el Rey nueſtro Señor manda, y encarga à V. Exc. que luego que reciba eſta, paſſe à repreſentar, y aſſegurar à ſu Mageſtad Siciliana, que el haver reſuelto encaminar ſu Exercito à aquella Isla, no procede de que por ningun caſo haya ſu Mageſtad nunca querido, ni penſado faltar à la buena fé, ni al Tratado de la ceſsion de aquel Reyno; pero ſolamente movido, y obligado de la phyſica, indiſpenſable, y tan notoria ſeguridad, de que eſtaban tomadas las medidas, y deliberada la idèa, ſin el menor fundamento de razon, ni de juſticia à ſu Mageſtad Siciliana de la negociacion del Reyno de Sicilia, para entregarle al Archiduque, y engrandecer ſu Prepotencia, tan perjudicial, y fatàl à toda la Europa, à la libertad de Italia, y al bien comun. Un proyecto tan extraordinario, y fatàl à toda la Europa, ſoſtenido de fines particulares, y à la juſta, è indiſpenſable neceſsidad, que preciſa al Rey nueſtro Señor à oponerſe al engrandecimiento de ſu enemigo; no ignorando por eſta parte, que ſu Mageſtad Siciliana no ſe hallaba en eſtado de reſiſtir à las violencias de las Potencias Medianeras, que unidamente con el Archiduque, querian diſponerle del Reyno: ſon todos fuertes, è incontraſtables motivos, que legitimamente han inducido à ſu Mageſtad à dirigir ſus Armas à Sicilia; proteſtando no haver jamàs tenido la mas minima intencion de ofender à ſu Mageſtad Siciliana.

Confia el Rey, que con la liberalidad de eſta expreſsion quedarà eſſe Soberano perſuadido de las ſòlidas

das razones, y sérios motivos, que ha tenido para passar à tal resolucion, con el seguro de que sin embargo de este sucesso, cultivando su Magestad Siciliana la buena harmonìa, y correspondencia con la España, le resultaràn notables, y gloriosas empressas; y el Rey nuestro Señor concurrirà siempre con animo generoso con sus fuerzas, y con sus medios à solicitar las satisfacciones de su Magestad Siciliana, y aumentar los vinculos de amistad, de interès, y parentesco, que establecen, y deben conservar la mas perfecta union entre las Cortes, y las dos Naciones. Dios guarde à V. Exc. muchos años, como deseo. San Lorenzo el Real à 25. de Julio de 1718. Don Miguèl Fernandez Duràn. Señor Marquès de Villamayor.

193 Se creyò un texto favorable con esta carta; pero llegò à Turìn en ocasion, que no fuè bastante para impedir, ò detener lo que se trataba en punto de la retrocesion del dicho Reyno. Ni menos sirviò para levantar el arresto, que yà se havia hecho del mencionado Marquès de Villamayor, custodiandolo en su propia casa una Compañia de Guardias. Asimismo no sufragò por entonces para la prision executada en el Castillo de Nisa, de Don Bernardo de Aranda, que se hallaba en aquella Ciudad por Consul de la Nacion Española. Parece, que lo executado por la España causó mucho sentimiento al Rey de Sicilia, y mas porque no podia impedirlo, y estaba yà inclinado à otra cosa. Le venìa muy repugnante el sucesso, y por esta razon accelerò la union con los Aliados; y mendigando el remedio, pensó hacerse merito con el Señor Archiduque, con la donacion pura, y simple del Reyno de Sicilia, confiando quedar despues resarcido en el ajuste de paz. Yà que estuvo executado este acto por Victor Amadeo, desde Viena se passó la noticia al Virrey de Napoles, el qual la despachò à Sicilia, para que estuviessen enterados los Generales Piamonteses, y que se conformàran con los Alemanes. Asi se practicò, y estos desde luego enarbolaron en Sicilia el Estandarte Imperial; pero sin embargo de todo esto, las Armas del Rey Catolico, con mas fervor, prosiguieron su empressa, y se apoderaron de algunas Plazas principales del Reyno de Sicilia, hasta que despues se suspendiò la guerra por convenio de la España, como mas adelante verèmos.

*** *** ***
*** ***
***

CA-

CAPITULO XXV.

LA INGLATERRA intenta una negociacion en Madrid, y al mismo tiempo rompe la Paz con España.

194 LA inclinacion de la voluntad en el hombre siempre es un peso tan considerable, que repetidas veces lo lleva trastornado; de modo, que en unas ocasiones lo detiene, y en otras lo precipita; llegando à tal estado, que con rara violencia à toda costa pretende el vencimiento. Es de calidad, que quando se halla inclinada la passion, que arrastra à la noble potencia, quiere de todas maneras lograr la empressa, por mas ardua que sea. Por tanto no es de admirar, que en estos tiempos se registràra una grande aplicacion en los Principes de la Europa en varias negociaciones, porque cada uno, teniendo la voluntad inclinada à cumplir su idèa, toda la solicitud se dirigia al fin que pretendian. Quien primero se explicò en esto fuè el Rey Jorge Primero de Inglaterra, que con el titulo de Medianero, y mientras concluìa un Tratado de Alianza, embiò al Mediterraneo una Armada, compuesta de mas de veinte Navios, mandada por el Almirante Bings. Assimismo, para inducir al Rey Catolico à que concurriesse en el dicho Tratado, mandò à su Secretario de Estado Conde de Stanop, que passàra desde Parìs à Madrid, y este Ministro Inglès, para cumplir el mandato, desde luego pidiò un passaporte à la Corte de España, para la seguridad de su persona. Esta diligencia es muy propia, y correspondiente à un Ministro; pero este en la presente ocasion la practicaba, porque sabìa la dañada intencion, y el siniestro orden, que llevaba el mencionado Almirante Bings. En la Corte de Madrid se creyò, que este resguardo era para autorizar mas su persona, porque en tierra de amigos es superfluo, y assi no se reflexionò sobre ello; y concediendolo liberalmente, Stanop emprendiò su viage para España.

195 Quando yà se contaban 12. dias del mes de Agosto llegò à Madrid el nuevo Ministro Inglès; y còmo entonces los Reyes se hallaban en el Escorial, alli hizo su representacion, que era la de proponer ciertos Proyectos de Paz, y una suspension de Armas. En esta ocasion queria encubrirse la sagacidad; pero el Rey Catolico, preocupado de una sana intencion, todo lo oyò;

y

y aunque explicò con dulzura el ſentimiento, que tenia por la conducta de ſu Mageſtad Britanica, que ſin darle motivo, no trataba como debia à la Nacion Eſpañola: moſtrò tanto agrado por el eſtablecimiento de la Paz, que el miſmo Miniſtro Inglès ſe perſuadiò, que quedaria efectuada ſu comiſsion. Eſte Embaxador, reboſando de gozo, proſiguiò en las conferencias, para llegar à un ajuſte; y aunque ſu Mageſtad Catolica jamàs ſe detuvo en ſacrificar el propio interès à la felicidad de la Paz, y à la publica tranquilidad, deſeaba llegar à ella en los terminos mas decentes, y con un negociado, que ſe viera ſu recto fin.

196 Con verdaderas, y claras voces el Rey Catolico manifeſtaba el oculto beneficio, y para lo miſmo el Embaxador Britanico proponia el Proyecto de la Quadruple Alianza. (Tratado, que ſe apellidaba con el grande titulo de *Quadruple*, ſiendo ſolamente de *Triple*.) La reſpueſta de eſto ſe venia à los ojos; y aſsi, replicandole, que à lo hecho ſin conſentimiento del Rey no ſe podia dàr oìdos, y mas quando havia medios para que todo ſe concordàra; conſiderando, que no ſe debia dàr ley à un Soberano, como tambien que reſtituyendo à Gibraltar, y la Isla de Menorca, ſe oirìa eſto de otro modo. A eſtas expreſsiones reſpondiò Stanop, que por lo tocante à Gibaltar venia en ello, pues tenia orden del Rey ſu Amo para que por eſto no dexàra de ajuſtar la Paz; y que creìa, que dandole tiempo para eſcrivir, y eſperar la reſpueſta por lo tocante à Menorca, tambien ſe haria. Yà de eſta manera ſe ponia Stanop en buenos terminos, y aun à ellos ſe le añadiò, que eſcriviera deſde luego, y que para llegar prontamente à la concluſion, que remitiera el papel, que ſe le daba con una nueva propueſta de ocho Articulos. Enterado de eſto, tomò el papel, y dixo, que en ello podia haver dificultad, porque el Tratado havia ſido firmado en Parìs en 22. de Julio. Eſta ultima declaracion enfermaba todo lo antecedente, y ſin embargo de un proceder tan extravagante, ſe le entregaron los ocho Articulos, para que ſirvieſſen de preliminares, à fin de conferir las medidas, que en ello ſe podrian tomar. El contenido de eſtos Articulos era: I. Que la Sicilia, y la Sardeña quedaſſen perpetuamente à la Corona de Eſpaña. II. Que el Señor Archiduque diera el equivalente al Duque de Saboya en el Milanès. III. Que ſe diera ſatisfaccion à todos los Principes de Italia. IV. Que ſe ſuſpendiera el movimiento de las

las Tropas Alemanas, que marchaban àcia Italia. V. Que en adelante huviera en Italia solamente un numero cierto de Tropas. VI. Que el Imperio se obligàra à no molestar la sucesion de Parma. VII. Que se renunciàran las pretensiones, de que estos Estados fuessen feudos del Imperio. VIII. Que la Inglaterra retiràra luego su Esquadra del Mediterraneo. Estas justas proposiciones fueron la respuesta que diò España, para que conferidas, y vencidas las dificultades, que pudiessen ocurrir, se diera la ultima mano à un gustoso, y conveniente negociado, que perpetuamente fuesse glorioso, sin los despojos de las Armas.

197 El Embaxador Britanico, como queda dicho, recibiò esta respuesta; pero no la escuchaba con gusto, por no obligarse à desistir de la estravagante empresa. Poco tiempo parece que passó en arrepentirse, en vez de internarse en los intereses de la paz; y no observando yà regla, ni metodo, porque dudaba de alguna fatalidad, que huviesse sucedido en los mares de Italia al encuentro de la Armada Inglesa con la Española, resolviò retirarse de España. Antes de hacerlo del Escorial, que sucediò en el dia 26. de Agosto, dexò un papel, en que exponia al Rey Catolico cinco proposiciones, no menos altivas, que ridiculas. La primera era, que se daba de termino al Rey Catolico el tiempo de tres meses, despues de firmado el Tratado de Alianza, para oìr su resolucion. II. Que no acceptando el Tratado en dicho termino, se darian al Emperador los socorros, que en èl se expressaban. III. Que si mientras se socorria al Emperador, la España molestasse à alguno de los Aliados, que estos tomàran satisfaccion. IV. Que no conviniendo su Magestad Catolica, se dispondria en otra manera de los Estados de Toscana. V. Que en el dicho termino el Emperador suspenderia qualquier movimiento; pero que si lo hiciera la España, que los Aliados darian los socorros señalados, sin esperar el expressado termino. Esto fuè lo que presentò el Ministro Inglès, quando su Almirante Bings yà con insolencia havia puesto en execucion las instrucciones de su Soberano: y de esta manera, sin esperar otra cosa el Conde de Stanop, desde Madrid emprendiò su viage para fuera del Reyno, y encaminandose àcia Parìs.

198 Todo lo referido iba manejando la Inglaterra, quando la emulacion contra la Monarquia de España mantenia firme el empeño, sin que fuessen bastantes los muchos coloridos que buscaba para cubrir su inten-

tencion. Aun en los miſmos Ingleſes no dexaba de ſer una coſa muy reprehenſible ſu proceder; pues con el titulo de la Mediacion atropellaban la Fè, la amiſtad, y la buena correſpondencia. Aſsi ſe viò en los encargos, y oficios del referido Miniſtro, y de la oſſadìa de el Almirante Bings. En el primero de lo que queda dicho, y en el ſegundo quando llegò al Mediterraneo con los Navios; pues eſcriviò à Madrid al Reſidente de ſu Nacion, para que repreſentàra al Rey Catolico, por parte del Rey ſu Amo, que tenia las inſtrucciones de tomar las medidas, que pudieſſen contribuir al ajuſte de las diferencias, que havian ſobrevenido entre ſu Mageſtad Catolica, y la Caſa de Auſtria; de modo, que no acceptando la mediacion del Rey ſu Amo, debia defender los Eſtados del Principe Auſtriaco en Italia, contra qualquiera hoſtilidad, en cumplimiento del empeño, que ſu Mageſtad Britanica havia contraìdo en diverſos Tratados. Con eſta carta, que recibiò Monſieur Bubb, el Conde de Stanop hizo ſus oficios; y como reconvenia, que el Almirante defenderia los Eſtados del Principe Auſtriaco, ſi de nuevo el Rey Catolico inſiſtia en ſu empeño; ſe diò por reſpueſta, que el Almirante ſiguieſſe los ordenes de ſu Amo. Eſta reſpueſta ſe diò en tales terminos, baxo la buena fé, y con la certeza de que la Armada Eſpañola no tenia orden de hacer la menor accion contra los Eſtados de la Caſa de Auſtria; y porque de lo que ſe havia executado en el año antecedente en la Sardeña no ſe hacia mencion. Aſsimiſmo ſe hizo entender al referido Embaxador, que por aquello que miraba à la Sicilia, nada havia movido à ſu Mageſtad Catolica, para que entraſſen ſus Armas en eſte Reyno, ſino los aviſos, que la Francia, y la Inglaterra le havian ſubminiſtrado por medio de ſus Miniſtros, diciendo, que el Duque de Saboya eſtaba tratando con el Señor Archiduque de entregarle la Sicilia: coſa que ſe oponia al Articulo quinto del Tratado de Utrech, de quien eran Garantes ambas Potencias.

199 Con la mayor ſinceridad ſe reſpondiò todo lo dicho; pero el Almirante Bings, ſin eſperar alguna reſpueſta, paſſó à executar una inaudita violencia. Aſsi ſe experimentò, quando haviendoſe dexado vèr en los mares de Sicilia, cargò con fraudulento eſtudio contra la Armada Eſpañola, como lo hiciera el enemigo mas declarado. A los 11. de Agoſto, deſpues que el Comandante Inglès huvo aſſegurado à los Eſpañoles, que no cometeria hoſtilidad alguna, hizo lo contrario, por no perder las

cantidades, que fuè opinion muy valida haverselas ofrecido si llegaba al combate. Y efectivamente el señor Archiduque, y el Regente Duque de Orleans se las pagaron, y lo regalaron mucho mas, haviendose publicamente dicho, que quando volviò à Napoles el Virrey, le diò quince mil doblones de España, y un retrato de su Amo, con otras cosas, que alli mismo le valieron cien mil pesos. Los Navios de la Flota Española, que estaban en el Estrecho, ò Faro de Mecina, se alargaron para unirse todos en el Cabo de Spartovento, y el Almirante Bings fuè en su seguimiento para combatirlos, como lo hizo con una monstruosa conducta, como por extenso lo he referido en la segunda Parte de esta Historia, que es el propio lugar de los sucessos deItalia. Despues de una accion tan indigna, y propia de Pyratas, parece que el mencionado Almirante se gloriaba, porque era segun sus designios, y en su consequencia al otro dia despachò la noticia à su Soberano, embiando à Londres al Capitan Bings su hijo.

200 A la Gran Bretaña llegò la noticia de lo sucedido; y haviendola entendido el Marquès de Monte-Leon, que se hallaba en Londres por Ministro del Rey Catolico, escriviò en el dia 25. de Agosto una carta de oficio al Secretario de Estado Monsieur Craigs, en la qual decia, que no obstante no tener orden alguno, ni noticia de su Corte sobre un hecho tan inopinado, contraviniendo el Almirante Bings à sus mismas expresiones, dexaba à su consideracion el justo resentimiento del Rey su Amo, y de la Nacion Española, por verse maltratada de la Nacion Inglesa, que sin embargo de ser la mas favorecida, contra toda razon, contra la buena politica, y contra sus propios interesses, passaba à una accion tan fea; siendo assi, que eran bien manifiestas las generosas intenciones de su Magestad Catolica, de las quales daba nuevas pruebas, pues en su carta de 20. de Agosto avisaba los ordenes, que havia dado para dispensar las riquezas de la Flota, que en aquellos dias havia llegado à Cadiz, interessada en nueve millones de escudos. Todo lo qual le obligaba à abstenerse de qualquier comercio de su Ministerio.

201 Esta carta del Ministro de España fuè concebida en los referidos terminos, que eran los mas expressivos para dàr à comprehender el siniestro modo de proceder, que tenia el Ministerio Britanico, y la buena fé de los Españoles. El todo fuè aprobado en la Corte de Madrid; pero los Ingleses, preocu-

pados del orgullosó anhelo de efectuar sus idèas, y defenderlas à diestro, y siniestro, no tenian lugar la razon, ni la justicia. El Secretario Craigs recibiò la carta del Embaxador Español, y despues de muchos dias diò la respuesta, con la qual parece, que se implicaba en los terminos, porque pretendia aprobar la accion del Almirante, diciendo, que no era extravagante mientras Milord Stanop havia declarado al Rey Catolico, que si en el espacio de tres meses, acordado en la Alianza, su Magestad emprendia alguna hostilidad, la impedirian las Potencias contratantes con la fuerza, y que la invasion de la Sicilia era directamente contra estas disposiciones. Asi se explicaba el dicho Secretario; y lo fundadas que eran estas razones, se vè por el mismo hecho. De modo, que el Embaxador Stanop llegò à Madrid un dia despues, que el Almirante havia cometido la insolencia: el desembarco, y ocupacion de la Sicilia se hizo quince dias antes, que se firmàra en Parìs el Tratado de Alianza: el Reyno de Sicilia por entonces no pertenecia à ninguna Potencia de las de la Liga. Pues què dirèmos à esto? Verdaderamente parece que es un sueño, que hace vivos los objetos, queriendo que sea verdad lo que se imaginò sin sentidos; por lo que el Inglès, mas apassionado, havrà de confessar, que su Nacion, quando pretendia, ò voceaba la paz, daba principio à la guerra; y que en la ocasion que estaba obligada à socorrer, como parte, el Tratado de Utrech, obraba como enemiga, faltando à la fé de los Tratados, lo qual con mayor extension se verà en los Capitulos siguientes, sin ir à buscar cadencias, que deleyten el oìdo.

CAPITULO XXVI.

LA CORTE DE ESPAÑA manifiesta sus sentimientos à la de Inglaterra.

202 SI aquello, que con la luz natural alcanzaron Platòn, Aristoteles, y los mas sabios Philosophos, como tambien lo que executaron los Atenienses, los Lacedemonios, y los Romanos; lo juntamos con lo que han practicado los Reyes de España con los otros Soberanos, encontrarèmos, que los procederes, hechos, y estatutos de aquellos antiguos, no tienen ventaja al lucidissimo obrar de los Monarcas Españoles; y si en la ocasion presente no fuè notorio à todos lo que passaba en las Cortes, con lo qual se probaba lo que digo, fueron bastantemente fa-

bi-

bidos en el mundo los procederes de los Ingleses; pero como alguno, con fundamento, no estaba enterado de ello, discurria segun las encontradas noticias, que se contaban. Por esta razon, yà que el tiempo todo lo sazona, yo no omito decir lo que entonces sucediò; y fuè, que mientras el mencionado Embaxador de España, Marquès de Monte-Leon, havia hecho la representacion, que queda referida en el Capitulo antecedente, al Rey de Inglaterra, y por medio de su Secretario, segun el estilo; y asimismo haver dado copia de la carta del Almirante Bings, que remitiò à Madrid por medio de Monsieur Bubb: llegò à la Corte de España la noticia del feo atentado de este Almirante. Tan rara novedad causó en todo genero de personas bastante admiracion, porque havia sido el hecho como una especie de traycion executada contra el mismo titulo, que pretendia de Medianero. El Rey Catolico de todo quedò enterado; y no obstante que havia llegado à sus manos la carta del Marquès de Monte-Leon, en que participaba lo que havia executado en Londres, mandò al Cardenal Alberoni, que de su parte respondiesse, aprobando lo practicado, y expressando el justo sentimiento que tenia del Ministerio Britanico, para que nuevamente lo representàra en aquella Corte. Se escriviò la carta en el dia 26. de Septiembre; y como de su contenido se comprehenderà mucho de lo que passaba, pongo aqui una copia, que bastarà para el cumplimiento de mi propuesta.

CARTA ESCRITA à Londres al Marquès de Monte-Leon.

En el tiempo que yo computè, que V. E. estarìa informado de la indigna accion, que el Almirante Bings ha cometido contra la Esquadra del Rey, he recibido la copia de la carta que V. E. ha escrito à este proposito al Secretario de Estado Monsieur Craigs, para darle à conocer, que despues de una hostilidad tan impensada, estaba V. E. obligado à abstenerse de las funciones de su pacifico Ministerio, y que por mantener el honor del Rey, y aquel de su caracter, debia V. E. estrañarse de todo genero de comercio. Haviendo yo passado à manos de su Magestad la sobredicha copia, ha tenido por conveniente, que V. E. la haya escrito, y por bien propios los terminos, con los quales se ha explicado para hacer comprehender la mala fé de esse Ministerio, respecto del proceder muy premeditado del Almirante Bings, quando no se trataba sino de una mediacion para facilitar el Proyecto de paz, ò à lo mas mas, para defender los Estados actualmente posseìdos por el Archiduque en Italia, à tiempo que Milord Stanop se encontraba en España, y à poca distancia de la Corte, para proponer una suspension de armas, y Proyectos de paz. Y en fin, al punto mismo, que el Rey nuestro Señor, para dàr nuevas pruebas de su Real intencion, havia ordenado, que nada se tocàra de los efectos de los Ingleses llegados à Cadiz con la ultima Flota abordada de las Indias, y que se diera à cada uno de esta Nacion quanto respectivamente le pudiesse pertenecer.

Verdaderamente, qualquiera persona desintereſſada no podrà entender, ſin admiracion, que la Armada Naval de ſu Mageſtad Britanica, mandada por el Cavallero Bings, ſin algun motivo, neceſsidad, ò pretexto, olvidando el titulo de pacifico Medianero, que ſu Amo ſe atribuye, como tambien los intereſes de la Gran Bretaña, haya atacado la Armada Naval de Eſpaña, ſolamente para hacer romper la expedicion de Sicilia, deſpues de haver eſtado en Napoles à concertar con el Conde de Daun una accion tan diforme, haver recibido grandes ſumas de dinero, ſupueſtas por alcances; y finalmente deſpues de haverſe aproximado à Mecina, y de haver embiado Oficiales de confianza à conferir con los Gefes de la Armada del Rey, y aſſegurarles, que no cometeria acto alguno de hoſtilidad.

La mayor parte de la Europa eſtà con impaciencia por ſaber, como el Miniſterio Britanico podrà juſtificarſe con el Mundo deſpues de una violencia tan precipitada. Si ſe acoge al frivolo pretexto de decir, que las inſtrucciones del Almirante Bings contenian, que debieſſe hacer mantener la neutralidad de Italia; quien ignora, que yà mucho tiempo que acabò aquella neutralidad, y que los Principes Garantes de los Tratados de Utrech, de hecho eſtàn libres, y deſcargados de ſu Garantìa? Cada uno ſabe, que aquella armiſticia de Italia eſtaba revocada, y anulada, no ſolo por las contravenciones eſcandaloſas de los Auſtriacos en la evacuacion mal obſervada de la Cataluña, y de Mallorca, y de otros conſecutivos atentados; mas tambien, porque ſiguiendo el ſentido literal de la ſobredicha Garantìa, eſſa no obligaba, ſino haſta hacer la paz con la Francia, y los Principes Garantes.

Sobre eſtos principios, y fundamenmentos, cada uno puede hacer ſus reflexiones. Y què dirà el Mundo, viendo que deſpues de quatro años, que la ſobredicha neutralidad queda extinguida por las razones alegadas, el Miniſterio de Londres la ha querido hacer reſucitar, y defender, no yà por una negociacion, y de una amigable mediacion, ſino con fuerza manifieſta, y con artificio abominable de abuſar de nueſtra ſeguridad, y confianza? Eſto es tan cierto, è indubitable, que el Almirante Bings ſe ha viſto tan embarazado por el remordimiento de ſu injuſta conducta, que en la relacion que hace de eſte combate Naval, conociendo no haver havido motivo, ni pretexto razonable para venir à las manos con los Eſpañoles, ſe valiò del artificio de hacer creer, (contra toda verdad) que los Navios del Rey fueron los primeros à ordenarſe en batalla, y hacer fuego ſobre los Ingleſes; y aquello que mas ſuſpende es, que havia embiado orden à ſus Navios, que no diſparaſſen contra los Eſpañoles. Si no huviera tenido intencion de atacarlos, ſi queria tratarlos como amigos, para què los perſiguiò deſpues del Eſtrecho del Faro, haſta las alturas de Siracuſa? Por què embiar con toda diligencia quatro Navios de los mas veleros de ſu Armada, con orden de alcanzar à los Eſpañoles? Y por què, finalmente, los ſiguiò èl miſmo con los reſtantes deſpues de haverles dado ſus fanales, ſino con el fin de no perder de viſta la Armada Eſpañola mientras la noche? Eſta operacion tan extravagante no ſe hizo, ciertamente, con la idèa de ſolo ſaludar à la Armada en una coyuntura tan delicada, y tan critica, tanto mas deſpues de haver eſcoltado deſde Rixoles, en Calabria, una conſiderable porcion de Infanterìa Alemana.

El Rey nueſtro Señor, que conſidera al de la Gran Bretaña como un Principe ſabio, prudente, y moderado, que no ignora, que los ſuceſſos de las armas ſon jornaleros, que en fin ſabe à quantos accidentes eſtà ſujeta la humana felicidad; y que Dios protege la cauſa juſta, no puede perſuadirſe, que una accion tan enorme ſe haya executado por orden de ſu Mageſtad, tanto mas, que vè ſer incompatible con la gratitud de los Soberanos (y mayormente de ſu Mageſtad) el olvidar tan facilmente la amiſtad ſincera, de lo qual ha tenido tantas pruebas del Rey nueſtro Señor, que ſupo ateſtiguarlas, aun en la mas peligroſa ſituacion de ſu Reyno, y de las ultimas turbaciones de la Inglaterra.

Su Mageſtad no puede jamàs perſuadirſe, que una violencia tan injuſta, y tan generalmente deſaprobada, haya ſido fomentada por la Nacion Britanica, haviendo ſido ſiempre amiga de ſus Aliados, agradecida à la Eſpaña, y à los beneficios que ha recibido de la liberalidad de ſu Mageſtad Catolica. Por otro la-

lado tiene su Mageſtad bien fundados motivos para creer, que eſte acaecimiento es hijo de algun animo turbado, è inquieto, enemigo de la paz, de la gloria del Rey, de las ventajas, y reposo de la Nacion Ingleſa, del bien publico en general, que pienſa eſtablecer ſus propias conveniencias, y fortuna ſobre la ruina general, y à coſta de funeſtos ſuceſſos, y de ſus péſimas conſequencias.

Todos eſtos motivos, y aquel que ſu Mageſtad tiene (con gran diſguſto) de vèr como ſe correſponde à ſus gracias, la reflexion de ſu honor agraviado con una impenſada ofenſa, y hoſtilidad, y la conſideracion de que deſpues de eſte ultimo ſuceſſo la repreſentacion del caracter, y miniſterio de V. Exc. ſerà ſuperfluo en eſſa Corte, en donde V. Exc. ſerà mal reſpetado, han obligado al Rey Catolico à ordenarme diga à V. Exc. que al recibo de eſta carta ſe parta luego de Inglaterra, haviendolo aſsi reſuelto. Dios guarde, &c.

203 Remitiòſe eſta carta à Londres; y ſiendo ſu contenido tan fundado, tan expreſſo, y tan veridico, ſe eſperaba algun buen efecto, aunque la Nacion Ingleſa no miràra mas que ſus intereſſes; pero no ſucediò aſsi. De ſuerte, que el dia ſe cubriò del color de la noche, y por entonces no ſe practicò coſa alguna, que templàra el ſentimiento; antes sì lo contrario, como ſe verà mas adelante.

CAPITULO XXVII.

RESPUESTA QUE diò la Inglaterra; pretendiendo juſtificar ſu conducta en las operaciones contra la España.

204 POlitica Chriſtiana es, el dàr bien por mal; y por mas que à la corrompida naturaleza le ſeà repugnante, es una coſa tan juſta, que la canonizò la Divina Sabiduria; y como abrazada por los Catolicos, la practicaba el Rey Don Phelipe Quinto, ultra de eſtàr incluìda en el caracteriſtico titulo de Catolico, que goza entre los demàs Soberanos. Sin perder eſte norte, quando la Inglaterra havia atropellado con las armas la buena correſpondencia, el animo del Rey Catolico ſe moſtraba tan generoſo, que no ſe detuvo en que ſe diſpenſaran los intereſes de la Flota à los Sugetos de la Inglaterra, para que comprehendiera la poſteridad las profundas raìces de ſu maxima Chriſtiana, y que la experimentàran aſsi los miſmos que ſe le oponian. Bien huviera podido ſervir de regla eſte modo de proceder; pero eſtando yà endurecido el corazon, no lo admitiò antes bien, aſsi como el lodo ſe endurece con los benignos rayos del Sol: aſsi tambien ſe endureciò el animo Britanico, y pretendiò juſtificar ſus operaciones con aparentes razones. Todas, ſin legitimarlas el yà referido Secretario Monſieur Craisg, las uniò en una carta de 15. de Septiembre del año de 1718. que ſervia de reſpueſta à la primera expreſsion, y primer oficio del Embaxador de España. Y para que todos puedan leer el contenido de eſta carta, pongo aqui una

una copia; y despues pondrè en el inmediato Capitulo la satisfaccion, que individualmente se diò à cada uno de los puntos, que contiene.

RESPUESTA, QUE Monsieur Craigs diò à la carta de el Marquès de Monte-Leon.

Exc.mo Señor.

ALgunos dias hà, que recibì la que V.Exc. se sirviò escrivirme con fecha de 15. del vencido, la que he visto despues impressa entre nuestros papeles publicos; y siendo fundada la representacion sobre alguna noticia de que el Rey no tenia aùn confirmacion, no me ha mandado su Magestad responder à ella hasta el arribo del hijo del Almirante Bings, que la ha traìdo con la relacion de lo que passò entre las dos Flotas, por la qual parece, que se empezaron las hostilidades por parte de los Españoles.

Sin detenerme en esta circunstancia, tengo orden del Rey de responder à V. Exc. que podia muy bien esperarse esta accion, sin que deba estrañarla su Magestad Catolica, porque sin reconvenir con tantos passos, como se han dado en la Corte de Madrid, dirè solamente à V. Exc. que el Almirante Bings escriviò una carta en 20. de Junio, para representar à su Magestad Catolica las obligaciones en que se hallaba el Rey por diferentes Tratados de mantener la neutralidad de Italia, y defender à la Corte de Viena en la possession de sus Estados, para suplicar à su Magestad Catolica se dignàra acceptar la mediacion del Rey, y desistir de las hostilidades empezadas para ofrecerle sus servicios, assi para retirar sus Tropas, como para assistirle, en caso que la Corte de Viena no quisiere consentir en la cessacion de armas. Y en fin, para proponer à su Magestad Catolica una Tregua, en interin que se trataria de un acomodamiento, sin el qual preveìa su Magestad el fuego de esta guerra, que empezando por la España, se terminaria en abrasar toda la Europa. El Almirante declarò despues, en nombre del Rey, que tenia orden de emplear la fuerza de su Esquadra, en caso que su Magestad Catolica reusasse acceptar sus ofrecimientos de amistad, para prevenir las consequencias peligrosas de esta guerra, y mantener la fè de la palabra de su Amo: à que se le hizo por parte de su Magestad Catolica una respuesta breve, y resoluta, como la que executasse sus Ordenes. *No obstante el Almirante, sin turbarse de tan dura respuesta, bien informado de las intenciones del Rey de evitar hasta el ultimo extremo qualquiera accion; al llegar delante de Mecina escriviò otra carta al Marquès de Lede en 29. de Julio, repitiendo lo propio que escriviò à Madrid; y concluyendo por segunda vez, que tenia orden de emplear la fuerza con que venia, si sus ofrecimientos, y ruegos no alcanzaban una suspension de Armas; la qual le fuè tambien negada por el Marquès de Lede. Yo estoy cierto, que si V. Exc. huviesse estado informado de estas particularidades, como yo, no le hiciera novedad el sucesso.*

Sirvase V. Exc. embiarme al mismo tiempo copia de cinco Capitulos, comunicados por Milord Stanop con el Marquès de Nancrè à su Eminencia el Señor Cardenal Alberoni. Sin duda havrà observado V.Exc. que en el ultimo de estos Capitulos se dispone, que si durante los tres meses, que las Potencias Contratantes ofrecen à su Magestad para entrar en su Alianza, executaba hostilidades directas à impedir la execucion de lo dispuesto en dichos Tratados, las dichas Potencias se obligaban à impedirlo con la fuerza, aun durante el espacio de dichos tres meses. Pues la invasion de la Sicilia es directamente opuesta à dichas disposiciones, y su Eminencia el Señor Cardenal Alberoni, no solamente lo supo por la comunicacion de dichos Capitulos; pero sì tambien por la demanda, que le hizo Milord Stanop, Ministro del Rey, de un passaporte, para en caso de rotura, el que su Magestad Catolica le concediò; y su Eminencia asegurò al Conde de Stanop, Ministro del Rey, que preveìa muy bien lo que podia suceder, *sin querer, no obstante, remediarlo, procurando el consentimiento de su Magestad Catolica en una Tregua, en el interin que se trataria de un ajuste.*

Que-

Quedame que responder à V. Exc. sobre las apreciables declaraciones, que su Magestad Catolica acaba de hacer à favor del comercio de nuestra Nacion: à esto tengo orden del Rey de repetir à V. Exc. lo que muchas veces he tenido la fortuna de comunicarle à boca, y tendrè cuidado de no referir mas, que los hechos conocidos, è incontrastables, de que tengo en mano las pruebas prontas à producir, si la ocasion que el Rey entrañablemente desea de venir à una amigable explicacion con su Magestad Catolica, me facilità à mi la que deseo de entrar con V. Exc. en la discusion de estas materias.

I. *Se han impuesto gabelas sobre nuestras mercaderìas, expressamente permititidas por los mismos Tratados.*

II. *Se han reusado à la Compañia del Mar del Sur las Cedulas para los Navios anuales, contra el tenor expresso del Tratado, sin mas razon que la de no convenir en darlas la Corte de Madrid.*

III. *Se han embargado todos nuestros Navios mercantes en todos los Puertos de España, y aun los de Guerra, y los Armadores Españoles, llevandolos con violencia, los han obligado à descargar sus mercaderias, forzandolos à transportar, con pèrdidas imponderables, Tropas, Cavallos, y Municiones, &c. para esta expedicion, que ha alterado todos los negocios de la Europa. Y (lo que no puedo persuadirme) que à Capitanes de nuestros Navios, que quisieron hacer algun genero de resistencia à procederes tan inauditos, les cortaron las orejas; y que entrando los Españoles en Mecina, empezaron à poner en la carcel al Consul, que el Rey tenia en aquella Ciudad.*

Bastame insinuar à V. E. estos hechos, esperando que se sirva V. E. cotejarlos con la favorable declaracion, que me ha hecho para el comercio de la Gran Bretaña.

Deseando el Rey evitar qualquier sinsabor, me manda su Magestad apuntar solamente las quexas de menor importancia: esto es, la amenaza de embargar los efectos de los negociantes Vassallos suyos, no obstante el Tratado, que expressamente dice en formales palabras: Que aun en el caso de rompimiento havrà un termino de seis meses para retirar sus haberes los de una, y otra parte.

Las insinuaciones, que se dexaron caer en Madrid, assi de los disturbios domesticos, que podrian suscitarse al Rey, como de la fuerza, que podria abiertamente emplearse à favor del Pretendiente, y de los avisos, que de diferentes partes se han tenido de las confederaciones, y negociaciones secretas, que ha havido entre sus parciales, y factores, y los Ministros de su Magestad Catolica; à que el Rey no ha dado credito alguno, persuadiendose, que su Magestad Catolica no consentirà medios de enemistad, tan contrarios al Derecho de las Gentes, à los Tratados de Alianza entre las dos Coronas, y à la conducta, que el Rey religiosamente ha observado con su Magestad Catolica, de que me permitirà V. E. le haga alguna reconvencion.

Nunca ha imaginado el Rey suscitar à su Magestad Catolica sediciones, y discordias en sus Estados, desde que la Corona de la Gran Bretaña le ha reconocido por Rey de España, ni en dàr à la Casa de Austria la menor esperanza de assistirle en sus pretensiones sobre el Reyno de España, no obstante qualquier alianza, y buena amistad, que con ella haya tenido el Rey: al contrario, no solamente ha buscado, pero ha hallado su Magestad medios de hacer renunciar de ellas al Señòr Archiduque por èl, y por los suyos, siempre que lo quiera su Magestad Catolica; y le ha reducido de conformidad con su Magestad Christianissima, que dè à un hijo de su Magestad Catolica la investidura de Toscana, Parma, y Placencia.

El Rey todavia no se ha apartado por medio de sus Ministros en la Corte de Madrid, de todo comercio con los Vassallos de su Magestad Catolica, ni ha pensado jamàs en hacerles comprehender la sensible pèrdida de muchos de sus antiguos fueros, el cargo excessivo de los pechos, y los riesgos de una nueva guerra con las Naciones, cuya amistad les es la mas necessaria, aunque podria muy bien haver en los Dominios de su Magestad Catolica Vassallos, que no le son aùn afectos, si yà no es que Reynos enteros hayan mudado de inclinacion desde la ultima guerra: muy al contrario huviera su Magestad creìdo, y se creyera aùn obligado, por los vinculos de la buena amistad, que ha mediado, y espera que medie aùn entre èl, y su Magestad Catolica,

ca, de advertirle, como buen hermano, y amigo, de semejantes procederes.

Ha llegado mas allà la delicadèz, que su Magestad ha observado en estas cosas, pues no ha querido, que se insinuàra à los negociantes Españoles las desdichas, que podrian suceder, en caso de rompimiento con èl; y los riesgos, y dificultades insuperables, que tendrian en el comercio de Indias, ò en otra parte del mundo, si se hacia la guerra à una Potencia tan formidable por mar, como la Inglaterra.

No obstante qualesquier amenazas, que los Ministros de su Magestad Catolica en Madrid hayan hecho, y que fuessen poco decorosas à la dignidad de la Corona de la Gran Bretaña, poco acostumbrada à sufrirlas, se ha consolado su Magestad, viendo que padecia este tratamiento en comun con la Francia, y la Holanda, mucho mejor aùn, que el que se ha hecho con el Señor Archiduque, y la Sicilia, que la España acaba de atacar; pero sin querer que hiciesse à la España la menor quexa de sus Ministros; y mucho menos aun del Rey, y sus Ministros, à sus Pueblos. Conoce muy bien el Rey, que este modo de proceder es contrario al Derecho de las Gentes, à los estilos practicados entre los Soberanos, y a la buena amistad, que desea con tantas veras conservar con su Magestad Catolica.

Espera el Rey, que su Magestad Catolica ha tenido, y tendrà siempre por su persona la buena correspondencia, que acaba de persuadirle, por lo que no puede dàr credito alguno a las noticias, que le dàn de Holanda, de que el Embaxador de España Marquès de Bereti-Landi, Ministro tan consumado, y que se ha distinguido por su zelo, y prendas, haya presentado à los Señores Estados Generales una especie de Manifiesto, intitulado: Traducion de una carta escrita en 20. de Agosto por el señor Cardenal Alberoni al señor Marquès Bereti Landi, *que empieza con estas palabras:* Es notorio à todos, que el Ministerio de la Gran Bretaña, prevenido de sus passiones, y fines particulares, &c. *Y que despues manda à su Excelencia:* Que lea esta carta generalmente à todos los Negociantes Ingleses. *No es necessario, que por lo demàs me remita à la carta impressa, pues aquel Ministro dixo, que V. E. havia recibido los mismos ordenes; y estas instrucciones parecen mas presto ser dadas para el Ministro que reside en Londres, que para el Marquès Bereti-Landi. Pero no puedo persuadirme, que su Eminencia, que sabe hacer tan ilustre la dignidad, y el decoro de la Corona de España, haya mandado à su Embaxador passàra oficios publicos à los Negociantes vassallos de la Gran Bretaña, que no puede ser de otra cosa, sino de comoverlos contra el govierno de su Soberano. Este modo tan evidente de negociar es tan inaudito, que me atrevo à assegurar, no lo aprobarìa su Magestad Catolica, y que no podria sufrirlo el Rey mi Amo.*

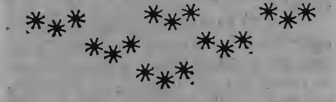
Para venir, pues, à la ventajosa declaracion, que V. E. me hace para nuestro comercio, el Rey me manda diga à V. E. que si haviendo su Magestad Catolica reparado en los abusos, que se han cometido por la infraccion de los Tratados, y por tantas violencias, sin su noticia practicadas contra los vassallos Britanicos, ha querido ordenar à V. E. que la haga: me manda suplìque à V. E. le dè las gracias à su Magestad Catolica de su parte, y le assegure su reconocimiento.

No obstante, para evitar en adelante semejantes equivocos, y que no haya de una, ni de otra parte alteracion alguna en la amistad que el Rey desea afectuosamente cultivar con su Magestad Catolica, me manda diga à V. E. que no pretende otro comercio para sus vassallos, con los del Rey de España, que el que les està estipulado por los Tratados entre las dos Coronas, y con especialidad quando estas hicieron la paz en Utrech, con circunstancia que el Rey espera, que reconocerà su Magestad Catolica, que la Corona de la Gran Bretaña no fuè exorbitante en sus demandas. Pero tampoco no entiende su Magestad deber recibir como una gracia, que le pueda ser concedida, ò negada al arbitrio de la Corte de España la execucion de estos Tratados; y se persuade su Magestad, que si el Rey Catolico tomaba la resolucion de arruinar el comercio de sus vassallos, tomarìa al mismo tiempo la de declararle la guerra, pues solo el inconveniente que podria temer, serìa el perjuicio que esta guerra conduciria al comercio de sus Pueblos: daño, à que con infinito dolor estarìa precisado à reparar, por medios, que podrian ser tan funestos

al comercio, è intereses de la España, como à los de la Gran Bretaña.

Para concluìr, suplìco à V. E. se sirva premeditar, que el Rey no ha pedido ventaja alguna, ni procura engrandecerse por alguna nueva conquista; antes bien queda inclinado à sacrificar lo suyo propio, para procurar el reposo, y tranquilidad publica, de que no quiere gozar, sino en comun, con el resto de sus vecinos. Y tengo ordenes suyas de decir à V. E. que desea, no solamente la paz, pero tambien la mas estrecha amistad con su Magestad Catolica, la qual le pide con la mas estrecha instancia, y se la ofrece de su parte. Pero finalmente, en qualquier cosa que pueda acontecer, procurarà mantener siempre la dignidad de su Corona, el comercio, y privilegios de sus vassallos, y la fé de los Tratados. Tengo la honra de ser de V. E. Excelentissimo señor con una muy perfecta estimacion. Su mayor servidor. Craigs.

205 Esta fuè la cartarespuesta à la del Embaxador de España en la Corte de Londres, haviendo durado su premeditacion tres à quatro semanas. Pero si el curioso quiere hacer el debido juicio en su contexto, podrà lèer la siguiente; y aun creo que estarà necessitado à hacerlo, una vez que haya leìdo la presente, para no incurrir en las equivocaciones de un eco vulgar, ò comun. Y con mayor razon, porque esta fuè una circunstancia, que en la formacion de lo referido no se echò menos, à causa, que rara, ò ninguna vez hace falta, lo que jamàs se tuvo.



CAPITULO XXVII.

LA ESPAÑA NUEVAmente expressa sus sentimientos à la Corte de Inglaterra.

206 QUè entronizado, pudiera yo decir, que vivia en estos tiempos el engaño! Quan de asiento descansaba en los corazones humanos! Y como estendiendo su imperio, pretendia dilatar su jurisdicion, hasta ponerse de proposito à establecer leyes! O fragilidad humana! y què ciega te precipitas, pues quanto mas ansiosa sigues el engaño, tanto mas te apartas de la verdad! Todo se registraba en el calamitoso sistema, que alucinaba al mas diestro Cortesano, y embarazaba al Politico mas inteligente; porque estando cerrada la concha, no se creìa que estaba vacìa de los hermosos sudores de la Aurora. Y aun para prueba de esto, la evidencia no tiene por necessarias las ponderaciones: ni crea el curioso, que es de otra condicion mi narrativa, pues que los hechos son testigos oculares de desimaginadas extravagancias; y mayormente, que por lo que dexo referido, en aquella ocasion, que por los enemigos de España se encontraba atropellada la razon,

zon, ſe buſcaban colirios para los ojos. El diſcreto juzgue; ſin ſalir de la esfera de los ſuceſſos, entendiendo las razones, que preſto dirè; porque quando el Embaxador de Eſpaña practicaba en la Corte de Londres los mas eficaces oficios, el Rey Catolico no ſe contentò con los primeros, ſino que hizo repetir ſegundos; y para ello mandò, que ſe eſcriviera otra carta, en la qual ſe expreſſáran nuevamente ſus ſentimientos, y los poderoſos motivos que los ocaſionaban, ſatisfaciendo al miſmo tiempo à lo que en ſu carta inſinuaba el Secretario Craigs. Aſsi ſe executò, y ſe deſpachò la carta deſde Madrid con fecha de 10. de Octubre de 1718. y para mayor inteligencia de los ſuceſſos, inſerto aqui una copia, como lo he ſignificado.

CARTA SEGUNDA, eſcrita à Londres al Marquès de Monte-Leon.

AUNQUE la mala fé del Miniſterio Britanico ſe haya dado baſtantemente à conocer, por la injuſta, è improviſa hoſtilidad, que el Cavallero Bings ha cometido contra la Eſquadra de ſu Mageſtad; no obſtante, como Monſieur Craigs, Secretario de Eſtado, por la carta que eſcriviò à V. E. parece querer perſuadir al publico lo contrario: es indiſpenſable el repetir à V. E. que eſte ſuceſſo era yà premeditado, y que el Almirante Bings ha diſsimulado ſu intencion, para mejor abuſar de la confianza de nueſtros Generales en Sicilia, baxo la palabra que ſe les havia dado, de que no ſe cometeria hoſtilidad alguna.

Se eſtraña generalmente, que el principal Miniſtro de la Gran Bretaña haya venido à la Corte del Rey Catolico para proponer en ella Proyectos de paz, y ſuſpenſiones de Armas, al tiempo que las fuerzas Maritimas de la Potencia medianera executaban actos de un manifieſto rompimiento.

No baſta decir, que de la demanda que hizo Milord Stanop de un Paſſaporte para la ſeguridad de ſu perſona en los Eſtados de ſu Mageſtad, debia, ò podia inferirſe una abierta rotura; y es inutil referir lo que paſſó entre el Cavallero Bings, y el Marquès de Lede, mientras que el primero eſtaba en Sicilia, tocante à una ſuſpenſion de Armas; pues ninguno ignora, que el Marquès de Lede no tenia autoridad para eſto, y que ſus inſtrucciones ſe ceñian al recobro de aquel Reyno, ſin darle facultad de entrar en negociaciones de paz, porque es muy ordinario que ſe pidan Paſſaportes para precaverſe contra todo accidente; pero no ſe halla en las Hiſtorias, ni lo permite la buena fé, ni las mas barbaras Naciones han enſeñado la maxima de embiar un Miniſtro con caracter de mediador à otra Corona, para tratar de paz, y uſar al miſmo tiempo de los rigores de la mas viva guerra.

Monſieur Craigs ſe ha quexado en la mencionada carta de las gabelas pueſtas ſobre las mercaderìas de la Gran Bretaña; pero ademàs, que ninguno podrà afirmarlo, porque deſpues de la paz de Utrech ſe ha obſervado el pie antiguo practicado en Eſpaña, à la primera inſtancia, que hizo Monſieur Bubb, Miniſtro de eſſa Corona, de formar, y eſtablecer un nuevo Arancèl, ſe convino luego. Y ſiendo eſta obra de sì larga, ſe trabajò en ella en Cadiz para perficionarla, y concluirla, con la concurrencia de los publicos Negociantes de todas las Naciones, los quales la firmaron. El Rey lo aprobò, y ſin duda ſe huviera publicado, è impreſſo, ſi la Eſquadra Ingleſa no huvieſſe parecido en el Mediterraneo, para oponerſe à la juſta cauſa de ſu Mageſtad.

No ſe ha ideado jamàs el prohibir diferentes eſpecies de mercaderìas expreſſamente permitidas por el miſmo Tratado; ni el Rey ha negado à la Compañia del Mar del Sùr las Cedulas para los Na-

Navios anuales; pues su Magestad ha hecho solamente insinuar à dicha Compañia el suspenderlo por este año, haviendo resuelto de no embiar sus propios Galeones por las representaciones hechas de los Negociantes de Indias, y Consulado de Cadiz, que hicieron conocer, que la America estaba tan llena de diferentes mercaderìas, que su despacho venia à ser imposible.

En esto no ha contravenido su Magestad à la letra expressa del Tratado: al contrario ha querido por esta conducta manifestar el deseo, que tenia de favorecer el comercio de la Nacion Britanica; pues que ofreciò al mismo tiempo, que en el año proximo los Ingleses podrian embiar dos Navios en lugar de uno, y el Rey estaba dispuesto (no obstante las dichas representaciones) à permitir la salida del dicho Navio anual, sin embargo de los perjuicios que huvieran resultado.

El embargo de los Baxeles mercantes, para el transporte de las Tropas, cavallos, municiones, &c. se hizo sin violencia alguna, y con el pacifico consentimiento de las partes interesadas, à las quales se pagaron sus fletes con puntualidad. No ha introducido la España esta moda, pues los Navios mercantes en todas las Plazas maritimas, de qualquiera Nacion que sean, sirven à quien los paga por Navios publicos de transporte; y assi es una invencion artificiosa, y envenenada la de decir, que se han cortado las orejas à los Patrones de los Navios, que quisieron hacer alguna resistencia; y como estos dichos no tienen otro objeto, que el de engañar à la Nacion Britanica, è irritarla, à expensas de funestas tragedias, y precipicios contra sus propios intereses: y como semejantes artificios estàn extremamente lejos de la verdad, el tiempo serà aquel, que descubrirà al publico la perfidia de este engaño.

No se niega aqui, que puede ser haya sido arrestado el Consul Inglès, o mandado hacer alguna otra represalia; pero ciertamente estas cosas no havràn precedido al combate naval. Y del modo que el Ministerio de Londres habla, no solamente quiere disponer de los Reynos, y Provincias agenas; pero pretende tambien, que se sufra, y dissimule la ossadìa de sus insultos, y la violencia de su proceder.

La quexa que se hace de la amenaza de embargar los efectos de los Mercaderes Ingleses, no subsiste; pues no obstante, que el Almirante Bings en su arribo à los Mares de España, publicò, que tenia orden de emplear la fuerza de su Esquadra contra las empressas de nuestra Armada en Italia, y que este embargo debia considerarse por una consequencia de declaracion tan ofensiva, y de un rompimiento tan mal fundado, no quiso el Rey (no obstante la razon, y el derecho, que estaba de su parte) prevalerse de esta coyuntura para privar à los Ingleses de los tesoros, que tenian en muchas partes de los dominios de su Magestad. Al contrario su Real benignidad permitiò, que los pudiessen recoger, prefiriendo siempre su propia satisfaccion al bien comun de una Nacion amiga, que no ha tenido parte alguna en la mala conducta de un corto numero de particulares, que sacrifican toda la Nacion à sus ambiciosos designios.

Las pruebas las ha dado su Magestad de su buena fé, de su sincera amistad, al Rey de la Gran Bretaña, durante los mas criticos sistemas, y peligrosas coyunturas de su Reyno, y el Tratado concluìdo con Monsieur Bubb, de que este Monarca ha recibido tan grandes ventajas, que el reconocimiento, que es tan propio de los Soberanos, le obligò à noticiarlo à su Parlamento, considerando à su Magestad Catolica, y à los Españoles, como à sus constantes amigos, fieles aliados, è interesados en las conveniencias, y reposo del Rey de la Gran Bretaña, y de sus Vassallos, igualmente combatidos, y confusos por las interiores dissensiones de su Reyno. Estas experiencias, que su Magestad Britanica tiene de la amistad, y magnanimidad del Rey Catolico, persuaden lo contrario de lo que supone Monsieur Craigs en la susodicha Carta de que se haya hablado de declararse abiertamente en favor del Pretendiente.

Por lo que mira à la renuncia del Archiduque, sobre la Toscana, como este Principe no tiene derecho, ni razon alguna para pretender estos Estados, es muy facil que desista de su pretension, ò à lo menos à moderar las vastas ideas, que forma para aumentar sus Dominios.

Este Ministerio concede haver escrito la Carta de 20. de Agosto, que Monsieur Craigs cita en la suya, y que el Rey ha ordenado à sus Embaxadores en Londres,

dres, y en el Haya, de hacerla publica, pues queria su Magestad por este medio justificar su conducta, y hacer vèr, que levantar Tropas, y el restablecimiento de su marina no se hacia para frustrar à la Nacion Inglesa el comercio de las Indias, como el Ministro de Londres ha procurado insinuar para causar un entero rezelo, y una total aversion entre las dos Naciones. Por otra parte las reiteradas pruebas, que el Rey de España ha dado de su generosa conducta con el Rey de la Gran Bretaña, le convencen contra todo caso, y le asseguran, que la dicha Carta no ha sido publicada con el designio de incitar sus Vassallos contra su govierno, aunque son muy pocos los que no conocen, que las maximas, y fines particulares de algunos del Ministerio Inglès son perniciosas, y perjudiciales al bien publico.

En quanto à lo que alega Monsieur Craigs en la referida Carta, que el Rey su Amo no pretende otro comercio para sus Vassallos con los de su Magestad Catolica, que el que les està estipulado en los Tratados, no puede imaginarse, que este Principe sea de esta opinion, pues que no ignora, que ademàs de lo que su Magestad Catolica concediò tan generosamente por el Tratado de Utrech, ha manifestado mas su liberalidad, desistiendo despues de tres articulos explanatorios, y amplificando considerablemente el Tratado del Asiento de Negros para beneficiar mas à la Inglaterra. Y juzgarà facilmente el mundo por estos dos ultimos Tratados la elevada estimacion, que ha hecho su Magestad Catolica del Rey de la Gran Bretaña, y de sus Vassallos; y que en lugar de discurrir à nuevos derechos, è imposiciones, sobre las mercaderìas de aquella Corona, ha concedido à favor del comercio todas las ventajas, que le havian sido concedidas por el Congresso de Utrech.

Sin embargo de esto los mal intencionados del Ministerio de Londres, no solamente han procurado introducir la desconfianza entre la Nacion Britanica, baxo pretexto de manifaturas, y fabricas nuevamente establecidas en España; pero tambien con el propio artificio han procurado hacer comprehender à las Potencias Estrangeras, que era indispensable el abatir esta Monarquia, y destruir sus fuerzas maritimas, con las quales se pretendia (segun dicen ellos) alterar la tranquilidad publica, y privarles universalmente el comercio.

Por lo que toca à manifaturas es notorio, que aunque huviere en ella un numero mas crecido, no podrian jamàs bastar al consumo, que se hace en España, y que el comercio de Indias no se puede humanamente mantener sin mercaderìas estrangeras, assi por causa, que los habitadores de estos Reynos tienen muy poca aplicacion para adelantar las fabricas, como porque Dios por su Divina Providencia ha puesto las Indias en deposito en manos de los Españoles, à fin que todas las Naciones del mundo participassen igualmente de sus riquezas.

Respecto à las fuerzas maritimas, el Rey determinò su numero tan limitado, que apenas se puede considerar (sin passion) bastante para comboyar los Galeones, y guardar las Costas de España, lo que se verifica en la relacion, que los Ingleses han publicado de la quantidad, y qualidad de los Navios, y del parage en donde los encontraron en la Batalla Naval de Sicilia. Y en fin debo dècir à V. Exc. que se reconoce, que Monsieur Craigs, por sus vagos discursos, dexa de hablar de la violencia, que se ha usado con la Esquadra de su Magestad, y parece que pretende persuadir, que hemos sido atacados con razon, no por otro motivo, que porque se nos ha amenazado injustamente; pero el govierno de Londres debia observar los Tratados con el honor, y buena fé, que se requiere, si queria conservar la amistad del Rey, y el comercio de la Nacion Britanica. Dios guarde, &c.

207 Esta Carta escriviò el Cardenal Alberoni por mandado de su Magestad Catolica, y con las expressivas, y bien fundadas clausulas se diò solucion à las dèbiles satisfacciones con que la Inglaterra intentaba probar su conducta. El Marquès de Monte-Leon la recibiò, y viendo el semblante, que en Londres tomaban los movimientos del partido de la Corte, por ser superior

rior al del Parlamento, tuvò por conveniente preſentarla, y hacerla publica. Eſta diligencia la executò el Embaxador antes de partir, como ſe le mandaba; pero como no tenia rienda el deſmàn orgulloſo de los enemigos de la Eſpaña, no ocupaba tiempo en prudentes reflexiones.

CAPITULO XXVIII.

LOS INGLESES INſiſten en el rompimiento de la Paz, y declaran formalmente la Guerra.

208 QUerer yo diſcurrir del modo con que ſe debe declarar, y hacer la Guerra juſta, ſeria en la ocaſion preſente ſalirme del principal aſſunto; y mas quando en la preſente Hiſtoria mi animo ſolo es referir los ſuceſſos, no obſtante, que en el actual ſyſtema ſe emprendia con tanta fatalidad una funeſta Guerra, que ni la razon, ni la juſticia la enſeñaban. Sus principios ſe pueden comprehender de lo que queda referido: y ſi los motivos eran juſtos, la curioſidad los deducirà, ſiendole eſtimulo la omiſsion de inſinuarlos. Y aùn los conocerà mejor, viendo que la Nacion Ingleſa, liſongeada de las fuerzas maritimas, que tenia, y movida de ſus parciales, ſiempre reputaba en poco la irregular violencia, que era exceſſo de la templanza; porque reſuelta à hacer la Guerra, eſte objeto era la voluble rueda, que turbando la viſta con ſus aceleradas vueltas, deſpues de muchos gyros, la introducia en el laberinto de la ceguedad. De eſta ſuerte, para vencer la razon, no ſervian los beneficios practicados, aun deſpues de la extravagante violencia del Almirante Bings; pues haviendoſe mandado ſequeſtrar los haberes, è intereſes de los Ingleſes, que comerciaban en Eſpaña, eſto ſe hizo de tal conformidad, que muchos tuvieron lugar de recogerlos, y los que no lo lograron ſe podian atribuir à sì miſmos la deſgracia. A mas de eſto ſe tomò todo por inventario, que es lo que Bings, ni otro alguno de la Nacion Ingleſa, han hecho de quanto han ocupado à los Eſpañoles, por cuyo motivo eſtos en la preſente ocaſion, y en las otras que ſe ofrecieron, debian practicar lo miſmo. No ſe hizo de eſte modo, antes sì deſpues ſe diò libertad à los ſugetos arreſtados, aunque los Miniſtros Reales, ſentidos de lo ſucedido, obraban en ſu juriſdiccion ſegun el propio oficio, y como pedia el caſo, haſta entender la buena intencion del Rey Catolico. Finalmente el Marquès de Monte-Leon enterado de quanto paſſaba

en

en la Corte de Londres, obſervò lo que era de ſu Miniſterio, y en cumplimiento de los ordenes que ſe le havian dado, partiò de Inglaterra, deſpues de algunos dias, y ſe retirò al Haya.

209 En eſte eſtado de coſas bien conocia toda la Europa el fin, y las intenciones de las Potencias, que formaban los Proyectos; y ſin embargo de la notoriedad, el Rey Jorge Primero de Inglaterra juntò ſu Parlamento, y le hizo una difuſa arenga. Todo el diſcurſo de eſte Soberano ſe reducia à declarar la guerra, y para ello perſuadia à los Ingleſes, que ſeria un empeño loable, y mas para el mantenimiento de la ſuceſsion proteſtante, y la conſervacion de los Tratados, cargando ſiempre ſobre que la Eſpaña era quien contravenia en ellos; haviendo tambien dado orden de que ſe equipàran los Armadores en todos los Puertos de Eſpaña, y de las Indias Occidentales, para apreſar los Navios Ingleſes. Ponderaba los progreſſos de ſus Armas unidas con las de los Aliados; y como el Rey de Francia havia tomado las medidas para la guerra: y por ultimo, que eſperando aſsi los amigos, como los enemigos, ſu reſolucion, ſe prometia de ſu zelo, y de ſu afecto la buena conducta.

210 Quando en la fundicion de varios metales quedò hecho eſte diſcurſo, que era segun el deſeo de los oyentes, pendia de ellos la reſolucion, y mientras no ſe publicò eſtuvo ſuſpenſa la Nacion Ingleſa, y tambien la curioſidad eſtuvo con grandes anſias de ſaberla. Yà por ultimo, deſpues de algunas conſideraciones, las Camaras, alta, y baxa, preſentaron al Rey ſu determinacion, en la qual no podian ocultar los parciales ſu inclinacion. De modo era, que aprobando la conducta del Soberano con la accion del Almirante Bings, ofrecieron ſus ſocorros, y dexaron libre todo el campo al Miniſterio, el qual yà antecedentemente tenia premeditada la declaracion de la guerra contra la Monarquia de Eſpaña.

211 Para el cumplimiento de una idèa como eſta, tambien ſe pretextaron las reſpueſtas del Rey Catolico, que ſe dieron en Eſpaña al Conde de Stanop; y como cada uno de los Miniſtros de las dos Potencias concebia la coſa de diverſa manera; facilmente reſultaba la diſſonancia contra el bien publico. La Eſpaña creyò por entonces, que ſu buen porte con la Nacion Ingleſa ſeria baſtante rèmora para detener la animoſidad de los mal intencionados; pero nada ſirviò en aquella coyuntura; y aſsi el miſmo proceder daba doctrina para lo futuro. Yà, pues, el Miniſterio, con el conſentimiento

que

que tenia, no tardò en formar un Manifiesto, con el qual aquella Potencia declaraba la guerra; y el Rey Jorge la mandò publicar en Londres con sus acostumbradas ceremonias à los 26. dias del mes de Diciembre del año de 1718. En el contenido del Manifiesto la Inglaterra pretende cohonestar sus operaciones; y para que el curioso no se quexe por falta de su entera noticia, pongo aqui una copia en nuestro idioma Español.

MANIFIESTO DEL REY de Inglaterra, con el qual declara la guerra contra España.

HAllandonos empeñados con diversos Tratados à mantener la neutralidad de Italia, y à defender à nuestro buen hermano el Emperador de Alemania en la possession de los Reynos, Provincias, y derechos, que gozaba en Europa, y deseando ardentissimamente establecer la paz, y la tranquilidad de la Christiandad sobre los fundamentos mas justos; y duraderos que nos fuessen possibles, hemos à este fin comunicado de quando en quando nuestros pensamientos, y nuestras intenciones pacificas al Rey de España por medio de sus Ministros, teniamos concebida la esperanza, que havian de tener su aprobacion.

Y como el dicho Rey de España tenia invadida, con hostilidad, y de una manera injusta, la Isla, y Reyno de Sicilia, le hemos hecho proponer amigables representaciones sobre este punto; mas hallandonos obligados à mantener, y à esforzar nuestras instancias con un Armamento Naval, embiamos en el Verano passado nuestra Flota al Mediterraneo, con una llana, y sincera intencion de no servirnos de su presencia en aquel Mar, sino para sostener las negociaciones de paz, à fin de reconciliar las Partes, que estaban en guerra, y prevenir con aquel medio las varias calamidades, que deberian seguirse.

Assimismo, para mostrar nuestras sincerissimas intenciones para la paz, embiamos à Madrid à nuestro fidelissimo, y amado Primo, y Consejero Jacobo, Conde de Stanop, uno de nuestros principales Secretarios de Estado, con plenipotencia, y con instrucciones para ofrecer nuestros mas oficiosos, y sinceros esfuerzos, à fin de restablecer la quietud de la Europa, cultivar, y aumentar la amistad del dicho Rey de España. Pero como sin embargo de todas las instancias, que le hemos podido hacer, y de todas las demostraciones de amistad, y de afecto, que hemos podido dàr en aquella ocasion, volviò nuestro dicho Plenipotenciario sin la menor esperanza de alguna disposicion pacifica de la dicha Corte de España; y no encontrando igualmente nuestro Almirante en el Mediterraneo alguna disposicion, y amigables medios, estuvo precisado à assistir, y proteger, con la fuerza, los Estados del Emperador, que estaban en un evidente peligro, por la invasion del Reyno de Sicilia, y por la Flota, y considerable Armada, que el dicho Rey de España tenia en aquellas partes.

Despues de todos nuestros esfuerzos, hemos encontrado, que el dicho Rey de España, en vez de oìr las proposiciones de amistad, y de convenio, havia, no solo arrestado las personas, y los efectos de nuestros Subditos residentes en sus Estados, contra el verdadero tenor, è intencion de los Tratados solemnes entre nosotros; pero aun dado ordenes à sus Subditos de assaltarlos, y de destruirlos, como tambien sus bienes, Navios, y efectos, en qualquier lugar que los pudiessen encontrar. Y como esta conducta violenta, y merecida, nos ha puesto en necessidad de proveer al bien de la seguridad de nuestros Reynos, y de todos nuestros amados Subditos, que pueden estàr expuestos à los peligros de esta hostilidad, sin poder rechazar la fuerza con la fuerza; hemos estado constreñidos con disgusto à traer à la memoria aquello, que se ha hecho contrario à la amistad, y no se puede justificar à Nos, y contra nuestros Subditos, casi desde nuestra exaltacion al Trono de estos Reynos.

No

No se llegarìa jamàs al fin, si se quisieran referir todas las quexas de nuestros Subditos, sobre el rompimiento de los Tratados, la violencia de los establecidos, y antiguos privilegios, y en las injustas oposiciones hechas à su acostumbrado comercio, sobre lo qual nuestros Ministros, en la Corte de España, han dado de quando en quando Memoriales, y hecho representaciones; pero no obstante, sus repetidas, y muy presentes instancias, casi en jamàs pudieron conseguir el menor reglamento de la Corte de España, que con esto ha hecho ineficaces los beneficios, que Nos esperabamos haver agenciado de nuestros Subditos por medio de los Tratados, y de las Convenciones.

A mas de esto, como consta de la conducta del Rey de España; y sobre todo, segun que lo concebimos por influencia, y por los perniciosos consejos de su primer Ministro: por cuyos avisos el verdadero interès de la España parece estàr enteramente sacrificado; y los Subditos de aquel Paìs estàn, no solamente agraviados, sino tambien oprimidos. Que el dicho Rey, baxo el color de igualar la potencia del Emperador, y de assegurar la libertad de los Principes de Italia, ha levantado Exercitos considerables, ha puesto en orden un grande numero de Navios de guerra, y ha hecho extraordinarios preparativos, tanto por mar, quanto por tierra; lo qual no miraba sino à la execucion de un peligroso designio, para violar los Tratados de Utrech, y de Badèn, sobre los quales la paz de la Europa estaba fundada, y para unir en una misma cabeza, quando la ocasion se presentara, las Coronas de Francia, y España: cuya separacion ha costado tanta sangre, y tantos tesoros; y aquello que en todos tiempos futuros se debe considerar, y prevenir con toda la atencion possible, y contradecir con todos los medios, que Dios ha puesto en manos de los Principes, y de los Estados vecinos, interesados en un fatal acontecimiento.

Passamos en silencio la animosidad, que se ha inspirado al Pretendiente de nuestra Corona, y à sus aderentes; los esfuerzos que se han hecho para excitar à otros Principes contra Nos con las frequentes amenazas que se pusieron en execucion, y no convienen en modo alguno à la dignidad de cabezas coronadas. Tambien estabamos prontos, y dispuestos à dexar correr todas estas cosas, y otros muchos insultos, y afrentas, si huviessemos podido encontrar en la Corte de España la menor disposicion de mantener una buena, y razonable amistad. Pero como todos estos modos de proceder fueron finalmente à terminarse en declarada hostilidad, y ni la interposicion de nuestro buen hermano el Rey Christianissimo, ni algun otro medio empleado, pudiesse procurar à Nos, ni à nuestros Aliados, ni à nuestros Subditos, algun gustoso convenio, ni alguna satisfaccion, no hemos podido estàr mas largo tiempo sin obrar; y al vèr nuestro honor maltratado, nuestros buenos amigos, y aliados injustamente invadidos, y nuestros Subditos assaltados, y despojados: su comercio impedido, y con todo el perjuicio que se les puede hacer, practicado, no podemos dexar de mostrar nuestro resentimiento en la manera que debemos, y tomando las armas por nuestra justa defensa, y por hacer justicia à Nos mismo, à nuestros Aliados, y à nuestros Subditos, contra las violentas empressas del Rey de España.

A estos motivos, poniendo nuestra mayor confianza en la ayuda de Dios todo Poderoso, que conoce las intenciones buenas, y pacificas, que siempre hemos tenido, hemos juzgado à proposito declararle la guerra al dicho Rey de España, y efectivamente la declaramos con las presentes. Y queremos, en consequencia de esta declaracion, hacer vigorosamente la dicha guerra, unidamente con nuestros Aliados, estando seguro de los prontos socorros de todos nuestros amados Subditos en una causa que interesa tanto el honor de nuestra Corona, el mantenimiento de los Tratados solemnes, y de los empeños, y la conservacion de los derechos, y de las ventajas de nuestros Subditos. Queremos con las presentes, y encargamos al General de nuestras fuerzas, à los Comissarios, que exercen el empleo de Gran Almirante, à nuestros Lugar-Tenientes de diversas Provincias, à los Governadores de nuestras Plazas, y Fortalezas, y à todos los Oficiales, y Soldados de su govierno por mar, y por tierra, de hacer todos los actos de hostilidad en la continuacion de esta guerra contra el dicho Rey de España, sus Vassallos, y sus Subditos, y de oponerse à sus empressas. Y probibimos à todos nues-

nuestros Subditos, y damos aviso à toda persona, de qualquier Nacion que sea, de no transportar gente de guerra, municiones, y otros efectos de contravando, à algun Estado, País, ò Colonia del dicho Rey de España; y si fuere preso, serà condenado como buena presa. Y como son varios los Subditos del Rey de España, que quedan en nuestros Reynos, sin embargo del mal tratamiento, que muchos de nuestros Subditos han recibido en aquel Reyno, Nos declaramos, con las presentes, ser nuestra intencion, que todos los Subditos de España, que se portaren fielmente àcia Nos, estèn seguros en sus personas, y en sus bienes. Dado en nuestra Corte de San James à los 27. de Diciembre de 1718. en el año quinto de nuestro Reynado.

212 De esta manera se declaraba la Inglaterra, haciendose Antipoda de la España; y del contexto de sus palabras se descubre la intencion, y con bastante injusticia, àcia el titulo de medianera, que queria apropiarse entre las Cortes de Madrid, y de Viena: pareciendo todo su proceder una momentanea essencia de los sentidos, porque quando queria ser medianera de la paz, se declaraba parte principal de la guerra. Prueba de esto eran las operaciones, y el dissimulo, y la ninguna quenta que se hizo del poco cumplimiento del Tratado de Utrech, sobre la evaquacion de Cataluña, y vecinas Islas; como tambien aquello de poner por frente en la ocasion presente la neutralidad de Italia, establecida en el mismo Tratado. El Rey Britanico consideraba por rompimiento lo que las Armas Españolas executaban en Sicilia, que por entonces nada pertenecia à la Casa de Austria: y no reparaba en el agravio hecho, y que se continuaba, con la prision en Milàn del Inquisidor General de España. Con lo mismo que decia, confirmaba opuestos juicios: pues con su Armada pretendia sostener los Tratados de Paz; y su Almirante, con la misma Armada, comete una monstruosidad tan extravagante, y con todo esso la aprueba, sin embargo que se executò contra la buena fé, y reglas de la guerra. Se quexa de que el Conde de Stanop no concluìa cosa alguna en Madrid, quando este Ministro hace la propuesta, y no repara, que en vez de detenerse à conferir las pretensiones de una, y otra parte, emprende con acceleracion su viage, executando uno, y otro procedimiento, despues de la hostilidad practicada por el Almirante. Tambien le parece una cosa demasiada, que el Rey Catolico detenga los cortos haberes de los Ingleses, y no atiende à los grandes daños ocasionados en Sicilia à los Navios Españoles, y à las Embarcaciones de transporte. Su Almirante obra como pyrata, sin que le sirvan de trofeos los despojos, y quiere mostrarse ofendido, porque à los Españoles se conceden las represalias, y que se les prevenga el cuidado de sus intereses.

A mas de esto parece, que con la desconfianza queria adivinar un seguro daño, reparando en la union de las dos Coronas en una misma cabeza; y no se acuerda, que èl mismo, poco antes, havia firmado con la Francia un Tratado de Alianza à toda su satisfaccion. Renueva estos temores de la union de las Coronas de España, y Francia, y no quiere comprehender como el Rey Don Phelipe Quinto generosamente despreciaba los propios intereses, y los legitimos derechos de su sangre, por la tranquilidad publica, unico objeto de sus deseos. Y finalmente el Rey de la Gran Bretaña en esta ocasion, esforzando el animo, no atendia al decoro de la opinion; y si no reparese, què gloria adquiria con las fuerzas maritimas, quando con ellas desacreditaba à su Nacion? Y què glorioso atributo podia negociar la violencia, quando la falta de fé producia unos abortos propios del Vulcano? Bien se podian hacer muchas reflexiones en las clausulas que componen el Manifiesto; pero yo las dexo para los que alcanzan la razon, y que tienen lugar de vèr como no siempre se assegura el credito en los colores del exterior.

*** *** ***

CAPITULO XXIX.

ACONTECEN Algunas diferencias entre Francia, y España.

213 MUY bien se podia decir, que en este tiempo alguna furia enredaba los espiritus de los hombres entre funestas novedades, que formaban tantos monstruos en essencia, como los podia hacer la fantasìa en pinturas. Sucedia de tal modo, que aun Marte, por querer mostrarse interesado, movia à los Principes Soberanos para que se declaràran contra la Monarquìa de España; pues à mas de lo que esta toleraba, por mantener la publica quietud, de cada dia se experimentaban nuevos, y contrarios acaecimientos. Maxima bien fundada era aquella, que el Gran Luis Decimoquarto dexò para refrenar las de los enemigos, y de los emulos del Trono de España; y consistia, como se lo expressó al Rey Don Phelipe al tiempo de su despedida, en la union concorde de las dos Potencias, España, y Francia. Pero persuadidos de esto mismo los otros Principes, para lograr sus intentos, procuraron ganar al Regente de Francia, y assi conseguir la desunion de esta Cor-

Corte, y la de Eſpaña, y con eſto enflaquecer las fuerzas. Regentaba el Cetro de Francia, por muerte del Gran Luis, como queda referido, el Duque de Orleans, el qual una vez que yà en el año antecedente havia firmado el Tratado de Alianza con la Inglaterra, y la Holanda, el Rey de la Gran Bretaña tenia abierta la puerta para facilitar ſus idèas, bautizadas con el nombre de bien comun, y ſiempre à favor del ſeñor Archiduque de Auſtria, en contrapoſicion del Catolico Monarca.

214 El hecho todo lo publicaba; y advirtiendo el Rey Don Phelipe, que el Duque Regente no atendia à la buena union con la Corona de Eſpaña, tan encargada del difunto Monarca, ſe viò obligado à eſcrivirle una Carta. Su Mageſtad queria reparar los rieſgos, que ſe prevenian en los bullicioſos Gavinetes, y con los terminos mageſtuoſos, y propios de una miſma ſangre, decia: Que ſe maravillaba mucho de verle unido à una alianza formada contra sì, debiendo obligarle las razones de conveniencia, y parenteſco à eſtrechar mayormente el vinculo de la union, porque en ella conſiſtia la fuerza de ambos Reynos, los quales ſerian reſpetados con el empeño de la reciproca defenſa. El Duque recibiò eſtas breves lineas; pero en ſu animo no hicieron aquel efecto, que convenia, porque havia adherido mucho à las maximas de los otros Aliados, y eſtaba preocupado de ſus propias idèas. Sin embargo de eſto, el Rey Catolico repitiò otra Carta al Rey de Francia ſu Sobrino, para que advirtiera la poca conſideracion del Regente en unirſe con los enemigos de la Corona de Eſpaña, firmando la liga contra los intereſes de ambas Coronas. Eſta Carta ſe eſcriviò en San Lorenzo el Real; y para que la poſteridad vea el ſincero modo de proceder del Catolico Monarca, con ſus propios acentos, pongo aqui una copia.

CARTA, QUE DE PROPIA mano eſcriviò el Rey Catolico al Rey Chriſtianiſsimo.

HErmano, Sobrino, y ſeñor mio, deſde que la Divina Providencia me ha pueſto en el Trono de Eſpaña, no he perdido de viſta un ſolo inſtante las obligaciones de mi nacimiento. Luis Decimoquarto eſtà ſiempre vivo en mi mente. Pareceme que ſiempre eſtoy oyèndo à eſte Gran Principe, diciendo al abrazarme en el punto de nueſtra ſeparacion: Allanaronſe yà los Perineos, dos Naciones, que tanto tiempo hà ſe diſputaban la preferencia, no formaràn ſino un ſolo pueblo; y la eterna paz, que en sì tendràn, producirà neceſſariamente la tranquilidad feliz de la Europa.

Vos ſois el unico pimpollo de mi querido Hermano mayor, cuya pèrdida lloro cada dia. Dios os ha llamado à la ſuceſſion de eſſa grande Monarquìa, cuya glòria, è interès me ſeràn precioſos haſta la muer-

muerte. En fin, puedo assegurar os, que no olvidarè jamàs lo que debo à V. Mag. à mi Patria, y à la memoria de mi Abuelo. Mis queridos Españoles, que me aman con ternura, y que estàn bien assegurados de la que les professo, no tienen zelos de las expressiones que os hago, y comprehenden bien, que nuestra union es la vasa de la tranquilidad publica. Vuestros Pueblos estàn sin duda en la misma inteligencia; à mas que vèn, no menos que nosotros, que no hay en el Orbe Potencia capaz de perturbar nuestro reposo, mientras las fuerzas de estos dos Reynos obraren concordes. Yo me lisongeo, que mis intereses personales son, aùn cariñosamente mirados, los de una Nacion, que me ha criado en su seno, y que aquella generosa Nobleza, que ha derramado tanta sangre para sostenerlos, mirarà siempre con amor à un Rey, que tiene por gloria el tener la obligacion, y de haver nacido en medio de ella. Supuestas, pues, estas disposiciones, de las quales no debo dudar, con què ojos pueden mirar vuestros fieles Vassallos el Tratado que se acaba de firmar contra mi, ò por mejor decir contra vos, y contra ellos? Solo ciertas gentes, valiendose de vuestra menor edad, para aumentar por medios de violencia, y de injusticia el estado de su presente fortuna, la que no podrian aumentar por el de un verdadero merito, empeñan al depositario de vuestra autoridad à sostener la causa de mi enemigo personal, ò (digase mejor) de nuestro enemigo comun, el unico formidable à toda la Europa. En el tiempo que vuestros erarios agotados no pueden bastar à los corrientes gastos de la paz, se intenta que V. Mag. me haga la guerra, sino consiento à la entrega del Reyno de Sicilia al Archiduque, y sino firmo baxo condiciones insoportables. Se aniquila vuestro Clero, vuestra Nobleza, y vuestro Pueblo, para pagar contingentes, que no tienen mas fin, que mi ruina, y la vuestra, y los Tratados, que solo por su importancia no deberian nunca ser concluidos durante una menor edad, sin haver oìdo à la Nacion; es à saber, los Estados Generales, ò por lo menos los Parlamentos; se proponen al Consejo de vuestra Regencia, como cosa ya concluida, sin dàr siquiera lugar à la deliberacion. No quiero entrar à referir las funestas consequencias de la Quadruple Alianza, y de la enorme injusticia, que pretende esta exercer contra mi. Ciñome à rogar con la mayor instancia à V. Mag. que convoque instantaneamente los Estados Generales de su Reyno, para deliberar sobre un negocio de tan grande consequencia. Os lo ruego en nombre de la sangre que nos une, en nombre de aquel Gran Rey, à quien debemos nuestro origen, en nombre de vuestros Pueblos, y de los mios. Si jamàs huvo ocasion de oìr la voz de la Nacion Francesa, es la presente, y es indispensable entender de ella misma lo que ella piensa, y el saber si ella quiere efectivamente declararme la guerra en un tiempo, en el qual estoy pronto à derramar mi propia sangre para mantener su gloria, y sus intereses. Yo espero querido Hermano, Sobrino, y señor mio, que respondereis quanto antes à la proposicion que os hago. Que la convocacion que os pido os evitarà los desgraciados empeños, en los quales podriamos entrar en adelante, y que las fuerzas de España no se emplearàn, sino en sostener la grandeza de la Francia, y en humillar à sus enemigos. En el Real Monasterio de San Lorenzo à 3. de Septiembre de 1718. Hermano, Sobrino, y señor mio, vuestro buen Hermano, y Tio. Phelipe.

215 Esta fuè la Carta que escriviò el Rey Catolico, el qual, como siempre vivia lleno de un tierno amor, y afecto àcia el Rey Christianissimo su amado Sobrino, y tambien àcia los Franceses sus buenos amigos, y fieles Aliados, estaba unicamente sentido de las calamidades de que miraba amenazada su sangre, y toda la Nacion. Por este motivo, à mas de la dicha Carta, resolviò escrivir otra circular à todos los Parlamentos de Francia, con orden de que la presentàra el Principe de Cellamar, que se hallaba por su Embaxador en Parìs; y para que en las per-

personas curiosas no se impriman las siniestras narrativas, que en esto han corrido, y que aun oy se refieren, pongo aqui la copia siguiente. Y de esta manera, aquellos que presumen de politicos, no mudaràn la naturaleza de las cosas, y en sus discursos no haràn bastòn de una caña.

CARTA DEL REY Catolico à los Parlamentos de Francia.

Carissimos, y bien amados, &c. Haviendonos precisado la presente urgencia de los negocios à escrivir al Rey Christianissimo, nuestro muy querido Hermano, y Sobrino, hemos creìdo deber embiaros al mismo tiempo copia de la Carta que le hemos dirigido. No teniendo esta otro objeto, que el bien publico, conocemos bastantemente para persuadirnos, que este gran motivo (que ha sido siempre el norte de vuestras acciones) os harà resolver el concurrir con Nos al intento, que tenemos de remediar los presentes desordenes, y prevenir, si puede ser, otros mas funestos. Vereis en nuestra Carta el justo dolor que nos oprime en solo la idèa de una proxima division entre dos Reynos tan estrechamente vinculados por su sangre, y entre dos Naciones, que la sabiduria, y los consejos del Rey nuestro Abuelo, parecia haver enteramente unido. A vosotros os sobran las luces para vèr las fatales consequencias de nuestra division; y para no dexar de conocer, que el Tratado de la Quadruple Alianza se opone directamente à los intereses del Rey, mi querido Hermano, y Sobrino, y à los de todos sus Vassallos. Se quiere, que la Nobleza Francesa tome las Armas para atacar à un Rey, que la misma, despues de Dios, arbitro soberano de las Coronas, ha mantenido en el Trono. Se quieren aniquilar los Pueblos para costear los gastos de una guerra, que no tiene mas fin, que el de embarazar nuestras justas empresas, obligarnos à sacrificar nuestros legitimos derechos para aumentar el poder del antiguo contrario de nuestra Casa, y forzarnos à cederle para siempre la Sicilia, siguiendose de esto, por absoluta consequencia, la pèrdida de vuestro comercio, y de vuestra reputacion, y estimacion en el Mediterraneo. En fin (carissimos, y amados nuestros) vosotros veis, tambien como Nos, las otras consequencias aun mas peligrosas de este Tratado. Esto es lo que nos hace esperar, que emplearèis todos vuestros cuidados, para obtener del Rey, vuestro Señor Soberano, el unico remedio de tantos males; es à saber, la convocacion, y junta de los Estados Generales, que ciertamente jamàs fuè tan necessaria en Francia, como es oy en dia. Nos valemos de vosotros para procurarla, prefiriendo este pacifico, y tranquilo medio à todos los demas, à los quales estariamos obligados à recurrir, si la autoridad del Regente no hiciesse reusar esta justicia. Acordaos, pues, en esta ocasion, que vos sois aquel ilustre Parlamento, que han tomado muchas veces los Reyes por arbitrio; que no ha tenido jamàs cosa alguna, quando ha sido necessario servir al Estado; y que cada dia da muestras de una firmeza tan digna de su reputacion. Todo lo esperamos de vuestra natural equidad, y del zelo que teneis por vuestra Patria. Con esto rogamos à Dios, carissimos, y bien amados, que os tenga en su santa, y digna gracia. En el Real Monasterio de San Lorenzo à 4. de Septiembre de 1718. Phelipe.

Don Miguèl Fernandez Duràn.

216 De esta manera, sin amontonar ventajas, ni atributos, se explicaba el Catolico Monarca: cuyo zelo prosiguiò en avisar à los Estados de Francia, para conseguir una total quietud, como se verà en el Capitulo inmediato, en donde una luz politica descubre un conocimiento universal.

CA-

CAPITULO XXX.

PROSIGUE EL assunto del Capitulo antecedente.

217 ALgunos Politicos caminan muy errados con la mascara de la sabiduria, queriendola hacer estèril, quando es madre de la fecundidad; por lo que en los Togados es muy laudable su ocupacion, porque se alimenta de la sabiduria; y mas quando desviandose del error, se aplica al sossiego, à la comodidad, y al comercio civil de las gentes, haciendose sobre todos plausibles aquellos hombres, que siguen las cosas grandes, que enseñan el derecho, y la justicia. Esto no lo practicaron los Babilonios, ni los Persas, quando se vieron vencedores del mundo, porque querian usar de èl, segun su arbitrio; y en el tiempo presente, sin atender que yà son diferentes los procederes de los Grandes Monarcas, bastantemente era notorio el objeto de los tres Principes, que formaban el Tratado, llamado de la Quadruple Alianza; porque aquel del uno, era assegurar la possession de muchos Estados: el del otro, lograr una Corona, por la qual suspiraba; y aquel del otro, la permanencia de un Trono, que serà siempre incierto, y vacilante. Para conseguir esto mismo, se volvian contra el Rey Catolico, quien miraba el todo con extremo dolor, porque el unico movil de la maquina era el interès particular; y assi se moviò à escrivir las Cartas referidas. Y sin embargo, que el Duque Regente se hacia dueño de todas las resoluciones, y el Rey niño no tenia mas accion, que prestarle su nombre, y su autoridad; por si tal vez las cosas caminassen como debian, para ello, con recto fin, se practicaba lo que queda expressado. Y tambien porque es cierto, que para concluìr Tratados, y para declarar guerra, en tiempo de la menor edad del Rey, es preciso que se hayan de juntar los Estados Generales, el Rey Catolico quiso enterarlos de la justicia de su causa, en la forma siguiente.

MANIFIESTO DEL REY Catolico, dirigido à los tres Estados de Francia.

DON Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Sardeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algeciras, de Gibaltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Auspurg, de Flandes,

Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A nuestros carissimos, y bien amados los tres Ordenes del Reyno de Francia, Clero, Nobleza, y tercer Estado; salud. Despues que se dignò Dios de llamarnos al Trono de las Españas, en el qual nos ha mantenido su Divina Providencia, à pesar de tantos enemigos, no solamente por la fuerza de nuestras Armas, y fidelidad de nuestros Vassallos, sino tambien por el zelo, y valor de la Nacion Francesa, hemos siempre conservado por ella todos los afectos, que la naturaleza, y reconocimiento podian inspirarnos; y que los saludables consejos del Rey nuestro Augusto Abuelo, de gloriosissima memoria, no cessaron jamàs de cultivar, y fortificar en nuestro corazon. Por motivos, pues, tan justos, despues de una larga, y sangrienta guerra, tuvimos à bien, para procurar el reposo à dos Pueblos de Nos tan queridos, y que un interès comun parecia haver reunido para siempre, de consentir el desmembramiento de nuestra Monarquìa, y de renunciar el exercicio de nuestros derechos naturales à la Corona de Francia.

No dependia, sino del Archiduque de Austria, el assegurar de su parte la tranquilidad de Europa, haciendo con Nos una paz sólida, y duradera. Podia èl mismo, renunciando las quimericas pretensiones, que havia ideado sobre nuestra Corona, assegurar para sì la pacifica possession de los Estados, que nos havia usurpado; pero este Principe, que solo por fuerza ha tratado con la Francia, y para tener todo el tiempo de prevenirse con nuevas hostilidades contra Nos, ha estimado mas conservar sus falsos titulos, y fomentar sus perniciosos designios, que concurrir con Nos al bien general de la Christiandad, aun en tiempo que estaba atacada por los Infieles. Hemos sufrido quanto nos ha sido possible las enormes infracciones, que ha hecho al Tratado de la evaquacion de Cataluña, y Mallorca. Inutil es repetirlas aqui, supuesto que son conocidas de todo el mundo; pero ultimamente su conducta, que nuestra paciencia hacia cada dia mas orgullosa, haviendo propassado todos los limites de la razon, hemos creìdo, que era de nuestro deber essencial restaurar, por los medios, que Dios nos ha puesto en las manos, los Paìses de nuestra dominacion.

Esperabamos, que todas las Potencias, con las quales haviamos tratado en el Congresso de Utrech, y que saben con quanta buena fé hemos observado todos los Articulos, en los quales haviamos convenido nos ayudarian à vengar nuestra injuria, bien lejos de declararse à favor del que nos havia insultado, tanto, y mas que las Garantìas respectivas las empeñaban con solemnes juramentos à no permitir semejantes contravenciones. No obstante vemos oy dia, no sin estranèz, que estos Garantes de nuestros Tratados se declaran ellos mismos los primeros infractores; que por una conspiracion, sin exemplar, derriban con fuerza abierta aquellas mismas condiciones, que ellos han exigido de Nos; y que queriendo favorecer en todo à nuestro enemigo (que por su insaciable ambicion deberia ser mirado como enemigo comun de la Europa) parece que ellos han olvidado, no solamente las leyes del honor, pero aun las de su propio interès, para enriquecerle con nuestros despojos. Y en lugar de entrar con nosotros en negociaciones regulares, segun las formas ordinarias, assi, y como lo hemos siempre ofrecido, nos han presentado condiciones horrorosas, como si fuera una ley escrita, amenazandonos con la guerra, sino las acceptabamos servilmente.

Despues de haver conocido, como Nos, de quanta importancia era para la libertad de Europa, y su comercio, que la Sicilia no passasse jamàs al dominio de la Casa de Austria, comienzan ellos mismos a querer entregar este Reyno al Archiduque, y ofrecen al possessor de esta Isla la de Sardeña, que nos pertenece, y hemos restaurado, como si les fuera permitido recompensarle à expensas nuestras.

Pero si esta conducta debe parecernos odiosa de parte de la Inglaterra, y de aquellos que podrian ligarse con ella contra Nos, què debemos pensar en un Principe, que no siendo mas que depositario de la autoridad Real en Francia, se atreve à prevalerse de ella, y à coligarse con los enemigos antiguos de las dos Coronas, sin haver oìdo, ni à la Nacion Francesa, ni à los Parlamentos del Reyno, y sin haver tampoco dado tiempo al Consejo de Regencia de examinar la materia, para deliberar maduramente sobre ella?

El mismo ha visto con quanta tranquilidad le hemos dexado tomar possession de

de la Regencia, despues de la muerte del Rey Christianissimo nuestro Abuelo, para governar el Reyno de nuestros Padres, durante la menor edad del Rey, nuestro muy querido Sobrino, sin hacerle el menos obstaculo, continuando siempre en ste profundo silencio, porque estimabaemos mas morir mil veces, que perturbar el reposo de la Francia, è inquietar la restante parte de la Europa, aunque las fundamentales leyes de aquel Reyno nos preferian à èl en su administracion. Se nos ha informado, despues de las repetidas quexas, que se hacian de todas partes contra su govierno, sobre la dissipacion de la Real Hacienda, la opression de los Pueblos, el menosprecio de las leyes, y representaciones juridicas; aunque sentiamos vivamente estos desordenes, creìamos deber ocultar el sentimiento en lo mas profundo de nuestro corazon; y no huvieramos oy rompido el silencio, ni la moderacion que nos haviamos prescripto, si el Duque de Orleans no huviera èl mismo propassado todas las reglas de la justicia, y de la naturaleza, para oprimirnos à Nos, y al Rey nuestro querido Sobrino.

En efecto, como podriamos sufrir mas tiempo unos Tratados, en que el honor de la Francia, y los intereses del Rey Pupilo, estàn sacrificados, aunque hechos en nombre de este Joven Principe, con solo la mira de sucederle; y sobre todo, despues de haver esparcido al publico escritos infames, que anuncian su cercana muerte, y que procuran ingerir en los terminos las fuerzas de las renunciaciones, como superior à la de las leyes fundamentales? Un proceder tan contrario à todo lo que las Leyes Divinas, y Humanas exigen de un Tio, de un Tutor, y de un Regente, deberia por sì solo excitar nuestra indignacion, por lo que nos interesamos tanto en el bien de la Nacion, como en la conservacion del Rey nuestro muy querido Sobrino. Pero un motivo, que nos toca aun mas personalmente, es la Alianza que acaba de firmar con el Archiduque, y la Inglaterra, despues de haver reusado el ofrecimiento que le haciamos de coligarnos. Por lo menos havia de observar una exacta neutralidad, yà que la creyesse necessaria para el bien de la Francia; pero queriendo hacer una liga, no era cosa mas razonable coligarse con su sangre propia, que armarse contra ella à favor de los enemigos perpetuos de nuestra Casa?

Esta indigna preferencia declara demasiadamente à todo el mundo su obstinacion en el ambicioso Proyecto, en que unicamente se ocupa, y cuyo logro pretende grangear à costa de los mas sagrados derechos. No es este el lugar de decir, que ciegamente cebado en seguir pretensiones, que no havian sido disputadas, no hace caso de precipitar las dos Naciones à las extremas infelicidades. Nos queremos solamente haceros saber, que la injuriosa conducta del Duque de Orleans no minorarà jamàs nuestro sincero afecto para con vosotros; no podemos olvidarnos de que hemos recibido el sér en vuestro seno, que nos haveis assegurado la Corona, que ceñimos, al precio de vuestra sangre. Nada seria capàz de apagar en nuestro corazon la ternura que professamos à nuestro querido Sobrino, vuestro Rey; y si el Duque de Orleans nos reduce à la cruel necessidad de defender nuestros derechos con las armas contra sus atentados, no las tomarèmos jamàs contra vosotros, persuadidos à que vosotros tampoco las tomareis jamàs contra Nos. Bien que al contrario no sucederà esto, sino por el motivo de sacar à el Rey nuestro querido Sobrino, y à todos sus Vassallos, de la opression en que el Regente los tiene, mediante el mayor abuso de la autoridad confiada, que hasta ahora se haya intentado. Solo se executarà para procurar una junta de los Estados Generales, que solos pueden remediar los males presentes, y prevenir aquellos que con demasiada evidencia nos amenazan. Os exortamos, pues, à segundar nuestras justas intenciones, y à uniros con Nos para un fin tan saludable al publico reposo.

Esperamos el todo de vuestro zelo por el Rey vuestro Amo, de vuestra amistad àcia Nos, y de la observancia, y amor que professais à vuestras leyes, y à vuestra Patria. Con esto rogamos a Dios, que os mantenga, queridos, y bien amados, en su santa, y digna custodia. Dado en el Real Monasterio de San Lorenzo à 6. de Septiembre de 1718. Phelipe.

Don Miguèl Fernandez Duràn.

Del

218 Del contenido de este Manifiesto el discreto comprehenderà mucho de lo que por entonces passaba; pero como el Duque de Orleans se miraba revestido de toda la autoridad Real, y olvidado de lo que debia, no podia el ilustre Cuerpo de la Nacion Francesa obrar aquello que requerian la razon, y la justicia de las leyes. Y el Politico no dude de esta verdad; porque las cosas de la Francia llegaron à tal estado, que los edictos que despachaba el Duque Regente, baxo el nombre del Rey, havian de passar, gustàran, ò no gustàran al Parlamento; y si alguno de sus miembros se le oponia con la razon, tenia segura la prision, ò el destierro. Por este motivo, los referidos avisos del Rey Catolico, no tuvieron aquel efecto que se prometian; y la resulta se podrà vèr en los sucessos siguientes.

CAPITULO XXXI.

EN PARIS ES ARrestado el Embaxador de España, y despues conducido fuera del Reyno de Francia.

219 QUando los Reynos se vèn oprimidos de los Principes, sin haver quien se les oponga; los Pueblos no tienen que echar menos la mocedad de Neròn; ni los Vassallos tienen que reparar en la vejèz de Galba, por verse desamparados de la felicidad. Y por tanto no es de admirar, que los Subditos clamen por remedio, para no llegar al extremo de los males, y mas en un systema, que era muy diferente de como la malicia lo concebia, y pintaba; pues sin repugnancia, en vista de quantas Conferencias personales, Manifiestos, Edictos, Cartas, Mercurios, y Gacetas, se publicaban, si el Politico quiere hacer justicia, convendrà en lo mismo que refiero. Y es la razon, porque en la série de las cosas solo se registraba la violencia de los goviernos de Francia, y de Inglaterra, respecto del Tratado de 18. de Julio de 1718. con el arrogante titulo de *Ultimamatum*. Enfermaba este principio, ò este fin, todas las cosas, quando el Principe de Cellamar, Embaxador de España, practicaba en Parìs los oficios de su Ministerio. Sin que se propassára en sus oficios oìa las quexas de los Franceses bien intencionados, los quales toleraban con indecible dolor el proceder del Duque Regente. Por este motivo, los Estados de Francia, hicieron al Rey Catolico una Sùplica; y para que se vea con

con claridad sus razones, pongo aqui una copia.

SUPLICA DE LOS tres Estados de Francia al Rey Catolico Don Phelipe Quinto.

SEÑOR.

TOdos los Ordenes del Reyno de Francia vienen à ponerse à los pies de V. Mag. para implorar su socorro en el estado à que los reduce el presente govierno. V. Mag. no ignora sus desdichas, pero poco las conoce en toda su extension. El respeto que professan à la autoridad Real, en qualquier mano que se halle, y de qualquiera manera que se use de ella, no les permite idear otro medio para salir de ellas, sino por el de los socorros, que de derecho esperan de la bondad de V. Mag.

Esta Corona es el patrimonio de vuestros Padres, el que oy la ciñe os està unido, Señor, por los vinculos mas fuertes, y la Nacion mira à V. Mag. como heredero presuntivo. A vista de esto ella se lisongea encontrar en el corazon de V. Mag. las mismas disposiciones que havria hallado en el Serenissimo Delfin, à quien aùn llora todos los dias; y con esta esperanza viene à exponer à los ojos de V. Mag. todas sus desdichas, y à implorar su Real assistencia.

La Religion ha sido siempre el mas fino apoyo de las Monarquìas: V. Mag. no ignora el zelo de Luis el Grande para conservarla en toda su pureza. Parece que el primer cuidado del Duque de Orleans haya sido hacer propio punto de honra la Religion. Esta irreligion le ha precipitado en un abismo de excessos licenciosos, de los quales los mas corrompidos siglos no han tenido exemplo, y que trayendole el desprecio, y la indignacion de los Pueblos, nos hace temer cada instante la ruina del Reyno en los mas terribles castigos de la Divina venganza.

Este primer passo parece haver infundido, como justo castigo, el espiritu de ceguedad en toda su conducta, pues se forman Tratados, y se compran Alianzas con los enemigos de la Religion, con los de la Monarquìa, y con los de V. Mag.

Los niños, que apenas abren los ojos, yà penetran los motivos, no hay ninguno que no vea, que se sacrifica el verdadero interès de la Nacion à una esperanza, que no se puede suponer sin crimen, y que no se puede dexar vèr sin horror.

Esta cruel suposicion es el alma de todos los consejos, y el movil funesto de sus Tratados; esta es la que dicta los decretos que derriban todas las fortunas: esta es el idolo à quien se sacrifica el reposo del Estado: en una palabra, Señor, no se paga otra cosa, que solo el prè de los Soldados, y las rentas de la Ciudad, por las razones que son faciles de penetrar.

Mas por lo que toca à los sueldos de los Oficiales, de qualquier orden que sean, y por lo que mira à las pensiones adquiridas, con servicios los mas señalados, à precio de la propia sangre, de esto no se habla. El publico no ha sacado fruto alguno, ni de la aumentacion de las monedas, ni de la tassa de los Hombres de negocio. No obstante se exigen los mismos tributos, que exigia el difunto Rey en lo fuerte de las mas largas guerras, en tiempo que el Rey recogia con una mano, y repartia con la otra: circulacion que hacia subsistir à los Grandes, y à los Pueblos. El dia de oy los Estrangeros, que saben lisongear la passion dominante, consumen todo el patrimonio de los hijos.

La unica Assamblea del Reyno, que tuvo libertad de hablar, llevò sus respetosas representaciones à los pies del Trono. Esta Assamblea, en quien se ha reconocido el poder de ordenar la Regencia, y à quien se acudiò para recibirla de sus manos, à quien se prometiò publicamente, y con juramento, que no queria ser dueño mas, que de las gracias; y que por lo que toca à la resolucion de los negocios, se tomaria la pluralidad de votos en el Consejo de Regencia; no solamente no se le oye en las mas sabias representaciones, pero se man-

mandan excluìr de los Consejos los Sugetos mas dignos, al punto que representan la verdad; no tan solamente no se les oye, pero el rubor no permite repetir à V. Mag. las voces igualmente vergonzosas, è injuriosas, con que se ha respondido, quando se ha hablado à los Ministros del Rey à solas. Los registros del Parlamento daràn testimonio de ello à la posteridad mas remota.

Los Estados de Bretaña, legitimamente convocados, han pedido, que se les permitiera hacer dàr quentas à un Tesorero muy sospechoso, à fin de poner orden en la administracion de la hacienda; se les ha imputado esto à crimen de Estado, y se ha mandado marchen Tropas, como se hacen marchar, contra rebeldes.

En fin, Señor, yà no se conocen mas las leyes; aquellos Edictos, que aun oy hacen sagrada la memoria de los Reyes vuestros Abuelos: aquellos Edictos, formados con tanta sabiduria para conservar la santidad de los casamientos; y el estado de todas las familias, son oy en dia irrision, y una Carta-Orden los derriba. Què consequencias no harà prever una semejante conducta? Què no se debe temer de ella?

Nosotros no nos engañarèmos, Señor, persuadiendonos, que oìmos de vuestra boca estas palabras de consolacion: Yo siento vuestros males, mas què remedio puedo daros à ellos? *Este està en manos de V. Mag. pues aunque revestido de una Corona, V. Mag. no es menos hijo de Francia, y sus derechos estàn aun mas bien restablecidos por el respeto, y por el amor à los Pueblos, que lo estàn por la misma ley de la sangre. Como Tio del Rey pupilo, quien puede disputar à V. Mag. el poder convocar los Estados para acordar los medios de restablecer el orden? No es cosa sin exemplar, que un Principe estrangero haya sido Tutor de un Rey pupilo, sin salir de nuestra casa? Balduvino, Conde de Flandes, no tuvo la administracion del Reyno de Francia, y la tutela de Phelipe Primero, hijo de Henrique Primero? V. Mag. tenia sobradas razones si huviera querido oponerse à la primera pretension del Duque de Orleans; pero toda la Francia conociò bien, que V. Mag. lejos de atender à sus derechos, no miraba sino al reposo del Estado, con la confianza de una sabia administracion, y toda la Francia ha reconocido en esta conducta el corazon de un verdadero padre. Puede V. Mag. assegurarse de su parte, que todos los corazones volàran à encontrar à V. Mag. que si compareciere con sola su casa, bien puede assegurarse, que no havrà Ciudadano alguno, que no le sirva de guardia.*

Pero supongamos, que para mayor seguridad V. Mag. pareciesse à la frente de un Exercito de diez mil hombres; y supongase tambien, que el Duque de Orleans pareciesse à la de sesenta mil, V. Mag. quede assegurado, que este Exercito, en quien èl mismo havria puesto sus esperanzas, y que no serviria sino para seducirle, serà el primero à tomar los ordenes de V. Mag. porque no hay un Oficial, que no gima, ni un Soldado, que no sienta la iniquidad, y perversidad del govierno: no havria uno solo que no mirase à V. Mag. como à su libertador; todos à porfia irian à reconocer, y à admirar en V. Mag. el hijo de aquel Principe tan querido, que reyna siempre en todos los corazones. Què podeis pues, Señor, temer, ni del Pueblo, ni de la Nobleza, quando V. Mag. venga à poner su fortuna en seguridad? El Exèrcito de V. Mag. yà todo està pronto en Francia, y V. Mag. puede assegurarse de ser tan poderoso en ello, como lo haya sido jamàs Luis Decimoquarto.

V. Mag. tendrà el consuelo de vèr que lo aceptan, con unanimes aclamaciones, por Administrador, y por Regente, assi, y como la sabiduria de V. Mag. lo juzgarà mas conveniente, ò de vèr restablecer con honor el testamento del difunto Rey, Augusto Abuelo de V. Mag.

Por este medio verà V. Mag. restablecerse aquella union tan necessaria à las dos Coronas, de tal manera, que las harà à ambas incontrastables à sus enemigos. Por este medio verà V. Mag. con indiferencia, y por este medio prevendrà V. Mag. los infortunios, que ni à mirar nos atrevemos, y que nos fuerzan à prever.

Qual sinderesis no tendria V. Mag. si sucediesse lo que tenemos tanto motivo de

de temer? Què lagrimas no derramaria V. Mag. por no haver respondido à las súplicas de una Nacion, que se postra à sus pies, è implora su socorro? Nosotros deseamos engañarnos, pero nos obligan à temer; y por lo menos nuestros temores prueban nuestro zelo por un Rey à quien queremos.

Si V. Mag. cuyas muy superiores luces reconocemos, no juzgasse à proposito condecender à nuestras instancias, bien podria por lo menos servirse de esta nuestra súplica, para llamar à sì mismo, y hacer entrar en los verdaderos intereses de la Francia à un Principe, que se dexa cegar, aunque es preciso representar à V. M. que no se puede prometer cosa del mismo.

El Ministro de V. Mag. en esta Corte, puede assegurarle, que no se adelanta nada en esta súplica, que no haya leìdo en todos los corazones. Y assi V. Mag. no tiene que temer de una Nacion, que le està enteramente sacrificada, y debe prometerse todo de la Nobleza de Francia.

220 Hasta aqui fuè la súplica que formaron los Estados de Francia, y con la que daban algun alivio à su pena, la qual tambien les hizo formar alguna parcialidad. Esta lo ponia todo en noticia del Rey Catolico, por medio de su Embaxador, el qual lo executaba por mano del Cardenal Alberoni, à quien escrivia las Cartas concernientes à este assunto. De estas Cartas no pongo aqui algunas copias, porque seria alargarme demasiado; y tambien porque haviendo corrido despues impressas, la curiosidad las puede haver leìdo. Todo lo referido, por mucho silencio que guardasse, no fuè tanto, que el Duque Regente, con los recelos que vivia, no llegàra à penetrar alguna noticia; y assi llevò la mira de coger algun escrito para poner la mano en ello, y efectivamente lo consiguiò segun lo deseaba. Fuè el caso, que Don Vicente Portocarrero, continuando su viage desde Roma à España, passó por Parìs, y antes de salir de aquella Corte, el Embaxador de España le encargò ciertos pliegos para el Cardenal Alberoni. Y estos pliegos, para mayor seguridad, y dissimulo, el mismo Secretario de Embaxada los metiò, y cosiò en el respaldo de la silla de posta. Para practicar todo esto, el Secretario gastò largo tiempo de la noche, en la qual una confidente suya le esperaba para cenar; y por ser yà las dos horas de la mañana quando fuè, la curiosidad inquiriò el motivo de la tardanza, y el Secretario, con la familiaridad de las confianzas, dixo quanto havia passado. Y como de esta misma Dama se valìa el Duque de Orleans para adquirir noticias; por tanto, en la misma mañana muy temprano, su madre llevò la del caso presente, y la refiriò al Duque, quando este todavia estaba en la cama. Yà con esto el Duque despachò dissimulado à un Oficial Militar, para que alcanzàra à Portocarrero, y le tomà-

màra los pliegos, dexandole proſeguir ſu viage. El Oficial puſo en execucion el mandato, y haviendo alcanzado à Portocarrero, fingiò que hacía la miſma derrota; y en el dia 9. de Diciembre, en la primera Poſta, deſpues de Poitiers, ſe declarò, y haciendo aprehenſion de los pliegos, lo dexò ir libre.

221 El Embaxador, Principe de Cellamar, enterado de lo que havia ſucedido con Portocarrero, paſſó luego à hacer ſu quexa al Duque Regente, el qual como yà eſtaba informado de todo, ſin darſe por entendido, lo remitiò al Secretario de Eſtado Monſieur Le-Blanc. Y como eſte tenia orden de arreſtarlo en ſu caſa, y de hacer aprehenſion de los papeles que en ella hallaſſe, quando ſe dexò vèr, que fuè inmediatamente, le dixo: que entràra en ſu coche, y ambos ſe encaminaron à caſa del miſmo Miniſtro, adonde tambien havia acudido un Cuerpo de Guardias. Alli, ſin tardanza, ſe puſo el ſello à todos los papeles del Embaxador; y concluìda eſta diligencia, ſe le explicò el motivo, por el qual ſe executaba todo lo referido, y el orden dado por el Regente. Al otro dia, en preſencia del miſmo Embaxador, ſe regiſtraron los papeles de ſu oficio, y tomando aquellos que aludian à la ſoſpecha, ſe depoſitaron los otros en parte ſegura, haſta que la Corte de Eſpaña embiàra por ellos perſona de ſu ſatiſfaccion. Deſpues el mencionado Secretario Le-Blanc eſcriviò una Carta circular à todos los Miniſtros de las otras Potencias, que alli reſidian, dandoles noticia de lo que paſſaba. A mas de eſto ſe aumentò la novedad, quando en el dia 13. del miſmo mes, dentro de un Coche, el Principe de Cellamar, y acompañado de Monſieur de Lebois, de un Capitàn de Cavallerìa, y otro de Infanterìa, fuè conducido haſta la Frontera, y terminos de Eſpaña; y aſsi ſe concluyò el arreſto, dexando tambien en libertad al Secretario de Embaxada, y à toda la familia del Embaxador.

222 De todo eſto el Duque Regente diò aviſo al Rey Catolico, no ſin alguna quexa, y quedandoſe ſiempre ſuſpenſo, haſta vèr como ſe tomarìa lo executado. Ni menos ſe moſtrò alegre, triſte, ni melancolico, con los que regìa, ni con aquellos pocos ſugetos con quienes ſe confiaba, ſino que puſo toda la aplicacion en juntar dinero, y embiarlo fuera de Francia, por lo que pudieſſe ſuceder. Pero en medio de tan deſimaginados acaecimientos, ſi el ſemblante del Du-

Duque ſe moſtraba ſereno, el corazon vivia palpitando, porque el Rey Catolico eſtaba poderoſamente armado por mar, y por tierra, y la Francia deſprevenida, como ſucede en tiempo de una tranquila paz. A lo que ſe añadia, que la mayor parte de la Nacion Franceſa vivia deſcontenta; y por tanto en eſta ocaſion, ſi en las Coſtas de la Bretaña, en las de Provenza, ò Languedoc, ſe huvieſſe viſto el menor deſembarco, ò que por los Pirineos huvieſſe paſſado alguna Tropa Eſpañola, la de Francia, y aun todos los Franceſes, huvieran tomado las armas à favor del Rey Catolico, de lo qual el Duque de Orleans tambien vivia perſuadido. Con eſtos motivos el cuidado no ſe le minorò, ſino que ſolo pudo templarlo Monſieur de la Rocha, Secretario de Eſtampilla, y Monſieur Valuſe, Cavallerizo de Campo, y otros Franceſes, que eſtaban en la Corte de Eſpaña; porque el Duque Regente, valiendoſe de ellos, le aſeguraron que el Rey Catolico no queria embiar ſus fuerzas contra la Francia, por no ponerla en una guerra civil, ſino que todo ſu deſeo era emplearlas contra la Alemania, y contra la Inglaterra. Eſta noticia ſoſſegò algo al Duque Regente, y mas ſe confirmò en ella por el aviſo del Varon de Vvalef, que conteſtaba lo miſmo: ſiendo eſte Sugeto el de mayor aprecio de todos los enemigos de la Eſpaña; porque con el fin de deſcubrir lo que paſſaba en ella, lo havian embiado, y fuè de eſta manera. El Varon era natural de la Ciudad de Lieja, y ſirviendo en las Tropas Ingleſas, llegò al grado de Teniente General, quando el Principe Eugenio le hizo dexar el ſervicio, como diſguſtado, y lo embiò à Victor Amadèo, Duque de Saboya, y Rey de Sicilia, para que buſcàra medio de introducirlo con el Rey Jacobo de Inglaterra, y que eſte lo embiàra à Eſpaña; porque ſiendo aſtuto, capàz, docto, y de grande viveza, podia importarles en la Corte de Madrid para ſaber ſus empreſſas. Aſsi ſe executò, y ſe viò confirmado ſu talento, y habilidad, porque en el tiempo de tres meſes yà lo tenia todo efectuado; y tambien en Madrid tuvo ganada la confianza del Cardenal Alberoni; de ſuerte, que ſabia ſus deſignios, y participandolos à los enemigos, eſtos ſe prevenian para rebatirlos; y aſsi quedaba cumplida la comiſsion, y el Principe Eugenio miraba efectuada ſu idèa.

223 No obſtante eſto, el Duque Regente, para aſſegurar-

rarse mas, hizo prender al Duque, y Duquesa de Mena, al Cardenal de Poliñac, y à muchos Oficiales, y Ministros; como tambien al Duque de Villareoi, Ayo del Rey Luis Decimoquinto. A mas de esto, y al mismo tiempo, procurò ganar à los primeros Sugetos de la Francia, como lo hizo antes con Luis Henrique, Duque de Borbòn, y quando solo tenia veinte años de edad. Tambien ahora procurò hacer lo mismo con el Mariscal de Villars, y con el Conde de Dillòn, ambos Soldados tan conocidos por su valor; pero como tales dixeron, que jamàs tomarian las armas contra el Rey Catolico. Otros muchos Oficiales respondieron lo mismo; y el Conde de Besons, siendo asi, que en España el año de 1709. hizo quanto el Duque de Orleans le dixo, ahora insinuandole, que havia de mandar las Tropas, se escusó diciendo: que la vida se la debia al Rey Phelipe Quinto, y asi que no tomaria las armas contra su persona, ni intereses. Al Mariscal de Bervick no se atrevia à pulsarlo, por la adherencia que tenia con el Rey Jacobo de Inglaterra, à quien havia hecho salir de Francia, por contemplar à Jorge, Duque de Hannover, y tambien por considerar las muchas mercedes, que el Mariscal havia recibido del Rey Catolico. Pero con todo esso, al fin se valiò de la Mariscala, su muger, ofreciendola que haria Par de Francia al Mariscal, y le daria grandes rentas, y con la condicion, que esto no recayesse en los hijos del primer matrimonio, sino en el caso que faltàran los suyos. De esta manera quedò la Mariscala saboreada con dulces esperanzas, y el Duque de Orleans ganò al de Bervick; y al Mariscal de Asfeld lo ganò tambien, dandole los encargos que tenia el Duque de Mena, y otros: y logrò lo mismo con el Marquès de Chaufreville, haciendole segundo Ayo, ò Govenador del niño Rey Luis Decimoquinto. Todas estas novedades se vieron en Francia, y no fuè menor la otra del punto principal de juntar dinero; porque el Duque Regente diciendo, que toda la riqueza que tenian los Sugetos, que se incluyeron en Asientos, Provisiones de Exercitos, Casas Reales, y Arrendamientos de la Real Hacienda, havia salido del Rey, y sus Vassallos: con este pretexto los puso presos, y les confiscò los bienes. De esta suerte, solamente Samuèl Bernardo, diò seis millones de libras, porque lo dexàran libre: Monsieur Crosat, y otros Sugetos acaudalados, practicaron

lo

lo miſmo, ſegun ſu poſsibilidad: y à algunos otros les coſtò el dinero, y la vida, ſintiendolo tambien los Pueblos en el comercio; y aſsi fueron llegando las coſas al termino que ſe verà en lo que ſe ſigue.

CAPITULO XXXII.

EL REY CATOLICO Don Phelipe Quinto expreſſa ſus ſentimientos al Duque de Orleans.

224 NO hay en el mundo empeño à que no haga frente un apaſsionado, ni hay dificultad, por ardua que ſea, à que no ſe oponga ſu ardimiento, y aun para ello paſſa à buſcar pretextos, quando faltan motivos para conſeguir ſus imaginarias idèas, aunque el ardimiento tropieze en ſus miſmas execuciones. Pocas veces los hombres ſuelen reflexionar en eſta verdad: y por eſte motivo en muchos lances obſcurecen ſus operaciones; lo qual podriamos decir de quanto ſe executò en Parìs, y que queda referido en el Capitulo paſſado; y mayormente, porque deſpues de la ſalida del Principe de Cellamar, de aquella Corte, el primer cuidadò del Duque de Orleans, à mas de lo expreſſado, fuè embiar à todos los Governadores, y Comandantes de las Provincias, y à los principales Oficiales, y Miniſtros, copias de las Cartas del dicho Embaxador al Cardenal Alberoni, con ordenes precisſas, para que las hicieſſen publicas, diciendo: que ſe havia deſcubierto una conjuracion deteſtable. Aſsimiſmo, tomandò eſte aſſunto, y las miſmas voces, ſe imprimiò en Parìs un Papel, cuya idèa claramente ſe conociò, que tiraba à deſvanecer en Francia el grande horror, y eſpanto que havia cauſado la novedad de que el Duque Regente, olvidado de lo que debia à ſu propia ſangre, ſe havia coligado con el Señor Archiduque, y con Jorge Primero de Inglaterra, contra un Rey, por quien la Nobleza Franceſa havia concurrido, con el fin de que ſe mantuviera en el Trono. Y realmente todo ſe vino à comprehender, porque eſtaba hecha la coligacion, en la qual el Archiduque de Auſtria ſe obligaba à ſoſtener al Duque de Hannover en la Corona de Inglaterra; y al Duque de Orleans en la de Francia, faltando el niño Rey; y al miſmo tiempo ambos Duques ſe obligaban à que el Señor Archiduque tuviera el Reyno de Sicilia, ſin el derecho reverſible à la Eſpaña, como el de Saboya lo tenia: y à eſte darle

la

la Sardeña, haviendo para ello de concurrir el Archiduque con Tropas, el de Hannover con Armada de Mar, y el de Orleans con el dinero para el gasto de todo.

225 De qualquier modò que se miràra no podia haver cosa mas perjudicial, que esta coligacion, para las dos Coronas España, y Francia, cuya union es indecible lo que importa para freno de la emulacion. Y aun enmedio de esta constante verdad, los vivientes què podrèmos decir, ni los venideros què havràn de discurrir de los inopinados, y raros acontecimientos de esta Era, y que sin prevenirlos sucedian à un mismo tiempo? Quando todo lo arriba dicho se registraba en Parìs, otro igual accidente se miraba en Madrid, y casi en terminos terminantes, sin alguna dependencia. De forma, que el Duque de Sant-Aygnan se hallaba en Madrid por Embaxador de Francia; y con el motivo de haverse explicado demasiado sobre las disposiciones del Rey Don Phelipe, quando estuvo bien enfermo, no se notaba muy buena correspondencia entre este Ministro, y el Cardenal Alberoni. Yà, pues, discordes entre sì, de unas cosas se passaron à otras, y en el dia 12. de Diciembre se ordenò al Duque, que dentro de veinte y quatro horas saliesse de Madrid, y en el termino de doce dias de los Reynos de España. Cumpliòse el orden, acompañando al Embaxador un destacamento de Guardias; y aunque al mismo punto se despachò à Parìs, para que el Principe de Cellamar expressára à aquella Corte, como el motivo que la España tenia para esta execucion, era la alterada conducta de su Ministro, nada pudo practicar el Principe, porque se hallaba en igual trabajo. Asimismo fuè inutil esta diligencia, porque en el Lugar de Baurdo los Franceses arrestaron al Correo, y abriendole las Cartas, por su contenido, se comprehendiò el todo.

226 A este tiempo el Duque de Orleans aùn vivia ansioso por saber la aprehension que el Rey Catolico haria por lo executado en su Ministro; pero como eran mas dignas de reflexion, y de mayor consideracion las otras operaciones, que su Real Alteza executaba, no resultò aquello que imaginaba. Expressó sì el Catolico Monarca su sentimiento, y con mas suavidad los buenos deseos de la paz, y de la union con una Declaracion ceñida à sucintas, y eficaces clausulas. Todo lo podrà vèr el curioso

en su contexto, y por este motivo no omito poner aqui una copia.

DECLARACION HECHA por el Rey Catolico Don Phelipe Quinto.

LOS avisos que recibo de todas partes, de que tiempo hace se preparan grandes Almaccenes en las Fronteras de Francia, y que yà se han nombrado Gefes, que deben mandar un Exercito, con otras disposiciones; y finalmente el atentado que se ha llegado à cometer contra el Derecho de las Gentes, en lo tocante à mi Embaxador, me hacen creer, que contra toda razon se piensa hacer alguna desatencion en mis Estados.

Un proceder tan irregular me suspende, y tanto mas, que es evidente, que el Rey Christianissimo, mi amado Sobrino, no tiene en ello parte, siendo incapàz por su edad, y aun mas por la bondad de su natural, de una accion tan fea. Ni menos se debe imputar à una Nacion, que amo tan tiernamente, y con la que estoy unido con nudos tan estrechos. Nadie ignora, que à mas de haver yo nacido en su seno, ella misma ha unido sus fuerzas con las de mis fieles Subditos, y que de acuerdo con ellos me ha mantenido sobre el Trono de España con el precio de su misma sangre, à pesar de los ultimos esfuerzos de casi toda la Europa.

Este detestable Proyecto, no pudiendo, pues, atribuirse al Rey mi muy amado Sobrino, con el qual yo establezco mantener toda mi vida una afectuosa, y sincera correspondencia: ni à la Nacion Francesa, que tanto amo, y que ha sacrificado el todo por mi, solo puede ser obra de un particular, cuyos designios premeditados, son mucho tiempo hà manifiestos al mundo. Los venideros tendràn disgusto de vèr, que se haya de tal suerte despojado de toda maxima de Religion, y de humanidad; que por llegar à sus propios fines se hayan atropellado los derechos mas sagrados, aquellos de su Patria, de un Rey pupilo de la sangre de Francia; y que se haya rompido una union, que costo la vida de un millon de hombres, y por la qual el Rey mi Abuelo lo expuso todo, hasta sus mismos Estados, persuadido, que la conservacion, y felicidad de las dos Coronas, consistia en quedar unidas, y que con este medio ponia fin à eternas guerras entre los dos Reyes vecinos, cuya concordia es igualmente importante al reposo de la Europa, y de las dos Naciones.

No se duda, que los fieles Subditos del Rey nuestro muy amado Sobrino, no estèn horrorizados, y escandalizados de una novedad tan monstruosa, sabiendo sobre todo, que durando la menor edad del Rey, no se puede sin el consentimiento de los Estaaos, ni declarar guerra, ni emprender qualquiera otra cosa, cuyas consequencias pueden ser funestas à toda la Nacion; porque solo los Estados son depositarios de un Rey pupilo, y solamente obligados à la defensa del Reyno. Francès alguno, por prevenido, y engañado que estè de los falsos, y hermosos pretextos, por poco que reflexione, no puede à lo menos aexar de convenir, que no està en poder de un particular el abusar del nombre, y de la autoridad de un Rey pupilo, para empeñar toda la Nacion, sin querer una guerra, que solo puede ser fatalissima; siendo verosimil, que encendida una vez, tiraràn hasta el centro de la Francia sus mas implacables enemigos, que la destruirian con el titulo de llevarle socorros. Estoy persuadido, que todos los buenos Franceses, enterados de tan justas razones, tendràn horror à tomar las armas; y en caso que las tomen, me prometo de su buen corazon, que esto lo haràn solo por defender una Corona, la qual acompañando el zelo, y el valor de mis fieles Vassallos, que por mucho tiempo mantuvieron con aquel amor, que naturalmente tienen para sostener à sus Principes, y del qual en todos los siglos dieron pruebas tan claras.

Si se presentan con estos animos en mis Fronteras, (como yo no dudo) protesto, que los recibirè con los brazos abiertos, como mis buenos amigos, y aliados. Darè à los Oficiales empleos proporcionados à su grado: incorporarè los

los Soldados con mis Tropas: y me alegrarè emplear (si fuere necessario) mis rentas en su favor, à fin que todos juntos, Españoles, y Franceses, peleen unidos contra los enemigos comunes de las dos Naciones. Si sucede (lo que no puedo creer) que algun particular olvide su deber, haciendo actos de hostilidad en mis Reynos, debe esperar el ser generalmente tenido como rebelde del Rey Christianissimo, mi amado Sobrino, y como traydor à su Patria. Dado en el Pardo à 25. de Diciembre de 1718. YO EL REY.

Don Miguèl Fernandez Duràn.

227 Esta declaracion propiamente fuè un manifiesto del Rey Catolico, à favor de la Nacion Francesa, y una protesta de su magnanimidad, que siempre solicitaba la paz, y la publica tranquilidad, sin que se alteràran las conveniencias. Pero enmedio de tan buena intencion, en cosa alguna resultaba el efecto deseado, porque la malicia, y la falacia gozaban la mejor parte. Y esto, aun quando el Rey Don Phelipe solo desembaynaba la espada de su zelo para vengarse, tomando por escudo inexpugnable la equidad, y arguyendo con su justo enojo, sin valerse de las armas, que ordinariamente ocasionan repentinas, y miserables desdichas.



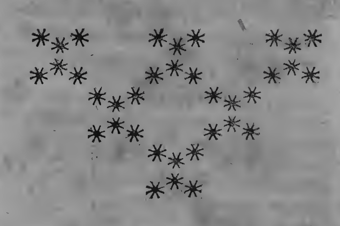
CAPITULO XXXIII.

EN FRANCIA SE publica la guerra contra la España; y el Rey Catolico manifiesta los justos motivos que tenia para no admitir su Proyecto.

228 ENtre todas las criaturas, que hermosean el Universo, no hay ni aun una que dexe de tener su opuesto; de modo, que à su vista, union, ò contacto, suaviza, corta, ò desvanece las qualidades contrarias, por aquella natural simpatìa, ò propiedad oculta, la qual tambien se encuentra en su manera entre los racionales, porque el entendimiento, en vista de la razon, suavemente se rinde à su fuerza. Cosa es esta experimentada muchas veces; pero en el tiempo de que trato tan escaso lugar se concedia à la razon, que no lograba los efectos de su fuerza; pues no havia mas regla en los procedimientos de muchos, que aquella que en todo tiempo se debe moderar, y dice: *Pro ratione voluntas.* Bastantemente se expressaron en Madrid al Duque de Sant-Aygnan, y al Marquès de Nancrè, quanto ocurria, y era razon, que practi-

cara el Duque Regente de Francia; pero este parece que se irritaba mas contra España, quando à esta Potencia la razon mas le favorecia. Viòse esto por las operaciones, y mayormente en el tiempo que la inclinada voluntad del Duque supo disponer el animo de los que componian el Consejo de Regencia, para que convinieran en sus idèas. Tambien esta circunstancia se añadiò à la grande, y practicada prepotencia del Duque; y assi se hizo la resolucion de declarar la guerra à la Corona de España.

229 Sobrevino un diluvio de tinieblas en esta ocasion; y en consequencia de la resuelta guerra, se formò en la Corte de Parìs un Manifiesto, en que se amontonaban los motivos de que se valìa la passion para romper la paz con España; y à los 9. dias del mes de Enero del año de 1719. con el mismo se publicò el rompimiento. Las razones que se aducian en el Manifiesto, eran casi las mismas que expressaban los emulos de la Corona de España; y aunque era mas dilatado, que aquel que havia publicado la Inglaterra, que queda referido, ponia grande eficacia en lo que se havia estipulado en la Alianza. Tambien expressaba, que no queria convenir en ella el Rey Catolico, no obstante la renuncia del Señor Archiduque, sobre las pretensiones que tenia àcia la España, y la quexa de que los Ministros Españoles tenian inteligencia en alguna conspiracion de la Francia. El todo llegò à noticia del Rey Don Phelipe, que era el mas agraviado; y por tanto su justicia no pudo permitir que se passàran en silencio los justificados motivos que tenia para no convenir en las idèas de los Duques de Hannover, y de Orleans. Se esparcieron muchas copias de la Real Explicacion; y aunque es dilatada, me resolvì ponerla aqui à la letra, para que la posteridad no carezca de su individual noticia. Sus clausulas tienen grande profundidad, y sus periodos incluyen cosas, que no todos las entendieron, por lo poco informados que estaban de los sucessos; y por tanto creo, que el curioso apreciarà su leccion.



EX-

EXPLICACION DE LOS motivos que ha tenido el Rey Catolico para no admitir el Tratado reglado entre el Rey Britanico, y el Duque de Orleans, Regente de Francia.

LAS *aclamaciones de alborozo de las dos Naciones con que entrè en la possession de mis Dominios, fueron testimonios de mi justicia, y de las ventajas, que una, y otra se prometian de tan deseado sucesso, bien comprehendidas del magnanimo corazon del Rey Christianissimo mi Abuelo, que abandonando las que podia conseguir del Tratado precedente, lleno de gozo, en los ultimos abrazos de la despedida, me dixo:* Yà no hay Pirineos, dos Naciones, que de tanto tiempo à esta parte han disputado la preferencia, no haràn en adelante mas de un solo Pueblo: La paz perpetua que havrà entre ellas, afianzarà la tranquilidad de la Europa. *Pero los recelos de vèr en buena correspondencia, y unidas con los mas estrechos vinculos de sangre las dos Coronas mas florecientes, y poderosas, excitaron los temores, que hicieron tomar las armas à casi todas las demàs Potencias, teniendo por comun interès el deshacer esta grande obra, que parece havia dispuesto la Divina Providencia, para evitar tanta efusion de sangre, en tan funestas, y universales guerras, como se havian llorado en mas de dos siglos; porque siendo los dos Polos en que estrivaba la maquina de Europa, se movian à su impulso las demàs partes, siguiendo cada una el partido que consideraba mas oportuno à sus intereses. Muy porfiada, y sangrienta fuè la guerra: no se escusaron quantos medios puede inventar el encono, el artificio, y la sugestion, para salir con el intento; pero no pudieron conseguir el fin principal que se havian propuesto, haviendose reducido toda la fuerza, y nuestra desgracia, à la ocupacion de algunas partes del vasto cuerpo de la Monarquia de España.*

En este estado se dexaron las armas, y se ajustaron los Tratados de Paz de Utrech, en los quales, lastimado de tan violentas desgracias como ocasionaba la guerra, consentì en suspender las hostilidades contra el autor de ella, y ajustè la Paz con Inglaterra, Holanda, y Duque de Saboya, cediendo à este el Reyno de Sicilia, por condescender à los ruegos de los primeros, y assegurarlos mas en mi confianza. Convinose en estos Tratados la evaquacion de Cataluña, è Islas de Mallorca, y Iviza, quedando la Francia, y la Inglaterra por Garantes, ò Fiadores de la puntualidad, y buena fè en su execucion; y por lo que mira à Sicilia se establecieron diferentes condiciones, y pactos en el acto de la cession.

Estos Tratados tan solemnes, celebrados con la mediacion, y garantia de las principales Potencias de Europa, y dirigidos à detener, y extinguir el curso de la costosa, y sangrienta guerra, que afligia à casi todas las Provincias que la componen, prometian al Mundo su mas religiosa observancia; pero las experiencias manifestaron lo contrario; por la notoria mala fè con que procedieron los Generales, y Tropas Alemanas, sin duda, con ordenes de su Soberano. Para efectuar la evaquacion estipulada en la buena forma, que se practica en semejantes casos, y que segun mis ordenes se experimentò en la de Sicilia, se nombraron Comissarios de una, y otra parte, entre los quales se concertaron las disposiciones correspondientes; pero ni aquel autorizado Tratado, ni esta Convencion amigable para efectuarle, fueron cumplidos en los principales puntos; pues no solo no entregaron à mis Armas las Plazas de Barcelona, y Cardona, y las de Mallorca, y Iviza, sino que al tiempo de salir de ellas, fomentaron la resistencia de los Naturales; y aunque saliò lo principal de los Regimientos, dexaron Armas, Municiones, Cavallos, Soldados, Oficiales mayores, y menores, y hasta un Theniente General, con patente del Archiduque, por Governador de Barcelona, y un Oficial General en Mallorca, con titulo de Virrey.

No

No pararon aqui las notorias, y escandalosas contravenciones de los Tudescos; reconocieron, que la Plaza de Barcelona se rindio al esfuerzo de mis Tropas, y disposiciones, à pesar del fomento, y auxilio que dexaron à sus moradores; y que con un cuerpo considerable de Exercito, y un Armamento maritimo correspondiente, me prevenia à la recuperacion de aquellas Islas, valiendome de la fuerza, y de costosos preparativos, para lo mismo que se me debiò entregar en virtud del Tratado, que nunca fuè su animo observarle; y no pudiendo la sobervia, y falta de fé de los Tudescos tolerar, ni dissimular, que mis Armas consiguiessen la sujecion de Mallorca, aunque se pactò su pacifica entrega, embiaron à ella, desde Napoles, Tropas, y Municiones de guerra, y de boca, à fin de hacer à lo menos mas dificil, dilatada, y costosa su restitucion à mi obediencia, como lo consiguieron, obligandome con tan depravados medios à los grandes gastos, y esfuerzos, que fueron precisos para obtener el fruto de la ajustada, y no observada evaquacion de Cataluña, y de las dichas Islas, como lo califican las operaciones que precedieron; y especialmente el sangriento sitio de Barcelona, en que perdieron las vidas (con grande dolor mio) muchos de mis Vassallos, y de mis Aliados, que mas me lastima la sangre que derramaron en mi servicio, que el desperdicio de los millones con que huve de costear estas expediciones. Pongase esta pretendida evaquacion al lado de la que practicaron mis Generales, y Tropas en la de Sicilia, sin embargo de que con poco fomento, y assistencia, que se huviesse dado à aquellos mis fieles, y amados Vassallos, se huvieran determinado à la mas vigorosa resistencia; pero no solo no les dì assistencia alguna, ni huvo jamàs en mi animo el menor pensamiento de faltar à lo estipulado, sino que neguè hasta el permiso, ò tacito consentimiento, que se me pidiò en nombre de muchos de los principales de aquel Reyno, para defenderse, y resistir la violenta suerte de entregarse à otro Dueño; y hecha la comparacion de unos, y otros hechos, serà preciso, que hasta los indiferentes, y hasta mis emulos, y enemigos, confiessen, ò que conozcan à lo menos mi candido, y religioso obrar en la observancia de los Tratados, y la absoluta falta de fé de parte de mis contrarios, y aun de los Mediadores, y Garantes; pues aunque con motivo de estas repetidas contravenciones, y despues de lograda la expedicion de Mallorca, recurrì à ellos, para que en consequencia de la obligacion en que se constituyeron, empleassen sus oficios; y no bastando estos, ni sus fuerzas, para atajar las infracciones del Archiduque, fueron desatendidas mis representaciones, y justas quexas, pues no passaron los referidos oficios, ni movieron sus fuerzas para contener à mis enemigos en los debidos limites, sin duda porque haviendo faltado poco tiempo despues mi glorioso Abuelo, cuyo respeto, y heroycas maximas eran el principal apoyo de los Tratados de Utrech, y aun de la tranquilidad de Europa: empezaron desde entonces à prevalecer los fines particulares, que despues se han manifestado contra la publica quietud, sacrificando à un mismo tiempo, no solamente mis intereses, sino tambien los de la Nacion Francesa, è Inglesa; aunque à vista de las contravenciones, è injustos procedimientos de los Alemanes, y de la inaccion de los Garantes, tuve legitimo motivo para emplear mis Armas en tomar por mi mismo la satisfaccion de estos repetidos atentados: la suspendì sacrificando à la quietud publica mi justa venganza, y desagravio, y por ver si con el discurso del tiempo, y sin llegar à estos extremos, se moderaban los excessos de los Tudescos, à vista de la justificacion, y sinceridad de mis operaciones.

Moviò el Turco la guerra à los Venecianos: saliò à la defensa la Alemania; y haviendose interesado el Papa en que la España assistiesse à los Venecianos, y sus Aliados, olvidè todos los lances passados; y sin reparar en que ayudaba las conquistas de quien no queria dexar de ser mi enemigo, mandè embiar una Esquadra de Navios, y otra de Galeras, para que reforzassen la Armada Veneciana, como lo executaron con tan propicia suerte, que al tiempo de incorporarse en ella, luego que las descubrieron los Infieles, que por mar, y tier-

tierra tenian sitiada , y muy apretada la importante Plaza de Corfu , abandonaron la empressa , y se retiraron precipitadamente , dexando libre aquella Isla , y todo el Adriatico , y por consequencia los Estados , que el Papa , los Venecianos , y el mismo Archiduque, posseen en èl. Bien pudiera esperar que à vista de tan generosa , y christiana accion havian de cessar , ò por lo menos suspenderse las demostraciones de desazon ; y mas estandose previniendo en el año siguiente otras mayores Esquadras para continuar la asistencia ; pero no fuè asi , porque haviendo el Inquisidor General , Don Joseph Molines , partido de Roma , tomando passaporte de su Santidad , y hablado de su viage al Cardenal Scrotembach , que no le manifestò reparo , al passar por el Estado de Milàn , fuè alli detenido , y arrestado por el Governador , y se aprobò en Viena con escandalo universal. No fuè esta la mayor hostilidad que experimentè en los Tudescos ; pero si la que mas me irritò , assi por ser reincidencia , como porque esta accion era una evidente prueba de que ni el servicio , que mis Armas hicieron à la causa publica de la Christiandad en Levante , y contra el poderoso enemigo de ella , y del mismo Archiduque , bastò à moderar el encono , y odio de este Principe contra mis intereses , como lo manifiestan las violencias , que sus Ministros practicaron con este Prelado , y venerable anciano , que con los requisitos suficientes transitaba por los caminos publicos , y algunos Lugares de su dominacion , porque sin evidente riesgo de su vida no podia proseguir su viage por mar para venir à España , no para mandar Exercitos , ni entender en materias de Estado , sì solo para exercer el empleo de Inquisidor General, que unicamente atiende à la pureza de la Fè , y à su mayor propagacion. Dissimular las consequencias , que de esto se venian à los ojos , no era ser piadoso , sino insensible : el prevenirlas era obligacion en que Dios me ha puesto para la defensa de mi honor , y de mis Reynos , el embiar la armada piedad ; pero quise satisfacer à esta enteramente , doliendome con el Papa , por si su Santidad podia reparar este atentado , dexando libres mis fervorosos deseos de ayudar à la defensa de la Christiandad. No aprovecharon mis insinuaciones , ni los reiterados oficios , que en vista de ellas passò su Santidad , pues no fuè possible conseguir la libertad de Molines ; antes bien todas estas demostraciones me confirmaron en el recelo de que aquel Principe aguardaba solo desembarazarse de la guerra de Ungria , para emplear sus principales fuerzas contra mis Dominios ; con que no hallè otro medio , que el que dicta la ultima razon de los Reyes , y la seguridad de los Dominios , que puso Dios à su cuidado; por cuyo motivo passaron mis Armas à la recuperacion del Reyno de Sardeña.

No solo se hallaba desatendida mi Real autoridad , y ofendida la buena fé de la observancia de los Tratados en la Corte de Viena , sino tambien del Duque de Saboya , en quien concurria la grande , y singular obligacion de haver entrado en possession de un Reyno tan rico , y estimable , como el de Sicilia , en premio de la infidelidad con que en lo mas fervoroso de la guerra se apartò de la Alianza con Francia , y España , afianzada con los casamientos de sus dos hijas , sacrificando por mi el olvido de tan cruel ofensa à la publica quietud , porque llevado de sus intereses no atendia à la observancia de las condiciones de la cession ; de modo , que todos los dias se oìan quexas, y se ocupaban continuamente mis Ministros en examinarlas , y en solicitar infructuosamente la satisfaccion.

A esto se añadiò la noticia que me hicieron entender el Embiado de Inglaterra , y el Marquès de Nancrè , de que el Duque de Saboya trataba con el Archiduque de entregarle el Reyno de Sicilia contra lo expressamente prevenido en los pactos de la cession , en cuyo Tratado se prohibe tan absolutamente el vender , trocar , empeñar , ò enagenar el referido Reyno à otro , que à mi mismo , ò à mis sucessores , que desde el mismo instante que se contraviniesse, debia quedar nula la cession.

De esta injusta infraccion tuve tambien otras noticias positivas , y que la entrega de este Reyno à el Archiduque , havia sido uno de los preliminares de las negociaciones que se concluyeron

ron entre Francia, Alemania, y Inglaterra: lo que debo à mi persona, y à mi Corona, nunca me pudo permitir el consentirlo, ni el dexarlo de prevenir, y resistir; mayormente resultando entre otros graves inconvenientes el de aumentar las fuerzas de mi mayor enemigo; recurrir à las negociaciones ordinarias, reconviniendo con mi razon, y con la fé de los Tratados, huviera sido diligencia infructuosa, pues tenia à la vista la costosa experiencia de que à las repetidas contravenciones de los Tudescos, en la evaquacion de Cataluña, y de las Islas, no se movieron las Potencias Garantes, ni atendieron à mis justas quexas: consideraba por otra parte, que el repetirlas con este motivo, huviera servido solo de estimular mas la vigilancia de los que entendian en tan pernicioso Proyecto, y acelerar su execucion; en este conflicto no hallò mi obligacion, y la razon de estado, otro recurso, que el de las armas, acompañando esta idèa con el secreto, y presteza, que convenia para afianzar su logro; pues hallandose la mayor parte de las Plazas de Sicilia inmediatas, y à la vista de las de Napoles, les huviera bastado ocho dias de anticipada advertencia de mi premeditada operación, para adelantar, y executar la ideada entrega, passando las Tropas Alemanas el Faro de Mecina en pocas horas, para tomar possession de aquel Dominio.

Para tan importante, y justificada empressa hice aprontar un Armamento correspondiente à las operaciones, que eran precisas, para no dexar mas tiempo aquel Reyno en la evidente contingencia, de que contra toda razon passasse à manos de mi siempre declarado enemigo, el qual aun sin esta nueva usurpacion (que huviera puesto en mayor esclavitud toda la Italia) se hallaba yà bastante poderoso para perturbar la quietud de la Europa, y para hacerme una sangrienta guerra; despues de haverse ajustado con los Turcos, como lo tenia premeditado; y de que es buena prueba tambien, que todos los oficios, que se passaron en Utrech, Rastad, Baden, Viena, y Roma, aunque apoyados de la eficacia, y autoridad del difunto Rey mi Abuelo, no bastaron à reducirle à tratar de una paz general conmigo.

En este estado se me hizo entender por el Rey de Inglaterra, y el Duque Regente de Francia, que havian ajustado con la Corte de Viena un Tratado, en el qual se comprehendian los Capitulos de Paz, y nueva destinacion de Reynos, que yo debia firmar, y que de otra manera se declararian enemigos mios, y aun passaron à señalarme termino. Causóme admiracion tan estraña novedad, porque el estilo entre Soberanos, es ofrecerse por mediadores los Principes que desean la paz: pedir que se nombren Plenipotenciarios: señalar lugar en donde cada una de las partes deduzca sus pretensiones por mano de los mediadores, y por este camino se llega al ajuste, y varias veces han durado años enteros estas negociaciones; pero prescrivir condiciones de Tratados à medida de sus deseos, y fines particulares; engrandecer à unos con lo que se usurpa à otros; embiar un Ministro para intimar los pactos, y señalar termino para aceptarlos, y obedecerlos; con amenazas declarar la guerra, y assolar Reynos à fuego, y sangre, para apremiar al que resistiere, ò retardare la execucion de la injuriosa sentencia, que han pronunciado, es querer avassallar à Reyes, y Monarcas, dàr la ley à toda Europa, y quitar à los Principes, y Republicas, la libertad, y soberanìa, que los constituye independientes, y solo pudiera amedrantar, y sujetar à la debilidad de algun Principe feudatario, y subdito.

Esta inaudita, y sobervia proposicion, que destruìa los Tratados de Utrech, y que nunca pudo ser admitida, ni oìda sin grande estrañeza, me la causó mayor viniendo en nombre de un Rey, cuyos intereses, aun despues de los referidos Tratados, me han debido particular atencion por las considerables ventajas, que en los que posteriormente se han ajustado en Madrid, le he franqueado con gran beneficio de la Nacion Inglesa; y en el de un Regente de la Francia, cuya autoridad me tocaba como de la linea recta Reynante, y de que no le he querido despojar, por no alterar la quietud de aquel Reyno; persuadiendome tambien à que el estrecho vinculo de sangre, y la tierna memoria del Rey Christianissimo mi Abuelo,

y,

y Tio suyo, harian conservar por lo menos aquella atencion que se debe à Principes estraños, y aun enemigos; pero lo mas reparable es, que para esto mismo se ha valido de las facultades prestadas, y del nombre de un Rey, Sobrino mio, que por su tierna edad aun no puede darla: cosa que lastìma el corazon mas indiferente, porque si su Regente, (y segun èl dice) inmediato sucessor à aquella Corona, executa, aun lo que el Rey mismo no executaria, ni hay exemplar de que alguno lo haya hecho hasta ahora, hace sospechar, que considera mas proxima la sucession, que lo que promete la buena salud de mi Sobrino. Quisieron hacer mas violenta la proposicion, embiando una Esquadra al Mediterraneo, desde la qual amenazò el Almirante Bings, con una Carta que presentò el Embiado de Inglaterra, de que si se atacaban los Estados posseìdos por los Alemanes en Italia, (no estaba la Sicilia incluìda en ellos) tenia orden de defenderlos. Poco despues vino con passaportes el Secretario de Estado de Inglaterra, Conde de Stanop, para tratar personalmente de este assunto, y passó al Escorial, donde se tuvieron varias conferencias.

En todo este tiempo continuaron los Ingleses el comercio en los Puertos de mis Reynos, sin que se hiciesse la menor novedad, ni se les ocupassen los tesoros que traficaban sus embarcaciones, aunque se pudo por este medio prevenirlos con mucho daño suyo en la guerra que amenazaban, y que han declarado despues. Siguiò su viage el Almirante Bings, y haviendo llegado à los Mares de Napoles, y de Sicilia, no recelaron mis Generales, que aquella Armada fuesse de Corsarios, que solo buscan la desprevencion para atacar, y robar las embarcaciones que encuentran, sino de una Nacion muy instruida en las leyes de la guerra, y muy noble para acometer sobre seguro de amistad, y buena correspondencia, no sabiendo, ni pudiendo saber, que sobre ella huviesse havido la menor novedad, ni verdaderamente la havia, pues al mismo tiempo se estaban continuando en el Escorial las platicas de ajuste de nuevos Tratados; de modo, que aunque estos se huviessen convenido, no podia haver tiempo bastante para que llegasse el aviso antes de la hostilidad. Confiados los Comandantes de los Navios de mi Armada en esta buena fé, y en que no havia precedido declaracion alguna de guerra, se mantenian separados, y dexaron acercar à los Ingleses como amigos; pero experimentaron luego, que era muy contraria su intencion, atacandolos como si fuessen enemigos los mas declarados; siendo tambien cosa inaudita, y estraña, que al mismo tiempo que por medio de sus Ministros trataba aquel Rey las nuevas proposiciones de ajuste, y de buena correspondencia, durante la paz, estuviessen sus Generales, y Esquadras, atacando, apresando, y destruyendo mis Baxeles, cogiendolos desunidos, y separados, en la confianza de amigos; y aunque despues de una hostilidad tan capital, y tan dañosa, tuve justificadissimo motivo para declararle la guerra, y para apresar, y confiscar quantas embarcaciones, y efectos tenian sus Subditos en mis Dominios, fuè tal mi moderacion, y el deseo de la comun quietud, que no passé à la publicacion de la guerra, ni se les hizo hostilidad alguna en sus personas, ni en sus efectos, contentandome con que se embargassen èstos, y que inventariados con intervencion de los mismos dueños, ò de sus Factores, se conservassen en forma de deposito, permitiendoles, que pudiessen vender, y beneficiar la porcion que correspondiesse al gasto de su manutencion, y decencia, de cuyo medio suave, y precauciones quise valerme, hasta vèr què satisfacciones daba aquel Rey para mi desagravio; pero desatendiendo à mi razon, y olvidando todos los beneficios recibidos, ha passado à declararme formalmente la guerra, sacrificando la fé de los Tratados, y hasta los intereses de la Nacion Inglesa por sus fines particulares; y con què estrañeza oirà la posteridad (sino es que no equivoque con las fabulas) la horrorosa accion de que en Francia se me haya declarado la guerra en nombre de un Rey pupilo, de quien yo debo ser Tutor; de un Rey Sobrino mio, à quien no solo no he perjudicado en cosa alguna, sino que deseo su mayor exaltacion? Què se dè motivo à discurrir, que su mismo nombre puede ser instrumento de su ruina! No solo ofenden

den mi decoro con estas operaciones, sino que intentan hacer odiosa mi razon, publicando como ambicioso delito del Ministerio, que me sirve la repugnancia à tan indecorosas proposiciones, y su aplicacion à servirme en los preparativos para resistir à la fuerza con que se quieren practicar; como si tan manifiesta violencia pudiera encubrirse con el artificio cauteloso del mas infiel Ministro. Si esto se tolera, no havrà Corona segura en el mundo: y podranse confederar algunas Potencias poderosas, y conviniendo en apartar del Trono à qualquier Monarca, embiarle un Ministro à noticiarle una Triple, ò Quadruple Alianza, y que en ella està ajustado, que dexe el todo, ò parte de sus Reynos; con que es comun esta causa, y particularmente de los Vassallos de cada uno de los Reyes. Yà en vista de todo lo referido comprehenderàn todos quan artificioso, y despreciable es el pretexto, que alegan de que no quise admitir las proposiciones de ajuste, que se me hicieron, como si las injuriosas condiciones, que se manifestaron desde el principio fuessen capaces de ser recibidas, ni oìdas sin horror; y aunque pretenden adornarlas, y ocultar el veneno que incluyen con el exordio de ser convenientes à la Nacion Francesa, y à la libertad de la Europa, comprehenderà hasta el rustico vulgo, que el engrandecer al antiguo enemigo de la Francia, y dexar dueño absoluto de la Italia al que lo es yà de la mayor parte de Alemania, de diferentes Provincias de Flandes, y de toda la Ungrìa, Transilvania, Esclavonia, Bosnia, Servia, y otros Paìses ultimamente conquistados, es medio tan contrario à las dos supuestas maximas, que algun dia podrà llorarlo la misma Francia, quedando el Archiduque en disposicion de afligirla, y desmembrarla, acometiendola con numerosos Exercitos por los Alpes, por Alemania, y por la Belgia.

Muy à la vista se halla la sujecion de los Principes de Alemania, y bien presente la tuvieron en la Dieta de Ratisbona, quando para la segunda campaña contra los Otomanos le negaron la continuacion de las grandes asistencias de Tropas, y de dinero, que le concedieron para la primera, porque conocieron que el orgullo de los Turcos quedaba yà contrastado, y castigado en las primeras operaciones de ella; y que la prosecucion de la guerra, y de las conquistas del Archiduque, servirian solo de poner en mayor peligro la libertad de las Potencias del Imperio, y aun de la Europa, mayormente siendo tan grande, y manifiesta la ambicion del Ministerio de Viena, que haciendo olvidar à su Soberano la gratitud, que debe à la Casa Sobieskì, tiene como en prision, en Inspruch, à su propia Prima la Princesa Clementina de Sobieski, è impide con escandalosa admiracion del mundo su casamiento ajustado con el Rey Jacobo, solo por complacer al Rey Jorge, y favorecerle en la maxima de que se extinga la linea masculina, y Catolica de la Casa de Stuarda: accion que yà causa horror hasta entre las Naciones mas barbaras, al considerar que se executa con una Princesa, nieta de aquel gran Rey de Polonia, Juan Sobieski, à cuyo catolico zelo, y valeroso esfuerzo debiò el Emperador Leopoldo, Padre del mismo Archiduque, la liberacion de Viena, de donde saliò fugitivo; y que le asseguraste sus Estados Hereditarios, y la Corona Imperial, que yà vacilaba en sus sienes; que socorriesse à la Christiandad en su mayor zozobra, y que salvasse todo el Imperio, que no peligraba menos, haviendose internado en èl un Exercito de mas de docientos mil hombres Infieles; pero ni la gloriosa memoria de este gran beneficio, ni los repetidos oficios de su Santidad, ni la tierna intercession de la Emperatriz Viuda, Tia de la referida Princesa, y Madre del Archiduque, han bastado à hacerle desistir de su errado empeño.

Lo que la Holanda debe recelar del poder, ambicion, y vecindad de la Casa de Austria, es facìl de comprehender, y estarà yà bien presente en la prudencia de aquella Republica.

No es necessario ponderar la infelìz esclavitud en que gime la Italia, reducidos sus Principes, y Estados à una continua extorsion de los Alemanes, yà como vassallos, yà como feudatarios, y yà como tributarios. Entre todos los Soberanos, y Provincias, que la componen (exceptuando la Sicilia, porque no ha entrado en su poder) solo Venecia, y Sa-

Saboya logran alguna aparente moderacion; pero yà preveen, que muy presto seràn comprehendidos en la misma servil sujecion, y que todos sus caudales no han de bastar à saciar la codicia de las Tropas Alemanas, y del Ministerio de Viena, ademàs de la dureza de los Quarteles à discrecion. Siendo, pues, ciertos, y notorios estos hechos, aun antes que con la Sicilia se aumenten los Estados, y poder de la Casa de Austria, donde està el equilibrio, la quietud, y la libertad de la Europa tan ponderada, y artificiosamente supuesta por fundamento del referido perniciosо Proyecto?

Otro motivo con que procuran justificar su injuriosa proposicion, y el haverme declarado la guerra para que me sujete à las condiciones que en ella prescriven, es decir, que he faltado à la neutralidad de Italia, de que ellos son Garantes; pero este supuesto es tan insubsistente como el otro; lo primero, porque la neutralidad de Italia estaba expressamente limitada hasta el ajuste de la paz entre el Rey de Francia, y el Archiduque, que se concluyò en Rastad à 6. de Marzo de 1714. Assi està declarado en terminos expressos en el Articulo undecimo de la evaquacion de Cataluña, y armisticio de Italia, cuyo Tratado està firmado en Utrech à 14. de Marzo de 1713. por los Ministros del Archiduque, y por los de Inglaterra; y lo segundo, porque aunque se huviesse de entender por mas tiempo, no estaba yo obligado à observarla, sino es en tanto que la observaban mis enemigos, que faltaron inmediatamente à sus principales condiciones, assi en los puntos, que miraban à la evaquacion, como en los del armisticio; pues embiar Tropas desde Napoles à Mallorca, auxiliar à aquellos naturales à la resistencia, y pelear contra las mias, que passaron à entregarse de la Isla, en virtud del mismo Tratado, fuè un acto solemne, y una premeditada infraccion de los pactos de la tregua, y de la evaquacion.

Ademàs de esto, quedan yà explicadas, y son notorias las justas causas que he tenido para assegurarme de los Reynos de Sicilia, y de Sardeña; y aun quando tuviessen alguna duda (que no hay) en la razon de mis operaciones, como unas Potencias igualmente constituidas Garantes de la expressada evaquacion, y de la neutralidad de Italia, estuvieron sordas, è inmobles, quando los Tudescos faltaron à una, y otra, y debieron apoyar mi justicia, y han sido tan puntuales, y eficaces para reclamar, y sostener la neutralidad, quando han fingido, que yo he contravenido à ellas; donde està la imparcial igualdad de las Potencias Medianeras, y Garantes? Y si entonces se toleraron, y se aprobaron las infracciones del Archiduque, por què se escrupuliza tanto ahora, y con mendigados pretextos emplean la furia de sus armas en hostilizarme? Y què derecho pretenden tener para zanjar por los fundamentos los solemnes Tratados de Utrech, y eregirse arbitros absolutos para decidir la fuerza de Europa, y à titulo de libertarla, empeñarla en otra sangrienta guerra, sacrificando mis intereses à sus fines particulares, y sin hacerse cargo, que lo que en el Archiduque fuè culpable contravencion, ha sido en mi justo desagravio de la ofensa què se me hizo, y desempeño de mi obligacion, y de la razon de estado, que me precisaron à no dexar mas tiempo mis Dominios, y mis derechos, expuestos à las violencias, y perjudiciales maximas del Archiduque? Pues la obstinacion con que se negaba à las referidas instancias, que se le hicieron para ajustar la paz, y el olvido, que en todos sus passos descubria à mis intereses, sin duda por los continuos depravados influxos de su Ministerio, y particularmente del Consejo llamado de España, establecido en Viena, eran seguros argumentos de que se deseaba la continuacion de la tregua, ò suspension de armas en Italia, solo por el tiempo que necessitaba para desembarazarse de la guerra de Ungrìa, à fin de poder acometer despues con todas sus fuerzas à mis Dominios.

Estas son las razones, que justifican mi causa: estos los fundamentos, que precisan mi resistencia: y estos los motivos, que me obligan à la defensa, que es natural en los Soberanos, y aun en los particulares. De todo lo qual he tenido por conveniente informar à mis fieles Vassallos, como de mi inescusable determinacion à defender el honor de

de la Mageſtad, y de mis Reynos, repeliendo la fuerza con que intentan llevar adelante tan injurioſas, y violentas idèas; sì bien me mantengo ſiempre en la gran confianza de que las Tropas de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima no han de pelear contra las mias, ni moleſtar mis Dominios; por lo qual la reſolucion que he tomado de ſalir à la frontera, es ſolo con el animo de recibirlas como amigas; pero pudiendo ſuceder, que las demàs Potencias de la Triple Alianza hagan ſus esfuerzos para inſultar mis Dominios, eſpero que en ſu opoſicion me han de ſervir, y acompañar mis buenos Vaſſallos con el amor, y fortaleza, que han acreditado ſiempre; y no podia ofrecerles ocaſion mas legitima, y plauſible para ſacrificar vidas, y haciendas por conſervar mi decoro, y la gloria de la Nacion, à cuya ciencia, y valor en las empreſſas, y conſtancia en los trabajos, debieron mis heroycos Predeceſſores la formacion, y eſtablecimiento de la mas Noble, y mas dilatada Monarquìa del mundo en las quatro partes de èl. Y aunque los emulos de ſu gloria ſe han esforzado à obſcurecerla en el ultimo ſiglo, han viſto con gran confuſion ſuya, que no ha deſcaecido ſu eſpiritu, ſu honor, ni ſu conſtancia, por lo que lo han acreditado, y lo manifieſtan en las frequentes operaciones de eſtas ultimas guerras, como lo confieſſan los miſmos enemigos, experimentando, que es menos dificil vencer Exercitos grandes en la Servia, que reſiſtir à pocos Eſpañoles en la Sicilia. Y pues tengo à mi lado tan esforzados Vaſſallos, y eſtà de mi parte la razon, debo prometerme que Dios auxiliarà mis operaciones, como dirigidas à ſu mayor gloria, y à la conſervacion de los muchos, y Catolicos Reynos, que ſu alta Providencia ha pueſto à mi cuidado. Dado en Madrid à 20. de Febrero de 1719. YO EL REY.

Don Miguèl Fernandez Duràn.

230 Por todo lo contenido en eſta explicacion, comprehenderà el entendido la equidad, y la juſticia à que ſe ajuſtaban las quexas del Rey Catolico, que no queria atropellar la razon por el reſpeto de la politica. Aſsimiſmo por la ſérie de los ſuceſſos, y por las expreſsiones de la Francia, y de la Inglaterra, el diſcreto conocerà, que los intereſes particulares de los que governaban eſtas Potencias, formaban el decreto de la ley por el arbitrio de ſu guſto. Y tambien verà lo que la Inglaterra alegaba para dorar ſu proceder, diciendo: *Que era preciſo el equilibrio*, unico paradero, y unica ſolucion de todas las dificultades. Pero el tal equilibrio ſiempre lo queria regular à expenſas, y en detrimento de la Eſpaña, ſolicitando para apoyo, y por Coadjutor, al Regente de Francia, igual artifice de la Triple Alianza, que ſolo moſtraba la dureza de una ſañuda oſſadìa en los torcidos lances de las coſas humanas.

CAPITULO XXXIV.

DE LOS MOVIMIENTOS de la Francia, y como empezò con hoſtilidad la guerra contra Eſpaña.

231 SI el hombre de claro entendimiento reflexiona en los ſuceſſos del tiempo de que hablo, me perſuado, que deſde luego exonerarà mi puntualidad, haſta preciſar-

ſarme à que no ſea difuſo en ſu narrativa. Aſsi lo creo, y por eſta razon, ſin detenerme, digo: que yà publicada en Francia la guerra contra Eſpaña, à nadie cauſarà eſpanto, que el Duque de Orleans ſiguiera lo principiado, como lo hizo, mandando que los Franceſes, que ſe hallaban en Eſpaña, ſalieran de ella, concediendoles el termino de ſeis meſes para que recogieran ſus intereſes. Eſto hacia el Duque Regente; pero lo contrario practicaba el Rey Catolico; porque à mas de las Reales expreſsiones yà referidas, tambien en el dia 9. de Noviembre del año antecedente de 1718. eſtando en el Palacio del Pardo, generoſamente havia deſpachado ſu Decreto à favor de los Negociantes, y demàs Franceſes, reſidentes en ſus Dominios, para que en ellos ſe mantuvieran ſeguros, como lo obſervaron. Con eſta Real generoſidad, no ſolo los Franceſes, que eſtaban en Eſpaña, vivian ſoſſegados, sì que comovidos generalmente los Pueblos de Francia, de ellos cada dia paſſaban otros muchos de ſus naturales, ſin obedecer el precepto del Duque. Y muchos para hacerlo, veſtidos de Peregrinos, y con Deſpachos de los Ordinarios, tomaban el titulo de ir à viſitar las Reliquias del Glorioſo Apoſtol Santiago; llegando eſto à tal eſtado, que en Francia nuevamente ſe publicò un Vando, con pena de galeras, contra los que fueſſen à eſta Romerìa; y aun à los que ſe encontraron en la miſma derrota, y que eran de los Paìſes Baxos, y de la Baxa Alemania, ſe les detuvo algunos dias en priſion, y deſpues ſe les obligò à volver à ſus tierras con libertad, y ſin conſuelo.

232 El cumulo de tantas novedades, y la noticia de la coligacion hecha entre el Señor Archiduque, Jorge de Inglaterra, y el Duque de Orleans, movieron al Rey Catolico para que con prudencia careara los medios con los fines de la tranquilidad, y aſsi paſſó à tratar la paz entre Carlos Doce, Rey de Suecia, y Pedro Primero, Czar de Moſcovia, con el fin de que no ſe viera la Europa en los mayores incendios de la guerra. Y como al miſmo tiempo ſe ſabìa que eſtos dos Soberanos querian reſtituir en el Trono de Inglaterra à Jacobo Tercero, ſu legitimo Rey; la Eſpaña ofrecia, que haciendo la paz entre sì, ſe uniria con ellos para el miſmo intento. Todo eſto ſe conferia en Holanda entre los dependientes de los Soberanos; y deſpues que eſtuvo mas proporcionado el intento, en el año de 1718. paſſó, por parte de Eſpaña, à Suecia Don Patricio Laules, y tambien à Moſcovia, para efectuar la propueſta. Por ultimo ſe

lo-

logrò, que se acordàran entre sì Carlos Doce, y Pedro Primero, observando la politica de mantener la guerra aparente para dissimular el intento, y que de este modo los otros Principes coligados no entràran en sospecha, viendo hacer grandes preparativos de guerra para el buen tiempo. Tambien se convino, que entre ambas Potencias se aprestarian cinquenta Navios de linea, y una poderosa Esquadra de otros de transporte, los quales llevarian treinta mil hombres, y que mandandolos el mismo Carlos Doce, haria el desembarco en Escocia, adonde tambien iria la primera expedicion, que aprontaria la España con el mismo fin. Igualmente se acordò, que para divertir las fuerzas del Señor Archiduque, el Czar Pedro entraria en Alemania con ciento y cinquenta mil hombres; y que la España en un segundo embarco llevaria al Rey Jacobo à Inglaterra, y que las Armas no saldrian de aquel Reyno sin dexarlo restablecido en el Trono. A mas de esto se convenia, que conseguido el intento, las fuerzas passarian à las Costas de la Bretaña en Francia, para dàr la mano al Rey Catolico, y dexar assegurado el govierno de Francia en otro Sugeto, que afianzàra la Corona à su Rey Luis Decimoquinto, desvaneciendo de esta manera los temores, y recelos en que todos vivian de perderle.

233 Sin que se acobardàra el deseo, y con aquel sigilo que pedia tan grave negocio, se executò; pero el Cardenal Alberoni, que tenia la clave de ello, fiò el secreto al Teniente General, Varon de Vvalef, y este lo participò à los enemigos de la España en el mismo modo que aqui dexo referido. Yà, pues, entendida por los contrarios la noticia, cada qual procurò prevenirse; y la España al mismo tiempo ordenò en Cadiz la expedicion para invadir la Escocia, y precisar de esta suerte à la Inglaterra à que cuidàra mas de su casa, sin meterse à governar la agena. Con esta resolucion yà en principios del mes de Diciembre del año de 1718. estaba el armamento pronto para ponerse à la vela, como lo queria el Cardenal Alberoni, pero las persuasiones del Varon de Vvalef suspendieron la salida; de conformidad, que el arte de este Emisario se dirigia à que se suspendiera el todo hasta el mes de Marzo, y assi lo consiguiò. Bastante profundidad tenian las maximas de Alberoni; pero la sagacidad del Varon muy bien las supo penetrar con el seguro de la confianza, y sin que lo conociera el Cardenal; el qual quedò vencido de la astuta persuasion. De este modo hasta el mes de Marzo

se

se detuvo la expedicion, y en el dia 11. desde Cadiz hicieron vela veinte Embarcaciones de transporte para el Puerto de la Coruña, siendo comboyadas de dos Navios de guerra, y una fragata de veinte cañones. Conducian estos leños quatro mil hombres de Infanterìa, y seiscientos de Cavallerìa, con cantidad de polvora, municiones de guerra, y armas para otros quince mil hombres. Este comboy llegò à las Costas de Galicia, y se uniò con el resto de la Flota, que se prestò en la dicha Ciudad de la Coruña, la qual es fuerte llave de la España, y Plaza de Armas del Reyno de Galicia. Se mira sentada en una breve Peninsulà de la Ribera del Oceano, gozando un capacissimo Puerto, cuya entrada defienden dos Castillos. Sobre su fundacion afirma la opinion mas vàlida, que es de Hercules Egypcio, el qual por el nombre de una Dama, à quien tiernamente amaba, la llamò *Coruña*, cuyo apellido hasta oy mantiene; comprobandolo tambien una antigua, è insigne Torre del mismo nombre, la qual se conserva rebatiendo la injuria que suele ocasionar el tiempo, y siendo util farol para el seguro govierno de los Navegantes, que quieren gozar el abrigo de aquel Puerto, que como se lo merece por la excelencia de su naturaleza, fuè muy apreciado de los Romanos.

234 En las ocurrencias del tiempo presente, el Armamento en este Puerto llegòse à componer de quatro Navìos de guerra, y veinte y cinco de transporte, que llevaban la mencionada gente de desembarco, y provisiones de guerra, y armas para otros treinta mil hombres, lo qual se consideraba por entonces muy suficiente para conseguir el intento, porque en Escocia yà era considerable el numero de malcontentos. Toda la Flota, y su empressa se encargò à Don Balthasar de Guevara, el qual como Gefe antiguo, hombre nautico, y experimentado en la marina, resistiò quanto pudo la salida, diciendo, que la estacion no era à proposito para ponerse à la vela, y que en aquellos Mares, por esta misma razon, era arriesgar la Flota, y por tanto con fundadas razones prevenia la fatalidad. Este famoso Capitan, conocido por su valor, no se arrojaba à entrar en lo mas, porque le faltasse animosidad para lo menos; pero governado por su ciencia, y experiencia en la marina, con aliento, y no con miedo, pretendia evitar repetidas desdichas. Y verdaderamente este, y otros casos enseñan, que en el Ministerio siempre deberia haver hombres experimentados en cada una de las materias de politica, de guerra, de marina, y de estado, sin que se fiara todo à un solo

su-

ſugeto, por mucho que alcanzàra, y que fueſſe hombre univerſal en las coſas; porque un entendimiento aplicado à una ſola materia, ſabe lo mas intrinſeco de ella, y penetra mas bien ſus fondos, que aquel que ſe eſtiende à muchas; por cuyo motivo, aun el mas aviſado, en algunos lances no conoce la ruina que corteja. Por ultimo como los iluſtres Capitanes llevan ſu obediencia en el puño, y no en la punta de la eſpada, Don Balthaſar de Guevara yà no pudo reſiſtir al orden ſuperior, y aſsi iluſtrò mas ſu conducta, ſacrificando à la obediencia ſu valor, y ſu pericia. Obſervò los mandatos, y ſaliò de la Coruña para entrar en la arrieſgada empreſſa, y fuè con tanta deſgracia, que en la altura del Cabo de *Finis-Terre* ſe levantò una borraſca, que durando el eſpacio de diez dias, alborotò aquellos mares, y deshizo el Armamento de conformidad, que obligò à los Pilotos à que cada uno tomàra tierra en donde los vientos ſe lo permitian. Los Navegantes padecieron muchiſſimo trabajo, y yà divididas las Embarcaciones, quatro entraron en Lisboa, ocho volvieron à Cadiz, las otras tomaron tierra en Vigo, y Puerto Vidre, y uno de los Navìos de guerra embiſtiò en Faro. De eſta manera, y con la muerte de Carlos XII. Rey de Suecia, quedò malograda la idèa, y ſe deſvaneciò la empreſſa con baſtante ſentimiento de los Eſcoceſes, y Catolicos Irlandeſes. Y todavia eſta fatalidad fuè mas ſenſible para el Rey de Inglaterra, el Catolico Jacobo Tercero, el qual haviendoſe mantenido deſpues de los Tratados de Utrech en territorio del Eſtado Ecleſiaſtico, en Francia, y en Italia; à eſte tiempo havia venido à Eſpaña, embarcandoſe en Neptuno, poblacion ſituada en la Playa Romana, y tomando tierra à los ſiete de Marzo en Roſas, Plaza de la Cataluña. Deſde eſta Ciudad el deſgraciado Principe emprendiò el camino para Madrid, y haviendo llegado à eſta Corte en el dia 27. fuè recibido por ſus Mageſtades Catolicas, y Principe de Aſturias, en el Palacio del Retiro, con ſingular cariño, y grandes demoſtraciones de benevolencia; como tambien fuè recibido, y feſtejado por el Monarca Don Phelipe Quarto à los 17. de Marzo del año de 1623. el otro Principe de Gales Carlos, el qual ſe hoſpedò en San Geronimo. Deſpues el mencionado Rey Jacobo paſſó à tomar algun deſcanſo à Valladolid, de donde ſaliò para viſitar el Cuerpo del Patron de Eſpaña el Apoſtol Santiago. Executò eſte viage con aquellas veras de ſu piedad Chriſtiana, y tomando la buelta por la Ciudad de Lugo, proſiguiò ſu marcha para volver

à

à la Corte de Roma, embarcandose en los Alfaques de Tortosa con las Galeras de España, y tomando tierra en Liorna el dia 25. de Septiembre. Desde aquella Ciudad, y por la de Florencia, se fuè à Roma, en donde se mantiene con mucha estimacion del Supremo Pastor de la Santa Iglesia Catolica.

235 Nada de esto era del gusto de los Protestantes, y assi no omitian la mas minima diligencia en la Corte de Paris para impedir los favores, que se mostraban al Rey Jacobo. A mas de esto, siendo la Nacion Francesa de un natural belicoso, y añadiendose à su genio las instancias de los Ingleses para emprender la guerra, no fuè menester mucha fuerza para empezarla. Se dispuso para manejar las armas; y para su efecto, el Duque Regente ordenò dos Cuerpos de Tropas, uno para que hiciera la guerra à la España por la parte de Vizcaya, y otro por la de Cataluña. Tambien nombrò por General al Duque de Bervick, y por Teniente al Marquès de Silly, los quales haviendo recibido las instrucciones, salieron luego à campaña. De esta suerte, quando se contaban 21. dias del mes de Abril, el expressado Teniente General passó el Rio de Vidasoa, por junto à Vera, y las Tropas Galicanas ocuparon el Castillo de Behovia. En el dia siguiente hicieron lo mismo de la Hermita de San Marcelo, y consiguientemente de Castèlfollit, de la Fortaleza llamada Santa Isabèl, y la del Puerto, que estàn en la Vizcaya, en los confines de la Francia. Pisando yà las Tropas Francesas los terminos de España, y hecha prisionera la poca Guarnicion, que havia en los referidos puestos, se adelantaron al Astillero de los Passages, que està entre Fuente-Rabìa, y San Sebastian. Los Passages es uno de los mejores Puertos de la España, y aun de la Europa, reconociendo por Artifice à la misma Naturaleza, la qual formò entre dos Collados un espacioso seno de dos mil pies de longitud, y seiscientos de latitud. Su entrada es estrecha, à modo de garganta, y està ceñida igualmente de dos Lugares, llamados los Passages, perteneciendo el uno à San Sebastian, y el otro à Fuente-Rabìa. El arte, en vista de todo esto, tambien quiso tener parte en las excelencias de este Puerto, y assi añadiò un Muelle mas adelante de los Passages, para la seguridad, y conveniencia de las Embarcaciones, que lo frequentan; y en la extremidad puso un Fuerte, que conorado de Artillerìa, domìna la entrada. Aqui, pues, los Enemigos hicieron un grandissimo daño, porque à mas de enclavar los cañones, que encontraron, pusieron fuego à los

Navios, que se trabajaban de nuevo, y à los Almacenes de la madera, y se llevaron à las Costas de Francia la jarcia, alona, brèa, ancoras, hierro, y otros repuestos, que estaban en los Almacenes.

236 El Catolico Monarca tuvo la noticia de quanto se executaba; y advirtiendo la insolencia, expidiò desde Aranjuèz una Declaracion, sobre la resolucion que luego tomò de ponerse à la cabeza de sus Tropas, no solo por el punto de su honor, sino tambien por los interesses de sus Vassallos, y los de la Nacion Fancesa. La sinceridad, y buena intencion del Rey Catolico, se diò bastantemente à conocer por el contexto de la Declaracion, y por tanto la pongo à la letra, que es como se sigue.

DECLARACION DEL Catolico Monarca Don Phelipe Quinto.

DON Phelipe de Francia, Rey de las Españas, y de las Indias, &c. Los vinculos, que me unen, como Rey, con la Nacion Española, y como primer Nieto de Francia à la Nacion Francesa, y à su Rey Pupilo, no solo me animan, sino que me obligan à emprender todo aquello que puede servir à estorvar los males, de que las dos Coronas, y las dos Naciones, estàn amenazadas. No hay alguno que ignore el fin à que miran las alianzas contraìdas con los implacables Enemigos de las dos Monarquias. Los indignos artificios, y las exorbitantes sumas, que se emplean por cultivarlas, no son sino muy publicos. Es facil de vèr, que su primer objeto es, de quitar à la Francia, y à la España las precisas ventajas, que podrian resultar de su union, para reducirlas despues, con menos impedimento, à una vergonzosa servidumbre.

Se sabe, que Yo no he dexado cosa alguna para romper las medidas de nuestros comunes Enemigos; pero como se han hecho inutiles mis encarecidos oficios, mis mas fuertes persuasiones, y mis mas vivos ruegos; el unico remedio que me queda es, el ponerme à la cabeza de mis Tropas, para satisfacer al tierno afecto, que tengo àcia el Rey, mi amado Sobrino, y à la satisfaccion de que soy deudor à toda la Nacion Francesa, quanto por sostener los interesses de mi Corona, inseparables de aquellos de la Corona de Francia. Espero, que las Tropas Francesas todas, à mi exemplo, se uniràn à las mias, ò en cuerpo entero, ò separadamente, y que las unas, y las otras, animadas del mismo espiritu, influiràn juntas à los Parlamentos, y à los Estados Generales la libertad de unirse, de examinar, y regular los negocios tan importantes, quanto son aquellos de la coyuntura presente, de sacar à la Nobleza, y à los Franceses bien intencionados de la opresion, en la qual se sabe que gimen; y en suma, à prevenir con tiempo la entera ruina del Reyno.

Como aquel Reyno es mi Patria, y aquel Reyno no està unido, por parentesco, con otro, mas estrechamente que conmigo, estoy obligado, mas que otro alguno, à procurar, à qualquier costa, el remedio de tan grandes males. Si las Tropas Francesas quieren concurrir con un Cuerpo suficiente à una accion tan justa, y tan generosa, no deben dudar, que el Rey Joven, llegando à una edad mas madura, no sea agradecido à aquellos, que havràn cooperado à la seguridad de su vida, y de su Corona, y que con ellos no demuestre su Real agradecimiento.

Con la union tan necessaria de las dos Naciones, nosotros cumpliremos con nuestro deber, Yo con aquel de la Sangre, y de la Regencia, y los Franceses con aquel de fieles, Nobles, y valerosos Subditos, los quales se havràn hecho superiores al vano temor, disfrazado baxo el titulo de una obediencia prestada por fuerza al pretendido Regente.

Si esta advertencia, que se puede con-

considerar como una insinuacion obligante, en atencion à mi amistad, ò por un justo mandato, en atencion à las prerogativas de mi nacimiento, no halla, ni atention, ni correspondencia en todo, ò en parte, para llegar à un fin tan laudable, lo que no puedo creer, no dexarè de tener las atenciones particulares, para todos aquellos, que llevados de tan fuertes razones, se pondràn baxo de mis Estandartes.

Conservarè los Cuerpos enteros con los mismos Oficiales, y con los mismos Soldados, los distinguirè à todos con los honores, y con la recompensa, que pueden esperar de sus servicios, y prometerse de mi palabra Real. Dado en Aranjuèz à los 27. de Abril de 1719.

237 En esta Declaracion se manifestaba la inflexible constancia de la rectitud del Rey Catolico, mientras esta virtud inmortal se ocultaba à los ojos de los mortales. Se esparcieron muchas copias de ella; y en su consequencia, el Rey Don Phelipe dexò el Palacio de Aranjuèz en el mismo dia 27. de Abril; y en compañia de la Reyna Doña Isabèl, y del Principe de Asturias, emprendiò el viage por Valencia, y Zaragoza al Reyno de Navarra. A este tiempo las Tropas Españolas, para componer el Exercito, se unìan entre Tudela, y Pamplona, y sus Magestades sentaron los Reales en Asiain, dos leguas de la dicha Ciudad de Pamplona, Capitàl del Reyno; y haciendolo, despues de haver llegado, en el dia 16. de Junio, hasta Yanci, que dista una legua de Vera, en donde se hallaban los Enemigos, cuyo proceder se notarà en lo que se sigue, evitando su examen la evidencia.

CAPITULO XXXV.

LOS FRANCESES ponen Sitio à Fuente-Rabìa, y la rinden.

238 BIEN pudiera alentar felicidades un apassionado desvelo; pero jamàs su arrojado despecho podrà eternizar aplausos en el templo de la fama. Y aun con mayor razon, quando por el indice de la passion fuè tan notorio al Mundo el proceder del Duque Regente; de suerte, que los hechos lo publicaron, y oy se halla registrado en el protocolo de la memoria, que conserva, y guarda el archivo del tiempo. Ni menos sucediò esto, con sola la ossadìa que se viò en aquel tiempo, sino tambien en la recta intencion, que se notò, de la magnanimidad, y buen zelo del Catolico Don Phelipe Quinto. No queda algun pretexto à la duda, porque à mas de las expressiones referidas, se trataban en las Cortes Estrangeras varias negociaciones politicas para el bien de la paz; pero los apassionados, no considerandolas como tales, adelantaron siempre sus influxos en las operaciones Militares contra la Corona de España. En muchas partes se desahogaba la emula-

cion ; y en aquellas de la Vizcaya se abanzaban las Tropas Francesas, sepultando desde luego las glorias de sus mismas empressas. De suerte fuè, que sin dexar aplauso para la posteridad, à los 2. dias del mes de Mayo se movieron contra Fuente-Rabìa, cuya Plaza se halla en las orillas del Occeano bastantemente fortificada, tanto por el arte, como por la misma naturaleza, la qual parece, que la quiso destinar para llave de la Provincia de Guypuzcoa. Tambien es, segun la opinion mas valida, la misma que mandò poblar el Rey Godo Flavio Sintila, por los Gascones que le seguian, llamandola *Ondarisvaya*, nombre que se alterò en el de Fuente-Rabìa, como oy se pronuncia. Y despues de los años de 1149. la amplificò el Rey Don Sancho Octavo de Navarra, haciendola incontrastable Fortaleza; de modo, que se registran nueve Bastiones coronados de un Castillo, que sirve de Ciudadela; y en la excelencia serìa la primera de las Plazas fuertes, à no tener, entre tantas como goza, la irremediable sombra del Monte, que sin jurisdiccion la domina.

239 Los enemigos resolvieron apoderarse de esta Plaza, apreciable por sus circunstancias, y encomendado el sitio al Principe de Conty, Comandante de la Cavalleria, à los 27. de Mayo abriò la trinchera, formò baterìa; y quando estuvo en estado de hacer fuego, empezò à jugar el cañon por la parte mas dèbil, que es la del Oriente. A este tiempo, como eran tantas las copias de la referida Declaracion del Rey Catolico D. Phelipe Quinto, llegò una à manos de Conty, y le hizo tal impression, que quiso levantar el Sitio, y que se dexàra la guerra. A esto se movìa aquel Principe, porque en su juicio pesaba muy bien las cosas; y sabiendo el Mariscal de Bervick, como tambien quanto en este punto decia, y obraba, passó à visitarlo, y à sossegàrlo, diciendo: que para el acierto en todo, convendria consultar al Duque Regente, con las razones que fuessen mas justas, para empeñarlo à dexar aquella aguerra. Asi procurò el Mariscal templar la resolucion del Principe; y para detenerlo mejor, añadiò, que se tendria un Consejo de guerra sobre este punto, antes de dàr quenta al Duque. De este modo se executò; y aunque el Principe se mantenia firme en su dictamen, en el Congresso se resolviò, que se escriviera al Duque Regente, y que en el interin se mantuviera el Sitio sin novedad. El Duque de Bervick tenia otra copia de la Declaracion, y la remitiò al Regente, participandole quanto sucedia, y havia passado con Conty. En vista de esto,

el Duque de Orleans no dexò de comoverse, y para sostener el empeño, tomò el medio de escrivir al Principe con terminos politicos, que sin irritar le obligàran à retirarse. De suerte, que con arte le escriviò diciendo: como sentia que huviesse expuesto su persona en una guerra, que solo era de apariencia, porque todos igualmente estaban interesados en la conservacion de la España, y del Rey Catolico, su Sobrino, aunque se hacia preciso salvar las apariencias, y cansar à Alberoni: que el Principe reparase que por haver ido à aquella guerra, el Rey Catolico se havia movido à executar lo mismo; y que retirandose, el Rey tambien lo haria; por lo que le rogaba dexasse el todo à Bervick, y que se volviera à su casa, en donde necessitaba de su consejo, y asistencia, para este, y otros empeños mayores; pues para una guerra de ceremonia, como aquella, sobraba Bervick.

240 A estas cortesanas expressiones se allanò el Principe de Conty, y partiendo para Parìs, el Duque de Bervick prosiguiò con el sitio. Pero en medio de todo esto el Duque de Orleans, para serenar los animos movidos con la Declaracion del Rey, y con lo executado por el Principe de Conty, hizo imprimir, y embiò al Mariscal de Bervick muchas copias de una Carta escrita en nombre del Rey Luis Decimoquinto, y en respuesta de la Declaracion del Rey Catolico. De esta manera el Duque Regente, que en todo quanto obraba se valia del nombre del Rey Pupilo, ahora enteramente se cubria, atribuyendo todo el mal de la presente guerra al Cardenal Julio Alberoni, y à su particular ambicion; persuadiendose tambien, que como Italiano, y aborrecido de la Nacion Española, su respuesta seria creida de todos aquellos, que ignoraban sus maximas. Y para que mejor se vean las clausulas de la tal respuesta, la pongo aqui en nuestro idioma Español.

CARTA AL GENERAL Duque de Bervick.

Primo mio. He recibido la Escritura impressa, que me haveis embiado, la qual tiene por titulo: Declaracion de su Magestad Catolica, &c. *con fecha de 27. de Abril de 1719. Y como me significais haverse esparcido muchos exemplares en mis Tropas, os escrivo esta Carta para que hagais notorio mi sentir sobre quanto acontece.*

La guerra que estoy necessitado hacer à la España; ni es à su Rey, con quien estoy tan unido con los vinculos de la sangre; ni à la Nacion Española, à quien la Francia ha socorrido constantemente con su sangre, y con sus tesoros, por mantener à su Rey; sino à un govierno estrangero, que oprime la Nacion, que abusa de la confianza del Soberano, y que no tiene por blanco, sino el renovar una guerra general. Todo aquello que mis Armas pretenden es, que el Rey de España convenga, à pesar de su Ministro, à ser unicamente reconocido de toda la Europa por Soberano legitimo de la España, y de las

In-

Indias, y sea establecido para siempre en su Trono.

A solo el Ministro de España, enemigo del reposo de la Europa, imputo las resistencias del Rey Catolico en la paz; las conspiraciones tramadas en Francia; y todos aquellos escritos igualmente obscuros en sus principios, è injuriosos à mi autoridad en la persona de mi Tio el Duque de Orleans, que es el depositario.

Los pareceres de la Nacion Francesa, sobre estos escritos, son bastantemente notorios con la pronta sentencia hecha por mis Parlamentos, declarando crimen de lesa Magestad la sola leccion de aquellas obras sediciosas, como son tantos manifiestos, que la España misma me suministra para justificacion de mis Armas.

El Rey de España me desaprueba el estàr unido con sus enemigos. Son estos enemigos los que ha atacado, y los que son mas aficionados por sus intereses, que su propio Ministro, el qual para satisfacer à su ambicion particular, quiere meterle en los horrores de una guerra, de la qual no se ha experimentado sino muchos daños. Mis Pueblos saben bastantemente, que las alianzas, que he hecho, no han tenido otro fin, que su seguridad, y tranquilidad, y los Proyectos de la España, tambien se lo hacen saber de cada dia mejor, quanto fueron necessarias.

Con todo esso se pretenden calificar las operaciones del Rey de España con el nombre de zelo, y de afecto por su Patria, y se quieren hacer passar por un generoso designio de librar a los Franceses de la opresion; pero estos tiernos afectos, que se atribuyen al Rey de España, se reducen à simples palabras, mientras se espera, que los afectos seràn mas dañosos à la Francia, de lo que declararà la hostilidad. Y de hecho, què mayor hostilidad contra una Nacion, que quererle introducir el fuego de las guerras civiles? El sublevar à los Subditos contra su Principe; el pretender reunir los Estados sin convocacion, y sin autoridad; el buscar, finalmente, remover, si fuere posible, la fidelidad de las Tropas, con ofrecerles el valor de la desercion, y aun lisongeandolas con el Real agradecimiento del Señor, que havian de ofender.

Se ha hecho hacer mas al Rey de España. Aunque haya quedado Principe Estrangero de la Francia, por su solemne renuncia, se le hace usurpar en mi Reyno una autoridad imaginaria, que destruirà todos los fundamentos de la mia. Se le hace despreciar la Regencia del Duque de Orleans, tan sólidamente establecida por los derechos de la sangre, y tan concordemente reconocida de todos los Ordenes del Estado, en la muerte del difunto Rey mi Visabuelo, que el mismo Embaxador de España no se moviò à oponerse, por ser las razones del Duque de Orleans tan incontrastables, y evidentes.

El Rey Catolico no contrastaba la Regencia del Duque de Orleans, quando su Ministro le ha ofrecido confirmar todos sus derechos à su gusto, si contra la fé de los Tratados queria unirse con la España, para renovar la guerra. A mas de esto, quando se principiò à desaprobar esta Regencia? Despues que por los consejos del Regente, yo he opuesto sólidas Alianzas, y Tratados necessarios à las ambiciosas idèas de un Ministro, que otra cosa no respira, sino el incendio de la Europa. Un Regente muy amigo de la paz, y muy atento à la seguridad de mi Reyno, pierde todos sus derechos en vista de un enemigo, de quien desconcierta los designios, y se emplean contra èl injurias, y calumnias, no conocidas entre Principes, hasta el tiempo presente.

El ultimo impresso, que se ha esparcido en nombre del Rey de España, no menos mira à hacer amotinar mis Tropas, que à hacer volver las armas contra su Soberano. El Rey de España, à quien su Ministro atribuye la qualidad de Regente de Francia, y con este titulo passa hasta mandar mis Tropas, tiene, pues, tan corto conocimiento de la fidelidad de Francia? La injuria, que hace à las mismas, aumentaria, si fuesse posible, su zelo, y su valor. No se persuadiràn satisfechas de esta afrenta, sino por medio de los mayores esfuerzos, y de los sucessos mas violentos. Y la presencia misma del Rey de España à la cabeza de su Exercito, que le seria gloriosa en qualquiera otra ocasion, no le servirà sino de un odioso combite contra su deber, que le animarà mayormente a cumplirlo.

Yo, pues, no les mando sino aquello que el amor, y su fidelidad les prescriben. Pelearàn valerosamente por la paz, la qual es el unico fruto, que yo espero de la guerra. Yo no me detengo en pedir conti-

nuamente al Rey de España esta, por ser tan necessaria; èl mismo puede con sola una palabra assegurar su gloria, y la felicidad de sus Subditos, y los mios. Confio, que la Nacion Española, y sobre todo aquella Nobleza, tan famosa por su valor, y por su heroyca fidelidad àcia sus Reyes, la pedirà conmigo, y se unirà con los Franceses para conseguir de su Rey, que los libre, y se libre à sì mismo de un yugo estrangero de tanto perjuicio à su gloria, y à su interès. Assi le conviene hacer experimentar su afecto à los Españoles, y à los Franceses. Sus enemigos estàn prontos à sacrificar sus resentimientos à la publica quietud, y à jurar con èl mismo la mas firme paz, siempre que la garantee, no con la palabra de un Ministro, que nada estima la publica fé, y los Tratados mas solemnes, y que bastantemente ha dado à entender, que de sì no se alcanzàra sino una paz fingida; pero por su palabra Real, y la fé de una Nacion, que aunque no tuviesse un Rey de mi propia sangre, la tendria siempre una singular estimacion. Sobre esto yo ruego à Dios que os conserve, mi Primo, en su santa, y digna custodia. Dado en Parìs à 20. de Mayo de 1719. Luis.

Le-Blanc.

241 Esta fuè la respuesta, que el Duque de Bervick tuvo de su Carta; y explicandose la Corte de Parìs con los terminos que se vèn en su contexto, este General continuò con la empressa del sitio. De tal manera fuè, que despues de veinte dias de trinchera abierta, y que se contaban 16. del mes de Julio, el Comandante Don Joseph Francisco de Emparàn hizo llamada, y se rindiò con honrosas Capitulaciones. En el dia 17. quedò por los Franceses Fuente-Rabìa, y saliendo la Guarnicion con todas sus armas, vagages, y vanderas desplegadas, se passó à Pamplona. Fuè fatal este sucesso en la estèril coyuntura, pues consiguieron los Franceses en ella lo que jamàs havian podido lograr; porque siendo atacada muchas veces, como sucediò en los años de 1466. y 1524. la defendieron valerosamente sus moradores; y aun con mayor esfuerzo en el año de 1638. que estuvo apretada con largo, y molesto sitio. Y este fuè de tal forma, que se señalaron las mugeres, como varoniles Matronas, por defender su Patria; y por cuya heroycidad despues el Gran Monarca Don Phelipe Quarto se mostrò agradecido, concediendo gracias, y privilegios, que no dexaron escrupulos à la calumnia, sino encomios para el aplauso.

CAPITULO XXXVI.

LOS FRANCESES prosiguen la guerra, y se apoderan de la Plaza de San Sebastian.

242 NO es estraño en los hombres el movimiento del animo, antes sì muy natural quando se les representa el objeto de la cosa que imaginaron; porque entonces esta mueve la passion, la qual se inclina à la misma cosa, yà sea animada, ò inanimada, util, ò dañosa. Por esta razon no es de ad-

admirar, que el Rey Catolico ſe reſolviera à ponerſe en campaña; y en ſu conſequencia, que dexando la Corte, ſe moviera para ir à la guerra, una vez que eſta ſe le preſentaba dentro de ſu miſma caſa. Todo lo explicaba el tiempo, en el qual, deſpues de la rendicion de Fuente-Rabìa, los Enemigos paſſaron à conſeguir lo miſmo de la otra Plaza, llamada San Sebaſtian. Eſta Ciudad es la Capital de la Provincia de Guypuzcoa, y una de las mas apreciales Plazas de la Vizcaya, que gozando de un ſeguro Puerto, capàz de docientas Naves, ſe hace muy famoſa entre las Eſtrangeras Naciones. Su fundacion la encuentro poco averiguada; pero es cierto, que ſu poblacion la acrecentò el Rey Don Sancho Septimo de Navarra, y que Don Sancho Octavo edificò el fuerte Caſtillo: como tambien, que el Emperador Carlos Quinto la amplificò, circuyendola con tres fuertes Muros, que el primero tiene once pies de ancho, el ſegundo ſiete, y la Muralla veinte y dos. Sin embargo de eſto, el Duque de Bervick, proſiguiendo ſu empeño, quando el tiempo llovioſo lo permitiò, mandò atacar eſta Plaza; y à los 20. dias del mes de Julio abriò la trinchera contra ella, tirando una paralela deſde el Mar, haſta el Rio de Aſtiaragua. En eſta ocaſion ſe hallaba por Governador Don Pedro Eraſo, y como valiente Soldado quiſo defender la Plaza, y oponerſe à los Franceſes, lo qual executò con oportunas, y acertadas ſalidas.

243 De eſta manera procediò aquel Governador, ſegun el honor de buen Soldado, y cumpliendo con la obligacion de ſu encargo, haſta que la mayor fuerza le puſo en parage de capitular, entregando la Ciudad, por no exponerla à un aſſalto. Aſsi ſe executò en el dia primero de Agoſto, retirandoſe el Governador, con ſus Soldados, al Caſtillo en el dia ſiguiente, lo qual fuè poner en mayor empeño à los vencedores. Pero como el logro de las victorias ſaborèa los trabajos, apoderados los Franceſes de la Ciudad de San Sebaſtian, formaron las baterìas contra ſu Caſtillo, que eſtà pueſto en una ventajoſa ſituacion. Eſta nueva empreſſa de los Enemigos la experimentaron tan trabajoſa, que dudaron conſeguirla; y mas viendo ſu Exercito menoſcabado con la grande deſercion, y la Cavalleria caſi del todo perdida por falta de forrages, quando el Caſtillo eſtaba bien proveìdo, y que aun con el arte de la guerra ſerìa dificil de rendirlo. Eſto miſmo, el Duque de Bervick, lo comprehendia mejor, que otro alguno; y tambien, que aun deſpues de conſeguido el intento, no convenia paſſar de alli, porque

siendo los Pueblos muy fieles al Rey, y no abundantes de granos, y forrages, hasta llegar à Paìs abierto, se persuadia, que entrando aqui la Cavalleria Española, podria obrar, y que solamente esta en pocos dias acabarìa con las Tropas que mandaba. Por estas evidentes razones creyò Bervick, que serìa mejor dexar bloqueado el Castillo, y assegurando à Fuente-Rabìa, passar la guerra à Cataluña, por si tenia mejor éxito con alguna rebelion. En estos terminos, el Mariscal lo participò al Duque de Orleans, dandole quenta de quanto passaba; y añadiendo, que era preciso resolver lo que se havia de practicar en quanto al Puerto de los Passages, en donde à instancia del Conde de Stanop, Ministro de Inglaterra, se intentaba minar el Fuerte, para cerrar con sus ruinas el Puerto; y que yà este fuesse de ningun uso, à lo qual vivamente se havian opuesto los vecinos de Bayona, y de San Juan de Luz, acudiendo con sus quexas, en las quales expressaban, que aquel Puerto servia mas à ellos, que à los Españoles, para el abrigo de sus Embarcaciones; porque no teniendo Puerto seguro en aquellos tempestuosos Mares, los Españoles los recibian en èl, siendo su unico asylo, de que pendìa la conservacion del Comercio, y por este la utilidad de Bayona, de San Juan de Luz, y de toda la tierra de labor, del Bearne, Bigorra, Paìs de Eveuille, y el de Armañac. Con esta noticia, el Duque de Orleans se conformò en el dictamen de Bervick, y aprobò su plano, como tambien, que passára el Exercito àcia Cataluña, por Bearne, Languedoc, y el Rosellòn.

244 A este mismo tiempo estaba el Rey Catolico en las vecindades de Pamplona, y noticioso de lo que sucedia, quiso ir en persona à socorrer la mencionada Plaza; y efectivamente entrò à pòner en execucion lo que su magnanimidad le instaba, haciendo la quenta de poner el Quartèl en Tolosa; pero lo quebrado de aquel montuoso Paìs, y las muchas aguas moderaron su resolucion, y atajaron sus passos. A lo que se añadian las vivas, y continuas expresiones del Cardenal Alberoni, para que lo suspendiera, diciendo: que à mas de exponerse à muchos, y mayores quebrantos de los que se experimentaban, no era cosa decente la ida, porque todavia no estaba unido un Cuerpo de Exercito correspondiente à la Real persona. A lo que con la mayor eficacia añadia otros reparos, los quales, en vez de sossegar el deseo de acudir al socorro, incitaba la Real animosidad; porque quanto mas se aumentaban las dificultades, tanto mas creceria la gloria de superarlas. Finalmente,

el Rey Catolico no fuè al socorro, pero embiò, con algunas Tropas, al Principe Pìo de Carpi; y este, aunque lo puso en execucion, no pudo adelantar la marcha por lo aspero de la Montaña, y por lo angosto que son los caminos. De manera, que quando este Capitan concluìa una marcha tan dificil, y à una legua distante del Enemigo, tuvo la noticia de que se havia rendido el Castillo, con lo qual se desvaneciò el intento. Y el haverse rendido el Governador Eraso contra toda su voluntad, fuè por un papel escrito, como de oficio, por el Secretario Don Miguèl Fernandèz Duràn, con fecha de 17. de Agosto, en que se le mandaba entregar el Castillo. Este intempestivo orden saliò por medio, y arte del Cardenal Alberoni, y por el motivo de que yà no sabìa como detener al Rey; y asi en el dia 19. de Agosto capitulò el Governador: y en el 20. saliò con su Guarnicion, y todos los honores Militares para ir à Pamplona, juntamente con la Tropa que estaba en la Isla de Santa Clara, por haver hecho lo mismo. Que el Governador D. Pedro Eraso jamàs se huviera rendido, si no huviesse tenido el orden; no admite la menor duda, como lo comprobò el fuego de una bomba, que se dixo haverse disparado por accidente, y como tambien lo vieron aquellos que le acompañaban. Bien se puede afirmar con certeza, que en esta ocasion los Franceses no huvieran entrado, como entraron, en el Castillo; y mayormente, quando en el dia antes de la rendicion tenian orden de desamparar la empressa, por lo que yà havia empezado à desfilar parte de la Tropa, el bagage, el Hospital, y lo mas embarazoso, para ir à Languedoc.

245 El Rey Catolico, à quien los ardores del animo sofocaban el aliento, no supo de tal orden, y todo se lo simularon, diciendo, que porque una bomba havia prendido fuego en el Almacen de la polvora, y el estrago havia arruinado los Almacenes de los viveres, se havian rendido los defensores. Esta apariencia, en algun modo, podia serenar la novedad del sucesso; pero quien mas templò el animo del Monarca Don Phelipe, fuè la noticia que tuvo del dictamen de Bervick, y la resolucion del Duque de Orleans, de que las Tropas Francesas no se internarian en la Vizcaya, ni inquietarian el Reyno de Navarra, sino que passarian la guerra à la parte de Cataluña. Por este motivo, el Rey contramandò las Tropas que havia llamado de Cataluña; y haviendose mantenido en el Campo de Asiain, dos leguas distante de Pamplona, en cuya Ciudad entrò el dia 2. de Agosto,

para gañar, en el Convento de mi Seraphico Padre S. Francisco, el Jubilèo de Porciuncula, resolviò restituìrse à la Corte. Assi lo executò despues; y tomando el camino por Corella, entrò en Madrid el dia 31. del mismo mes, juntamente con la Reyna, y el Principe de Asturias.

246 No dexò de ser muy fatàl la presente constitucion, que mantenia las cosas muy rebueltas, por cuyo motivo los Ingleses, como diestros pescadores, adelantaron las ganancias de sus idèas. De manera fuè, que con algunos Navios estuvieron en las Costas de Vizcaya, siendo testigos de quanto sucedia; y por instruccion del Conde de Stanop se embarcaron hasta el numero de quinientos y cinquenta hombres, en tres Fragatas Inglesas, mandadas por el Cavallero Guiry; y à los 11. de Agosto, desde las Costas de Francia, hicieron vela, para desahogar mejor su concebida idèa contra la España. En el dia 12. estos Navios se dexaron vèr en la Playa de S. Antonio, y empezando à cañonear los puestos, que guardaban los Españoles: en la noche siguiente desembarcò la referida Tropa, y al romper el dia embistieron la Poblacion. Los pocos Españoles, que alli estaban, juntamente con los Paysanos, procuraron defenderse, pero no pudiendo resistir à la mayor fuerza, los Enemigos se apoderaron de la Poblacion, y quemaron tres Navios. Despues destruyeron los preparativos, que alli havia, para la construccion de siete, ù ocho Navios de guerra; y con este daño tan considerable, dexaron satisfecho su furor, que sepultaba la gloria en las cenizas de la ignominiosa malicia.

247 El grande empeño que mostraba el Duque Regente en la presente guerra, hacia vèr, que era el mas interessado en seguir las idèas de los Aliados, que èmulos del Trono de España, solo intentaban destruìrlo; y por tanto, despues de las referidas operaciones, y que el Duque de Bervick huvo refrescado, y dado algun descanso à las Tropas en el Languedoc, se moviò de nuevo para la guerra. Seguia el objeto del empeño, y assi à los ultimos dias del mes de Septiembre partiò para el Rosellòn, llevando tambien la idèa de que otro numero de Tropa fuera contra la Seo de Urgèl. Hallase esta antiquissima Ciudad en los confines de Francia, participando de las asperezas de los Montes Pyrinèos, por donde los Franceses logran mejores caminos, que los Españoles, en sus terminos. Es fundacion de Hercules Egypcio, que le puso el nombre de *Urgèl*, llamandose despues la *Seo de Urgèl*, por lo que se dilataba la Jurisdiccion Eclesiastica,

y por las muchas preheminencias de su Catedral. Por la mencionada conveniencia de los caminos, que goza la parte de Francia, los Enemigos, à los principios del mes de Octubre, conduxeron su artilleria; y marcharon contra la Ciudad, la qual siendo en aquel tiempo de poca resistencia, se prometieron rendirla, sin dificultad. Sin embargo de esto, quando el Governador tuvo à su vista los Enemigos, resolviò ponerse en resistencia; y en la Torre, que llamaban *Blanca*, mostrò su valor, hasta que le fuè preciso ceder à la fuerza. Los Franceses ganaron esta Torre, la qual despues arruinaron; y prosiguiendo su empeño, à los 11. dias del mes de Octubre quedaron dueños de la Ciudad de Urgèl.

248 Generosamente se mostraba Marte dispensando favores al Duque de Bervick, por lo que este General, despues de tener guarnecida la Ciudad de Urgèl, y assegurado el importante puesto de Castèl-Ciudad, que se halla à corta distancia de Urgèl, dirigiò la marcha con quarenta y quatro Batallones, y sesenta y tres Esquadrones contra la Ciudad de Rosas. Esta Plaza se halla sentada en las orillas del Mediterraneo, siendo la misma que sirviò de descanso, con mayor poblacion, à los Griegos, y Romanos, ostentandose ahora bien fortificada, por las reglas modernas del arte, y en la ocasion presente se hallaba guarnecida con dos mil seiscientos y cinquenta hombres. Pero Bervick, sin reparar en cosa alguna de estas, pretendiò ocuparla, fiado en que iba con el numero de Tropa yà referido, y con quarenta y quatro piezas de artilleria, à cuyo trèn se añadian veinte y dos morteros de bombas. Grandes eran los preparativos, y mas firme la resolucion del General Francès; pero insensiblemente se le desvanecieron sus idèas, yà fuesse por algunas enfermedades, que se sintieron en su Exercito, ò yà por superior disposicion de una mano invisible, que lo governaba. Lo cierto es, que enteramente malogrò la empressa, y tambien se perdiò un considerable socorro; porque una borrasca, que principiò en el Golfo de Leon, fuè tan furiosa, que en el dia 27. de Noviembre deshizo el comboy de veinte y nueve Embarcaciones, que havian salido de Colibre, dexando la borrasca sumergidas, y despedazadas veinte y ocho de las dichas Embarcaciones. Por ultimo, despues de haver estado el Exercito Francès, como unos diez dias, à vista de la Plaza de Rosas, desamparò el terreno, y se volviò à Francia, sin abrir trinchera, y dexandose en la Playa doce piezas de artilleria, con cantidad de balas, bom-

bombas, y otros pertrechos de guerra.

249 Apenas hay voces con que explicar la fatalidad, que padecieron los Franceses en esta empressa; pues sin que huviessen entrado en funcion de guerra, experimentaron la mayor calamidad de aquellas, que tiene reservadas la fortuna, quando se muestra adversa. Como se iban retirando dexaban por los caminos aquello, que les quedaba, despues de haverse despedido de Rosas; y se miraba toda la Tropa tan destruìda, que con la desercion, enfermedades, falta de viveres, y forrages, no havia Batallon, ni Esquadron, que no le faltàra mas de la mitad de su gente. Muchos de los Soldados huvieron de llevar los cavallos de la rienda, porque yà no les quedaba sino la piel, y los huessos; y algunos Oficiales llegaron à Montalvàn à pie, confessando, que apenas se hallaba quien llevasse las Vanderas. De manera, que el Exercito se viò en un extremo tan lastimoso, que si la Cavalleria Española lo sigue, Berwick, y toda su gente, huvieran quedado prisioneros. Y aun el Conde de Saraña Gasion, con otros de los primeros Oficiales de la Cavalleria Francesa, sin mas tormento, que el de la desgracia, confessaban, que si los Españoles de algunas partidas no los huviessen tratado como amigos, y socorrido de pan, y de paja, todos havrian acabado: añadiendo à estas expressiones, que Dios havia descargado su ira contra ellos; y que quando buscaban como enemigos à los Españoles, estos se privaban de lo preciso para sì, y sus cavallos por socorrerlos. Con estas, y otras demostraciones de generosidad, y vizarrìa, que usaron los Españoles, fixaron sus colosos en el templo de la inmortalidad, y esto sin tener que buscar bronces, ni marmoles en que escrivir epitafios, porque de todo cuidaron los mismos enemigos. El Conde de Marsillac, de Nacion Francès, y que en las Tropas del Rey Catolico tuvo el Grado de Teniente General, se hallaba en esta sazon en su Paìs, y volviendo à España por la Montaña de Bareche, refiriò esto mismo, que yà por otras partes se sabìa; y añadiò, que el Duque de Orleans se hallaba falto de dinero, y que no se encontrarian muchos, que quisieran servirle: como tambien, que no haviendo, como no havia, en Bayona, en Burdeos, y en Mompellèr sino Milicias de Guarnicion, y en Perpiñàn el Hospital, poca Cavalleria Española, que venciera estos passos, allanarìa la entrada hasta Parìs. Y aun en este punto, estando mas informado el Conde de Sesan, tambien Francès, y Teniente General en el servicio del Rey

Catolico, dixo al Cardenal Alberoni, que si le daban quatro mil Cavallos, y dinero para mantenerlos dos meses, y convenia el Rey Don Phelipe, por su mano mudaria el govierno de Francia, y que todos los Franceses aclamarian à su Magestad por su libertador. A estas magnanimas expresiones respondiò Alberoni, que el dinero, y los Cavallos estaban prontos; pero que no convenia proponerlo al Rey. Entonces el Conde viendo que Alberoni se mostrò duro, y que ni queria que al Rey se hiciera la propuesta, replicò con mas fuerza: si V. Eminencia hace esto, la Francia quedarà contenta, y España darà la ley à la Alemania, y à la Inglaterra; y sino lo hace, el Duque de Orleans encontrarà forma de deshacerse de V. Eminencia. De esta manera se explicò aquel valeroso Soldado, movido de la lealtad con que servia al Rey, y del amor que mantenia à su Nacion Francesa, cuyas partidas estaban hermosamente adornadas con los primorosos realces del honor, que sobrepujan à los del oro. Y verdaderamente, aunque este General en esta ocasion no estaba entre Profetas, parece que su expresion fuè profecìa, como muy presto verèmos.

250 En esta misma ocasion se estaba aprestando en el Reyno de Inglaterra un Armamento de ocho Navìos de guerra, con algunos brulotes, y bombardas, como tambien quarenta embarcaciones de transporte, en las quales se havian puesto quatro mil hombres de Tropas regladas, y cantidad de artillerìa, morteros, y provisiones de guerra. Este Armamento se hacia con grande diligencia, y con mayor silencio se ocultaba su destino; por cuya razon le daban el nombre de expedicion secreta, lo qual no dexò de poner en cuidado à la Corte de España, obligandola à que proveyera de Tropas los Puertos de la Coruña, de Santandèr, y Vilbao. Assimismo despachò à las Indias los ordenes convenientes, para que los Ministros de aquellos Reynos viviessen cuidadosos, por si acaso en aquellas partes los enemigos pretendiessen hacer algun insulto. Estos recelos, sobre la America, no carecian de fundamento, porque se havia penetrado el pernicioso Proyecto, que despues se hizo publico, y que se havia representado à la Corte de Inglaterra con el fin de invadir con sus Aliados, no menos que todo el Nuevo Mundo, perteneciente à la Corona de España, con legitimo derecho, como el Universo lo reconoce. Semejante representacion se dixo haverla formado un Holandès Protestante, que por algun tiempo havia vivido en Honduras, parte de la

Ame-

America. Proponia un quimerico plano con que hacia sus divisiones de los Reynos, y Provincias entre los Aliados enemigos del Rey Catolico. Señalaba los modos, y los medios para la execucion, y numerando los Navìos, las Tropas, y el dinero con que cada uno havia de concurrir para la empressa de apoderarse de las Indias. Tambien formaba su discurso sobre el assunto, y de todo ello daba por motivo, que de esta manera se quitarian las fuerzas à la España, y que se engrandecerian los Estados Protestantes. Tan perniciosas idèas siempre son abortos de los enemigos de la Religion Catolica, que se alegrarian verla absolutamente destruìda, y al mismo tiempo sin alguna contradicion quisieran saciar su anhelante codicia, no advirtiendo los Proyectantes, y los demàs enemigos de la Religion, y de la España, que aun unidos todos los Principes de la Europa, no saldrian con semejante empeño, como ellos mismos lo demuestran en sus Historias, en aquella de los Flibusteros, y en los multiplicados libros de varios viages. Muchas veces, desde el Reynado de Don Phelipe Segundo, hasta el presente de Don Phelipe Quinto, algunas de las Potencias de la Europa, juntas, y separadas, han entrado en el mismo empeño; pero despues de haverle mantenido, solamente han logrado hacer algunos cortos establecimientos en las Islas, y Costas, que los Españoles abandonaron por falta de gente, ò que por esta misma razon no estaban pobladas. Con esto daban fin à su empeño, contentandose, à mas no poder, con tener de esta manera Almacenes para introducir sus contravandos en los Paìses de los Españoles, y sacar de ellos los rios de oro, y plata, con los preciosos frutos que traen à las otras partes del mundo. De conformidad, que sino fuera por los contravandos, y clandestinos comercios, los Estrangeros no lograrian tanta plata, tanto oro, la abundancia de la grana, lo provechoso del cacao, las ricas esmeraldas, y otras cosas preciosas, que allà tiene la Monarquìa de España. Por todo esto debe su Soberano, y mayormente deben sus Ministros, doblar el cuidado quanto fuere posible, impidiendo à todo genero de personas de Nacion Estrangera el transito à las Indias; y aun à los que vestidos de negro vàn con el titulo de Missionistas, cuya puerta se abriò en estos años, ocultando el daño con piadoso pretexto. Pero cerrando la puerta à los Estrangeros, porque no vàn à conservar, sino à destruir, se debe ampliar à los Españoles de todos los Reynos de España sin distincion, y animandolos para

que vayan con Navìos, y con generos, proveyendo con sus fabricas à los Indianos, y con mas razon, y justicia, porque yà todos los Reynos son de un solo Monarca.

251 Finalmente la referida expedicion secreta, que la Inglaterra ordenò, la encomendò al cuidado del Almirante Mighels; y el mando de las Tropas à Milord Cobhan; y haciendo vela en el dia 10. del mes de Octubre, se dexò vèr en las Costas de Galicia. Entrò en el Puerto de Vigo, y à tres leguas de la Ciudad, poniendo en tierra una partida de Granaderos, se ordenaron en forma de batalla, y dieron motivo à que los Paysanos desde las Montañas hicieran fuego. Los naturales pretendieron defender el Paìs; pero siendo dilatado el terreno, y mucha la distancia, no podian impedir à los enemigos el desembarco de la restante Tropa, que resuelta à lograr su idèa, y los insultos, fuè adelantandose; y tomando los puestos ventajosos, se puso à corta distancia de la Plaza. En el dia 12. los enemigos se abanzaron para ocupar la poblacion, à lo que no pudiendo resistir la poca guarnicion que la custodiaba, enclavò quarenta piezas de artillerìa, y quemando los afustes, se retirò al Castillo, por lo qual los Ciudadanos hicieron llamada, y se rindieron. De esta manera el Brigadier Honivod entrò en Vigo con ochocientos hombres, y ocupando tambien el Fuerte, llamado de San Sebastian, desembarcaron en el dia 14. cinquenta morteros de bombas, y formaron una baterìa contra el Castillo. Los Españoles por el tiempo de quatro dias estuvieron resistiendo el grande fuego de los enemigos; y porque estos en el dia 18. pusieron en tierra alguna artillerìa para formar otra baterìa, llegaron à comprehender, que no era possible resistir à tanta fuerza. Assi, pues, con este conocimiento, los defensores se resolvieron à tratar de capitulacion; y efectuandola en el dia 21. salieron del Castillo con todos los honores. Por entonces los enemigos se quedaron en Vigo, y despues de haver saqueado quantas provisiones de guerra havia, todo lo desampararon, y concluyeron la empressa, y los periodos de su encono.

CAPITULO XXXVII.

DE ALGUNAS NEgociaciones que se practicaron para establecer la Paz.

252 FAcil es todo aquello, que se adapta con blandura natural, y al contrario es muy duro aquello, que viene con violencia; pero en

en medio de todo esto la prudencia del Principe debe ser tal, que sepa componer todos los extremos, sin atender à los arrogantes ingenios de los Politicos, que todo lo tuercen. Al Catolico Monarca Don Phelipe Quinto concediò el Cielo un natural pacifico, y con èl uniò la prudencia para componer las cosas del systema presente. De modo fuè, que en tanta contrariedad como experimentaba la España en estos tiempos, y por tanta obstinacion, que manifestaban los que governaban las Coronas de Inglaterra, y de la Francia, el Rey Catolico disimulò los pretextos con que quisieron colorear sus procederes. De suerte, que los afanes del discurso eran tales, que daban por razon, que lo hacian con el fin de que el Rey Catolico conviniera en la pretendida Quadruple Alianza, cosa bastantemente extravagante; porque siendo las partes de la Alianza, con hermosos titulos pretendian hacer el oficio de Medianeros. Por estos coloridos, y por los experimentados sucessos, que no podian dexar de ofender los ojos desapasionados, que los mirassen, se conocia el raro modo de proceder. De otra manera muy distinta se portaba la Republica de Holanda; pues deseando igualmente la paz, no quiso entrar desde luego en el Tratado de la referida Alianza. Premeditaba mejor las cosas, y para caminar de acuerdo con la España, embiò à Madrid al Varon de Colster, con el fin de que confiriera sobre los medios mas conducentes para el establecimiento de la publica tranquilidad. Este Embaxador hizo su viage, y llegò à Madrid en tan fatal coyuntura, que al otro dia de su llegada partieron los Reyes para el viage, que queda referido. Por entonces los passos de este Ministro se encortaron, y sin embargo de una contingencia tan impensada, procurò passar sus oficios adonde se hallaba el Rey Don Phelipe, haciendolo por medio de un memorial. La representacion llegò à manos de su Magestad, y desde el Campo de Pamplona se diò por respuesta, que el motivo que havia empeñado la guerra, era unicamente defender el Real decoro, y el punto de honor à quien havia atropellado un modo violento. Tambien para que las palmas no se hicieran espinas, se expressaba, que se determinàra un Congresso, como es costumbre, entre Soberanos discordes, ò Medianeros; y que para que la Republica viesse el aprecio que se hacia de la buena amistad, se havia resuelto, que passàra à Holanda un Sugeto, para que con el Marquès Bereti-Landi, su Embaxador, informàra de la recta intencion, y de todo aque-

llo conducente al deseado fin.

253 En unos terminos tan cabales se diò satisfaccion al Ministro de Holanda, à cuyas diligencias se añadian otras, y eran las del Marquès Anibàl Scoti, que algunos meses antes havia venido à España, embiado por su Amo el Serenissimo Duque de Parma Francisco Farnese, y casi con la misma idèa. Este Principe se moviò à embiar al mencionado Marquès, por las instancias que le hacia la Corte de Viena, cargando siempre sobre el Cardenal Julio Alberoni, que es Parmesano, y diciendo, que era autor de la guerra, y de su continuacion. De esta manera el Duque se viò como empeñado, yà fuesse por contentar à aquel Soberano como pariente, ò yà fuesse por lo honesto de la misma representacion, que miraba al bien comun; y assi condescendiò en hacer alguna insinuacion al Rey Don Phelipe. Y aun con mayor eficacia passó sus oficios por las instancias del Papa Clemente XI. siendo todo movimiento del Duque de Orleans, que tomò este medio, el qual le suministrò el Abate Landi, que residia en Parìs, como Embiado del Duque de Parma. El Duque Regente llevò las cosas por este camino, que le abriò el sobredicho Abate, à quien desde luego se lo agradeciò en la especie de mayor gusto. Hallandose, pues, en España el referido Marquès Scoti, fuè el que se destinò para que passàra à Holanda, en conformidad de lo que se havia respondido al Embaxador de aquellos Estados. Por ultimo, en cumplimiento de todo esto, y dispuesto el viage, el Marquès emprendiò la marcha para Parìs, haciendo cuenta de continuarla desde allì por Bruselas. No se ofreciò à este tiempo dificultad alguna sobre punto de passaporte, por considerar al Marquès sugeto neutral, por ser Vassallo del Duque de Parma, y assi libremente entrò en Parìs. Pero allì, consideradas las circunstancias de aquel systema, pidiò passaporte al Duque Regente, el qual, aunque no lo negò, considerando el negocio, y mas reflexionando sobre sus idèas particulares, expressó, que para un fin semejante necessitaba el consentimiento de los demàs Aliados, que eran las Potencias de Alemania, è Inglaterra. Yà con esta novedad se procurò facilitar el todo, y el Regente despachò un Correo à Viena, y otro à Hannover, donde se hallaba el Rey de Inglaterra. En los desperdicios de la diligencia fueron, y volvieron los Correos, y la respuesta fuè negativa, como la queria el Duque, y por ella el Marquès Anibàl Scoti suspendiò el viage.

254 Mientras duraba el referido systema, y en un tiempo

tan

tan critico; en que caminaban las cosas con tanta variedad, los Ministros de las Potencias Aliadas trabajaban en el Haya, y con las mayores instancias, para que aquella Republica firmàra el pretendido Tratado de la Quadruple Alianza; pero en la misma coyuntura era tanta la eficacia del Ministro Español el Marquès Bereti-Landi, que pudo con su energìa, yà en voz, y yà por escrito persuadir, y mantener à la Republica en la neutralidad. La emulacion no podia sufrir esta indiferencia; y por tanto, para salir con su intento, el Ministro de Inglaterra, que alli estaba, discurriò, que el medio poderoso para reducir à los Holandeses serìa el de contentarlos, con que por parte del Señor Archiduque se diera total cumplimiento al Tratado de la Barrera, que se estipulò en Amberes à 17. de Noviembre del año de 1715. entre èl mismo, y los Estados Generales. Este pensamiento no fuè mal admitido por los Ministros Alemanes, ni fuè menos importante, que otros en aquella ocasion; pues haviendose hecho saber à la Corte de Viena, tuvo el efecto, que se deseaba. Cautelosamente se pertrechò la sospecha; y sucediò, que esta Corte, luego, y quando se contaban 22. del mes de Diciembre de 1718. concluyò con la Republica de Holanda una Convencion, segun el dicho Tratado de Barrera.

255 Los Holandeses, yà contentos con aquello, que muchos dias havia, que estaban deseando, se inclinaron en adherir al Tratado de la Alianza, con lo qual llegò à tener el nombre legitimo de Quadruple Alianza; y asi quedaba la España en una precision de elegir el medio mas proporcionado para su decoro, y utilidad. De esta suerte el mencionado Marquès Scoti en Parìs ajustò una suspension de Armas; y en este intermedio todas las vivas diligencias de los Ministros iban llevando las cosas à un termino, que casi necessariamente havia de variar el teatro, y mudar el estado de las diferencias pendientes. Tambien ayudaba à lo mismo la vuelta à España del Marquès Scoti, el qual, haviendo conferido largamente en Parìs con el Duque Regente, informò al Rey Catolico de sus dictamenes, y deseos de la Paz. A esto se añadia lo mucho, que se interesaba en los negocios politicos D. Luis de Acuña, Embaxador de Portugal en Madrid; y los continuados oficios del expressado Baron de Colster, Ministro de Holanda. Finalmente se pusieron en tal parage las cosas, que en Madrid se viò una repentina novedad, aunque no muy nueva, por ser muy comun en las Cortes; y fuè, que

que en el dia 4. de Diciembre el Rey hizo un Decreto, para que el Cardenal Julio Alberoni, dentro del termino de ocho dias, se retiràra de Madrid, y en el de tres semanas de los Reynos de España. El tenor del Decreto fuè en unos terminos expressivos, que miraban à lo presente, y futuro; y para satisfacer à la curiosidad, no omito ponerlo aqui, y es como se sigue.

DECRETO.

ESTANDO continuamente inclinado à procurar à mis subditos los beneficios de una Paz general, trabajando hasta este punto para llegar à los Tratados honrosos, y convenientes, que puedan ser duraderos; y queriendo con esta mira quitar todos los obstaculos, que puedan ocasionar la menor tardanza à una obra, de la qual depende tanto el bien publico, como assimismo por otras justas razones, he juzgado à proposito el alejar al Cardenal Alberoni de los negocios de que tenia el manejo, y al mismo tiempo darle, como lo hago, mi Real Orden, para que se retire de Madrid en el termino de ocho dias, y del Reyno en el termino de tres semanas, con prohibicion de que no se emplee mas en cosa alguna del govierno, ni de comparecer en la Corte, ni en otro Lugar, donde Yo, la Reyna, ò qualquier Principe de mi Real Casa se pudiere hallar.

256 Este fuè el Real orden, tan desimaginado del Cardenal, y que su Magestad Catolica en el mismo dia, y antes de partir àl Sitio del Pardo, entregò à su Secretario Don Miguèl Fernandez Duràn, para que lo passàra al Cardenal, como lo hizo en el dia siguiente. Con semejante accidente su Eminencia quedò todo suspenso, y mas no dandole lugar à la representacion, que pretendia practicar, ni menos poder hacer anotomìa del mismo accidente. Assi, pues, en consequencia del Real Decreto, y con una decorosa escolta de Soldados, emprendiò el viage en el dia 12. de Diciembre del año de 1719. saliendo de Madrid muy de mañana; y tomando el camino de Aragon, Cataluña, y Francia, se fuè à Genova sin dificultad, no obstante, que por entonces se le havia ocultado la estrella de su fortuna, que dibujada sobre la frondosidad de un arbol, le sirve de blason, y Armas. De esta suerte el Cardenal Alberoni viò en su casa la dicha, y en la misma puerta la desgracia: sucesso, que con muda retorica nos enseña à todos, como es cosa dificil saberse un hombre medir en las felicidades; y que necessita mucha destreza para sostener la prosperidad. Y esto, aun-

quan-

quando se ostenta brillante à la vista ; y por mas que uno haya nacido felìz ; y que llegue à la cumbre de la fortuna ; sin sentir las asperezas del camino. Assi se concluyò el año, y antes de que espirasse, la parca quiso cobrar el indispensable tributo del Real Infante Don Phelipe. De modo fuè, que haviendo enfermado de peligro ; passó de esta vida mortal para la eterna en Madrid el dia 29. de Diciembre del año de 1719. à las nueve horas de la noche, contando siete años, seis meses, y veinte y dos dias de edad, por haver nacido en el dia 7. de Junio del año de 1712. en cuyo corto termino los humildes materiales del cuerpo lograron las soberanas excelencias del alma.

CAPITULO XXXVIII.

LAS ARMAS ESPAñolas recobran la Seo de Urgèl, y lo demàs que los Franceses havian ocupado en Cataluña.

257 CUidadosa la naturaleza hace continuos esfuerzos contra la variedad de los tiempos, y lucha siempre contra la fuerza de sus injurias, para que no se menoscabe su grandeza, ni su hermosura. Y à su imitacion deben los hombres proceder para no dàr al travès ; y mayormente los Reyes, à quienes el Supremo Hacedor entrega los Reynos, y las Republicas, que instituye para hermosura del Universo, dexandolas en sus manos para que las conserven, y que en todo tiempo las defiendan de las hostilidades de sus enemigos. Y en esta obligacion los Soberanos estàn constituìdos de tal manera, que quando la necessidad lo pidiesse, se han de valer del derecho de la espada, que se les concede, haciendolo con un animo sincero, y con un vigilante cuidado. Verdaderamente el que assi obrare, governandose por los estatutos, que escrive la pluma celestial, como los observa la naturaleza, vivirà, y morirà entre las palmas plantadas por sus manos ; como al contrario sucederà sino lo executa, de suerte, que no dexarà nombre plausible en la fama, por mas que dexe para la posteridad Presidios de Soldados, Fortalezas, Valuartes, Ciudades, Plazas, Castillos, y aun Dignidades muy ensalzadas. El tiempo presente no carecia de injurias, ni de la rapacidad, amenazadora de la vida civil ; pero nuestro Catolico Monarca acudiendo al reparo, mandò, que las Tropas passàran à desalojar de Cataluña à los Franceses, y à recobrar la Plaza de Urgèl. Entonces eran grandes los rigores del frio, y la empressa era mas ardua, porque pa-

para ella ſaliò el orden executivo en el tiempo del Invierno; pero ſin embargo de eſto el Marquès de Caſtèl-Rodrigo, à quien ſe encargò la empreſſa, lo puſo en execucion. Los Franceſes tenian por mas que mediano afán ſu invaſion; y aſsi à mas de haverſe apoderado de Caſtèl-Ciudad, y de Urgèl, ſe dilataron por la Conca de Trems; y el Marquès de Bonàs, que los governaba, ſe iba ſeñoreando por aquel Paìs ſin que le fueſſe glorioſo el laurèl.

258 Para los Eſpañoles era muy coſtoſo el empeño, y mas dificil la conducion de la Artilleria, por lo eſcabroſo que es aquel terreno; pero ſin que nada obſtaſſe, era glorioſo el brio con que querian efectuar la hazaña. El Comandante Francès no dexò de ſaber el movimiento de los Eſpañoles, y por eſta noticia luego recogiò las Tropas que mandaba, y dexò la Conca de Trems, y otros parages; de ſuerte, que abandonando los pueſtos, y Almacenes, ſe retirò à Urgèl. De eſta manera, marchando los Eſpañoles, lograban el intento, ſin que entre la pelea, y el triunfo huvieſſe mas diſtancia, que la del amago, el qual yà ſe miraba glorioſo, porque en el Lugar de Sort ſe encontraron ſeis mil quarteras de trigo, cantidad de polvora, dos cañones, y la Botica de Campaña. El Marquès de Bonàs, enterado de eſto, bien conociò, que las amenazas del Cometa ſon propias de ſu influencia; y por tanto, advirtiendo deſde Urgèl, que las Tropas Eſpañolas ſe iban avecindando, no obſtante las dificultades de los desfiladeros, de los yelos, y de las nieves: determinò deſamparar tambien la Plaza. En eſta conformidad lo hizo, y fortificando à Caſtèl-Ciudad, ſe retirò de noche à las montañas, y desfiladeros de Cerdaña. Los enemigos en eſta ocaſion no quiſieron eſperar lo fatàl del golpe; y los Eſpañoles, ſin acobardarſe por los rigores del frio, llegaron à la Ciudad de Urgèl, y en la tarde del dia primero de Enero un Deſtacamento de Dragones, y otro de Granaderos, entraron en ella, quedandoſe el reſto del Exercito acampado à corta diſtancia. Muchas veces los rigores han empobrecido la liberalidad de la conſtancia; pero en eſta ocaſion ſucediò al contrario, porque à coſta de los rigores, la conſtancia de la Tropa recobrò los Lugares de la Conca de Trems, y la Plaza llamada la Seo de Urgèl, que ocupaban los enemigos.

259 En eſta coyuntura los peñaſcos de los Pyrineos pudieron llorar lagrimas lucientes, como lo hace el pedernal con el golpe del acero; pero ſuſpendieron ſus deſconſuelos viendo la cara del Exercito Eſpañol, que

ulti-

ultimamente se acampò frente de Castèl-Ciudad. Las Armas del Rey Catolico, haviendo llegado à este termino, las partidas abanzadas observaban el movimiento de los enemigos, y entonces el Marquès de Bonàs, noticioso de la marcha de algunas de ellas, y que intentaban atacarlo en los puestos de Estamariu, y Torras, se retirò precipitadamente àcia Belver, y otros Lugares, à seis leguas de distancia. Este ràpido movimiento hizo aquel General, no obstante que se hallaba con siete Batallones, y once Compañias de Granaderos; y entonces los Españoles, mientras llegaba la Artilleria, cuya conducion dificultaban lo aspero del camino, los yelos, y las nieves, se entretuvieron en hacer gaviones, y faginas para formar el sitio contra Castèl-Ciudad. En medio de esto, experimentando, que en muchos dias no podia llegar la Artilleria, por las dificultades referidas, y enterado el General Español de que el Francès queria invernar en Belver, Puyserdà, y en otros Lugares, que ocupaba en las Cerdañas Española, y Francesa, quiso destruir la idèa. Y tambien advertido de que el Francès, haciendo grandes Almacenes, havia ocupado los puestos de Persebal, y de Bar, para desde alli dexarse caer sobre los Comboyes, y la Artilleria: acudiò al remedio, cargando sobre los enemigos. Estos tenian alentados pensamientos; pero el Marquès de Castèl-Rodrigo, resuelto yà à atacarlos en sus quarteles, diò todas las disposiciones para conseguirlo, y poniendolo en execucion el dia 9. de Enero, con parte del Exercito, llegò en el mismo dia à Aranza, adelantandose la Tropa por diversos puestos, y particularmente por el Collado de Queralt. Los enemigos tuvieron noticia de esto, y persuadidos de que la ruina duerme pared enmedio de la confianza, abandonaron la misma noche el quartèl de Lles, y los demàs, que ocupaban en el camino Real hasta Belver, en donde se incorporaron con el Teniente General Marquès de Filmarcon, que estaba con animo de resistir.

260 No hay palabras para ponderar el grande valor, que los Españoles manifestaron en medio de los frios, y de las nieves, en una marcha tan trabajosa, como la que hicieron; y comprehendiendolo assi el General, por este motivo, se inclinò à sossegar sus ardores, y reparar su trabajo. Assi, pues, dispuso prudentemente que la Infanterìa se pusiera à cubierto, y que los Caravineros, y Granaderos passàran à reconocer los Quarteles de los enemigos, que estaban en Prullans, y Belver. Todo se executò

cutò en el dia 10. de Enero, y se encontrò, que los enemigos, pocas horas antes, los havian desamparado, retirandose precipitadamente à Puyserdà, y à Libia. Sin embargo de esto, por no echar el viage en valde, fuè destacado Don Vicente Fonbuena con algunas Compañias de Caravineros, y picando la retaguardia de los enemigos, hizo cinquenta prisioneros. Los Españoles vivian muy ansiosos para llegar à las manos, y los Franceses estaban muy consternados; y el General Castèl-Rodrigo, haviendo comprehendido uno, y otro, diò orden, que en la mañana del dia 11. fueran el Mariscal de Campo Don Diego Gonzalez, y el Brigadier Don Vicente Fonbuena, con quinientos Cavallos, y ochocientos Granaderos, y atacaron à los enemigos en Puyserdà. Los Oficiales, y Soldados con brio executaron el orden; pero hallaron, que con la misma aceleracion con que los enemigos entraron, havian salido, y entonces, deseando darles alcance, los siguieron hasta el Collado de Percha, cogiendo algunos equipages, y haciendo docientos prisioneros. Todas estas marchas fueron tan gloriosas, como penosas; pero el trabajo se mitigò con los despojos que encontraron en Puyserdà, de trigo, armas, y otras muchas cosas, porque allì estaba el Hospital General con su estado mayor, en el qual se quedaron muchos enfermos, y heridos. En esta ocasion las acciones de los Franceses se miraban turbadas, y sin rienda en la carrera; pero el General Español, llevado de la gloria del vencimiento, en el dia 12. desde Puiserdà se adelantò con quinientos Cavallos, llegando al Lugar llamado Percha, que es el ultimo de la Cerdaña Francesa. De esta conformidad, y en este dia quedò toda la Cerdaña Española libre de los enemigos; y la Francesa tambien quedaba sujeta à las Tropas Españolas, que la ocupaban. Los Franceses eran superiores en numero, y con todo esso, atemorizados, y vencidos, se retiraron, sin tomar aliento, y sin descansar en dos dias, y dos noches. Los Generales, que los mandaban, por no dàr mal exemplo à sus Soldados, siguieron la misma ligereza, y sin detenerse en poblado, ni descansar una hora en los Lugares de los transitos, prosiguieron las aceleradas marchas, hasta entrar con la Tropa; unos en el Rosellòn, y otros en el Condado de Fox. Y porque sin embargo de lo referido todavia faltaba por ocupar el Castillo de Bar, y el de Aristot, se encargò la rendicion à Don Ramon Janixent, el qual con el Regimiento de Barcelona en el dia 15. de Enero consiguiò el intento del primero, saliendo su Go-

vernador prisionero de guerra, juntamente con la Guarnicion compuesta de unCapitan, y treinta Soldados. En el dia 18. tuvo la misma fortuna en el Castillo de Aristot, cuyo Governador tambien se rindiò prisionero con la guarnicion, y assi se aumentò la gloria del vencimiento.

261 Quedando yà enteramente las dos Cerdañas, Española, y Francesa, à la obediencia del Rey Catolico, el General Castèl-Rodrigo se retirò al Campo de Castèl-Ciudad; y desde alli resolviò desalojar à los otros Franceses, que ocupaban en el Ampurdàn las Villas de Ripoll, Campedron, y Olot. Esta nueva resolucion era muy correspondiente à lo executado hasta entonces; y por tanto, tomadas las medidas, una parte de las Tropas victoriosas se encaminaron por el Valle de Ribas, para lograr el intento. A los enemigos, que estaban en el Ampurdàn, no se les hizo dificil de creer esta idèa, y persuadido de ella el Comandante, que estaba en Ripoll, luego desamparò el Quartèl, y con mas de mil hombres se fuè à Campedròn. Esta retirada parece que sirviò para llamar à los Españoles; porque estos, siguiendo la marcha, se enderezaron à Campedròn, y entonces los enemigos ni tampoco quisieron esperarlos. De modo, que con precipitada fuga se retiraron à Francia por la parte de Prats de Mollò, dexando en los Almacenes las provisiones de trigo, harina, y otros viveres. Los Franceses, que estaban en Olot practicaron lo mismo; y de esta manera quedò aquel Paìs sin Tropa enemiga, y la Española quedaba victoriosa con veinte prisioneros, haciendo unos, y otros gala de su destreza.

262 Todo caminaba bien, quando los Españoles pretendian subir à la cima de los montes los mas pesados bronces; y en esto fuè tanto su empeño, que la constancia lo consiguiò en el dia 20. de Enero, que la Artillerìa llegò al Campo de Castèl-Ciudad para formar el sitio. Vencidas yà las dificultades, immediatamente el Marquès de Castèl-Rodrigo dispuso, que en la noche del dia 22. se abriera la trinchera contra la Torre Blanca, y lo executaron quatro Compañias de Granaderos, y quatro Piquetes, mandados por el Brigadier Don Henrique Cifredi, y por el Coronèl Don Juan de Urbina. En esta primera diligencia se pusieron los sitiadores à cinquenta passos del camino cubierto; y al espirar el dia 23. se formò una baterìa de quatro cañones, los quales, haciendo fuego en la mañana del dia siguiente, cortò todo el animo de los sitiados. De modo fuè, que

à la quarta descarga hizo llamada el Comandante, y se rindiò prisionero con la Guarnicion, entregando con solas diez horas de fuego, lo que les havia costado cinco dias de trinchera abierta. Despues de esto llegaron otras ocho piezas de Artillerìa, y aunque todas juntas no podian igualar al numero de las que tenian los enemigos, en la noche del dia 24. se abriò la trinchera contra el Castillo, formando una paralela con su comunicacion. Este trabajo durò todo el dia siguiente, y en el 26. quedando perficionada una baterìa de ocho cañones, empezò à jugar en la mañana del dia 28. contra el Valuarte, por donde atacaron los enemigos, quando rindieron este Castillo. Al otro dia el fuego contra el Valuarte, y la Muralla del angulo saliente, continuò con tanto acierto, que al medio dia yà lloraban su ruina; por cuyo motivo Monsieur Menard, que mandaba aquella Fortaleza, à las tres horas de la tarde se rindiò con la Guarnicion. Yà con esto en el mismo dia 29. los defensores entregaron la brecha, y la puerta principal à los sitiadores; y en el dia siguiente, saliendo prisionero el Comandante con quatrocientos Soldados, fueron conducidos à Barcelona. Los Españoles quedaron victoriosos; y haviendo recuperado à Castèl-Ciudad, participaron la noticia al Rey Catolico, quien en el dia 4. de Febrero mandò en Madrid, que se cantàra el *Te Deum*, en hacimiento de gracias por todos los referidos sucessos executados en aquella Campaña, en la qual sus valerosas Armas recobraron quanto los enemigos havian ocupado en Cataluña.

263 Yà con el felìz éxito el Monarca Don Phelipe Quinto mandò despues, que se fortificàra la Ciudad de Urgèl, como oy se mantiene, haviendo servido en alguna parte la Artillerìa ganada à los enemigos. Asimismo mandò en aquella ocasion, que seis Regimientos de Cavalleria, que ocupaban los Lugares de la Cerdaña Francesa, que se mantuvieran sin hacer la menor hostilidad, y que pagàran quanto tomassen de los Paysanos. Esta politica de pagarlo todo fuè à contraposicion de aquella, que havia observado antes el Duque de Bervick en el Ampurdàn, quando en los meses antecedentes havia ido contra la Plaza de Rosas; lo qual parece, que mas era credito ostentoso de la bonanza, que no estragos de la tempestad. Semejante accion de los Franceses la oì referir en aquel Paìs con bastante admiracion de los naturales; y realmente los dexò muy suspensos, y quedaron admirados, porque quando quisieron hacer examen

de ella, ò comprobarla, se les fuè de los ojos.

264 En el modo dicho se mantuvieron los Españoles dentro de la Francia, y sus confines, hasta que se acordaron las diferencias entre los Principes, con los quales se interessaban mucho los Holandeses, que miraban la corriente de los sucessos, aunque era bien manifiesto el ceño de la fortuna. La idèa de los Estados Generales era, que el Rey Catolico conviniera en el Tratado de la Alianza, como ellos lo havian hecho; y à este fin escrivieron una Carta, fecha en 16. de Diciembre, con las mas encarecidas expressiones. Esta Carta la entregò en Madrid el Baron de Colster, y à ella en el dia 4. de Enero del año de 1720. su Magestad Catolica respondiò en los terminos mas cabales, los quales en qualquier lance sirven de fianza à los deseos. Y por ultimo decia: que convendria en el mencionado Tratado, añadiendo algunas circunstancias, que expressaria su Embaxador el Marquès Bereti-Landi. Con esta respuesta, en la qual no era duda la suspension, sino resolucion premeditada; yà luego se despacharon al Haya al mencionado Ministro de España las Instrucciones; y aunque los Aliados tuvieron dificultad de admitir las condiciones, despues se allanaron los reparos. Entonces el Monarca Don Phelipe se acreditò de mas pacifico; pues aunque el rumor de las Armas le hacia ostentar terrible, sus propios passos abrieron el camino del encomio, porque al fin, no animoso para solicitar libertad, sino para que esta no se confundiesse, ilustrò la oposicion, y convino en el Tratado, como se podrà vèr en el Capitulo siguiente.

CAPITULO XXXIX.

EL CATOLICO Monarca acepta el Tratado de la Quadruple Alianza.

265 GRandes fueron las turbaciones, que en estos tiempos experimentaron muchos Reynos; pero despues Marte haciendose politico, parece que pretendiò dàr fin à tanta calamidad. Se suele muchas veces encontrar en los Congressos sugetos, que aplican el fuego para encender la llama de la guerra; pero con todo esso, jamàs faltan Estadistas experimentados, que saben echar agua, y extinguir el incendio. Con las raras influencias de los Planetas, por los años antecedentes, se vieron en el mundo varios contingentes; pero el Catolico Monarca considerando, los sucessos, y aplicado todo à los intereses politicos, su recta intencion con-

curriò en quanto por entonces convenia al bien publico, menoſpreciando dificultades, y aun la propia conveniencia. Yà, pues, por ultima reſolucion determinò entrar en el Tratado de la Quadruple Alianza; y para el efecto eſcriviò à ſu Miniſtro, que ſe hallaba en Holanda, el yà mencionado Marquès Bereti-Landi, dandole facultad, y plenipotencia para poder concurrir con los deſeos de los Aliados en aceptar el Tratado. Su Mageſtad Catolica lo executaba aſsi, por el deſeo que tenia de la paz; y para mayor prueba de ſu recta intencion, con toda ſolemnidad, embiò el conſentimiento, que para ſatisfaccion del curioſo lo pongo aqui à la letra, como ſe ſigue.

ADHESION DEL CATOlico Monarca Don Phelipe Quinto al Tratado de la Quadruple Alianza.

DON Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jeruſalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Sardeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves, de Gibaltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Occeano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Auſpurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto haviendoſe formado por el Sereniſsimo Principe Luis Decimòquinto, mi Sobrino, Rey de Francia, y de Navarra, y por el Sereniſsimo Principe Jorge, Rey de la Gran Bretaña, un Proyecto de Tratado, para eſtablecer una tranquilidad permanente en Europa, y procurar à eſte efecto una buena paz, y reconciliacion ſincera entre las Potencias, que ſe mantienen en guerra, y autorizado para eſto de los dos Sereniſsimos Reyes, en calidad de Plenipotenciarios, el de Francia al Marquès de Uxeles, Mariſcal de Francia, y al Señor de Clemont, Conde de Cheverny; y el de la Gran Bretaña al Conde de Staris, y al Conde de Stanop, paſſaron eſtos Miniſtros à eſtender un Tratado, que firmaron en Parìs à 18. de Julio de 1718. en el qual ſe exponen entre otros Articulos las Condiciones de la paz, que ſe deſea eſtablecer entre los Principes, que han continuado la guerra. Y haviendoſeme propueſto por los referidos ſeñores Reyes de Francia, è Inglaterra, para que yo adherieſſe à ellas, aunque deſde entonces he diferido admitirlas por juſtos motivos, que para ello he tenido: deſeando ahora contribuir de mi parte à los deſeos de las referidas Mageſtades los Sereniſsimos Reyes de Francia, è Inglaterra, y dàr à la Europa el beneficio de la paz, à coſta de mis propios intereſes; y de la poſſeſſion, y derechos, que he de ceder en ella, he reſuelto aceptar el referido Tratado, firmado en Parìs, como queda dicho, en el dia 18. de Julio de 1718. por los yà nombrados quatro Plenipotenciarios de ſus Mageſtades Chriſtianiſsima, y Britanica; por tanto, en virtud de la preſente, lo acepto, y admito en todas las partes de ſu contenido, y con eſpecialidad por lo que reſpeta, y pertenece à los ocho Articulos, que ſe incluyen en èl, que tocan directamente à la paz entre las Cortes de Madrid, y de Viena, y entre los dos Soberanos de los Dominios de ellas. En fee de lo qual mandè deſpachar la preſente, firmada de mi mano, ſellada con el ſello ſecreto, y refrendada de mi infraeſcrito primer Secretario de Eſtado, y del Deſpacho. Dado en Madrid à 26. de Enero de 1720. YO EL REY.

Don Joſeph de Grimaldo.

266 Eſte fuè el conſentimiento del Rey Catolico en el Tratado de la Quadruple Alian-

za; y en su virtud el dicho Embaxador Marquès Bereti-Landi, firmò el Tratado en el Haya à los 17. dias del mes de Febrero del mismo año. Y por quanto he oìdo, que algunos Politicos confunden este Tratado de Alianza, diciendo, que se hizo en Londres, y à otros que quieren afirmar haverse efectuado en el Haya, no omito referir con distincion lo sucedido. Esto es, que el dicho Tratado se hizo primero en Parìs à los 18. de Julio de 1718. como expressa el Real instrumento: despues à los 2. dias del mes de Agosto, en Londres, lo firmaron los Plenipotenciarios de la Corte de Viena; y despues de estos los de la Republica de Holanda; y ultimamente lo firmò el Marquès Bereti-Landi en el Haya à los 17. de Febrero, como expressamente consta por el instrumento de Adhesion. Los Articulos de que se componia el Tratado eran muchos, porque à mas de los ocho, que miran à la paz entre las Cortes de Viena, y de Madrid, se incluìan otros siete, que se havian de acordar entre el Imperio, y la Saboya. Assimismo se hicieron en Londres otros cinco Articulos separados, concernientes al mismo Tratado; pero como su contenido no pertenece à la España, omito referirlo; y sucintamente lo hago solo de los ocho Articulos, que miran à esta Corona, y que se insinùan en el instrumento de su Magestad Catolica, y son del tenor siguiente.

ARTICULOS PERTENECIENTES à la España en el Tratado de la Quadruple Alianza.

PRimero: Que para evitar las turbaciones, y asseguar el Tratado establecido en Badèn à 7. de Septiembre de 1714. y la neutralidad de Italia, segun lo acordado en 14. de Marzo de 1713. renunciaria el Rey Catolico el Reyno de Sardeña con todos los derechos. II. Que para mantener el equilibrio de la Europa, que no se unan jamàs las Coronas de Francia, y España, en conformidad de las Renuncias de 9. de Noviembre de 1712. confirmadas en el Tratado de Utrech de 11. de Abril de 1713. y para mayor seguridad, que el Emperador renunciaria formalmente por sì, y por sus successores, varones, y hembras, las pretensiones à la Monarquìa de España, y de las Indias, y à todos los Estados, de que fuè reconocido por legitimo posseedor el Rey Phelipe en el Tratado de Utrech, obligandose à dàr en el mejor modo las Renuncias autenticas. III. Que en conformidad de las Renuncias, el Emperador reconoceria al Rey Phelipe por legitimo Monarca, como tambien à sus

ſus ſucceſſores varones, y hembras, dandoles el Titulo, que à cada uno, ſegun ſu grado, corresponda. IV. Que conſiguientemente el Rey Catolico renunciaſſe, por sì, y por ſus ſucceſſores, à favor del Emperador, y ſus deſcendientes varones, y hembras, los derechos, y pretenſiones ſobre los Paìſes Baxos, y Eſtados, que poſſeìa en Italia, comprehendiendo el Marqueſado del Final, vendido à los Genoveſes el año de 1713. y aſsimiſmo los derechos, que ſe reſervò en el Reyno de Sicilia. V. Que pudiendo los ſucceſſores del Duque de Parma, y del de la Gran Toſcana, ocaſionar en la Italia una grande guerra, por falta de ſucceſſor, y mayormente pretendiendo la Reyna de Eſpaña ſer llamada por ſu nacimiento, y al miſmo tiempo ſoſtener el Emperador, que en falta de herederos varones es arbitro el Imperio, ſe eſtablece, que en viniendo à faltar el ſucceſſor de eſtos Eſtados en linea de varon, entre à ſucceder el hijo de la Reyna; y en falta del primero, el ſegundo, y los demàs que ſe ſiguieren, aſsi varones, como hembras, de legitimo matrimonio, para los quales el Emperador ſe obligarà à expedir letras eventuales para la futura embeſtidura. Aſsimiſmo, que el Puerto de Liorna ſe mantenga puerto franco, como antes; y que faltando el Gran Duque de Toſcana, cederia el Rey Catolico al ſucceſſor Puerto Longon en la Isla de Elves; quedando tambien eſtipulado, que los dichos Eſtados jamàs los poſſea el Principe, que ocupe el Trono de Eſpaña; y que para mayor ſeguridad, que entren à guardar las Plazas de eſtos Eſtados, como ſon, Liorna, Puerto-Ferraro, Parma, y Placencia, un cuerpo de Tropas Suizas, al ſueldo de los Mediadores de eſta Liga, y con juramento de no entregarlas à nadie, ſino al Hijo de la Reyna de Eſpaña. VI. Que igualmente, para la quietud comun, que el Rey Catolico renuncie los derechos reſervados en lo acordado con el Duque de Saboya en diez de Junio de 1713. quedando anulado eſte Inſtrumento, y transfiriendo el derecho de reverſion al Reyno de Sardeña, como lo acordaba el Emperador en el ſegundo Articulo de la Convencion con el Duque de Saboya. VII. Que igualmente el Emperador, y el Rey Catolico ſe ofrecian à mantener, y defender lo contenido en eſte Tratado. VIII. Que todo ſe cumpla dentro de dos meſes deſpues de la eſtipulacion, y ratificacion, que ſe haria en Londres; como tambien, que tanto el Emperador, como el Rey Catolico, deſtinaſſen Lugar, y Sugetos, para eſtablecer en-

entre sì la Paz, y que se restituyeran à todos los Sugetos de una, y otra parte sus haberes, y privilegios, como gozaban antes de la guerra.

267 A todo lo referido se reducian los ocho Articulos; y despues de todo aquello acordado en Londres en el mismo año de 1718. lo ratificaron los Soberanos, que alli concurrieron por medio de sus Ministros, haciendolo con instrumento publico, como se viò por el Rey de Inglaterra, en fecha de 7. de Agosto; y por el Rey Christianissimo, en data de 31. del mismo mes. En Viena por aquel Soberano, se executò à 14. de Septiembre; y por la Saboya lo firmaron à 22. de Octubre los mismos Contratantes, que se hallaban en Inglaterra, segun los ordenes secretos del Duque Victor Amadèo. Assi se cerrò la inmoderada confianza, que caminò entre los oficios Civiles, y los Militares hechos; creciendo en España los regocijos, por haver el Cielo concedido à los Reyes Catolicos un nuevo Infante, que naciò en Madrid el dia 15. de Marzo del año de 1720. haviendole puesto en el Santo Bautismo el nombre de Phelipe, quien oy es Gran Prior de Castilla en la Orden de San Juan, y Almirante General de las Fuerzas Maritimas de España, y de las Indias. Y de esta suerte la turbacion melancolica del presente systema se fuè desvaneciendo entre las contradiciones de la quietud.

CAPITULO XL.

EN QUE SE DA noticia de las Renunçias, que respectivamente se hicieron en las Cortes de Viena, y de Madrid por sus Soberanos.

268 NO es cosa de admirar, que muchas veces el tropèl de las armas busque la concordia, porque los Reyes mas sabios pelean por obtener la paz, que es el fin de la guerra. Todo se viò en los sucessos referidos, y executados por una, y otra de las partes guerreantes; y assimismo, en fuerza de lo que queda expressado en el Capitulo antecedente, se viò cumplido el aceptado axioma de los Legistas, que dice: *Antecedenti concesso, conceditur, & consequens*, *L. 1. §. fin.* De suerte, que el consequente de las Renuncias era como necessario del antecedente concedido; y assi ajustandose à èl los Principes, passaron à firmar las Renuncias en el modo que queda insinuado. Por las pretensiones que miraban, y se tenian àcia la Monarquìa de España, yà se havia estipulado la Renuncia en Viena à los 16.

de

de Septiembre del año de 1718. despues de la ratificacion del mencionado Tratado de la Alianza; y el Rey Catolico, por lo que miraba à los Paìses Baxos, y Estados de Italia, hizo lo mismo en el Escorial à los 22. de Junio del presente año de 1720. Uno, y otro instrumento fueron uniformes, y escritos en idioma Latino con bastante especificacion, que era un sacrificio en que se ofrecian por victimas los acasos. Pero yo sin detenerme en esto, los pongo aqui traducidos fielmente en nuestro Español para su mayor inteligencia, y mejor gusto de algunos Politicos: y tambien para que assi el discurso no se haga camaleon de los objetos.

RENUNCIA HECHA en Viena por las pretensiones que se tenian por la Monarquìa de España.

NOS Carlos Sexto, por el favor de la Divina Clemencia, electo Emperador de Romanos, siempre Augusto, y Rey de Germania, España, Hungrìa, Bohemia, Dalmacia, Croacia, y Esclavonia, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milàn, de Mantua, de Estyria, Carintia, Carniola, Limburg, Lucemburg, Gueldres, y de la Superior, è Inferior Silesia, y Uvitemberg, Principe de Suevia, Marquès del Sacro Romano Imperio, de Burgovia, de Moravia, de la Superior, è Inferior Lusacia, Conde de Auspurg, de Flandes, Tiròl, Ferrete, Kiburg, Gorincia; y Namur, Landgrave de Alsacia, Señor de la Marca de Esclavonia, del Puerto Naon, y de las Salinas, &c. Hacemos notorio à todos los presentes, y venideros:

Como despues de sucedida la temprana muerte del Serenissimo, y Potentissimo Principe Carlos Segundo, Rey de España, y de las Indias, de perpetua memoria, se excitò, por causa de la succession à sus Reynos, la dura, y dilatada guerra, que por tanto tiempo, y cruelmente ha afligido casi toda la Europa, sin que para ajustar las diferencias fuessen tan del todo bastantes los convenios, que se celebraron en Utrech, y en Badèn, que no renaciesse una nueva guerra en Italia, fuesse Dios servido de dispensar por su Bondad, que haviendose conferido con amigables consejos, y maduramente considerado, y discurrido sobre ello, se viniessen à concluir, y firmar en Londres el dia 2. de Agosto de este año de 1718. ciertos Articulos de Pacificacion, y Alianza entre Nos, y el Serenissimo, y Potentissimo Luis XV. Rey de Francia, baxo de la tutela del Serenissimo Principe Phelipe, Duque de Orleans, que exercia entonces la Regencia de aquel Reyno; y el Serenissimo, y Potentissimo Principe Jorge, Rey de la Gran Bretaña, Duque de Brunsvich Luneburgense, Elector del Sacro Romano Imperio; atendiendo unicamente à que la paz fuesse mas, y mas segura entre aquellos Principes, que yà la gozaban entre sì, y se estableciesse, y volviesse à florecer entre los que se mantenian aun discordes; y que desvanecidas sus competencias, se hiciesse, en fin, comun à toda Europa este tan grande beneficio de la paz; y no hallandose otro camino mas cierto para llegar à un termino tan saludable, que el que por estos mismos Tratados, concebidos segun la idèa, y norma de los antecedentes, se establezca luego por ley inmutable (en que estriva la salud de toda la Europa) la separacion perpetua entre las dos Coronas de Francia, y España, y la misma perpetua separacion entre la Corona de España, y de las Indias, y los Estados, que actualmente posseemos, y debemos posseer en fuerza del Tratado; y disponer, que determinado un equilibrio, y justa proporcion de fuerzas entre los Principes de Europa, quede impedida la union de muchas Coronas en unas mismas sienes, y Lineas, y assegurar otras conveniencias, y ventajas, tanto à Nos, como à los Principes que concurren, ò quisieren acceder à esta Pacificacion, y Alian-

Alianza, segun mas difusamente se contiene en los citados Articulos de las Convenciones.

Y como la Renuncia, que hemos de hacer de los Reynos de España, y de las Indias, son una parte de este Tratado, por razon de que haviendo determinado por nuestro natural estudio de la paz, y por la salud, y tranquilidad publica, mas poderosa, que otra razon alguna; como tambien por evitar todo motivo de siniestra sospecha, ceder nuestros derechos à los dichos Reynos de España, y de las Indias, haviamos mandado à nuestros Plenipotenciarios, que firmassen en Londres el dicho Tratado; y compadeciendonos (para no ceder en nada à los deseos de los Principes Amigos) del estado deplorable de la Europa, y de la desolacion que amenazaba à tantos Pueblos, y Naciones, movidos tambien de las ventajas contenidas en dicho Tratado, hemos venido por fin à hacer esta Cesion, y Renuncia de los Reynos de España, y de las Indias, principalmente para que por ella adquiera tambien su pleno vigor, y efecto la Renuncia del Reyno, y Corona de Francia, que el Serenissimo, y Potentissimo Principe Phelipe Quinto, Rey de España, y de las Indias, hizo por sì, y sus descendientes el dia 5. de Noviembre de 1712. à favor del Serenissimo Duque de Orleans, y fuè recibida por ley en España, y es como condicion de la nuestra; y tambien para que por esta nuestra Renuncia se revaliden las que hicieron el Serenissimo Duque de Berry en Marli el dia 24. de Noviembre de 1712. y el referido Duque de Orleans en Parìs el dia 19. del mismo mes, y año, y fueron confirmadas por los Tratados de Utrech à 11. de Abril de 1713. y que en tan perpetua, è inmutable ley quede determinado, y establecido, que en ningun tiempo las Monarquìas de Francia, y España puedan unirse en una misma Persona, ni en una misma Linea.

Movidos, pues, por estas razones de tanto momento, para no retardar mas tiempo la paz universal de la Europa, tan deseada, que se juzga consiste en estas dos Renuncias, con animo deliberado, y maduro consejo, cedemos, y renunciamos, en virtud de las presentes, por Nos, nuestros Herederos, y Successores, varones, y hembras, todas las razones, derechos, acciones, y pretensiones, que nos pertenecen, y pueden pertenecer à los Reynos de España, y de las Indias, y à los Estados de la Corona de España, que por los Tratados de Utrech, y por estos han sido confirmados al referido Rey de España, y de las Indias; y assimismo con pleno, y assegurado conocimiento, espontanea, y libremente renunciamos, y transferimos, en virtud de las presentes, todo este nuestro derecho al referido Serenissimo Principe Phelipe, Rey de España, y de las Indias, à sus descendientes Herederos, y Successores, varones, y hembras; y faltando estos, de qualquier modo que sea, lo transferimos à la Casa de Saboya, conforme el tenor del referido Tratado, y à la sérìe de succeder establecida en èl; es à saber: al Serenissimo actual Rey de Sardeña, Duque de Saboya, Principe del Piamonte Victor Amadèo, à sus hijos, y descendientes varones, habidos de legitimo matrimonio; y viniendo tambien à faltar la descendencia masculina de este, al Principe Manuel de Saboya, à sus hijos, y descendientes varones, nacidos de legitimo matrimonio; y en defecto de estos, al Principe Eugenio de Saboya, à sus hijos, y descendientes varones, de legitimo matrimonio, como oriundos de la Infanta Catalina, hija del Rey Phelipe Segundo, renunciando por Nos nuestros herederos, y successores todas las razones, y derechos que nos competen, ò por qualquiera razon que sea, nos puedan competir à los dichos Reynos, yà sea por derecho de sangre, ò por los pactos antiguos, y leyes del Reyno.

Confirmamos, y aprobamos esta Renuncia de los Reynos de España, y de las Indias, que hemos hecho, queriendo, y estableciendo, que tenga fuerza de ley publica, y de Pragmatica Sancion, y que como tal sea admitida, y observada por todos los Subditos de nuestros Reynos, y Provincias, sin embargo de qualesquiera Leyes, Sanciones, Pactos, y costumbres contrarias à ella, pues todas las derogamos expressamente por este acto, supliendo, si huviere algunos, todos los defectos de hecho, y de derecho, de estilo, y de observancia, y renunciando todos los beneficios, que concede el Derecho, y en especial el de restitucion por entero; como tambien à quantas excepciones puedan imaginarse, aunque sea la de lesion enorme, y enormissima, la qual, y las quales todas deliberada, espontaneamente, y con conoci-

miento cierto, renunciamos, y queremos, que ſean tenidas por irritas, nulas, y renunciadas, prometiendo ſéria, y religioſamente, que no nos opondremos à que el referido Principe actual Rey de Eſpaña, y de las Indias, ſus deſcendientes, y ſucceſſores, goze, y gozen de la quieta, y pacifica poſſeſsion de dichos Reynos, y que en conſequencia de eſta Renuncia nunca jamàs los perturbarèmos, ni inquietarèmos por fuerza de armas, ni por otro camino alguno; antes bien deſde ahora declaramos, que la guerra, que Nos, ò nueſtros ſucceſſores emprendieſſemos contra ellos, para recuperar, y ampararnos de dichos Reynos, ſerà ilicita, è injuſta; y al contrario juſta, y permitida la guerra, que para defenderſe nos hicieren el Sereniſsimo actual Rey de Eſpaña, ò ſus ſucceſſores, ò en ſu defecto los llamados à la ſucceſsion de ſus Reynos; y ſi acaſo ſe echaſſe menos alguna coſa mas de lo que và expreſſado en eſte acto de nueſtra Renuncia, es nueſtra voluntad, que todo ello ſe ſupla, y tenga por ſuplido por el yà citado Tratado de Londres, ultimamente ajuſtado, que es la unica baſa, regla, y norma de eſta nueſtra Ceſsion, y debe ſerlo en todo, y por todo, prometiendo en fee de nueſtra palabra Real, y Archiducal, que todo lo contenido en eſte inſtrumento de Ceſsion, Abdicacion, y Renuncia, lo obſervarèmos ſanta, y religioſamente, tanto Nos, como nueſtros herederos, y ſucceſſores, y procurarèmos, que nueſtros Subditos lo obſerven del miſmo modo, en cuya fee, fuerza, y mayor vigor, hemos confirmado, y aſſegurado eſte preſente acto de Ceſsion, Abdicacion, y Renuncia, con juramento corporal, tocando los Santos Evangelios en preſencia de los teſtigos infraſcriptos, de cuyo juramento jamàs ſolicitarèmos relaxacion; y ſi alguno la pidiere por Nos, ò que voluntariamente ſin nueſtra ſolicitud nos fuere ofrecida, no la admitirèmos, ni nos valdrèmos de ella; y el preſente inſtrumento de Renuncia, firmado de nueſtra mano, autorizado con nueſtro Sello Ceſareo, Real, Archiducal, lo depoſitamos en manos del Sereniſsimo, y Potentiſsimo Rey de la Gran Bretaña, para que lo entregue al Sereniſsimo, y Potentiſsimo Rey de Eſpaña, en el tiempo, y en la forma determinada en el miſmo Tratado. Dado en Viena à 16. de Septiembre del año del Señor de 1718. de nueſtro Reynado Romano el ſeptimo, del de Eſpaña el decimoſexto, y del de Hungrìa, y Bohemia el octavo. Carlos.

269 Eſta fuè una de las Renuncias; y por no alargar mas eſte Capitulo, ſirve de materia para otro la que hizo el Rey Catolico; y aſsi la pongo en el ſiguiente, ſin buſcar el orizonte de las conveniencias.

CAPITULO XLI.

PROSIGUE EL ASSUNTO del Capitulo antecedente.

270 UNOS animos engañados en lo civil, y preocupados de lo politico con el vano temor de las coſas, aunque en ellas no fluctùen, ni caygan, ſiempre viven con poca ſolidèz, porque ſe afianzan ſobre fundamentos fluìdos, y vagos. Pero ſin embargo de que en eſtas verdades ſe podian hacer varias reflexiones: yo, por la brevedad, las omito, y tambien dexo aquellas, que los Politicos hicieron en eſtos tiempos ſobre las Renuncias, en las quales ſe viò aumentada la fabrica de Inglaterra con el eſtambre de los temores. Aſsi, pues, ſin dexar lo conciſo, y evitando la moleſtia, proſigo el aſſunto del Capitulo paſſado.

RENUNCIA HECHA por el Rey Catolico, segun la yà referida.

NOS D. Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Sardeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves, de Gibaltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Auspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Hacemos notorio à todos los presentes, y venideros:

Como despues de sucedida la temprana muerte del Serenissimo, y Potentissimo Principe Carlos Segundo, Rey de España, y de las Indias, de perpetua memoria, se excitò por causa de la sucession à sus Reynos la dura, y dilatada guerra, que por tanto tiempo, y tan cruelmente ha afligido casi toda la Europa, sin que para ajustar las diferencias fuessen tan del todo bastantes los convenios, que se celebraron en Utrech, y en Badèn, que no renaciesse una nueva guerra en Italia, fuesse Dios servido de disponer por su Bondad, que haviendo intervenido con amigables consejos, y maduramente considerado, y discurrido sobre ello se viniessen à concluir, y firmar en Londres el dia 2. de Agosto del año de 1718. ciertos Articulos de Pacificacion, y Alianza entre el Serenissimo, y Potentissimo Rey de Francia Luis XV. baxo la tutela del Serenissimo Principe Phelipe, Duque de Orleans, que exercia entonces la Regencia de aquel Reyno; y el Serenissimo, y Potentissimo Principe Jorge, Rey de la Gran Bretaña, Duque de Brunsvich Luneburgense, Elector del Sacro Romano Imperio, atendiendo unicamente à que la Paz fuesse siempre mas, y mas assegurada entre aquellos Principes, que ya la gozaban entre sì, y quanto antes se restableciesse, y volviesse à florecer entre los que se mantenian aùn discordes; y que desvanecidas sus competencias, se hiciesse en fin comun à toda Europa este grande beneficio de la Paz; y no hallandose otro camino mas cierto para llegar à un termino tan saludable, que el que por estos mismos Tratados concebidos, segun la idèa, y norma de los antecedentes, se establezca luego por ley inmutable (en que estriva la salud de toda la Europa) la separacion perpetua entre las Coronas de Francia, y de España, y disponer, que determinado un equilibrio, y justa proporcion de fuerzas entre las Potencias de Europa, quede impedida la union de muchas Coronas en una misma cabeza, y linea, y asseguradas otras conveniencias, y ventajas, tanto à Nos, como à los Principes, que concurren, ò quisieren acceder à esta Pacificacion, y Alianza, segun mas difusamente se contiene en los citados Articulos de las Convenciones.

Y como sea una parte de estos Tratados la Abdicacion, y Renuncia, que hemos de hacer de los Reynos, Paìses, y Provincias, que su Magestad Cesarea possee yà en Italia, y en Flandes, ò le pudieren pertenecer en virtud del presente Tratado, y de todos los derechos, Reynos, y Provincias en Italia, que en otro tiempo pertenecieron à la Corona de España, y que Nos por nuestro estudio innato de la Paz, y por la salud, y tranquilidad publica, mas poderosa, que otro impulso alguno, como tambien por evitar todo motivo de siniestra sospecha: haviendo resuelto ceder todos nuestros derechos à los dichos Reynos, Paìses, y Provincias, tuvimos por bien aceptar el dicho Tratado en Madrid el dia 16. de Enero ultimo, y dimos orden à nuestro Plenipotenciario en el Haya, para que lo firmasse, lo que solamente fuè assi executado à 17. de Enero proximo passado: Por tanto Nos, compadeciendonos (para no ceder en nada à los deseos de los Principes Amigos) del estado deplorable de la Europa, y de la desolacion, que amenazaba à tantos Pueblos, y Naciones, movidos tambien de las ventajas contenidas en el dicho Tratado: hemos venido por fin en hacer esta Cession, y Renuncia de los Reynos, Paìses, Provincias, y derechos, principalmente, para que por la renuncia del Emperador a los Reynos de España, y de las Indias, adquiera su pleno vigor, y efecto la Renuncia, que hemos hecho al Reyno, y Corona de

de Francia por Nos, y nuestros Descendientes, à 15. de Noviembre de 1712. en favor del Serenissimo Duque de Orleans, la qual ha passado à ser ley en España, y es como condicion de la Renuncia de su Magestad Cesarea, y tambien para que por esta nuestra Renuncia se revaliden las que hicieron el Serenissimo Duque de Berry en Marli à 24. dias del mes de Noviembre de 1712. y el referido Serenissimo Duque de Orleans en Parìs el dia 19. del mismo mes, y año, que fueron confirmadas por los Tratados de Utrech à 11. de Abril de 1713. y que con tan perpetua, è inmutable ley quede determinado, y establecido, que en ningun tiempo las Monarquìas de Francia, y España puedan llegar à unirse en una misma Persona, ni en una misma Linea.

Movidos, pues, por estas razones de tanto momento, para no retardar mas tiempo la paz universal de la Europa, tan deseada, que se juzga consiste en estas dos Renuncias, en virtud de las presentes, renunciamos por Nos, nuestros herederos, successores, y descendientes varones, y hembras, todas las razones, derechos, acciones, y pretensiones, que nos pertenecen, y pueden pertenecer à los referidos Reynos, Paìses, y Provincias, que su Magestad Cesarea al presente possee, ò debe posseer en virtud del dicho Tratado, tanto en Italia, como en Flandes, entre los quales se han de entender por comprehendidos expressamente, no solo el Marquesado del Final, cedido por su Magestad Cesarea à la Republica de Genova el año de 1713: sino tambien los Reynos de Sicilia, y de Sardeña, segun las leyes declaradas en el Tratado; bien entendido, que la Isla, y Reyno de Sicilia ha de quedar perpetuamente en lo venidero à su Magestad Cesarea, à sus herederos, successores, y descendientes, suprimido enteramente todo el derecho de reversion à la Corona de España; y que la Isla, y Reyno de Sardeña ha de ser retrocedida, y entregada por la misma Cesarea Magestad, despues de tenerla en su poder, al Rey de Sardeña, Duque de Saboya, reservando el derecho de reversion de aquel Reyno à la Corona de España, si en algun tiempo llegasse el caso de que la posteridad, y agnacion del dicho Serenissimo Rey de Sardeña viniesse à faltar: Y assimismo con pleno, y seguro conocimiento, espontanea, y libremente transferimos, y abdicamos, en virtud de las presentes, à la expressada Magestad Cesarea, à sus herederos, successores, y descendientes varones, y hembras, todo nuestro derecho à los expressados Reynos, Paìses, y Provincias, que en otro tiempo pertenecian à la Monarquìa de España, y ahora possee, y debe posseer su Magestad Cesarea, renunciando por Nos, nuestros herederos, descendientes, y successores, todas las razones, y derechos, que à Nos, ò à ellos pertenecen, ò por qualquier razon pudiessen pertenecer, si los dichos Reynos, Paìses, y Provincias, de qualquier modo que sea por derecho de sangre, ò por los pactos antiguos del Reyno.

Confirmamos, y aprobamos esta Renuncia, que hemos hecho de los Reynos, Islas, Paìses, y Provincias, situadas en Italia, y en Flandes, queriendo, y estableciendo, que esta Renuncia tenga fuerza de Ley publica, y de Pragmatica Sancion, y que como tal sea admitida, y observada por todos los Subditos de nuestros Reynos, y Provincias, y especialmente por los Ordenes del Reyno, que vulgarmente llaman las Cortes, sin embargo de qualesquier leyes, sanciones, pactos, y costumbres contrarias à ellas, pues todas las derogamos expressamente por este acto; supliendo, si huviere algunos, todos los defectos de hecho, y de derecho, de estilo, y observancia, y renunciando todos los beneficios, que concede el Derecho, y especial el de restitucion por entero, como tambien à quantas excepciones son excogitables, aunque sea la de lesion enorme, y enormissima, la qual, y las quales todas deliberada, y espontaneamente, y con conocimiento cierto renunciamos, y queremos, que sean tenidas por irritas, nulas, y renunciadas, prometiendo sèria, y religiosamente, que dexàremos à su Magestad Cesarea, à sus descendientes, herederos, y successores de uno, y otro sexo, gozar de la tranquilidad, y pacifica possession de los Reynos, Principados, Paìses, y Provincias, que pertenecieron en otro tiempo à la Corona de España, y que seguramente possee yà su Magestad Cesarea, o de las que le cedimos, ò debemos ceder en fuerza del Tratado; y que en consequencia de esta Renuncia nunca jamàs los perturbarèmos, ni inquietarèmos por fuerza de armas, ni por

otro

otro camino; antes bien desde ahora declaramos, que la guerra, que Nos, ò nuestros successores emprendiessemos contra ellos, para recuperar, y ampararnos de dichos Reynos, serà ilicita, è injusta; y al contrario serà justa, y permitida la guerra, que para defenderse nos hiciere el Emperador, ò sus Descendientes; ò en su defecto los llamados à la succession de sus Reynos, Paìses, y Provincias; y si acaso se echasse menos alguna cosa mas de lo que và expressado en este acto de nuestra Renuncia, es nuestra voluntad, que todo ello se supla, y tenga por suplido por el yà citado Tratado ajustado en Londres, que es la unica basa, regla, y norma de esta nuestra Renuncia, y debe serlo en todo, y por todo; prometiendo, en fé de nuestra palabra Real, que todo lo contenido en este Instrumento de Cession, lo observarèmos fiel, y religiosamente, tanto Nos, como nuestros descendientes, y successores, y procurarèmos, que nuestros Subditos lo observen del mismo modo. En cuya fé, fuerza, y mayor vigor mandamos despachar este acto de Cession, y Renuncia, y lo confirmamos con juramento corporal, tocando los Santos Evangelios, en presencia de los testigos infrascriptos, de cuyo juramento nunca solicitarèmos relaxacion; y si alguno la pidiere por Nos, ò que voluntariamente, y sin nuestra solicitud nos fuere ofrecida, no la admitirèmos, ni nos valdrèmos de ella; y firmamos de mano propia el presente Instrumento de Renuncia ante el infrascripto nuestro Secretario de Estado, y Notario publico, creado para esta funcion con autoridad Real, y lo autorizamos con nuestro Sello en presencia de testigos, que fueron Don Carlos de Borja y Centellas, Patriarca de las Indias, y nuestro Capellàn, y Limosnero Mayor; Don Restayno Cantelmo, Duque de Populi, Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, y del Sancti-Spiritus, General de nuestros Exercitos, y Capitan de las Guardias de Corps Italianas; Don Alvaro Bazàn y Venavides, Marquès de Santa Cruz, Gentil-hombre de nuestra Camara, y Mayordomo Mayor de la Reyna; D. Alonso Manrique, Duque del Arco, Gentil-hombre tambien de nuestra Real Camara, y nuestro Cazador mayor; Don Victor Amadèo Ferrero y Fiesco, Principe de Maserano, Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, Gentil-Hombre de nuestra Real Camara, y Teniente General de nuestros Exercitos. Este instrumento de Renuncia se ha de comutar con otro semejante de Renuncia de su Magestad Cesarea. Fecho en el Real Monasterio de San Lorenzo à 22. de Junio de 1720. Phelipe.

271 Este fuè de las Renuncias el otro instrumento, y como he insinuado, no me detengo en discurrir sobre su contexto, lo qual se podrà hacer mas adelante; pues el tiempo, y los sucessos administraron suficiente materia para ello. Por tanto el Discreto no entre à formar juicios, ni à fulminar sentencias, hasta quedar enterado de lo que se experimentò despues. Y aun por mas que el Politico tenga desapassionado el pecho, el animo sereno, y muy cabal el talento, no permita que el discurso passe à formar maravillas, sin haver registrado muy bien los hechos.

CAPITULO XLII.

DE LAS REPETIDAS victorias, que las Armas del Rey Catolico consiguieron en el Africa contra los Moros.

272 EN los principios del presente año dexòse vèr el hermoso Iris con primorosos esmaltes, anunciando la mejor serenidad; y despues quando la Primavera iba à vestir

las

las Selvas, y à regocijar los Campos, parece que en Eſpaña los felices ſuceſſos quiſieron emularla, y aun adelantarſe en la alegria. Todo ſe viò, ſin que fueſſe deſtemplada harmonìa de la imaginacion; y como en conſequencia de la aceptacion del Tratado de la Quadruple Alianza, el Rey Catolico debia apartarſe de la empreſſa de la Sicilia, aſsi lo hizo, deſpachando luego los ordenes convenientes para la evaquacion de eſte Reyno, y del de Sardeña. El Marquès de Lede recibiò el Real orden, y como General, que ſe hallaba mandando las Tropas en Sicilia, alli unidamente con el Conde de Merci, General de los Alemanes, y con el Cavallero Bings, Almirante de la Armada Ingleſa, paſſó à darle cumplimiento. En la Ciudad de Palermo, por los tres Generales, ſe formò el Tratado ſobre el modo de la evaquacion, eſtipulandolo para la de Sicilia à los 6. de Mayo de 1720. y para la de Sardeña à los 8. dias del miſmo mes, y año. De eſta ſuerte acordadas yà las condiciones, y el modo para la dicha evaquacion, las Tropas Eſpañolas ſe retiraron à los Lugares ſeñalados, y como ſe iban ofreciendo las embarcaciones para reſtituirſe à Eſpaña, lo fueron executando. Tenian ſeñalado ſu deſtino para Cataluña, de adonde havian ſalido, y aqui ſuceſsivamente llegaron con felicidad, la qual ſe moſtrò muy propicia con las Armas Eſpañolas en los ſuceſſos que yà refiero...

273 En todos los ſiglos fueron alabadas las armas que ſe tomaron contra Infieles, y en favor de la Religion, y de la Patria; pero en medio de eſto, ſi en los tiempos paſſados, por ſemejantes motivos, fueron plauſibles las victorias, no ſon de menor conſideracion en el preſente ſiglo los laureles. Concluìda la guerra de Sicilia, como dexo referido en la ſegunda Parte de eſta Hiſtoria, el Rey Catolico emprendiò otra mas glorioſa, como lo deſeaba antes de recobrar la Sardeña, y fuè contra los Infieles, y ſu Cabeza el Rey de Marruecos, ò ſea Mequinèz, el qual yà eran caſi veinte y ſeis años, que tenia pueſto ſitio à la Ciudad, y Plaza de Ceuta, dependiente de la Monarquìa de Eſpaña en el Africa. El Baxà Alì Benabdalat puſo eſte ſitio à los 25. de Noviembre del año de 1694. y con ſu permaneneia los Moros tenian bien fortificados ſus ataques; de modo, que ocupaban de Mar à Mar toda la lengua de tierra, que conduce à lo interior del Africa. Sus obras eran quatro paralelas con ſus comunicaciones, aſſeguradas de diferentes fuertes, y baterìas, como tambien la fortificacion de algunos pueſtos, con profundos

dos fossos, y estacadas. El Campo, y el gruesso del Exercito lo tenian à las espaldas de las trincheras, no en modo regular, sino fortalecido de barrancos, y desfiladeros, y mayormente de las murallas, y otros vestigios de la antigua Ceuta, que dista un tiro perdido de la presente. En las cercanìas de esta los Moros tenian fabricadas diferentes casas, y chozas para los Oficiales principales, y particulares, y assimismo para sus almacenes. Tambien gozaban de algunas Huertas cercadas, y bien proveìdas de frutas, y hortalizas; è igualmente, aunque el terreno es escabroso, se aprovechaban de algunas Cañadas, que estaban entre los ataques, y la cordillera de los Montes llamados de Bullones, ò de los Ximios, que corren de mar à mar por frente de la Plaza. Assimismo, sin negarle al terreno su fertilidad, sembraban en aquellos parages trigo, cebada, y otras semillas; cuyos frutos eran poderosos motivos, y utiles medios para afligir mas à los Españoles, que valerosamente toleraban las incomodidades de un largo sitio.

274 En vista de todo esto, el animoso, y Catolico Monarca, viviendo, como vivia, con aquella christiana resolucion de emplear sus valerosas Armas contra el Mahometismo, determinò, que las Tropas passàran desde España al Africa. Su intencion era la de socorrer dicha Plaza, y la de domar al mismo tiempo la cervìz de la ceguedad Mahometana, que con frequencia abortaba multitud de pyratas Berberiscos, los quales corrian el Mediterraneo, inquietando las vecinas Costas de España, y haciendo la navegacion peligrosa. El cumplimiento de una resolucion tan magnanima se encargò al conocido valor del Marquès de Lede, y para la empressa fueron destinadas las Tropas, que se hallaban descansadas en España, embarcandose en Cadiz, Tarifa, y Malaga. Muchas embarcaciones, acompañadas de dos Navios de guerra, y de las Galeras de España, conduxeron las Tropas con el trèn de Artillerìa, y grande cantidad de provisiones de guerra. Tambien se embarcaron cantidad de viveres, agua, leña, y paja, porque de estos ultimos generos hay escaséz en aquella parte de Africa. Todo el desembarco se hizo felizmente à la lengua de tierra, que mira entre la Plaza de Ceuta, y el Mar, y que se estiende en distancia de una legua àcia el Estrecho. Conseguida que estuvo esta diligencia, el Marquès de Lede reconociò la calidad, y situacion de los ataques de los enemigos; y haviendo visto el acampamento, su experiencia comprehendiò luego, que era preciso penetrar las trincheras,

como passo unico para llegar à lo principal del Campo, y lograr el intento de deshacer el Exercito de los Moros, y sus obras.

275 Yà, pues, el General Lede con esta inteligencia regulò las Tropas de su cargo, y diò las disposiciones proporcionadas à la situacion del terreno, para acometer à los Infieles en sus trincheras. Tambien, sin amedrantarse del poder de los Moros, mandò, que se hicieran diferentes aberturas en el camino cubierto de la Plaza, para que por ellas al mismo tiempo de acometer, los Soldados prontamente pudiessen salir à la funcion. Bien premeditado el todo, y con esta disposicion, se repartieron las partidas en los fosos, caminos cubiertos, y en otros parages de las fortificaciones, dividiendose la Infanterìa en quatro cuerpos, ò colunas de à seis, y siete Batallones cada una; y precediendo las Compañìas de Granaderos, à quienes seguian algunos gastadores bien pertrechados de instrumentos. Todo esto se hizo para que las Tropas de la Plaza salieran sin alguna confusion, y que acometieran por el parage, que se les destinaba, socorriendose unas à otras en caso de necessidad, y segun se encontràra mayor, ò menor resistencia en las partes por donde se dirigian. A la Cavallerìa ligera, y à los Dragones se mandò, que siguieran la coluna de Infanterìa, que debia marchar por la derecha contra los ataques de la izquierda de los enemigos, que se arrimaba al Mar, defendiendo con el fuego la Playa. Asimismo se mandò à Don Joseph de los Rios, Comandante de las Galeras Españolas, que por la Costa de la derecha de las Tropas Catolicas se avecinàra lo mas que pudiera al Campo de los Moros, y los divertiera con la artillerìa, haciendo fuego por las espaldas, y por su costado izquierdo, y haciendo tambien amagos de desembarco.

276 De esta suerte el valor de los Españoles les hacia llano el desigual terreno; y quando en la noche del dia 14. del mes de Noviembre del año de 1720. [illegible] estaba pronto con la disposici[illegible] referida, al amanecer el dia 15 se diò la señal del combate con algunos tiros de artillerìa. Yà con este aviso, y animados los Españoles con la seguridad de su fee, en la fineza de su esperanza, se moviò la Infanterìa, acometiendo à los Infieles en sus trincheras, y demàs puestos que ocupaban, haciendolo con tanta valentìa, que à los primeros golpes los Moros quedaron desordenados. Al fuego, y al hierro no pudieron resistir los enemigos, y assi fueron perdiendo el terreno de paralela en paralela; de modo, que abandonando sus fortifica-

cio-

ciones, y los otros pueſtos que ocupaban, precipitadamente procuraron ſalvarſe, incorporandoſe con el grueſſo de ſu Exercito. De eſta manera las trincheras quedaron ſuperadas por los Eſpañoles, haviendo contribuìdo mucho para eſta felicidad el fuego de las Galeras, cuyo Comandante hizo con deſtreza, y con acierto la diverſion que ſe le havia encargado.

277 Lograda la primera accion, y vencido que eſtuvo el dificultoſo paſſo de las trincheras, los Eſpañoles cobraron mayor animo para entrar en nueva operacion. Las quatro colunas vencedoras pueſtas yà à la otra parte de las trincheras, ſe reunieron, y quedaron ordenadas en forma de batalla, ſegun lo permitia el desigual terreno, el qual con diligencia los trabajadores procuraron componer. Tambien ſe facilitò el paſſo à la Cavalleria ligera, y à los Dragones, que como eſtaba diſpueſto ſeguian à la Infanterìa de la derecha. Dexando, pues, el Exercito à ſus eſpaldas la orilla del Mar, ſe moviò todo, marchando la Infanterìa en colunas con pocos Eſquadrones de frente, porque los barrancos, y demàs impedimentos del terreno, no permitieron el movimiento en la miſma formacion. De eſta ſuerte las Armas Catolicas ſe puſieron à viſta de la barbara multitud de los Moros; y entonces el ardor de los Eſpañoles, no pudiendoſe contener; con grande impetu, y por diverſas partes, los impeliò à acometer à los Moros en ſu propio Campo. Los Infieles pelearon con esfuerzo, y mayormente reſiſtieron en las alturas inmediatas à ſus eſpaldas; de conformidad, que diſputando el terreno de altura en altura, volvieron diverſas veces à la carga, y ſiempre validos de la Cavalleria. En eſta Tropa los Moros tenian baſtante confianza, porque en ella ſe incluìan dos mil hombres de la guardia del Rey, que pocos dias ha havian llegado de refuerzo. Por ultimo continuando el fuego de los Eſpañoles, conſiguieron derrotar à los Infieles, poniendolos en fuga, la qual continuaron con deſorden haſta guarecerſe de los Montes, y à diſtancia de legua, y media de ſu antiguo aſsiento. Los Moros quedaron enteramente vencidos, y unos eſparcidos por la parte de Tanger, y otros por la de Tetuan, de modo, que à las cinco horas de la tarde, de ellos yà ninguno ſe deſcubria. Sin embargo de eſto, la Cavalleria brioſa, y vencedora fuè en ſu ſeguimiento; pero no pudo proſeguir en Eſquadrones formados por lo quebrado, y aſpero del Paìs, y tambien por la ligereza, y precipitacion con que los vencidos ſe eſparcieron, y ocultaron en los

los Montes. Al fin la Cavalleria Española, y todo el Exercito del Rey Catolico, se retiraron, y acamparon en el mismo sitio, que poco antes ocupaba el Exercito de los Moros.

278 Esta fuè la victoria, que en el dia 15. de Noviembre las Armas Españolas obtuvieron, à pesar del molesto desdèn del dilatado sitio, y esto despues de quatro horas de pelea, aunque les tuvo de costa ciento y ocho hombres que murieron, y docientos, que entre Oficiales, y Soldados quedaron heridos en la primera, y segunda accion. Todas las circunstancias hicieron felicissimo el vencimiento; y todavia lo testificaban mas glorioso los trofeos, que fueron veinte y nueve piezas de Artillerìa, quatro morteros de bombas, tres Estandartes, y una Vandera. A mas de esto se multiplicò el triunfo en la pèrdida que tuvieron los enemigos de mucha polvora, y cantidad de harina, cebada, instrumentos de gastadores, y otros pertrechos, y municiones de guerra, y boca. Tambien se añadiò el haver cogido à los enemigos en la misma noche del dia 15. las Tiendas, que un Cuerpo de Cavalleria tenia sobre el camino de Tanger, y à una legua de donde estaba lo principal de su Exercito. Del numero de muertos, y heridos de los vencidos no se supo con certeza, aunque se encontraron muchos en el Campo; pero gloria à Dios, por entonces la Plaza de Ceuta quedò libre del molesto, y dilatado sitio. Las otras victorias, que se siguieron à esta, se podràn vèr en lo que se sigue, pues à mas de que en sì mismas los Españoles tenian el merito de aplaudirlas, à los demàs nos dexaron el gusto de celebrarlas.

CAPITULO XLIII.

PROSIGUE EL ASsunto del Capitulo passado, y la noticia de la segunda victoria.

279 COstumbre antigua fuè entre los Reyes llevar algunas insignias, que significaban el poder, haciendo con ellas ostentacion de la Magestad; y tambien que causàran veneracion en quien las miraba. De esta suerte con el tiempo, los Emperadores Romanos vinieron à llevar una fortuna de oro, la qual tambien tenian como hado del Imperio; pero en nuestros dias la verdadera fortuna, mas que de oro, y mas que hado de la Monarquìa de España, que en todo tiempo harà ostentacion del poder, y causarà veneracion, fuè el triunfo que logrò el zelo del Rey Catolico en defensa de la verdadera Religion, el qual queda referido

en

en el Capitulo passado con el vencimiento de los enemigos del Christianismo. Pero no siendo sola aquella victoria la que ganaron sus valerosas Armas, es preciso que se multipliquen los Capitulos, como se multiplicaron los laureles. Gloriosa serà en todo tiempo la memoria del valor de las Armas Españolas, y con justa razon, porque quando los Infieles pensaban extinguir el nombre Christiano, entonces oprimian la barbara sobervia. Con caracteres de fuego, y sangre manifestaban los Españoles la defensa de la Fè Catolica, y olvidados de los intereses de la propia vida, por la mayor gloria de Dios, insistìan en su nobilissima empressa. Infatigables, pues, en los trabajos, y en la guerra contra los Moros, procuraron assegurar mas la Plaza de Ceuta con algunas obras exteriores, ordenadas por el Marquès de Lede; en cuya individuacion no me detengo por no hacer pesada la narrativa. Estando assi ocupados los Soldados, y los Gastadores, los Moros vivian muy confiados en su engañosa arrogancia, hasta dexarse vèr de los Christianos con animo resuelto de atacarlos. El General Español, advertido de esto, ordenò, que se reunieran las Tropas para rechazar à los barbaros insolentes, que siempre eran en mayor numero; pues se hacia el computo, que llegarian à treinta mil. Quando yà los Exercitos estuvieron vecinos, y que la valentìa Española se miraba mas empeñada en mantener los puestos, las trompetas, los timbales, los pifanos, y los tambores, empezaron à esparcir sus voces, y publicaron la resolucion. De suerte, que desde luego animosos los Españoles pararon frente à los enemigos, y entraron en la batalla como leones; porque la justicia de su Señor les daba confianza, y les asseguraba la victoria, sin hacer yà mas quenta que la de presentarse para alcanzarla.

280 Aqui quisiera yo, que lo conciso de la narrativa permitiera à mi pluma, que se dilatàra en dàr à entender à todas las Naciones lo que es, y à lo que se estiende el valor Español. Si tuviera esta licencia, lo hiciera con gusto, sin ponderacion, ageno de passion, y sin agravio de otra Nacion; porque à mas de que el valor es un arrobamiento, que se lleva tràs sì todos los corazones grandes, y pequeños, sutiles, y gruessos; quien serà aquel que no se admirarà de vèr armados à los Españoles, los unos montados en generosos cavallos, y los otros, que pisando su propia valentìa, se entran briosos en los Batallones, erizados de alfanges, descubierto el cuerpo al mortal resuello de los fusiles, y à las horrorosas borrascas del fuego, to-

todas formidables imagenes de la muerte? Quien no quedarà ſuſpenſo de vèr aquel deſprecio de la vida, aquella animoſidad en acometer, aquella fortaleza en reſiſtir, aquella ſeguridad en vencer, y aquella deſatencion à la muerte? Como ſi yà el hilo de la vida fuera de bronce, y como ſi la parca huviera perdido ſu cuchilla, el valor olvidaba la vida, y no hacia caudal de la muerte. Và en buſca del enemigo, le acomete, le rechaza, y le vence! Y aunque es verdad, que en la Europa no faltan Naciones, que hagan roſtro à los Infieles, que ſe diviſan con la media luna, ſe debe notar, que eſto lo executan para defender los confines, y aſſegurar ſus Paìſes; pero la Nacion Eſpañola, dexando ſu propio Paìs, y vadeando los Mares, oſtentan ſu valor, y vàn à los propios terminos de los Moros à mantener, y à exaltar alli el nombre Chriſtiano. Por ultimo aquella muchedumbre, que componia el Exercito de los enemigos, con un impulſo precipitado, en el dia 9. de Diciembre, ſe arrojò contra los Eſpañoles, y eſtos con prodigioſo esfuerzo mantuvieron la defenſa, que fuè como yà refiero.

281 Siendo yà los Moros en numero de treinta y ſeis mil, los doce de Cavallerìa, y los veinte y quatro de Infanterìa, fueron à atacar el Campo de los Chriſtianos, uſando algunas eſtratagemas de querer embeſtir, y retirarſe. Aſsi lo hicieron, pues fingiendo acometer, manifeſtaron, que lo ſuſpendian, y que volvian à ſu Campo; y con eſte movimiento contramarcharon para ocupar un dilatado, y profundo barranco, para ſalir deſpues à conſeguir ſu intento. Todo era ardid de guerra, pero lo conociò el Marquès de Lede, y perſuadido de la engañoſa retirada, ordenò, que una partida de Cavallerìa reconociera el terreno haſta el camino de Tanger. Al tiempo de hacer eſta diligencia, los Chriſtianos ſe encontraron con los Moros, y llegando à las manos, ſe creyò, que aquello fuera principio de una accion general; pero no ſucediò, porque los Infieles ſe retiraron à las alturas, y al barranco. Eſto que fuè preliminar de mayor combate, aconteciò en el dia 8. de Diciembre; y en el ſiguiente muy de mañana los Moros fueron ſaliendo del barranco, declinando àcia los Eſpañoles, los quales con la Cavallerìa, que ſe puſo delante, los llevaron à parage que todos pudieſſen pelear, y que al miſmo tiempo ſirviera el fuego de la linea. Los Eſpañoles con arte, y deſtreza, practicaron eſta diligencia, en la qual lograron el intento, ſiguiendoſe inmediatamente la Batalla; de ſuerte, que los Moros cargaron con toda re-

 ſo-

solucion sobre los Christianos, quienes se vieron obligados à que salieran las Guardias para detener el impetu. Entonces se encendiò mas el combate, y sin embargo de la resistencia, los Moros passaron hasta el fosso de la media luna, que estaba guarnecida de trece Compañias de Granaderos, los quales recibieron el barbaro atrevimiento con un horroroso fuego. Con esto los enemigos se estendieron por todo un hondo, que estaba delante del fosso de la media luna, y del centro de la linea, y abanzaron sin dilacion por la derecha de la linea, hasta meterse baxo de su fuego. Era muy grande aquel que los Españoles hacian; pero la ossadìa no escarmentaba de su horror, ni tampoco del otro fuego, que despedia la Artillerìa, y que por el costado heria à la Cavallerìa enemiga. En medio de tanta llama se encendiò en gran manera la sangrienta disputa; y era tal el empeño de una, y otra parte, que haviendo empezado la pelea à las ocho horas de la mañana del dia 9. durò hasta las once y media. A este tiempo se fuè aplacando el ardor de aquella encendida herreria, que causaba horror à los Montes, y que acababa con los hombres; porque los Moros levantaron sus Vanderas, y con precipitacion se retiraron à su Campo. De esta manera los enemigos no lograron cosa alguna, y los Españoles con la resistencia consiguieron la victoria entre las ruinas del estrago. Los Mahometanos muy bien conocieron la invencible firmeza de los Christianos, y assi estendida la frente con desproporcion, tuvieron por cosa mejor dexar el empeño, y acogerse à la fuga. Las Armas del Rey Catolico quedaron, gloria à Dios, victoriosas, aunque con la pèrdida de trecientos y setenta hombres, entre muertos, y heridos, siendo mucho mayor la de los Moros, porque se consideraba de cinco à seis mil hombres.

282 El Rey de los Exercitos favorecia à los Españoles, quando los Moros se prometian ganar la Plaza de Ceuta, sin escarmentar en las pèrdidas referidas. Les influìan mayor audacia los nuevos esfuerzos, que de lo interior del Africa, y de las Fronteras del Medio Dia, recibieron; como tambien de la gente que el Rey de Marruecos embiaba desde la parte de Levante àcia la de Tetuan. Sobre estos socorros cotidianos reflexionaba el General Marquès de Lede; y la misma reflexion incitaba su zelo para fortificar mas su campo, perficionando las obras empezadas, añadiendo otras, y aumentando las baterìas. Todo se governò con tanta prudencia, y arte, que el Exercito de los Españoles estaba

acam-

acampado detràs de un trincheramiento, que se dilataba de mar à mar, estendiendose la frentre el espacio de media legua, y à distancia de un quarto de la Plaza. Esta linea seguia la misma desigualdad del terreno, adelantandose, y retrocediendo en algunos parages, segun lo delineado, para conservacion de las colinas, y otros puestos. Con este fin fuè preciso formar algunos angulos obtusos, los quales, con algunas puntas hechas de proposito, asseguraban la frente para que pudiera jugar mas bien la fusileria, y diferentes baterìas ingeniosamente colocadas.

283 A mas de las dichas obras, y de la linea, se construyeron otras fortificaciones, abanzadas en las principales avenidas del terreno, y con particularidad una obra mas dilatada, llamada la Tenaza. Esta estaba en distancia de cinquenta passos de la frente del centro, gozando de una comunicacion con la linea, para poder por su garganta recibir con seguridad los socorros que se necessitassen. Tambien à esta obra afianzaba un fosso de cinco pies de profundidad, y diez de ancho, con un parapeto, en el qual se plantò una fila de cavallos de frisa, para dificultar mejor los abances del enemigo. Assimismo los claros que havia en la referida linea, que algunos servian para socorrer los puestos de afuera, estaban assegurados de dos filas de cavallos de frisa, y bien acantonados. En esta situacion estaba acampado el Exercito, dividiendose la Infanterìa en dos lineas, y teniendo cada Batallon el parage señalado, que havia de ocupar, y defender en el caso de que atacàra el enemigo. Y por si llegasse à suceder este lance, tambien se havia dado el modo de socorrerse unos à otros, y de hacer de ambas lineas una detràs del parapeto, si la necessidad lo pidiere. A mas de esto las Compañìas de Granaderos estaban ocupando los puestos abanzados; y quedando detràs de todos otros Cuerpos de reserva para reforzar los puestos, si fuere menester, haciendo lo propio la Cavallerìa, y los Dragones, con el destino de sostener à la Infanterìa, y los costados.

284 El Marquès de Lede se viò obligado à todas estas disposiciones, que eran muy prudentes, y precisas, porque entonces el Exercito, que governaba, solamente se componia de diez y seis mil Españoles, los doce de Infanterìa, y los quatro de Cavallerìa. Era corto numero para oponerse à tanta multitud de Moros, que estaban empeñados en vencerle: y aun por este motivo el Rey Catolico havia mandado, que otro cuerpo considerable de Tropas acudiera al socorro, como se executò, embarcandose en

la

la Baia de Gibaltar. En esta ocasion los Españoles quisieran que las aguas no fueran inconstantes, para conseguir luego su intento de passar el Estrecho Gaditano; pero nada lograban, permaneciendo, como permanecia, el tiempo borrascoso. Finalmente los que pisaban la tierra de Africa, vivian siempre vigilantes; pero enmedio de su cuidado, no se desvanecia la insolencia de los Barbaros; y por tanto los Españoles entraron en una tercera accion, como se verà en el Capitulo siguiente.

CAPITULO XLIV.

SE CONCLUYE LA materia de los Capitulos antecedentes, y se refiere la tercera victoria que los Españoles lograron contra los Moros.

285 SI se huviera de atender à lo que dixo un Astrologo Moro, pudiera yo afirmar, que el Animoso, y Catolico Don Phelipe Quinto iba yà descubriendo su pronosticado anuncio. Y es la razon, porque el vencimiento glorioso facilita el mejor tesoro, que es, sino acabar con el Alcoràn, à lo menos lograr oprimir, y vèr contenidos à sus sequaces. Aquel Astrologo Arabe dixo, que se descubriria un tesoro; y yo juzgo por el mas rico tesoro aquella felicidad de rechazar, y vencer la barbara violencia del despecho con el dispendio de muchos tesoros. Y mas sucediendo esto, sin buscar antipodas del secreto, ni nobleza en los caprichos, que sin distinguir atributos, los abortan casuales. Los Españoles estaban atentos, y cuidadosos en los referidos trincheramientos, quando en el dia 18. de Diciembre oyeron algunas salvas, que los Moros hacian en su campo vecino, que estaba fortificado de algunos pequeños Castillos. El General Marquès de Lede enterado de esto procurò investigar el motivo del disparo, y supo que se executò por la llegada de algunos Cabos principales, que acudieron con considerable refuerzo de Tropas, como havia sucedido de otros socorros en los dias antecedentes. Yà con esta noticia el General Español quedò persuadido, que los Moros intentarian nuevo ataque, y assi mandò, que cada Cuerpo de las Tropas Españolas estuviera pronto, y cuidadoso en su respectivo puesto. En la noche de este dia se moviò el tiempo, y empezò à llover, descargando las nubes con tanta fuerza, y continuamente por todo el dia siguiente, que aguaron las idèas premeditadas de los Infieles. Estos, segun las noticias que se tuvieron, y se pudo observar, componian

un Exercito de sesenta mil hombres, y entre ellos quince mil Cavallos, incluyendo diez mil Negros de la guardia del Rey, en los quales ponian la mayor confianza por su valor, y disciplina.

286 Serenado yà el tiempo, y animosos los enemigos con las referidas fuerzas, un cuerpo de ellos se dexò vèr en el dia 20. baxando el barranco, llamado de las Cañas. De esta manera los enemigos regulaban con arte sus impulsos, y realmente manifestaron, que su animo era proseguir la marcha por el ribazo llamado del Infierno, con la idèa de introducirse en el camino de Tanger, y desde alli estenderse por la altura del Serrallo, enfrente de la gran Guardia de los Españoles del centro. Asi, pues, lo executaron aquellos enemigos, que componian este Cuerpo, siendo en numero de casi mil Cavallos, que parece que querian desvanecer toda contingencia con la animosidad. Viòse tambien, que esta Tropa iba acompañando à algunos de los Oficiales principales, que marchaban delante, y que se distinguian por el adorno de su vestido, y por los jaezes de sus cavallos. En la mencionada altura se mantuvieron hasta las quatro horas de la tarde, observando el campo, y la situacion de los Españoles, para lograr mejor su intento. En vista de esto el Marquès de Lede quedò confirmado en su concepto, de que los enemigos luego harian algun movimiento, y que sin duda serìa atacado. En una accion pocos suelen discurrir mejor que el interesado; y efectivamente se viò en el General Español, porque sucediò lo mismo que recelaba; de modo, que al rayar el Sol en el dia 21. de Diciembre, algunas partidas de la Cavallerìa de los Moros se dexaron vèr; y à las ocho horas de la mañana una partida de la dicha Cavallerìa dirigiò su marcha à la altura del Serrallo, cerca del camino de Tanger. Poco tiempo despues siguieron el mismo rumbo dos colunas numerosas de Infanterìa, marchando la una àcia la Costa, y Surgidero de Tramagueras, que venia à corresponder à la izquierda del Campo Español. La otra coluna enemiga se encaminò al barranco de las Cañas, el qual venia à salir, y rematar al centro de la dicha izquierda. Quando serian como las once horas de la misma mañana, la Cavallerìa hizo una contramarcha sobre su izquierda, y baxò al barranco, que estaba à la frente del centro de la Infanterìa Española, sin que por entonces los enemigos hicieran otro movimiento de consideracion.

287 Yà, pues, los Moros queriendo llevar las acciones segun

gun las havia escrito su ingenio, y resueltos à atacar; una partida de sesenta, à setenta Cavallos se adelantò à un puesto elevado, que està à la derecha del camino de Tanger, y en èl se detuvieron hasta una hora passado el medio dia. Los Españoles entendieron despues como esta partida era de los Baxaes, y Cabos principales; porque luego que volvieron à su Exercito por su derecha, dieron el orden del ataque general. En consequencia de esto, parece que el señal de acometer fueron diferentes tiros, que dispararon algunas partidas de Cavallerìa, las quales se comunicaban de altura en altura. Al instante que se hizo la seña con el disparo, aceleradamente, y muy unida la Infanterìa enemiga acometiò, llevando grande frente, y mayor fondo. Los Infieles de esta manera, y con el primer movimiento, se adelantaron hasta un montecito, y à solo la distancia de medio tiro de fusil de la obra abanzada, llamada la Tenaza. Este montecito no estaba fortificado, ni ocupado, porque el Marquès de Lede asi lo juzgò conveniente, à causa que lo dominan otras alturas; y asi los Moros por esta parte acometieron con la mayor ossadìa. Con grande arresto plantaron sus Vanderas junto à la dicha obra de la Tenaza, y hasta llegar à los Cavallos de frisa, que intentaron arrancar. Tanta fuè la animosidad de aquella gente, que sin ponderacion se puede llamar su valentìa barbaridad; porque los Españoles defendiendose con brio, y con el continuo fuego de la fusilerìa, y baterìas de los costados, temerariamente prosiguieron los abances por la frente de la Tenaza, y otros parages. Sin alguna intermission los Moros continuaron en hacer fuego, auxiliados de algunos cuerpos de Infanterìa, que aunque mas distantes en las eminencias, no solo llegaban con sus largos fusiles à los Christianos, sino que puestos en alguna elevacion detràs del parapeto, desde alli descubrianles hasta los pies, y aumentaban las esperanzas del vencimiento.

288 De esta manera en cada instante de tiempo se iba encendiendo la batalla, y el General Español (que siempre se mantuvo à cavallo en el centro de la batalla) conociendo, que el mayor empeño de los Infieles estaba puesto en vencer aquel importante puesto de la Tenaza, acudiò luego al remedio. Alli, pues, procurò embiar diferentes Regimientos de refuerzo, y dispuso que otros tres Regimientos de Dragones, mandados por el Conde de Pezuela, pusieran pie à tierra, y entràran à defender el trincheramiento. Los Moros al mismo tiempo, y con igual destreza, fueron sosteniendo su prime-

ra coluna, que empezò el combate, reforzandola repetidas veces de los cuerpos de à ocho, y diez mil Infantes cada uno, que tenian de reſerva. Unos, y otros parece que acariciaban el fuego, y era tan grande el empeño, que los enemigos demoſtraban, que parecia coſa increible; pero viendo que con todo eſſo por la frente no podian apoderarſe de la obra de la Tenaza, por tres veces intentaron vencerla por la garganta. De eſta ſuerte ſe encendia mas la diſputa, y los Eſpañoles en todas partes ſe defendian tan valeroſamente, que con el fuego fueron deſengañando à los Infieles, los quales viendo yà malogrado ſu esfuerzo, empezaron à minorar el fuego. Eſto lo hicieron quando ſerian las quatro horas de la tarde, y recogiendo ſus Vanderas, ſe dieron por vencidos à las cinco horas, y ſe acogieron à una precipitada, y vergonzoſa fuga, la qual deſvaneciò toda ſu empreſſa.

289 Eſta fuè la batalla, que deſpues de quatro horas de inceſſante fuego ganaron las Armas Eſpañolas en el dia 21. de Diciembre, reſiſtiendo ſolos diez y ſeis mil Eſpañoles à tanta multitud de Infieles. Las Tropas del Rey Catolico quedaron victorioſas, no ſiendo de mucha conſideracion la pèrdida, reſpeto del encendido, y largo combate, pues ſolo era de caſi quinientos hombres, entre muertos, y heridos. Entre los primeros contabanſe Don Felix de Aragòn, Mariſcal de Campo, el Brigadier Don Juan Pacheco Portocarrero, y el Coronèl Don Pedro de Pineda; y con verdad ſe puede decir, que no fuè fatàl ſu deſgracia, porque correſpondiò à ſu valor. Los demàs Oficiales reſpectivamente ſe diſtinguieron con particular zelo, y la valentìa de los Soldados no hay voces con que explicarla, pues la autoridad, y las amenazas de los Oficiales no baſtaban para detener ſu ardimiento, y contenerlos detràs del parapeto en la defenſa de la Tenaza. Fuè tanto ſu valor, ſu animo, y ſu esfuerzo, que pueſtos ſobre el parapeto, à cuerpo deſcubierto, diſparaban haſta quedar muertos, y entonces luego ſubian otros.

290 El Iluſtriſsimo ſeñor Obiſpo de aquella Ciudad, Don Fray Franciſco Laſſo de la Vega, de la Eſclarecida Religion de Predicadores, tambien moſtrò ſu zelo; pues ſin algun reparo, llevado de ſu gran caridad, ſaliò al campo, y ſe mantuvo en èl durante la funcion. Fuè acompañado de diferentes Sacerdotes, y juntamente con ellos adminiſtraba los Santos Sacramentos à los neceſsitados: y animando à todos con fervor, ſe puſo en tanto peligro, que à ſu lado muriò uno de los Capellanes, mientras ſe ocupaba en eſtas obras piadoſas.

El

El numero de los enemigos, que murieron, jamàs se pudo saber con certeza, porque son diligentissimos en ocultar la noticia, y mas en echar tierra à los muertos; pero por el Consul Moro, que entonces estaba en Gibaltar, se supo, que en esta accion murieron unos siete mil hombres. Finalmente, quedando los Moros vencidos, y los Españoles victoriosos, se concediò à las Tropas algun descanso, volviendose à embarcar para la Andalucìa. Executada esta nueva diligencia, se aumentò en los Barbaros su atrevimiento; y mayormente con la paz, que despues efectuò la Inglaterra con el Rey de Marruecos, la qual servia para que los enemigos del nombre Christiano aumentàran sus fuerzas por el mar, como realmente sucediò. La ceguedad de los Moros estaba tan empeñada, en medio de todo lo referido, que ni escarmentados de lo que havian experimentado, omitieron diligencia alguna para poner nuevamente el sitio à la Plaza de Ceuta. Esto lo hacian con la confianza que los alucinaba, de que por la parte del mar executarian lo mismo los socorros de Argèl, y de Tunez. Con este engaño quisieron en el año siguiente molestar la mencionada Plaza; pero en diversas salidas, que la Guarnicion hizo, experimentaron igual resistencia, que en las ocasiones passadas. Los Argelinos, en vista de esto, debieron de comprehender, que mas se pretendia la venganza, que la satisfaccion, quando no se havia acobardado el animo de los Españoles; y assi pensaron lo mejor. De suerte, que cuidadosos de su Paìs, con quatro Navios reforzaron la Plaza de Oràn, aumentando el Presidio, y la Artillerìa, y con esso no cuidaron de lo que acontecia en Ceuta; practicando lo mismo la Regencia de Tunez, sin hacer alarde de su intencion.

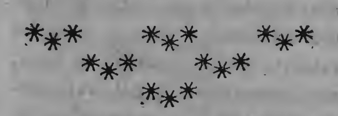
291 Y no fueron solas estas victorias aquellas, que los Españoles ganaron en este año, porque antes con igual gloria obtuvieron otra, la qual piadosamente se puede creer, que facilitò las referidas, y se logrò por medio del christiano zelo del Monarca Don Phelipe Quinto. De modo, que haviendose eclypsado el sol de la razon con la densa mordacidad de la critica, se movieron aquellos terremotos, que vulneran el caracter del honor, del credito, y de la reputacion, que se imprime en los libros. Y fuè el motivo el haverse impresso en Madrid una obra con el titulo de *Synopsis, ò Historia de España*, por la qual su Autor Don Juan Ferreras, con sus propios ojos, se desengañò de que la Nacion Española no puede tolerar la menor delicadeza, que hiera la piadosa, y debida devocion à Maria

ria Santiſsima, Señora nueſtra. Y por quanto en eſtos libros havia algo de ello, el Catolico Monarca deſpachò el ſiguiente Decreto.

REAL DECRETO.

HAviendoſe publicado en un libro en quarto, cuyo titulo es: *Hiſtoria de Eſpaña*, Parte ſexta, impreſſo en Madrid por Franciſco del Hierro, eſte preſente año, en el qual libro ſe hallan pueſtas en el principio de eſte tomo, antes del argumento principal de èl, tres hojas, en las quales, entre otras coſas, ſe intenta hacer incierta la Hiſtoria de nueſta Señora del Pilar de Zaragoza, que por tradicion piadoſa ſe cree, y devotamente ſe teſtifica en aquella ſanta Capilla todos los dias, en la Oracion, que ſe canta en ella; y ſiendo muy de mi deſagrado, que con impertinentes, y vanas curioſidades ſe quiera entibiar la devocion con que Eſpaña, y todas las Provincias Chriſtianas veneran aquel Santuario, y que ſe inciten diſputas inutiles, que ocaſionen eſcandalo en los animos conſtantemente Catolicos, y ardientemente pios de mis Vaſſallos: Mando al Conſejo, que luego, luego dè providencia, para que de todos los exemplares del libro referido ſe quiten, y ſupriman las tres hojas primeras de èl; y que de eſta mi reſolucion ſe deſpache Cedula, y ſe remita al Cabildo de Zaragoza, para que la ponga, y guarde en ſu Archivo, como prenda de mi eſpecial devocion à eſta Santa Imagen. Executeſe aſsi. En Madrid à 8. de Marzo de 1720.

Eſte fuè el Decreto, y eſta la victoria conſeguida de la impìa veleìdad; y aunque el nombre del Autor no ſe explica en ſu contexto, lo hizo deſpues el Inquiſidor General Don Diego de Aſtorga y Ceſpedes con publico Edicto, deſpachado en Madrid el dia 17. de Agoſto del miſmo año de 1720. mandando expurgar el ſegundo, y ſexto Tomo, y prohibiendo con graves penas, que nadie pueda eſcrivir contra dicha tradicion. Con eſto quedò victorioſa, y laureada la devocion, que los Eſpañoles tienen à Maria Sántiſsima en todos ſus milagróſos, y devotos Simulacros: y con juſticia, porque eſta devocion no es como aquella tranſcendente, que neciamente quiere refinar las demàs devociones con ſutileza de eſpiritu por caminos extraordinarios, y tan eſcabroſos, como peligroſos.



CA-

CAPITULO XLV.

SE ABRE EL CONGRESSO en Cambray; y en Madrid se concluye un Tratado de Paz con la Inglaterra.

292 LA repetida quexa, con los tiempos, y con los negocios es pension de gente interessada, que no puede dissimular ni aun leves contradiciones, persuadiendose con engaño, que sea un proceder de hombres de fortuna obedecer al tiempo. En algunas ocasiones esta obediencia es una honesta servidumbre; pero un Principe, que quiere ser feliz en su proceder, y govierno, sigue superiores luces, las quales prescriven leyes, modos, y trazas con que se encuentran resplandores en una inmensidad de tinieblas; y el Monarca Don Phelipe Quinto, governandose por esta brujula, no quiso violentar el golpe, que se podia tolerar con conciencia, para que no tuviessen que llorar los vivos, ni que clamar los muertos, ni los sepulcros. De modo fuè, que estando yà serenos los animos de los Principes, y despues de haver sostenido en la Italia una sangrienta guerra, incitada por la ofensa hecha à su honor, su Catolico, y Real zelo se aplicò à la utilidad de los intereses de la Corona. Lo mismo parece que venian à ser las idèas de los demàs Soberanos de la Europa, respecto de sus dominios, segun lo que daban à entender, pues aceptando el Rey Catolico el Tratado de la Quadruple Alianza, se convino entre las Potencias contratantes, que se tuviera un Congresso para establecer en èl una Paz general. El fin de esta resolucion era, à mas del bien comun, que juntandose los Ministros Alemanes, y los Españoles, se acordàran las diferencias entre las dos Potencias, y que se efectuàra la Paz deseada. En consequencia de estos buenos deseos, de comun acuerdo se destinò para lugar del Congresso la Ciudad de Cambray, la qual en tiempo antiguo servia de Almacen à Julio Cesar en la Hanonia, siendo aquella, que segun algunos Autores afirman, el mismo Julio la llama en sus Comentarios *Samarobriga*. Mirase sentada en las orillas del Rio Schelda, que derrama sus aguas por algunas calles; y oy es Silla Arzobispal, y una de las mas famosas Ciudades de la Flandes Galicana.

293 El Rey Don Phelipe Quinto no tardò à dàr pronto cumplimiento en lo que estaba de su parte; y assi luego nombrò por sus Plenipotenciarios al Conde de Santistevan, y al Marquès Bereti-Landi, los quales prontamente emprendieron el

via-

viage, y en el mes de Octubre del mismo año de 1720. yà se hallaron en el lugar del Congresso. Lo mismo debian haver hecho los Ministros Alemanes, y consiguientemente su Soberano con igual puntualidad debia haver embiado à manos del Rey Catolico el instrumento de las Letras Eventuales por los Estados de Parma, y Placencia, à favor de los hijos de la Reyna de España. Todo esto era consequente à lo convenido en el ultimo Tratado, y à lo mas tarde se havia de haver cumplido dentro de dos meses despues de la ratificacion; pero nada de ello tuvo efecto. Tan estraña inobservancia dexaba à todos suspensos, y mayormente, que en consideracion de esta ultima diligencia ofrecida, y establecida en el Tratado de la Alianza, el Rey Catolico havia desistido de su empeño, y las Armas Españolas havian evacuado puntualmente los Reynos de Sicilia, y de Sardeña, dexando en pacifica possession à los Alemanes. El mundo creyò, que en vista de haver el Rey de España cumplido tan religiosamente las condiciones que le tocaban, y que despues de haver cedido dos Reynos tan considerables, la Corte de Viena no huviera retardado la satisfaccion à un tan anticipado, y tan grande sacrificio en la desigual correspondencia por lo que estaba de su parte. Mas no hay que admirar, porque yà la dicha Corte de Viena, con la cession de los dos Reynos, tenia quanto deseaba; y assi no se acaloraba en expedir el referido instrumento, y en embiar sus Plenipotenciarios à Cambray. Antes sì, aquella Corte, animada con la maxima de aprovecharse del tiempo, siempre fecundo de inopinados sucessos, dilataba el cumplimiento; en lo que tambien concurrieron el Duque de Orleans, y el Rey Jorge de Inglaterra, que tenian la idèa de que todo dependiesse de su mano. Y assimismo no dexò de incluirse el Confessor del Rey Catolico, que como dependiente del Duque de Orleans sèguia sus influencias, haviendo sido quien persuadiò al Rey à que sus Tropas evacuassen los dos Reynos de Sicilia, y Sardeña, sin esperar las Letras Eventuales: la restitucion de Gibaltar, y la otra de los Navios apresados en Sicilia; despues de assegurar, que todo lo sacaria el Duque Regente.

294 En la falta de embiar à Cambray los Ministros, no quisieron quedar señaladas las otras Potencias contratantes; y por tanto el Rey Christianissimo por su parte embiò al Congresso al Conde de Morville, y à Monsieur de Constet. Por el Rey de la Gran Bretaña acudieron los Milords Polouvart, y Viu-

Viuvort: el Rey de Sardeña embiò primero al Conde de Provana, y despues al Conde de Mafei; y los otros Principes de Italia, cada uno respectivamente, embiaron sus Plenipotenciarios, los quales, por medio de los referidos Ministros, manifestaban sus pretensiones. Tambien concurriò el Conde de Tarroca, Ministro de Portugal; y por no hallar casa à su gusto, hizo una con los fundamentos de piedra, y lo restante de madera, trabajada en Holanda, de donde se llevò por el Rio Schelda, con muchas puertas, y ventanas; y para estas, y para las puertas de los quartos multitud de vidrios finos. Pero despues de todo esto no fuè admitido en el Congresso, porque su Soberano no estaba incluìdo en el Tratado de la Quadruple Alianza; y asi, no haviendo quien compràra la casa, la dexò abandonada, y sirviò para poner los coches de los otros Ministros. Quando yà en aquella famosa Ciudad estuvo unido un numeroso, y nobilissimo concurso de Embaxadores, se ordenaron las cosas para la abertura del Congresso; y como despues de algunos dias todos conocieron el estudio de los Alemanes, no quisieron esperar su dilatoria. Sucediò, pues, en esta ocasion lo mismo que en el ultimo Congresso, tenido en Utrech, en el qual, sin embargo de otra falta semejante à esta, aquellos Ministros, que alli se encontraban, abrieron el Congresso. Ahora igualmente se practicò lo mismo en Cambray; y asi à los 26. de Enero del año de 1721. los que alli estaban, y havian concurrido al Congresso, lo abrieron, y dieron principio à las Conferencias. Para lugar de estas eligieron antes la Casa de la Ciudad, y para el buen reglamento de todo se ordenò un cumplido Ceremonial. De esta manera quedò efectuada la abertura del Congresso de Cambray, que durò mas de quatro años, sin que se viera el efecto deseado, de lo qual se tratarà mas adelante.

295 Estando abierto el Congresso, y continuando la Corte de Viena sin embiar sus Plenipotenciarios, la misma dilacion hizo investigar los motivos; y por mas que se procuraron ocultar, no se dexaron de penetrar. Llegòse à comprehender el unico fin de la Corte de Viena, que era una estudiada dilacion para aprovecharse de las casualidades, y contingencias que pudiessen nacer con el tiempo. Esto miraba à desvanecer las esperanzas dadas al Rey Catolico en lo tocante à la succesion de la Toscana, de Parma, y de Plasencia. Esta era la opinion comun, la qual confirmò la evidencia, quando à la Ciudad de Florencia, la mencionada Corte embiò al Conde de

Il-

Ildaris, como Embiado extraordinario, el qual bastantemente mostrò la idèa; porque desde sus primeros passos hizo comprehender quales fuessen sus principales instrucciones. Estas se reducian à dàr tiempo al tiempo, y lisongear al Ministerio Florentino, alabando mucho la conducta, y la maxima del Gran Duque, sobre no entrar en empeño con otra Corte. Assimismo procuraba persuadir, y assegurar à los Florentinos por parte de su Soberano, que despues de la muerte de su Real Alteza, contribuiria para que sucediesse inmediatamente en la Soberanìa de la Toscana la Serenissima Electrìz Palatina Ana Maria Francisca de Medicis, su hermana.

296 De esta manera el Ministro Alemàn procurò ganar à los Principes, y à los Ministros Florentinos; y despues passó à hacer lo mismo con la inclinacion de los Nobles, y con la benevolencia de los Plebeyos, que deseosos de la libertad, anhelaban por el establecimiento de la antigua Republica. Para saborear este gusto, hacia memoria del antiguo govierno, lisongeando la voluntad con largas esperanzas, y llenando la fantasìa con la vana imagen de la libertad. Tambien imprimia en la credulidad nuevos fundamentos, sobre quienes se pudiera levantar la ideada maquina del Ministerio de Viena. De esta suerte se alucinaban los entendimientos de los Toscanos, sin atender à la implicancia que havia en los terminos, pues eran contrarios al espiritu, y à la letra del Articulo quinto del Tratado de la Alianza, que se havia firmado con tanta solemnidad. Assimismo se discurria sobre reducir otra vez el Estado à Republica, quando se havia destinado à favor del Real Infante de España Don Carlos. Y aun por esta razon sentabase muy mal el oropèl de la oferta, para la Serenissima Electrìz, à quien jamàs se podia hacer nueva gracia, por mas liberal que fuera la Corte de Viena; porque yà Cosme Tercero de Medicis, su Padre, assi lo havia establecido en el Testamento del año de 1713. Tambien aquel Soberano lo tenia del mismo modo ofrecido à su Alteza, desde luego que muriò su Esposo el Elector Palatino, diciendo, que lo executaria, siempre que la habilitàra el dicho Gran Duque su Padre. Y todo esto no es un libre decir, ni una cosa aerea, porque consta de instrumento hecho en Francfort à 9. de Enero del año de 1712. y passado por medio del Conde de Cinzendorf, sin que fuessen excessos de clemencia, ni de magnanignidad.

297 Un proceder semejante, como el que practicaba la Alemania, daba bastante materia

ria para el discurso en las Cortes de la Europa; y asi en aquello, que los Ingleses reflexionaban, aunque fueron los que mas havian insistido en el empeño de la guerra, comprehendian evidentemente el daño, que padecia el comercio. Esta misma razon daba à conocer à esta Nacion, que de la España, y no de otro Reyno, sus intereses logran mayor utilidad. Por estos motivos, y por las perezosas tardanzas de los Alemanes, y aun para sossegar à los Ingleses, el Rey Jorge Primero embiò à Madrid al Conde de Stanop, con el fin de que procurasse el beneficio de aquella Nacion, y Reyno, el qual por el motivo de la guerra no tenia muy corrientes sus fabricas, y la ociosidad daba lugar à la insolencia de sus naturales, obligandolos la necessidad à que se hicieran salteadores de caminos. Entre los encargos, que este Ministro traìa, parece, que era el principal, el de establecer un Tratado de Paz, y el pedir, que la España restituyera à los particulares Ingleses aquello, que los Españoles les havian detenido, en vista del atentado del Almirante Bings. El mencionado Ministro representaba todo esto con mucha eloquencia; pero de ella solo se viò lo que se acordò en el Tratado. Esto mismo tambien lo apoyaba el Duque de Orleans, pretextando, que para estrechar à la Corte de Viena à cumplir los Tratados hechos hasta entonces, convenia hacer otros nuevos entre la España, la Inglaterra, y la Francia, como èl mismo decia, en los quales se reglaria lo que en otros se huviesse faltado. Y todavia el Duque, para llegar al efecto de sus deseos, añadia, que el modo de estrechar mas este punto era, haciendo reciprocos matrimonios con el Principe de Asturias, y Madamisela de Montpersier su hija; como tambien el del Rey Luis XV. de Francia con la Infanta de España Doña Marià Victoria, aunque le faltaban meses para cumplir quatro años. Y que se executàra, por mas que lo contradixera la Corte de Alemania, que no podia vèr las Alianzas entre España, y Francia, ni que la union se assegurà-ra mas que por lo passado. De esta manera el Duque llevaba las cosas al termino de su intento, y para ello se valia del Confessor del Rey Catolico, que era el Padre Guillermo Daubenton, Jesuita Francès, el qual con vivissimas razones lo representò, demostrando, que con la union de España, Francia, y Inglaterra el Archiduque se verìa obligado à cumplir lo que estaba estipulado, ò por bien, ò por la fuerza: que con los matrimonios se hacia muy fuerte la union de las dos Coronas; y que aun

para eſtrecharlas mas, que tambien el Duque de Orleans embiaria, para que ſe criara en Eſpaña, à Madamiſela de Baxolois, otra de ſus hijas, de ſiete años de edad, y que caſaſſe con el Infante Don Carlos, en quien debian recaer los Eſtados de Parma, y de Toſcana, por ſer el mayor del ſegundo matrimonio, y la Reyna ſu Madre heredera forzoſa. Con el modo, y con la eficacia con que el Padre Daubenton decia todo eſto, ſus Mageſtades Catolicas ſe inclinaron à ello, pareciendoles, que no havia medios mas ſeguros en lo humano, que pudieſſen afianzar mas la union de las dos Coronas; y aſsi ſe paſſó à conferir ſobre los Tratados y à eſtipularlos. El Rey Catolico, para conferenciar, y eſtipular lo que mas conviniera con el referido Embaxador Inglès, nombrò por ſu Plenipotenciario al Marquès de Grimaldo; y concordes ambos Miniſtros, concluyeron en Madrid un Tratado de Paz à los 13. dias del mes de Junio del año de 1721. el qual en ſubſtancia contenia lo que ſe ſigue.

TRATADO DE PAZ entre la Eſpaña, y la Inglaterra.

COmponiaſe eſte Tratado de ſeis Articulos, que reſumidamente decian: I. Que ſe acordaba una firme amiſtad, y una Paz duradera entre los dos Soberanos, y ſus ſucceſſores. II. Que queden confirmados los Tratados de Paz, y de Comercio, firmados en Utrech à 13. de Junio, y 9. de Diciembre del año de 1713. con la Explicacion hecha en Madríd à 14. de Diciembre de 1715. en otro Tratado. Aſsimiſmo que ſe entienda lo propio por el Aſsiento de la Compañìa del Sùr, ſobre los Eſclavos, como ſe acordò en Madrid à 26. de Marzo de 1713. con la Declaracion hecha à los 26. de Mayo de 1716. Y que perſevere el comercio de las Indias, como en tiempo de Carlos Segundo: y en la Isla de Menorca el libre exercicio de la Religion Catolica Romana. III. Que ſe reſtituyan à los Ingleſes todos ſus haberes confiſcados en Eſpaña, y en las Indias, por la guerra del año de 1718. IV. Que igualmente ſean reintegrados los Eſpañoles de los intereſes, que les quitaron los Ingleſes por la miſma razon. V. Que el Rey de la Gran Bretaña reſtituirà al Rey Catolico todos los Navios de ſu Armada, que tomò la de Inglaterra en el combate de Sicilia en el mes de Agoſto del año de 1718. con toda la Artillerìa, y equipage, dexando para el Congreſſo de Cambray las demàs pretenſiones VI. Que todo tenga ſu cumplimiento deſpues de la rati-

fi-

ficacion, que se havia de hacer dentro del termino de seis meses.

298 Esto fuè aquello que contenia el mencionado Tratado, y con èl quedò acordada la Paz entre Inglaterra, y la España; y en el mismo dia ambas Potencias establecieron, por medio de los dichos Plenipotenciarios, otro Tratado de Alianza con la Francia, como se verà en el Capitulo siguiente. Y concluyo este diciendo, que en el presente Tratado los Ingleses tuvieron todas las ventajas, por haver incluìdo en èl todo lo que contienen los Articulos tercero, y quarto; pues no obstante, que à la primera vista parece una restitucion reciproca, en ella està embebido un pernicioso engaño. Y este es evidente, porque aquello que los Españoles tomaron à los Ingleses, fuè mediando el Inventario, para quando llegàra el tiempo de ajuste; pero muy al contrario lo practicaron los Ingleses, los quales para no restituir, ni recompensar aquello que tomaron à los Españoles, no hicieron Inventarios, ni tuvieron quenta, ni razon. Assi se viò quando con insolencia despojaron los Navios Españoles en el sucesso de Sicilia; y despues dexaron que los buques se pudriessen para que no pudieran servir. Con la misma mira saquearon, y quemaron los Almacenes, Navios, y madera, en el Astillero de los Passages, y en San Antonio, Costas de la Vizcaya, y en las de Galicia, en el Puerto de Vigo, llevandolo todo con tropelìa, y sin Inventario, para que de nada se les pidiera satisfaccion. Todo lo qual, sin muestras de debilidad, deben tener muy presente los Ministros, y Oficiales Españoles, para lo que puede ocurrir en adelante, y pretender la equidad como lo piden la razon, y la justicia; notando tambien el poco cumplimiento de los Ingleses en los otros Articulos, sin buscar arbitrios para la quexa.

CAPITULO XLVI.

CONCLUYESE en Madrid un Tratado de Alianza defensiva entre España, Francia, è Inglaterra.

299 COSA muy prudente es entre los hombres, que las operaciones de unos sirvan de regla, y doctrina para el proceder de otros; y todavia es mas apreciable, porque esta es una ciencia, y facultad, que se aprende en la Universidad del Universo. Tambien tiene tan ventajosa utilidad, que quien quisiere cursarla, no necessita Cathedraticos, ni libros, porque cada hombre es un Cathedratico, que enseña, y sus ope-

operaciones ſon una copioſiſsima libreria, que en practica ſuminiſtra la doctrina. No es eſto ponderacion, ni jamàs llegarà à ſerlo, pues aquel varon del Cielo, y poblador de los deſiertos San Antonio, aſsi ſe lo diò à comprehender à un domeſtico, que mas ſencillo, que curioſo, le preguntò en donde tenia la libreria con que adquiria tanta ciencia? Y como en el preſente ſyſtema los fines particulares, y procederes del Miniſterio de Viena, adminiſtraron eſta doctrina; de ella, como de una dura neceſsidad, ſe valieron los Monarcas de Eſpaña, Francia, è Inglaterra, para el bien de la publica tranquilidad, tomando otros medios diſtintos de aquellos eſtipulados de comun acuerdo.

300 Reciprocamente ſe havia ratificado el Tratado, comunmente llamado de la Quadruple Alianza, por las partes contractantes; pero con todo eſſo no ſe dexaba de oìr alguna diſſonancia por el miſmo inſtrumento. De ſuerte, que la Corte de Viena, fiada en lo que expreſſaba eſte Tratado, y mas en la Garantìa, que en èl ſe contenia no ſe daba por obligada en las condiciones, que debia cumplir, lo qual moviò à las referidas tres Potencias, para entrar en nuevos ajuſtes. Aſsi, pues, del miſmo modo, que el Rey de Inglaterra embiò à Madrid, en calidad de Embaxador, y Plenipotenciario, al referido Conde de Stanop; el Rey Chriſtianiſsimo tambien lo hizo, embiando con igual caracter al Marquès de Maulevir, para eſtablecer una Alianza defenſiva. Con eſto ſe concedia à la razon el argumento, y ſe cortaba la violencia al diſcurſo; de tal manera, que hallandoſe yà en Madrid el Plenipotenciario de Francia, y quedando firmada la Paz entre la Eſpaña, y la Inglaterra, como queda referido, ſe entrò en nueva negociacion, que fueſſe ſeñal de complacencia, y explicacion de la voluntad. Se aplicò la atencion à un medio termino; y aſsi, ſin buſcar al Phenix en la Arabia, ſe llegò à renovar, y à eſtipular un nuevo Tratado de Alianza, como yà digo.

TRATADO DE Alianza, acordado entre Eſpaña, Francia, è Inglaterra.

ESte Tratado lo componian ſiete Articulos, que reſumidamente decian: I. Que fueſſe una union permanente entre las Potencias contratantes, en conformidad de lo eſtipulado en Londres el año de 1718. à 2. de Agoſto. II. Que para mantener la union ſe acordaba la Alianza defenſiva con la mutua garantìa

de

de los Estados de cada Soberano, conviniendo todos tres de ir contra quien contraviniere à los Tratados de Utrech, de Badèn, y de Londres; como tambien de aquel que se havia de hacer en Cambray. III. Que en consequencia de este segundo Articulo, el fin de esta Alianza era, desvanecer las diferencias entre las Cortes de Madrid, y de Viena, y afianzar la quietud general. IV. Que si alguno de los contratantes fuesse molestado contra lo contenido en los referidos Tratados, concurriria para su defensa el Rey Britanico con doce mil hombres, ocho de Infanterìa, y quatro de Cavalleria; y con el mismo numero, y especie cada uno de los Reyes Catolico, y Christianissimo. V. Que en virtud de lo yà convenido, los tres Soberanos de esta Alianza favorecerian los derechos, Estados, y Dignidad del Duque de Parma. VI. Que para mayor satisfaccion de ambos Monarcas ofrecia el Catolico, que las personas de las dos Naciones gozàran los mismos beneficios, y ventajas, que se practicaban en el comercio, y en España con la Nacion Española. VII. Que la ratificacion de este Tratado se hiciera en el termino de seis semanas.

301 Este fuè el Tratado de Alianza, efectuado en Madrid, concurriendo como Plenipotenciario de su Magestad Catolica su Secretario el Marquès de Grimaldo; y por Francia, è Inglaterra los expressados arriba. Concluìdo que estuvo, los mismos Plenipotenciarios firmaron en el proprio dia 13. de Junio otro Articulo separado, en el qual se acordaba, que en este Tratado de Alianza se insertàra, è incluyera en el Tratado de Paz, hecho en aquel dia entre España, è Inglaterra. De esta manera las referidas Potencias quedaron unidas entre sì; y para el cumplímiento de lo que expressaba el Articulo quarto del Tratado de Paz sobre los Navios Españoles, luego se despachò persona por parte de su Magestad Catolica à Puerto Mahon, para que se entregàra de los que alli tenian los Ingleses, no obstante que yà algunos, por falta de exercicio, estaban muy menoscabados. Pero en medio de esto, sin buscar transformaciones, es de notar, que el punto mas considerable, que era el de la restitucion de Gibaltar à la Corona de España, no se cumpliò, aunque el Duque de Orleans se mostrò muy empeñado en ello. Asi lo diò à entender, y el Rey de Inglaterra lo ofreciò primera, y segunda vez por su Ministro de Estado el Conde de Stanop, y con la garantìa de la Francia; y al fin ambos salieron con la escusa del Parlamento. Dixeron, que haviendo el Parlamento incorpora-

rado esta Plaza à la Gran Bretaña, el Rey no podia darla sin su consentimiento, y aprobacion; que hasta que se juntàra el Parlamento, y el Rey ganàra los votos, no se podia poner en un Tratado publico, porque esto mismo empeñaria à que el Parlamento se negàra. Estas eran las razones que se dieron; y para cohonestarlas el Rey de Inglaterra se ofreciò à escrivir una carta al Rey Catolico, prometiendo entregar la mencionada Plaza, con la garantìa de la Francia; y que se tuviera secreta, hasta que junto el Parlamento, sacàra el consentimiento. De este modo se convino, siendo una de las condiciones del Tratado la justa restitucion de aquella Plaza; y haviendo remitido al Rey Catolico la carta, con fecha de 12. de Junio de 1721. es tanta la fé de Inglaterra, que hasta ahora no ha cumplido la promessa, hecha con todas las solemnidades correspondientes.

302 Todo lo expressado se executò en Madrid con el mayor silencio; y los referidos Tratados se tuvieron guardados por mucho tiempo con un impenetrable secreto, el qual diò mas que rezelar, y que sospechar à la Corte de Viena. Yà los Alemanes vivian pensativos, y aquellos remordimientos de la inobservancia de los Tratados, que antes no havian encontrado lugar en los animos del Ministerio, se juntaron ahora con los temores de una nueva guerra. De esta conformidad el Ministerio de Viena se hallaba estimulado de los remordimientos, y de los temores, y por tanto tomò el camino para entrar en amigables Tratados. Fuè menester para mover à aquel Soberano una insensible violencia, como la expressada; y de esta suerte los estudiados pretextos, bautizados con el nombre de zelo, se huvieron de moderar, y tambien se huvo de meditar el modo de cumplir lo ofrecido, sin dilatarlo mas tiempo. Por ultimo, assi lo executò la Corte de Viena; y su Soberano, haciendo reflexion sobre ello, determinò embiar al Congresso de Cambray sus Plenipotenciarios, los quales llegaron à aquella cèlebre Ciudad en el año siguiente de 1722. como se dirà mas adelante. A este unico punto se reduxeron los referidos Tratados en la materia presente, y los Plenipotenciarios Alemanes llevaron las instrucciones de hacer lo que el Duque de Orleans dixesse, porque yà sabìa su Soberano, por medio de el de Inglaterra, que el Duque no haria cosa alguna. La España religiosamente cumpliò lo que ofrecia, y efectivamente evacuò la Cerdaña Francesa, y otras Plazas, lo qual no hizo el Duque Regente en

San

San Sebaſtian, y Fuente-Rabìa, haſta el matrimonio de las Princeſas, que referirè en el Capitulo ſiguiente. Y tambien à Caſtel-Leon aun lo tuvo mas tiempo, y deſpues lo dexò caſi arruinado, cuyas quexas fueron al Rey Catolico; pero llegaron à ſus oìdos muy moderadas, porque paſſaban antes por el canal del Padre Confeſſor, que ſe internò en el govierno de España, como el Duque de Orleans lo deſeaba, para que no tuviera ſombra la idèa, ni juriſdiccion el deſignio.

CAPITULO XLVII.

SE TRATA, Y SE concluye el matrimonio del Principe de Aſturias con Madamiſela Luiſa Iſabèl de Orleans; y el del Rey de Francia con la Infanta de España.

303 PAndecta de los Politicos ſon en todo tiempo los ſuceſſos, y aſsi jamàs por eſtos ſe confunde la admiracion; antes bien con ellos ſe ſutiliza el ingenio, porque advierten con mayor diſtincion las maximas, y los manejos. Alguna ſuſpenſion bien podia cauſar en el entendimiento humano el eſtrago de la guerra; pero como eſta tiene por fin la paz, con ella ſe aſſeguran los guſtoſos frutos que lo ſerenan. Aſsi ſe viò muchos años antes en la guerra que hizo à la España Luis Decimoquarto, Rey de Francia, pues deſvanecido que eſtuvo el nublado, ſe ſolemnizaron los regocijos con el matrimonio de la Infanta de España Doña Maria Tereſa, hija del Monarca Don Phelipe Quarto, y digna Abuela del Catolico Don Phelipe Quinto. Eſto miſmo parece que en nueſtros dias el tiempo pretendiò renovar, pues efectuado que eſtuvo el Tratado de Paz, y el otro de Alianza, yà referidos, ſe principiò à tratar el matrimonio del Rey Chriſtianiſsimo Luis Decimoquinto con la Infanta de España Doña Maria Ana Victoria. Tambien ſe hizo lo miſmo con el otro matrimonio del Principe de Aſturias con Madamiſela de Montpenſier Luiſa Iſabèl, hija del Regente de Francia Duque de Orleans. Uno, y otro matrimonio negociabanſe en el preſente año; y el primer efecto del Tratado fuè la evaquacion de las Tropas Franceſas, de las dos conſiderables Plazas de la Provincia de Guipuzcoa, Fuente-Rabìa, y San Sebaſtian, con lo demàs anexo. Se executò eſto pacificamente, y ſe cumpliò en el dia 22. de Agoſto, dexando los Franceſes aquello que ocupaban en poder de los Eſpañoles.

304 Para conferir, y tratar ſobre los referidos caſamientos, el

el Rey Catolico diò el encargo à ſu Secretario el Marquès de Grimaldo; y el Rey Chriſtianiſsimo nombrò por ſu parte al Marquès de Maulevir, que ſe hallaba en Madrid. En eſta Villa ſe negociaba el todo; y quando quedò convenido, vino à eſta Corte el Duque de San Simon, con caracter de Embaxador Extraordinario del Rey Decimoquinto, à cumplimentar en ſu nombre à la nueva Reyna. En Parìs hizo la miſma diligencia por parte del Rey Catolico el Duque de Oſſuna, que paſsó à aquella Corte por ſu Embaxador Extraordinario. A uno, y otro Miniſtro tambien ſe confiriò la autoridad, para que con las miſmas ceremonias cumplimentaſſen, uno al Principe de Aſturias, y el otro à la Princeſa Luiſa de Orleans, como lo executaron. Hechas yà eſtas diligencias, ſe concluyò el Tratado en Madrid à los 25. dias del mes de Noviembre en preſencia de los mencionados Embaxadores de Francia, Duque de San Simon, y Marquès de Maulevir.

305 El hecho publicaba lo heroyco de lo tratado; y en ſu conſequencia ſe determinò el viage, que yà eſtaba diſpueſto, para hacer los trueques en los confines de uno, y otro Reyno. Tambien ſe ſeñalò la familia que havia de marchar, y ſe mandò, que lo executàra prontamente, como ſus Mageſtades lo hicieron ſaliendo de Madrid en el dia 27. para llegar à la mediacion del camino, y acompañadas de toda la Caſa Real. A los 11. de Diciembre la Corte llegò à Lerma, poblacion à quien en Caſtilla la Vieja dà ſu izquierda el Rio Arlanza; y en donde ſe havia diſpueſto lo neceſſario para celebrar la funcion, y el recibimiento. Sin embargo de eſto, los Reyes con el Principe de Aſturias, llegaron haſta el Caſtillo de Ventoſilla à eſperar la nueva Princeſa de Aſturias, quedandoſe en Lerma el mayor numero de la comitiva. Al miſmo tiempo la Infanta Doña Maria Ana Victoria, haviendoſe deſpedido de ſus Padres, continuò la marcha, acompañada del Marquès de Santa Cruz, que havia de hacer los trueques con los Diputados de Francia, en donde ſe dividen los Reynos.

306 La Nacion Franceſa celebrò mucho eſtos matrimonios, porque con ellos ſe eſtrechaba mas la union de las dos Coronas; y el Rey Chriſtianiſsimo, en el dia que ſe efectuò el contrato, paſsó à viſitar à la Princeſa de Aſturias, y futura Reyna de Eſpaña. Tambien deſtinò una de ſus carrozas, para que con ella hiciera el viage, y para que la acompañàra, nombrò à la Duqueſa de Vantodour, à la Princeſa de Sobiſe, y à la Condeſa de Cheverny. De eſta ſuerte, quedando yà ordenado el

el viage, se principiò desde Parìs; y quando se contaban 7. dias del mes de Enero del año de 1722. llegaron à la celebrada Isla de los Faysanes en el Rio de Vidasoa, las dos futuras Reynas. Alli el Principe de Ruàn, à quien el Rey Christianissimo embiò para hacer los trueques, ordenò con el referido Marquès de Santa Cruz el debido, y correspondiente Ceremonial, para celebrar la funcion. Executada, ante todas cosas, esta diligencia, despues en el dia 9. de dicho mes, y en el lugar, que ricamente se havia dispuesto sobre la ribera del Rio, se estipulò el autentico instrumento del trueque; y ambas Princesas se separaron, internandose una en el Reyno de España, y otra en el de Francia.

307 Sin buscar los favores de la lisonja, crecian en una, y otra parte los regocijos, y la futura Reyna de Francia, con el noble acompañamiento, marchò à regulares jornadas, siendo recibida de aquellos naturales con singular alegria. Y para tomar algun descanso, se detuvo en Berny, adonde fueron à cortejarla los Principes de la Sangre; y despues lo hizo el futuro Esposo Luis Decimoquinto, acompañado del Regente Duque de Orleans. Con mucha fiesta se celebrò la primera vista; y prosiguiendo la misma alegria, llegò à entrar en Parìs à los 3. dias del mes de Febrero. Grande fuè el contento de aquella Corte, y el Rey Christianissimo, en accion de gracias, mandò cantar en la Iglesia Mayor el *Te Deum*, assistiendo èl mismo en persona con lucidissima Corte.

308 En España no fuè menor el contento con la llegada de la futura Reyna, à quien el Marquès de Santa Cruz acompañò con toda magnificencia hasta el Castillo de Ventosilla, en donde fuè recibida de los Reyes, y Principes con grandes demostraciones de cariño. Desde alli se prosiguiò la marcha hasta Lerma, y aqui se celebrò el arribo con mayores expressiones de regocijo. Despues, con assistencia de toda la Corte, y Real familia, en el dia 20. de Enero se solemnizò el matrimonio con el Principe de Asturias Don Luis, haciendo las ceremonias de la Santa Iglesia, y dando la bendicion nupcial el Eminentissimo Cardenal Borja, Patriarca de las Indias. Concluìda que estuvo esta solemnidad, se ordenò el retorno à Madrid, y en el dia siguiente se emprendiò el viage, con la mayor ostentacion, y grandeza. Assi se continuò la marcha hasta la Corte, en donde entraron los Reyes, y Principes, quando se contaban 26. dias del mes de Enero. Haviendo llegado à Madrid, se multiplica-

ron las fieſtas, y ſe aumentò la alegria de los Eſpañoles, quedando premiado el Marquès de Maulevir por el Rey Catolico con el Toyſon de Oro, y un rico collar, hermoſeado de diamantes. El Rey Chriſtianiſsimo tambien gratificò al Marquès de Grimaldo con un preciosiſsimo diamante de grande valor. Aſsimiſmo en Madrid, en demoſtracion de tanto contento, ſe aumentò con las proviſiones de varios empleos, con los quales ſu Mageſtad Catolica atendiò à los meritos de diverſos Sugetos.

309 Quando todo lo referido ſe efectuò, tambien ſe tratò del futuro matrimonio del Real Infante Don Carlos con la Princeſa Phelipa Iſabèl, otra hija del Duque de Orleans, y hermana menor de la Princeſa de Aſturias. En eſte tiempo el Real Infante ſe hallaba con ſiete años de edad, y Madamiſela en la de ocho; y no obſtante que por eſta circunſtancia no ſe podia efectuar el matrimonio, deſpues la futura Eſpoſa vino à Eſpaña; pero el tiempo variò de tal ſuerte las coſas, que nada de ello tuvo efecto, como ſe verà mas adelante. Por entonces ambas Naciones, Eſpañola, y Franceſa, quedaron contentas por la nueva union, y tambien con ella el Duque de Orleans deſvaneciò un ingrato ſuſurro, que corriò, diciendo, que deſeaba faltaſſe el niño Rey para quedarſe con la Corona de Francia. Y aunque no ſiempre ſe ha de dàr credito à las muchas voces, que los Politicos, y Corteſanos eſparcen, en la preſente ocaſion ſe pretendiò, que la regla general tuviera ſu excepcion, porque los confidentes del Regente expreſſaron, que ſu Real Alteza havia dicho, que ſi el niño Rey faltaba, el Duque de Chartres, ſu hijo, ſe caſaria con la Infanta. Eſtas voces ſalieron de los confidentes del Duque Regente, y con ellas todos aquellos, que las entendian, ſe perſuadian que tenia altos penſamientos; y de unas razones paſſaban à otras; haſta corroborar, y confirmar ſus diſcurſos. Y aun ſe afianzaban mas, diciendo, que en eſte miſmo año de 1722. ſe quedò con todo el oro, la plata, diamantes, y lo mas precioſo que tenian los Franceſes, y con muchos millones de los Ingleſes, Holandeſes, y Genoveſes, que ſe puſieron en el nuevo Banco de Lovv, en el qual ſe daba doblado con villetes, que corrieron con todo credito, haſta que ſe cerrò el Banco, perdiendo los mas de los intereſſados ſu dinero, excepto los Ingleſes, quienes por baxo mano enteramente fueron ſatisfechos. Lo qual demueſtra, que muchos hombres menoſcaban ſu generoſidad, y que con ſu propia riqueza toman una funeſta bebida,

que

que mas sirve para castigo de la desmesurada codicia, que no de alivio para las necessidades.

CAPITULO XLVIII.

EN QUE SE REFIERE la llegada à Cambray de los Plenipotenciarios Alemanes, y otras cosas que alli sucedieron.

310 LOS achaques que se suelen experimentar en los Estados del mundo son inumerables; porque muchas veces se vè un gravoso letargo en los negocios, nacido del descuido; y porque en otras se ofuscan los entendimientos con aquel humor que producen las passiones del animo. En algunos tiempos se levantan nubes tan densas, que obscurecen la luz de los buenos consejos; y en otros lances amanece en los hombres tal dureza, que resiste à los buenos avisos, y engendra un malicioso silencio con que se sepulta la verdad. Las causas phisica, y moral, que producen tan malos efectos, yo las dexo al mas discreto para que las averigue, y prosigo mi narrativa, diciendo, que la Corte de Viena, impelida de los temores de una nueva guerra, como queda referido, determinò, que passàran à Cambray sus Plenipotenciarios. Aquel Soberano eligiò, y nombrò para este fin al Conde de Vvindisgratz, y al Baron de Penterrider, los quales, haviendo emprendido el viage, llegaron à aquella famosa Ciudad en el mes de Enero del año de 1722. La Alemania executò esta diligencia, despues de catorce meses, que estaban esperando los Ministros de las otras Potencias, los quales, teniendo por cosa superflua el haver de tomar el pulso al capricho, todos entraron à proseguir las Conferencias. De este modo el Congresso continúaba sus juntas con los Ministros recien llegados, siendo el principal assunto de todos aquellos, que antes estaban, que ante todas cosas la Corte de Viena cumpliera con lo ofrecido por su Soberano, que era solicitar el consentimiento del Imperio para las Letras Eventuales, y que se expidiera el instrumento à favor de los hijos de la Reyna de España, por la sucession de los Estados de Toscana, Parma, y Plasencia. Yà, pues, los Plenipotenciarios Alemanes viendo quanto se insistìa sobre este punto, lo participaron à su Soberano, el qual debia haverlo procurado, y solicitado mucho tiempo antes. Por ultimo de esta manera, casi por necessidad, se llegò à remover lo possible, è impossible, dexando la sutileza del designio, como se verà mas adelante.

311 De todo lo dicho tuvo no-

noticia la Corte de Roma; y conſiderando, que en algun modo ſe podria perjudicar el derecho de la Santa Sede, con juſto titulo ſe explicò el Papa Inocencio Decimotercio, que entonces ocupaba la Silla de San Pedro. De manera, que por no perder el derecho de dàr la embeſtidura à los Duques de Parma, y Plaſencia, ſu Santidad diſpuſo, que ſe proteſtàra al Congreſſo quanto ſe hiciera contra ello; y ſe executò à los 15. dias del mes de Septiembre del año de 1722. y deſpues mandò, que otra vez ſe hiciera la miſma proteſta, como nuevamente ſe practicò en 16. de Febrero del ſiguiente año de 1723. Para la execucion de todo eſto el Santo Padre diò la comiſsion à ſu Nuncio, que eſtaba en Francia, Monſeñor Bartholomè Maſſei, Arzobiſpo de Atenas, el qual haviendo pueſto por eſcrito la proteſta, en Parìs à los 14. de Marzo de 1723. la hizo preſentar en Cambray à todo el Congreſſo, por medio del Abate Rota. Eſte practicò lo que ſe le prevenia, y ſolemnemente cumpliò ſu encargo en el dia primero de Abril del miſmo año; y en el dia 3. todo ſe regiſtrò en el Archivo de la Ciudad. Y no obſtante que eſta noticia ſe anticipa, ſegun el hilo de la Hiſtoria, pareciòme ponerla aqui, para que el curioſo tenga juntas todas aquellas que pertenecen à eſte punto. Tambien, ſin buſcar llave maeſtra, que abra dificultades, añado, que la razon de hacer todas eſtas diligencias, ſe fundaba en los derechos de la Silla Apoſtolica, la qual eſtando ocupada por Paulo Tercero, eſte diò en feudo el dicho Ducado à Pedro Alonſo Farneſe, en el año de 1545. y deſde eſte tiempo, haſta el preſente, ſiempre los Sumos Pontifices han conferido la Embeſtidura de los Eſtados de Parma, y Plaſencia. De eſta ſuerte por largos años ſe ha conſiderado el dicho Ducado como feudo de la Santa Sede; y es prueba de ello, la de reconocerlo aſsi la Caſa Farneſe, la qual por razon de omenage correſponde cada año à la Camara Apoſtolica diez mil eſcudos.

312 A eſte miſmo tiempo en la Ciudad de Florencia, Corte, y reſidencia de los Principes de la Gran Toſcana, ſe continuaban las diligencias que quedan expreſſadas. Las practicaba el Conde de Ildaris, eſtimulado de ſu intrepidèz, y como à eſte fin Embiado Extraordinario de la Corte de Viena; y los Florentinos, embeleſados de ſu contenido, vivian liſongeados de lo que dificilmente ſucederia. Aſsimiſmo por las promeſas, è inteligencia de eſte Embiado, aquel Miniſterio Toſcano, no omitiò executar algunas inopinadas diligencias. Entrò en el raro partido de paſſar à la parte de que ha-

hallandose en Cambray como Plenipotenciario del Gran Duque, el Marquès Nereo Corsino, protestàra à todo el Congresso quanto estableciere en lo tocante à las referidas Letras Eventuales, como cosa perjudicial al Estado. En consequencia de esto à los 25. dias del mes de Octubre del año de 1723. el mencionado Marquès publicò su encargo, haciendo la protesta al Congresso, y mandandola registrar en los Archivos de la Ciudad. El principal assunto de esta protesta era oponerse à quanto expressaba el Articulo quinto de la Quadruple Alianza, firmado en Londres à 2. de Agosto de 1718. sobre la sucesion de los Estados de Toscana. Tambien se tomaba por motivo, de que el dicho Articulo era contrario à los derechos de la Casa Reynante, al Senado, y al Pueblo Florentino: y por tanto, que estos siempre tendrian por nulo quanto contenia el expressado Tratado, y lo que en adelante se estipulare. Asimismo de ello daba la razon, diciendo, que el Estado no podia passar à otra familia en el caso que la presente faltare, porque entonces el Dominio Florentino estaria necessitado à passar à ser feudo Imperial, no obstante el titulo de la amplia libertad de la Republica.

313 Si todo esto fuè influxo de aquellos, que asi lo querian, como pretenden algunos, ò bien que fuesse qualquiera otra causa, no me meto à disputarla. Pero sin embargo de esto, y sin hacer question, digo: que en las ultimas clausulas de *Feudo*, y *Republica*, parece, que el Cavallero Florentino no tenia presente, que de hecho, quando Carlos Quinto confirmò los antiguos Privilegios de Vicariato al Pueblo Florentino, al mismo tiempo eligiò por Cabeza del govierno à la Casa de Medicis, la qual no recibiò el Estado en feudo, sino que era elegida por Cabeza del Pueblo, el qual tenia el mismo Estado como en Feudo, ò Vicariato. Por tanto en la coyuntura presente, y en atencion à que faltando el Gran Duque Reynante, y la Serenissima Eletriz su hermana, se extingue la dicha linea recta de Medicis, de comun acuerdo todos los Principes de la Alianza nombraban una Cabeza al Pueblo Florentino, y no hacian otra cosa, que aquello practicado por Carlos Quinto en utilidad, y conveniencia de la publica quietud, mirando siempre, como mas immediata en el derecho, à la Casa Farnese. Tambien el referido Plenipotenciario, sin desvanecer la esteril produccion, hizo sus expresiones, haviendose sabido por secretos, y seguros canales, que la causa eficiente de ellas eran los influxos de los Alemanes, y que toda-

davia perseveraban en ello, despues que en el año siguiente de 1724. presentaron al Congresso las Letras Eventuales, contra cuyo contenido repitiò el Marquès Corsino la protesta en el dia 26. de Enero de 1724. registrandola igualmente en los Archivos de la Ciudad. Otras muchas cosas, que suelen passar, y que passaron, en semejantes manejos no son faciles de averiguar perfectamente; pero como todo lo referido fuè publico, no dexa motivo para dudar. Y sobre todo, repitiendo lo sobredicho, que entonces, ni despues formò question; haganla ahora, y disputen los que quisieren: y constituyasse Juez el que gustare, que yo solo pretendo referir, como lo hago, aquello que sucediò, sin agraviar, ni faltar à la verdad, como lo practico con esta narrativa, desnuda de obscuras ilaciones del discurso.

CAPITULO XLIX.

EL CATOLICO DON Phelipe Quinto hace, y publica una Pragmatica contra los trages, y otros usos profanos.

314 MAxima muy acertada es aquella de quitar los Soberanos el demasiado fausto; porque de esta suerte en lo sólido, y verdadero puede relucir mejor la magnificencia. Y como tan cierta, en medio de los graves negocios, nuestro Animoso Don Phelipe Quinto no la olvidaba; y mayormente la meditaba en la soledad, gavinete celeste, de donde salen felicissimos decretos. Alli la prudencia, como que se hallaba en su propio elemento, recogiò los pensamientos, para disponer mejor los aciertos; y executandolo assi el Catolico Monarca, quando empleaba las nobles potencias del alma en considerar las miserias de la fragilidad humana: expedia los mas justos, y fecundos Decretos. Esto lo practicaba estando en el retiro del Real Palacio de San Ildefonso, catorce leguas distante de la Corte de Madrid, y sitio delicioso para la caza, de quien darè luego una breve, y gustosa noticia; y lo hacia sin ofender, ni herir, aunque era con enojo de la vanidad. De suerte, que en aquel Real Sitio, como desde una eminencia, mitaba lo falible, que son todas las cosas de este mundo, que ciertamente, à todas luces, no hay cosa mas constante, que su inconstancia. De esta manera, como otro Salomon, parece que su conocimiento prorumpia: examinè todas las cosas que estàn baxo del Cielo, y no encontrè sino vanidad. En fin, persuadido

do de la verdad, y viendo que todo lo de esta vida es una vanidad de vanidades, hizo la determinacion mas laudable, por ser la que el mundo mas aborrece. Ciertamente en essa vanidad es en donde el mundo cautiva à sus moradores, hasta tenerlos de tal modo sujetos, que arrastrando sus cadenas, formadas con los eslavones de trages profanos, y usos superfluos, disipan las substancias de sus casas, destruyen los Mayorazgos, y aniquilan las haciendas. De esto hay muchos exemplares, y pocos escarmientos; y por tanto el Rey Catolico passó à poner en todo remedio, renovando las rectas disposiciones, que establecieron sus antecessores. Hizo recibir las leyes que tratan sobre la regulacion del modo de vestir, tanto los hombres, como las mugeres, respecto de las ropas: y prohibiò lo que era digno de reforma: remediò excessos: atajò abusos: y moderò las inventivas estrangeras, que en todo tiempo son perjudiciales al Reyno, y que siempre se deben escusar. Tan recta intencion la explicò, expidiendo una Real Pragmatica contra lo que solamente servia para la ostentacion, y vanidad. Y esta ley fuè establecida à los 15. dias del mes de Noviembre del año de 1723. y fuè publicada en Madrid con toda solemnidad, quando se contaban 17. del mismo mes: y tambien la misma Publicacion fuè renovada en el año siguiente, para que no le faltàra circunstancia alguna. Para que la curiosidad pueda leerla, y la posteridad no olvidarla, pareciòme ponerla aqui à la letra, y es como se sigue.

PRAGMATICA SANCION, que su Magestad manda observar sobre trages, y otras cosas.

I. *DON Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Sardeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algecira, de Gibaltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Auspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Luis Fernando, mi muy caro, y amado Hijo; à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes, y Llanas, y à los de mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerìas, y à todos los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prevostes, Concejos, Universidades, Veintequatros, Regidores, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres-Buenos, y otros qualesquier mis Subditos, y naturales, de qualquier Estado, Dignidad, ò Preheminencia, que sean, ò ser puedan, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorìos, ò de otros si se hallaren en estos, assi à los que ahora son,*

son, como à los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos à quien esta mi Carta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en qualquier manera: Sabed, que por Pragmatica promulgada por el Señor Rey Don Carlos Segundo, mi Tio (que santa gloria haya) en 21. *de Noviembre del año passado de mil seiscientos y noventa y uno, se diò providencia contra el abuso de trages, y otros gastos superfluos, y con el transcurso del tiempo, y otras ocasiones, se ha relaxado la observancia de lo què entonces se ordenò, siendo esto en grave perjuicio del bien de mis Vassallos, experimentandose cada dia mas este inconveniente, y deseando, que se observe lo dispuesto en la dicha Pragmatica, renovandola, y añadiendo à ella algunos nuevos Capitulos, sobre dotes, gastos de bodas, y otras cosas, que se han tenido por precisas, y convenientes; y para que no se pueda pretender ignorancia de lo contenido en ella, haviendose visto por los de mi Consejo, y discurrido en èl con toda madurèz, y consultadome sobre ello, se acordò la debia mandar guardar, y observar, segun, y como irà expressado, queriendo tenga fuerza de Ley, y Pragmatica Sancion, como si fuera hecha, y promulgada en Cortes. Por la qual mando, y ordeno, que por quanto por las Leyes primera, y segunda, titulo doce, libro septimo de la Recopilacion, està dada forma de como se ha de usar, y traer el vestido, y trages, por hombres, y mugeres, se guarden las dichas Leyes, y que en su execucion ninguna persona, hombre, ni muger, de qualquier grado, y calidad que sea, pueda vestir, ni traer en ningun genero de vestido, brocado, tela de oro, ni de plata, ni seda, que tenga fondo, ni mezcla de oro, ni plata, ni bordado, ni puntas, ni passamanos, ni galon, ni cordon, ni pespunte, ni bonetes, ni cintas de oro, ni de plata tirado, ni ningun otro genero de cosa en que haya oro, plata, ni otro genero de guarnicion de ella, azero, ò vidrio, talcos, perlas, aljofar, ni otras piedras finas, ni falsas, aunque sea con el motivo de bodas, y solo permito usar de botones de oro, ò plata de martillo.*

II. *En quanto à la Milicia, mando, que los Militares sean comprehendidos en la misma prohibicion, por lo que toca à vestidos, à excepcion de los de Ordenanza, y uniformes; los quales solamente permito, aunque sean de las ropas, telas, y generos que se prohiben, con que esta, ni otra prohibicion, se entienda con lo que se hiciere para el Culto Divino, porque para èl se podrà hacer todo lo que convenga: ni tampoco en las fiestas de acavallo en las Plazas publicas.*

III. *Y assimismo prohibo poder traer ningun genero de puntas, ni encaxes blancos, ni negros, de seda, ni de hilos, ni de humo, ni de los que llaman de Ginebra, ni usarlos en vestidos, jubones de muger, casacas, basquiñas, ni lienzos, ni en guantes, toquillas, y cintas de sombreros, y ligas, ni en otros trages, como no sean fabricados en estos Reynos, pues todos estos los permito, sin limitacion, con tal, de que se traygan, y usen por mugeres, y hombres, con moderacion, y con prevencion, y apercibimiento, y de que si huviere, y se reconociere abuso en la practica, los prohibirè absolutamente en adelante. Y assimismo mando, que no se pueda usar de ningun genero de cintas de realce, que tengan mezcla de oro, ù de plata, de qualesquier generos, y colores que sean.*

IV. *Y por quanto se ha reconocido el abuso, y excesso grande, que de algunos años à esta parte se ha introducido en el uso de aderezos de piedras falsas, y gastos inutiles, que en ellos se hacen, con desestimacion de las finas: ordeno, y mando, que de aqui adelante ninguna persona, hombre, ni muger, de qualquier calidad, y grado que sea, pueda comprar, vender, ni traer aderezo, ni otro adorno de piedras falsas, que imiten diamantes, esmeraldas, rubies, topacios, ù otras piedras finas, que Yo por esta Ley, y Pragmatica, y para desde el dia de la publicacion de ella, prohibo el uso de este genero de aderezos de piedras falsas, baxo las penas en ella expressadas.*

V. *Y en quanto à vestidos de hombres, y mugeres, permito se puedan traer de terciopelos lisos, y labrados, negros, y de colores terciopelados, damascos, rasos, tafetanes lisos, y labrados, y todos los demàs generos de seda, como sean de fabrica de estos Reynos de España, y de sus Dominios, y de las Provincias Amigas con quien se tiene comercio; con calidad, que todas las mercaderias de este genero, que entraren de fuera, hayan de ser del peso, medida, marca, y ley, que deben*

tener

tener las que se labran, y fabrican en estos mis Reynos, en conformidad de lo que disponen las leyes veinte y una, veinte y dos, y veinte y tres, à el titulo doce, libro quinto de la Recopilacion, y las Ordenanzas hechas por la Junta de Comercio, aprobadas por el Consejo, que mando se guarden, y cumplan; y los dichos vestidos han de poder ser guarnecidos de fajas llanas, passamanos, y bordadura de seda al canto, y no mas, como ninguna de estas guarniciones exceda de seis dedos de ancho, y con que no lleven mas, que una sola guarnicion; y con calidad de que dichas fajas llanas, passamanos, ò bordadura de seda, sean precisamente fabricadas, y labradas en estos Reynos de España, exceptuando el trage de todos los Ministros Superiores, Subalternos, è inferiores de los Tribunales de Madrid, y de los de fuera, inclusos Corregidores, Jueces, y Regidores, el qual mando, que precisamente sea negro: Y por lo tocante à las demàs personas de la Corte, Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y las de Palacio, permito sean de los varios, y distintos colores yà introducidos, y que estàn en uso.

VI. *Mando, que la prohibicion referida de los trages, se entienda tambien con los Comediantes, hombres, y mugeres, Musicos, y demàs personas, que assisten en las Comedias para cantar, y tocar; y solo les permito vestidos lisos de seda negros, ò de colores, como sean de fabricas de estos Reynos, ò de los de sus Dominios, y Provincias Amigas; y para el consumo, y extincion de todo lo que toca à vestidos, encaxes, y puntas, que se traen al presente, y yà usados, y lo demàs, que se probibe en esta Pragmatica, excediendo la regla, que ahora se dà, señalo un año de termino, contando desde el dia de la publicacion de ella; con declaracion, que esta se ha de entender, y observar inviolablemente desde el mismo dia que se cumpla el año inclusivè.*

VII. *Permito, que las libreas, que se dieren à los Pages puedan ser, casaca, chupa, y calzones de lana fina, ù seda, llanas, fabricadas en estos mis Reynos, y en sus Dominios; y no se han de poder dàr, ni traer capas de seda, sino de paño, vayeta, raxa, ù otra cosa, que no sea de seda, ni aforradas en ella; y las medias han de poder ser de seda.*

VIII. *Y por quanto las Leyes, que establecieron los Señores Reyes Don Phelipe Segundo, y Don Phelipe Quarto, que son la primera, y octava, à el titulo veinte, libro sexto; y la veinte y una del titulo veinte y seis, libro octavo de la Recopilacion, se ordena, que ningun Grande, Titulo, ni Cavallero, hombre, ni muger, pueda traer, ni tener dentro, ni fuera de su casa, mas que dos Lacayos, ò Lacayuelos, que suelen llamarse Laquees, ò Bolantes: mando, que de aqui adelante se guarden, cumplan, y executen las dichas Leyes en todo, y por todo, como en ellas se contiene, sin las contravenir: Declarando, como declaro, que los que fueren casados, puedan traer dos Lacayos, ò Lacayuelos, el marido, y otros dos la muger, saliendo de por sì cada uno.*

IX. *Mando, que las libreas de los Lacayos, Lacayuelos, Laquees, ò Bolantes, Cocheros, y Mozos de Sillas, no se puedan traer de ningun genero, que no sea de paño, y fabricado precisamente en estos Reynos, sin ninguna guarnicion, passamanos, galòn, faxa, ni pespunte al canto, y sean llanos, con botones tambien llanos de seda, estaño, ò azofar, y las medias sean de lana de labores, y no de seda.*

X. *Y para evitar el excesso, que se ha experimentado en el abuso de los Coches, Carrozas, Estufas, Literas, Furlones, y Calesas, en conformidad de lo dispuesto por un Capitulo de la Ley segunda, titulo doce, libro septimo de la Recopilacion: mando, que de aqui adelante ningun Coche, Carroza, Estufa, Litera, Calesa, ni Furlon, se pueda hacer, ni haga bordado de oro, ni de seda, ni forrado de brocado, tela de oro, ni de plata, ni de seda alguna, que lo tenga, ni con franjas, ni trencillos, ni otra guarnicion alguna de puntas de oro, ni de plata, y solamente se puedan hacer de terciopelos, damascos, ò de otras qualesquier telas de seda de las fabricas de estos Reynos, y sus Dominios, ò en Provincias Amigas, con quien se tuviere comercio, y solo se puedan guarnecer con franjas, y galones de seda; sin que se puedan hacer por ninguna persona, de qualquier grado, y dignidad que sea, Coches, Carrozas, Estufas, Calesas, Literas, ni Furlones con fleca-*

duras, que llaman de puntas de borlilla, campanilla, ni redecilla, y solo se puedan guarnecer con fluecos lisos ordinarios, ò franjas de Santa Isabèl, como lo uno, y lo otro no exceda de quatro dedos de ancho; y tampoco se han de poder fabricar los dichos Coches, Carrozas, Estufas, Literas, Calesas, ni Furlones con labores, ni sobrepuestos, ni nada dorado, ni plateado, ni pintado con ningun genero de pinturas de dibujo, entendiendose por tales todo genero de historiados, marinas, boscages, ornatos de flores, mascarones, lazos que llaman de cogollos, Escudos de Armas, tymbres de guerra, prespectivas, y otra qualquier pintura, que no sea de marmoles fingidos, ò jaspeados, de un color todo, eligiendo cada uno el que quisiere. Y solo permito en los Coches, Carrozas, Estufas, Literas, Furlones, y Calesas, alguna moderada talla, no siendo excessiva; y con calidad, que la prohibicion de Coches haya de empezar desde luego que se publique esta Ley, y Pragmatica, en quanto à que ninguno se pueda fabricar con dichos adornos, baxo las penas en ella expressadas, ni desde el dia de la publicacion se puedan comprar, ni traer de fuera Coches, ni Estufas, contra el tenor de lo que queda dispuesto; à cuyo fin mando, que se haga luego registro por los Alcaldes de mi Casa, y Corte de los que actualmente hay en todas las casas, sin excepcion alguna; pero atendiendo à que si se probibiessen desde luego los que sirven de presente en la forma que ahora estàn à las personas à quienes por esta Pragmatica queda permitido el uso de ellos, se les seguirian gastos cousiderables, concedo dos años de termino, para que en ellos los puedan consumir, y deshacerse de ellos. Y cumplido este termino, mando se vuelva à publicar esta Pragmatica, por lo que mira à lo que se prohibe en los Coches, y que desde aquel dia obligue à todos, sin excepcion de calidades, ò estados.

XI. *Y assimismo mando, que no se puedan hacer, ni traer Sillas de manos de brocado, ni de tela de oro, ù plata, ni de seda alguna, que lo lleve, ni puedan ser bordados los forros de ellas de cosa alguna de las referidas, y que solo se puedan hacer de terciopelos, damascos, ù otro qualquier texido de seda por dentro, y fuera de la Silla, con flecadura llana de quatro dedos de ancho, y alamares de la misma seda, y no de oro, ni de plata, ni de hilo, ni otra guarnicion alguna mas que la que queda referida, y sus pilares puedan ser guarnecidos de passamanos de seda, y tachuelas; y para consumir las Sillas, que oy estàn fabricadas, concedemos el mismo termino de dos años, que và concedido para los Coches.*

XII. *Mando, que las cubiertas de los Coches, Carrozas, Estufas, Literas, Calesas, y Furlones, no puedan ser, ni se hagan de seda alguna, ni las guarniciones de los cavallos, ni mulas de Coches, y machos de Literas: y que los dichos Coches, Carrozas, Estufas, Literas, Calesas, y Furlones, no se puedan hacer pespunteados, aunque sean de baquetas, ò cordovanes, ni tampoco pueda haver en ellos guarnicion de cosa de cuero bordada.*

XIII. *Y por quanto antes de ahora està prevenido, y mandado, que ningunas personas, de qualquier estado, ù calidad que sean, puedan traer seis mulas, ni cavallos en los Coches dentro de la Corte, y cercas de esta Villa: mando se observe, y guarde de aqui adelante inviolablemente lo que en esta razon està dispuesto, y ordenado, sin contravenirlo en manera alguna: con declaracion, que solo se han de poder traer las dichas seis mulas en los passeos publicos de fuera de la Corte, saliendo de ella con quatro, y sin que las otras dos se puedan llevar por las calles detràs de los Coches, sino es que salgan delante à esperar à sus dueños fuera de ella à las puertas por donde huvieren de salir al campo, y ponerlas en la de Recoletos, hasta la que llaman del Conde Duque, ò al contrario, y en la de San Bernardino, en la del Prado Nuevo, para camino del Pardo; en la de Toledo para el Sotillo; en la de Segovia para el Angel, San Isidro, y Casa del Campo, y en todas las demàs en saliendo de Madrid, aunque sea para hacer viage; porque aun en este caso no se han de poder llevar las dos mulas detràs de los Coches por las calles; lo qual mando se observe inviolablemente sin distincion de personas.*

XIV. *Y por el excesso grande, que de algun tiempo à esta parte ha havido en el uso de coches, y gastos, que ocasionan en los caudales de algunas personas, que por sus ministerios no deben tenerlos, siendo*

justo hacer distincion de los que pueden usar de ellos por su decencia; ocurriendo al remedio de los daños, è inconvenientes, que trae consigo este abuso: ordeno, y mando, que desde el dia de la publicacion de esta Pragmatica, no puedan tener, ni traer Coches, Carrozas, Estufas, Calesas, ni Furlones los Alguaciles de Corte, Escrivanos de Provincia, y Numero, ni otros ningunos; ni tampoco lo han de poder traer los Notarios, Procuradores, Agentes de Pleytos, y Negocios, ni los Arrendadores, sino es que por otro titulo honorifico los puedan traer; ni los Mercaderes con Tienda abierta, ni los de Lonja, Plateros, Maestros de Obras, Receptores de esta Villa de Madrid, Obligados de Abastos, Maestros, ni Oficiales de qualesquier Oficios, y Maniobras, pena de perdicion de ellos.

XV. *Assimismo probibo, y mando, que de aqui adelante ningun genero de personas (excepto los Medicos, y Cirujanos) puedan andar, ni anden en mulas de passo, y solamente se les permite, que puedan andar en cavallos, ò rocines.*

XVI. *Y porque tambien se ha excedido mucho en el numero de mozos de Sillas: mando, que no puedan excèder del numero de quatro.*

XVII. *Y por quanto por la Ley primera, titulo doce, libro septimo de la Recopilacion, està dada forma de como han de andar vestidos los Oficiales, y Menestrales de manos, Barberos, Sastres, Zapateros, Carpinteros, Evanistas, Maestros, y Oficiales de Coches, Herreros, Texedores, Pellegeros, Fontaneros, Tundidores, Curtidores, Herradores, Zurradores, Esparteros, Especieros, y de otros qualesquier Oficios semejantes à estos, ò mas baxos, y Obreros, Labradores, y Jornaleros, no puedan traer, ni traygan vestidos de seda, ni de otra cosa mezclada con ella, y que solo puedan vestir, y traer vestido de paño, xerguilla, raxa, ò vayeta, ù otro qualquier genero de lana, sin mezcla alguna de seda: Y solo permito puedan traer las mangas, y las bueltas de las mangas de las casacas de terciopelo, raso, ù otro qualquier genero de los permitidos, y que puedan traer medias de seda, y los sombreros forrados en tafetàn: Y declaro, que los Labradores se entiendan, los que ordinariamente labran las heredadès por sus manos; y en lo que toca à los Especieros, solamente se entienda à las personas, que tienen Tiendas, y venden por menudo en ellas; y unos, y otros assi lo guarden, cumplan, y executen, pena de incurrir en las impuestas en ella, y las demàs, que abaxo iràn declaradas.*

XVIII. *Y para evitar las molestias, vejaciones, è inconvenientes, que podràn resultar de querer entrar los Ministros de Justicia en las casas à buscar, è inquirir, y hacer otras diligencias en ellas, para saber si traen vestidos probibidos: mando, que no se pueda entrar en las dichas casas à hacer estas diligencias, y que solo se puedan hacer las denunciaciones en las personas, que contravinieren, y anduvieren con dichos vestidos prohibidos por las calles, ù otras partes publicas; salvo en las casas de los Sastres, Bordadores, y Oficiales de estos ministerios, y en la de los Maestros de Coches, Doradores, y Guarnicioneros, las quales se han de poder visitar, y reconocer si en ellas bordan, ò labran vestidos, y lo demàs prohibido por esta Pragmatica, personalmente en esta Corte, por los Alcaldes de ella, Corregidor, ò Tenientes; y en las Ciudades adonde hay Chancillerìas, ò Audiencias, por los Ministros de este grado; y en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, por los Corregidores, ò sus Tenientes, Jueces, ò Justicias Ordinarias, sin que las puedan hacer por sì, ni por comission ningun Alguacil de Corte, ni Villa, ni los Alguaciles Mayores, ni Ordinarios de las demàs Ciudades, Villas, y Lugares.*

XIX. *Y porque la execucion de lo referido consiste en la de las penas, que se impusieren à los transgressores, y estas deber ser condignas à los daños, que de la inobservancia de las Leyes se siguen à la causa publica, y algunas que se impusieron pecuniarias, la conveniencia ha obligado à que exceda de su calidad, y se impongan mas rigurosas; pero no pudiendo ser iguales, por deberse considerar para la imposicion la calidad con que se hallare el transgressor, y circunstancias de la contravencion, dexo la pena, que se huviere de imponer à los que abusaren, y contravinieren à lo mandado al arbitrio de los de mi Consejo, y Jueces, que conocieren de las causas. Y en quanto à los Pintores, que pintaren Coches, Carrozas, Estufas, Literas, Calesas, y Furlones; Doradores, y Oficiales, que las doraren, Ensambladores, que las tallaren, y labraren, y sus Oficiales, Maestros de Coches, y los suyos, Cordoneros, Guarnicioneros, Pespuntadores, Maestros Sastres, Oficiales, y Aprendices, que hicieren vestidos, y todos los demàs, que obraren contra lo contenido en esta Pragmatica, demàs de perdimiento de lo denunciado, señalado por las Leyes, y Pragmaticas, les impongo de pena, por la primera vez, quatro años de Presidio cerrado de Africa, y por la segunda ocho años de Galeras; y à mas de las que vàn señaladas contra los inobedientes: mando à los de mi Consejo, que precisamente me dèn cuenta en las Consultas de los Viernes, de la observancia de estas Leyès, y especialmente, siempre que alguna persona de distincion faltare à su cumplimiento.*

XX. *Los Lacayos, y mozos de Sillas, que se hallaren sirven fuera del numero señalado, incurran en perdimiento de las libreas con que fueren aprehendidos, à mas de las que se impusieren à los dueños, al arbitrio de los de mi Consejo, y Jueces, que conocieren de las causas.*

XXI. *Y por quanto por la Ley segunda, titulo quinto, libro quinto de la Recopilacion, està dispuesto, por què personas, y en què forma se deben traer los lutos, y teniendo presente el gran numero de personas à quien por la dicha Ley se permite traerlos, y los considerables gastos, què ocasionan: en conformidad de lo prevenido en la Pragmatica del año de mil seiscientos y noventa y uno: ordeno, y mando, que de aqui adelante los Lutos, que se pusieren por muerte de personas Reales, sean en esta forma: Los hombres han de traer vestidos negros de paño, ò vayetas, con capas largas, los que las usaren; y las mugeres de vayeta, si fuere en Invierno; y en Verano de lanilla: Que las familias de los Vassallos, de qualquier estado, grado, ò condicion que sean, sus Amos no seles dèn, ni permitan traer lutos por muerte de personas Reales, pues bastantemente se manifiesta el dolor, y tristeza de tan universal pèrdida con los lutos de los dueños: Que los Lutos que se pusieren por muerte de qualquiera de mis Vassallos, aunque sean de la primera Nobleza, sean solamente vestidos negros de paño, vayeta, ò lanilla: Y en quanto à las personas, que han de traer lutos, se observe lo dispuesto por la dicha Ley; y que solo puedan traer luto las personas parientes del difunto en los grados proximos de consanguinidad, y afinidad, expressados en la misma Ley, que son por padre, ò madre, hermano, ù hermana, abuelo, ò abuela, ù otro ascendiente, suegro, ò suegra, marido, ò muger del heredero, aunque no sea pariente del difunto, ni a los de sus hijos, yernos, hermanos, ni herederos; de suerte, que no se puedan poner lutos ningunas personas de la familia, aunque sean de escalera arriba: Que los Atahudes, ò caxas en que se llevaren à enterrar los difuntos, no sean de telas, ni colores sobresalientes, ni de seda, sino de vayeta, paño, ù olandilla ne-*

negra, clavazon negro pabonado, y galon negro, ù morado por ser sumamente impropio poner colores sobresalientes en el instrumento, donde està el origen de la mayor tristeza; y solo permito, que puedan ser de color, y de tafetàn doble, y no mas, los Atabudes, ò caxas de los niños, hasta salir de la infancia, y de quienes la Iglesia celebra Missa de Angeles: Que no se vistan de luto las paredes de las Iglesias, ni los bancos de ellas, sino solamente el pavimento, que ocupa la Tumba, ò Feretro, y las hachas de los lados; y que segun lo dispuesto por la dicha Ley solamente se pongan en el entierro doce hachas, ò cirios, con quatro velas sobre la Tumba: Que en las casas del duelo solamente se puedan enlutar el suelo del aposento donde las viudas reciben las visitas del pesame, y poner cortinas negras; pero no se han de poder colgar de vayeta las paredes: Que por qualesquier duelos, aunque sean de la primera Nobleza, no se han de poder traer coches de luto, ni menos hacerlos fabricar para este efecto, pena de perdimiento de los tales coches, y las demàs que parecieren convenientes, las quales dexo al arbitrio de los Jueces; y à las viudas les permito andar en Silla negra, pero no traer coche negro en manera alguna; y tambien les permito, que las libreas, que dieren à los criados de escalera abaxo, sean de paño negro, llanos: Que por ninguna persona, de qualquier estado, calidad, ò preeminencia que sea, se pueda traer otro genero de luto, que el que queda referido en esta Ley, el qual haya de durar por tiempo de seis meses, y no mas.

XXII. *Que por quanto son muy de mi Real desagrado las modas escandalosas en los trages de las mugeres, y contra la modestia, y decencia, que en ellos se debe observar: ruego, y encargò à todos los Obispos, y Prelados de España, que con zelo, y discrecion procuren corregir estos excessos, y recurran, en caso necessario, al mi Consejo, donde mando se les dè todo el auxilio conveniente.*

XXIII. *Y assimismo mando, para evitar diferentes inconvenientes, que se han reconocido, y experimentado, que todos los Corregidores, Governadores, y Justicias Ordinarias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, sin distincion alguno, en las funciones publicas, entradas en los Ayuntamientos, y diligencias de administracion de justicia, lleven vara alta de ella, sin que puedan entrar de otra forma; y en los de Letras la lleven, y traygan siempre, y en todas ocasiones indispensablemente.*

XXIV. *Y por quanto por la Ley primera, titulo segundo, libro quinto de la Recopilacion, por los Señores Emperador Carlos Quinto, y la Reyna Doña Juana, y el Rey Don Phelipe Segundo se previno lo siguiente: ,, Atento el desorden, y daños, que somos informados, que se ha recrecido, y recrecen de las Dotes excessivas, que se prometen, havemos mandado à los de nuestro Consejo, que viessen, y platicassen sobre ello, y assimismo lo comunicassen con nuestras Audiencias, y con los Procuradores de Cortes, y otras personas de experiencia; y haviendo visto los pareceres, y acuerdos, que sobre ello ha havido: mandamos, que de aqui adelante, en el dàr, y prometer de las dichas Dotes, se tenga, y guarde la manera y orden siguiente: Que qualquier Cavallero, ò persona, que tuviere doscientas mil maravedis, y dende arriba hasta quinientas mil maravedis de renta, pueda dàr en dote à cada una de sus hijas legitimas hasta un quento de maravedis, y no mas; y que el que tuviere menos de las dichas docientas mil maravedis de renta, no pueda dàr, ni dè en dote arriba de seiscientas mil maravedis; y que el que passare de las dichas quinientas mil maravedis, hasta un quento y quatrocientos mil maravedis de renta, pueda dàr hasta un quento y medio de maravedis; y que el que tuviere quento y medio de renta, y dende arriba, pueda dàr en dote à cada una de las hijas legitimas, que tuviere, la renta de un año, y no mas, con que no pueda exceder de doce quentos de maravedis: no embargante, que la dicha renta de un año sea mas de los dichos doce quentos en qualquiera cantidad; y mandamos, que ninguno pueda dàr, ni prometer, por via de dote, ni casamiento de hija, tercio, ni quinto de sus bienes, ni se entienda ser mejorada, tacita, ni expressamente por ninguna manera de contrato entre vivos, so pena, que todo lo que de mas de lo aqui ,, con-*

,, contenido diere, y prometiere, segun ,, dicho es, lo haya perdido, y pierda; y ,, porque los que se desposan, ò casan suelen dàr al tiempo que se desposan, ò ,, casan, à sus esposas, y mugeres, joyas, ,, y vestidos excessivos, y es cosa necessaria, que assimismo se ordene, y modere: ,, mandamos, que de aqui adelante ninguno, ni alguno de estos nuestros Reynos, ,, que se desposaren, ò casaren, no puedan ,, dàr, ni dèn à su esposa, y muger en ,, dichos vestidos, y joyas, ni en otra cosa alguna, mas de lo que montare la ,, octava parte de la Dote, que con ella ,, recibieren. Y porque en todo cessen ,, todos los fraudes, mandamos, que todos los contratos, pactos, y promissiones, que se hicieren en fraude de lo susodicho, sean en sì ningunos, y de ningun valor, y efecto: mando, que de ,, aqui adelante se guarde, cumpla, y execute la dicha Ley en todo, y por todo, ,, como en ella se contiene, sin la contravenir.

XXV. Atento, que por el Señor Rey Don Phelipe Quarto, mi Visabuelo, en el año passado de mil seiscientos y veinte y tres, por Ley quinta del mismo titulo segundo, libro quinto de la Recopilacion, por el excesso, y punto à que havian llegado los gastos, que se hacian en los casamientos, y obligaciones, que en ellos se havian introducido, se consideraron por carga, y gravamen de los Vassallos, pues consumian las haciendas, empeñaban las casas, y ayudaban à la despoblacion de este Reyno, y por ser tan grandes era preciso, que lo huviessen de ser las Dotes, con lo qual se venian à impedir, pues ni los hombres se atrevian, ni podian entrar con tantas cargas en el estado del matrimonio, considerando, que no las havian de poder sustentar con la hacienda, que tenian, ni las mugeres se hallaban con bastantes dotes para poderlas suplir, de que resultaban otros inconvenientes en las costumbres, y contra la quietud de la Republica. Y mandò, que en quanto à las Dotes se guardasse, cumpliesse, y executasse lo dispuesto en la Ley antecedente; y que en su conformidad, qualquier persona, de qualquier estado, calidad, dignidad, ò preeminencia, que fuesse, que tuviesse doscientas mil maravedis, y de ay arriba hasta quinientas mil maravedis de renta, pudiesse dàr en dote à cada una de sus hijas legitimas, hasta un quento de maravedis, y no mas; y el que tuviesse menos de las dichas docientas mil maravedis de renta, no pudiesse dàr, ni diesse en dote arriba de seiscientas mil maravedis, y no mas; y el que passasse de las dichas quinientas mil maravedis, hasta un quento y quatrocientas mil maravedis de renta, pudiesse dàr un quento y medio de maravedis de dote; y el que tuviesse un quento y medio de renta, y de ay adelante, pudiesse dàr en dote à cada una de sus hijas legitimas, la renta de un año, y no mas, con que no pudiesse exceder de doce quentos de maravedis, sin embargo que la dicha su renta de un año fuesse en mas cantidad, que la dicha de los doce quentos. Y que en quanto al excesso en joyas, vestidos, y otras cosas, que se daban, y hacian al tiempo del desposorio, se guardasse assimismo la dicha Ley antecedente; y en su conformidad, ninguna persona, de qualquier estado, calidad, ò condicion que fuesse, pudiesse dàr, ni diesse à su esposa, y muger en joyas, y vestidos, ni otra cosa alguna, mas que lo que montasse la octava parte de la Dote, que con ella recibiesse, que havìa de ser en la calidad, y forma dicha, y se dieron, y declararon por ninguno, y de ningun valor, ni efecto los contratos, pactos, ò promessas, que de otra manera se hiciessen, y por perdidas las cantidades, ò cosa en que se excediesse, en qualquiera de los dichos casos, y se aplicaron por el mismo hecho para la Real Camara. Y para que se cumpliesse con mas puntualidad lo dispuesto, en quanto à que las Arras no pudiessen exceder de la decima parte de lo que montassen los bienes libres: ordeno, y mando, que en nuestro Consejo de la Camara no se diessen facultades en dispensacion de esto, dando desde luego por ningunas, y de ningun valor, y efecto las que en contrario se diessen; y que para mayor seguridad de execucion de todo lo dicho, el Escrivano ante quien se otorgassen las Escrituras, tuviesse obligacion de dàr quenta de los tales contratos à la Justicia de la parte, ò Lugar donde se hiciessen; y el Escrivano del Ayuntamiento de cada Lugar tuviesse un libro, donde se tomasse la razon de los dichos contratos, y de la cantidad, Dote, y Arras, y la Justicia hiciesse averiguacion, si la dicha Dote, y Arras, joyas, y vestidos, que se huviessen

sen dado, excedian de la cantidad prevenida en esta Ley, y executasse la pena, y aplicacion hecha para la Camara, y que en adelante se pusiesse esto por Capitulo de Residencia, sin que esta Ley se pudiesse renunciar. Y para que en nuestra Casa Real se pusiessen las cosas en estado conveniente, y su exemplo fuesse la mas cierta ley, y execucion à las demàs: ordenò, y mandò, que à ninguna Dama de Palacio se pudiesse dàr para su Dote, y Casamiento, ù para acomodarla por otro camino, mas cantidad de un quento de maravedis, y la saya, sin ninguna otra preeminencia, ni Titulo honorifico, ni Oficio, ni otro genero de Merced, que es lo mismo que se daba en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo; y que à las de la Camara no se les diesse mas de las quinientas mil maravedis, que se havian acostumbrado; y fuè su Real voluntad, que no se pudiesse dàr, ni se diera à ninguna persona, ni para su dote, ni comodidad, ni por otro titulo particular, ninguna Plaza, ni Oficio de Justicia, ni Potestad publica, ni alguno de nuestra Real Casa, mandando, que ninguna persona se atreviesse à pedirlo, ni por escrito, ni por palabra, so pena de su Real desagrado, y de que se daria por deservido, y haria la demostracion conveniente. Y assimismo ordenò, que entre las demàs mandas forzosas de los Testamentos, entrasse de allì adelante la de casar mugeres huerfanas, y pobres; y que huviesse obligacion de dexar alguna cantidad para esto; y encargo à los Prelados recoger, y poner à buen cobro, y recaudo, y emplear las dichas mandas; y assimismo la execucion, si su Santidad fuesse servido de concederlo, como se lo tenia suplicado; y que por sì mismos, en lo que pudiessen, examinando las Obras pìas, que huviesse en sus Obispados, aplicassen las que hallassen menos utiles, à casamientos de huerfanas, y pobres; pues era obra tan meritoria, y lo mismo las Obras pìas, que no tuviessen aplicacion particular, de suerte, que se entendiesse estarlo à esta; y que de las limosnas menudas, que hiciessen, aplicassen la parte, que fuesse possible, a esta obra; pues en lo regular ninguna hay que sea tan del servicio de Dios, y bien de este Reyno, socorro, y remedio de los pobres, y rogò, y encargò à los Prelados, Iglesias Cathedrales, y Colegiales, y Monasterios capaces de bienes en comun, assi de Frayles, como de Monjas, procurassen todos juntos, y cada uno de por sì, remediar, y acomodar mugeres pobres, y huerfanas en los Lugares donde estuviessen; pues entre las obligaciones à que estaban vinculados los bienes, y rentas Eclesiasticas, en el estado que entonces tenia este Reyno, era una de las precisas, y meritorias: mando, que de aqui adelante se guarde, cumpla, y execute la dicha Ley en todo, y por todo, como en ella se contiene, sin contravenirse. Y assimismo mando, que precisamente todos los gastos que se hicieren, de qualquiera calidad que sean, con el motivo de Bodas, se deban comprehender, y comprendan, sin exceder en manera alguna en la octava parte de los Dotes, que se constituyeren al tiempo de los matrimonios, segun las reglas prescriptas por las citadas Leyes.

XXVI. *Y para remediar el imponderable abuso, que con el mismo motivo de Bodas se experimenta en estos tiempos: mando, que los Mercaderes, Plateros de Oro, y Plata, Longistas, ni otro genero de personas, por sì, ni por interposicion de otras, puedan, en tiempo alguno, pedir, demandar, ni deducir en juicio las mercaderìas, y generos, que dieren al fiado para dichas Bodas à qualesquiera personas, de qualquier estado, calidad, y condicion que sean.*

XXVII. *Y porque la observancia de lo contenido en esta Pragmatica mira al buen govierno publico de estos mis Reynos, el qual se turbaria con la multiplicidad de jurisdicciones, no corriendo el castigo, y execucion de las penas por solo la mano de las Justicias Ordinarias, les damos jurisdiccion privativa para que puedan conocer de los casos, que miraren al castigo, y execucion de las penas de la contravencion, las quales executen inviolablemente en los transgressores; y lo mismo se observe en las Visitas ordinarias de las Carceles, sin que se puedan moderar.*

XXVIII. *Ningun Cavallero de las Ordenes Militares, Capitanes, ò Soldados actuales, ò jubilados, de qualesquier Milicias, aunque sean de nuestras Guardas, Oficiales Titulares, ò Familiares de la Inquisicion, Assentistas, ò sus participes, ni otros algunos privilegiados de Fuero, aunque no vayan expressados, y sean*

sean de igual, ò mayor excepcion, no se han de poder valer de los Privilegios, ò Exempciones del Fuero, que tuvieren, porque para estos casos nunca ha sido mi voluntad concederlos, ni que se estiendan à estas materias de govierno; y inhibo à todos los Consejos, Tribunales, y Jueces, que de sus causas pudiessen conocer por razon de sus Privilegios, ò assientos; y declaro no poderse formar competencia en estas causas; y mando no se admita à ninguno, que se quisiere valer de este recurso para impedir el progresso del conocimiento de semejantes denunciaciones, y el castigo de la contravencion, y le he por excluìdo de èl.

XXIX. *Todo lo qual quiero, y es mi Real voluntad se guarde, cumpla, y execute, y os mando lo hagais guardar, cumplir, y executar, segun, y como en esta Ley se contiene, y declara; y contra su tenor, y forma no vayais, ni passeis, ni consintais ir, ni passar en manera alguna; y vos las Justicias de estos mis Reynos lo hagais executar en todo, y por todo, pena de privacion de vuestros Oficios, en la qual incurra el que fuere remisso, ù negligente, y lo dissimulare en qualquier manera; y los del mi Consejo, Chancillerìas, y Audiencias, tengan particular cuidado en las residencias que vinieren, y causas que determinaren, si los dichos Jueces han sido remissos en la execucion de condenarles en la dicha pena, imponiendoles las demàs, que conforme à la calidad de la culpa les parecieren convenientes: Y esta Ley, y Pragmatica ha de empezar à obligar en los casos en ella expressados, desde el dia de la publicacion en esta Corte, y en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, desde el dia en que se publicare en las Cabezas de Partido. Dada en San Ildephonso à quince dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y tres.* YO EL REY. *Yo Don Francisco de Castejòn, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escrivir por su mandado. El Marquès de Mirabal. El Marquès de Aranda. Don Pasqual de Villacampa. Don Lorenzo de Morales y Medrano. Don Marcos Salvador. Registrada. Mathias de Anchoca. Por el Chancillèr Mayor. Mathias de Anchoca.*

315 Esta fuè la recta determinacion, y la Real Pragmatica, que merece el mayor aprecio; haviendo sido el mismo Monarca quien la principiò à observar, llevando un vestido llano de paño del Paìs, que yà oy se hace muy fino, y perfecto. De modo, que causaba edificacion à quien miraba al Rey Catolico, al Serenissimo Principe de Astùrias, y à los Reales Infantes vestidos de un honesto paño de color de canela, y desnudos de vanidad, lo qual en todo tiempo serà cosa digna de la mayor alabanza, y util para los Españoles, sin admitir las inventivas, y las diferentes vanidades, que cada dia discurren los Estrangeros para sacar el dinero de España. Y de ninguna suerte alguno piense, que sea en mi ponderacion; porque en estos ultimos dias en que escrivo esto, se negociaron en Madrid para Parìs, casi cien mil pesos en letras de cambio, por el coste de las vanidades de los hombres, y por los adornos mugeriles, que en aquella Corte, y en otras de la Europa se fabrican, y despues se traen à estos Reynos; lo que se remediaria mandando, que persona alguna se vistiera de ropa de seda, ò lana, que no estuviesse hecha en España, con lo qual se aumentarian las fabricas: y del mismo modo, que ni en las Iglesias, ni en

en la Casa Real se usára de otra ropa, sino aquella fabricada en España, y en sus Dominios. Y tambien para facilitar mas las fabricas, y aumentar los Obreros, y que los precios de las cosas fuesse razonable, que se quitàran las Alcavalas, y Millones, reduciendo esto, y las demàs contribuciones à un servicio Real, y Personal, lo que muchos Autores han demostrado, como conveniente à la Monarquìa, y à los Vassallos, y que jamàs se ha puesto en practica, porque han tenido mas lugar las idèas platonicas de los que no alcanzan el modo, y que tienen por cosa de menos valor sujetar su corto dictamen à otro mas claro, como si la grandeza de saber todas las cosas perfectamente estuviesse en el arbitrio del hombre.

CAPITULO L.

MUERE EL REGENTE de Francia Duque de Orleans; y en Viena se despachan las Letras Eventuales.

316 FAtal cosa es, y serà siempre en los hombres aquella de querer fixar los pies en las distinciones de las edades, porque en la vaga carrera de la vida no hay fortaleza, que pueda resistir los assaltos de la muerte. Y por mas que los muchos años parezcan un Occeano de la vida, no son sino un breve Mediterraneo, que à la menor quarta de viento se alborota de tal suerte, que sofoca, y acaba al mas alentado pecho. Los Anales mas voluminosos no bastaràn para referir aquellos contrastes, que juntan el fin con el principio, sin que los acordes cuidados de los Reales, y Civiles Ministerios puedan sostenerlos. Pero sin embargo de esto, como las empressas heroycas siempre nacen de un corazon grande, el Duque de Orleans, Regente de Francia, en el presente año quiso manifestar, que el suyo tenia mucha dilatacion, haciendolo vèr al Mundo con los matrimonios referidos, y haciendolo experimentar à los Militares, aumentando à los Oficiales el sueldo, y à los Soldados la paga. Tambien hizo completar, y que se aumentàran los diez y nueve Batallones de Miqueletes Catalanes, que en el tiempo de la turbacion se formaron, creciendoles ahora la paga con la esperanza de restituirlos à sus casas con honor. A todo esto se juntaban las altas idèas del Duque, quien siempre se persuadiò, que por la poca salud del niño Rey Luis Decimoquinto llegaria à sucederle en el Trono. Con esta creencia el Duque passó à prevenirse de Corona, y de las vestiduras Reales, que havian de servir al tiem-

po que lo proclamàran Rey; haciendo, que en eſte caſo ſus parciales lo coronàran en Paris, y que lo reconocieran por Soberano. No fuè eſto una coſa tan oculta, que no ſe tranſpiraſſe en la populoſa Corte de Paris, por cuyo motivo yà ſe percebia el extremo de una conſternacion, y aun las perſonas de buena intencion ſe afligian mas, creyendo, que el Rey de Eſpaña no los favoreceria. Pero de los falibles penſamientos de los hombres ſe puede reir qualquiera, que repare en lo recto, juſto, y ſabio de aquella Omnipotente mano, que todo lo govierna. De ſuerte, què el Catolico Monarca Don Phelipe Quinto, inſpirado de ſuperiores luces, vivia con grandiſsimos deſeos de dexar la Corona à ſu hijo el Principe de Aſturias, y eſtaba con el animo de retirarſe al ſilencio de la ſoledad en el Real Sitio de San Ildefonſo. Eſta Chriſtiana reſolucion, ſu Mageſtad ſolamente la comunicò à ſu Confeſſor, ſegun yà havia mucho tiempo que lo tenia premeditado. Y ſucediendo à tiempo, que el Duque de Orleans todavia eſtaba receloſo ſobre la eſtimacion del Principe de Aſturias àcia ſu hija, y eſperaba que el Rey renunciàra en el Principe la Corona; eſtrechò ſobre ello al Confeſſor, y eſte le eſcriviò lo que paſſaba. Con eſta Carta del Confeſſor el Duque Regente ſe viò baſtantemente embarazado, y creyendo hallar ſalida à ſu zozobra, eſcriviendo, y remitiendola original al Rey Catolico, lo hizo perſuadido de que por aquella confianza que hacia del Confeſſor, ſu Mageſtad tendria à bien las inſtancias, que al miſmo tiempo le hacia en punto de no dexar la Corona, haſta que el hijo quedàra mas afecto al matrimonio.

317 Muchas veces los hombres no previenen las futuras contingencias, y aſsi ſe vèn repentinamente ſorprendidos de un inopinado accidente, como le ſucediò al Padre Confeſſor, porque el Rey Don Phelipe viendo por ſu Carta, que eſtaba deſcubierto lo que le havia confiado, luego le hizo llamar. Quando eſtuvo en ſu preſencia le moſtrò la Carta eſcrita de ſu mano, y con mageſtuoſa indignacion le dixo: no eſtais contento de haver vendido lo que ha paſſado por vueſtra mano, ſino que venis à vender à Dios por venderme à mi? retiraos, y no volvais mas à mi preſencia. Concluìdas eſtas ſeveras palabras el Rey volviò la eſpalda, y el Padre Daubenton cayò en tierra ſin ſentido; y aſsi lo retiraron, y llevaron al Noviciado de los Padres Jeſuitas de Madrid, en donde tenia ſu principal habitacion, y alli muriò de eſte accidente. Al miſmo tiempo el Duque de Orleans deſde

que

que havia recibido la Carta del Padre Daubenton, se hallaba en una profunda melancolìa, cuya causa no conociendola su Medico, ni el del Rey, ambos le aconsejaban, que se purgàra, y sangràra, porque su pesadèz venia de una grande plenitud. El Duque en su seno consultaba los principios de su mal, y como paciente, mejor que los Medicos conocia la causa, y sin explicarla, confiaba quedar bueno con la respuesta favorable, que esperaba del Rey Catolico. En este estado de cosas, el Duque recibiò una Carta del Padre Niel, Jesuita, de Nacion Francès, Compañero del Padre Daubenton, y Confessor de la Princesa de Asturias, el qual le avisaba la muerte del Padre Daubenton, y como havia sido del pesar, que tomò por lo que el Rey le dixo sobre la Carta. Esta noticia aumentò la desazon con que el Duque vivia, y sin explicar su sentimiento en lo publico, se viò en Parìs una novedad, que solo publicaba funerales. De modo, que en el dia 2. de Diciembre del año de 1723. despues de haver tenido el Duque una larga conferencia con el Embaxador de Inglaterra, se fuè al Consejo, y concluìdo este se volviò à su quarto, en donde le esperaba una Señora de calidad. Alli se sentò en una silla, y empezando la Señora à hablar, el Duque cayò en el suelo; por lo que la Señora con altas voces llamò à los de la familia, los quales acudiendo prontamente, le encontraron privado de los sentidos. Tambien sin tardanza acudieron los Medicos, y Cirujanos, y creyendo que fuesse accidente aplopetico al instante lo sangraron; pero yà coagulada la sangre no saliò una gota; y asi haviendo llegado al ignorado, y ultimo termino de la respiracion, passó de esta vida mortal para la eterna, quedando denegrido todo el cuerpo. En el mismo instante supo todo esto el Rey Luis XV. y aunque solo tenia catorce años de edad cumplidos, tomò la necessaria providencia; de suerte, que aconsejado de su Maestro, oy Cardenal de Fleuri, encargò el Govierno al Duque de Borbòn. Este Principe con la nueva autoridad, y sin la menor dilacion fuè à recoger los papeles, que el difunto Regente havia dexado, y aunque no hallò muchos, encontrò en el bolsillo reservado la mencionada Carta del Padre Niel, que decia lo que dexo referido, y con mayor dilatacion de la que yo insinùo. Assimismo hallò otra Carta de Monsieur de la Rocha del mismo assunto, avisando como el Rey Catolico le havia mandado ir à llamar al Padre Daubenton, y que le mostrò la Carta, que havia escrito, diciendole que no contento con haverlo vendido, y tambien los dé-

derechos de la Corona, havia revelado el secreto; por lo que el Confessor cayò desmayado; y que entre èl, y el Ayuda de Camara lo sacaron del quarto del Rey, y havia muerto en Madrid. A esto se reducian los unicos papeles, que se hallaron pertenecientes à la España, y que hablaban con grande claridad, con especificas circunstancias, y con mucha mas dilatacion de la que yo refiero; y corriendo en Francia, y fuera la noticia de la muerte del Regente, de ella cada qual hacia el discurso segun su afecto.

318 El Govierno de Francia quedò en Luis Henrique, Duque de Borbòn; y como en los que mandan la pronta providencia suele ser la fortuna del acierto, inmediatamente, que se viò en este encargo, despachò al Congresso de Cambray dando noticia del fallecimiento del Duque de Orleans; y previniendo à los Ministros de Francia, que insinuàran à los Alemanes, que de no entregar luego las Letras Eventuales, se despidieran del Congresso, y se volvieran à Parìs. Los Plenipotenciarios Franceses à un mandato tan preciso, no tuvieron mucho que pensar para executarlo, y los Alemanes participandolo à su Soberano, este conociò que el teatro se mudaba, y assi en el mismo mes de Diciembre obtuvo para la expedicion de las Letras el consentimiento del Imperio. Yà con esta diligencia se desvanecieron las estudiadas dilatorias; y despachadas en Viena las Letras Eventuales con fecha de 9. de Diciembre del año de 1723. con el mismo Correo, que fuè desde Cambray se remitieron à los Plenipotenciarios; y estos las presentaron al Congresso, siendo à la letra del tenor siguiente.

LETRAS EVENTUALES à favor del Real Infante Don Carlos, y demàs Hijos de la Reyna de España Doña Isabèl Farnese.

Carolus Sextus, Divina favente Clementia electus Romanorum Imperator, semper Augustus, ac Germaniæ, Castellæ, Aragoniæ, Legionis, utriusque Siciliæ, Hierusalem, Hungariæ, Bohemiæ, Dalmatiæ, Croatiæ, Sclavoniæ, Navarræ, Granatæ, Toleti, Valentiæ, Galetiæ, Majoricarum, Seviliæ, Sardiniæ, Cordubæ, Corsicæ, Murtiæ, Giennis, Algarbiæ, Gibaltaris, Insularum Canariæ, & Indiarum, ac Terræ Firmæ Maris Occeani, Archidux Austriæ, Dux Burgundiæ, Brabantiæ, Mediolani, Stiriæ, Carinthiæ, Carniolæ, Limburgiæ, Luxemburgiæ, Geldriæ, Vitembergæ, Superioris, ac Inferioris Lusatiæ, Comes Habspurgi, Flandriæ, Tirolis, Ferretis, Nirburgi, Goritiæ, & Arthesiæ, Landgravius, Alsatiæ, Marchio Oristaniæ, Comes Goziani, Namurci, Rosilionis, & Ceritaniæ, Marchiæ, Sclavonicæ, Portus Naonis, Vizcayæ, Molinæ, Salinarum Tripolis, & Mechlinæ.

Agnoscimus, & notum facimus tenore præsentium universis, quod cum tanto solicitudinis studio ad hunc promovere qui Cameraci pendere noscitur Congressum festinemus quanto amore pacis Tractatui Quadruplicis fœderis die 2.

Augus-

Augusti anno Christi 1718. inito, & subscripto accessimus, & cum in ejus Articulo quinto conventum fuerit, quod ad pristina superioritatis Imperialis jura, Status seu Ducatus à Duce Hetruriæ, Parmæque, & Placentiæ Duce modo possessi futuris in perpetuum temporibus ab omnibus partibus contractantibus agnoscantur, & habeantur pro indubitatis Sacri Romani Imperij feudis masculinis, & nos quantum in nobis erit, ceu caput Imperij insuper consenserimus, ut si quando casus aperturæ dictorum contingat, tunc præsentis Serenissimæ Principis Dominæ Elisabethæ Hispaniarum Reginæ, natæ Ducis Parmæ, & Placentiæ filius primogenitus Serenissimus Carolus Hispaniarum Infans, consanguineus, & Parens noster charissimus hujusque descendentes Masculi ex legitimo matrimonio nati, iisque deficientibus secundo genitus, aut alij post geniti ejusdem Reginæ filij, si quis nascantur pariter una cum eorum posteris Masculis ex legitimo Matrimonio natis, in omnibus dictis Provincijs succedant, & quod Nos solitum Romani Imperij consensum desuper requisitur, eo obtento Litteras expectativas Investituram Eventualem continentes predictæ Reginæ filio, vel filijs, eorumque descendentibus masculis legitimis in debita forma expedire, easque Regi Catholico tradi curabimus, absque ullo tamen damno, aut præjuditio, salvaque per omnia Principum, qui dictos Ducatus in præsens obtinent possessione, & post nunc exhibitum Nobis Sacri Imperij Romano Germanici consensum, cum res in eo sit, ut si nobis, nostrisque successoribus Romanorum Imperatoribus, ac Regibus legitimè intrantibus, dictoque Romano Imperio præfatus Princeps Carolus, cæterique ejus descendentes, aut ipsius fratres, & eorum masculi antedicti, & omnia singula debite faciant, & præstent quæcumque fideles, obedientesque Principes, & Vassallos Italicos de jure, aut consuetudine ex antiquis feudorum rationibus sub trono Imperiali constanter, & per omnia præstare, & facere decet; Nos in conformitate præmemorati integri Articuli quinti, & non aliter, atque in sinceram ejusdem executionem gratiæ expectativæ Investituram Eventualem continentis juxta ritum, & stylum Cæsareum Diploma Imperiale, eaque conventum est, lege, modo, ac forma eidem Principi Carolo concedere, & elargiri possimus, & debeamus.

Proindè ex certa nostra scientia, animo bene deliberato, ac sano accedente concilio, deque Cæsareæ Nostræ Majestatis potestate nostra, nostrorumque in Diademate Imperiali legitimorum successorum Romanorum Imperatorum, ac Regum nomine, præfato Principi Carolo, ejusdem descendentibus, necnon fratribus ex dicto Matrimonio modernæ Hispaniarum Reginæ, eorumque Posteris, uti supra legitimè natis, aut nasciturís masculis harum vigore litterarum benigne concesserimus ex hoc Decreto, aut Diplomate Imperiali expectativam vim, ac robur Eventualis Investituræ continentem clementer elargiti sumus; ejusdemque Principem Carolum pro se suisque successoribus masculis legitimo ex matrimonio descendentibus, necnon pro omnibus, ac singulis supra recencitis, aut nasciturís præfatis de Ducibus, ac Statibus, tamquam veris feudis Imperialibus Italicis masculinis memoratum in eventum aperturæ, & caducitatis, quo scilicèt præsentis ex Domo Farnesia Possessores, sine prole legitima naturali mascula successionis capace vivere desierint, de Cæsarea potestatis nostræ plenitudine juxta expressum, legeque Imperiali receptum ordinem primogenituræ abusivè infeudaverimus, quemadmodum tenore præsentium hocce Decreto, & Diplomate nostro Imperiali vim Eventualis Investituræ habente de jure, lege, aut consuetudine Imperiali eundem Principem Carolum infeudamus, ac investimus.

Nostris, cæteroquin, & Sacri Imperij, necnon aliorum, quibuscumque juribus semper salvis, ac nominatim, hac diserta sub conditione, & in casu existentis realiter expectare, & quoties ille deinceps casum evenerit, veram, propiamque Investituram à nobis, nostrisque successoribus Romanorum Imperatoribus, ac Regibus, memoratus Princeps, cæterique, ut supra ipsimet, ut per legitimos post dispensationem Imperialem, validos, & sufficientes Mandatarios, tempore, loco, styloque consuetis requirere, debitum homagium facere, ac præstatis quibuscumque penes Consilium Aulicum præstandis coram Throno nostro Cæsareo recipere, & solitum desuper subjectionis, & fidelitatis jus jurandum præstare teneatur, teneanturque, prout in feudis, ac ho-

homaginis Italico Regijs recepti Cæsarei Romano, Germanici juris, & moris est. Secus vero in conformitate ejusdem totius Articuli quinti Fœderis Londinensis hisce dissertim, & sub conditione sine qua non *declarantes, Nos, & Sacrum Romanum Imperium ad permitendam nominatorum Ducatuum, & Statuum possessionem teneri nec velle, nec posse.*

Salvo porrò, ut præfertur nostro, & dicto in Fœdere Principum præsentium, ac Ducum Hetruriæ, Parmæ, Placentiæque possessorum omnimodo jure.

Insuper, & reliqua ejusdem Articuli quinti stipulatione per omnia, & semper salva, quod nempè nullus prædictorum Ducatuum, ac Statuum ullo unquam tempore, aut casu à Principe, qui uno tempore Regnum Hispaniarum obtinet posidere posit, aut debeat, & quod nullus unquam Hispaniarum Rex tutelam ejusmodi Principis assumere posit, ac gerere valeat.

Ac propterea mandamus, & præcipimus, omnibus, & singulis nostris, ac Imperij Sacri Electoribus, alijsque Principibus tàm Ecclesiasticis, quàm Secularibus, Archiepiscopis, Episcopis, Abbatibus, Ducibus, Marchionibus, Comitibus Baronibus, Militibus, Nobilibus, Clientibus, Capitaneis, Vice Dominis, Locum-Tenentibus, Magistratibus, Vexilliferis, Potestatibus Civium, Magistris, Consulibus, Judicibus, ac generaliter omnibus nostris, ac Sacri Romani Imperij, Regnorumque, ac Provinciarum nostrarum hæreditarium subditis, & fidelibus, cujuscumque status, gradus, ordinis, dignitatis, aut præeminentiæ fuerint, ut sæpè nominatum Principem Carolum, vel ejus successores, & hæredes, aut ex eodem matrimonio fratres, ut supra, quod ad hanc succesionem, & gratiam nostram Imperialem, nullatenùs impediant, vel turbent, sed potius defendant, ac manuteneant, idque etiam ab alijs quantum in ipsis erit, fieri studeant, ac caveant, nec turbari, aut impediri sinant; si quis vero Edictum hoc nostrum, ac Diploma Imperiale quondam temerario transgredi, aut violare præsumpserit, is præter gravissimam nostram, & Sacri Romani Imperij indignationem mulctam quoque quadringentarum marcarum auri puri, pro dimidio Fisco Cæsareo nostro Imperiali, & pro altero dimidio injuriam, vel damnum patientibus toties quoties in contrarium, quidquam attentatum, factumque fuerit, irremisibiliter pendendum noverit.

Harum testimonio litterarum manu nostra subscriptarum, & Sigilli nostri Cesarei appensione munitarumque dabantur in Civitate nostra Viennæ, anno Domini 1723. die 9. Decembris, &c.

319 Estas fueron las Letras Eventuales, que se despacharon en la Corte de Viena, y que sus Ministros presentaron al Congresso de Cambray; y por su contexto, el que entiende advertirà la idèa, que tienen embebida, sobre la qual se pueden hacer dignas reflexiones, como de algunas yo formo el Capitulo inmediato, no divorciando la verdad de la evidencia.

CAPITULO LI.

DE ALGUNAS reflexiones sobre las Letras Eventuales referidas en el Capitulo passado.

320 LA grandeza de la sabiduria hace, que un hombre valga por muchos, como enseña la experiencia; y es la razon, porque junta en una sola cabeza la riqueza, que se encierra en otras muchas. Y sucede de tal suerte, que el hombre discreto, y aplicado, adquiriendo con los libros, y con los manejos la sabiduria, con ella saca un innocente tributo de la doctrina, que los sucessos de todos los siglos administran.

Tam-

Tambien aprende los caminos para disponer los suyos, hace largos viages à poca costa, descubre todo el mundo sin salir de su retiro, entra por los laberintos del tiempo passado como si entràra por su casa, goza como si fuera propio patrimonio de las invenciones de los mas sutiles ingenios, y finalmente los buenos consejos de unos lo alumbran, las locuras de otros lo desengañan, y lo passado le aprovecha para lo venidero. Por qualquiera de estas verdades debe el hombre reflexionar en los escritos, y en los procederes de los otros hombres, sin caer en el engaño de que por cargarse la memoria de muchas noticias sueltas, llegarà à advertir lo que mas importa. Y à mas de esto el curioso, sin philosophar mucho, gozarà alguna parte de la grandeza de la sabiduria, si reflexiona en la historia, y en la politica. Y aun por esta razon me persuadì, que no era cosa fuera de proposito reparar en el contexto de las Letras puestas en el Capitulo antecedente, haciendolo sin detenerme en el fluxo, y refluxo de los accidentes. Y tambien sin que tengan que pedir parecer, ni aplauso aquellos, que no las entiendan, por estàr en idioma latino, se podràn servir de lo que yà expresso.

321 Entro en el assunto, el qual compondrà un breve, y ajustado discurso, sobre lo que es digno de notar en las Letras Eventuales, que los Plenipotenciarios Alemanes, que se hallaban en Cambray, presentaron al Congresso. Y deseando que no se confunda la belleza con la fealdad, digo, que las dichas Letras eran à favor del Real Infante Don Carlos, y sus sucessores, y de sus hermanos, y descendientes; y que por este motivo son parte integral de esta Historia. Yà por ultimo se desvaneciò la calma, y entregadas las mencionadas Letras, se remitieron à Madrid, como estaba convenido en los Tratados. De esta manera luego que llegaron à la Corte, fueron comunicadas à los Ministros de su Magestad Catolica para que examinàran, si su contenido estaba en la debida forma, y segun aquella obligacion, que expressaba el Articulo quinto de la Quadruple Alianza. Puntualmente se cumpliò esta diligencia, y aquellos, à quienes se encomendò, en el instante que tuvieron en sus manos el referido instrumento, sin algun estudio encontraron, que no estaba conforme; porque en primer lugar le faltaba literalmente el Articulo quinto, que debia ser la principal regla, y el principal fundamento del instrumento. Notòse tambien, que aquello, que se insertaba, era la parte favorable à la Corte de Viena,

y que en lo reſtante ſolamente ſe enunciaban aquellos terminos, y clauſulas, que ſe juzgaron mas ſuficientes para poder uſar del arbitrio de alterar las clauſulas expreſſadas, y de añadir igualmente las duras, è intolerables condiciones damnificativas à la Eſpaña contra la letra, y el eſpiritu del dicho Articulo quinto, como facilmente ſe puede vèr juntando uno, y otro inſtrumento.

322 A mas de eſto, el inſtrumento ſaliendoſe de ſu esfera, inſinùa entre ſus clauſulas, que el Infante Don Carlos, ſus hermanos, y ſuceſſores quedaſſen ſujetos al Imperio. Eſto era una coſa, que ni aun à la imaginacion del Rey Catolico podia llegar, y mayormente quando exiſtia la queſtion entre la Reyna de Eſpaña ſu Madre, y aquel Soberano, pretendiendo eſte tener derecho à aquellos Eſtados de Italia de quienes ſe trataba; y ſin mas razon que por la Soberanìa que gozaron los Emperadores ſobre la Italia: y por falta de ſuceſsion maſculina. A todo eſto mirando al norte de la juſticia el derecho de la Reyna, ſacaba la cara por pertenecerle por ſu ſangre, y nacimiento la ſuceſsion de las familias Reynantes en los expreſſados Eſtados. Lo miſmo conſideraron los Principes, que concurrieron en la Quadruple Alianza, y concibiendo, que quando faltàra alguna de las dichas familias, naceria en Italia, por la controverſia, una nueva guerra: ocurrieron al remedio. Para evitar, pues, qualquier diſturbio, y todo genero de guerra, tomaron el medio termino de contentar à ambas partes, acordando al Emperador la ſuperioridad; y à los hijos de la Reyna de Eſpaña la pretendida ſuceſsion de ſu Madre. De eſta manera los miſmos Principes Aliados hicieron una tranſaccion ſobre los derechos de la Reyna de Eſpaña, y aquellos de la otra parte, evitando de eſte modo una nueva guerra, como los miſmos Principes lo expreſſaban en el Tratado.

323 De aquel miſmo nudo con que los Principes Aliados ataron ſu providencia, y los terminos de la juſticia de la Caſa Farneſe, ſe comprehende facilmente, que ſegun lo contenidò jamàs tuvieron intencion de acordar al Emperador de Alemania mayores derechos de aquellos, que tenia. Por lo que ſiempre ſerà un abſurdo decir, que por la tranſaccion ſe le concediò mas de aquello, que pudiera conſeguir con las armas en las contingencias de una guerra. Siendò, pues, eſte argumento irrefragable, es ſuperfluo inſinuar aun levemente, que los dichos Principes, hijos de Eſpaña, queden fieles, y obedientes, como los

otros Principes, y Vassallos de Italia, segun el derecho, ò costumbre de los antiguos feudos. Asimismo era una cosa demasiada aquella de expressar incognitos derechos, y querer hacer feudataria la sucesion, como lo demuestra el yà referido instrumento, quando dice: *Vim Eventualis Investiturae habente de jure, lege, & consuetudine Imperiali eundem Principem Carolum infeudamus, ac investimus.* En cuyas expresiones no se encuentra principio, y se hacen mas extravagantes, porque no haviendo derecho, no se puede sentar la ley, ni menos se puede aducir costumbre, que sea interpretativa del contrato. Por lo que, bien considerada esta clausula, es ilusoria, sin que para su adorno se halle mejor solucion, que aquel sentado principio: *Ignorans, quod facit, facere non dicitur. L. Mater decedens, D. Inoffic. testam.* A mas, que ni menos se ha visto derecho, ni costumbre, porque los Estados de Parma, y Plasencia es constante, que los diò el Papa Paulo Tercero, como perenemente lo publican evidentes testimonios, que destruyen la flaqueza del lisongero hiperbole.

324 Igualmente sin solicitar el arte, ni la prudencia de los Cortesanos, por los Estados de Toscana, es clara la razon de su excelencia, porque siendo antiguamente Republica, el mismo Pueblo era el Reynante, y quien elegia para su govierno una persona de las de la Patria, à la qual se daba el titulo, ù nombre de *Consaloniere*, que hacia cabeza, y no tomaba embestidura alguna del Imperio. De esta conformidad, aun los Escritores, que con mayor estudio han pretendido probar los derechos del Imperio en lo tocante à la superioridad de Florencia, se han explicado. Y tambien pusieron su esfuerzo en demostrar, que los Florentinos son Vicarios Imperiales de su Estado, y para esto aducen los Diplomas de Carlos Quarto, confirmados por Carlos Quinto, lo qual es lo mas nervioso de su prueba, y lo mas liquido, que sacan en su intento. Finalmente despues de lo dicho, para mayor tranquilidad de los mismos Republicos, este ultimo Emperador eligiò señaladamente por Cabeza del govierno à la Casa de Medicis, en lo qual entraron gustosos los Florentinos, y asi se atajaron muchos disturbios de aquellos naturales, como se puede vèr en sus Historias. Y es de advertir, que esta eleccion se hizo sin que se diera en feudo el Estado, ni alguna embestidura. En esta forma, y sin alteracion ha continuado hasta el dia presente, en que sin esperanza de sucesion, la Corte de Viena creìa muy

vecina la falta del Gran Duque Reynante, aſsimilando los grandes penſamientos à aquella hermoſa ave del Egypto, llamada Ibis, que ſiempre anida en las Palmas.

325 Parece, que en la ocaſion preſente la deſtreza ſe valìa de los finos artefactos de la Retorica, y de las ſutilezas de la Dialectica, ſin reparar, que la hermoſa doctrina de la Philoſofia deſcubriò, que todo el anhelo ſe reducia à multiplicar en la roſa las eſpinas. Y yo perſuadido de que tambien hay ocaſiones en que las voces mas mudas, ſon las mas eloquentes, concluyo con decir: que por todo lo referido, y por otras poderoſas razones, que podràn principiar otro Tomo en proſecucion de eſta Hiſtoria, queda evidenciada mi propueſta. Y tambien repito ſin exageracion, que ni hay ley, ni coſtumbre, ni exemplar, como expreſſa el inſtrumento, para hacer feudatarios à los hijos de los Reyes de Eſpaña. No hay derecho porque le falta el principio, y no hay coſtumbre, porque ſe ha practicado lo contrario de lo que ſe ſupone, como ſe ha referido. Por cuyas razones era inutil la expreſsion de que dichos Eſtados en lo venidero fueſſen reconocidos como feudos Imperiales. Ni menos ſubſiſtia, que como feudos Italianos huvieran de regularſe por las leyes, y coſtumbres de los feudos de Alemania, que ſe comprehende en lo que dicen las Letras: *Prout in Feudis Italicis recepti Romano Germanici juris, & moris eſt.* Y con mayor razon, porque los Eſtados de Toſcana, Parma, y Plaſencia, la Alianza los ſeñalaba en atencion de los derechos de la Reyna, y en recompenſacion de los Reynos, que cedia el Rey Catolico. En cuyo ſupueſto la Embeſtidura Eventual, ò por mejor decir el conſentimiento del Imperio, ſe debia dàr en cumplimiento del referido Articulo quinto, como ſe havia convenido, ſin que ſe incluyera nuevo pacto, ò condicion, y mas ſiendo uno, y otro coſa gravante. Aquello, que correſpondia, era evitar todos los motivos, que pudieſſen manchar, y menoſcabar el merito de las acciones. Y tambien era debido cumplir puntualmente todo aquello, que ſe havia convenido, y expreſſaba el mencionado Articulo quinto, ſin pararſe en el nombre de *Feudo*. Y es la razon, porque ſin embargo, que eſte ſe repitiera una, y muchas veces, la conſideracion no debia detenerſe en èl, porque los Principes de la Quadruple Alianza, que lo hicieron, no aumentaban, ni diſminuìan à nadie derecho alguno baxo de eſte nombre. Ni tampoco à la Eſpaña ſe le puede quitar el antiguo derecho de dàr la Em-

Embestidura de Siena, como lo hizo el Monarca Don Phelipe Segundo, y sus sucessores no lo han perdido. Baste esto para una breve inteligencia; y dèmos lugar à lo que se siguiò de particular en el año de 1724. y à los sucessos, que sin los embarazos de la cortina, se dexan vèr como resplandecientes Estrellas en el Cielo de la Historia.

CAPITULO LII.

DEL DECRETO, QUE el Rey Catolico despachò en beneficio de los Pueblos.

326 ESpiritu, que dà vida à las operaciones humanas, es la prudencia, la qual como Reyna en el trato sucessivo de las cosas, no vincùla en el tiempo permanencias, sino que variando en los acasos, passa con el consejo à ilustrar resoluciones. Su jurisdiccion se estiende por todas partes, y de esta suerte con facilidad descubre las ossadìas, y sutilezas de algunos, que en el tropèl de sus idèas no tienen metodo, que las regule. Esto no lo puede dissimular su soberanìa, y mas porque ordinariamente redunda contra el bien comun de los Pueblos, como sucedia en España, aunque mucho tomò cuerpo en la turbacion de la guerra. Por esta general calamidad padecieron graves trabajos los Pueblos, y los Vassallos de la Monarquìa; y por tanto el Rey quiso concederles algun alivio, midiendolo con la prudencia; de suerte, que siguiendo sus reglas, en vista de la Consulta del Real Consejo, sobre el punto de lo que pagaban los Pueblos, y el modo de exigir las contribuciones, despachò un Decreto, que mira al beneficio de los Pueblos. Y yo lo pongo aqui à la letra, por ser una cosa que toca al bien comun; y tambien para que teniendose presente, no se permitan los excessos, que se pretendieron evitar. A lo que se añade, que de su contexto los Discretos comprehenderàn como el animo del Monarca Don Phelipe Quinto siempre ha sido atender à la utilidad de los Vassallos, y que qualquiera novedad, que en contrario se experimente, no es otra cosa, sino una inventiva de aquellos que quieren lograr sus ascensos, y sus conveniencias à costa del sudor ageno, pintando con la pluma lo que no dibujaron la razon, ni la justicia.

DECRETO.

ENterado de quanto me ha representado el Consejo por su Consulta adjunta con fecha de 9. de Octubre, y en inteligencia de todo lo que al mismo tiem-

tiempo me ha representado tambien el Consejo de Hacienda, y ambos sobre los diferentes puntos, que se tocan, y experimentan en orden al modo, y condiciones con que se han ajustado los arrendamientos de Rentas Reales, y remedios, que se proponen para subvenir à la pobreza, y miseria en que se hallan los Pueblos: Y haviendo considerado con la mayor atencion sobre todos, y con los mas verdaderos deseos de encontrar los alivios, que necessita el trabajoso estado en que se halla todo el Reyno (que miro con bastante sentimiento) comprehendiendo, que no solamente los ha menester, sino que absolutamente le son precisos, y necessarios: He resuelto, para evitar en adelante los agravios, y graves perjuicios, que han padecido los Pueblos, por los Arrendadores, y Cobradores de Rentas Reales, que se reduzcan en adelante los Pliegos, y Contratos de los arrendamientos à las leyes generales, y condiciones de Millones; de forma, que conforme à ellas en todo, y sin dispensacion alguna se reglen, y ajusten en lo venidero todos los arrendamientos de Rentas Reales. Que en los casos de recurrir los Pueblos à usar del derecho de tantèo, resuelva, y determine el Consejo de Hacienda, entendiendose esto, quando vistos los alegatos de las Partes, y examinados los fundamentos con el debido cuidado, no fuesse evidente la razon de las partes, porque en tal caso favorecerà à los que estuviessen mas expuestos à ser agraviados. Que se renueven todos los privilegios de los Labradores, y estèn patentes en parte publica, y en los Lugares, para que no los ignoren, y puedan defenderse con ellos de las violencias, que pudieren intentarse por los Recaudadores de Rentas Reales, los quales no hayan de poder obligarlos à pagar las contribuciones con los frutos, sino segun leyes, y ordenes. Y si justificaren haverles tomado à menor precio, se obligue al delinquente à la satisfaccion: sobte lo qual hago muy especial encargo al Consejo de Hacienda, esperando, que con el mayor cuidado haga, que à los Labradores se guarden con exaccion todos los privilegios, que las leyes conceden. Que se haga un arreglamento para precaver los daños, y agravios de los Pueblos en los encabezamientos. Que se observen todas las ordenes dadas sobre el gravamen, que causan los Comissarios, Receptores, y Audiencias, que se embian contra los mismos Pueblos. Que se dèn quantas providencias sean convenientes para que precisamente los Intendentes, y Corregi-

dores observen lo que deben en el uso, y exercicio de sus empleos por lo perteneciente à Rentas Reales; en la inteligencia, que si alguno, ò algunos faltaren à su obligacion, se ha de proceder contra ellos con proporcion al delito; y que si por conibencia, ò inteligencia con los Arrendadores despacharen Comissiones contra lo que les està prohibido, ò las beneficiaren, sean depuestos sin dilacion de sus empleos, lo qual se les harà notorio desde luego, y siempre se me darà quenta de lo que en esto faltaren. Que se discurra por el Consejo de Castilla sobre el alivio de arbitrios concedidos antes de ahora à los Pueblos, y me represente en orden à los que se hallan concedidos con expression de ellos, su destinacion, fines, y tiempo, que huvieren durado; y para que se puedan poner en practica, y en la observancia, que tanto importa, estas deliberaciones, que todas miran à evitar los agravios de los Pueblos, y à fin de que las ordenes, reglamentos, y providencias, que se huvieren de dàr en su cumplimiento, sean las mas proporcionadas: He resuelto assimismo se forme una Junta de dos Ministros del Consejo, y dos de Hacienda con el Governador de èl, Marquès de Campo Florido, que la presida, y que confiriendose todo en ella, se me haga presente quanto ordenaren, y hallaren por mas conveniente para su observancia; en la inteligencia, que los dos Ministros del Consejo deberàn tomar del Governador, el Marquès de Mirabàl, las luces, y noticias, que les darà en orden à esta importancia. Y para alivio de los Pueblos he resuelto tambien, que para desde primero del presente mes de Enero en adelante cesse el valimiento de la tercera parte de hiervas. Que se supriman, y quiten los servicios de Milicias, y moneda forera para el expressado dia en adelante, con la prevencion, de que si estos en algunas Ciudades, y Lugares se pagaren de arbitrios à este fin concedidos, hayan de cessar precisamente; pero que si en las mismas Ciudades, y Lugares se pagàra de ellos el Servicio Ordinario, subsistan; y que si se pagare de otros distintos, y estos no alcanzaren à cubrir el importe que pagan, se agreguen à estos los concedidos para satisfacer el de Milicias, y moneda forera. Que se remitan, y perdonen igualmente todos los atrassos, que se estuvieren debiendo de los expressados dos Servicios Ordinario, y de Millones, y Reales casamientos, y moneda forera, tanto en los Pueblos en què se cobran por repartimiento, como en los que se pagan de arbitrios, à què su producto no ha

al-

alcanzado. Y aunque quisiera dàr à todos mis Pueblos, y Vassallos otros mayores alivios, no lo permite el estado presente del Real Patrimonio, ni las precisas cargas de la Monarquìa; pero me prometo, que aliviadas, ò minoradas estas en alguna parte, se pueda en adelante concederlos otros mayores alivios, como lo deseo, y los comunico ahora el correspondiente à las gracias referidas, haviendolos concedido poco hà la liberacion de valimiento de los efectos de Sisas de Madrid, que son todas las que presentemente he podido comunicarlos à proporcion de la possibilidad presente en la cantidad, y calidad, que he juzgado conveniente. Tendràse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca, en la inteligencia de haverse expedido al de Hacienda las correspondientes à la execucion, y observancia de esta mi deliberacion. En San Ildefonso à 10. de Enero de 1724.

327 Este fuè el Real Decreto, en cuyas clausulas verà el Curioso lo que yo omito, no reflexionando sobre ellas, y aunque con bastante fundamento podia hacerlo, porque los Españoles son quienes han sostenido en el Trono al Monarca Don Phelipe Quinto, solamente digo: que en esta ocasion se verificò aquello que Platon expressó en su Politica con estas palabras: *El Rey no ha de obrar con sumo derecho, sino dispensando su poder segun el provecho de cada uno, y lo ha de ir disponiendo todo para la felicidad.* Y como es inegable que los Pueblos son las honras de los Principes, y estos Colunas de los Reynos, siempre aquellos Politicos, que por mostrarse afectos al Principe, y al Estado, quieren ensalzar con sumo derecho la potestad Real, y alargar los derechos sin algun termino de justicia: estos tales son los mas dañosos al Rey, y à los Vassallos, aunque sean Ministros. Y la razon en algunas ocasiones el tiempo las descubre, haciendo vèr, que semejantes demostraciones de afecto, y de zelo, son artes para mantener su ciega, y desmesurada ambicion, hasta saciar su anhelante codicia; siendo cosa cierta, que con sus politicas hacen odioso al Principe para con los Subditos, y que quieren vestirle de lo ageno, quando le quitan lo propio, y lo mas apreciable, que es la justicia, la equidad, y la moderacion. Y aun sin que yo me detenga en hacer convinaciones, es cierto, que teniendo presente lo que trae el *Fuero Juzgo*, y explicò el Egregio Doctor San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, sobre lo que observaron los Godos en alivio de los Pueblos, y en la conservacion de la Real Hacienda, ò à lo

lo menos el govierno, que en esto tuvieron los Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabèl, el actual Monarca lo admitiria de todo su corazon. Y lo haria gustosamente, como medio menos gravoso à los Pueblos, y mas util à la Real Hacienda, menoscabada con los muchos tributos, con el modo de su administracion, y con las infinitas sanguijuelas, que la consumen.

CAPITULO LIII.

EL MONARCA DON Phelipe Quinto renuncia la Corona en su hijo Don Luis Fernando, Principe de Asturias.

328 AQuel retiro, y la soledad, que en medio de los negocios observò nuestro Monarca Don Phelipe Quinto, como queda insinuado, parece, que fueron quienes mas le adelantaron en el comercio de los desengaños, de los quales comprehendia, que el reynar es una hermosa servidumbre baxo de una grave obligacion. No, pues, huìa de las cargas, antes sì imitaba en todo à sus gloriosos antecessores, y su magnanimidad no solamente lo igualaba à estos en las heroycas acciones politicas, y militares, sino que tambien pretendia señalarlo en los edificativos exemplos de Christiandad. Los Historiadores refieren con aplauso aquella grande resolucion del Rey Bamba, quando manteniendo la linea de los Godos, y ocupando el Trono de España, en el año de 681. trocò el Cetro por el Habito del Patriarca San Benito, baxo cuya Regla hizo profession. Assimismo no fuè menos aplaudida, ni de menor exemplo para la posteridad la accion del Invicto Carlos Quinto, que siendo dueño de muchos Reynos, y de un dilatado Imperio, menospreciò toda la grandeza, y renunciò ambos Cetros de España, y de Alemania, por la estrechèz de una Celda, y por la quietud del Claustro. Esta accion fuè tan portentosa, como las otras con que su valor havia logrado entre nobles empressas repetidas victorias. A estas quiso añadir despues mayor realce, y se viò quando en el año de 1557. escogiò la soledad del Convento de Yuste, del Orden de San Geronimo, en la Vera de Plasencia. Sin lisonja son, y seràn celebradas todas las acciones de estos dos Monarcas, y con mucha razon los Historiadores, entre las grandes hazañas de Carlos, colocan esta ultima en grado mas sublime. Pero con todo esso, nuestros tiempos nada tienen que invidiar à los passados, ni menos yo tengo para que rozarme en el mas minimo apice

de adulacion; porque libre de este pernicioso enemigo, puedo colocar en igual gerarquìa aquella animosa resolucion, que en el presente año de 1724. executò nuestro Catolico Monarca Don Phelipe Quinto, y es como yà refiero.

329 Despues de la prolija, y sangrienta guerra el Rey Catolico renovò en gran manera la memoria del Real Sitio de Balsain, dos leguas distante de la Ciudad de Segovia, y en èl passando su Magestad mucha parte del tiempo, su claro entendimiento hizo sèria reflexion sobre los accidentes de la vida humana. De tal manera se detuvo en meditarlos, que el conocimiento moviò la voluntad à que despreciàra la caduca grandeza para abrazar mejor la verdadera, y eterna. Reparaba quan fluìda es la condicion de las cosas humanas, y la grandeza de la eternidad, y que no se pueden mirar los Reynos con tanta alegria, que no les falten mil azares. Hacia memoria de las fatales guerras, y de las repetidas enfermedades; y assi la fuerza de la razon, acompañada de la experiencia, venciò todo genero de dificultad. Yà con este vencimiento, y con exemplar denuedo resolviò renunciar la Corona en el Hijo Primogenito Don Luis Fernando, Principe de Asturias; accion tan edificativa, como excelsa, entre los Monarcas. A este tiempo se contaban veinte y tres años de reynado, y con un sucinto Decreto executò la mas heroyca accion, que se pueda ponderar; y que como victoriosa de la passion humana suspende la admiracion, y vincùla el aplauso. Como satisfecho yà de las esperanzas que podia tener en la tierra, se explicaba en el Decreto, que fuè expedido en San Ildefonso à los 10. dias del mes de Enero del año de 1724. y con el mismo hizo publica su determinacion. Las clausulas de su contexto son muy breves, y comprehensivas, y por tanto lo pongo aqui à la letra.

DECRETO DE LA Renuncia.

HAviendo considerado, de quatro años à esta parte, con alguna particular reflexion, y madurèz las miserias de esta vida, por las enfermedades, guerras, y turbulencias, que Dios ha sido servido embiarme en los veinte y tres años de mi Reynado, y considerando tambien, que mi hijo Primogenito Don Luis, Principe jurado de España, se halla en edad suficiente, yà casado, y con capacidad, juicio, y prendas bastantes para regir, y governar con acierto, y justicia esta Monarquìa; he deliberado apartarme absolutamente del go-

vier-

vierno, y manejo de ella, renunciandola con todos sus Estados, Reynos, y Señorìos, en el referido Principe Don Luis mi hijo Primogenito, y retirarme con la Reyna, en quien he hallado un pronto animo, y voluntad à acompañarme gustosa à este Palacio, y retiro de San Ildefonso, para servir à Dios, y desembarazado de estos cuidados, pensar en la muerte, y solicitar mi salud. Lo participo al Consejo para que en su vista avise adonde convenga, y llegue à noticia de todos. En San Ildefonso à 10. de Enero de 1724.

330 Hecho que estuvo este Decreto de Renuncia, y en el mismo dia, y Palacio se estendiò à favor del Principe Don Luis una difusa escritura de cesion, y traspasso de la Monarquìa, llamando por su orden al Infante Don Fernando, y à los hermanos del segundo matrimonio, que eran los Infantes Don Carlos, y Don Phelipe, y à los demàs, que de èl pudiessen nacer. Pero reservandose el Rey el Palacio, y Sitio de Balsain, que su Magestad destinaba para sì durante su vida, y la de la Reyna su Esposa. Tambien para el mas acertado govierno en los primeros años del Principe formò una Junta, ò Consejo de Gavinete, nombrando por Governador al Marquès de Mirabàl, que lo era del Supremo de Castilla. Y por Consejeros nombrò al Eminentissimo Cardenal Astorga, Arzobispo actual de Toledo: al Inquisidor General Don Francisco Camargo, Obispo de Segovia: al Presidente de Hacienda, Don Miguèl Francisco Guerra: al Conde de Santistevan, Presidente del Consejo de Ordenes: al Marquès de Lede, General de las Armas: y al Marquès de Valero Don Balthasar de Zuñiga, Presidente del Consejo de Indias: especificando igualmente en la misma Escritura otras circunstancias, que por la brevedad omito. Quando todo estuvo firmado, el Secretario de Estado, Marquès de Grimaldo, tomò las postas, y passando desde el Real Sitio de San Ildefonso al del Escorial, en donde se hallaba el Principe de Asturias, en el mismo dia 10. lo presentò à su Real Alteza, quien acceptò la Cesion, y la Escritura con todas sus condiciones, y cada una de sus partes. Esta acceptacion igualmente se hizo en San Lorenzo; y en el dia 15. de Enero se solemnizò por medio de publico instrumento, à el qual asistieron, como testigos, el Conde de Altamira, el Marquès de Valero, el Duque de San Pedro, el Conde de Salazar, el Padre Prior Fray Luis de San Pablo, el Conde de Safateli, y el Marquès de Magui.

331 Sin tener assalariados los sucessos el Monarca Don Phelipe Quinto, dexò en manos de la magnanimidad las victorias, y el govierno, ilustrando esta virtud con el menosprecio. De modo, que con su propia mano, voluntariamente se quitò la Corona de la cabeza para ponerla en la del hijo; y el Real Consejo de Castilla, haviendo recibido el referido Decreto, y segun lo que en èl se expressa, lo hizo notorio, y lo mandò publicar solemnemente en todos los puestos mas publicos de la Corte à los 10. dias del dicho mes de Enero. Tambien en su consequencia se hizo lo mismo en toda España, en virtud de los ordenes, que para ello fueron expedidos. Acompañò igualmente à esta magnanima resolucion de su Magestad Catolica una Carta, que escriviò à su querido hijo; y siendo concebida en los terminos mas cariñosos, y edificativos, me movì à ponerla aqui à la letra; y por no alargar demasiadamente este Capitulo, la coloco en el inmediato al siguiente, con lo demàs, que discurro serà del gusto de quien leyere.

***

*** *** ***
*** ***
***

CAPITULO LIV.

EN QUE SE DA una breve noticia del Real Sitio de San Ildefonso, y sus Jardines.

332 POR mas que un hombre quiera ser breve en sus cosas, suelen ocurrir à ellas tales circunstancias, que las prolongan, y hacen, que sea largo. De esta manera, sin prevenirlo, se encuentra Arihtmetico, y sucede al modo, que se multiplican los guarismos con la colocacion de un cero, que por sì solo quiere decir nada. Los incidentes son de esta condicion, y sacan la quenta con mayor suma de la que se pensaba, lo qual yo experimento, porque siendo el estudio de mi gustoso entretenimiento aquel de ir conciso en la narrativa de esta Historia; una, y otra circunstancia me precisan à dilatarme mas de lo que imaginaba. Y presentemente acontece, por las muchas, y repetidas veces, que se ofrece nombrar el Real Sitio de San Ildefonso: y assi para que el curioso, que no le huviesse visto, no carezca totalmente de su noticia, pongo aqui una, aunque breve.

333 En la Europa, y en las otras partes del Mundo se vèn parages, y sitios amenos, y deli-

licioſos en que los Soberanos, y los que no lo ſon, han querido ſeñalarſe; pero como la opinion de las gentes deſtribuye desigual eſtimacion en las coſas, es muy dificil afirmar qual ſea el mejor. Por tanto, ſin mover queſtion en eſto, ni aducir los ecos de la fama, liſamente digo, que à la otra parte de los Montes de Guadarrama, que pertenece à Caſtilla la Vieja, y à dos leguas diſtante de la Ciudad de Segovia, tenian los Reyes Catolicos un Palacio para el preciſo abrigo en el tiempo de ir à caza. Eſte, aunque desgraciadamente en otro Reynado padeciò las voracidades del fuego, ſe mantiene en la pequeña poblacion de Balſain, que deſcanſa à las raìces del Monte, ò Puerto, que llaman de la Fuente fria. Es un Paìs retirado, y muy delicioſo, por lo que ſe dilata la floreſta por la amenidad de las plantas, por la frondoſidad de los arboles, por ſus criſtalinas fuentes, y por la abundancia de la caza. Si dable fuera, eſtos Montes bien pudieran jactar ſoberanìa, y mas quando cierto dia, que el Rey Catolico caminando por ſus faldas con el motivo de ir à caza, llegò à la parte de la Florida, en donde havia una Hermita, con la advocacion de San Ildefonſo, que ſe miraba à poca diſtancia de una Granja de los Padres Geronimos del Parral de la Ciudad de Segovia. El Rey regiſtrò eſte parage, y fuè tan de ſu guſto, que deſde luego quiſo detenerſe en èl: y por eſte motivo brevemente ſe huvo de formar con tablas alguna habitacion, como ſe hizo, ſupliendo los leños los primores de la Arquitectura. Deſpues ſe aficionò de tal manera à eſte Sitio, que determinò fabricar en èl un nuevo Palacio; y por tanto, en el año de 1720. comprò de dichos Padres Geronimos ſu Granja, y en el mes de Marzo del ſiguiente año de 1721. ſe diò principio à la fabrica. El terreno en donde ſe ideò la obra, y que era el miſmo de la Granja, eſtaba desigual, muy pedragoſo, y agreſte; pero deſmontandolo à fuerza de polvora, y de trabajò, ſe comenzò à levantar un hermoſo Palacio.

334 Los Arquitectos, favorecidos de las reglas de ſu arte, tiraron las lineas, y ſe fabricò el Palacio con varia habitacion para la mejor conveniencia de la familia. Se trabajò con grandes alientos, y con mucho numero de gente, pues ſe contaban cinco mil hombres ocupados en eſta obra. Yà con eſta determinacion, y adelantamiento, fuè preciſo prevenir, que no faltaſſe coſa alguna, y aſsi ſe acudiò à la mas principal para la utilidad eſpiritual, y ſe hizo una hermoſa, aunque pequeña Igleſia. De eſta manera, y quando

yà la fabrica estuvo adelantada, el Rey quiso, que este Templo correspondiesse à su grandeza, y para ello pidiò al Papa, que la hiciera Colegiata con un Abad, y las correspondientes Dignidades. Tambien quiso, que estas para mantener su lucimiento tuviessen suficiente congrua, la qual se prefixaba en las pensiones, que se havian de señalar sobre los Arzobispados de Toledo, Zaragoza, y Valencia; con otros reditos annuales para la manutencion de la Iglesia. Y sin embargo que este deseo no se efectuò en el Pontificado de Innocencio XIII. despues se logrò con el nuevo Pontifice Benedicto Decimotercio, que para la ereccion, y establecimiento despachò su Bula, que empieza: *Dum infatigabilem*, &c. dada en Roma à los ultimos dias del año de 1724. Su Santidad en esta Bula condesciende en los deseos del Catolico Monarca, y erige la nueva Iglesia en Insigne Colegiata, baxo la advocacion de la Santissima Trinidad, haciendola Matrìz de todas las Iglesias, y Capillas de aquel Sitio. Para su Cabeza, y govierno dispone que haya de ser la persona, que el Rey señalare, haviendo de gozar el titulo de Abad, teniendo jurisdiccion espiritual en todo el territorio, que se le asignare. A mas de esto para siempre se concede al Abad el uso de Ornamentos Pontificales, y que pueda conferir Ordenes Menores à sus subditos, y darles Dimissorias para recibir las Mayores. Tambien su Santidad erigiò, en virtud de dicha Bula, doce Canonicatos, quatro Prebendas de Oficio, seis Racioneros, y quatro Acolitos, concediendo à cada uno sus correspondientes Habitos de Coro, con la facultad de poder usar de ellos, y comparecer en qualquier parte ante los Señores Cardenales, Legados à Latere, Vice-Legados, Arzobispos, y Obispos. Igualmente, despues de señalar à cada uno sus porciones, los exime de toda Jurisdiccion Eclesiastica, dexandolos inmediatamente subordinados à la Santa Sede; y que el Abad pueda con Jurisdiccion Ordinaria visitar las Iglesias de los Lugares asignados en su territorio, y desmembrados del Obispado de Segovia. De esta manera, y quedando el Rey Catolico, y sus successores con el derecho de Patronato, y Presentacion, se forma en este Real Sitio, llamado de San Ildefonso, un Tribunal, y Curia Eclesiastica, con su Provisor, ò Vicario General; quedando la dicha Real Iglesia de la Santissima Trinidad erecta en Parroquia con su Cura propio. Esta misma Iglesia, adornada de tantas excelencias, tambien fuè consagrada por el Eminentissimo Cardenal Borja, Patriarca de las Indias, à los princi-

cipios del año de 1724. y la celebracion, ò fiesta de la Dedicacion, y Consagracion, se transfiriò al mes de Julio, como presentemente se solemniza. Assimismo el mencionado Patriarca bautizò las campanas, siendo padrinos, de la mayor el Rey Catolico, de la segunda la Reyna, y de la tercera el Principe de Asturias Don Luìs.

335 Haviendo yà referido algo de la grande obra dedicada à aquel Supremo Señor, que ensalza todos los Cetros, razon serà, que passemos à insinuar lo que se registra en los espaciosos, y dilatados Jardines, porque sin ponderacion es una cosa grande, y propia de un Rey de España. De suerte, que aunque sea menos, que otras mayores, convinada con su origen, es mas grande que todas, porque los juegos de agua, las fuentes, las plazas, las calles, las muchas estatuas, y las demàs circunstancias, de que se glorìan otros Sitios, y Jardines, para gozarlas han necessitado docientos, y mas años; pero el presente Sitio de San Ildefonso, con sus Jardines, pueden blasonar, que lo logran en menos tiempo, que èl de veinte años, por cuya razon merecen la ventaja. Deseo no ser molesto en la narrativa, y por tanto desde luego digo: que à los Jardines se entra por diversas partes, para que assi cada qual, segun su calidad, goze en el primer umbral un delicioso piso. Y yo tomando por la puerta comun desde la Plaza de Palacio, despues de cruzar la principiada Galerìa, puedo assegurar, que estos Jardines tienen una espaciosa entrada, en donde luego se registra una Plazuela con ocho Efinges, y otros tantos juguetes de Chicotes. Puesto yà en esta Plaza, y declinando à la derecha se encuentra una Praderìa, que llaman de Gason, con dos figuras de marmol, que representan à *Dafne*, y à *Apolo*, orladas de ocho jarrones. Despues se llega al juego del mallo, muy espacioso, y dilatado; y sin dexar este camino se encuentra la Fuente de la Fama, adornada de varias figuras, y trofeos; y dos Bosquetes, con dos figuras de marmol, que representan à *Lucrecia*, y à *Atlante*, terminando con la puerta llamada de Balsain. Alli mismo, volviendo los ojos sobre el hombro derecho, se registra la casa del Faysanero; y en donde se ceban las aves con un hermoso Jardin de flores: el Potager de la Reyna, que viene à ser un huerto de hiervas para hacer potages: y la antigua Hermita de San Ildefonso. Tambien està alli el huerto, llamado de la Botica; en el qual se ha discurrido formar una fuente con varias Estatuas, que se estàn trabajando.

336 Caminando por esta li-

linea àcia el monte, en igual diſtancia, hay dos Fuentes, apellidadas de los tres pies de Apolo, con nueve ſurtidores; teniendo caminos rectos, que terminan en una eſpacioſa, y hermoſiſsima Plaza, de la qual ſalen ocho calles. En eſta miſma Plaza ſe oſtentan ocho viſtoſas Fuentes, que ſignifican el Tiempo, la Tierra, Marte, la Victoria, Neptuno, Ceres, Hercules, y Minerva, con arcos de plomo ſobre pedeſtrales de marmol; y en el centro ſe repreſenta con otra prodigioſa Eſtatua el robo de *Piceres* por *Mercurio*, deſde el qual ſuben diez y ſeis fuentes, quando corren las aguas. Eſta Plaza quiſiera yo delinearla con todos ſus puntos, con la viveza, y propiedad de ſus Eſtatuas, y Figuras; pues para los que tengan preſente lo figurativo, y que convengan con mi guſto, es la mejor de todas. A la izquierda ſe halla medio laberinto con la fuente de la Toma; y à la derecha hay dos Boſquetes. Subiendo mas arriba en igual proporcion eſtàn dos fuentes ſobre dos grandes tazas de marmol, adornadas cada una con doce ſurtidores. Proſiguiendo eſte paſſeo ſe encuentra una fuente grande, llamada de los Nadadores, ſoſteniendo una ceſta de frutas, las quales quatro Sirenas con grande propiedad, y viveza hacen amago de robarlas. Y àcia la derecha hay un grande Eſtanque, de donde ſalen las cañerìas para los juegos de las aguas; y mas allà ſe mira una eſcalera de Gaſon.

Yà, pues, dexando eſte ameno, y delicioſo coſtado, volvamos à la entrada, deſde donde tomando à la ſinieſtra, ſe encuentra luego una eſcalera de piedra toſca, acoſtada de dos leones de marmol. Y en un viſtoſo plano ſe mira la fuente de la Serva en forma de caſcada con un maſcaron, acoſtado de los Rios Tajo, y Guadalquivir; ſeñoreando las aguas doce ſurtidores, el uno de la Fabula de *Betuna*, y el otro de la de *Pumona*, con otros nueve ſurtidores, y dos cornucopias. Y para que al Apotecario no le falten hiervas, tiene mas abaxo un jardinillo. Siguiendo eſte miſmo rumbo ſe halla un puente con quatro figuras de monterìa, dos à la entrada, y dos à la ſalida, cada una con dos Chicotes. Por aqui ſe entra al juego del Anillo, y à dos jardines poblados de arboles frutales, eſtando en un coſtado la caſa de los Naranjos. Y caminando àcia el monte por dilatadas calles, ſe halla en la izquierda un grande laberinto, teniendo en ſu entrada un gavinete de trillaje. Tambien en eſte coſtado tienen los Jardines ſalida al campo por una grande puerta, que llaman del Paular.

337 Referidos ambos coſ-

tados de la dieſtra, y de la ſinieſtra, ſerà bien, que no dexemos en ſilencio el camino de enmedio, que es el recto de la entrada. Eſte camino viene à ſer el centro de los Jardines, y en donde ſe hallan dos Boſquetes con tres ſurtidores, el uno en forma de abanico con una Dioſa, y los otros dos de cornucopias, eſtando ambos Boſquetes en los coſtados con ſimetrìa. Deſpues ſiguiendo el miſmo curſo del centro, ſe viene à las Praderìas de borderìa, orladas de diez jarrones de marmol, acoſtados de otros ocho, y de ſeis Eſtatuas de la miſma materia, ſiendo aquellas de la derecha de *Baco*, de *America*, y de *Ceres*: y repreſentando las de la izquierda al *Africa*, à *Milon*, y à la *Lealtad*. Mas arriba eſtà una hermoſa, y grande caſcada de marmoles, que tiene al principio quatro ſurtidores con las figuras de un Leon agarrado à un Javalì, otro Perro aſido à un Venado, y dos Cavallos marinos; rematando eſte viſtoſo artificio con la Fabula de *Anfitetre*, con nueve ſurtidores, y otros quatro Ciſnes, y Delfines, con once maſcarones. En las eſcaleras de marmoles, que eſtàn en los coſtados, hay quatro juguetes de muchachos, y otras tantas figuras de marmol, ſiendo aquellas que eſtàn ſobre la derecha, de *Diana*, de *Bato*, de la *Europa*, y de la *Arquitectura*: y las otras de la izquierda repreſentan la *Primavera*, el *Aſia*, y la *Victoria*. A la izquierda de eſto eſtà una viſtoſa fuente de Neptuno, con ſu carro tirado de Cavallos marinos, adornado con Chicotes, Sirenas, Delfines, y dos ſurtidores de cornucopias, que ſobre sì ſoſtienen à unos muchachos montados en cavallos. A la derecha, y à contrapoſicion de eſto ſe regiſtra otra fuente de Eolo, con diez y ſiete ſurtidores, de los quales ocho arrojan el agua à la circunferencia, y los otros ocho al centro. Dando algunos paſſos àcia arriba, por la miſma linea recta del principio, hay un curioſo gavinete de piedra jaſpe, y de marmol, el qual eſtà pocas veces abierto, teniendo delante una artificioſa fuente de marmoles, llamada de las tres Gracias. Al coſtado izquierdo de eſta fuente hay una grande taza con ſu maſcaron, y acoſtada de los Rios Ebro, y Guadiana; y mas arriba ſe halla otra fuente, llamada de Apolo, en forma de caſcada, con cinco ſurtidores, el uno de la miſma Fabula, y los quatro de enroſcadas ſerpientes. Aſsimiſmo en el viſtoſo coſtado de la parte derecha eſtà la fuente de la Fabula de *Andromeda*, y *Perſeo*, con un ſurtidor que arroja el agua cien pies en alto; ſaliendo de eſte Eſtanque un Rio en forma de caſcada, y en ſu principio tiene dos jarrones, ò

vasos de marmoles, y al medio dos surtidores de Dragones. Y por corona de todo esto se ostenta un gavinete grande de trillaje con ocho figuras de marmol, significando las quatro del medio los Elementos, y las de los costados los Poemas *Lirico*, *Pastoral*, *Heroyco*, y *Satirico*. Y asimismo por el camino, ò linea recta prosiguen las Praderìas de borderìa, orladas de ocho jarrones de plomo sobre pedestrales de marmol, y quatro figuras de lo mismo, representando las dos de abaxo à *Neptuno*, y à *Juno*; y las dos de arriba el *Tiempo*, y el *Pastor Silvio*.

338 Al fin de todo lo referido cierra estos Jardines con linea transversal un camino, ò calle, que llega de pared à pared; y desde este camino, por dentro de una deliciosa alameda, se sube suavemente à la falda del monte, que està vestido de espesas plantas, teniendo enmedio un lago en donde se congregan las vertientes de los arroyos, y fuentes; y à esta congregacion de aguas se le dà el nombre de Mar. El cerco, ò circunferencia de toda esta pasmosa fabrica, cierra una pared muy dilatada, que segun el mejor computo, y dilatacion del terreno, tiene de ancho quatrocientas y setenta tuesas, que cada una considerada matematicamente por siete pies, es su latitud de tres mil docientos y veinte pies geometricos. Y su longitud es de novecientas y sesenta tuesas, que hacen seis mil setecientos y veinte pies geometricos. De esta conformidad se registraban los Jardines quando yo los anduve el año de 1738. y por quanto yà quedaba determinado, que se hiciera en el Palacio una parte del frontis, que mira à los Jardines, segun el diseño, que tuve ocasion de vèr: otra pluma mas curiosa que la mia encontrarà mas abundante materia para hablar de este Real Sitio. Y si esto hiciere el mas inteligente, podrà igualmente satisfacer à la curiosidad con la delineacion de la arquitectura, forma, y figura del Palacio, casa de Oficios, habitacion de la Real familia, y de la de los Canonigos; como tambien refiriendo la grande Plaza, la fabrica de cristales, y el numero de personas que en el Sitio habitan, pues segun à mi me informaron, se computaban tres mil vecinos; y por la matricula de la Parroquia se numeraban nueve mil personas de Comunion. Y en todo esto no falta un capacissimo Hospital con toda la assistencia necessaria; y multiplicadas camas, con la division para cada uno de los enfermos, conforme à su calidad. Y sobre todo advierto, que no hago mencion de otras muchas estatuas, y figuras, que se encuentran en los transitos, ò

ca-

calles, por coartarmelo asi el deseo de la brevedad; y por tanto el curioso disimule la noticia de lo menos, quando tiene aquella de lo mas, no necesitando mendigar cosa alguna à los pensiles de Egypto para desterrar los vapores crassos de una melancolica passion.

CAPITULO LV.

EN QUE SE CONtiene la Carta, que el Monarca Don Phelipe Quinto escriviò à su hijo al tiempo de la Renuncia.

339 MIrando con cuidado los proceederes de los Reyes, y Emperadores mas famosos, como David, Ciro, San Fernando, San Luis, Julio Cesar, Octaviano Augusto, Constantino, y Carlo Magno, luego se advierte, que todo lo que tuvieron mas cèlebre, procediò de un Dòn de Dios muy singular. De suerte, que sin hacer discursos, ni amplificaciones, nadie puede jactarse, ni gloriarse soberviamente de que en el Reynado tiene todas las cosas en su mano, como neciamente lo hizo Neròn. Asi se debe creer siempre, y asi se viò en nuestro tiempo con la Renuncia del Rey Catolico Don Phelipe Quinto, à la qual acompañò una Carta, que con pocas palabras recogiò el justo modo de proceder. El curioso registre bien esta Carta, y si tiene leìda la que escriviò Carlos Quinto à su hijo Phelipe Segundo, advertirà, que aunque la presente no es tan extensa en su contexto, aquella de Carlos no se aventaja en la substancia. El discreto encontrarà en esta, como Dios Nuestro Señor fuè servido de hacer resplandecer sus auxilios en el Rey Catolico: y asimismo comprehenderà como las Divinas luces obraron en su comprehension, sin que pudieran prevalecer las confusiones lisongeras, que los ojos registran en todas las cosas de este mundo. Al hijo manifiesta los desengaños: le instruye en el acertado modo de governar: le amonesta la obediencia à la Santa Sede, y Vicario de Christo, y le enseña, que no hay vida, ni salud sin aquella Fè pura, que predica la Silla de San Pedro; por cuya razon le persuade, que mantenga el Santo Tribunal de la Inquisicion. Y finalmente, entre otros muchos consejos, le encarga el amor, y el alivio de sus Vassallos, y que dilate los Estados, para que de este modo se dilate tambien la Religion Catolica, y que Dios sea glorificado. Y finalmente para que alguno no se persuada que yo traspasso los limites de una pura narrativa, en la mas aventajada harmonìa de lo executado por el Rey Catolico, pongo la Carta à la letra.

CARTA, QUE ESCRIVIO de propia mano el Monarca Don Phelipe Quinto, à su hijo el Rey Don Luis Primero, quando subia al Trono de las Españas.

HAviendose servido la Magestad Divina, por su infinita misericordia, hijo mio muy amado, de hacerme conocer, de algunos dias acà, la nada del mundo, y la vanidad de sus grandezas, y darme al mismo tiempo un deseo ardiente de los bienes eternos, que deben, sin comparacion alguna, ser preferidos à todos los de la tierra, los quales no nos los diò su Magestad, sino para este unico fin, me ha parecido que no podia corresponder mejor à los favores de un Padre tan bueno, que me llama para que le sirva, y me ha dado en toda mi vida tantas señales de una visible proteccion con que me ha librado, assi de las enfermedades con que ha sido servido de visitarme, como de las ocurrencias dificultosas de mi Reynado, en el qual me ha protegido, y conservado la Corona contra tantas Potencias unidas, que me la pretendian arrancar: sino sacrificandole, y poniendo à sus pies esta misma Corona, para pensar unicamente en servirle, y llorar mis culpas, y hacerme menos indigno de comparecer en su presencia, quando fuesse servido llamarme à su juicio, mucho mas formidable para los Reyes, que para los demàs hombres: He tomado esta resolucion con tanto mayor ardimiento, y alegria, por quanto he visto que la Reyna, que para dicha mia me diò por Esposa, entraba al mismo tiempo en estos mismos sentimientos, y estaba resuelta conmigo à poner baxo de los pies la nada de las grandezas, y bienes perecederos de esta vida. Hemos, pues, resuelto los dos algunos dias hà, de un mismo acuerdo, con el favor de la Santissima Virgen Nuestra Señora, poner en execucion este designio; y yà le pongo por obra, tanto mas gustoso, porque dexo la Corona à un hijo, que quiero con la mayor ternura, digno de llevarla, y cuyas prendas me dàn esperanzas seguras de que cumplirà con las obligaciones de la Dignidad Real, mucho mas terribles de lo que puedo explicar. Sì hijo mio muy amado, conoced bien todo el peso de esta dignidad, y pensad en cumplir todo aquello à que os obliga, antes que dexaros deslumbrar del resplandor lisongero de que os cerca. Pensad en que no haveis de ser Rey, sino para hacer, que Dios sea servido, y que vuestros Pueblos sean dichosos, que teneis sobre vos un Señor, que es vuestro Criador, y Redemptor, y os ha colmado de beneficios, à quien debeis quanto teneis, y aun os debeis à vos mismo. Aplicaos, pues, à mirar por su gloria, y emplead vuestra autoridad en todo lo que puede conducir para promoverla. Amparad, y defended su Iglesia, y su Santa Religion con todas vuestras fuerzas, y aun à riesgo, si fuere necessario, de vuestra Corona, y de vuestra misma vida, y à nada perdoneis de quanto pueda servir para dilatarla, aun en los Paìses mas distantes, teniendo por una felicidad mucho mayor, sin comparacion, tenerlos baxo de vuestro dominio, para hacer que Dios sea en ellos servido, y conocido, que por la extension, que dàn à vuestros Estados. Evitad en quanto fuere possible las ofensas de Dios en todos vuestros Reynos, y emplead todo vuestro poder en que sea servidò, honrado, y respetado en todo lo que estuviere sujeto à vuestro dominio. Tened siempre gran devocion à la Santissima Virgen, y poneos baxo de su proteccion, como tambien vuestros Reynos, pues por ningun medio podreis conseguir mejor lo que para vos, y para ellos necessitareis. Sed siempre, como lo debeis ser, obediente à la Santa Sede, y al Papa, como Vicario de Jesu-Christo. Amparad, y mantened siempre el Tribunal de la Inquisicion, que puede llamarse el valuarte de la Fè, y à el qual se debe su conservacion en toda pureza en los Estados de España, sin que las heregìas, que han afligido los demàs Estados de la Christiandad, y causado en ellos tan horrorosos, y deplorables estragos, hayan podido jamàs introducirse en ella. Respetad siempre à la Reyna, y miradla como Madre vuestra, tanto mientras Dios me diere vida, como despues de mis dias, si fuere su voluntad sacarme primero de este mundo, correspondiendo, como debeis, à la amistad cariñosa, que siempre os ha te-

tenido ; cuidad de su asistencia para que nada le falte , y què sea respetada , como debe serlo , de todos vuestros Vassallos. Tened amor à vuestros hermanos , miradlos como su Padre , pues os substituyo en mi lugar , y dadlos una educacion tal, que sea digna de unos Principes Christianos. Haced justicia igualmente à todos vuestros Vassallos , grandes , y pequeños , sin aceptacion de personas. Defended à los pequeños de las violencias , y extorsiones , què se intentaren contra ellos. Remediad las vejaciones, que padecen los Indios. Aliviad à vuestros Pueblos quanto pudiereis, y suplid en esto todo lo que los tiempos tan embarazados de mi Reynado no me han permitido hacer , y quisiera haver executado con toda mi voluntad para corresponder al zelo , y afecto , que siempre me han mostrado , y tendrè siempre impreso en mi corazon, y de que os haveis tambien siempre de acordar. Y en fin tened siempre delante de vuestros ojos los dos Santos Reyes , que son la gloria de España , y Francia , San Fernando , y San Luis ; y estos son los que os doy para vuestro exemplo, y deben moveros à tanto mas , porque os ilustrais con su sangre. Fueron grandes Reyes , y al mismo tiempo grandes Santos. Imitadlos en una , y otra gloriosa prenda; però sobre todo en la segunda , que es la essencial. Yo ruego à Dios de todo mi corazon , hijo mio muy amado , que os conceda esta gracia , y os colme de aquellos dones , que necessitais en vuestro govierno para tener el consuelo de oìr decir en mi retiro , que sois un grande Rey , y un grande Santo. Què regocijo serà este para un Padre , que os querrà siempre tiernamente , y espera que le mantendreis siempre los sentimientos , que en vos , hasta aqui ha experimentado. De San Ildefonso à 14. de Enero de 1724. YO EL REY.

340 Esta fuè la Carta del Rey Don Phelipe , y en ella con pocas palabras se hace patente al mundo lo recto de una constante resolucion. Tambien se manifiesta la magnanimidad de un corazon Christiano , y que en èl se imprimiò aquel *Bonum* , que viene de lo alto , y que desciende del Padre de las luces. Siendo en compendio un libro , como el otro que difusamente, y lleno de maximas escriviò Luis XI. Rey de Francia , à su hijo , que despues le sucediò con el nombre de Carlos Octavo. Aquel Rey lo hizo para que reynàra el hijo con felicidad ; y verdaderamente las instrucciones mas sólidas , y utiles son aquellas rectas,que prescriben los que son de la facultad. Por lo que los Soberanos,desterrando de sì los hechizos de las lisonjas , han de abrazar en todo tiempo las luces verdaderas , para gozar las felicidades con mas dulzura , para que las adversidades sean menos penosas ; y para que sean seguros los aciertos.

CAPITULO LVI.

SUBE AL TRONO EL Catolico Monarca Don Luis Primero , y se refiere el solemne acto , que se hizo en su proclamacion.

341 VErdad evidente es, que hallandose el Sol , como se halla , coronado de sus rayos , no necessita mendigar esplendores, ni menos, que los humos de la tierra se embarazen en formarle corona. Qualquiera que repare en ello , assi lo entenderà , sin tener mucho que philosophar : y tambien

bien verà como practicamente ſucedia lo miſmo en el Monarca Don Phelipe Quinto, pues coronado de los rayos de ſus operaciones, no neceſsitaba yà de la Corona, que ſoſtenia; por cuya razon ſe igualaba con aquel gran Luminar, y Rey de los Planetas. Renunciò, como queda referido, la Corona en el Principe de Aſturias ſu Primogenito, el qual por eſte motivo ſe vino deſde el Eſcorial à Madrid. Yà, pues, eſtando en la Corte el nuevo Monarca Don Luis, à quien como legitimo ſucceſſor de la Corona guſtoſamente los Reynos havian jurado antes por Principe de Aſturias: con lucimiento, y aplauſo ſe celebrò la ſubida al Trono. De ſuerte, que el Real Conſejo, haviendo publicado en Madrid la aceptacion del Hijo por la Renuncia del Padre; en el dia 19. de Enero aquel con el mayor regocijo fuè proclamado Rey, y Señor natural; y conſiguientemente ſe executò lo miſmo en toda Eſpaña. Y porque la publica, y ſolemne proclamacion en Madrid fuè la coſa del mayor guſto de los Vaſſallos, la refiero aqui con toda diſtincion, y claridad.

342 Los alhagos de las madres ordinariamente tienen mucho de paſsion en los eſpiritus tiernos de los hijos; pero la Coronada Villa de Madrid, que de algunos años à eſta parte es dichoſa cuna de los Reyes de Eſpaña, no como madre alhagueña, ſino con demoſtraciones de rendimiento, manifieſta ſiempre el vaſſallage à ſus amados Monarcas. Y en la ocaſion preſente haviendo tenido la noticia de la Renuncia del Rey Don Phelipe, por Carta de ſu Mageſtad, y Proviſion del Real Conſejo, que expreſſaba conſtar por inſtrumento autentico, paſſado ante el Marquès de Grimaldo, Secretario del Deſpacho Univerſal, en 10. de Enero de eſte año de 1724. y que quedaba aceptado en 15. del miſmo mes: acordò en ſu Ayuntamiento hacer la proclamacion del nuevo Monarca, lo qual era ſegun el Real mandato. Al miſmo tiempo hallabaſe ſin uſo el Oficio de Alferez Mayor, perteneciente à la Caſa, y Eſtados del Marquès de Francavila; y por eſte motivo quedò reſuelto, que la aclamacion ſe hiciera en la forma, que la miſma Villa de Madrid lo executò en el dia 8. de Octubre del año de 1665. por el Monarca Don Carlos Segundo, en cuya ocaſion tambien eſtaba vacante el miſmo Oficio por muerte del Conde de Chinchòn, y que por eſta cauſa levantò el Pendon Real el Conde Duque de Olivares, que como Duque de San Lucar la Mayor era Capitular de la Villa de Madrid, con preferencia de lugar, de voz, y de voto. En el preſente año era

Du-

Duque de San Lucar la Mayor el Conde de Altamira, Don Antonio Oſſorio, y como tal Duque, Regidor Capitular, de cuyo empleo tomò poſſeſsion à 4. de Diciembre del año de 1711; y aſsi perteneciendole hacer la funcion, el Ayuntamiento le participò por quatro Comiſſarios ſu reſolucion, y la de executar lo practicado en el referido exemplo. Su Excelencia oyò guſtoſo la Embaxada, y con la generoſidad de ſu grandeza aſſegurò à la Villa, que deſempeñaria ſu obligacion con el mayor lucimiento. Aſsi ſe viò, y para llenar ſu bizarria, ſin contravenir à la Ley eſtablecida en la ultima Pragmatica de los trages, pidiò al Rey, por medio del Governador del Conſejo, Marquès de Mirabal, licencia para exceder en los limites de la Pragmatica. Eſta licencia ſe obtuvo, y en ſu conſequencia, como tambien por la celebridad de aquel ſolemne acto, que ſe havia de executar, ſe levantò en el miſmo dia el luto, que llevaba la Corte por muerte del Duque de Orleans, Padre de la nueva Reyna.

343 El dia 9. de Febrero fuè el deſtinado para celebrar la funcion, y à las dos horas, y media de la tarde el Conde de Altamira ſaliò de ſu propia caſa, que eſtà en la calle ancha, que llaman de San Bernardo, montado ſobre un brioſo cavallo, y acompañado de toda la Grandeza, y de muchos Titulos, y Cavalleros, à quienes havia convidado. El veſtido de ſu Excelencia ſe conformaba con el uniforme de los Cavalleros Regidores, y de los demàs Sugetos, que componen el Cuerpo de la Villa; y llevando delante la Compañia de Alabarderos, para que entre el mucho concurſo abriera el paſſo, ſe fuè à la Caſa de la Villa, en donde al ultimo eſcalon, que ſe apeò, lo recibieron quatro Regidores, ſeñalados à eſte fin, ſiendo dos antiguos, y dos de los modernos. Con eſte acompañamiento, haviendo ſu Excelencia ſubido arriba, ſe ſentò al lado del Regidor Decano, que ſuplìa por el Corregidor Don Franciſco Salzedo, Marquès de Vadillo, que ſe hallaba indiſpueſto. Y mediando entre los dos el Pendon Real de damaſco carmesì, en donde eſtàn gravadas las Armas Reales de Leon, y Caſtilla, el Decano, que era Don Matheo de Tobar, lo tomò, y al tiempo de entregarlo al Duque, pidiò à los Eſcrivanos Mayores del Ayuntamiento, que dieſſen Teſtimonio de que en nombre de la Villa de Madrid lo entregaba al Excelentiſsimo ſeñor Conde de Altamira, y Duque de San Lucar la Mayor, para que lo levantaſſe por el Rey Don Luis Primero.

344 Yà que el Conde tuvo en su mano el Pendon Real, saliò con el Ayuntamiento, todos montados en hermosos cavallos; y sin embargo, que en la Plaza Mayor se hace el primer acto de semejantes funciones, entonces se resolviò que fuesse el primero en la Plazuela de Palacio, porque segun su Mageftad havia insinuado, queria verlo. Por tanto, tomando la calle Real de la Almudena, se ordenò el magnifico concurso marchando delante los Clarines, y Timbales de las Reales Guardias con su propio uniforme, y Vanderas. Despues se seguian veinte y quatro Alguaciles del Juzgado de la Villa con varas altas, à cavallo, y precedidos del Alguacil Mayor, à quien seguian los Señores del acompañamiento. A estos se llegaban seis Porteros de Madrid con sus ropas carmesies, y gorras de lo mismo, llevando los quatro las Mazas, y los dos los Escudos de Madrid, cuyo Ayuntamiento iba inmediatamente. Despues caminaban quatro Reyes de Armas con sus Cotas, en que estaban bordadas las Armas Reales; y cerraba el todo Don Matheo de Tobar con la vara del Corregidor, y el Conde de Altamira, que llevaba el Pendon. De esta suerte entraron todos en la Plaza de Palacio, en donde estaba prevenido el tablado; hermoseando tambien el espacioso ambito las Guardias Españolas, y Valonas, à lo que se añadia la harmoniosa Musica de Tambores, Obues, y Clarines, observando entre sì los conciertos militares.

345 A este tiempo estaban los Reyes en el balcon principal baxo de dosél, haciendo lo mismo en balcon distinto los Señores Infantes, è Infanta; y luego subiendo al tablado el Secretario del Ayuntamiento, los quatro Reyes de Armas, el Regidor Decano, y el Conde de Altamira: el Rey de Armas mas antiguo, qne era Don Juan de Ozes Sarmiento, dixo tres veces: *Silencio. Oìd.* Al concluir estas palabras empezò el Conde à tremolar el Estandarte, ò Pendon, diciendo: *Castilla, Castilla, Castilla por el Rey nuestro Señor Don Luis Primero*: à lo que el Pueblo con regocijadas voces respondiò: *Amen*: *viva*: *viva*: *viva*; y despues todos los instrumentos militares con sus ecos acompañaron la misma expression, con lo qual la tierra, y el ayre parece que alternaban parabienes. De este modo se concluyò el primer acto, y toda la comitiva, guardando el mismo orden, que havia traìdo hasta alli, prosiguiò el passeo, y por la calle del Tesoro, y Plazuela de la Encarnacion, se fuè à la de Santo Domingo, para llegar à la otra de las Descalzas Reales, donde que-

quedaba dispuesto otro tablado. Aqui se repitiò la misma funcion, observando la propia formalidad, y ceremonia, que se reducian à estàr el Alferez con el sombrero puesto solamente, à su lado el Cavallero que hacia de Corregidor, y à una, y otra parte los quatro Reyes de Armas, y à las gradas los Porteros con las Mazas al pie, y todos con la cabeza descubierta. Esto mismo se executò frente la Casa del Conde de Oñate, en la Plaza Mayor, y en la Plazuela de la Villa, como lugares publicos; y por ultimo, estando todos desmontados en un medio circulo, el Conde entregò al Decano del Ayuntamiento el Estandarte, y pidiò al Escrivano Testimonio de ello. Y assi se concluyò la funcion, subiendo toda la Comunidad à la Sala del Ayuntamiento, en cuyo balcon dorado, que sirve para que la Reyna vea passar la Procession del Corpus, el Regidor puso el Pendon baxo un dosél carmesì, dexandolo alli por ocho dias con dos Porteros de guardia, y dos hachas encendidas de dia, y de noche.

346 El regocijo universal de los Vassallos en esta proclamacion, no es facil que la pluma pueda declararlo, porque siempre serà corta qualquiera ponderacion, sin que oy falten testigos oculares, haviendose coronado despues la fiesta con un singular refresco. Este agassajo caminò por la espaciosa grandeza del Conde de Altamira, el qual observando lo practicado en el año de 1665. montado en su brioso cavallo, y seguido de todo el acompañamiento del mismo modo que saliò, se volviò à su casa, en donde sobre adornadas mesas, y riquisimos aparadores, tenia prevenidas varias bebidas eladas, abundancia de dulces, y exquisitos ramilletes del mas delicado gusto, para que cada uno de los convidados satisfaciera el suyo. De esta manera toda la funcion diò fin quando espiraba el dia, y entonces iluminandose toda la Villa con las luminarias publicadas, se desterraban las sombras de la noche; y las varias invenciones de fuegos artificiales, que se empezaron à disparar en la Plaza de Palacio, dilataron el regocijo, la aclamacion, y la alegria; de tal suerte, que si el fuego tuviera sentimiento, en esta ocasion triunfára de alegria, sin ceder un apice al gusto del hierro por los atractivos del imàn; ni menos cederia al contento de la paja por los arrobamientos del ambar: quedandose los Españoles con el gozo perfecto de la presencia, y possession del bien que conocian, y amaban. El Rey su Padre se volviò luego al apreciable retiro de San Ildefonso,

so, soledad amena, que escogiò para disponerse à hacer una santa muerte, sin pensar en la recuperacion de los Reynos desmembrados de la Monarquìa, por el amor que tenia à la paz, y à la publica tranquilidad.

347 Finalmente el nuevo Monarca subiò al Trono con el nombre propio de Luis, y el renombre de Primero; y con la luz, que le administraba la vivacidad de su talento, entrò en el govierno de sus Reynos. Y para esto le ayudò mucho el haverse enterado de los negocios en varios Consejos à que le hizo asistir su Padre para su mayor instruccion; y asi empezò à governar haciendose agradable à todos. Desde luego, como Secretario, subiò para despachar con el Rey, Don Juan Bautista Orendain, que era Oficial en la Secretarìa de Estado; y entre los primeros negocios, que se cargò la consideracion, uno fuè el de acalorar aquellos que estaban pendientes en el Congresso de Cambray, y tambien difinir el punto de las Letras Eventuales, repetidas veces mencionadas. Los Ministros de las otras Potencias en aquel Congresso tuvieron bastante que disputar sobre la artificiosa formula de sus clausulas, y mas haviendo experimentado tantas dilatorias en su expedicion; pues por ellas se miraba, que la Corte de Viena no procedia de buena fé; y yo por no dilatar mas este Capitulo, dexo todo el assunto para materia del que se sigue.

CAPITULO LVII.

EL REY DON LUIS Primero despacha sus Letras à favor de su hermano el Real Infante Don Carlos; y se refieren otros sucessos de este tiempo.

348 UNA consideracion prudente, y un sano consejo, son las luces que socorren à los hombres en las noches mas obscuras, y las que ofrecen el puerto en los mas desesperados naufragios: y por tanto la consideracion prudente, y el sano consejo se merecen singular aprecio, debiendo los hombres dexar baxo su jurisdicion la pesquisa de las opiniones, que corrompen los negocios. Y como algo de esto se descubria, aunque à larga distancia, en los manejos referidos, y yà notorios, que se practicaban en Cambray, dieron impulso al Rey Don Luis Primero, para no aceptar el sobredicho instrumento, que se despachò en Viena. Ciertamente su Magestad se huviera mantenido en esta resolucion, à no vencerse con las largas promesas, que hacian los Principes Aliados,

dos, y de los eficaciſsimos oficios, que practicaron para deſvanecer todo diſturbio. Ponderaron ſus extraordinarias diligencias, y rogaron, que ſe conſideràran los peligros à que quedaria expueſta la ſucceſsion del Real Infante en el caſo de faltar el Gran Duque de Toſcana; y aſsimiſmo pidieron, que ſe advirtiera como conſeguiria la Corte de Viena ſu manifeſtado fin de ocupar la Toſcana con Tropas, las quales no ſe deſalojarian ſin una nueva guerra. A mas de eſto los Principes Aliados, y Medianeros ofrecian, que en virtud del Tratado, que ſe debia concluir en el preſente Congreſſo de Cambray, el Real Infante serìa Gran Duque de Toſcana, mucho mas independiente del Imperio, y Emperador, que aquello, que lo havian ſido los Gran Duques ſus anteceſſores. Las razones que tenian para ello eran, porque el Diploma, y otros qualeſquier contratos de Garantìa, Reverſion, &c. ſiendo, como realmente ſon Convenciones particulares, ſe podian declarar, y debian ſer declaradas, reformadas, y corregidas en el Tratado de Paz general. En eſte punto decian bien, y mas con el exemplo de lo que ſe practicò en Vveſphalia, en cuyo Congreſſo no fueron atendidas diferentes embeſtiduras, concedidas por el Emperador à varios Perſonados deſde el decimoquinto Siglo, haſta los años de quarenta y ocho del Siglo decimoſexto, en que fuè eſtablecida la Paz. A mas de eſto era poderoſo exemplar el otro reglamento, que entonces ſe hizo de las condiciones pueſtas en la embeſtidura eventual del Elector de Brandemburg por el Obiſpado de Magdeburg, y en los terminos, que expreſſa el Articulo onze de Oſnabruck, ſin que por qualquier accidente ſe perdiera la eſperanza del remedio, que ſe deſeaba.

349 Con eſtas, y otras conſideradas razones los Principes pudieron inclinar la voluntad del Rey Catolico, y aſsimiſmo ſoſſegar en el Congreſſo los animos de los Plenipotenciarios Eſpañoles, los quales ſiguiendo el dictamen de ſu Soberano, paſſaron à admitir las Letras Eventuales deſpachadas en Viena, y que quedan yà copiadas. Eſta diligencia ſe executò por publico inſtrumento, expreſſando en èl, que ſe admitian ſegun lo convenido, y declarado en el Articulo quinto de la Quadruple Alianza; precaviendo con eſtas voces las inteligencias, que pudieſſen dàr motivo para formar opiniones, è interpretaciones. En eſtos terminos ſe admitiò el inſtrumento, y para mayor fuerza lo ſignificaron con eſtas voces: *Promittimus nomine Sacræ Catholicæ Majeſtatis omnes, & ſingulas in præ-*

prædicto diplomate expressas conditiones, juxta tenorem præfati Quadruplici Fœderis erga, &c. En esta conformidad aquellos Ministros passaron despues el instrumento à manos del Rey Catolico Don Luis Primero, y este lo ratificò con igual solemnidad en la Corte de Madrid à los 28. dias del mes de Febrero del año de 1724. Con este acto yà su Magestad Catolica principiò à dàr al publico un verdadero testimonio del deseo, que tenia del bien comun de la paz, y de la publica tranquilidad. Y enmedio de esto, para que quede la curiosidad mas bien enterada, pongo aqui à la letra copia del instrumento, y es como se sigue.

LETRAS DEL CATOLICO Don Luis Primero, à favor del Real Infante Don Carlos su hermano.

Ludovicus Dei gratia Castellæ, Legionis, Aragoniæ, utriusque Siciliæ, Hierosolimæ, Navarræ, Granatæ, Toleti, Valentiæ, Majoricæ, Hispalis, Sardiniæ, Corduvæ, Corsicæ, Murciæ, Gieni, Algaviarum, Algeciræ, Gibaltaris, Insularum Canariæ, Indiarum Orientalium, & Occidentalium, Insularum, & Continentis Occeani Rex, Archidux Austriæ, Dux Burgundiæ, Brabantiæ, & Mediolani, Comes Hauspurgi, Flandriæ, Tirolis, & Barcinonæ, Dominus Cantabriæ, & Molinæ, &c. Cum Comes à Santistevan, necnon Marchio Bereti-Landi nostri in Cameracensi Congressu Ministri Plenipotentiari, virtute Plenipotentiæ, quam nisi inveniebantur, & in Articuli quinti Quadruplici Fæderis, die secunda mensis Augusti anni 1718. *Londini signati; dieque decimasexta Februarij anni subsequentis* 1720. *à Rege, & Parente nostro Hagæ Comitis accepti complementum, & observantiam acceperint, & admisserint Diploma Cæsareum, sive Litteras expectativas Eventuales de Ducatibus, seu Statibus, Hetruriæ, Parmæ, & Placentiæ Investituram pro Serenissimo Infante Domino Carolo, Fratre nostro, Serenissimæque Reginæ Dominæ nostræ natæ Parmensis Ducissæ Filio, ipsiusque descendentibus, & successoribus masculis continentes; quod quidem Diploma ipsis à Ministris Plenipotentiarijs Sacræ Cæsareæ Majestatis subscripto, atque sigillo firmatum tradiderunt instrumentum quodam, cujus tenor sequens adest.*

Nos infrascripti Regiæ Catholicæ Majestatis Ministri Plenipotentiarij recipimus in complementum, & satisfactionem Articuli quinti Fæderis Quadruplicis, die secunda Augusti 1718. *Londini subscripti, & decimasexta Februari* 1720. *à Rege Catholico Hagæ Comitum acceptati Diploma Cæsareum, seu Litteras expectativas, investituram eventualem continentes Ducatum, seu Statum Hetruriæ, Parmæ, & Placentiæ pro Serenissimo Infante Carolo Reginæ nostræ Ducissæ Parmensis Filio ejusque descendentibus masculis ex legitimo matrimonio, aut post descessum illorum pro cæteris ejusdem Reginæ Filijs, eorumque descendentibus masculis, quod nobis à Ministris Plenipotentiarijs Sacræ Cesareæ Majestatis hodie debita in forma coram Ministris Plenipotentiarijs Regum Mediatorum ritè ex traditum fuit; promittimusque nomine Sacræ Catholicæ Majestatis omnes, & singulas in prædicto Diplomate expressas conditiones juxta tenorem præfati Quadruplici Fæderis erga Sacram Cæsaream Majestatem, & Imperium; à Sacra Regia Catholica Majestate, prout, & à Serenissimo Infante Carolo, ejusque Hæredibus, & Successoribus masculis, ibidemque recensitis ejus Fratribus sanctè, inviolatè executum, & observatum iri, in cujus fidem præsens hoc instrumentum virtute Plenipotentiæ à Sacra Regia Catholica Majestate nobis concessæ, cujus Apografum ad finem adjunctum est manu propia, sigillumque nostro firmavimus, quemadmodum, & in majus robur à Sacra Regia Catholica Majestate ratibabitio*

tio

tionibus suis ritè confirmabitur, ratihabitionumque tabulæ intra spatium sex septimanarum à die subscriptionis, aut citius, si fieri potest Sacræ Cæsareæ Majestatis Ministris Plenipotentiarijs Cameraci extradentur. Actum Cameraci die vigessimaquarta Januarij, anni millessimi septingentessimi vigessimiquarti.
L. S. *El Conde de Santistevan.*
El Marquès Berreti-Landi.
Cumque à prælibatis Comite de Santistevan, & Marchioni Bereti-Landi præfacti instrumenti hic supra translati, & inserti exemplar nobis missum fuerit postquam illud de verbo ad verbum percurrimus, atque maturè perpendimus omne in illo contentum, & expressum probare, atque ratificare decrevimus, ideòque promittimus universas, & singulas conditiones juxta tenorem prædicti Quadruplicis Fæderis expressas in præfato Diplomate, quod uno, & eodem tempore transmissum est Nobis, & à Nobis acceptatum prout pariter ratihabitæ investituræ eventualis in ipso contentæ adimplendas, & inviolabilitèr observandas erga Sacram Cæsaream Majestatem, & Imperium, tàm à Nobis, quàm à Serenissimo Infante Domino Carolo, Fratre nostro, hæredibus, atque successoribus suis masculis ex legitimo matrimonio procreatis, & horum decessu ab ipsis fratribus in ipsa præfacta investitura recensitis ad quam Nos referimus, in cujus fidem, & firmitatem præsentes litteras expedire jussimus manu nostra subscriptas, sigillo nostro secreto firmatas, atque ab infrascripto, Sanctioris Concilij comentariensi nostro Chirografo ad scriptas, datas Matriti die vigessimaoctava Februarij anni millesimi septingentesimi quarti. YO EL REY. *Joannes ab Orendain.*

350 Este fuè el instrumento, que el Rey Catolico despachò; y los Plenipotenciarios de Inglaterra, haviendo tambien firmado en el dia 24. de Enero otro instrumento como el mencionado de los Españoles, lo remitieron desde Cambray à Londres, y lo ratificò el Rey Jorge Primero en el Palacio de San James à 23. de Febrero del mismo año de 1724. La propia diligencia hicieron los Ministros Franceses, y ordenado por su parte el instrumento en el mismo dia 24. de Enero; lo ratificò el Rey Christianissimo en Versalles à los 24. de Febrero. De esta forma todos los Soberanos quedaron Garantes sobre este assunto; pero sin mas intencion, que aquella que expressaba el Tratado de la Quadruple Alianza, por lo que serà siempre supuesta, y mal entendida qualquiera interpretacion, que de otra suerte se hiciere, con la idèa de infaustos objetos, que el deseo mantiene con tenacidad, y que el discurso adelanta con sutileza.

351 Si se huviera de reflexionar en todos los sucessos, que muchos de los que oy viven han visto en el presente siglo de ello, se podrian formar dilatados volumenes; y aunque algunos son de dictamen, que en esta obra assi se havia de practicar, es preciso, que adviertan, que mi entretenimiento no es de formar apologìas de los sucessos, ni es mi animo enseñar al que sabe, sino solamente reparar con esta Historia la injuria del tiempo, que ordinariamente sepulta en el olvido lo que es digno de memoria. Por tanto prosiguiendo mi proposito digo: que hallandose el Duque de Borbòn encar-

gado del govierno de Francia, y enterado de quanto en los años antecedentes havia paſſado, queria afianzar mas, y mas aquella Corona en las perſonas por quienes el derecho de la ſangre clamaba. A eſto ſe movia el Duque, porque el Rey Luis Decimoquinto, que era el unico, que en Francia quedaba de la Real familia, vivia con grande debilidad de eſtomago, la qual amenazaba un grande golpe, ſi le acababa la vida. Los recelos incitaban mayor reflexion; y para reparar qualquier fatalidad, reſolviò, que el Mariſcal de Theſſé paſſára luego à Eſpaña como Embiado Extraordinario, y con el encargo de ſuplicar al Rey Don Phelipe, que ſuſpendiera la determinacion de dexar la Corona: y que en el caſo de hacerlo, que ſe fuera à Francia para eſtàr mas cerca del Rey ſu Sobrino; y que en el caſo de que faltaſſe, paſſara la Corona à ſu Mageſtad, ò à uno de los Infantes ſus hijos, à quienes tocaba el derecho; ſin dàr lugar à que las maximas de algunos particulares pretendieſſen levantarſe con ella, de lo que infaliblemente ſe ſeguiria una guerra civil, que acabaria con la Francia.

352 Sin buſcar ſutilezas los buenos deſeos del Duque de Borbòn, ſu rectitud, y ſu prudencia prevenian la fatalidad, que podia ocaſionar el acontecimiento indefectible de una muerte, y de eſta manera el Mariſcal de Theſſé, poniendo en practica ſu comiſsion, llegò al Sitio de San Ildefonſo, poco deſpues que el Rey acababa de dexar la Corona à ſu hijo mayor, y Principe de Aſturias. El Mariſcal diò ſu embaxada, y haviendola oìdo ſu Mageſtad, reſpondiò inmediatamente, explicando quanto eſtimaba al Duque, y à toda ſu Caſa, y la gran ſatisfacion que tenia de que el Rey ſu Sobrino ſe hallára en unas manos tan ſeguras como las del Duque. Y à eſto añadiò, que le dieſſe de ſu parte las gracias, y que le dixera, que èſtando el Rey ſu Sobrino en tan buenas manos, viviria con duplicados conſuelos en aquel retiro, que era lo que yà havia mucho tiempo, que apetecia: Que por lo tocante à cuidar de la quietud de la Francia, que eſta lo lograria mientras el Rey ſu Sobrino vivieſſe en manos del Duque, y eſte tuviera el govierno; y que por lo que miraba à dàr diſpoſicion por ſi el Rey ſu Sobrino faltaſſe, que viera al Rey Luis Primero ſu hijo, que era el que podia diſponer; pues por sì no queria meterſe en nuevos embarazos, una vez que Dios le havia dado lugar para dexar una Corona, como la de Eſpaña, que tanto ſudor, gaſto, y fatiga le havia cauſado el mantenerla: que no queria ir à Fran-

cia, pues que alli tenia la soledad, que deseaba, ni que podia pensar en otra Corona, que la de la Gloria eterna, por la qual dexaba la suya temporal, que es la mayor del Universo, y si no la mayor, la mas rica sin igual. De esta manera se explicò el Rey Don Phelipe, y con esto despidiò al Embaxador, poniendo al mismo tiempo el sello à su magnanima, y Christiana resolucion, sin que la blandearan el cariño àcia el Sobrino, ni menos el alhago del Cetro.

353 El Mariscal de Thessé, con lo referido hasta aqui, tenia cumplido el encargo, que traìa de Francia; pero con la respuesta del Rey Don Phelipe, aunque no tenia que interpretar, le quedaba otra parte que cumplir, la qual era, manifestar el mismo assunto al Catolico Don Luis Primero, segun lo havia insinuado su Padre. Este segundo passo era indispensable; y por tanto se fuè à Madrid, y alli nuevamente hizo su Embaxada, de la qual enterado el Rey, con grande afabilidad, y gracejo, le respondiò de esta manera: ,, Monsieur Mariscal, el Rey mi Señor, y Padre, Yo, y todos mis hermanos dimos gracias al Señor de que huviesse sacado al Rey mi Primo, y à su Reyno de los recelos en que han estado desde la muerte del Gran Luis, mi Visabuelo, y puesto à mi Primo, y el govierno de su Reyno, en las manos de un Principe tan seguro, como el Duque, que tanto se interesa por el bien de la Familia, y la verdadera union de las dos Coronas, queriendo tambien darnos una nueva prueba de su noble animo en esta Embaxada, y en haver elegido à vos para ella: y asi le dareis las gracias, y le direis, que correspondiendo à los buenos deseos, que tiene, creo con igual confianza, que conviene se dexe esto, pues solo serviria para dàr nuevo motivo de inquietud à los enemigos de la Casa, y de las dos Coronas: que el Rey mi Primo, en manos del Duque, vivirà mas que yo, y Dios le darà tal sucesion, que assegure en ella la Corona, y al Duque lo saque de sus temores: y que quando el Altisimo dispusiere lo contrario, ni à su Casa le puede faltar la mia, ni yo olvidar, que si la necesidad lo pide, debo empeñar mi persona, y quantas fuerzas Dios me ha dado en conservar los derechos, que mis hermanos tienen à aquella Corona, y en defender hasta el mas minimo de la Nacion Francesa. Esta fuè la respuesta que el espiritu del Joven Rey diò al Embaxador Francès, haviendolo hecho con tanto desembarazo, y con tan-

tanta graciosidad, que dexò admirados à los circunstantes. El Mariscal de Thessé, enterado de tan vivas expressiones, inmediatamente diò cuenta de todo con extraordinario al Duque de Borbòn; y este le respondiò, que sin embargo de lo sucedido, no por esto dexasse de repetir las instancias por los justos temores que havia de que el Rey faltàra: Y mayormente, que siendo la Infanta de tan poca edad, era preciso esperar ocho años para consumar el matrimonio, y mas para tener sucession. El Embaxador con este nuevo orden perseverò en Madrid, y despues sucediò lo que mas adelante verèmos.

CAPITULO LVIII.

LOS MINISTROS Españoles presentan sus pretensiones en el Congresso de Cambray: y los Alemanes hacen lo mismo de las suyas.

354 Quien se huviesse enterado del modo con que se procedia en el Congresso de Cambray, sobre el punto de las negociaciones, bastantemente comprehenderà la formalidad à que se debian ajustar los Ministros que lo componian. Y como las astucias en todo tiempo se deben precaver, porque algunas veces suelen ocasionar mas daño, que mil Centauros, que mil Caribes, que mil Geriones, y que infinidad de Sirenas, que persiguen la verdad, que destruyen la creencia, que matan la buena amistad, y que ahogan la fidelidad, por tanto se procurò evitar semejante daño. De forma, que siendo el principal objeto de los Tratados la justa, la amigable, y la duradera paz, previniendo igualmente los accidentes, que con el tiempo pueden sobrevenir, y ocasionar una guerra entre los Soberanos, se hace preciso tomar las medidas para evitar de todos modos esta, y conseguir lo agradable de aquella. Por lo que conviene, que los Ministros estèn bien informados de los derechos, y preeminencias de sus Soberanos, que tengan leìdos, y presentes los Tratados, y los Ceremoniales hechos, y practicados en otros Congressos; y sobre todo que no pierdan de vista la oportuna coyuntura, y la ocasion favorable para cumplir su encargo. Persuadiendose tambien el Ministro, que si con tiempo se aprovecha de todo esto, y mas quando se trata de intereses importantes, lograrà en la conclusion del Tratado las mayores ventajas para su Soberano. Algunos Ministros, que han concurrido en semejantes Congressos, no lo han practicado assi, y por

por esso han dado motivo para que el mundo conozca su inadvertencia, y que los Historiadores tengan mas que referir. Todo esto es una verdad incontrastable, y en el Congresso de Cambray, no faltando quien la advirtiesse, se determinò, que cada una de las Potencias diera por escrito sus pretensiones. Assi igualmente el recto fin lo dictaba; y mayormente quando la experiencia havia enseñado, que en los Tratados del Congresso antecedente, por mas que sus Articulos estaban claros, no se explicaban, ò no querian entenderse segun su espiritu, para sujetarlos à interpretaciones, las quales daban motivo à la guerra. Previniendo esto, y lo sobredicho, los Ministros Españoles quisieron que todos los puntos de aquello, de que se havian de formar los Articulos, se pusiera explicado, y con distincion en una lista. De esta manera se podria entender mejor, y disputar lo que se ofreciere antes de reglar el Tratado, mirando tambien à que con la intervencion, y buenos oficios de las Potencias Medianeras se acordàra, y estableciera la paz entre las Cortes de Madrid, y de Viena.

355 Quando estuvo acordado este modo de proceder, los Ministros Españoles pusieron en orden sus pretensiones, y las presentaron en el Congresso, para que consideradas, y explicadas enteramente, se formàran los Articulos del Tratado de paz particular, que se queria establecer. Los puntos, que se exponian en este escrito, eran quinze, los quales se reducian à decir: I. Que en conformidad de lo contenido, y acordado en la Quadruple Alianza, quedàra el Reyno de Sicilia sujeto à las mismas condiciones con que se havia cedido al Duque de Saboya, excepto el derecho de Reversion: y que esta explicacion se hiciera sobre el Articulo quarto del dicho Tratado. II. Que se anulàra una publicacion hecha por el Marquès de Monteleon, siendo Virrey de Sicilia, en la qual abolìa las gracias hechas por su Magestad Catolica en dicho Reyno, mientras lo posseìa; y que esto se declaràra en correspondencia del mismo Articulo quarto. III. Que el Orden del Toyson de Oro, y sus derechos, hayan de quedar à su Magestad Catolica, y que en su consequencia se entregue lo que à èl pertenece, como son Reliquias, Ornamentos, Vasos, y Papeles, que se quedaron en Bruselas. IV. Que quede por su Magestad Catolica el Palacio, que tiene en Viena para sus Embaxadores. V. Que se restituya al Rey Catolico la Artillerìa, que estaba en el Navìo llamado Santa Rosalìa, y que se quedò en deposito quando la guer-

guerra de Sicilia. VI. Que el titulo de Rey Catolico solamente lo lleve el Monarca de España, que ocupa el Trono, en conformidad del Articulo tercero de la Quadruple Alianza. VII. Que las Guarniciones, que se han de poner en las Plazas de Toscana, Parma, y Plasencia queden arregladas, y establecidas. VIII. Que quede por el Rey Catolico la proteccion de la Iglesia de Santa Maria la Mayor en Roma, como perteneciente à los Reyes de España. IX. Que todas las pretensiones, y seguridades pertenecientes al Duque de Parma, queden explicadas, y estipuladas, segun el Articulo quinto de la Quadruple Alianza. X. Que en conformidad del Articulo segundo del mencionado Tratado de Alianza, que se expliquen, y establezcan las restituciones, y seguridades, con las mas claras circunstancias, à favor del Duque de Guastala, como heredero del Duque de Mantua, Fernando Carlos, que siguiò el partido de su Magestad Catolica, como asimismo los del Duque de la Mirandola; del Principe de Castillon Gonzaga; de los Duques de Lessa; de Jovenazo; de Atri; y del Marquès de Villafranca. XI. Que sean restablecidas las gracias, honores, y privilegios concedidos por el Rey Catolico à las Comunidades, y todo genero de personas, en los Dominios desmembrados de la Monarquìa de España, y que se conserven, como se explicò en el Articulo segundo del referido Tratado. XII. Que se satisfaga à la Ciudad, è Iglesia de Gerona las cantidades que tomò el Conde de Tantombarck, Comandante de aquella Ciudad, para las Tropas, y cuyas cantidades estaban en deposito, segun consta de la obligacion otorgada por el mismo Comandante. XIII. Que se restituyan al Teniente General Don Lucas Spinola quatro mil escudos, que de sus propios tomaron los Generales Alemanes en Sicilia. XIV. Que se restituya al Cardenal Aquaviva la renta de doce mil escudos de una Abadìa, que posseìa en el Reyno de Sicilia. XV. Que se mantengan al Colegio Imperial de los Padres Jesuitas de Madrid las rentas, y otros intereses, que tiene en el Reyno de Napoles; y que se restituya lo que han percebido de dichos bienes los Ministros Imperiales desde el año de 1706.

356 Estas fueron las principales pretensiones de los Plenipotenciarios Españoles, las quales puestas en un papel firmado de su mano en el dia 2. de Abril de 1724. presentaron al Congresso, reservandose la facultad de añadir, y especificar otras, que igualmente fueren convenientes. Y siendo la buena fé la llave maestra, que abre las dificul-

cultades; con lo expressado no se declinaba de lo justo, llevando con cordura lo demàs, que ocasionaron los contratiempos, y esperando que la rectitud de la buena fé levantaria en ello propias Piramides, que llamassen toda la atencion de la posteridad.

357 Es cosa certissima, que la justicia jamàs quiso derogar las leyes de la sinceridad; y en la ocasion presente con una oculta virtud procedia; de suerte, que en vista de lo practicado por los Plenipotenciarios Españoles, los Alemanes hicieron lo mismo, guardando igual solemnidad, como tambien aquella de reservarse la facultad de añadir lo que mas les conviniere. Assi presentaron sus pretensiones, que iban escritas en un papel firmado en el dia 28. de Abril del dicho año de 1724. y contenian lo siguiente: I. Que haviendose establecido el Tratado de la Quadruple Alianza para el bien de la paz, que se incluya, y se confirme su contenido, como tambien lo acordado sobre el Reyno de Sicilia, excepto el derecho de Reversion. II. Que se incluya para mayor firmeza lo acordado por dicho Tratado, y lo establecido segun el Articulo octavo. III. Que en conformidad de lo estipulado en el dicho Articulo, sea omnimodamente observado el perdon, y restitucion de bienes à todos los subditos, y habitadores de los Reynos de Aragon, y de Valencia, del Principado de Cataluña, y de las Islas de Mallorca, è Ibiza, que siguieron el partido del Emperador, gozando de sus bienes, y privilegios, como antes de la guerra, y que su Magestad Imperial executaria lo mismo en el Reyno de Sicilia, manteniendo el todo, como estaba antes de la muerte de Carlos Segundo; y esto no solo en virtud del futuro Tratado, sino tambien segun el Articulo nono del Tratado hecho en Utrech à 14. de Marzo de 1713. sobre la evacuacion de Cataluña, y como antes de este se havia difinido en el Articulo 55. de la paz de los Pirineos, y dando libertad à todo prisionero. IV. Que si por el dicho Articulo octavo del Tratado de Londres, assi por una como por otra parte no se huviere dado el total cumplimiento de su contenido, tanto à los subditos de la Casa de Austria, quanto à los del Rey de España, assi Eclesiasticos, como Seglares, tocante al perdon, como en la restitucion de sus primeros honores, bienes, derechos, dignidades, y privilegios: que no solo se confirmen en el nuevo Tratado, sino que tambien se nombren Comissarios, que cuiden de su execucion. V. Que como entre las personas Españolas, que desean quedar à la par-

parte de su Magestad Cesarea, sea tambien una el Reverendissimo, è Ilustrissimo señor Arzobispo de Valencia Don Fray Antonio Folch de Cardona, para que su rebaño no quede sin Pastor, se suplique à su Santidad por un Obispo Auxiliar, que supla sus veces, señalandole tres mil pesos para su manutencion. VI. Que el titulo de Archiduque de Austria, Conde de Habspurg, y de Tirol, no se dè al Serenissimo Rey de España, ni à sus descendientes, sino los titulos de aquello que posseyessen. VII. Que igualmente se abstenga de la colacion del Insigne Orden del Toyson de Oro. VIII. Que la España satisfaga aquello que corresponde al tiempo que posseyò en el presente siglo los Estados de Flandes, segun lo expressado en el Tratado, vulgarmente llamado de la *Barrera*. IX. Que igualmente se refundan en su Magestad Cesarea los reditos anuales, llamados *Dotales*, que havia de pagar la España despues de la muerte de Carlos Segundo. X. Que los Palacios de Roma, y del Haya, para los Embaxadores, queden à su Magestad Cesarea. XI. Que se restituya la Artillerìa, que quedò en Tarragona, segun el inventario que entonces se hizo. XII. Que se inserte en el nuevo Tratado lo que queda establecido en el de Londres en orden à la sucession. XIII. Que los subditos, tanto de una, como de otra parte, gocen la facultad de comerciar entre sì, y que sean recibidos como las otras Naciones amigas. XIV. Que como en el ultimo Articulo de la Quadruple Alianza adhirieron algunos Principes interessados en las partes contratantes, sea admitido al presente el Duque de Lorena.

358 Estos fueron los puntos en que los Ministros Alemanes formaban sus pretensiones, para la estipulacion de un nuevo Tratado, reservandose siempre, como se ha dicho, la facultad de poder añadir otros. De esta manera se llenò una grande maquina de lo terreo, y de lo precioso de varias materias, para que insensiblemente, aunque con trabajo, destilàra el mas precioso tesoro. Y assi se continuaban las conferencias, representando igualmente los Ministros de los otros Principes quanto pretendian. Todo era trabajar, representando mucho, y adelantando poco el principal assunto de llegar al deseado fin de un Tratado de paz general. Pero este, en medio de tantas negociaciones, que se consumian al mismo tiempo, que se ilustraban, no tuvo efecto alguno, como se podrà vèr en lo que se sigue.

***

CA-

CAPITULO LIX.

DE ALGUNAS REpresentaciones, que hicieron otros Plenipotenciarios en el Congresso de Cambray.

359 EL exemplo siempre es una regla, que facilita nueva operacion, y es un poderoso hechizo de la naturaleza para la imitacion. En èl, como en un Caspio, se estancò la consideracion prudente; y asi en la Ciudad de Cambray los Plenipotenciarios, que havian concurrido por motivo del Congresso, observaron aquello que executaban los de España, y de Alemania, y tomaron su exemplo para representar por escrito lo que pretendian; llevando la idèa de que se pusiera en el nuevo Tratado respecto de sus Soberanos. Esto algunos lo practicaban por sì mismos, ò bien por medio de otros; de modo, que cada uno por su parte, segun las instrucciones que llevaba, proponia lo que deseaba. De esta suerte el Conde de Probana, Embaxador Extraordinario del Rey de Sardeña, presentando un papel, firmado en 5. de Mayo de 1724. puso en execucion su encargo. En el contenido de su papel, y en atencion à lo estipulado en el Tratado de la Quadruple Alianza, firmado en Londres à 2. de Agosto de 1718. decia: que el Emperador, por sì, y sus successores, confirmàra, y ratificàra la cession del Reyno de Sardeña à favor de su Magestad Sarda, y sus descendientes, con todos los derechos, como lo havia executado el Rey Catolico. Que el Emperador, por sì, y por sus successores, confirmasse, y prometiesse dàr à su Magestad Sarda, y à sus herederos todos los honores, y titulos Reales, como los acuerda à los demàs Soberanos concurrentes al Congresso, y asimismo à sus Embaxadores. Que su Magestad Imperial, por sì, y por sus successores, y herederos, prometa dexar, y mantener al Rey de Sardeña, y sus herederos el Ducado de Monferrato, desmembrado del Estado de Milàn, y cedido por el Emperador Leopoldo en el Tratado de 8. de Noviembre de 1703. sin permitir la menor molestia en la possession. Tambien, que harà cessar las turbaciones suscitadas por la possession de *Campo Mayor, Torre de Tordi, Travelo, y San Fedele,* pequeñas Poblaciones de la Lombardìa, lo que quedò incluìdo en dicha cession. Que su Magestad Sarda tenga privativamente todos los titulos de Rey de Sardeña; y que si el Emperador, por alguna razon, se lo retiene, pueda el Rey de Sardeña, por este

eſte titulo, tomar el de Sicilia. Que el Emperador, por sì, y por ſus ſucceſſores, confirme, y ratifique el llamamiento de la Caſa de Saboya à la Monarquìa de Eſpaña, y de las Indias, ſegun lo acordado en el Tratado de Utrech, y confirmado en el de la Quadruple Alianza. Que las Garantìas generales dadas al Rey de Sardeña por eſte Reyno, y ſus Eſtados, ſe ratifiquen en el futuro Tratado. Y finalmente, que ſe reſervaba el poder eſpecificar, y ampliar mas las dichas pretenſiones, ſegun lo pidiere el interès de ſu Amo.

360 Las ſobredichas pretenſiones eran las que exponia el Plenipotenciario Sardo, para que ſe incluyeſſen en el proximo, y futuro Tratado. Y verdaderamente ſu grande aplicacion ſe aſsimilaba à aquella, que ſe detiene en la hermoſura del Iris, la qual experimenta, que con los miſmos ojos, que mira ſus colores, vè como ſe deſvanecen por el ayre. Pero el Plenipotenciario del Duque de Parma, que era el Conde de San Severino, ſiguiendo la nube, que deſtierra las ſombras, y en conſequencia de lo referido, trabajaba con igual fervor, y conſiguiò con los Miniſtros de Francia, è Inglaterra, como Potencias Medianeras, que ſoſtuvieran ſus juſtas pretenſiones. Eſtas venian à reducirſe à ſeis puntos, que decian: I. Que ni el Emperador, ni el Imperio deban exercer ſuperioridad alguna ſobre los Duques de Parma, y Plaſencia, dependientes del Papa por la linea Farneſe. II. Que el Emperador, ni el Imperio deban exercer ſuperioridad, ſino en los Feudos induvitables, y realmente dependientes del Imperio. III. Que el Duque de Parma no deba pagar al Imperio contribuciones, tanto en tiempo de guerra, como en tiempo de paz, por los Feudos dependientes del Papa, ſegun el Diploma del Emperador Leopoldo, expedido en el año de 1697. IV. Que en el tranſito de las Tropas por dichos Feudos, no pueda el Emperador pedir coſa alguna; antes sì que deban pagar las Tropas diariamente lo que tomaren, para lo qual ſe deberà hacer reglamento. V. Que ni la Caſa Farneſe, ni ſus ſucceſſores puedan ſer citados ante los Tribunales del Imperio, ſalvo en los Feudos, que realmente, y ſin alguna duda lo reconocen por ſupremo Señor. VI. Que por lo que toca à la reparacion de lo inovado en el Tratado de Londres, ſe haga un Articulo en el nuevo Tratado.

361 Aſsi ſe explicaba el Embiado Extraordinario de Parma, y en ello ſe intereſſaban los Medianeros, como coſa conſiguiente à lo contenido en el Tratado de la Quadruple Alianza;

y tambien como necessaria para reformar la idèa del Imperio, que voluntariamente parece, que queria hacerse divolutivo en lo que miraba à Italia. Esto daba grande impulso à los Plenipotenciarios de la Mediacion; y assimismo à los Españoles, para que estos en un papel, firmado de su mano, presentàran al Congresso las pretensiones de su Alteza Serenissima el Duque de Parma, como lo hicieron. Sin tener que renunciar fueros decian, que no siendo menos justo, que necessario el quitar todo genero de duda, que pudiesse nacer contra el Duque de Parma, su Casa, y sus Estados, en perjuicio del Real Infante Don Carlos, y demàs hijos de sus Magestades Catolicas, por lo establecido en la Quadruple Alianza; su Alteza Serenissima pedia, que en el Tratado, que se debia establecer se insertàran las declaraciones siguientes:

I. *Que su Alteza Serenissima, y los Principes que le succedieren deban gozar, y posseer toda soberanìa, derechos, honores, y dignidades, que posseyeron los Antecessores antes de las ultimas guerras: que se hayan de quitar todas las inovaciones hechas despues en contrario, quedando todas las cosas en el piè, que estaban antes de dichas guerras, como que en consequencia de lo practicado siempre en el caso de algunas diferencias entre la Casa Farnese, y el Imperio sobre Soberanìa, y Feudos, se elijan, de comun acuerdo, Jueces Arbitros, que lo decidan, y se estè à ello. Que en todo tiempo se observe el no admitir qualquier recurso en los Tribunales Imperiales de los Sugetos, y Vassallos del Principe Farnese, si yà no fuesse el mismo, ò algun otro embestido del Titulo, ò Dignidad de Principe del Imperio, ò Grande de España. Que sean abandonados dichos recursos, y los ultimos, intentados para librarse de la Soberanìa de su Real Alteza. Que jamàs, yà sea en tiempo de guerra, ò en tiempo de paz los Estados de Parma, y Plasencia hayan de pagar alguna contribucion, subsidio, ò impuesto al Emperador, ò al Imperio, ò bien por el transito de algunas Tropas; y que para mayor firmeza, su Magestad Imperial tomarà la aprobacion, y consentimiento del Imperio, despues de dos meses de la ratificacion de la paz.*

II. *Que por quanto el Emperador Leopoldo por dos Decretos, uno de 27. de Julio de 1697. y otro de 16. de Junio de 1703. prometiò restituir à dichos Estados las contribuciones dadas por ocasion de la guerra; que por particular Articulo, què se deberà insertar en el Tratado de Paz, se obligue su Magestad Imperial à pagar todo lo liquidado en Milàn por los Comissarios, y aquello contribuido en las ultimas guerras del año de 1691. hasta el presente.*

III. *Que segun, y en cumplimiento de repetidos Decretos de los Reyes Catolicos, posseedores del Reyno de Napoles, antes que su Magestad Imperial lo ocupàra, que esta se obligue en el Tratado de Paz, que se ha de estipular à hacer dàr dentro de dos meses despues de la ratificacion la Baronìa de Roca Guillelma, perteneciente à la Casa Farnese, con todas sus rentas, y omenages, como se contienen en dichos Decretos. Assimismo, què su Magestad Imperial se obligue, tanto por là dicha Baronìa, quanto por los otros Feudos pertenecientes à su Alteza en el Reyno de Napoles, à mantener todos los privilegios, gracias, y exempciones hechas à su favor por los Reyes Catolicos.*

IV. *Que el Fisco, ò Camara Real de Napoles, siendo deudor al Duque de Parma de 1.q. 854U297. ducados de aquella moneda, liquidados de orden de Carlos Segundo por los Jueces en el dia 30. de Agosto: se obligue su Magestad Imperial en el Tratado de Paz à hacerles pagar dentro de dos meses despues de la ratificacion.*

V. *Que siendo la Paz para evitar todas las ocasiones de pretexto, por las quales las Armas Imperiales ocupan la Isla de*

Pon-

Ponza, perteneciente à su Real Alteza el Duque de Parma, pide, que segun lo practicado en la Paz de Rivuick, se obligue su Mageſtad Imperial en el Tratado de Paz à evacuar dicha Isla, y Fortaleza, dexandola en poder de su Real Alteza con toda la Artilleria, armas, y municiones, que en ella se encontraban.

362 Estas declaraciones fueron las que despues de otros oficios, el Conde de Santistevan, y el Marquès Bereti-Landi, Ministros Españoles, representaron al Congresso por parte del Duque de Parma, haviendolas firmado en un papel à los 14. de Mayo de 1724. Sin faltar à las formalidades, que se requerian, se executò esto; pero por estas pretensiones se suscitaron varias diferencias entre los Plenipotenciarios, que componian el Congresso; y para que el curioso se entere mejor, las pongo en el Capitulo siguiente, en el qual deseo dàr el gozo mas cumplido con su noticia.

CAPITULO LX.

DE LAS DIFERENcias que huvo en el Congresso de Cambray, y como este se dissolviò sin algun efecto.

363 AUN en la oficina mas provida llega à faltar muchas veces lo que en una, ò en otra ocasion es indispensable; y por tanto jamàs nadie podrà assegurarse, que todo lo tiene, y que nada le falta. Y por mas pertrechado que viva un hombre, no dexa de experimentar esta certeza; no obstante, que aquella variacion, que se mira en los hombres, suele satisfacer à muchos, y de esta suerte engañados quieren dominar à todos. Pero al fin acontecen tales casos, que aun en cosas parvas Dios hace comprehender al hombre, que por mucho que possea, siempre padece alguna mengua. Bastantemente se podria discurrir sobre esta verdad, que fecunda la série de los tiempos; mas por no desviarnos del assunto, vamos à vèr como se discordò, y finalizò el Congresso de Cambray, en el qual por pensar unos mas, y otros menos, al fin quedò dissuelto, y sin algun efecto. En lo propuesto ultimamente por los Españoles, tambien estos se reservaron la facultad de mayor explicacion, y aumento, para no destruir por su propia mano una produccion bien prevenida. Asi, pues, distintamente el papel se leyò en el Congresso, y alli mismo los Plenipotenciarios Alemanes se dieron por muy sentidos, en vista de semejantes pretensiones, à las quales dieron respuesta por escrito en el dia siguiente. De suerte, que como aun en lo mas reglado la emulacion suele suscitar defectos; la respuesta de los Alemanes se reducia à decir: que

el

el Rey Catolico, en virtud del Tratado de Londres, no podia entrar en cosa perteneciente à Italia, y que por consequencia à sus Plenipotenciarios no pertenecia firmar el papel en nombre del Duque de Parma, el qual jamàs havia sido parte del Tratado de la Quadruple Alianza: Que no se debian admitir por el Congresso tan frivolas pretensiones, antes sì amonestar (ò por mejor decir reprender) al Duque de Parma, porque con ellas ponia en estado de turbacion la publica quietud: En lo demàs, que si tenia algun gravamen, que acudiesse al Consejo Aulico, en donde la Justicia Imperial atenderia al merito de la causa: Y que por lo tocante al Serenissimo Infante Don Carlos, por el mismo Tratado de Londres, al Articulo quinto, solo se debian dàr las Letras Eventuales, las quales yà estaban presentadas, sin tener otro derecho en el Estado de Parma, sino quando faltare sin succession masculina el actual Principe; y por tanto, que no se admitieran las tales pretensiones, que solo causaban intervalo en el Congresso, del qual el Emperador se apartaria luego que tuviesse noticia de esto.

364 Con unos terminos como estos, que abultaban el mas crecido riesgo, quisieron satisfacer los Ministros Alemanes; y si en este modo se mostraron sentidos, mucho mas se explicaron los de las Potencias Medianeras, y les dieron la respuesta puntualmente. Quisieron ir consequentes, y la respuesta fuè decirles: que daban la suya sin fundamento, porque las pretensiones del Duque de Parma eran relativas al Tratado de Londres; y por tanto, que los mismos Ministros Medianeros estaban en estado de hacer vèr, que no eran estrañas, y que se debian continuar las instancias: Que los terminos de la respuesta eran poco decentes entre Principes, como tambien afear à los Ministros de la Mediacion, que querian sostener un escrito contra el espiritu de los Tratados de paz: Que en vano los Ministros Alemanes querian hablar del dominio supremo del Emperador, y del Imperio; no siendo menos eventual, que la embestidura, aquello de decir, que segun el Tratado de Londres no havia algun derecho actual hasta la abertura de succeder en los Estados de Parma, y Toscana: Que en aquel modo establecen en su respuesta, con un genero decissivo, que el Duque de Parma jamàs seria parte contratante del Tratado; question que no les tocaba decidir; pues que yà todas las Potencias concurrentes trataron por el mismo: Que bien debian no oìr las pretensiones contrarias al espiritu, y à la le-

tra

tra de los Tratados; pero que las del Duque de Parma no son de esta condicion: Que los Reyes Mediadores estaràn siempre prontos ha hacer cumplir todas las promessas, y Garantias à favor del Emperador; pero que nó le serà justo reclamar para encontrar motivos de reusar la justicia de un Principe, que la pide sin detrimento de la publica tranquilidad. A mas, que el Duque de Parma està bien fundado en presentar al Congresso la justicia, que le es debida, lo que ha executado despues de aquello que ha experimentado en la Corte de Viena: y que si el Infante Don Carlos no tiene adquirido actual derecho en el Tratado de Londres, à lo menos tiene razon el Rey de España de representar los agravios del Duque de Parma en atencion al Infante, por ser en perjuicio del Tratado de Londres: razon, que no puede ser contrastada por la solidèz, y la justicia, que goza. Y finalmente, que de los Ministros Medianeros no ha dependido el que no estè mas adelantada la negociacion; antes sì se suspende todos los dias por las continuas dificultades de los Ministros Alemanes, los quales son quienes dàn à entender, que no estàn obligados à mantener una infructuosa Assamblea.

365 En este modo, desnudos de artificio, se explicaban los Ministros de Francia, è Inglaterra, los quales recibieron en forma de carta otra respuesta de los Ministros Alemanes, que con terminos generales, y mas respetosos, que los primeros decian: que participarian lo expressado à su Soberano, para que decidiesse si el Duque de Parma es, ò serà parte contratante de la Quadruple Alianza. De esta manera se principiaron à alterar las cosas, y por ultimo se respondiò, y ordenò por la Corte de Viena à sus Ministros, que participàran à los Plenipotenciarios Medianeros, como precisamente afirmaba, que en el Congresso no se debian admitir las pretensiones del Duque de Parma, pues no miraban à lo tratado en la Quadruple Alianza. Los Ministros Alemanes recibieron esta respuesta, y la participaron à los otros Medianeros, los quales, en vista de su contenido, se vieron obligados à escrivir à sus Soberanos. Entre los fueros de la cortesanìa, y de la necessidad, noticiaron lo que passaba, y al mismo tiempo decian, sin apartarse del proposito, que segun los Tratados de Londres, y sus Garantìas, las quales daban motivo à esta negociacion, todas las expressadas pretensiones eran pertenecientes à la Quadruple Alianza, y assi, que como Mediadores debianse considerar sus Magestades con un espiritu imparcial,

cial, y quiditativo, para dàr al mundo la tranquilidad, que esperaba.

366 De esta conformidad proseguia el Congresso, è insistiendo tambien los Españoles sobre el punto de conferir el Toyson de Oro, y sobre no dàr à otro el titulo de *Catolico*, que posseìa, y que es especifico de su Soberano: no se llegaba à conconcluir cosa alguna. Finalmente, sin llegar à la esfera de lo que se deseaba, perseverò este Congresso de Cambray por el espacio de mas de quatro años, cuyo tiempo se iba en despachar, y recibir Correos. El tiempo hacia su natural curso: los Correos fueron, y volvieron respectivamente à sus Cortes; y nada se estableciò, porque algunos Ministros hablaban con resolucion; y los Soberanos comunicaban la suya con terminos precisos para llegar al termino à que se aspiraba. Por tanto, yà con esto, y yà con lo otro, no faltaron en el mismo systema impensadas novedades, que alteraron las cosas, y en el dia 9. de Mayo del año de 1725. enteramente se disolviò el Congresso; y tambien pocos dias antes se concluyò el Tratado de Paz entre las Cortes de Madrid, y de Viena, de lo qual tratarè en su correspondiente lugar.

***

CAPITULO LXI.

DE LA REAL ORDENACION, despachada à favor de la Nobleza del Reyno de Valencia.

367 MAS que el interès pecuniario, se merece la atencion de los hombres aquella celsitud de los honores, porque estos en corazones nobles sirven de distintivo para despreciar peligros: para entrar en gloriosas empressas, y sobre todo, para estimar los empleos, que con alguna carga sirven de utilidad à la Republica. Verdaderamente es cosa digna de apreciar, y mas porque es sin comparacion grande la gloria de un Principe, que domina Vassallos Ilustres, y Nobles; y assi el hacer que resplandezca la antigua Nobleza, en todo tiempo ha sido accion laudable. Son los Nobles como luminosas estrellas en el firmamento de la Republica, y por tanto se deben conservar, y tambien aumentarles los favores, y privilegios, lo qual confirmaron con publicos hechos los antiguos Emperadores Augusto, y Tiberio, siguiendo los exemplos de Philipo, y Alexandro Magno. En este assunto se dilata Carlos Escrivanio en sus Instrucciones Politicas; pero en nuestro tiempo la determina-

cion del Catolico Don Luis Primero no fuè menos glorioſa, que aquellas que executaron en los tiempos paſſados los ſobredichos Reyes, y Emperadores. Parece que eſte Monarca quiſo ſeñalarſe entre ſus glorioſos Progenitores, dexando que imitar à los venideros, y à la poſteridad baſtante que aplaudir, conſervando los privilegios, y honores concedidos à ſus Vaſſallos, y al miſmo tiempo deſvaneciendo las idèas de algunos Politicos de achacoſa condicion. Prudentemente declarò la diſtincion, que ſegun las Leyes de Caſtilla, ſe debe mantener à la Nobleza de las quatro Claſes antiguas, que en el Reyno de Valencia ſe diſtinguian los Vaſſallos entre sì, nombrandoſe *Nobles*, *Generoſos*, *Cavalleros*, *y Ciudadanos*; y para mejor inteligencia, y exacta obſervancia deſpachò ſu Real Cedula, la qual ſirviera como Ley Pragmatical. Eſta Real determinacion, ſiempre digna de memoria por ſus circunſtancias, fuè dirigida al Capitan General, Regente, y Audiencia de aquel Reyno, para que teniendola preſente la obſerven, y la cumplan; y yo, para que el diſcreto comprehenda lo que contiene, pongo aqui à la letra una Copia.

*** ***
***

CEDULA REAL DE EL Catolico Don Luis Primero.

EL REY.

MI Governador, Capitan General interino, Regente, y Audiencia de mi Reyno de Valencia: Por quanto me hallo informado, que los que en mis Reynos de Caſtilla ſe dominan con el nombre comun de Hidalgos, con ſola la diſtincion de ſer unos de ſangre, y ſolar conocido, y otros de privilegio, eſtaban en mi Reyno de Valencia divididos en quatro eſpecies; eſto es, Nobles, Generoſos, Cavalleros, y Ciudadanos; que los Nobles eran aquellos à quienes ſe havia dado Real Titulo de tales, yà fueſſen antecedentemente Hidalgos de ſangre, ò yà armados recientemente Cavalleros; pues era preciſo para ſerlo, que tuvieſſen una de eſtas calidades, y aun por eſto, quando el que no tenia una, ni otra, ſe le queria hacer Noble, ſe le daban dos Titulos, ò Privilegios: el primero, para que fueſſe armado Cavallero; y el ſegundo, para que ſobre eſte caracter recayeſſe el de Noble; y eſtos ſe diſtinguian de los demàs, llamandolos Don, de ſuerte, que ſolo pueden uſar de eſte Titulo los Nobles: que los Generoſos ſon propiamente los Hidalgos de ſangre, y ſolar conocido, deſcendientes de aquellos Cavalleros antiquiſsimos, que fueron à la Conquiſta de dicho mi Reyno de Valencia, ò ſe radicaron deſpues en èl, denominandoſe Generoſos, como de generacion Militar, los quales no paſſaron à ſer Nobles, ò porque no ſe les concediò eſte Privilegio, ò Titulo, ò porque contentos, ò ſatisfechos de ſu hidalguìa no aſpiraron à ſer mas, como ha havido algunas Caſas, que han hecho vanidad de eſto: que los Cavalleros eran los Hidalgos de privilegio, quienes por Real gracia ſe havian armado tales, yà fueſſe con calidad de que tuvieſſen voto en Cortes, como todos los antecedentes, yà fueſſe ſin ella, como regularmente ſe eſtilò limitar deſpues de las Cortes de aquel Reyno del año de 1626. y que eſtas

tres

tres clases de Cavalleros eran los que con los Grandes, Titulos, y Varones de èl concurrian, y formaban todos el Estamento Militar, donde entraban sin distincion de asientos, ni lugares, à diferencia de los Ciudadanos, que no entraban en este Congresso: que los Ciudadanos eran propriamente los que havian sido Regidores, ò Jurados de la Ciudad de Valencia, habilitados con Real Despacho para el concurso, y sortèo, que anualmente se hacia para estos oficios en dicha Ciudad, la de Alicante, y San Phelipe, antes Xativa, por particulares Privilegios concedidos à estas Ciudades, los quales tambien se tenian por Hidalgos, con la diferencia, que los descendientes de aquellos Patricios, Regidores jurados antiguos, quienes en los principios governaron la Ciudad de Valencia, que son los que se llaman Ciudadanos de inmemorial, se han tenido por Hidalgos de sangre, y solar conocido; de suerte, que siempre han sido admitidos, como tales, sin dificultad à vestir el Avito de qualquier Orden, ò Cavalleria Militar, no solo de la España, sino tambien de la de San Juan, aunque de estos restan pocos, que se hayan conservado en esta esfera, y los que se han mantenido en ella, han procurado siempre mercedes de Avito para distinguirse de los demàs, yà que no entraban en el Estamento Militar, ò porque no se les havia concedido privilegio de Nobleza, ò porque se reducian dificultosamente à entrar por privilegio, y que los otros Ciudadanos, que se entienden los que modernamente fueron habilitados por Real Despachado al concurso, ò sortèo anual de Regidores, ò Jurados, se han tenido por Hidalgos de privilegio, considerandose el que se sacaban por el concurso de estos oficios, y que estos practicaban tambien los mismos privilegios, que los otros, al modo que los Letrados, y Medicos, y demàs Graduados en qualquier facultad mayor, en cuya esfera estaban todos los hijos ilegitimos de los Cavalleros, los quales, aunque los padres fuessen Nobles, quedaban Ciudadanos, y no entraban en el Estamento Militar, sino estaban legitimados con Real despacho. Y porque tambien me hallo informado de los tratamientos, honores, y preeminencias, que gozaban los de dichas quatro classes antes del establecimiento del nuevo govierno en dicho mi Reyno de Valencia, aunque en la denominacion que tienen en èl, distinguiendose en dichas quatro classes de Nobles, Generosos, Cavalleros, y Ciudadanos, no se diferencian substancialmente de los que en Castilla, y segun sus leyes, gozan de las preeminencias de tales, porque assì como estàn ceñidos en esta al concepto de derivarse de casa solar conocida; otra es de privilegio particular: convienen en Valencia con los primeros los Generosos, y en su caso los Nobles, como tambien en los Ciudadanos de inmemorial, y equivalen à los segundos los que se intitulan Cavalleros, y los que havian sido insegulados para sortear en oficios honorificos de las Ciudades de Valencia, Alicante, y San Phelipe por especial privilegio à estos; y porque no solo dexa de ser contrario à lo establecido en la nueva planta, se continùa à los que en tiempo habil adquirieron las preeminencias de Nobleza como Generosos, Cavalleros, Nobles, y Ciudadanos de inmemorial, y los que han obtenido en las referidas tres Ciudades por el privilegio para ser insegulados equivalente personal distincion, sino es que seria restringirlos, y derogarlos, opuesto à lo prevenido por la ley de Cordova, por lo que toca à los que se hallan, à sus padres, y abuelos estuvieron en possession el termino de veinte años prescripto en ella, y aun con notoriedad de Hidalguìa de sangre, y se seguirian perjudiciales consequencias, y crecidos gastos, entre la publica utilidad, en sujetarles à litigar con el empeño que les estimularia el propio honor: y en atencion à ser distintas, y diversas las circunstancias en quanto à los Ciudadanos, que no son de inmemorial, pues solo por particular fuero gozaban algunas prerogativas, y no por Real privilegio, y es bien que abolidos los fueros, aquellos no participen de diferencia, ni acto distintivo de Nobles, mayormente quando en Castilla no se les constituye el ser Capitulares, ò Regidores, y unicamente podrà conferirles alguna recomendacion el haverlo sido para en el caso que en adelante pretendan privilegio de Nobleza: He resuelto à Consulta de mi Consejo de Camara de 21. de Junio de 1723. declarar, como en virtud de la presente declaro, no se opone à los abolidos fueros, que havia en dicho mi Reyno de Valencia, se estimen, y tengan por Hidalgos

à los Generosos, Cavalleros, Nobles, y Ciudadanos de inmemorial, que antes del establecimiento del nuevo govierno fueron reputados, y estuvieron, y sus descendientes respectivamente à los de sangre, y solar conocido, en possession de tales, è igual personalmente à los que en virtud de privilegios, y que se concedieron à las Ciudades de Valencia, Alicante, y San Phelipe, fueron insaculados, y estuvieron, y gozaron oficios honorificos, y con la limitacion de participar de los efectos unicamente por las leyes de estos mis Reynos de Castilla, sin estension à hijos ilegitimos, ò espureos, y sin perjuicio de mi Real Patrimonio, y lo que està mandado observar en lo tocante à la contribucion para Quarteles, y demàs de mi Real servicio en dicho mi Reyno de Valencia; y que por lo que toca à los Ciudadanos, que no son de inmemorial, cessen las preeminencias, que por fuero obtenian, y se hayan, y reputen sin distincion de Nobleza, de que he querido preveniros, porque lo tengais entendido, y cumplais, y observeis, que assi es mi voluntad. Fecha en Buen Retiro à 14. de Agosto de 1724. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Lorenzo de Vivanco y Angulo.

368 Esta fuè la Real determinacion con que quedò renovada la antigua Nobleza del Reyno de Valencia, y sin distincion de la de Castilla, despues de haverse mantenido en el golfo de la revolucion como constante roca; lo qual fuè, y es bien notorio al mundo. Por tanto es superflua qualquiera ponderacion; y mayormente porque sufriò con valentia la borrasca de la guerra, hasta quedar en el seguro puerto de su esplendor, y hasta vèr sumergido en sus propias olas el apassionado orgullo de la emulacion, que quiere hacer las fortunas, y las felicidades à su modo.

CAPITULO LXII.

MUERE EL CATOlico Monarca Don Luis Primero, y su dignissimo Padre consulta sobre la ocupacion del Trono.

369 POR maxima cierta llevan los hombres, que para llamarse un Principe Grande, se ha de ocupar primero en cosas grandes; pero si estas tuvieran lugar en un corto plazo de tiempo, no una, sino muchas veces se huviera podido llamar grande el Catolico Don Luis Primero, Rey de las Españas, porque executò cosas grandes en muy limitado termino. Era de poca edad; pero tan benigno, afable, y virtuoso, que tambien, ò mejor que à qualquiera otro, lo pudieramos llamar el Escudo de los Nobles, padre de los Huerfanos, amigo de los Religiosos, defensor de las Viudas, Tutor de los Desamparados, y Juez justissimo de todos los Reynos. Y esto lo puedo muy bien afirmar, sin que mis expressiones se assemejen en circunstancia alguna à aquellas lucernas, que los antiguos llamaron *Perpetuas*, las quales en la obscuridad de la noche hacian compañia en los sepulcros à los cadaveres del Gentilismo. Y la razon es clara por los muchos, y va-

varios casos, que aquellos sugetos de su tiempo, y que aùn viven oy, vieron, y oyeron: y que yo, sino fuesse por dilatarme, podia referir algunos. Pero sin embargo de que lo suspendo, digo: que no obstante, que en el breve Reynado de docientos y cinquenta dias, las empressas no tuvieron en que dilatarse: yà por sus amables prendas los Vassallos lo juzgaban, y tenian por Grande. Quando subiò al Trono fuè indecible el gozo de los Españoles, porque vieron, que entraba à mandarlos un Principe natural, engendrado en Coronas, crecido en Monarquìa, desposado con gloria, y que por fin reynaria con grandeza. Tambien se lisongeaban continuos regocijos despues de las inquietudes de las guerras, viendo que llenaba el Real Solio un Soberano, que en sus tiernos años havia dado repetidas señas de benevolencia, è infalibles anuncios de un singular espiritu, y de un corazon magnanimo. Miraban como sostenia gloriosamente el Cetro, que en sus manos puso con mucho exemplo su animoso Padre, y que con maravillosa prudencia suplia la tierna edad, midiendo sus acciones con la ley, con la razon, y con los dictamenes de los graves Consejeros. Y sobre todo, el amor à los Vassallos se dilataba tanto, que su afecto no sabìa negarles cosa alguna; haviendose observado en este punto, que quando era aconsejado de que debia negar lo que le pedian, preguntaba el motivo; y oìdo este, arguìa, y respondia, hasta quedar muy satisfecho de la razon, por la qual havia de negar la cosa pedida. Lo contrario sucedia quando los consejos eran de hacer algunas gracias, porque entonces, ni una palabra se le oìa, ni la menor detencion se le notaba. Estos procedimientos eran evidentes, y palpables señales de sus Reales virtudes, siendo tambien prueba irrefragable de todas ellas, y de su corazon pacifico, aquella magestuosa respuesta, que en cierta ocasion diò à uno de sus Cortesanos, à quien un Pretendiente tenia empeñado para lograr el empleo que deseaba. De modo fuè, que el Aulico empeñado, para conseguir lo que su recomendado pedia, afeò el memorial de otra persona, que pretendia lo mismo, y lo hizo, diciendo: que aquel sugeto havia sido desafecto en las discordias, y sucessos passados de la guerra. Pero al concluir estas palabras, oyò otras que no esperaba, y que se reduxeron à decir: *Yo le hago la gracia, que esso se acabò quando yo nacì.* De esta manera el GranMonarca vengò las iras con los beneficios: y sus expressiones fueron una severa reprehension para el Aulico, y fueron una

una prenda con que sellaba su benignidad, y la Real magnificencia, que es entre todas las virtudes la mas amable. De este modo, y no con una bondad simple principiaba à amansar las fieras passiones, y à comunicar el grande afecto que tenia à sus subditos, para quienes podia mas la fuerza del amor, que no los sucessos, y las passiones que la guerra lleva consigo. Y à todas estas buenas prendas de su relevante espiritu se añadian las propiedades del cuerpo, que hacen à un Principe mas singular, porque en el nuestro eran considerables el talle, la figura, los passos, la edad, el semblante, las palabras, y aun el trage. Todo se advertia en grado eminente, sin faltar à la Magestad; y quando en los jardines, ò juego de la pelota (à que era inclinado) se encontraba con alguno de sus subditos, aunque fuesse el mas humilde, no se desdeñaba de hablarle, y oìrle, y assi se grangeò la estimacion, aun antes de haverse conocido su interior; y despues se aventajò à toda ponderacion, porque la habitacion de su espiritu, y corazon, correspondia al frontispicio.

370 Finalmente los Politicos, y aun los mas Discretos sigan las maximas, que quisieren, que la mia es: que los Grandes Principes no se hacen por las reglas de los hombres, sino por la mano de Dios; de manera, que aun antes de dexarse vèr en la tierra por el nacimiento humano, nacen grandes para el Cielo por los Decretos Divinos. Y que aun por esta razon parece que Dios mas quiso para sì, que para nosotros à este Gran Monarca; pues quando empezabamos à gozarlo, un funesto eclypse de malignas viruelas ocultò los brillantes rayos de su salud, hasta postrarlo en la cama, y llamar à la rigurosa Parca para que acudiera à cobrar el indispensable tribubuto de la naturaleza. El regocijo de los Españoles entonces se desvaneciò, porque la malignidad del humor en el termino de quince dias, y en el ultimo del mes de Agosto, à las dos horas de la mañana, trocò la hermosura en pavesa, y la gala en horror. En fin, muriò, y saliò de esta vida para la eterna el Rey Don Luis Primero el Grande; haviendo otorgado poder en el dia antecedente, para que su amado Padre hiciera el Testamento, porque la enfermedad no diò lugar à otra cosa; quedandose los Vassallos solamente con el renombre de Grande. Este acaecimiento fuè muy sensible, aunque yà para la España era un golpe tan desgraciado, como repetido, pues lo havia experimentado otra vez con el otro Rey de Castilla, que se llamò Don Sancho Tercero, el Deseado, que

en

en tierna edad, y con solo un año de Reynado muriò en Toledo el año de 1158. haviendo antes instituìdo la Orden Militar de Calatrava, que aprobò el Papa Alexandro Tercero en el año de 1164. à 25. de Septiembre. En nuestro caso fuè grande el desconsuelo de los afligidos Padres, por la intempestiva, y temprana muerte del querido Hijo; y tambien toda la España acompañò à sus Magestades en el sentimiento, el qual se aumentaba en los Españoles, porque el riguroso, y mortal cierzo en el mismo año de la coronacion marchitò la hermosa, y agradadable flor de la vida de su estimado Monarca. Sucediò esto en el dicho dia 31. de Agosto del año de 1724. y con magestuosa, y fúnebre pompa fuè llevado el cuerpo al Real Panteon del Escorial, despues de contar diez y siete años, y seis dias de edad, con siete meses de Reynado.

371 La infausta novedad, y el inopinado accidente, que queda referido, dieron bastante que pensar al Monarca D. Phelipe Quinto, pues quando su espiritu gozaba de la soledad, quedaba vacante el Trono, y el segundogenito sin edad de poder governar por sì la Monarquìa. Y como todo lo que respeta à un Reyno viene à ser una trabazon de miembros, que se mira entre los Vassallos, y el Rey, que es cabeza de ellos, su Magestad Catolica se hallò entre alteradas olas, discurriendo quanto en la melancolica ocurrencia debia executar. Por tanto se vino desde San Ildefonso à Madrid en el dia primero de Septiembre, y luego su Real rectitud acudiò à la consulta, porque apreciaba mas la religiosidad de su christiana resolucion, que el vano interès de reynar. De esta manera volviò por la senda mas segura de los Reyes, que es la de oìr à los buenos Consejeros en todo aquello que los negocios, y los tiempos requieren; y à este fin ordenò, que el Real Consejo de Castilla diesse su parecer; y que una Junta de Theologos hiciera lo mismo. No perdiò el corazon su firmeza, y para esta Junta su Magestad, por sì mismo, nombrò al Obispo nuevamente electo de Malaga, que era el Rmo. P. Fr. Joseph Garcia, el qual acababa de ser General de mi Religion Seraphica, y que oy es Obispo de Siguenza: al Rmo. P. Fr. Juan de Soto, Commissario General de la misma Orden en esta Familia Cismontana, y al Rmo. P. Fr. Alonso Pimentèl, de la esclarecida Orden de Predicadores, y actual Inquisidor de la Suprema en la Corte; y al propio tiempo mandò al Secretario de Estado Marquès de Grimaldo, que avisára à otros tres Theologos, para que

todos juntos en la Celda del dicho Obiſpo electo de Malaga, tuvieran la Junta, en la qual preſidiera ſu Iluſtriſsima. Aſsi, pues, ſe executò, porque aviſando el Marquès de Grimaldo al Rmo. P. General de la Merced Fr. Gabriel Barbaſtro, y à los M. Rs. Ps. Maeſtros Juan de Campo-Verde, y Franciſco Granados, de la Compañia de Jeſus, a las quatro horas de la tarde, ſe hallaron todos en el Convento de mi Seraphico Padre San Franciſco de Madrid, y ſe tuvo la Junta, empezando à votar el Padre Granados, como mas moderno.

372 Los deſeos de ſu Mageſtad eran aquellos de mantenerſe en ſus propoſitos, y que entràra à ocupar el Trono el Señor Infante Don Fernando, y que en ſu menor edad tuvieran el manejo de la Monarquìa cinco Tutores, que yà havia deſtinado. De eſta ſuerte el claro entendimiento ſe reglaba, ſin dàr lugar à que la voluntad ſe deſconcertàra; eſtando tambien con el animo de que quando las circunſtancias del tiempo ſe opuſieran à la recta intencion, entrar ſolamente à governar la Monarquìa ſin titulo de Rey, con lo qual excluìa à los Tutores, y dexaba al Real Infante en poſſeſsion de la Corona. Uno, y otro punto eran los que ſe remitian à los Conſultores, de los quales los Theologos afirmaban, que el voto hecho por ſu Mageſtad en apartarſe totalmente del Trono no le obligaba, porque ſegun las circunſtancias recaìa en materia ilicita; en cuyos caſos enſeña la Theologìa, y la razon natural, que el voto no obliga. Que debia sì, ſegun conciencia, y por ella eſtaba obligado à tomàr el govierno de la Monarquìa, valiendoſe de aquellos medios mas eficaces para el breve, y facil expediente de los negocios; de manera, que no pudiendolo hacer por sì, à cauſa de enfermedades, ò de otro accidente, ſe valiera de una, ò mas perſonas de ſu ſatiſfaccion, y de inteligencia, confiriendoles la correſpondiente autoridad para el deſpacho de los negocios.

373 De eſte modo ſe explicaban los Theologos; pero en medio de todo eſto el Real Conſejo, previendo mayores circunſtancias, daba la reſpueſta, diciendo: que ſegun el actual ſyſtema, y en obſervancia de las Leyes, ſu Mageſtad debia volver à ocupar el Trono de las Eſpañas. Tambien, que por aquello que miraba à que ſuccedieſſe el Real Infante Don Fernando, tampoco ſe podia hacer ſin nueva renuncia, deſnudandoſe ſu Mageſtad con ella del dominio para tranſferirle en el Señor Infante, el qual no podia entrar en la poſſeſſion de los Reynos, ſi primero no era declarado, y jurado Rey

de

de la Monarquìa de España; y consiguientemente à esto, quedando su Magestad enagenado del dominio de la Corona, y de la Administracion de la Monarquìa.

374 En estos terminos se explicaban los Consultados, y su Magestad, haviendo leìdo con el cuidado, y atencion, que pedia el assunto, uno, y otro dictamen, todavia en ello hacia alguna reflexion sobre la qual deseaba mayor explicacion. La dificultad nacìa, porque los Theologos, dando yà la conciencia del Rey Don Phelipe por libre del voto: afirmaban, que debia quedarse con el govierno de la Monarquìa, en lo qual no convenian los Consejeros. Estos discordaban, porque juzgaban, que si su Magestad no se encargaba absolutamente de la Corona, no podia existir el ser Rey, ni Governador, ni Regente, porque todos estos derechos los transferia en la renuncia. Todo esto passaba en el dia 4. de Septiembre, y su Magestad, para sossegarse mas, mandò, que el Consejo diera su dictamen sobre tres puntos, en que encontraba algun reparo. Asi, pues, en el dia siguiente el Secretario embiò un papel al Marquès de Mirabàl, Governador del Real Consejo, para que confiriendolos en el mismo dia, remitiera la Consulta. En este papel se incluye el todo, y por tanto lo pongo aqui à la letra para mayor inteligencia de lo sucedido.

PAPEL DEL MARQUES de Grimaldo al Governador del Consejo Real de Castilla.

EXC.MO SEÑOR.

PUSE ayer en manos del Rey el Pliego con la Consulta del Consejo, que V. Exc. me remitiò con su Papel, inmediatamente que llegò à mis manos; haviendolo visto, y leìdo su Magestad con la atencion, y especial reflexion, que pide el assunto, y materia de que trata, ha reparado, que en uno de los Articulos de ella dice el Consejo lo siguiente.

Permita, pues, V. Mag. que haga aqui alto la consideracion del Consejo, si el señor Infante Don Fernando en el actual systema entrasse luego en la possession de estos Reynos, nunca puede ser, sino es declarado, y jurado Rey de España; y consiguiente à esto, enagenado V. Mag. absolutamente, no solo del dominio de la Corona, sino de la administracion, y règimen de la Monarquìa, y conferido uno, y otro en la absoluta voluntad, y manejo de los cinco Tutores.

Su Magestad quisiera, que el Consejo explicasse, y aclarasse mas este punto, diciendo, si entiende absolutamente, que no puede ser Administrador, y tener el règimen de la Monarquìa, sin ser Rey propietario, y sin tener el dominio de la Corona. Quiere el Rey tambien, que absolutamente diga el Consejo, si segun lo expuesto, y prevenido en la Renuncia se perjudica al señor Infante Don Fernando en no declararle desde luego Rey, y jurarle solo de Principe. Assimismo quiere el Rey, que el Consejo diga, si governando el Rey con el titulo de Governador, sin el de Rey, y sin tener el dominio de la Corona, podrà excluir à los Tutores yà nombrados, ò elegir otros en su lugar, y dàr otra providencia.

Todo lo referido ha resuelto su Magestad, que yo lo prevenga à V. Exc. volviendo à sus manos la citada Consulta, para que V. Exc. convocando al Consejo para esta tarde, haga se discurra en èl sobre los tres puntos expressados, y se consulte à su Magestad brevemente lo que sobre ello le pareciere, teniendo presente lo que en la Consulta (que tambien và aqui) dicen, y hacen presente à su Magestad los seis Theologos, à quienes ha querido su Magestad oìr sobre esta gran materia, debiendo yo con este motivo decir à V. Exc. que su Magestad queda en executar sobre esta importancia todo aquello que se considerare ser en este caso de su obligacion en justicia, y conciencia. Dios guarde à V. Exc. muchos años como deseo. Palacio à 5. de Septiembre de 1724.

375 Con una distincion tan clara como esta escriviò el Marquès de Grimaldo al Governador del Real Consejo, y la respuesta se verà en el Capitulo que se sigue. Pudiendose reparar en todo lo dicho el imperio que un buen entendimiento tiene sobre sì mismo, usando de los preceptos de la sabidurìa, para sujetar mejor los movimientos del corazon.

CAPITULO LXIII.

EN QUE SE CONTIENEN el Parecer de los Theologos, y la segunda Consulta del Real Consejo.

376 EN vista de lo que queda referido en el Capitulo antecedente, parece que con sola su noticia no estarà satisfecha la curiosidad del que leyere; y asi, para que no quede quexosa, ni se irrite con su propio aliento, ni menos que se lisongee con agenos errores, como son los que esparcen aquellos mal informados de los sucessos, sino que viva bastantemente comprehensora de la verdad, pongo aqui en primer lugar el Parecer, que los seis Theologos dieron por escrito. A la letra es como yà refiero: y despues harè lo mismo de la Consulta del Real Consejo.

PARECER, O CONSULTA de los Theologos.

SEÑOR.

HAviendose V. Mag. servido mandar, por medio del papel del Marquès de Grimaldo, su data de 4. del corriente, à esta Junta diga su parecer, sobre si haviendo V. Mag. hecho voto de renunciar, como renunciò, la Corona, con intencion de no volver mas à ella, ni tomar el govierno en ninguna ocasion, podrà sin escrupulo de conciencia volver à tomar la Corona, y el Govierno, y si tiene alguna obligacion à ello, atendidas las circunstancias del bien comun, estado presente de la Monarquìa, las paces no concluìdas, la menor edad de los señores Infantes, y demàs, que son bien patentes, para lo que se remite la Renuncia al Consejo, hecha por V. Mag. de propia mano al Rey nuestro Señor, que goce de Dios; y obedeciendo al Real Orden de V. Mag. como debe esta Junta, con el mayor respeto, y veneracion debe decir: Que haviendo mirado con la mayor, y mas profunda atencion punto de tanta gravedad, y de tantas circunstancias, es de sentir: que no obstante el voto, que V. Mag. hizo de renunciar la Corona, y el Govierno, para no volver à resumirle, tiene obligacion grave, debaxo de pecado mortal, à tomar el Govierno, ò Regencia del Reyno,

no haviendo considerado la Junta, que en V. Mag. hay igual obligacion à tomar la Corona, porque discurre gravissimos inconvenientes en que V. Mag. no entre en el Govierno, ò Regencia, lo que discurre en volver à la Corona.

Assimismo, y por la misma razon, que sin embargo del voto, tiene V. Mag. obligacion de tomar el Govierno: juzga la Junta, que tambien V. Mag. tiene obligacion grave de valerse de aquellos medios, que sean mas eficaces para el breve, y facil expediente de los negocios; de suerte, que en caso que V. Mag. por enfermedad, ò por otro accidente, no lo pueda por sì solo executar con la debida prontitud, juzga la Junta, que debe V. Mag. valerse para su expediente de aquella Persona, ò Personas, de cuya inteligencia, y conciencia tenga V. Mag. mayor satisfaccion, dandoles para ello la conveniente facultad.

La razon que assiste à la Junta para decir à V. Mag. que no le obliga el voto en estas circunstancias, es la misma que tenia para decir à V. Mag. que reside en V. Mag. la obligacion del govierno del Reyno, ò Regencia: pues en suposicion de esta obligacion, la materia del voto se hace ilicita, en cuyos casos enseñan, no solo los Theologos, sino tambien la razon natural, que el voto no obliga.

Esto es lo que en obediencia del precepto de V. Mag. se le ofrece à la Junta, y lo que propone à su alta comprehension con el mayor respeto, y veneracion. V. Mag. disponga lo que fuere de su mayor agrado.

377 Este fuè el parecer de los Theologos, el qual se remitiò al Consejo, para que en vista de su contenido, y de los tres puntos, en que el Rey Don Phelipe deseaba mayor explicacion, que se diera el ultimo dictamen. Yà con esto el Governador Marquès de Mirabàl juntò à los Consejeros en el mismo dia, y con la prontitud que se deseaba, el Consejo diò la respuesta, y fuè à la letra en el modo siguiente.

CONSULTA, Y ULTIMA Respuesta del Real Consejo.

SEÑOR.

HÀ visto el Consejo las dudas, que sobre la Consulta, que en 4. del presente mes puso en sus Reales manos, y vuelve con esta representacion, ocurren à V. Mag. propuestas en el Papel del Marquès de Grimaldo al de Mirabàl en 5. del mismo, en que previene de su Real Orden, que teniendo el Consejo presente la Consulta de los seis Theologos, à quien V. Mag. quiso oìr sobre materia de tal gravedad, como con efecto renunciò la Corona con intencion de no volver mas à ella, ni tomar su govierno en ocasion alguna: diga el Consejo, y consulte brevemente lo que sobre los puntos, que el Papel contiene le pareciere.

Es el primero que motiva una de las clausulas de la referida Consulta del Consejo, en que presupone, que declarado, y jurado Rey de España el señor Infante Don Fernando, quedaria V. Mag. absolutamente enagenado del dominio de la Corona, y Regencia de la Monarquìa, y uno, y otro conferido en la voluntad de los cinco Tutores, y V. Mag. manda, que sobre este particular el Consejo se explique, declarando mas este punto en orden à si entiende, que V. Mag. absolutamente no podrà ser Administrador, ni exercer el règimen de la Monarquìa, sin tener el dominio de la Corona. Y aunque al Consejo le parecia, que en la expressada clausula, mayormente atendido todo su tenor, explicaba todo el concepto de la duda, todavìa cumpliendo con lo que V. Mag. le ordena, en declaracion de lo expressado, dice: que el sentir en que estaba, y oy està, y lo que expressamente quiso decir, y dice, es, que no siendo V. Mag. Rey propietario en la especie, que oy se trata, tampoco puede V. Mag. administrar, governar, ni regentar la Monarquìa, ni en caracter de Regente, ni con otro titulo. Es la razon tan clara, quanto convincente; porque si el señor Infante Don Fernando huviesse oy de empezar à reynar, no podria

dria ser por otro medio, que por el de la Renuncia, y dexandose V. Mag. en ella del dominio para transferirle en el señor Infante, y del govierno, règimen, y mando, para que le administren los cinco Tutores, no le queda à V. Mag. en este instrumento, ni dominio, ni possession, ni govierno reservado.

Dificulta V. Mag. en el segundo punto, si segun lo expuesto, y prevenido en la Renuncia se perjudica al señor Infante Don Fernando en no declararle desde luego Rey, y jurarle solo de Principe. La razon la incluye la Consulta del Consejo, porque como consta, y tiene por evidente, y ageno de toda disputa, que (sin examinar validaciones, ò nulidades de la Renuncia) llegò esta al caso de donde no pudo empezar; esto es, à los terminos de ser impracticable su execucion, ni poder reynar en su virtud el señor Infante Don Fernando, por estàr incapacitado de su aceptacion, no se radicò en la persona de su Alteza derecho en que pueda ser perjudicado; antes bien contempla el Consejo, que cede en singular obsequio suyo el que V. Mag. como Rey precisamente, y no con otro titulo entre al govierno de la Corona; pues libertandole de las contingencias de pluralidad de Governadores, se le dedeclara desde luego, jurandole por Principe inmediato successor de estos Dominios. Y ultimamente, Señor, en lo respectivo de este punto, como en todos los demàs, que conducen al importantissimo fin de que V. Mag. reyne, nunca pudiera haver dificultades, que no las superasse la suprema Ley, que intima el que prevalezca la salud publica de los Reynos.

Pregunta V. Mag. al Consejo sobre el tercer punto, si governando solo con el titulo de Governador, sin el caracter de Rey, y sin tener dominio de la Corona, podrà excluir à los Tutores, yà nombrados, elegir otros en su lugar, ò dàr otra providencia. Y sobre este assunto, evacuado en la Consulta de 4. del presente mes, y en el dictamen expuesto sobre las precedentes dudas, no le quedaba al Consejo que decir en la substancia, porque existe la Renuncia en el caso que ocurre, ò (lo que es induvitable) se aniquilaràn sus efectos; si existe, ni podrà ser Rey, ni Governador, ni Regente; porque todos estos derechos, y representaciones los havia transferido V. Mag. los de Rey en el Señor Infante, y la regencia, y govierno en los Tutores nombrados en ella, sin que à V. Mag. se le reservasse accion, ni derecho, para alterar en nada la planta, y formalidad del govierno, ni permitirlo lo individuo de la cession, y renuncia, porque à su permanencia havia de ser en el todo, ò en el todo havian de ceder (como han cedido) sus efectos. Y en este ultimo caso es figurar un presupuesto, que no puede suceder, porque destruìdo (como està) en el embarazo de la Renuncia, V. Mag. ni es, ni puede ser Governador, sino Rey, y Señor natural de esta Corona, en quien por todos derechos se ha transferido su dominio, y propriedad, con cuyo caracter V. Mag. governarà con aquella planta, que dictan las Leyes, y es tan propia de la superior justificacion de V. Mag.

Señor, el Consejo ha dicho siempre à V. Mag. y ha protestado en la precedente Consulta à esta la sinceridad, amor, zelo, y verdad con que en tales ocasiones, y en la mayor de todas; que es la presente, ha informado siempre lo que ha parecido, y parece, que conviene al servicio de Dios, de V. Mag. y al bien universal de estos Reynos, y vuelve à hacer testigo à Dios, que en el dictamen del Consejo V. Mag. es de justicia Rey, y Señor natural de estos Dominios; y que sin dàr lugar à discursos de contingentes opiniones està V. Mag. obligado en justicia, y conciencia à entrar en el manejo del Reyno con el precisò caracter de Rey, deponiendo V. Mag. en el Consejo (como se lo suplica rendidamente) todos los escrupulos en que por ventura el comun enemigo procurarà conturbar su Real animo; siendo de sentir, que de qualquiera resolucion le deberà V. Mag. formar gravissimo, porque se apartarà de la voluntad de Dios, que le puso el Cetro en las manos, y faltàra al reciproco contrato, que por el mismo hecho de jurarle Rey estos Reynos celebra en ello, sin cuyo assenso, y voluntad comunicada en las Cortes, no pudo V. Mag. ni puede (salvar su Real clemencia) hacer acto, que destruya semejante solemnidad, y mucho menos el que motivò la Consulta de los Theologos; el qual, aunque en la christiana, y piadosa comprehension de V. Mag. tuvo tan alto fin, se ocultaba en èl una perniciosa falacia, como el perjuicio conocido del bien publico

de la Monarquìa, y contravencion al derecho adquirido por los Vassallos, à fin de que V.Mag. reyne quando le juraron, y aclamaron por su Monarca.

Y finalmente, Señor, no hay que dàr lugar à precisiones Theologicas; que el Consejo, que debe saber fundamentalmente, y radicalmente lo que conviene, y V.Mag. debe obrar en justicia por necessaria ilacion, hace el presupuesto de la exoneracion de su Real conciencia, de cuyo examen no le està negada, antes bien es de su instituto la noticiosa inteligencia. Estos Reynos estàn oy sin Rey, los Vassallos huerfanos, los Tribunales suspensos, porque no tienen cabeza en cuyo nombre se puedan formar los Despachos; y el perjuicio en la dilacion es tan gravissimo, que apenas cabe en la explicacion. El remedio de todos estos daños consiste unicamente en que V.Mag. resuelva; la necessidad insta por momentos, los Españoles lo suspiran, la Europa lo aguarda con impaciencia, el Consejo ansiosamente lo pide, y solo resta que V.Mag. lo mande. Y assi, sin la menor retardacion, lo espera del paternal amor de V.Mag. Madrid, y Septiembre 6. de 1724.

378 Este fuè el dictamen del Supremo, y Real Consejo de Castilla, no obstante, que el Conde de Torre-Hermosa, y otros Consejeros seguian el parecer de los Theologos. Y su Magestad Catolica procediò segun el contenido del presente, volviendo à tomar la Corona, despues de haverle añadido un nuevo esmalte con las grandezas del desprecio.

*** *** ***
*** ***
***

CAPITULO LXIV.

EL MONARCA DON Phelipe Quinto ocupa nuevamente el Trono de las Españas; y es jurado Principe de Asturias el Real Infante Don Fernando.

379 Siempre es poderosa la razon para vencer al entendimiento, y en tanto lo logra con mayor facilidad, en quanto se encuentra mas clara esta nobilissima potencia; porque quando goza el hombre semejante prerrogativa, sin dificultad abraza lo que la razon dicta, y entonces el mismo entendimiento vence à la voluntad, que como potencia ciega necessita de quien la guie. En repetidas ocasiones se ha manifestado el claro entendimiento, que goza el Rey Don Phelipe Quinto; y aunque con la muerte del Monarca Don Luis Primero el Grande, su hijo, admitia lo que la razon proponia de subir nuevamente al Trono, con prudente madurèz se suspendia, y no passaba à executarlo. Queria de todos modos evitar las fatales consequencias, que podrian sobrevenir al bien comun de la Monarquìa, à causa de las paces no concluìdas, y la menor edad de los Señores Infantes, y assi su delicada conciencia detenia el im-

impulſo, para que la voluntad ſe mantuviera indiferente, haſta entender con diſtincion los dictamenes de los Theologos, y Legiſtas. Unos, y otros dieron ſu parecer como queda referido, y aſſegurando un miſmo principio la conciencia de ſu Mageſtad Catolica, todas las lineas, deſde la circunferencia de las Conſultas, derechamente ſe encaminaban al centro de la reſolucion.

380 Y como en qualquier caſo la Juſticia es quien concierta la mejor harmonìa, porque con equidad iguala los corazones, y regùla todas las coſas, regualaba los objetos en el entendimiento del Rey Don Phelipe, ſin permitir, que ſe oyeran diſonancias en la buena harmonìa de ſus operaciones. Eſto lo executaba con ſuperiores luces, haciendo vèr, que en muchas ocaſiones las idèas de los hombres ſon otros tantos nidos de golondrinas, formados de barro, y de pajas; ſiendo tambien aquello à que ſe reduce todo el afán, y el trabajo de un Verano. Aſsi, pues, yà el actual aſſunto no era nido de golondrinas, ſino un ſuperior rumbo, que miraba el norte de la razon, cuyos creditos publicarà ſiempre la fama, ſin que ſea de mi propoſito el meterme en queſtion ſobre la diferencia de los dictamenes; por cuya razon no entro ha hacer diſcurſos, ni amplificaciones. Pero con todo eſſo, no omito decir conciſamente lo que por entonces, y aun deſpues ſe ha viſto, que es querer la curioſidad de algunos Politicos formar extravagantes diſcurſos, haſta paſſar à hacerſe Togados ſin ſueldo. Para ello tomaban motivo de los varios pareceres de los hombres, que pocas veces caminan concordes; de modo, que encontrandoſe, como ſe encuentran, en el mundo, algunos hombres, que ſaben mal, y ſaben poco; ſin embargo de eſto, haciendoſe pèritos en ſu corta ciencia, y dèbil facultad, todo ha ſido mover ruido con las voces, como los arroyuelos, que llevan poca agua, y corren entre piedras. Si eſto merece diſsimulo, juzguelo el mas diſcreto, y declare tambien ſi merece alabanza lo contrario, que ſucede con los hombres, que ſon verdaderamente ſabios, y que como tales imitan à los caudaloſos rios, que paſſan callando, y de la profundidad de ſu ciencia ſacan las razones, quando el caſo lo pide, ſin hacer ruido, y ſin dàr à entender lo que ſaben. Semejante deſigualdad entre unos, y otros hombres es muy manifieſta; y tambien es evidente, que procede, porque aquel hombre, que excelentemente aprovechò en el eſtudio, ſe govierna en todo por las leyes de la ſabiduria ſin el ruido de las voces; y porque aquellos,

llos, que no ſe aplicaron al eſtudio, y que ſon enemigos de los libros, no ſaben mas, que las cortas noticias de una, ù otra coſa, que han oìdo; y como de eſtas miſmas coſas no tienen mas inteligencia de ſus principios, que aquella que perciben los oìdos, toman por principal aquello, que ſolamente es acceſſorio, y quieren ſer ſabios, ſabiendo poco, y tambien quieren parecer doctos, voceando mucho. De eſta manera algunos ſe hicieron jueces en el punto de que hablo, ſin reparar, que los dictamenes que ſe publicaron, como dados por perſonas eminentes, tanto el de los unos, como el de los otros, llevaba ſus fundamentos, y ambos formaban opinion probable.

381 El Rey Catolico, con la brevedad que pedia el caſo, recibiò la ſegunda Conſulta del Real Conſejo con ſu ultimo dictamen; y ſu Mageſtad, ſiguiendole, depuſo los reparos, ſiendo el objeto formal de ſu Regia determinacion el bien comun, y la tranquilidad de los Vaſſallos. Y finalmente, ſiendo ſiempre fiadores de la juſticia aquellos, que dàn ſu dictamen, en conſequencia de la dicha Conſulta, el Monarca Don Phelipe paſſó à ponerla en execucion; de ſuerte, que quando ſe contaban 6. dias del mes de Septiembre de 1724. deſpachò ſu Decreto, en que declaraba el ſacrificio, que hacia, encargandoſe nuevamente del govierno de la Monarquìa, como Rey natural, y propietario de ella. Aſsimiſmo expreſſó en el Decreto, que ſe convocàran los Reynos para celebrar Cortes, y en ellas jurar por Principe de Aſturias al Señor Infante D. Fernando. El contexto del Decreto baſtantemente manifieſta la generoſidad del Raal animo, y por tanto lo traslado aqui à la letra.

REAL DECRETO DEL Monarca D. Phelipe Quinto, quando volviò al Govierno.

QUedo enterado de quanto el Conſejo me repreſenta por eſta Conſulta, y en la antecedente de 4. de Septiembre, que vuelvo con ella; y aunque Yo eſtaba en firme animo de no apartarme del retiro, que havia elegido, por ningun motivo que huvieſſe, haciendome cargo de las eficaces inſtancias para que vuelva à tomar, y encargarme del govierno de eſta Monarquìa, como Rey natural, y proprietario de ella; inſiſtiendo en que tengo rigurosa obligacion de juſticia, y de conciencia à ello:

He reſuelto por lo que aprecio, y eſtimo el dictamen del Conſejo, y por el conſtante zelo, y amor que manifieſtan los Mi-

Miniſtros, que le componen, ſacrificarme al bien comun de eſta Monarquìa, por el mayor bien de ſus Vaſſallos, y por la obligacion, que abſolutamente reconoce el Conſejo tengo para ello, volviendo al govierno, como tal Rey natural, y propietario de ella, y reſervandome (ſi Dios me diere vida) à dexar el govierno de eſtosReynos al Principe mi hijo, quando tenga la edad, y capacidad ſuficiente, y no haya graves inconvenientes que lo embaracen; y me conformo en que ſe convoquen Cortes para jurar por Principe al Infante Don Fernando.

382 Eſte fuè el Real Decreto, y no ſaliò ſolo, porque luego para el Conſejo de Hacienda, y ſus Tribunales expidiò otro, que tambien pongo aqui à la letra, y es como ſe ſigue.

REAL DECRETO deſpachado en 8. de Septiembre del año de 1724.

CON el motivo del fatàl golpe, que he experimentado en la temprana muerte de mi muy amado, y caro hijo Don Luis Primero, me ha repreſentado el Conſejo de Caſtilla, con el mayor vigor, la obligacion de reſtituirme al dominio de eſtos Reynos, como Rey natural, y propietario de ellos, con tan eſtrechos fundamentos de juſticia, y de conciencia, que ha contemplado con ſu zelo, y cabales luces, que ha ſido indiſpenſable por el amor que tengo à mis Vaſſallos, conformarme con ſu dictamen, ſacrificando mi quietud,y mi retiro por atenderlos, y no dexarlos en el deſamparo, que ſe ha conſiderado quedarian, ſino lo hicieſſe; reſervandome (ſi Dios me dà vida) el dexar el govierno de eſtos Reynos al Principe mi hijo, quando tenga la edad, y la capacidad ſuficiente, y no haya grandes inconvenientes que lo embaracen. Participolo al Conſejo de Hacienda, y ſus Tribunales, para que lo tengan entendido.

383 Haſta aqui el ſegundo Decreto, cuyo contenido igualmente ſe comunicò à los demàs Conſejos; y aſsi continuò el Rey Don Phelipe en el govierno de la Monarquìa, ſin haverſe deſvanecido el amor à la ſoledad, y el afecto al retiro de San Ildefonſo, en donde ſuele paſſar alguna parte del año. En virtud del primer Decreto ſe convocaron los Reynos, y Ciudades, que tienen voto en Cortes, como refiero en el Capitulo ſiguiente; y las coſas corrieron como antes eſtaban.

*** ***
***

CA-

CAPITULO LXV.

EN QUE SE CONcluye el assunto propuesto, y se refiere la convocacion de Cortes, y funcion del Juramento.

384 LLoraba España la pèrdida de su amado Monarca, y como un dolor sumo solamente lo puede aliviar un consuelo soberano, los Españoles unicamente lo esperaban de la Suma Bondad de Dios. Yà, pues, la Magestad Divina quiso consolarlos, y fuè por el medio de que jurando los Reynos un nuevo Principe de Asturias, se afianzàra en su Real persona la Corona. Assi lo expressaba el Decreto, que dexo referido, y en su consequencia se despacharon las Cartas circulares para la convocacion de Cortes; y aunque fueron muchas estas Cartas, una misma formula servia para todos los Reynos, y Ciudades, que tienen voto. Y yo, para que la curiosidad quede satisfecha, pongo aqui una copia, y es de la que se escriviò à Valencia, y que se guarda en el Archivo de la Ciudad; haviendo todos los Vassallos respectivamente recibido con ella una sensible delectacion, que les prometia la possession de buenas esperanzas, y la esperanza del mejor regocijo.

CARTA CONVOCATORIA para celebrar Cortes, y jurar al Principe de Asturias.

EL REY.

Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos de la muy noble Ciudad de Valencia, Cabeza de mi Reyno de Valencia: sabed, que el motivo del fatàl golpe, que he experimentadò en la temprana muerte de mi muy caro, y muy amado hijo Don Luis Primero, me ha representado el mi Consejo, con el mayor vigor, la obligacion de restituirme al dominio de estos Reynos, como Rey natural, y propietario de ellos, con tan estrechos fundamentos de justicia, y de conciencia, que ha comprehendido con su zelo, y cabales luces, que ha sido indispensable al amor, que tengo à mis Vassallos, conformarme con su dictamen, sacrificando mi quietud, y mi retiro para atenderlos, y no dexarlos en el desamparo, que se ha considerado quedarian, sino lo hiciesse; reservandome (si Dios me dà vida) à dexar el govierno de estos Reynos al Principe Don Fernando mi hijo, quando tenga la edad, y capacidad suficiente, y no haya graves inconvenientes, que lo embarazen; en cuyo estado he resuelto tenèr, y celebrar Cortes de mis Reynos de la Corona de Castilla, y los à ella unidos para jurar por Principe al referido mi hijo Don Fernando, y tratar de otros negocios, si se propusieren, para su execucion; por esta mi Carta os mando, que luego, que fuere presentada, juntos en vuestro Cabildo, y Ayuntamiento, segun que lo teneis de uso, y costumbre, antes de passar al nombramiento de Procuradores de Cortes, ò à echar la suerte para la eleccion de ellos, hagais acuerdo para que se les dè poder bastante, legitimo, y decissivo, como vos le teneis, sin moderacion, ni limitacion alguna; y hecho, hareis la eleccion, ò nombramiento de los dichos Procuradores de Cortes, en quien concurran las calidades que deben tener, conforme à las Leyes

de mis Reynos, y les deis, y otorgueis el dicho vuestro poder decissivo, legitimo, y bastante, para que se hallen presentes ante mi en la Villa de Madrid, para el dia primero del mes de Noviembre proximo venidero, para jurar al Principe Don Fernando, mi hijo, y tratar, entender, practicar, conferir, otorgar, y concluir por Cortes los otros negocios, si se os propusieren, y parecieren convenientes resolver, acordar, y convenir para los fines referidos, con apercibimiento que os hago, que si para el dicho dia no se hallaren presentes los dichos Procuradores, ò hallandose no tuvieren el mencionado vuestro poder decissivo, y bastante con los otros Procuradores de estos Reynos, que para las referidas Cortes se llaman, y huviessen venido à ellas, mandarè concluir, y ordenar todo lo que se huviere, y debiere hacer para los expressados fines de la misma forma, y manera, como si todos se hallàran presentes. Y de como esta mi Carta os fuere presentada, mando à qualquier Escrivano publico, que para esto fuere llamado, dè al que la mostrare testimonio signado en manera que haga fé; estando en inteligencia, que por ahora vendràn las Ciudades que tienen privilegio de voto en Cortes, como se lo he mandado advertir, esperando Yo que los demàs se adelantaràn à señalarse en mi Real servicio, para que con este motivo logren de mi benignidad esta piedad. De Madrid à 12. de Septiembre de 1724. YO EL Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco de Castejòn.

385 Esta es la copia de la Carta convocatoria, la qual sirviò para todos los Reynos, Ciudades, y Villa, que tienen voto en Cortes; y haviendo acudido à Madrid cada qual por medio de sus Procuradores, fuè la primera diligencia, que estos practicaron, presentar sus Poderes, y besar la mano al Rey. Despues de estos precisos actos, y mientras se componia la Iglesia del Real Monasterio de San Geronymo, se señalò, para celebrar la funcion, el dia siguiente Sabado, que se contaban 25. del mes de Noviembre. De esta suerte se celebraron las Cortes en la forma acustumbrada, y solemnemente fuè reconocido, y jurado el Serenissimo Infante Don Fernando en Principe de Asturias, y heredero presuntivo de la Corona de España, como dirè presto para hacerlo con distincion. Y aqui el curioso puede advertir sobre el resignar de nuevo la Corona el Rey Catolico en la Persona de su Real Alteza, que las clausulas expressivas del dicho Decreto son condicionales, y por tanto no hay que maravillarse, de que haviendo salido de la menor edad, y estando casado, no haya entrado en la possession. Finalmente, aunque yo no tengo por conclusion potissima, que los Politicos, y Curiosos deban privarse de sus discursos, sì parece, que es demasiada molestia querer tener toda la Republica de Platòn en la cabeza. Y mas en aquellos espiritus ligeros, que viviendo muy satisfechos de sì mismos, piensan hacer una verdad de un error, que suelen defender con terquedad. Y aun llegan à formar de sus falibles juicios Dragones, y Cocodrillos, à quienes ofrecen incienso con la presuncion.

386 Yà, pues, llegamos à vèr, como son prodigiosas las dis-

disposiciones del Cielo, por mas que el entendimiento del hombre, aprisionado con las cadenas de la mortalidad, no penetre enteramente sus secretos. Pero quando yà la Soberana Providencia previene el animo, y fortalece el espiritu, vive el corazon con brios, el pecho anhela con ansia, y los ojos estàn con atencion hasta seguir las antorchas de los funerales, que muestran el camino del mas gustoso sacrificio. Todo se viò en breve tiempo en la fidelidad singular de los Españoles, desmintiendo con publicas realidades las ficciones del Fenix. No pensaron apagar los incendios de su fidelidad con la muerte de su Monarca, sino que procuraron aumentarlos, para que nadie triunfára de las esperanzas à costa de su fortuna, hasta dexar por trofeos los despojos de sus passadas desdichas en el Templo de la Fè, en donde ofrecian manifiestos votos. Y sin que yo busque resquicio para que entre la luz de la noticia, basta declarar el hecho, como lo hago, diciendo: que à los 25. de Noviembre, que era el dia señalado para celebrar la funcion del juramento, à las ocho horas de la mañana acudieron al Palacio del Retiro los Procuradores, la Nobleza, los Titulos, los Grandes, y los Prelados; y formando una lucidissima Corte, à la que tambien concurrieron los Ministros Estrangeros, cada qual se encaminò à la parte, y lugar que le corresponde. Sus Magestades, y los Señores Infantes, con toda la Corte, se baxaron à la Iglesia del Monasterio de San Geronymo, y observando las ceremonias, que en semejante funcion se practìcan, cada uno tomò el assiento que le tocaba. En la missma Iglesia, y en el lado de la Epistola del Altar Mayor, se puso el dosél, y el sitial, è inmediatamente el asiento de los Reales Infantes, estando junto à la Reyna el Infante Don Fernando.

387 Quedando todos juntos en aquel magestuoso concurso, y cada uno en su lugar, se diò principio à la Missa de Pontifical, que celebrò el Eminentissimo Cardenal Borja, Patriarca de las Indias; y concluìda, su Real Alteza passó al sitio correspondiente para hacer el juramento, y tambien los Prelados que asistian baxaron adonde les tocaba. Despues de esto el Rey de Armas Don Juan Antonio de Ozes, como mas antiguo, dixo en alta voz: *Oìd, oìd, oìd la Escritura de Juramento.* Dichas estas palabras, el Escrivano del Consejo, y Camara de Castilla mas antiguo, que era Don Marcos Sanchez Salvador, leyò la Escritura en que se contenia el juramento. Despues de haverse

leìdo este instrumento, saliò Don Francisco de Castejòn, Secretario del Consejo de Estado, y Camara de Castilla, y representò al Rey el reparo que se ofrecia de la corta edad del Señor Infante Don Carlos, para poder jurar, y prestar el pleyto de omenage, haciendo esta debida diligencia con el fin de que su Magestad se sirviera dispensar este defecto para poderlo executar. Oìda la representacion, su Magestad respondiò: *Es mi voluntad que lo haga, no obstante las Leyes del Reyno, que por esta vez dispenso.*

388 En este intermedio el Cardenal Borja se puso enmedio del Altar, y teniendo delante el sitial con el Missal abierto, y sobre èl un Crucifijo, el Señor Infante passó à hacer el Juramento, y tambien en manos de su Magestad el pleyto de omenage, y despues se volviò à su assiento. Hecho esto, el Marquès de Villena, Mayordomo Mayor del Rey, se fuè al lado del Cardenal para recibir el pleyto de omenage de los que debian prestarle, y para cuyo fin le havia nombrado su Magestad. De esta suerte prontamente se principiò à jurar en Principe de Asturias, y futuro Monarca, al Señor Infante Don Fernando, en manos de su Eminencia, y en las del Mayordomo Mayor, el pleyto de omenage. Los primeros que concurrieron fueron aquellos que componian el Estado Eclesiastico, principiando el Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas. A este siguieron los demàs Prelados; y despues por su orden los Grandes de España, los Titulos, los Procuradores de Cortes, y el Mayordomo Mayor de la Reyna, à quien siguieron los Mayordomos de Semana de ambas Casas Reales. Y concluìdo por estos su acto, subieron los Procuradores de Toledo; precediendo à todo esto el llamamiento del Rey de Armas, còmo es estilo, lo qual no pòngo aqui por dexarlo referido en la Primera Parte, y Tomo de està Historia, quando los Reynos juraron à nuestro Catolico Monarca.

389 De esta manera, en presencia del Catolico Don Phelipe Quinto, los Españoles renovaban con gloria el atributo de su amado hijo; y el Cavallerizo Mayor, Duque del Arco, que llevaba el Estoque, tambien hizo su acto. Lo mismo executò el Marquès de Villena, y prestò el pleyto de omenage en manos del Marquès de Santa Cruz, Mayordomo Mayor de la Reyna, y nombrado por el Rey para este efecto. Y para que el Señor Cardenal pudiera hacer el juramento, el Arzobispo de Toledo, vestido de Pontifical, passó à su lugar, y asiento. De esta suerte su Eminencia hizo el juramento en

ma-

manos del Arzobiſpo, y el pleyto de omenage en las del Marquès de Villena. Yà que en eſta conformidad eſtuvo concluìdo todo el acto, el mencionado Secretario Don Franciſco de Caſtejòn ſaliò con los Eſcrivanos mayores, y pueſto ante el Rey, dixo en clara, y alta voz: „ V. Mageſtad, en nombre del Sereniſsimo Principe Don Fernando, ſu Primogenito, acepta el juramento, y pleyto de omenage, y todo lo demàs executado en eſte acto en favor del Sereniſsimo Principe, y manda à los Eſcrivanos de las Cortes, que aſsi lo dèn por teſtimonio: y que à los Prelados, Grandes, Titulos, y Caſas, que eſtàn auſentes, y acoſtumbran jurar, ſe les vaya à tomar el miſmo juramento, y pleyto de omenage? A que el Rey reſpondiò: *Aſsi lo acepto, pido, y mando.* Con eſto quedò el todo cumplido, y ſe diò fin, entonando el Arzobiſpo de Toledo el *Te Deum*, el qual proſiguiò la Muſica, y concluìda la oracion, por el miſmo Prelado, diò la Bendicion. Aſsi ſe concluyò la funcion, que durò tres horas; y ſus Mageſtades, el Sereniſsimo Principe, y Señores Infantes ſe volvieron à Palacio, publicando todas las campanas de Madrid el regocijo de los Eſpañoles con alegres, y prolongados repiques.

390 En aquella noche, y las tres ſiguientes proſiguiò la alegria, de ſuerte, que en ellas huvo luminarias, y fuegos: eſtuvieron cerrados los Tribunales, ſe viſtiò la Corte de gala; y el Domingo por la tarde ſus Mageſtades ſalieron en publico, y fueron à dàr gracias à nueſtra Señora de Atocha, juntamente con el Principe, y Reales Infantes. Del miſmo modo ſe hicieron grandes fieſtas, y demoſtraciones de regocijo en todas las Ciudades de eſtos Reynos: acciones, que quando la fidelidad no las debiera, los brios de la eſtimacion lo executàran. En eſte tiempo los Eſpañoles vieron fertilizado el campo de ſus afectos en lo que nuevamente atendian ſus ojos; y yo, ſin embargo que yà en la primera Parte de eſta Hiſtoria, dexo referido los votos, que concurrieron en la ultima funcion de Cortes, ahora harè lo miſmo para añadir los Votos, que entonces no concurrieron. Digo, pues, que en eſta funcion de Cortes fuè la primera en que ſe vieron juntos todos los Reynos, y Ciudades, que tienen voto en Cortes; y para que ſe tenga noticia cierta de los que ſon, la refiero aqui, obſervando en los Reynos el orden de preſedencia, y en las Ciudades el orden de ſus aſsientos, ſegun les tocò por ſuerte. Y advierto, que en eſte acto fuè la vez primera,

que

que concurriò la fidelissima Ciudad de Cervera, en conformidad del voto, que su Mageſtad le concediò, como conſta por Real Cedula, deſpachada en San Ildefonſo à 28. de Septiembre del año de 1724. Las Ciudades Cabezas de Reyno, que tienen lugar conocido, ſon Burgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Palma, Capital de Mallorca, Sevilla, Cordova, Murcia, Jaèn, y Barcelona, como Cabeza del Principado de Cataluña. Las Ciudades, que ſe ſientan ſegun les cabe la ſuerte, ſon: Cuenca, Tortoſa, Guadalaxara, Madrid, Jaca, Tarragona, Salamanca, Palencia, Soria, Fraga, Eſtremadura, Peñiſcola, Avila, Zamora, Cervera, Valladolid, Lerida, Borja, Calatayud, Gerona, Galicia, Tarrazona, Segovia, y Toro. En eſte orden ſe ſentaron los Procuradores, porque la ſuerte lo quiſo; y à lo ultimo ſiempre queda Toledo, porque inſiſte en ſu pretenſion de primacìa con Burgos. Y por quanto en eſte tiempo los Procuradores perſeveraban en Madrid, eſperando por ſi ſe huvieſſen de tener Cortes, para tratar algunos negocios, expreſſó ſu Mageſtad, que por entonces no determinaba celebrarlas, y aſsi que ſe reſtituyeran à ſus caſas. Saliò eſte orden en el dia 4. de Diciembre, y de eſta conformidad el todo quedò concluìdo, pidiendo cada qual hacer blaſon de ſu fortuna.

CAPITULO LXVI.

DESCOMPONESE EL Matrimonio del Rey Chriſtianiſsimo con la Infanta de España.

391 Lo dilatado del mundo forma un libro de baſtante cuerpo, ſiendo ſus hojas la vida, y la muerte, entre cuyos extremos el curſo de los tiempos ordena el contexto de las materias, que eſte gran volumen contiene. De modo es, que quien quiſiere eſtudiar en eſte libro, deſcubrirà muy ſólidos fundamentos, con los quales podrà eſtablecer la mejor Eſcuela, ſin tener que titubear en ſus deſvelos. El diſcreto que quiſiere ſeguir ſu ſentencia encontrarà, que las concluſiones de que forma los argumentos, ſe enderezan à manifeſtar, que à los grandes ſuceſſos ſobrevienen muchas veces una extravagante opinion, que rompe los conſejos de los Principes, y los aparta del camino recto de la gloria à que llegaban. Y aun ſin reparar que hay lances en que el animo hace esfuerzos por el decoro de la opinion, porque ſuelen ofrecerſe ocaſiones en que deſmaya el corazon por las zozobras de los acaſos. Todo ſe regiſtrò en el

men-

mencionado libro, despues que la Parca cortò el hilo de la vida del Duque Phelipe de Orleans, Regente de Francia, à los 2. dias del mes de Diciembre del año de 1723. porque se variaron las cosas, y tambien el Ministerio de Francia, quedando en manos del Duque de Borbòn: este vivia sobresaltado de la poca salud del Rey Luis Decimoquinto, quien en los meses de Septiembre, y de Noviembre del año de 1724. estuvo bastantemente quebrantado de salud; y en el mes de Febrero de el año presente de 1725. en evidente peligro de perder la vida. Por este motivo el Duque de Orleans, y Maria Francisca de Borbòn, su Madre, persuadidos à que el Rey moriria en aquella ocasion, esperaban la hora para quedarse con la Corona de Francia; y con este cuidado tenian à vista de la cama del Rey Medicos, y otras personas, que en cada instante daban noticia de lo que passaba. Con estos mismos pensamientos tambien tenian de su parte al Duque de Noalles, Capitan de las Guardias de Corps, al Duque de Agramont, Coronèl de las Guardias Francesas, y à los Duques de Bervick, y de Biròn; à la Condesa de Tolosa, al Chancillèr Mayor, y à otros Ministros, que reglaron quanto se havia de practicar, en el caso que el Rey muriesse.

392 De todo esto se hallaba enterado el Duque de Borbòn, y asi se le aumentaba su cuidado, discurriendo tambien el modo de que no padeciera su persona; y de todo ello diò aviso al Rey Catolico por medio del Mariscal de Tessé. Deseaba el Duque prevenir los acasos, y el remedio para las contingencias, que podian ocasionar turbacion; y ultimamente creyò, que no havia modo mas conveniente, que casar luego al Rey, para que no faltàra la succession, y embiar à España la Infanta, la qual no estaba en estado de esperar todavia la succession, porque aun no havia llegado à la edad competente, y era muy dèbil de cuerpo. Por todos estos motivos el Duque acudiò al Papa Benedicto XIII. diciendo, que si su Beatitud aprobaba su dictamen, se dignàra escrivir al Rey Catolico, para que diesse providencia de retirar à la Infanta, y tambien la de que el Rey su Sobrino se casára luego con Princesa capàz de tener prontamente succession. El Papa se inclinò à hacer lo que el Duque le decia; y le respondiò, que por medio de su Nuncio procuraria representar al Rey Catolico quanto le proponia. Estando las cosas en este estado, se añadiò otra novedad, y fuè la que la Inglaterra, y la Holanda participaron al Duque de Borbòn, diciendo, que en la Corte

de

de Viena eſtaba el Varon de Riperdà, de Nacion Holandès, que ſervia à la Eſpaña, el qual mudado el nombre, y veſtido de comerciante, tenia de noche largas conferencias con el Miniſtro Conde de Sicendorff, y con otros; añadiendo que iban, y venian muchos Correos deſde alli à Eſpaña, teniendo por cierto, que havia en planta un tratado de caſar la primera Archiduqueſa en Eſpaña, y que detenia la concluſion el querer ſu Padre que fueſſe con el Principe de Aſturias: y que Riperdà inſiſtia en que fuera con el Infante Don Carlos; pero que ſin duda la union eſtaba hecha entre las dos Cortes, con la mira de que fueſſe otra, como la del Rey Phelipe Primero, haſta la muerte de Carlos Segundo; y que ſobre ello convenia tomar de acuerdo las medidas correſpondientes. Todo eſto los Embaxadores de Inglaterra, y de Holanda, que eſtaban en Viena, lo eſcrivian à ſus reſpectivas Cortes, y eſtas lo participaban à la de Francia, en donde ſe tenian otras noticias, que deſde Madrid comunicaba el Mariſcal de Theſſé, y que indicaban lo miſmo.

393 Tanto cumulo de novedades en un animo yà zozobrado como el del Duque de Borbòn, cauſaba doblado cuidado, y por tanto eſte Duque, dirigido por el Maeſtro del Rey Luis Decimoquinto, tuvo una grande junta de Cardenales, Miniſtros, Mariſcales, Duques Pares, y otras perſonas de ſupoſicion, para tratar de lo que convendria hacer en punto de embiar à la Infanta, y caſar al Rey con otra. Muchos de los que componian eſta junta eran parciales del Rey Catolico, y ſin embargo de eſto, conociendo que aunque el eſpiritu de la Infanta era como ſi tuviera veinte y cinco años de edad, miraban que el cuerpo era muy dèbil: y aſsi convinieron todos, que el Rey, y el Duque eſcrivieran al Rey Catolico ſu Padre, manifeſtando eſto miſmo; y que ſirviendoſe de retirarla, dixera con quien guſtaba caſar al Rey ſu Sobrino. De eſte modo ſe diſſolviò la junta; y el Rey Luis, y el Duque, creyendo que en una miſma ſangre no hay diſtancia, que embarace la union de las voluntades, eſcrivieron ſeparadamente al Rey Catolico, remitiendo las Cartas al Mariſcal de Theſſé; y porque eſte no tomàra peſar de ello, ſe le ordenaba volver à Francia, y que las entregàra el Abad de Libri. Eſte Abad eſtaba en Madrid, de buelta de Portugal, adonde havia paſſado por Embaxador de la Corona de Francia; y porque en Lisboa aquel Soberano no quiſo practicar el eſpecial tratamiento, como à ſus anteceſſores, ſino el ge-

general de los Embaxadores de las otras Potencias, se volvia à Francia. Por este motivo el Abad fuè desgraciado en su primera Legacìa; y en Madrid con el nuevo, y segundo encargo se le doblò la desgracia, sin tener parte en los motivos de tanto pesar, que al fin le acabaron la vida en Parìs. De suerte, que el Mariscal de Thessé cumpliò el orden arriba expressado, y el Abad à tiempo de entregar las Cartas dixo al Rey Don Phelipe lo que contenian, y entonces su Magestad no las quiso recibir, y le expressó, que no volviera mas à pedir Audiencia. De todo esto, que el Abad no se lo persuadia, diò puntual aviso à su Corte; y viendose yà despedido de la de Madrid, emprendiò el viage para Francia, y aun llegò à Parìs antes que Thessé.

394 El Duque de Borbòn, en vista de todo lo referido hasta aqui, y estando enterado de lo que el Rey Don Phelipe havia executado, quedò desengañado de que no se vincùlan en la sangre las acciones; y assi en otra junta, que volviò à tener, se resolviò casar al Rey Luis Decimoquinto con la hija del Rey Stanislao de Polonia, que se hallaba en la Diocesis de Straburgo, en la Alsacia, perteneciente à la Francia. El hallarse este Principe en aquellas partes era por el motivo de las turbaciones, y guerras de Polonia, sucedidas en el año de 1709. y haviendole concedido el Cielo una hija, llamada la Princesa Maria Carlota de Lesczinski, que naciò en 23. de Junio del año de 1703. se diò orden al Cardenal de Rohan, Obispo de Straburgo, para que tratàra el matrimonio, mientras la Infanta se volvia à España. Assi se practicò, y como à ello no se opuso alguna blanda resolucion, la idèa del Duque quedò ajustada, sin que su prudencia se detuviera en reflexionar, que no falta derecho para prevenir contingentes. A mas de esto hizo decir à la Inglaterra, y à la Holanda, que si estaban en tomar algunas medidas para oponerse à la Liga, que en Viena se trataba entre aquella Corte, y la de España, que embiaria Ministro, con poder bastante, para entrar en ellas, siendo tales, que no se huviera de seguir guerra contra España, pues no podria jamàs venir en esto. Realmente el Duque no queria entrar en guerra contra España; y aun para darlo à conocer mejor, deshizo los diez y nueve Batallones de Miqueletes, que el Duque de Orleans formò de Catalanes, y los embiò à sus casas. A este mismo tiempo el Duque de Borbòn discurria el modo de embiar à la Señora Infanta à España, tratandola con la mayor magnificencia, y por ser hija de los Reyes

Catolicos, guardarla las diſtinciones como Princeſa de la Real Sangre. Eſtos eran los animos del Duque; pero Don Patricio Laules, que eſtaba por Embaxador de Eſpaña en Parìs; y el Marquès de Monteleon, que tambien ſe hallaba alli, como Plenipotenciario, para paſſar à Inglaterra, vivian muy engañados; porque el primero creìa al Conde de Morvick; y el ſegundo à la Marqueſa de Pri. De ſuerte, que à eſtos Miniſtros Eſpañoles daban à entender, que las voces que corrian de que ſe volveria la Infanta à Madrid, las eſparcian los enemigos de la Eſpaña, y que ſe hacian los veſtidos para celebrar los deſpoſorios luego que cumpliera los ſiete años. De eſta manera los dos Miniſtros vivieron engañados; y tanto, que aſſi lo participaron al Rey Catolico; pero ſu Mageſtad eſtuvo baſtantemente informado de lo contrario, que era lo cierto, y tambien que los veſtidos ſe hacian para la Princeſa Maria Carlota; teniendo la individual noticia de todo, y aunque indirectamente, por un canal muy ſeguro. Y verdaderamente eſte caſo dexò baſtante doctrina para que los Miniſtros no vivan muy pagados de sì miſmos, perſuadiendoſe, que por ſu empleo, y caracter todas las coſas ſaben, y que nada ignoran; ſiendo aſsi, que muchas veces con ſu grande caracter no ſaben mas, que aquellos de quienes pienſan menos.

395 De todo eſto el Rey Catolico padecia un grande diſguſto, y explicandolo mucho mas los Grandes de Eſpaña, ſu Mageſtad anulò lo que ſe havia tratado ſobre el Real Infante Don Carlos, y Madamiſela de Baxalois. Tambien eſcriviò el ſentimiento à ſu Madre la Duqueſa Viuda de Orleans, y deſde luego ordenò, que partieſſen para Francia la Reyna Luiſa Iſabèl, Viuda del Monarca Don Luis Primero el Grande, y ſu hermana la dicha Madamiſela de Baxalois. A una, y à otra Señora ſe diò el debido, y correſpondiente acompañamiento, y partieron de Madrid para Bayona dè Francia. De eſta manera marchando ambas hermanas, ſe juntaron en Aranda de Duero al otro dia de Domingo de Ramos, que ſe contaban 25. del mes de Marzo; y eſte encuentro ſirviòles de grande conſuelo. Deſcanſaron en Burgos, y deſpues ſiguieron la marcha, de modo, que à los 14. de Mayo llegaron à Vitoria, y continuando el viage, à los 20. del miſmo mes entraron en Tron. En Parìs ſe hicieron las miſmas diligencias para que vinieſſe la Señora Infanta de Eſpaña, y quedando ordenado el viage en treinta y un dias de marcha, y diez de deſcanſo, ſe principiò à mediado Abril.

Tan-

396 Tanto por la España, como por la Francia, marchaban las sobredichas Princesas para llegar à los confines de ambos Reynos, en donde cada una havia de tomar su propio equipage, y acompañamiento de su Nacion. Para recibir, y acompañar à la Señora Infanta Doña Maria Ana Victoria, el Rey su Padre havia nombrado al Marquès de Santa Cruz, Mayordomo Mayor de la Reyna, y à la Marquesa de las Nieves. El Rey Christianissimo diò la misma disposicion, destinando para recibir, y acompañar à la Reyna Viuda, y à su hermana, al Duque de Duras, y à la Duquesa de Talard. Finalmente, saliendo de Parìs la Señora Infanta, con su Haya, que era la Duquesa de Vantadeur, y Doña Luisa Velandia, acompañada tambien de los mencionados Ministros, y de los Españoles, que se hallaban en Parìs, segun el orden del Rey Catolico, se emprendiò el viage con proporcionadas marchas. En esta conformidad se fuè deshaciendo lo tratado, y haviendo unos, y otros llegado adonde se dividen los Reynos, y à la Villa llamada San Juan de Pie del Puerto, en el dia 17. de Mayo por la mañana se hicieron los segundos trueques, aunque sin aquella alegria de la vez primera. Hecha esta diligencia, los Reyes Catolicos passaron el dia 28. de Mayo à Guadalaxara à encontrar à la Señora Infanta, que haviendo llegado el dia siguiente, sin hacer detencion, à los 30. del mismo mes partiò para Madrid. Lo executò en compañia de sus amados Padres, y todos en un coche, haviendose celebrado su arribo, y tambien la entrada en Madrid, que fuè por la Puerta de Alcalà; y alli se prosiguieron las fiestas por algunos dias, hasta la corrida de Toros, que se tuvo en la Plaza Mayor.

397 Sin embargo de las dichas demostraciones de regocijo, que en Madrid se celebraban por la venida de la Señora Infanta, la qual fuè intitulada Reyna de Mallorca en el dia 25. de Mayo, para mantener aquel honor, que yà havia tenido: su Magestad Catolica sentia bastantemente el proceder de la Francia. Un sentimiento tan justo, no solo daba golpe à los Reyes Catolicos, sino tambien à toda la Nacion Española, que lo juzgaba agravio, y mas porque quando sucediò todo lo referido, se supo como estaba concluìdo el nuevo matrimonio, como dexo referido, y que solo se esperaba à publicarse en Parìs, que la Infanta de España llegàra à los confines del Reyno. Todo el mundo tenia por cierto, que en consequencia de este sucesso seria infalible el rompimiento entre las dos Potencias; y realmente las

disposiciones no eran para otra cosa, sino para encender unas discordias civiles, que los buenos Principes deben en todo tiempo, no solo evitar, sino tambien extinguir. Los accidentes ciertamente daban à conocer el rompimiento, porque à mas de haverse suspendido el comercio con la Francia, se mandò à las personas de aquella Nacion, residentes en España, que salieran de los Reynos, ò que se naturalizàran en ellos. Tambien las Tropas, que estaban en Andalucìa, se mandaron baxar à Cataluña: se pusieron en las Fronteras, y se fortificaron las Plazas de Fuente-Rabìa, y San Sebastian en la parte del Occeano, y las de Barcelona, y Rosas en las del Mediterraneo La Francia por su parte hizo lo mismo, mandando, que baxassen Tropas al Rosellòn; pero con todo esto, no se viò otra novedad; y serenò el amenazado nublado el Supremo Pastor de la Santa Iglesia, la Santidad de Benedicto XIII. Su Beatitud se interesó en desvanecer las enemistades, que el enemigo comun intentaba poner entre las dos Potencias, haciendolo todo por medio de sus Nuncios, que estaban en Madrid, y en Parìs. Y como el sentimiento naciò por no haverse entendido ambas Cortes, y mas quando el Duque de Borbòn, de alma, y vida, era todo del Rey Catolico, de lo qual estuvo bien enterado el Papa, y asi tuvo poco que vencer para el ajuste. Tambien de estos oficios se viò el efecto, y fuè que los Franceses en el mismo Verano volvieron à continuar el comercio en España, no obstante, que treinta mil hombres de Tropa Española se mantenian en las Fronteras de Francia. Y por ultimo aquello de sepultar en el olvido un hecho, que jamàs puede producir buenos efectos, es muy laudable en un Principe, è importa muchissimo para el bien publico borrar una mancha, y justificar lo passado, cancelando lo presente.

CAPITULO LXVII.

SE FIRMA EN VIENA una deseada Paz entre el Emperador de Alemania, y el Rey Catolico.

398 SIngular beneficio de la Divina Omnipotencia es aquel, que concilia el temperamento de las voluntades de los hombres, porque de èl nace en el cuerpo civil de los Reynos, y de los Imperios, una especial fortaleza para todas las funciones, como son la alegria de los corazones, la buena correspondencia entre las Provincias, la felìz abundancia de los campos, la seguridad de los ca-

mi-

minos, y el colmo de otros muchos bienes. Esto se viò quando empezò à levantarse aquel nublado referido, que se miraba entre Francia, y España, pues mediante el favor Divino, aplicado el Rey Catolico al bien de la publica tranquilidad, en quanto se lo permitia la quebrantada salud, consiguiò el todo con el establecimiento de la deseada paz. Este mismo deseo tambien lo daban à entender los demàs Principes de la Europa, que esperanzados de las negociaciones del Congresso de Cambray, se persuadian, que no obstante la estudiada politica de algunos de las partes contratantes llegaria à efectuarse el deseo. Pero enmedio de todo esto, la Corte de Viena enterada de quanto passaba en el dicho Congresso, eligiò otro medio termino, y fuè el de hacer entender à la Corte de Madrid el deseo de la concordia, è insinuando, que embiaria una persona con la correspondiente facultad para poder tratar las diferencias, y acordar un Tratado de Paz. El Catolico Monarca entendiò esto por un medio indirecto, y del mismo modo condescendiò en lo que se deseaba. Y para ello, à mas de la publica utilidad, que era el principal objeto, le movia la publica sospecha, que se tenia del referido Congresso de Cambray, del qual se decia, que su principal idèa miraba à dilatar por mas tiempo la negociacion, para mantenerse los medianeros arbitros de las diferencias de las dos mencionadas Cortes.

399 Yà, pues, el Rey Catolico eligiò para que passára à Viena al Baron Don Juan Guillermo de Riperdà, el qual en Madrid se havia portado bien en aquello que se le havia encargado, aunque despues por los efectos se conociò, que no era lo que manifestaba. Este Baron ofreciò hacer la diligencia, sin darse à conocer, ni llevar despacho alguno, y por tanto partiò como un Comerciante. Yà quando estuvo en Viena, siguiendo las luces del Sugeto que havia estado en Madrid, y traìdo la especie, vino à descubrir, que era cierta; y entonces pidiò poder, y facultad para tratarla. Por ultimo, executada la cosa, y conferenciada secretamente, se embiaron los despachos, ò poder al Baron, y este Plenipotenciario se diò à conocer, y passó à tratar sobre sus encargos con los Ministros de aquel Soberano. Despues de esto, y de algunas conferencias, que tuvo con los Plenipotenciarios destinados para el mismo fin, que eran el Principe Eugenio de Saboya, y los Condes de Cizendorff, y de Staramberg, quando se contaban 30. dias del mes de Abril del año de 1725. formaron todos un Tratado de Paz, del

del qual pongo aqui una breve noticia.

TRATADO DE PAZ, concluìdo entre el Rey Catolico D, Phelipe Quinto, y el Emperador de Alemania Carlos Sexto.

COmponiase el Tratado de diez y nueve Articulos, los quales en substancia contenian lo siguiente: I. Que sea una Paz general, christiana, y perpetua entre los dos Soberanos, y sus successores. II. Que el Tratado de Londres, concluìdo en 2. de Agosto, sea la basa principal de esta Paz, juntamente con el Tratado de Badèn de 7. de Septiembre de 1714. y el de Utrech de la neutralidad de Italia de 14. de Marzo de 1713. y que el Rey Catolico ceda el Reyno de Sicilia al Emperador, como lo hizo en el año de 1713. con todos sus derechos, y pretensiones. III. Que para que jamàs se unan lasCoronas de Francia, y España en una misma persona, se renuncien los derechos, y la linea de succession, como se hizo en las solemnes renuncias, expressadas en el Tratado de Utrech. IV. Que en consequencia de las dichas renuncias, para la quietud, y equilibrio de la Europa, renuncia, tambien el Emperador por sì, y sus successores, los derechos, y pretensiones à la Monarquìa de España, y reconociendo por legitimo Monarca de España, y de las Indias al Rey Don Phelipe Quinto, sin contradecirle jamàs directa, ni indirectamente. V. Que el Rey Catolico reconoce al Señor Archiduque de Austria por Emperador de Alemania, y renuncia à su favor los Paìses Baxos, y los Estados, que possee en Italia, comprehendido el Final, vendido à los Genoveses. VI. Que en consideracion de la Paz el Emperador nuevamente reconoce, y conviene en lo estipulado en el Tratado de Londres sobre los Estados de Toscana, Parma, y Plasencia; y que en llegando el Infante Don Carlos pueda tomar possession, en virtud de las Letras Eventuales, y que el Rey Catolico, ni sus successores puedan posseer alguno de estos Estados, ni ser Tutores de sus posseedores. VII. Que el Rey Catolico, por sì, y por los suyos, renuncia el derecho de reversion, que se reservò en el Reyno de Sicilia, transfiriendolo en el Reyno de Sardeña, como està acordado. VIII. Que uno, y otro Soberano ofrecen la Garantìa para el cumplimiento, y defensa de este Tratado. IX. Que haya un eterno olvido de lo sucedido en la guerra, y perdon general à todas las personas, de qualquier calidad, ò condicion que fueren, assi Eclesiasticas, como

mo Seglares, y que se restituyan todos sus bienes, privilegios, y dignidades, con la pacifica possession de ellos, como estaban antes de la guerra. X. Que para evitar toda discordia, el Emperador Carlos Sexto, y el Catolico Monarca Phelipe Quinto mantengan ambos todos los Titulos; pero los successores que solo gocen aquellos de lo que posseyessen. XI. Que el Duque de Parma serà confirmado, y mantenido en su Estado, segun lo acordado en la Quadrupe Alianza. XII. Que el Emperador ofrece ayudar, y defender la linea de España, como lo harà por la *Pragmatica Sancion* con todos sus herederos, y Estados de la Casa de Austria. XIII. Que los dotes de las Serenissimas Infantas Doña Maria Ana, y Doña Margarita Teresa seràn restituìdos en las Villas, y Lugares hypotecados con sus rentas. XIV. Que igualmente, como el Emperador ha pagado en Cataluña las deudas hechas por sus Ministros, lo execute el Rey Catolico en Milàn, y las Sicilias. XV. Que por quanto havia algunas diferencias sobre el Palacio de Roma, y el del Haya, se acordaba quedasse el segundo por el Emperador, y el de Roma al Rey Catolico, dando la metad de su valor. XVI. Que se comprehenda en el presente Tratado todo lo que se acordarà despues de comun consentimiento por una, y otra parte. XVII. Que dentro de dos meses se haga la ratificacion. XVIII. Que por quanto las mencionadas cessiones, y renuncias son el principal fundamento de este Tratado, que se inserten en èl los Instrumentos. *Aqui se pusieron à la letra las Renuncias.* XIX. Que para que conste, se firme, y selle; lo qual se hizo en Viena à 30. de Abril de 1725.

400 Este, en resumen, fuè el Tratado de Paz, estipulado entre el Emperador de Alemania, y el Rey Catolico, y el que puso fin, y perpetuo silencio à las diferencias, que ocasionaron tan lastimosas guerras. Fuè celebrado con grande regocijo por los Vassallos de ambos Soberanos; y no obstante que sobre algunos puntos se podia tener reparo por parte de España, por entonces no huvo detencion en ello. Pero sin embargo de esto, para que en semejantes ocasiones puedan servir de regla los descuidos, no omitirè, aunque de passo, el decir algo sobre ellos, como se advirtiò despues. Y lo harè, sin pretender enseñar à los Ministros diestros, y experimentados, aunque suele haver algunos, que por haver entrado con credito en la opinion de los hombres, descuidan en las empressas.

CA-

CAPITULO LXVIII.

CONTINUA EL aſſunto del Capitulo paſſado; y ſe refiere el Tratado de Alianza, que ſe hizo en Viena.

401 AQUELLA gran Maeſtra de la Hiſtoria fuè en todos tiempos quien ſe llevò las atenciones de los hombres mas ſabios, porque enſeña como ſe conſigue la felicidad, y como ſe puede huir la deſgracia. De ſuerte, que refiere los ſuceſſos, deſcubre los ſecretos, y con individuales noticias enſeña à grandes, y à pequeños, y aſsi ſe merece el aprecio de todos. En sì lleva embebida la mejor agricultura del dilatado campo del proceder de los hombres, y con eſſo produce en todas las eſtaciones convenientes frutos. Por eſtas, y otras razones ſon ſiempre cortos los mayores elogios para alabar la Hiſtoria, y ſus teſoros: motivo, que preciſa à que no ſolo nos alegremos de que haya hombres, que executen coſas grandes, ſino que tambien haya quien ſepa, y quiera eſcrivirlas. Eſta ciencia me falta à mi, aunque me aſsiſte la voluntad; pero confiado, que el curioſo la diſsimularà, en viſta del buen deſeo, que tengo de complacerle, proſigo el paſſado Capitulo, diciendo: que en el referido Tratado los Miniſtros Alemanes anduvieron bien aſtutos, y al miſmo tiempo poco advertido el Baron de Riperdà. Eſto es claro, porque no obſtante, que la autoridad de conferir el Toyſon, quedò igualmente en ambos Soberanos, con la condicion de tener tambien por Grandes de Eſpaña à todos los nombrados por el Emperador, ſe vè que la Corte de Viena ſe aprovechaba de la ocaſion en los manifieſtos accidentes, que padecia la Corte de Eſpaña. Eſta ſe encontraba embarazada por la temprana muerte del Monarca D. Luis Primero, y con las graves indiſpoſiciones del Rey Catolico; y aun mas por lo acontecido con la Francia, y aſsi los Plenipotenciarios Alemanes no deſcuidaban en adelantar las pretenſiones de ſu Amo.

402 Entre otras coſas (que en lo venidero puede ocaſionar rompimiento) una era muy de reparar, y ſe contenia en el Articulo ſexto, porque añadian circunſtancias contra el Tratado de Londres, y que ſuperaban à la intencion de los Aliados. Eſto era aquello de expreſſar, que el Rey Catolico renunciaſſe por sì, y por ſus ſucceſſores la adquiſicion de algunos de los Ducados, que alli ſe mencionaban; y aſsimiſmo paſſar en ſilencio el poderoſo, y recto fin, por el qual ſe

se movieron los Aliados à establecer el Articulo quinto de la Quadruple Alianza. Con esta sagacidad se passaban por alto, y no se hacia mencion de los derechos de la Reyna de España; y en su perjuicio daban por firme la dudosa pretension del Emperador, y la explicaban con decir: *Que en contemplacion de la Serenissima Reyna de España, consentia en que passassen à sus hijos los Estados de Toscana, Parma, y Plasencia.* En ello se puede muy bien hacer reflexion; y asimismo de las expressiones, que eran en un modo obligante. Igualmente se debe advertir la gran diferencia, que hay entre un titulo puramente gratuito, y arbitrario, y aquel que es forzoso, è incontrastable. Era mucha la distancia entre los terminos del presente Tratado, y aquellos del Tratado de Londres, porque en este, con el motivo de la publica tranquilidad, se derivaba la obligacion, y con ella se afianzaban las razones de la Reyna: mas en el presente Tratado se declaraba una disposicion libre, y voluntaria, como el curioso lo notarà, si convina ambos Tratados copiados à la letra, lo que yo omito por la brevedad, y que creo se executarà en la nueva obra, que se ha encargado trabajar, y que se trabaja de los Tratados de Paces.

403 A mas de lo dicho, se injerìa en el presente Tratado, que los Reyes Catolicos no fuessen jamàs Tutores de los Principes posseedores de aquellos Estados de Italia, alli especificados, lo qual parece, que era querer negar à la naturaleza lo que tiene de propio; pues era lo mismo que decir, que ni el Padre favoreciera al hijo, ni el hermano al hermano, quando la ocasion lo pidiesse. De esta manera los Principes Españoles, que con el tiempo se hallaren en Italia, se verìan tan expuestos al arbitrio de la Corte de Viena, que siempre havrian de vivir dispuestos al castigo, ò à lo menos recelosos de recibirle. Y no se tenga esto por exageracion; antes bien el discreto considere, si se huviera efectuado la intencion del Emperador en estos ultimos tiempos, en que se dixo, que havia dado orden al Conde de Daun, Governador del Estado de Milàn, de sorprender en Parma al Señor Infante Don Carlos, què podria hacer el desgraciado Principe en este caso? A quien recurriria en semejante lance? Y si la España no pudiera favorecerle, què havia de hacer en Italia un hijo del Rey Catolico; y mas quando en el dia 16. de Octubre del año de 1733. estando su Real Alteza en el delicioso Sitio de Salas, con quinientos cavallos Alemanes se intentò poner en execucion la referida idèa?

idèa? Baste por ahora esto, y passemos à vèr lo demàs que he propuesto; sin olvidar, que si el Rey Catolico al tiempo de convenir en el Tratado no se detuvo en cosa alguna de lo referido, fuè porque se executò con el supuesto de que el Infante Don Carlos casaria con la hija mayor del Emperador, y que assi el Infante, como mas inmediato, llevaria todos los derechos de la Casa de Austria, y de los Reynos de Hungrìa, y de Bohemia, no teniendo hijo varon el Emperador. De esta manera, sin inquietud, y sin guerra, se quedaba el derecho de Reversion como estaba, y aunque no se ponia por Articulo, por no inquietar la Europa, el Emperador con carta positiva lo asegurò assi al Rey Catolico, y la Emperatrìz con otra carta à la Reyna; dexando la puerta abierta para la firmeza del supuesto en el Articulo XVI. Tambien el Rey Don Phelipe creyò en esta ocasion, que enteramente se veria cumplida la buena fé de los Tratados, y Pactos de familia de Carlos Quinto, del Archiduque Alberto, de Phelipe Tercero, y de Phelipe Quarto, por los quales son excluìdas las hembras de Alemania, mientras las haya en la Casa de España; lo qual no era menester remover una vez que los derechos recaìan en el Infante Don Carlos, y que el Emperador lograba, que la hija quedàra como queria.

404 Por todo esto el Rey Don Phelipe Quinto dissimulò muchas cosas, y los Plenipotenciarios mencionados, en el dicho dia 30. de Abril, prosiguiendo su encargo, igualmente establecieron en Viena otro Tratado de Alianza defensiva entre los dos Soberanos, y es como se sigue.

TRATADO DE Alianza defensiva, acordado entre el Rey Catolico, y el Emperador de Alemania.

ESTE segundo Tratado se componia de seis Articulos, que resumidamente decìan: I. Que havria entre los dos Soberanos una sólida, y sincera amistad, siendo reciproco el cuidado de mirar el uno por la utilidad del otro, y el de reparar sus daños. II. Que haviendo prometido el Rey de la Gran Bretaña la restitucion à la España de las Plazas de Gibaltar, y Mahon, con sus Puertos, se interesaria su Magestad Cesarea amigablemente para que se cumpliera. III. Que para mayor contestacion de esta sincera amistad, en todos los Puertos de los Dominios de España, los Navìos Imperiales gozàran libre entrada, como aquellos de los Franceses, è Ingleses.

ses. IV. Que si los Navìos de alguno de los Soberanos contratantes fuesse en alguna ocasion ofendido, sea comun empeño tomar satisfaccion. V. Que para la mayor firmeza de esta union, siempre que fuessen molestados con hostilidad, ò con alguna guerra los Estados hereditarios de su Magestad Cesarea, assi por mar, como por tierra, haya de concurrir su Magestad Catolica con quince Navìos de linea por mar; y por tierra con veinte mil hombres, los quince de Infanterìa, y los cinco de Cavallerìa, quedando à cargo del Emperador los Quarteles de Invierno, y que correspondientemente assistirìa à su Magestad Catolica, quando alguna de sus Provincias, ò Reynos de la Europa fuesse invadida, haciendolo con todas sus fuerzas, y especialmente con treinta mil hombres, los veinte de Infanterìa, y los diez de Cavallerìa, quedando al cuidado del Rey Catolico los Quarteles de Invierno. VI. Que la ratificacion se haga dentro de tres meses.

405 De este modo quedò concluìdo el Tratado de Alianza defensiva entre los sobredichos Soberanos, y no se publicò hasta el año de 1727. en cuyo tiempo se notò, que el Plenipotenciario de España no profundizaba la consideracion en la substancia, pues siempre redundaba en mayor utilidad del Emperador. Para librarse de una nota semejante, es cosa bien clara, que la correspondencia en el caso de guerra debia ser igual; pero no registrandose assi, luego se venia à los ojos el descuido. El mencionado Ministro no debiò advertir, que en el Articulo quinto, à mas de lo arriba expressado, se declaraba, que quando el Rey Catolico no pudiesse concurrir con lo señalado, supliera la falta con el dinero calculado, y que se debiera pagar en la Ciudad de Genova. Enmedio, pues, de esta especificacion, muy diferentemente se imponia al Emperador la obligacion; porque en falta de gente no se hablaba de que la supliera el dinero: antes sì se afirmaba, que siempre havia de concurrir con Soldados, y lo explicaba de esta manera: *Semper in natura suppeditandos*; por cuyas palabras es evidente la desigualdad. De suerte, que quando por algun accidente, de los muchos que se pueden ocurrir, no se encontràra todo el numero de gente, no havia clausula especifica, que obligasse à aquel Soberano para el suplemento. Todo esto se miraba tan patente, que se leìa como si estuviera escrito con un rayo de Sol, en que no se pudiera desear mayor claridad, si yà el tiempo, y las mudanzas de las cosas no llegàran à variar lo convenido.

CAPITULO LXIX.

CONCLUYESE EN Viena un Tratado de Comercio entre el Emperador, y el Rey Catolico; y otro de Paz con el Imperio.

406 SIendo el Comercio una propiedad inseparable de la Paz, yà que entre el Rey Catolico, y el Emperador de Alemania quedaban acordados los Tratados de Paz, y de Alianza, como se ha referido, era como necessaria la consequencia de otro Tratado de Comercio; y por tanto los mismos Plenipotenciarios entraron à estipularlo. Sucediò esto en el dia siguiente à la conclusion de los Tratados, que era el primero de Mayo, componiendose el contenido de este tercero de quarenta y siete Articulos. De suerte, que todas sus expressiones se dirigen à ordenar bien elComercio entre los subditos de uno, y otro Soberano, y por ser cosa muy dilatada, suspendo ponerla aqui, como lo he practicado otras veces en los Tratados de esta naturaleza. Tambien, y con mayor razon, lo omito, porque segun he visto,apenas se encuentra diligente, y curioso Comerciante, que no lo tenga sobre la mesa. Entre Ingleses, y Holandeses assi sucedia en aquel systema; y al mismo tiempo se daban por muy sentidos con las dos Cortes de Viena, y Madrid, porque no era segun su gusto, y aun de ello se tomaba motivo para turbar aquella complacencia, con que antes se havia establecido, y efectuado el Congresso de Cambray.

407 Acordados yà los referidos Tratados de Paz, de Alianza, y de Comercio entre el Emperador, y el Rey Catolico, con los quales se daba enteramente fin à la sangrienta guerra, que aunque no viva, y continuada, havia durado el espacio de veinte y quatro años, con bastante menoscabo de los Reynos, y Vassallos: los mismos Plenipotenciarios passaron à perficionar la obra. De modo, que retirados los animos à medida de los afectos, entraron à dàr la ultima mano à las negociaciones, y lo executaron, ordenando, y estableciendo un nuevo, y quarto Tratado de Paz entre el Imperio, y su Magestad Catolica, y fuè como yà digo.

TRATADO DE PAZ entre el Imperio, y la España.

FOrmabase el ultimo, y quarto Tratado de cinco Articulos, que resumidamente decian: I. Que havrà una paz ente-

entera, y una verdadera amistad entre el Emperador, y sus successores, todo el Sacro Romano Imperio, y todos, y cada uno de sus Electores, Principes, Estados, y Ordenes por una parte; y su Magestad Catolica, y sus successores por otra, no pudiendo emprender qualquiera que fuere alguna cosa en perjuicio del otro; antes sì, que cada uno procurarà el honor, la utilidad, y el beneficio del otro, no obstante qualesquiera otros Tratados en contrario. II. Que por ambas partes havrà un perpetuo olvido de todas las hostilidades causadas por ocasion de la guerra, gozando de este mismo beneficio todas las cosas, y sugetos, que huviessen estado comprehendidos en el Tratado de la Neutralidad, concluìdo en el Haya el año de 1703. y confirmado en el Articulo XXX. de la Paz de Badèn. III. Que en virtud de este Tratado quede establecido el Comercio entre los Sugetos de una, y otra parte, como antes de la guerra. IV. Que su Magestad Imperial, por sì, y por el Romano Imperio, conviene, en que si el Duque de Toscana, y el de Parma, y Plasencia (como se ha reconocido en el Tratado de Londres del año de 1718. por todas las partes contratantes, por Feudos induvitables del Imperio, dependentes de los antiguos derechos, y superioridad) viniessen à faltar sin succesion masculina, que los hijos de la Reyna, Princesa de Parma, y sus descendientes varones de legitimo matrimonio, sucedan à los dichos Duques, y Estados, segun las Letras Eventuales: con condicion, que la Plaza de Liorna quede Puerto franco, como presentemente se halla. Y assimismo, que el Rey Catolico cederà à su tiempo Puerto Longòn en la Isla de Elves, y que por sì, ni algunos de sus successores à la Corona de España, exerzan jamàs la tutela del Principe, que posseerà los dichos Ducados, ni que retendrà cosa alguna en Italia; como tambien, que en cumplimiento del Articulo quinto de el Tratado de Londres no se introduciràn Tropas en ellos; y que si en el caso de faltar alguno de dichos Duques entrare el Infante Don Carlos, pueda tomar possesion, en conformidad de las Letras Eventuales. V. Que quede comprehendido en el presente Tratado todo aquello, que se conviniere, en el termino de seis meses despues de la ratificacion.

408 A todo lo aqui expressado venia à reducirse el Tratado de Paz, que hizo la España con el Imperio de Alemania, quedando firmado en el dia 7. de Junio del año de 1725. Tambien inmediatamente à este Tratado se acordò otro Articulo separa-

parado, en que se declaraba, que los Titulos tomados por una, y otra parte en el dicho Tratado, no puedan deducir consequencia alguna. De esta manera quedò concluìda la negociacion, y se remitieron à España todos los referidos Tratados; y aunque en Madrid evidentemente se conociò la poca advertencia del Plenipotenciario, y la disparidad de las obligaciones reciprocas, que redundaba en perjuicio de los intereses de la España, el Rey Catolico sacrificò lo que era digno de reparo à la tranquilidad publica, al bien comun, y à la quietud de su Real familia. Por estos motivos la christiana piedad, y el deseo de la paz impelieron al Rey Don Phelipe à firmar la ratificacion, como lo hizo en San Ildefonso à los 21. dias del mes de Julio del mismo año. El Emperador Carlos Sexto executò lo mismo en Viena à los 29. de Agosto, y por la Dieta de Ratisbona se passó en el dia 26. de Septiembre del proprio año de 1725.

409 Finalmente, como no hay distancia, que dexe de conocer sus progressos, el obrar del Catolico Don Phelipe Quinto se manifestaba como un efecto de su espiritu pacifico, el qual siempre con universal admiracion supo menospreciar el vil interès por la quietud de sus Pueblos, y Vassallos, los quales jamàs han experimentado mayor lucimiento en sus Tropas, y Navios, sino quando han estado unidas las fuerzas de la Peninsula de España, y cerrados los avarientos conductos, que desaguan las riquezas, que el Cielo concede à esta Monarquìa. En el referido, y ultimo Tratado de Viena està bastantemente notorio lo que se debia moderar, pues los mismos Imperiales lo distinguian en el Articulo quarto con un largo parentesis, en el qual alteraban lo estipulado en la Quadruple Alianza, y suponian en los Aliados una cosa, que jamàs imaginaron. De forma, que en el Tratado de Londres dicen los Aliados, desnudamente, que se reconoceràn los Estados de Toscana, Parma, y Plasencia por Feudos masculinos del Romano Imperio, dexando indifinidos, y sin declarar los derechos pretendidos del Emperador, y de la Reyna de España; y ahora dice el parentesis de este ultimo Tratado: *Como se ha reconocido en el Tratado de Londres del año de 1718. por todas las partes contratantes, por Feudos indubitables del Imperio, dependentes de los antiguos derechos, y superioridad*. En estas mismas expressiones se conoce el fraude, y la sagacidad de los Ministros Imperiales, pues añadian lo que su deseo les dictaba, por quanto los Aliados hablaban de futuro de este modo: *Seràn reconocidos de*

aqui

aqui adelante, y perpetuamente de todas las partes contratantes, y tenidos induvitadamente por Feudos masculinos. De ſuerte, que con eſtas individuales palabras no afirmaban coſa alguna por lo paſſado, ni mencionaban la Soberanìa Imperial, ni menos la ſuponian, ſino que con ellas expreſſaban el medio termino, que eligieron para deſvanecer las diferencias en las pretenſiones. Y aſsi echaron mano de unas voces generales, para deshacer la lite, y ſerenar los animos, tanto por las pretenſiones del Emperador, como por aquellas de la Reyna de Eſpaña.

410 A mas de eſto, proſiguiendo el miſmo Articulo IV. no ſe contentaban los Miniſtros Imperiales con lo que yà artificioſamente havian expreſſado en el Articulo VI. del Tratado de Paz del dia 30. de Abril, de que el Rey Catolico renunciàra por sì, y por ſus ſucceſſores de Eſpaña, el poder adquirir, y poſſeer en adelante los ſobredichos Ducados, ſino que tambien añadian ahora otra reſtricion, que era la de decir: *Ni menos en Italia.* Eſto, à mas de ſer una clauſula, que contravenia al Tratado de Londres, manifeſtaba muy poca ſinceridad, y al miſmo tiempo un inſaciable deſeo de aumentar todo aquello, que ſegun ſu parecer dexaba perder la Eſpaña, por los motivos chriſtianos yà referidos. Eſta clauſula contravenia directamente al Tratado de Londres, en que ſe queria apoyar; porque los Aliados ſolo quiſieron poner un equilibrio en la Europa, para que todos con quietud pudieſſen vivir en ella. Aſsi, pues, el Tratado igualmente prohibia al Emperador, y al Rey de Eſpaña el poder adquirir los Eſtados deſtinados para el Real Infante Don Carlos; pero no decian, que el Rey de Eſpaña no pudieſſe tener otros en Italia. Semejante expreſsion propiamente era un querer deſtruir, y aniquilar en ſu Mageſtad Catolica el derecho de adquirir un palmo de tierra en Italia, y eſtender, y confirmar el miſmo derecho en el Emperador ſu Amo, para adquirir de eſta ſuerte, y poſſeer ſin reparo todo quanto guſtare. Que eſto es una coſa ſin proporcion, ella miſma lo dice; y por tanto, como irregular, y fuera de los terminos de juſticia, ſiempre ſe podia conſiderar fragiliſsima, y de ninguna ſubſiſtencia; aunque por entonces convenia no detenerſe en eſto, para atender mejor à otros puntos. Y por fin, aunque en eſte quarto, y ultimo Tratado ſe havia de perficionar la obra, por sì miſma perſuadia à todos el deſengaño, manifeſtando à los hombres, que por ſu limitacion jamàs pueden ſacar una obra enteramente perfecta, porque eſta

ex-

excelencia ſe la reſervò el Altiſsimo, y es privativa de ſu Divina Omnipotencia. Y tambien porque entre los Contratantes no havia igualdad en el deſeo de lo juſto, y de la gloria de Dios, que era à lo que eſtos Tratados debian mirar; pues en eſta ocaſion los Alemanes manifeſtaron al mundo, que ſu eſpiritu lo dominaban el interès, y la ſagacidad, con la qual conſeguian lo que no havian podido lograr con las armas propias, ni con las fuerzas de ſus Aliados.

CAPITULO LXX.

LA INGLATERRA, Y la Holanda ſe mueſtran ſentidas por el Tratado de Comercio eſtipulado en Viena; y à eſte tiempo ſucede en Madrid la priſion del Duque de Riperdà.

411 POR felices que ſean los eſtudios del aplicado Aſtrologo, en buſcar ſaludables influencias, jamàs encontrarà Cielo mas benevolo, clima mas apacible, ni temperamento mas ſalutifero, que aquel que promete, y aſſegura à los hombres la paz; pues ſus favorables influxos ſaben producir apreciables efectos. Aſsi ſe lo perſuadia el mundo por los Tratados de Viena; pero en las partes Septentrionales parece que ſus habitadores obſervaban los Aſtros de diſtinto modo; y por tanto formaron otros diſcurſos de los miſmos Tratados, y con eſpecialidad de aquel perteneciente al Comercio. La Inglaterra, y la Holanda eran las Potencias que ſe ſentian mas de ſu contenido, yà porque penſaſſen dàr la ley à los Soberanos, que lo acordaban, ò bien porque imaginaſſen con ſu intervencion alguna mejoria, ò beneficio en ſus intereſes. Y ſiendo coſa experimentada, que el cuerpo humano en el accidente de algun tumor ſiente mayor alivio, quando la parte leſa ſe abre, y la evaquacion del humor maligno dexa ſoſſegado al paciente: del miſmo modo parece que aconteciò en las referidas Potencias; pues del tormento que les ocaſionaba lo executado en Viena, ſolo ſe libraron con manifeſtar ſus quexas, abriendo el dolorido pecho, y declarando lo que cauſaba pena. De modo, que qualquiera ſe admirarà, dudando de donde ſe podia haver concebido tan grande ſentimiento contra lo ajuſtado en Viena; pero conſiderando el modo con que ſe explicaba el ſentimiento, luego ſe verà el motivo.

412 Por coſa muy ſentada llevan los Philoſofos, que el bien jamàs lo es, ſino quando es cumplido, por cuya razon ſe conſideran pocas felicidades en

el

el mundo, donde toda luz tiene su sombra, todo fruto su gusano, y à la mejor belleza no le falta una tacha. Lo qual parece que consideraban los Estados Generales de la Republica de Holanda; pues creyendo no tener toda su conveniencia por los Tratados de Viena, encontraban en ellos muchas faltas. Y lo expressaron en Madrid, por medio de su Embaxador, diciendo, que el Tratado de Comercio, establecido en Viena, alteraba, ò contravenia lo estipulado en la Paz de Munster, lo qual ultimamente se havia confirmado el año de 1713. en el Congresso de Utrech. Este era el medio mas suave de que los Holandeses se sirvieron para alivio de su pena; y para que el medicamento fuesse mas eficàz, à los 4. dias del mes de Noviembre del mismo año de 1725. en que se acordò la paz, su Embaxador en Madrid Monsieur Vander Meer, representò sus sentimientos, puestos en un Memorial, que era como instrumento, que saxaba el tumor. Llegò à manos del Rey Catolico lo expuesto, y su Magestad luego mandò al Marquès de San Phelipe, que se hallaba Embiado en Genova, que de alli partiesse para el Haya con caracter de Embaxador, y que respondiesse à la Assamblea segun las instrucciones que se le comunicaban. El nuevo Embaxador luego emprendiò el viage, y haviendo llegado al Haya à los 11. dias del mes de Febrero del año de 1726. formò su representacion, y en escrito la entregò quando se contaban 7. dias del mes de Marzo. En ella asseguraba à los Estados Generales la sinceridad del Catolico Monarca, y los buenos deseos, que le asistian de la quietud publica, à la qual atendia mas, que à los propios intereses. Tambien expressaba, que su Magestad Catolica se ofrecia à interponerse con el Emperador, à fin de componer las diferencias sobre la Compañia de Ostende, y el comercio de las Indias Orientales, en que se fundaban todas sus quexas. A todo esto la Assamblea respondiò, declarando con mayores expresiones su sentimiento; por lo que el Ministro de España repitiò sus oficios, haciendo segunda representacion en el dia primero de Abril. Esta segunda diligencia se reducia à confirmar nuevamente, que el Rey Catolico convendria con los Estados Generales en todas aquellas medidas conducentes à la publica quietud, y comun tranquilidad de los Pueblos, sin pretender que huviesse competencia entre la resistencia, y la congoja.

413 Las idèas, ò bien pretensiones, que formaban las quexas de la Inglaterra, y de la Holanda, iban enlazadas; pero con to-

todo eſſo el Rey de Inglaterra Jorge Primero no fuè tan pronto como los Holandeſes, en explicar lo que ſentia; y mientras no lo executaba, eſtuvo haciendo un armamento de dos Eſquadras de Navios, para que ſalieran una àcia el Mediterraneo, y otra àcia las Indias Occidentales. En Eſpaña de todo ſe tuvo noticia, y por tanto no ſe omitiò diligencia para guardar las maritimas Coſtas, y particularmente las del Occeano, fabricandoſe al miſmo tiempo en los Aſtilleros de Eſpaña veinte Navios de linea. Eſtas diligencias de los Eſpañoles cauſaban alguna aprehenſion en los Ingleſes, los quales, para certificarſe mejor de quanto ſe hacia, embiaron à San Sebaſtian una perſona particular con el titulo de Conſul. El titulo era honorifico; però como el tal empleo ſe veſtia de la librea de las aprehenſiones, luego ſe comprehendiò, que aquel Sugeto ſolo era un explorador embiado de la Inglaterra, y mas porque no ſe vieron en eſcrito los titulos de ſemejante encargo, ni ſe regiſtraron antes en la Corte, para que deſpues ſe tuviera como Conſul. En conſequencia de eſta eſtraña novedad, que ciertamente lo era; porque jamàs en aquellas partes ſe havia practicado, ni viſto reſidencia de Conſul: ſe mandò al Inglès, que ſaliera de aquella Ciudad. Aſsi ſe efectuò, y para que viera algo mas de lo interior de Eſpaña, fuè conducido al Emporio de las letras la Ciudad de Salamanca, Univerſidad, que fundò por los años de 1200. el Rey de Leon Don Alonſo IX. y que amplificò ſu hijo el Santo Rey Don Fernando.

414 No fuè ſolo el caſo referido una de las novedades, que en eſte tiempo de que hablo ſe vieron en Eſpaña con los Miniſtros de Inglaterra, porque tambien en Madrid ſe viò otra mas ruidoſa, y fuè en la ocaſion, que naufragò la felicidad del Duque de Riperdà. Eſte Sugeto fuè el Baron Don Juan Guillermo de Riperdà, Embaxador embiado à Madrid por la Republica de Holanda, cuyo empleo dexò, por haverſe declarado Catolico Romano, lo qual fuè el unico motivo, para que la piedad del Monarca Don Phelipe Quinto lo ſubiera al ſublime grado en que ſe viò. Eſtuvo en Viena para el eſtablecimiento, y ajuſte de los Tratados, que quedan referidos; y deſpues ſu Mageſtad Catolica lo honrò con la merced de Grande, y con el encargo de primer Miniſtro, cuyos honores ſolo ſirvieron para elevarle, y hacer mas ruidoſo el golpe de ſu caìda. Parece que el valimiento quiſo dàr à los mortales un nuevo exemplo de la

la inconstancia de las cosas humanas; y renovar en nuestros tiempos la antigua tragedia de Don Alvaro de Luna, que por sentencia pagò con la cabeza en la Ciudad de Valladolid à los 5. de Julio del año de 1453. reynando el Catolico Don Juan el Segundo, haviendo sido antes el Sugeto mas privado en la Corte, y de mayor mando.

415 Con este exemplar no se admiraràn los siglos por vèr que la mayor grandeza no està libre de una notable caìda. Assimismo de ello los Cortesanos comprehenderàn, que no hay prosperidad sin riesgo, plenitud sin mengua, subida sin baxada, gusto sin acibar, ni dia claro sin la pension de una noche tenebrosa. Riperdà abusó de los honores que havia recibido, y olvidando la lealtad, incurriò en crimen *lesæ Majestatis*; de modo, que huvo de abstenerse de pisar el Real Palacio. Dexò tambien el empleo, por medio de una libre renuncia, que hizo en el dia 13. de Mayo de 1726. por lo que su Magestad Catolica, en atencion à los servicios hechos, le señalò en el dia siguiente para su vivir doce mil pesos anuales. Sin embargo de esto Riperdà, viendo el mal semblante que tomaban las cosas, pues en este tiempo se actuaba su processo, quiso precaverse, y assi en la noche del dia 15. de dicho mes se retirò con el coche, y criados del Embaxador de Holanda, à casa de Monsieur Guillermo de Stanop, Embaxador de Inglaterra.

416 Estos accidentes no sembraban sino espinas para dàr que sentir à muchos; y con el motivo de la novedad el Embaxador de Inglaterra se fuè à Palacio, y pidiò audiencia para representar lo sucedido. Se concediò la peticion, y aunque su Magestad Catolica por entonces, y por la palabra de este Ministro, que prometia la seguridad del retraìdo, no hizo novedad: despues porque el caso pedia mayor seguridad, resolviò, que se pusieran Soldados de guardia en la vecindad de la casa. Esto se executò en el dia 17. de Mayo, escriviendo el Marquès de la Paz Don Juan Baptista Orendain, Secretario de Estado, un papel, de orden de su Magestad, al Ministro Inglès, en que explicaba el todo. De suerte, que con sucintas palabras decia: que no obstante la palabra que havia dado de custodiar en su casa al Duque de Riperdà, para mayor seguridad iba cierto numero de Soldados, que vigilassen sobre lo mismo. Todo esto en Madrid diò materia para las conversaciones, y mientras los Soldados estaban en las bocas calles, y puerta de la casa del Ministro Britanico, à este el Marquès de

la Paz eſcriviò otro papel, con fecha de 18. en que decia: que haviendo ſu Mageſtad recibido por eſcrito la eſcuſa del Duque, que expreſſaba haverſe retirado por encontrar un aſylo en ſu caſa, con el fin de librarſe de algun inſulto del Pueblo de Madrid: ſu Mageſtad, para evitar eſto miſmo, y para dàr fin al eſcandalo de la retirada, havia tomado las medidas para la ſeguridad del Duque; y aſsi que eſtimaria muchiſsimo, que ſu Excelencia hiciera retirar de ſu caſa al Duque, valiendoſe de aquellas precauciones ofrecidas para ſu ſeguridad.

417 El Embaxador Stanop recibiò eſta Carta, y diò por reſpueſta, que eran infructuoſas las perſuaſiones al Duque, el qual deſeaba el refugio de algun Convento para cierto numero de dias, y para juſtificar en ellos ſu conducta. Aſsi ſe explicaba el Embaxador, y ſin embargo de eſta reſiſtencia el Rey no quiſo enſangrentar la materia; antes sì ſuſpendiò ſu autoridad, y haciendo ſérias reflexiones, reſolviò conſultar al Conſejo de Caſtilla, para que vieſſe ſi ſegun el proceder del Duque havia derecho para ſacarle por fuerza, ſin violar el Derecho de las Gentes, ni los privilegios acordados à los Miniſtros. En conſequencia de eſto el Conſejo tuvo una junta extraordinaria, y viſtas las operaciones del Duque, concordemente ſe juzgaron por crimen *leſæ Majeſtatis*; y como eſte no tiene aſylo alguno, ni el de las Igleſias, lo participaron à ſu Mageſtad, para que no conſintiera introducir ſemejante exemplar, tan contrario al Derecho de las Gentes, porque una vez que eſte ſe eſtableciò para la mejor correſpondencia de los Soberanos, ſerviria para ſu ruina, y cauſaria ſu deſtruccion. Y tambien porque los privilegios de las caſas de los Embaxadores, en atencion à los Soberanos, que repreſentan, ſon à favor de los delitos comunes; y ſi ſe huvieran de abrigar las culpas graves, ſeria una pernicioſa licencia contra los miſmos Soberanos, los quales en ſu miſma Corte ſe verian obligados à mantener, ſufrir, y tolerar los delinquentes. Eſte era el dictamen del Conſejo, por el qual ſu Mageſtad Catolica ſe governò; y como aſsimiſmo ſe añadia, que no faltaba exemplar de que en Londres, antes de ahora, ſe havia ſacado à un retraìdo de caſa del Embaxador de Eſpaña, ſe tomò reſolucion.

418 Todo lo referido, y llevado con tanta ſuavidad, el Catolico Monarca lo executaba para conſervar la buena harmonìa con la Corte de Londres; y por tanto ſu generoſidad no ſe detuvo en mandar, que el Se-

cre-

cretario de Estado repitiera otro papel al Embaxador Stanop, renovando los mismos motivos, que expressaba el de el dia 18. El Marquès de la Paz cumpliò el orden en el dia 21. ponderando, que su Magestad deseaba evitar alguna indiscrecion del pueblo; pero como ni lo practicado antecedentemente, ni esto segundo produxo efecto: se passó à tomar las medidas mas convenientes. De forma, que estas fueron, poner en custodia al Duque de Riperdà, llevandolo al Castillo de Segovia: y assi lo participò el mencionado Secretario de Estado al Ministro Inglès, por medio de un papel, con fecha de 24. de Mayo. Por ultimo se encomendò la execucion al Alcalde de Corte Don Luis de Cuellar, sostenido de un Destacamento de Guardias de Corps, governadas por el Mariscal de Campo, y Ayudante General de las mismas Guardias Don Francisco de Valanza; y haviendo passado en el dia 25. del dicho mes por la mañana à casa del Embaxador de Inglaterra, esperò que se abriera la puerta de la calle. Quando yà serian seis horas de la mañana, que se abrieron las puertas de dicha casa, sin el menor ruido entraron en ella los Ministros: se entregò el referido papel al Embaxador, con quien se practicò toda urbanidad, y atencion, y se registraron exactamente los cofres del Duque, por si tuviesse en ellos papeles pertenecientes à la Corona. Concluìdas estas diligencias, y haviendo entrado Riperdà en un coche, juntamente con el Alcalde, y escoltado de las Guardias, fuè conducido al Castillo de Segovia, en donde se le concediò la asistencia de un criado; y asi quedò Riperdà puesto en una prision, donde negociò su libertad en el modo que mas adelante verèmos.

419 En esta ocasion no se perdonò al particular, porque no padeciesse el comun; y en consequencia de todo lo referido, prontamente en el mismo dia 25. de Mayo se hizo saber à los Ministros Estrangeros, que residian en la Corte, los motivos, que su Magestad tenia para executar lo practicado. Yà con esta noticia todos aquellos, que miraban bien el sucesso, comprehendieron la razonable causa, que favorecia la justa determinacion, señalandose en tenerla por agravio los Ministros de Inglaterra, y de Holanda, y explicandose por escrito. De manera, que cada uno con su papel, siendo el del primero con fecha de 25. y el del segundo de 29. de Mayo, decian al Marquès de la Paz, que havia sido una cosa contra el Derecho de la Gentes. Esta era la unica, y la mas fuerte razon, que tenian ambos Ministros para que valiesse el asylo, sin reparar en

la

la gravedad del delito, que aun del mismo se valieron despues los Ingleses para formar alguna quexa en apoyo de sus discursos. De esta manera procedian los hombres, quando Dios llenaba de bendiciones la Monarquìa de España, como se viò en la mañana del dia 11. de Junio de 1726. Fuè el caso, que en Madrid, y en este dia diò à luz la Reyna Doña Isabèl una Infanta, à quien se puso por nombre Maria Teresa; y en la tarde el Rey fuè à nuestra Señora de Atocha à dàr gracias à su Magestad Divina, por el beneficio, el qual multiplicò en los Españoles los regocijos.

CAPITULO LXXI.

EL EMBAXADOR de Inglaterra continùa en Madrid sus quexas.

420 VARIOS efectos suelen ocasionar las casualidades, ò casos fortuitos, los quales en algunos lances descubren lo mas escondido, como se viò en aquello, que sucediò en Madrid casa del Ministro Britanico Monsieur Stanop. Realmente este acaso fuè un sutìl instrumento, que abriò el pecho del Rey de Inglaterra, el qual, desahogando sus sentimientos, se aliviaba en cierto modo de aquel grave peso, que le oprimia. De modo, que sin susto de contingencias mandò al Ministro, que tenia en Madrid, que representàra sus quexas al Rey Catolico, sirviendo de pretexto lo executado con el Duque de Riperdà. Monsieur Guillermo de Stanop hizo lo que se le ordenaba con un Memorial, que presentò en el dia 13. de Julio, renovando la memoria de haver sacado al Duque de Riperdà de su casa, y que havia sido un agravio hecho à su Soberano, como largamente se havia expressado en Londres al Marquès de Pozo Bueno, Embaxador de España, de lo qual incluìa una copia. Este Memorial se recibiò, y se detuvo la respuesta, porque yà estaba dada en el mismo dia, que sucediò el caso, y mayormente porque no se reconocia sino la voz de repetidas insinuaciones. A este mismo tiempo salieron de Inglaterra dos Esquadras de Navios, de las quales una, que se componia de quatro de linea, y ocho Fragatas, mandada por el Almirante Hosier, tomò el rumbo para las Indias Occidentales. La otra, mandada por el Almirante Juan Jenings, se dexò vèr en las Costas de Vizcaya, compuesta de nueve Navios, el menor de cinquenta cañones, tres de à veinte, una bombarda, tres paquebotes, y otros quatro leños de transporte, que conducian tres Batallones de Tropas

pas de desembarco. No dexò de causar alguna novedad la llegada de la primera Flota à los mares de las Indias; y mas porque à los 16. de Julio se puso à vista de la embocadura de Puerto Velo, que està al Septentrion de la America Meridional. De pronto no diò muestra alguna de guerra, ni de hostilidad; pero se creyò, que ciertamente iba para vèr si podia apresar los Galeones Españoles, quando salieran de aquel Puerto, y del de Cartagena, lo qual no pudieron lograr.

421 Asimismo à los principios del mes de Agosto el Almirante Jenings se puso à vista de Santandèr, y entrò con sus Navìos en Santoña, embiando la lancha à tierra, con pretexto de proveerse de agua. Los Ingleses por entonces no mostraron alguna enemistad; pero causó grande estrañèz el pretexto del agua, quando havia sido muy poca la navegacion; y por este motivo luego se despachò el aviso al Rey Catolico, que se hallaba en San Ildefonso. Despues del dia 15. de Agosto su Magestad recibiò la noticia con dos Correos, y pareciendo que yà los Ingleses no caminaban de buena fé, en el dia 17. con un expresso, y por orden del Rey, el Marquès de la Paz escriviò al Embaxador de Inglaterra, diciendole con claridad, que haviendo llegado à las Costas de Vizcaya la referida Armada, y sin embargo, que no havia dado alguna molestia, su Magestad deseaba saber la intencion del Rey de la Gran Bretaña, y assi que en respuesta lo expressára con distincion, y no con palabras equivocas, sino categoricamente, porque de otra suerte el Rey Catolico tomaria las providencias mas convenientes. El Embaxador recibiò el papel, y satisfizo en el mismo dia, diciendo: que ignoraba el todo, por lo que no podia dàr la respuesta que se le pedia; pero que luego despacharia un Correo à Londres para saber la noticia, y dàr cumplimiento à quanto su Magestad deseaba. En vista de esta respuesta, el Marquès de la Paz repitiò otro Correo en el dia 19. diciendo al Ministro Inglès, que pues despachaba el Correo à Londres para saber lo referido, que al mismo tiempo inquiriesse à què fin havia passado la otra Esquadra à los mares de las Indias Occidentales, porque igualmente su Magestad queria que se lo expressára, y que de uno, y otro punto esperaba la respuesta sincera, categorica, y positiva.

422 Con unas demostraciones tan raras procedia la Corte de Inglaterra, por el Tratado de Viena; pero muy al contrario se declaraban los otros Principes; pues no solo no se oponian,

nian, ſino que concurrian para intereſarſe, y ſer parte en el miſmo Tratado. Viòſe eſte deſeo de la paz en el Rey de Polonia Auguſto Primero, el qual à los 12. de Julio del año de 1726. firmò el inſtrumento de Adheſsion. Lo miſmo hizo ſu Mageſtad Czarina de Moſcovia, firmando la Adheſsion en Viena, por medio de ſu Plenipotenciario, à los 6. de Agoſto de 1726. Siguieron el miſmo exemplo, y executaron la miſma Adheſsion los Electores Palatino, el de Baviera, y el de Colonia, como ſe regiſtra en el inſtrumento que firmaron, el primero à los 18. de Agoſto, y los otros dos en el dia primero de Septiembre. Todo fuè patente al mundo, y ſu Mageſtad Ceſarea, de lo executado por la Czarina, Emperatrìz de Moſcovia, ò Rusia, diò particular noticia à ſu Mageſtad Catolica, con Carta eſcrita de ſu propia mano, la qual ſu Miniſtro, el Conde de Kinigſeg, entregò en San Ildefonſo el dia 8. de Septiembre del miſmo año.

423 Enmedio de todo eſto el actual ſyſtema manifeſtaba, que en la naturaleza ſe regiſtran tan diferentes efectos, como ſon los Sugetos en donde reſide; y ſe viò claramente, por lo que reſpetaba à la Corte de Inglaterra, pues de ſu proceder ſolo ſe advertia, que iba llevando las coſas à un extremo, del qual ſe ſeguiria infaliblemente el rompimiento de la buena correſpondencia con la Eſpaña. Quando yà el Embaxador tuvo la reſpueſta de Londres, la diò por eſcrito, y en forma de memorial, dirigido al Rey Catolico, à los 25. dias del mes de Septiembre. Explicaba en ſu contenido, como haviendo remitido la copia de los dos papeles del Marquès de la Paz, con fecha de 17. y 19. de Agoſto, recibiò el dia antecedente un Correo de ſu Amo, el qual le ordenaba repreſentar como quedaba ſuſpenſo, aſsi por el eſtilo de dichos papeles, como por ſu ſubſtancia, con la qual ſe hacia una pregunta extraordinaria entre Miniſtros de unos Principes, que viven en amiſtad; eſtrañando el Rey ſu Amo de que ſu Mageſtad ſe admire por què la Flota del Cavallero Jenings ſe haya dexado vèr en las Coſtas de Santandèr, pues que el miſmo Marquès de la Paz afirma, que el Almirante deſde luego que llegò, havia aſſegurado à los Governadores Eſpañoles, que no venia con intencion alguna de cometer hoſtilidad, ſino que como amigo, y con inſtrucciones pacificas, que ſe viò obligado à tomar tierra por los vientos contrarios, y por la neceſsidad de tomar agua freſca.

424 Que aſsimiſmo el Rey Britanico queda ſuſpenſo de que ſu Mageſtad pueda ignorar las razo-

razones, y no quede convencido de la necessidad, que ha tenido su Magestad Britanica de hacer estos preparativos de mar, viendo las obligaciones en que han entrado, despues de algun tiempo, algunas de las considerables Potencias de la Europa, de lo que su Magestad Britanica se ha sentido tanto: los armamentos de mar, que se han hecho en muchos Puertos de España: los preparativos de guerra, y los movimientos de un considerable numero de Tropas Españolas àcia las Costas, y partes mas comodas, para executar alguna empressa contra los Estados del Rey Britanico: las grandes esperanzas de los Emissarios, y Adherentes del Pretendiente, que se havian gloriado publicamente de los socorros que esperaban por essa parte: la confianza que tienen de la conducta perniciosa de alguno de ellos, que ha sido recibido, y favorecido en Madrid: el tratamiento que han tenido en Cadiz, y en Santandèr los Navìos Moscovitas en el año passado: las noticias que desde el Invierno passado tiene su Magestad, y dichas por el Ministro de España, de haver establecido una Alianza entre la Corte de Madrid, y la de Viena, por la qual, en virtud de un Articulo, se obligan à emplear abiertamente las fuerzas para que se restituya à la España Gibaltar, Plaza que possee su Magestad Britanica, con un derecho tan legitimo: los grandes subsidios que se han embiado à la Corte Imperial por alguna Alianza, que todavia no se ha publicado: las notorias contravenciones, que los Guarda-Costas de las Indias Occidentales han executado contra el comercio, y navegacion de los Subditos de su Magestad Britanica en aquellas partes, quebrantamientos, por los quales se han dado repetidas quexas, sin vèr la menor apariencia de satisfaccion, ni reparo. Todo lo qual unido parece bastante para reconocer claramente la razon que tiene su Magestad Britanica para tomar las medidas mas convenientes para armar, y disponer diferentes Flotas en el mar: y sus Vassallos tendràn razon de quexarse, sino tomàra los medios para la seguridad de sus Reynos, derechos, y propiedades amenazadas. Por esta razon su Magestad Britanica espera, que se permitirà la entrada, y seràn recibidos sus Navìos de guerra en los Puertos de España, segun lo dispuesto en diferentes Tratados, que subsisten actualmente entre las dos Naciones.

425 Esta era la representacion del Embaxador Inglès, y por ultimo la cerraba diciendo: que igualmente tenia orden de servirse de esta ocasion, para decir à su Magestad Catolica lo ad-

admirado que eſtaba el Rey Britanico, de que todavia no ſe huviera dado ſatisfaccion ſobre el extraordinario modo practicado en ſacar por fuerza de ſu caſa al Duque de Riperdà: proceder de que yà ſe ha ſentido mucho tiempo hace en nombre de ſu Mageſtad Britanica, y por ſu orden: y finalmente, que ſe le ha mandado decir, que no es menor la admiracion de la afrenta hecha al Conſul de ſu Mageſtad Britanica, reſidente en San Sebaſtian, à quien obligaron dexar el pueſto, y que ſe retiràra por fuerza à Salamanca, contra los derechos de las Naciones, y contra el tenor de los Tratados, que ſubſiſten entre las dos Coronas.

426 Aſsi concluyò Monſieur Guillermo Stanop, en nombre de ſu Amo el Rey de Inglaterra, y todas ſus razones ſe fundaban en tan dèbiles principios, que ellos miſmos deshacian los argumentos, de lo qual la poſteridad no podrà dexar de admirarſe. Y lo advertirà qualquiera que haga reflexion, pues ſobre el primer punto, que era preguntar, qual fueſſe la idèa de la expedicion de la Eſquadra, mandada por el Almirante Jenings, ſe ſatisface con tanta falacia, que la manifieſtan los miſmos terminos. Una de las mejores razones, que los Miniſtros Ingleſes quieren dàr ſobre los deſignios de la dicha Eſquadra, era decir, que el Almirante no havia venido à las Coſtas de Eſpaña con intencion de cometer alguna hoſtilidad, ſino como amigo, y con inſtrucciones pacificas; y que los vientos contrarios le echaron à tierra, y le neceſsitaron à proveerſe de agua. A primera viſta parece, que eſtas palabras quieren decir algo; pero no es aſsi, porque la dicha Eſquadra llegò à las Coſtas de Eſpaña en poco tiempo de navegacion, por lo qual ſe hacia mas creìble, que el agua no haria falta, y que la que tendria no havria llegado à corromperſe. Aſsimiſmo ſi fuè verdad que el viento contrario obligò, ò no à los Navìos à que ſe echàran ſobre las Coſtas, como, ò por què razon ſe lo ha de perſuadir el Politico? Por ventura ſe podrà decir al mas curioſo Eſtadiſta, que hable como Profeta, ò Eſcrutador de los arcanos de los Ingleſes? Si ſe ſigue el arte de la Corte, en alguna manera ſe le podria decir que sì; però luego ſaldria à los ojos, que para eſto no era neceſſario ſer Profeta, ni ſubir al grado de Eſcrutador, porque yà el Embaxador Stanop lo expreſſaba en la reſpueſta, quando pone una grande letanìa de razones, y motivos, que ſervian de pretexto. Y ſi todavia à eſto alguno quiſiere redarguir con las palabras afirmativas del

Almirante, que declaraban venir de amistad, y que se conformaban con el proceder; à esto darà pronta solucion el sucesso de Sicilia del año de 1718. con las palabras pacificas del Almirante Bings, y las hostilidades, que con capa de amistad executò, las quales siempre seràn vivos testigos de las buenas modales de los Ingleses.

427 Pues què se podrà decir de aquella llama de los designios, y mas de lo que expressaba la respuesta, diciendo, que la España hacia grandes armamentos en sus Puertos, y que embiaba un considerable cuerpo de Tropas àcia aquellas Costas, para executar con mayor facilidad una empressa en los Estados de la Inglaterra? No podian los Ingleses señalar de donde salieron, ò quando se formaron tan grandes armamentos? No podian, por su vida, haver preguntado à su Almirante si los havia descubierto? Con mayor certeza los Ingleses pudieran decir, que el Parlamento se resolviò à hacer el inutil gasto de estas Esquadras, para executar los designios ideados para mas adelante, como lo publicaban hasta las Gacetas. Assi, pues, preguntados, para què era esta Armada, podrian responder, con mas verdad, para atacar à los Españoles antes que se pongan en estado de defensa. A mas de esto, quien serà el que diga, que el Rey de España no puede guarnecer sus Costas, por vecinas que estèn à la Inglaterra? Quien sea desapassionado, no tendrà lo contrario por locura? Y quando los Ingleses quisieran defenderla, primero deberian responder, y dàr razon, por què arman sus Esquadras de Navios; y aun dexando esto, que digan por què tienen guarnecidas las Plazas de Plimouth, y de Porsthmout, que se ostentan al Medio dia de su Reyno? Finalmente los muchos, è insubsistentes pretextos pedian mas reflexion, y assi en la Corte de Madrid fuè mas propia la diligencia de dàr al mundo satisfaccion de su proceder antè todas cosas; y despues hacerlo tambien al Embaxador de Inglaterra, para que viera, que eran vapores las bellezas de su representacion. Assi se executò; y con el Ministro Stanop, el Marquès de la Paz, punto por punto lo practicò, y segun la altura del Polo à que llegò lo que dexo referido, como se podrà vèr en el Capitulo que se sigue.

***

*** *** ***
*** ***
***

CAPITULO LXXII.

DISTINTAMENTE se satisface à todo quanto el Embaxador de Inglaterra representò en Madrid.

428 EL incauto proceder de muchos hombres, que no regulan los conceptos con aquel modo, que pide la humana correspondencia, ocasiona muchas veces la ruìna de las cosas, que con honor, y utilidad se pueden negociar. Por esta razon se debe advertir, que en muchas ocasiones de una cosa pequeña pende la utilidad de otra muy importante; y por tanto no hay que admirar de que en aquel tiempo la poca cautela de los conceptos descubriera los afectos de los Ingleses, y que de unas cosas no muy grandes se hiciera transito à otras mayores. Los movimientos de la Inglaterra dieron motivo à la España para inquirir de lo menos, y la respuesta, siendo concebida en los terminos referidos en el Capitulo antecedente, hizo, que se passàra à lo mas. De modo fuè, que precisó à que su Magestad Catolica manifestàra al mundo su recto proceder, dando orden al Secretario de Estado que lo executàra por escrito. El Marquès de la Paz cumpliò lo mandado, y en el dia 30. de Septiembre, por medio de un Papel, ò Carta, diò satisfaccion à cada punto de los expressados por Monsieur Guillermo de Stanop, Embaxador de Inglaterra.

429 El principio de la dicha Carta regulaba su contenido hasta el fin, de suerte, que siendo fecunda en sì misma, prescribe la observancia para la posteridad. Y para la mayor inteligencia pongo aqui la copia siguiente, sin exceder los attributos, que la encomiendan à la memoria.

CARTA DEL MARQUES de la Paz al Embaxador de Inglaterra.

EN cumplimiento de quanto V.Exc. me hace la honra de insinuar en su Carta de 25. del corriente, he entregado al Rey mi Señor las representaciones hechas por V.Exc. (à tenor de las ordenes, que ha tenido con Correo despachado à Londres, y llegado aqui à los 24. del mismo mes.) con lo resultado de las dos conferencias, que su Magestad me ordenò tener con V.Exc. en 17. y 19. del passado copias de las quales con aquella de la respuesta de V.Exc. del mismo dia, vàn aqui adjuntas, por ser la basa, y fundamento de esta representacion, y que atentamente se han examinado por mi Rey, y Señor. Pero como su Magestad tuviesse todos los motivos para prometerse, que V.Exc. recibiria de la Corte Britanica una mas clara, mas positiva, y mas satisfactoria respuesta; no ha quedado menos suspenso en vèr, que haviendo dado à conocer, de algun tiempo à esta parte, el Ministerio de Inglaterra sus malas intenciones, y disposiciones con sus procedimientos, aunque se querian cubrir con pretextos, y palabras llenas de amistad, no verdaderas en esta ocasion, se han puesto despues

por obra (en vez de una manifestacion, y de una declaracion sincera, y amigable, como se havia pedido tocante à la expedicion de las Esquadras mandadas por los Almirantes Hosier, y Jenings, embiadas à los Mares de las Indias Occidentales, y sobre las Costas de la Peninsula) nuevos efugios, y mendigados pretextos, acumulando quexas vanas, y del todo contrarias à la candidèz, y buena fé, regularmente observada por su Magestad Catolica con sus Amigos, y Aliados, y que segun el verdadero genio del presente Ministerio Inglès, se han buscado, y multiplicado pretextos con razones imaginarias, y aun excedentes, y propaladas con grande estrepito, para hacer creer al Parlamento ideados peligros, que amenazan la Corona, y la Nacion Inglesa, con el fin de obligar à aquel, è inclinar à esta à dàr su consentimiento para el armamento de varias Esquadras, no necessarias, y de un considerable gasto.

Sin embargo de todo esto se ha servido la Magestad de mi Rey mandarme, que declare à V. Exc. aquello, que la fuerza, que la verdad desnuda, y candidèz de sus intenciones hacen presente à su Real animo sobre los concebidos temores del Rey Britanico, respecto de la conducta de la Corte de Madrid.

Alegase en primer lugar, que en los Puertos de España se han hecho armamentos, los quales no es menos cierto, que notorio al mundo, que no se ha hecho alguna disposicion naval, que pueda ocasionar à la Inglaterra el menor temor; antes sì al contrario la solicitud, y extraordinaria aplicacion con que en los Puertos de Inglaterra se han aprestado varias Esquadras; estas sì que dieron motivo, y fundamento à su Magestad de presumir, que tales preparativos amenazaban sus Reynos, y Dominios; y esta era la comun voz, y opinion esparcida por toda la Europa, y que demasiadamente se averiguò poco despues por la derrota, que essas Esquadras tomaron àcia nuestros Reynos en Europa, y en las Indias Occidentales.

Igual respuesta se debe dàr à quanto se añade acerca del considerable movimiento de Tropas àcia las Costas mas vecinas de la Gran Bretaña; pero con esta diferencia, que en este particular la quexa de mi Rey, y Señor, es mas bien fundada, y justificada, pues fuè el arribo de la Esquadra Inglesa, en vista de Santandèr, aquel que perturbò la tranquilidad, y manchò la buena fé con que vivia, como tambien evidentemente se vè de las pocas precauciones, que se tomaron en aquellos Lugares, en los quales no estaban sino las guarniciones precisamente necessarias, que despues con la ocasion de tantos exemplos, ordinariamente se han reforzado en tiempo de paz, para defender de qualquier sorpresa, è insulto las Ciudades destinadas para la construccion de los Navios.

En quanto al aducido agravio de que su Magestad haya favorecido, y tenido en sus Estados al Cavallero de San Jorge, llamado el Pretendiente, no se podrà probar jamàs, que mi Rey haya tenido inteligencia con èl, ò dadole alguna assistencia para fecundar sus designios, y apoyar sus pretensiones, que tiene à la Corona de Inglaterra. Y de hecho la conducta practicada por mi Monarca con los mismos Emissarios, obscuramente por V. Exc. insinuados en su representacion, la qual solamente sirve de prueba autentica a la buena fè, y sincera amistad de su Magestad para el Rey Britanico: que si despues los Emissarios del Cavallero de San Jorge han esparcido por el vulgo voces contrarias, y siniestras, de esto no se puede atribuir a su Magestad el motivo, ni menos imputarselo. Mucho menos si se atiende sobre que puedan fundarse las suposiciones de un mal designio, y de inteligencias secretas, por haver sido admitidos en los Puertos de España tres Navios mercantiles Moscovitas, los quales estante la libertad acordada à todas las otras Naciones amigas, havian entrado en Cadiz, y despues passado à Santandèr para hacer su comercio, de lo que otra cosa no se puede decir, sino que serà menester estàr bien timido, y sospechoso.

Por lo que mira à la falsa confianza, que en el Invierno passado hizo el Duque de Riperdà à V. Exc. con decirle, que yà se havia concluido con el Emperador una Alianza ofensiva para recobrar à Gibaltar: su Magestad Imperial ha hecho bastantemente desenganar sobre este punto à su Magestad Britanica, que ya havia quedado de acuerdo de tratar sobre esto, y que el Emperador hacia grandes promessas para la evaquacion de dicha Plaza, la que jamàs, ni mi Rey, ni la Nacion Española podràn renunciar.

Son

Son bien notorias las conſiderables ſumas de oro, que ſu Mageſtad Britanica ha gaſtado, y empleado ultimamente en Francia, en Pruſia, en Suecia, en Holanda, y en otras partes, para llegar à ſus fines, y lograr ſus negociados, ſin que haſta ahora mi Soberano haya tenido la curioſidad de ſaber los motivos de ſemejantes diſpendios. Lo que ſe hace una coſa tanto mas eſtraña, quanto al pedir ſu Mageſtad Britanica, que ſe le dè quenta de los ſubſidios, que mi Rey pueda haver, ò no, embiado al Emperador.

Las quexas que conciernen à la conducta de los Navios Guarda-Coſtas, cuya expedicion viene conſiderada como una contravencion del comercio, y de los Tratados, no puede ſer mas injuſta por todas maneras, pues aquellos Navios otra coſa no han hecho, ſino cumplir ſu deber, è impedir quanto les era poſsible el comercio clandeſtino, è ilicito de todas las Naciones en las Indias Occidentales, tan riguroſamente prohivido con varios, y ſolemnes Tratados, à los quales, haſta ahora, ſe ha contravenido en perjuicio de ſu Mageſtad, y de ſus derechos, defraudados con tanta injuſticia en ſus Eſtados, ſin haverſe viſto jamàs, que ſu Mageſtad Britanica haya aplicado el menor remedio para impedir à ſus Subditos, y à aquellos de las otras Potencias, el comercio en aquellos Lugares.

V. Exc. ha concluìdo ſu repreſentacion en otra coſa eſtraña, que ſorprende à ſu Mageſtad Britanica, renovando el que no ſe haya dado todavia ſatisfaccion ſobre la priſion del Duque de Riperdà, ſacado de caſa de V. Exc. pero como eſta reſolucion del Rey mi Señor fuè prudentemente premeditada, y encontrada juſta delante de Dios, y de los hombres, y fuè enteramente conforme al Derecho de las Gentes; por tanto no puede ſer creìda, y alegada como una violacion, ni de ſu caracter, ni de la protexion, que piden las armas de la Gran Bretaña, atendidas las razones, que ſe ſirviò mi Soberano comunicar al publico con carta circular, ordenandome eſcrivir à todos los otros Miniſtros ſuyos en las Cortes Eſtrangeras, y principalmente en aquella de Londres, para participar à ſu Mageſtad Britanica, y à los otros Miniſtros Eſtrangeros alli reſidentes, un tal hecho; de manera, que el Rey mi Amo no conoce haver neceſsidad de que ſe hable mas de eſta materia, yà que no es objeto de compoſicion, como ſe pretende. Y para que los efectos puedan juſtificar mejor la conducta de ſu Mageſtad, y que por el miſmo camino ſe pueda acertar el juſto dictamen de las intenciones del Rey Britanico, y de la expedicion de ſus Eſquadras, me manda el Rey mi Señor dàr à V. Exc. la adjunta copia de los autenticos aviſos recibidos de la Habana, deſde el tiempo que V. Exc. me entregò ſu repreſentacion, para hacer conocer ſi la conducta del Almirante Hoſier, y de ſus Navios, en Puerto Velo, es digna de un Principe, el qual aſſegura querer mantener la buena correſpondencia, como lo ha hecho ſu Mageſtad Britanica, y que tanto ſe duele de las infracciones hechas por mi Rey; ſin poder probar la mas minima hoſtilidad, deſatencion, y procedimiento contrario à una buena inteligencia. Eſtos hechos ſupueſtos obligàran à ſu Mageſtad Catolica à tomar medidas mas conformes à ſu honor, y à la dignidad de ſu Corona, como tambien à la ſeguridad de ſus Eſtados, y Subditos, quando el Rey Britanico no quiera prontamente dàr, y procurar las juſtas ſatiſfacciones, y reparaciones pedidas; y ofreciendome todo à V. Exc. ruego à Dios le guarde muchos años. San Ildefonſo, y Septiembre 30. de 1726. B. L. M. de V. Exc. Don Juan Baptiſta de Orendain.

430 Eſta fuè la reſpueſta, que ſe diò al Embaxador de Inglaterra, en la qual tambien ſe le incluìa una copia de los aviſos de las Indias, para que en ſu viſta no ſe diera tanto paſſo à la malicia, que pretendia moſtrarſe diſpenſadora de liberalidades. Y por no alargar mas eſte Capitulo, los referirè en el ſiguiente, en donde tambien pondrè algunas anotaciones ſobre la repreſentacion del mencionado Embaxador Stanop, haciendolo con atencion, y con animo deſapaſſionado.

CA,

CAPITULO LXXIII.

EN QUE SE REFIEREN algunos avisos recibidos de las Indias, y otras reflexiones sobre el obrar de la Inglaterra.

431 DEplorable systema es aquel en que los Estadistas se contentan en vèr solamente por defuera el libro, que trata de la razon de Estado; pues previniendo su contenido las reglas de una buena conducta, con la omission de su estudio, se enferma esta, y se olvidan aquellas. Assi parece que se practicaba en la Corte de Londres; pero el tiempo, penetrador de las distancias, descubridor de las intenciones, y pregonero de las operaciones humanas, diò à conocer al mundo, que quando con estraño modo el Ministerio Britanico se lisongeaba de sus idèas, entonces eran de una dañada conducta. Aquel Ministerio pretendia dissimular el fin, que llevaba el Almirante Hosier, que con una Esquadra de Navios havia passado à las Indias Occidentales; pero no salia con el intento, porque al tiempo que lo executaba por medio del Embaxador Stanop, assegurando este, que havian ido à protexer el comercio, llegan à Madrid los avisos de la hostilidad, que propiamente destruìa el mismo comercio, en vez de afianzarle. De suerte, que todo era canonizar delinquentes las acciones, que se querian justificar pacificas, y amigables.

432 La dissimulacion engañosa de los Ingleses la tienen bien experimentada los Españoles; y en la ocasion presente, antes que el Embaxador de Inglaterra diesse la respuesta, que se le pedia, llegò à Madrid el aviso del Gefe de Esquadra Don Antonio Serrano, que participaba la llegada de la Flota Inglesa à las Indias; y assimismo remitia una declaracion autentica de su proceder. Este aviso consistia en una Carta escrita en la Habana, Puerto famoso de la Isla de Cuba en la America, con fecha de 8. de Agosto de 1726. Y su contenido se reducia à decir, como el Governador le comunicaba, que con Carta de Puerto Velo, de 16. de Julio, participaban, que los Galeones se detenian por haverse visto doce Navios Ingleses, que embiaban à pedir el Navio del permiso, y un paquebote, que estaba en el Puerto, lo qual se havia acordado. Que estas doce Naves havian destacado quatro Fragatas, que cruzaban sobre las Costas de Puerto Velo, hasta la Isla fuerte de Cartagena. Que haviendo salido de Puerto Velo para Chagre una de nuestras Fragatas,

con dos balandras, las havia ſeguido un Navio Inglès, el qual haviendolas alcanzado, las hicieron volver à dicho Puerto ſin otra coſa. Que las Chalupas Ingleſas iban, y venian de Puerto Velo, y que los Ingleſes puſieron el pie en tierra, è iban adonde querian. Que el Preſidente de Panamà Alderete eſtaba en Puerto Velo, adonde no havia llegado Don Antonio de Caſtañeta, ni havia recibido alguna noticia. Y que por otra Carta de Puerto Velo, eſcrita en nombre de la Villa, ſe aviſaba lo miſmo, y como ſe havia retirado el teſoro à Cruces, que eſtà ſiete leguas de Panamà.

433 Eſte era el aviſo del dicho Don Antonio Serrano, y el teſtimonio autentico era una declaracion jurada, que havia hecho Don Diego de Ramos en la Ciudad de la Trinidad de Cuba, en toda forma de derecho, dia 28. de Julio de 1726. Decia, pues, en fuerza del juramento preſtado, como ſe hallaba en Puerto Velo al tiempo que en el dia de la Santiſsima Trinidad ſe dexaron vèr doce Naves Ingleſas, de las quales quatro eran de linea, y ocho Fragatas; y que el miſmo dia el Preſidente de Panamà, que ſe hallaba en Puerto Velo, haviendo ſabido, que echaron las lanchas en Baſtimentos, embiò una Embaxada al Comandante para ſaber que hacia en aquellas Coſtas, à lo qual reſpondiò en el dia ſiguiente, que havia ido por orden de ſu Soberano para comboyar el Navio del permiſſo, que eſtaba incorporado en los Galeones. Eſta reſpueſta, que la havian llevado algunos Ingleſes de la miſma Eſquadra, entre los quales le parecia haver uno de los Fatores del Aſsiento de los Negros, que eſtàn en Cartagena, que havia ido con una lancha, y que ſiendo preguntado, reſpondiò, que no havia guerra entre las dos Coronas. Que entonces ſe deſpachò el Navio del permiſſo, y un Paquebote que alli havia; y reconociendo el Preſidente, que permanecian en el miſmo parage, embiò à decir à los Ingleſes, que por què no partian de aquellas Coſtas? A lo que reſpondieron, que no podian, haſta tener nuevo orden de ſu Soberano. Que quatro de los dichos doce Navios iban vigilando deſde Baſtimentos, haſta Isla Fuerte, Coſta de Cartagena, ſin alejarſe de tierra; y que ſiempre que querian embiaban las Chalupas, ſin atender al Preſidente, ni à los Generales, ni al Almirante de los Galeones. Que una pequeña Chalupa, que venia de Sant-Spiritu, fuè detenida, y que abriendo las cartas, que llevaba, ſe las volvieron abiertas; y que preguntando deſpues las noticias, que havia del ſeñor Caſtañeta, y que ſi havia llegado de

Eſ-

España con la Esquadra que se esperaba en la America Española, le dexaron ir: Que faltando los viveres en Puerto Velo, se tuvo consejo, y se pidiò al Comandante Inglès, que dexasse passar las Embarcaciones, que los conducian, y que lo acordò con condicion, que no llevàran moneda, ni frutos, y que todos los movimientos de los Ingleses eran una demostracion de guerra: Que la ultima cosa que declara, es, como antes de partir de Puerto Velo para aquella Ciudad, en compañia de doce Balandras, y de dos comboyes, destinados para Chagre, y cargados de mercaderìas, que havian traìdo los Galeones para transportar à Panamà, uno de los dichos Navìos Ingleses de linea hizo vela àcia dichas Embarcaciones, obligandolas à volver à Puerto Velo, en donde entraron la mayor parte: las otras siguieron su rumbo passando por junto al mismo Navio, que no las pudo seguir, y despues se puso hasta baxo la Artillerìa del Castillo, desde donde se puso à la vela, y volviò à salir: Que la Balandra en que iba el declarante prosiguiò su viage, por lo que no puede decir otra cosa, y que esta era la verdad notoria, y publica, que asi lo declaraba para lo que pudiesse convenir al servicio de su Magestad. *Hasta aqui la Declaracion.*

434 Todo lo referido passaba en los Mares, y Costas de las Indias Occidentales, y en vista de ello, parece que los Ministros Ingleses no podian aducir pretexto alguno, por hermoso que fuesse, para las expediciones que hacian. Por mas que la idèa perturbàra el animo, sabìan, que en virtud de los Tratados, y de los propios derechos, la España podia impedir todo genero de comercio clandestino en aquellas partes, y ahora se quexaban de que los Guarda-Costas excedian de su deber amigable. Los Ingleses se lisongeaban de sus propios errores, y asi siempre hablaban en terminos generales, y sin especificar este, o el otro caso, el tiempo, ni el agravio, por el qual no se les hacia justicia. El mismo Almirante Hosier era quien cometia hostilidades en las Costas de Puerto Velo contra la Corona de España, y el que contravenia à los Tratados; como asimismo destruìa el comercio; pues oponiendose à los Guarda-Costas, concedia una ampla libertad à los Pyratas, y Contravandistas. El Embaxador Inglès no advertia este caso, que al Marquès de la Paz tenia muy bien expressado, diciendo, que el comercio de las Indias Occidentales estaba expressamente prohibido à todas las Naciones por las Leyes de la España, y de las Indias, y que esto era mayor

firmeza, que la de muchos, y repetidos Tratados. Parece que eſte Miniſtro eſtaba ſobornado de ſus miſmos terminos, pues tambien ſe quexaba del Tratado de Viena, tocante al comercio, y no decia en què Articulo, ni menos proponia una conferencia para tratarlo, ni aun inſinùa la mas minima explicacion para ſu remedio.

435 Coſa es, que cauſarà admiracion el conſiderar las clauſulas de la repreſentacion; y ſi no el curioſo pondere, què ſe podrà decir de aquella ſupoſicion ſin principio de los Navios Moſcovitas, que eſtuvieron en Cadiz, y en Santandèr! Lo cierto es, que los Ingleſes aprenden un mal deſignio por la venida de eſtos Navios, no haviendo para què, pues hacian lo miſmo que los demàs mercantiles, y por tanto parece que podian omitir tal inſinuacion. Eſto es evidente, como tambien era cierto, ſegun he dicho, que la Moſcovia havia adherido al Tratado de Viena, y que por eſta razon los Subditos de aquel Imperio debian ſer tratados como amigos. Bien es de creer, que eſta circunſtancia no la ignoraban los Ingleſes, y tambien que à ella no ſe oponian; pero ſiendo de eſta condicion todas ſus inſinuaciones, ſe hacian extravagantes. Si el Miniſtro Inglès huvieſſe dicho, que el comercio de los Moſcovitas en Eſpaña atraſſaria el de Inglaterra, entonces hablaria con ſinceridad, y explicaria ſu dolor; mas no haciendolo de eſta ſuerte, como no lo hizo, ſus razones en un todo ſe manifeſtaban ridiculas. Y para inteligencia de quien leyere digo: que lo que cauſaba ſobre eſto grande dolor à los Ingleſes, era el haver el Czar de Moſcovia Pedro Primero dado en el punto mas util para ſu Imperio, viendo las ganancias que los Ingleſes tenian en ſus Eſtados con las mercaderìas, que llevan de Eſpaña. Aſsi, pues, el grande animo de eſte Emperador, con mucha prudencia, deſeò que ſus Subditos hicieran el comercio de Eſpaña, para que con èl ſe logràra en Moſcovia mas conveniencia en lo que de aqui ſe lleva à aquellas partes: y tambien que aquel ocho, ò diez que ganan los Ingleſes en lo que traen, y llevan, lo ganaſſen ſus Vaſſallos. Eſta conveniente idèa ſe ponia en practica en la ocaſion preſente, y era la que mas fuertemente heria à los Ingleſes, pero no lo explicaban como lo ſentian. Por ultimo muriò el Czar Pedro, y ſe ſuſpendieron en eſte particular ſus reſoluciones, y aſsi no huvo mas novedad en ello.

436 Del miſmo modo ſe podia omitir la otra expreſsion de los Emiſſarios del Pretendiente, porque quando fueſſe cierto,

no podia dexar de ser una grande indiscrecion el decirlo. Seria sì gran prudencia de los Ministros no descubrir el secreto, quando le huviere, y precaverse de lo que pudiera suceder, y no irritar con semejantes tratamientos à las Potencias, de quienes tenian tales recelos. Igualmente era superflua la insinuacion sobre la Alianza ofensiva, y la obligacion de que se restituya Gibaltar, quando los Ministros de Inglaterra debian tener presente las ofertas de su Soberano, escritas, y firmadas de su propia mano, que assi lo asseguraban. Finalmente, aunque de todo lo dicho nada se reflexionaba, es digno de observacion el Articulo sobre el Duque de Riperdà, por vèr la intrepidèz tan extraordinaria con que querian proteger à un Sugeto, que siempre miraron como obstaculo de sus idèas; y que siendo la prosperidad de Riperdà en la Corte de España el mayor sinsabor de los Ingleses, despues en su desgraciada caìda, pretendian mantener à su favor todo el empeño. Pero en esto nada hay que admirar, porque solo se interessaban, en quanto les podia servir de pretexto para amontonar quexas.

437 Todo parecia una funesta congoja entre intercadentes opresiones; pero para desengaño del mundo, y enterarle de quanto passaba, parece que no hay necessidad de mendigar figuras à la Retorica; porque las sinceras disposiciones, y los particulares efectos del proceder de la Corte de España declaraban por sì mismos el deseo de la conservacion de la paz, y buena amistad. Al Memorial de Monsieur Stanop bastantemente se daba satisfaccion; y si en el punto de la assistencia del Pretendiente la respuesta no se dilataba mas, era porque yà sabian los Ministros Ingleses, que no havia fundamento para ello. Y sobre movimientos de guerra bien se viò quien los intentaba primero: y de sus fatales consequencias bastantes exemplos dexò aquella guerra, que se moviò en los principios del presente siglo. Y si aun en los gastos de la guerra se detuvieran los Ingleses, la memoria les haria presente, que de ellos tenian la deuda de cinquenta à sesenta millones de libras esterlinas, de los quales la misma Nacion Inglesa publica, que todavia quedan atrassos, por los quales se pagan dos por ciento de cambio. Y quando todo esto alguno lo desprecie, repare con atencion lo que se sigue, en donde no pretendo ventilar delitos para justificar acciones; sino referir los hechos con aquel arrobamiento con que la verdad vence el conocimiento.

CAPITULO LXXIV.

DE LA SATISFACION, y reſpueſta, que diò el Embaxador de Inglaterra à quanto queda referido.

438 JAmàs ſe maravillarà Apolo de regiſtrar varios Certamenes, aun fuera de ſu Parnaſo, porque advertirà prudente, que no ſolo en ſus clientes ſe hallan encontrados dictamenes, los quales principian, y mantienen la paleſtra. De quanto queda referido ſe puede diſcurrir lo miſmo, ſin admiracion del Apolo mas politico, y mayormente haviendo recibido el Embaxador de Inglaterra la reſpueſta del Marquès de la Paz, en la qual ſatisfizo, por orden del Rey Catolico, à quanto ſe repreſentaba por parte del Rey de la Gran Bretaña. Su Miniſtro en Madrid recibiò la bien explicada reſpueſta, y luego la remitiò à la Corte de Londres, de donde le fuè ordenado, que repitieſſe la reſpueſta, y en ſu cumplimiento lo hizo à los 25. dias del mes de Noviembre. Executò eſta diligencia por medio de una dilatada Carta, eſcrita al Marquès de la Paz, en la qual inſinuaba caſi lo miſmo que havia dicho, y con muy dèbiles motivos ſe explicaba para la declaracion de la guerra, que deſpues ſe ſiguiò. El contexto es difuſo; pero para que ſe pueda hacer un cabal concepto, no omito ponerla aqui à la letra.

CARTA DEL EMBAXAdor de Inglaterra al Secretario de Eſtado Marquès de la Paz.

SEñor mio. Haviendo embiado à mi Corte la Carta, que V. S. me hizo la honra de eſcrivir el dia 30. de Septiembre proximo paſſado, en reſpueſta de mi memoria de 24. del miſmo mes, he recibido orden del Rey mi Amo de manifeſtar à V. S. la ſuſpenſion en que ſe ha viſto, quando ſe le informò del contenido de la mencionada Carta, y la diſplicencia, que ha cauſado à ſu Mageſtad el vèr, que deſpues de haverſe explicado tan clara, y francamente acerca de las razones, que le han movido à hacer los equipages, y armamentos de Mar, de que ſe quexa el Rey de Eſpaña en lugar de una reſpueſta directa, clara, y ſatisfactoria, que ſu Mageſtad eſperaba ſobre los diferentes Articulos de mi memoria: ſe haya podido inducir à ſu Mageſtad Catolica à eludir de reſponder, y aſirſe de los aviſos recibidos de las Indias Occidentales, para diſpenſarſe de dàr la juſta ſatisfaccion, que ſe le havia pedido.

Aſsi como el Rey deſeaba muy ſincera, y ardientemente entretener la buena inteligencia con Eſpaña: aſsi tambien deſearia con todo ſu corazon, que el proceder de ſu Mageſtad Catolica en eſta ocaſion no le huvieſſe obligado, neceſſariaria, è indiſpenſablemente hacer conocer claramente qual haya ſido el blanco de la conduta de eſte Principe, por lo que mira à ſu Mageſtad, deſde el primer inſtante, que ſe eſtableciò la eſtrecha union, que ſubſiſte oy en dia entre el Emperador, y la Eſpaña, por la expoſicion deſnuda, y ſimple de lo que ha paſſado, ſe echarà de vèr evidentemente, que deſpues que el Rey de Eſpaña ha contraìdo empeños con la Corte de Viena, no ha penſado en otra

cosa, que en buscar una ocasion favorable para atacar sus Estados, y procurar establecer al Pretendiente en el Trono de la Gran Bretaña.

Apenas fueron concluìdos los Tratados de Viena, quando el Duque de Riperdà empezò à tener publicamente discursos, y amenazas, y hacer del modo mas insolente del mundo reflexiones injuriosas contra su Magestad, y sus Aliados, yo dì mis quexas sobre ello; pero muy lejos de darse la menor reprehension à Riperdà, parte de lo que este se havia dexado decir, se confirmò entonces por la demanda positiva de Gibaltar, contenida en la Carta, que el Marquès de Grimaldo me escriviò en 3. de Julio de 1726. de orden del Rey de España, en la mencionada Carta declaraba: Que la continuacion de la Alianza, y comercio de Inglaterra con España dependia absolutamente de la pronta restitucion de Gibaltar. *Esta declaracion me fuè confirmada por el discurso, que me hizo la Reyna en una Audiencia, que poco despues tuve con sus Magestades Catolicas.*

Pero nada prueba mejor lo satisfechas que estaban sus Magestades Catolicas de la conduta de Riperdà, que en los grandes honores a que le elevaron, y la entera confianza que le manifestaron en su vuelta à Madrid, y como se havia verificado, que havia dicho en Viena; por lo que toca à Gibaltar se tomaron tambien desde entonces las medidas para efectuar lo que assimismo havia esparcido: que el Rey seria echado de sus Estados, y puesto el Pretendiente en el Trono de la Gran Bretaña. *A este efecto una persona de consideraciòn, con quien este Ministro havia contraìdo una union muy intima durante su mansion en Viena, fuè embiada de Roma à Madrid con cartas de creencia del Pretendiente, pareciò publicamente en la Corte de España con señales de distincion, que havia recibido del Pretendiente, y tuvo frequentes conferencias con los Ministros Españoles, que juntamente con èl formaron Proyectos para invadir los Estados de su Magestad, y para poner en execucion este designio se hicieron en conformidad de los Proyectos preparativos, y se embiò à las Costas de Galicia, y de Vizcaya, un cuerpo de Tropas, à cuyo transporte havian de servir los Navios, que despues se han embiado de España à las Indias Occidentales, y tambien los Navios Moscovitas, que se hallaban entonces en España, pues aunque haya querido sostener V. S. que los Navios Moscovitas havian venido unicamente à comerciar, su Magestad tiene actualmente en las manos de que probar indisputablemente, que se equiparon à expensas de los parciales del Pretendiente, y que se embiaron expressamente à Moscovia, para ser empleados en una expedicion contra su Magestad, con cuya mira los hicieron partir de Cadiz à Santandèr, à fin de hallarse prontos para la empresa. Ninguna otra cosa impidiò la execucion de este intento, sino las vigorosas resoluciones del Parlamento, y los medios que facilitò su Magestad para preparar, y equipar sus Flotas para la defensa, y seguridad de sus Estados.*

En quanto à la Alianza secreta ofensiva, que el Duque de Riperdà descubriò el Invierno passado, no solamente à mi, sino tambien al Embaxador de Holanda, aunque V. S. haya querido tratar esto de falsa confianza, se dexa voluntariamente que haga juicio de ello à toda persona imparcial, que quiera hacer reflexion, que el que declara à dos Embaxadores, que hay realmente una Alianza secreta ofensiva, era actualmente primer Ministro de su Magestad Catolica, que le honraba con toda su confianza, que èl mismo fuè el que concluyò los Tratados de Viena, y que por consequencia sabìa mejor que otro la verdad de lo que decia à los Ministros de dos grandes Potencias, à quienes daba audiencia, huviesse hecho esta declaracion, aun despues que se hizo publica, que nunca la despreciò el Rey su Amo, quien por bastante tiempo le continuò despues en el Ministerio con la misma confianza, y con la misma autoridad; y finalmente jamàs se ha alegado el descubrimiento de un Tratado secreto ofensivo, por una de las causas de su desgracia.

El establecimiento, que el Emperador ha hecho en Ostende de una Compañia de las Indias Orientales, con violacion de los Articulos IV. y VI. del Tratado de Munster, y de otros muchos Tratados, que subsisten actualmente, es un acto ofensivo, à el qual la Gran Bretaña, y la Holanda estàn siempre en derecho de oponerse con fuerza abierta, y aun de pedir los socorros de sus Aliados para oponerse à ma-

mayor continuacion; y se reconoce, que era tal el dictamen de su Magestad Catolica por las reiteradas representaciones hechas por sus Ministros à los Mediadores del Congresso de Cambray. Lo mismo se echa de vèr por la memoria que el Marquès de Pozo Bueno presentò en Londres en 5. de Abril de 1724. en la qual declaraba, entre otras cosas, que si despues de haverse representado à su Magestad Imperial de la parte de los Estados Generales de las Potencias Unidas, apoyados del modo mas fuerte por los otros Aliados, se viniesse à confirmar por la España la cesion de los Paises Baxos, sin reservarse expressamente el derecho esclusivo de la navegacion à las Indias en general, y sin excepcion alguna: se seguiria que los Estados Generales estarian en derecho de pedir satisfaccion à la España sobre la brecha, que de lo contrario se haria à los Tratados de Munster; ademàs, que no pudiendo gozar de los efectos de dichos Tratados, en este particular saldrian igualmente de la obligacion reciproca de abstenerse de la navegacion de las Indias Españolas, que su Magestad Catolica contemplaba entonces el establecimiento de esta Compañia, como cosa contraria à la fé de los Tratados, que insistia fuertemente se ventilàra este negocio en el Congresso, à fin de abolir la dicha Compañia.

Esta demanda merece tanta mayor atencion, quanta la hizo su Magestad Catolica de su propio motivo, haviendo embiado la memoria de que se acaba de hacer mencion, enderezada al Marquès de Pozo Bueno, como este mismo Ministro lo dixo en el principio de su carta de 5. de Abril de 1724. al Duque de Neuclastè. En esta carta, que acompañaba la memoria del Marquès de Pozo Bueno, entre otras cosas, dice: „Que su Magestad ha „resuelto solicitar las Potencias Media„neras, por quanto comprehende que son „igualmente interesadas, en cuya vista „se ha servido mandarme represente yo „en su Real nombre estas fundadas ale„gaciones, y que tengo la honra de passar „mis instancias à su Magestad Britani„ca, para que se sirva mandar expedir „sus ordenes à sus Plenipotenciarios en el „Congresso de Cambray, à fin de que „apoyen con los de su Magestad la des„truccion de dicha Compañia, de tan „malas consequencias à sus intereses, „como à los de las Potencias Media„neras.

Si hasta aqui la Gran Bretaña, y la Holanda se han abstraìdo de obrar, no por esto se debe deducir, que hayan renunciado sus derechos, puesto que su paciencia en un negocio de tanto interès, y tan essencial, procede unicamente de su moderacion, y del deseo que han tenido de probar todos los otros caminos antes de llegar à la fuerza. Entre tanto, bien lexos de dàr la mano al establecimiento de esta Compañia, han hecho con frequencia eficaces representaciones sobre esta materia en la Corte Imperial, y ultimamente en la España. Como, pues, su Magestad Catolica ha podido dàr su proteccion à esta Compañia, con concederle, en orden à comercio, privilegios contrarios à sus Tratados con la Inglaterra, y la Holanda, y aùn declarar que està resuelto à sostenerla à todo trance, segun parece evidente por la respuesta que su Magestad Catolica se sirviò darme, quando deseè saber, si en caso que el Emperador no quisiera dàr la mano à una proposicion, para ajustar este negocio, que el Rey de España mismo havia juzgado razonable: su Magestad Catolica queria entonces dexar de apoyar al Emperador en esta pretension; la respuesta del Rey de España fuè: Que no podia decir esto, porque era menester, que mantuviesse los empeños en que havia entrado con el Emperador. *Se echa de vèr durante, que es esta resolucion de su Magestad Catolica, por la carta escrita à los Estados Generales, y por la declaracion que el Marquès de San Phelipe hizo en Holanda:* Que su Magestad Catolica miraria como cosa hecha à sì mismo, todo lo que se emprendiera contra el comercio de Ostende. *Su Magestad Catolica no podia hacer una declaracion de esta naturaleza con otra mira, que con la de precisar à la Inglaterra, y à la Holanda à someterse al Emperador sobre este Articulo, ò bien la hizo con intencion de llegar al rompimiento con su Magestad, porque el Rey de España no podia dexar de preveer, que del instante mismo que entrasse en semejantes empeños ofensivos con el Emperador para el apoyo de este comercio la Inglaterra, y la Holanda, tendrian el mismo proceder, y de pedir los socorros de sus Aliados contra*

tra la España, que tenian antes contra el Emperador solo.

El haverse negado el permisso de entrar en los Puertos de España à todo Baxèl de la Esquadra mandada por el Almirante Jenings, sin embargo de haver dado antes las mayores seguridades à todos los Governadores de los Puertos, en que se dexò vèr, que venia como amigo, y con pacificas intenciones; y la extraccion del Duque de Riperdà, llevado por fuerza de mi casa, son contravenciones manifiestas de los Tratados, y del Derecho de las Gentes, que no se pueden dexar de considerar, sino como actos de hostilidad; assi como la violencia, que se ha hecho al Consul del Rey en San Sebastian, obligandole à salir de alli, y passar à Salamanca, sin que haya havido el menor pretexto para ello, y lo que sin duda no se ha hecho con otra mira, que con la de impedir que el tal Consul llegasse al conocimiento de los preparativos, que en aquellos parages se hacian contra su Magestad. El orden dado en 4. de Octubre de 1726. à los Navios de Guerra Holandeses, que se hallaban en el Puerto de Cadiz para salir de èl en veinte y quatro horas, sin que se sepa razon alguna de tal violencia, haviendo ademàs declarado el Governador, que se hallaba con orden de no permitir en adelante la entrada en aquel Puerto à Navio alguno de guerra, Inglès, y Holandès.

Por lo que mira a lo que V. S. alega en su citada carta de dinero distribuido, por orden del Rey, en Francia, y Holanda, Suecia, y Prusia, su Magestad no pudo dexar de admirarse bastantemente, que el respeto que se debe à las Potencias de tanto grado, y que hacen mucha figura en la Europa, no les haya podido defender de una acusacion tan injusta, y tan atròz, ni menos se puede concebir como se haya podido resolver à passar à una calumnia tan injusta, para que sirva de respuesta à lo que yo havia representado en orden à las remesas de dinero, hechas publicamente por el Embaxador del Emperador, y pedidas por èl mismo, como subsidios.

Por lo que toca à la conduta del Almirante Hosier en las Indias Occidentales, de que V. S. se quexa en su carta mencionada, no haviendo su Magestad recibido aviso alguno del Almirante Hosier, sobre alguna de las cosas de que se quexan, no puede decir nada en este assunto; pero su Magestad està suspenso de vèr, que la España haga quexas de esta naturaleza, visto que no obstante las frequentes representaciones, que yo he hecho, no ha juzgado conveniente hacer cessar el saqueo, y las hostilidades manifiestas, que de algun tiempo à esta parte se han practicado continuamente por los Españoles en aquellos parages, ni darse al Rey la menor satisfaccion sobre los daños causados à sus Vassallos en violacion de todos los Tratados, daños tan numerosos, y tan considerables, que visto el modo de proceder de su Magestad Catolica, huvieran sido suficientes para justificar las mas vigorosas medidas, que huviesse podido tomar el Rey para hacerse justicia; y ciertamente, que aunque embiando la Esquadra del mando del Almirante Hosier à las Indias Occidentales, se haya tenido por objeto el protexer el comercio, y los efectos de los Subditos de su Magestad; como esta Esquadra debe mantenerse en aquellos Mares, es facil de entender, que la conduta ulterior del Almirante Hosier se debera reglar por aquella de España.

Por esta narracion sincera, è imparcial de lo que ha passado entre las dos Cortes, no solamente se reconocerà hasta què grado se ha agraviado al Rey mi Amo, sino tambien quan grande ha sido su moderacion, y su amor por la paz, que le han impedido hasta aqui el mostrarse resentido de estas contravenciones tan notorias de los Tratados de los proyectos tan peligrosos, formados contra su Persona, y Estados, y de las hostilidades cometidas contra sus Vassallos: cosas, que ciertamente le han dado todo el derecho imaginable, para servirse, no solamente de todo el poder que Dios le ha puesto en las manos; sino tambien de pedir a sus Aliados, que se hallen prontos, y en estado de cumplir con los empeños en que han entrado con su Magestad, que es lo que la conduta presente de España, y sus declaraciones hacen yà inevitable.

Pero como su Magestad por un deseo sincero de conservar la paz publica, se ha contentado hasta aqui con ponerse en estado de defensa, haciendo armamentos de Mar, capaces de defender à sus Subditos, y sus Estados de todo insulto, ò empresa que se quisiere hacer, y para impedir la execucion de los designios, y proyectos que ame-

amenazaban la seguridad de los intereses de sus Reynos, y de sus Aliados, y hacer cessar los justos motivos, que tienen de quexas, y temores, y hacer renovar la buena correspondencia, que siempre ha deseado, y aun desea mantener, y conservar en las Coronas de la Gran Bretaña, y de la España. Esto es lo que precisamente he tenido orden del Rey mi Amo de responder à la mencionada Carta de V.S. de 30. de Septiembre; y repitiendome à su servicio con verdadera atencion, passo à rogar à Dios nuestro Señor, &c.

439 Recibiò esta Carta, ò Papel el Secretario de estado, y comprehendidos los sentimientos de la Inglaterra, muy lexos de guerrear con ellos, los comunicò al Rey su Amo. Su Magestad Catolica quedò sereno en sus buenos deseos; pero viendo un tegido vago, è inconstante, al punto mandò, que el Marquès de Pozo Bueno, su Embaxador en Londres, diesse una nueva satisfaccion à aquella Corte, en cumplimiento de su sinceridad, y buena fé. Aquel Ministro cumpliò el Real orden; y para que el Politico, atendidas las circunstancias, pueda hacer juicio de quanto sucedia, pondrè una copia del mismo escrito en el Capitulo siguiente, y despues lo harè de algunas reflexiones dignas de atencion, para que no se confundan los sucessos, como sucediò en las costumbres de los Griegos, y Romanos.



CAPITULO LXXV.

LA ESPAÑA RESPONde enteramente à quanto publicaba la Inglaterra.

440 CENSO molesto es aquel deseo de saber, que la primera culpa dexò en el hombre con la grave hypoteca de la ignorancia, por la qual muchos curiosos viven co grande anhelo de que llegue el Martes, para vèr las noticias, que trae la Gaceta, con la qual yà se piensan ser hombres de Gavinete. Nadie podrà aplicar su quexa, sino à aquel desgraciado principio; y en esta consideracion me persuado, que la curiosidad no despreciarà la noticia de la plena satisfaccion, que por parte del Rey Catolico se diò à la Corte de Inglaterra en unos terminos convincentes. Executòse esta diligencia por medio de una Carta, ò Papel, que el Embaxador de España, en Londres, escriviò al Secretario de Estado el Duque de Neuclastè, para que enteràra à su Soberano. Su contenido iba con tanta integridad, como la que los Cartaginenses pudieron practicar en sus cosas: y llevaba la fecha de 21. de Diciembre de el presente año de 1726. siendo à la letra como se sigue.

CA-

CARTA DEL MARQUES de Pozo Bueno al Secretario de Estado del Rey de la Gran Bretaña.

SEñor mio. El Rey mi Amo, despues de haver visto, y hallarse plenamente enterado del contenido de la Carta, que el señor Guillermo de Stanop escriviò al señor Marquès de la Paz en 25. de Noviembre proximo passado, se ha servido mandarme responder en esta Corte articulo por articulo, para evitar mayor equivocacion.

En cumplimiento de sus Reales Ordenes debo en primer lugar decir à V. Exc. que su Magestad no puede comprehender la razon de la suspension, que el señor Stanop pondera haver tenido el Rey Britanico, quando le informò del contenido del Papel del señor Marquès de la Paz de 30. de Septiembre proximo passado, siendo asi, que su Magestad Britanica no podia ignorar los ordenes, que havia dado al Almirante Hosier al tiempo que lo expidiò con una Esquadra de Navios de guerra à los Mares de las Indias, y en fuerza de las quales debe creerse ha executado dicho Almirante las hostilidades de que se trata, sin duda anticipadas, y anteriores à las mismas quexas, que el señor Stanop produxo en la representacion hecha al Rey mi Amo en 24. de Septiembre; de suerte, que su Magestad Britanica no tenia motivo alguno para quedar suspenso; antes bien al contrario no debia esperar otra cosa, sino que su Magestad se quexaria altamente, y pediria satisfaccion de una infraccion de paz tan clara, y de hostilidades tan manifiestas, luego que tuviesse noticia de ellas, mayormente sobre la buena fé de los Tratados, que mediaban con la Inglaterra, y que no havia dado à sus Ministros, y Comandantes en Indias, ni tratado de la menor disposicion contraria à los mismos Tratados à la continuacion del comercio permitido en ellos, ni prevenir con hostilidades, è insultos los tan no esperados, ni practicados por la referida Esquadra, como se comprueba muy claramente por la entrega amigable, y voluntaria, que se hizo en Puerto Velo al Almirante Hosier del Navio de permisso; siendo asi, que en rigor este Navio debia haver esperado, que los Galeones se hicieran à la vela para España.

En quanto à las quexas, asimismo contenidas en el yà mencionado Papel del señor Stanop de 24. de Septiembre, proponiendolas como una explicacion clara, y distinta de las razones, que movieron al Rey Britanico à embiar, y dexarse vèr en diferentes Mares Armadas tan considerables, yà el señor Marquès de la Paz tenia respondido plenamente al señor Stanop, y demostrado su insubsistencia, y poco fundamento; pero sin embargo de ello, tengo orden de satisfacer aun con mayor precision à esta punto en el discurso de la presente respuesta sobre los articulos relativos à este assunto.

Respondiendo al segundo articulo del Papel del señor Stanop, debo assegurar à V. Exc. que ninguna cosa desea, y tiene mas vivamente à la vista su Magestad, que la paz, y tranquilidad de sus Estados, y de toda la Europa, en cuya consequencia aceptaria con la mas cumplida satisfaccion las protestas, que hace su Magestad Britanica de un ardor sincero de conservar la paz, y mantener la buena inteligencia con la Corona de España, si fuesse posible combinar unas expressiones tan amigables con los insultos, y hostilidades cometidas en plena paz.

Por lo que el señor Stanop dice en su tercer articulo de los discursos de amenazas, que el Duque de Riperdà pudo haver tenido en Viena, no se puede en manera alguna hacer à su Magestad responsable de lo que el mencionado Duque (cuyo natural pronto, y violento es tan notorio) puede haverse dexado decir en el fervor de una conversacion, y tal vez no havràn faltado gentes mal intencionadas, que hayan añadido cosas de propia invencion; pero tocante à lo que se declarò entonces al señor Stanop en voz, y por escrito: De que la buena correspondencia, y amistad con la Inglaterra dependia absolutamente de la pronta restitucion de Gibaltar; *no escusarè yo de confirmarlo à V. Exc. por orden de su Magestad nuevamente, como declaracion fundada en toda justicia, insistiendo en esta restitucion, despues de haver el Rey Britanico dado en esta parte, como diò, una promesa positiva. A mas, que tambien*

bien por otra parte la concession que su Magestad tenia hecha anteriormente de esta Plaza se anulò por las contravenciones cometidas en las condiciones, con las quales se permitiò, que la Guarnicion Inglesa quedarà en possession de Gibaltar, pues contra todas las protestas hechas, no solo ha estendido sus fortificaciones, excediendo los limites prescriptos, y estipulados; pero aun mas contra el tenor expresso, y literal de los Tratados recibe, y admite Judios, y Moros, de la misma suerte que Españoles, y otras Naciones, todas confusas, y mezcladas contra nuestra Santa Religion, dexando à parte los fraudes, y contravandos continuos, que se hacen en perjuicio considerable de las rentas de su Magestad.

En el quarto articulo de su Papel vuelve el señor Stanop à hablar del Duque de Riperdà, y yo repito, que aunque su Magestad huviesse juzgado à proposito recompensar à este Ministro con empleos de su Real confianza, quando volviò de Viena à Madrid, en atencion à una paz, que su Magestad deseaba, y èl concluyò, no por esso debe responder su Magestad de los discursos, è idèas vanas, y estrañas del mismo Duque, las quales finalmente induxeron à su Magestad, no tan solo à deponerle de sus empleos, sino tambien à assegurarse de la persona de un tan perjudicial Ministro, como culpado.

En orden al Duque de Vvharton, significado por el Anonimo, que fuè de Roma, ha sido notorio, y firme, que su Magestad, por su religiosa, y escrupulosa delicadèz, jamàs quiso admitir (como es testigo toda su Corte) à este Cavallero, y nada quiso saber del contenido de sus cartas credenciales, ni de los proyectos con que se supone fuè despachado, y embiado de Roma à Madrid, sin que pueda ser de consequencia para nada el que tuviesse algunas conversaciones con el Duque de Riperdà, por lo que queda dicho de su poca reflexion. Si esto es lo que el Señor Stanop pretende dàr à entender por los Ministros del Rey, con quien tratò, y conferenciò el expressado de Vvharton.

Asimismo ignora su Magestad lo que se quiere inferir de los Navios Moscovitas, sobre que el Señor Stanop vuelve à la carga, ni què inteligencia, ni relacion puedan tener los mismos con los enemigos del govierno de su Magestad Britanica, no sabiendo otra cosa, sino que entraron, y salieron de los Puertos de España, sobre el mismo pie que los frequentan los Navios mercantiles de las demàs Naciones.

Que en el intermedio se hayan equipado Navios de guerra, y hecho marchar Tropas à las Costas de Cantabria, y de Galicia, es muy cierto; porque el Rey mi Amo se hallò precisado à dàr estas disposiciones, en consequencia de las seguras noticias que tuvo de los Armamentos Maritimos, que se aprontaban con tanta diligencia en Inglaterra, no siendo natural que su Magestad dexasse las Costas de la Peninsula de España, mas proximas à la Inglaterra, enteramente descubiertas, y expuestos los Astilleros de Santandèr à ser acometidos, y quemados otra vez.

Prosigue el Señor Stanop, aun en el Articulo V. à discurrir sobre la confianza que le hizo el Duque de Riperdà, como tambien al señor Embaxador de Holanda Vander Meer, de una Alianza ofensiva con el señor Emperador; en cuyo assunto debo decir à V. Exc. que aunque el Rey mi Amo no se haya explicado en esta materia, sin embargo de ello, por parte de la Corte Imperial se refutò, y rechazò, desde muy luego, la falsedad de una tal declaracion, assegurando lo contrario, assi al Ministro Britanico en Viena, como à la misma Corte de Londres, por medio del Ministro Cesareo, que en ella reside actualmente; y en lo demàs si el Rey mi Amo no separò, y depuso desde luego al Duque de Riperdà de sus empleos, ni alegò esta falsa declaracion de un Tratado secreto, y Alianza ofensiva, por una de las causas de su desgracia, tuvo muy fundadas razones para no hacerlo, de que creìa su Magestad no deber dàr quenta al publico.

Por lo que toca à la Compañia de Ostende, cuya materia es el contenido de los Articulos VI. VII. y VIII. del Papel del señor Stanop, en los quales assegura, sin dàr prueba alguna, que la navegacion, y comercio, que hace en las Indias Orientales, son infracciones, y violaciones de los Articulos V. y VI. del Tratado de Munster, y de muchos otros subsequentes; es notorio que su Magestad Cesarea deseò siempre entrar en algun ajuste razonable sobre el comercio de la dicha Compañia, y que aun actualmente hace propuestas à la

Cor-

Corte de Francia, haviendo el Rey mi Amo, con el animo de apaciguar las oposiciones, y disputas que se manifiestan contra esta navegacion, ofrecido su Magestad mediacion; cuyo ofrecimiento no admitieron los Estados Generales de las Provincias Unidas, declarando, sin alguna reserva, al Ministro del Señor Emperador en el Haya, que no escucharian proposicion alguna de parte de su Magestad Cesarea, no quedando ante todas cosas revocado el privilegio concedido à la Compañia de Ostende; y assi en esta se hizo, como dice el señor Stanop, un tropiezo para la paz: la Republica fuè la que lo puso. En lo demàs, si su Magestad diò à entender era de un sentir contrario à la dicha Compañia, en tiempo que se hallaba aun en guerra, y enemistad con el Señor Emperador, no debe graduarse por estraño, ni nuevo el que haya mudado de dictamen despues de haver hecho la paz, y unidose su Magestad Imperial con un vinculo de amistad la mas sincera; y mas acaeciendo à cada passo en los Tratados de Paz semejantes exemplos; y en los ultimos tiempos no se vacilò, ni se puso duda en disponer para conseguir el bien de la paz, y quietud, no yà de un simple comercio, sino de Reynos, y Estados enteros.

Por lo de haverse negado el permisso en los Puertos de España à los Navios de la Esquadra del mando del Almirante Jenings, y haverse extraìdo, y llevado por fuerza al Duque de Riperdà, que son dos puntos, que toca al señor Stanop, juntos en los Articulos XI. y X. ponderandolos como contravenciones manifiestas de los Tratados, y del Derecho de las Gentes, y que no se podia dexar de graduar por actos de hostilidad, como igualmente la violencia que se hizo al Consul de la Nacion Britanica en San Sebastian, precisandole à salir de alli, y passar à Salamanca, agregando à esto, por prueba de hostilidades practicadas contra los Aliados de su Magestad Britanica, el orden dado para que saliessen del Puerto de Cadiz los Navios de guerra Holandeses, y no permitir en adelante entrada à Navio alguno de Inglaterra, y Holanda; me manda su Magestad responder ordenadamente: primero, que el haverse negado la entrada en los Puertos à los Navios de guerra del mando del Almirante Jenings, estaba justissimamente fundada en el silencio, que no menos el mismo Almirante, que el señor Guillermo de Stanop, aunque requeridos, observaron sobre la v nida, destino, y designios de la referida Esquadra, desatencion, que nunca se practicò por las mayores Potencias con el Estado Soberano menos considerable; y assi no podian dexar de concebirse violentas sospechas, y recelos, pues las seguridades pacificas, y amigables, dadas por el Almirante Jenings à los Governadores de los Puertos, que de ninguna suerte tienen autoridad para hacer juicio sobre ellas, admitirlas, ni confiarse, pudieran à lo sumo tener lugar en ciertos casos inopinados, y ocasiones en que à vista de un peligro evidente de un Navio, que implorasse el abrigo del Puerto, pudiesse arbitrar el Governador.

Pero en quanto à una Esquadra de Navios de guerra, que notoriamente havia sido equipada, y embiada con Tropas de desembarco à designio conocido premeditado, tales seguridades particulares à los Governadores, con el frivolo pretexto de hacer agua, y tomar provisiones de boca, despues de tan pocos dias de haver salido de los propios Puertos, no son mas que sospechosas, y podrian llamarse injuriosas entre dos Potencias, que se hallan en paz, y que tienen actualmente sus Ministros en sus respectivas Cortes, por medio de los quales se podia, y debia embiar declaracion franca del destino, y de los designios de un tal armamento, aun antes que el Almirante Jenings se huviesse dexado vèr en las Costas de España.

En orden à la extraccion del Duque de Riperdà, su Magestad manifestò, mas de lo que creìa estàr obligado, à todos los Ministros Estrangeros, que entonces se hallaban en la Corte de Madrid los motivos, y las circunstancias de este passo indispensable à su derecho, y autoridad Real; de modo, que no se puede considerar como una contravencion del Derecho de las Gentes, desde el punto que su Magestad, haviendo precedido un pleno conocimiento, y parecer del Consejo Real de Castilla, declarò al Duque de Riperdà por reo de lesa Magestad, *y por consiguiente incapàz de gozar de inmunidad, ni asylo alguno, qualquiera que fuesse.*

Tocante à la pretendida violencia, con la qual dice el señor Guillermo de Sta-

Stanop se ha precisado al Consul, que su Mageftad Britanica destinaba à San Sebastian, para que saliesse de alli, y se retirasse à Salamanca; bien sabe el señor Stanop, que ningun Consul, de qualquier Nacion que sea, se ha admitido, sin que primero haya obtenido el consentimiento, y Cedula de aprobacion del Rey, aun en aquellos Puertos donde hay Consules establecidos; pero en el de San Sebastian se añade esta razon mas fuerte; siendo assi, que la Nacion Britanica, ni otra alguna han gozado jamàs del derecho, ni obtenido el uso de poner Consul en la Provincia de Guypuzcoa; y assi no se ha de estrañar el haverse negado la admission de un tal Consul, y dadole orden de retirarse à otra parte, sino tambien pudiera su Magestad haverse resentido de que en esta ocasion alegue lo propio que en otras, que se ha dado yà la exclusion al Consul de la Nacion Britanica en aquel parage, y que se presenten unos mismos papeles.

Lo que finalmente añade el señor Stanop sobre el orden dado en Cadiz, à fin de hacer salir de aquel Puerto à los Navios de guerra Holandeses, y no permitir la entrada en adelante à Navio alguno de guerra Inglès, ni Holandès, ha tenido, y tiene una plena justificacion en lo mismo que yà queda expressado arriba, tocando en los Navios de la Esquadra mandada por el Almirante Jenings, y los Estados Generales no deben estàr admirados de esta novedad, siendo tan natural, que se les trate sin diferencia alguna, como à los Ingleses, despues de su accession al Tratado de Hanover.

En el articulo once se enfervoriza el señor Guillermo de Stanop algo apassionadamente sobre lo que el señor Marquès de la Paz le insinuò en su Papel de 30. de Septiembre proximo passado en orden al dinero distribuìdo en Holanda, en Suecia, en Prusia, y no siendo cosa nueva, ni indigna, que un Principe, ò un Estado de, ò reciba dinero para igualar los servicios, que los unos pueden hacer à los otros, no se puede creer, que huviesse sido en esto el animo del señor Marquès de la Paz afearselo al señor Stanop, ni quexarse de ello de orden del Rey mi Amo, sino solo redarguir al señor Stanop sobre la quenta, que quiso tomar à su Magestad de parte del Rey Britanico, en orden à los subsidios remitidos al Emperador.

Quando el señor Stanop dice al señor Marquès de la Paz en el articulo doce, que por lo respectivo à la conduta del Almirante Hosier en las Indias Occidentales no podia responder, por no haver aùn su Magestad Britanica recibido aviso alguno sobre la menor cosa de las que motivaron la quexa de su Magestad, no se acordaba tal vez el señor Guillermo de Stanop de haver dicho al señor Marquès en 23. de Octubre proximo passado, hallandose la Corte en San Lorenzo el Real: Como havia recibido con un Extraordinario orden de participar à su Magestad las operaciones de la Esquadra, mandada en las Indias por el Almirante Hosier; pero que su Excelencia no se havia apresurado en executarlo, sabiendo que el Rey mi Amo se hallaba yà informado en derechura. *Y assi no se puede bien concebir por què causa su Magestad Britanica haya quedado tan suspenso de que la España forme quexas de esta naturaleza. El Rey mi Amo, con mas justa razon se ha maravillado de que se pretendan justificar unas hostilidades tan ruidosas, con el pretexto de no haver hecho justicia sobre las quexas reiteradas del señor Stanop, en orden à tantos Navios Ingleses, como pondera se han apresado, y saqueado por los Guarda-Costas de su Magestad en las Indias, siendo assi, que de todas las presas no se ha visto caso alguno especificado. Lo cierto es, que los Navios Ingleses, y de otras Naciones, que han sido atacados, y apresados en aquellos Mares, eran de contravando, y de buena presa, por razon del ilicito comercio, que practicaban, ò intentaban practicar en aquellos Mares. Los parages solamente en donde fueron encontrados, y cogidos, es prueba suficiente de una navegacion prohibida en fuerza de los Tratados; y assi es necessario persuadirse à que la detencion del Almirante Hosier en las Indias es à fin de protexer un comercio vedado, y de contravando, y tan contrario à lo estipulado, y tratado con toda solemnidad; pues por lo que toca al comercio licito, y permitido, ha dexado su Magestad gozar hasta ahora à la Nacion Inglesa, en toda seguridad, las ventajas, y preferencias notorias, con que la havia distinguido de todas las demàs Naciones, sin embargo, que tambien en esta parte se haya abusado de este beneficio, adelantandolo* mu-

mucho mas allà de las concessiones estipuladas.

La ulterior permanencia de la Esquadra Inglesa, en aquellos Mares, serà, pues, una contravencion de hostilidades voluntarias, y autorizadas por su Magestad Britanica, y como tales las mirarà el Rey mi Amo.

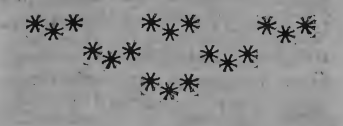
Despues de todo lo dicho, solo queda que hacer comparacion de la fuerza que pueden tener unos pretextos mendigados, y unas sospechas aéreas, à vista de unas hostilidades de hecho, y positivas, de cuya continuacion aùn se nos amenaza, y con este examen hacer juicio de la sinceridad, è imparcialidad de lo referido por el señor Guillermo de Stanop. Todas las personas razonables, è indiferentes, conoceràn, y convendràn en que el Rey mi Amo es el que actualmente experimenta tan notorios perjuicios, por razon del embarazo, que ha puesto à la feria de Panamà, y al retorno de sus Armadas de Flota, y Galeones, en lo que la misma Nacion Inglesa, con todas las demàs que estan muy interessadas en el curso de este comercio, padecen juntamente con los Subditos de su Magestad los graves daños, que resultan del retardo de aquellos retornos.

El Rey mi Amo se halla justificado delante de Dios, y de los hombres, para rebatir estas injurias, y hostilidades con toda la fuerza que la Divina Bondad, y Providencia le tiene puesto en las manos, y se halla tambien con el derecho de requerir à sus Aliados sobre los socorros à que estàn empeñados.

Su Magestad, que con no menos ardor, y sinceridad que sus Aliados, ha deseado siempre la paz, y la tranquilidad de la Europa, quedaria satisfecho de las expressiones con que el señor Stanop concluye su Papel sobre el mismo deseo, y anhelo de su Magestad Britanica, siempre que las palabras tuviessen alguna sombra de relacion con los hechos. Protesta el Rey mi Amo, y assegura no haver executado agravio alguno à la Nacion Inglesa, y que todos los designios, que se suponen contra su Magestad Britanica, y sus Dominios son inventados, y sin su conocimiento; pero declara tambien su Magestad al mismo tiempo, que en el estado violento à que por fin las cosas se han reducido por el Ministerio de la Inglaterra, ni puede, ni quiere yà escuchar proposicion alguna, instancia, ni ajuste, mientras su Magestad Britanica se mantuviere con las armas en las manos en los Dominios de su Magestad, como efectivamente lo està con una Esquadra en las Costas, y Mares de España, y otra en los de las Indias, y continuare en los mismos las hostilidades, segun se le amenaza con la permanencia de la Esquadra Inglesa en los Mares de la America, mayormente quando es notorio, que para refuerzo de la misma Esquadra se aprestan otros quatro Navios de guerra en Inglaterra, como otros dos para la que queda en las Costas, y Mares de España. Quedo para servir à V. Exc. con particular atencion, y ruego à nuestro Señor, &c.

441 Esta fuè la cabal satisfaccion, que la España diò à la Inglaterra, y que hizo notoria al mundo; y por lo mismo en el Capitulo siguiente se dilatarà el discurso. Pues segun dexo insinuado reflexionarè con sana, y desapassionada consideracion sobre la representacion de Monsieur Stanop, que como alegato de su Rey, y de su Nacion dà motivo para ello. Lo executo tambien, para que con su leccion, assi el interessado, como el que no lo fuere, se entere de todo quanto es digno de saberse, y que al mismo tiempo distinga la gloria del ofendido entre los bochornos del ofensor.

***



CA-

CAPITULO LXXVI.

DE ALGUNAS reflexiones sobre la materia de los Capitulos antecedentes.

442 ENtrando à formar juicio sobre la materia contenida en los Capitulos antecedentes, desde luego mi desintereſſada cortedad se ajustarà à una sincera relacion, y cederà el campo, para que el mas prudente, sentado en el tribunal, regùle, y declare la sentencia. Assi, pues, sin embargo que la mejor gloria de la fama es la justicia, sin la qual ninguna cosa es laudable, como elegantemente lo afirmò Ciceròn, quando dixo: *Fundamentum enim perpetuæ commendationis, & famæ est justitia, sine qua nihil potest esse laudabile.* De Offic. lib. 2. Guardarè solamente justicia en la relacion, y combinacion de los hechos, para no incurrir en falta; y al mismo tiempo suspenderè el juicio, à imitacion del famoso Historiador Paduano Tito Livio. Tambien no omitirè dàr la razon de esto; y es: porque ni mi assunto, ni mi anhelo son de querer hacerme Juez en el Senado Historico, sino consagrar mi entretenimiento à la posteridad con una sencilla, y veridica narrativa. Esto supuesto, con este principio, en este modo, y no en otro, passo à insinuar algunas reflexiones, que à la primera vista se ofrecen, sin embargo, que en aquella ocasion no cautelaron el remedio, que se requeria.

443 Desterrada la passion, y unidas las memorias, ò representaciones del Embaxador de Inglaterra, hechas en Madrid, la primera à los 24. de Septiembre, y la segunda à los 25. de Noviembre del año de 1726. facilmente el curioso advertirà, que el contenido de la ultima, repite lo mismo que la primera, y expone las mismas cosas con mayor abundancia de palabras. Una sola quexa añade à la segunda representacion, y es en lo que dice de los Navios Holandeses, que estaban en Cadiz, cuya salida la gradùan los Ingleses por un acto de hostilidad, yà sea porque no tenian mayor realce para sus supuestas quexas, ò yà por mostrar un excessivo fervor en los intereses de sus Aliados, los quales intereses eran de tanta consideracion, que no movian à los propios interesados para la quexa. De esto se infiere, que por la substancia de lo representado, los Ingleses no buscaban otra cosa con sus quexas, sino poner las cosas en un estado de rompimiento, y provocar à la Corona de España para que entràra en la guerra. El curioso lector,

tor, sin duda, quedarà admirado, porque claramente conocerà por las representaciones, que estas no se hicieron en escrito solo para la Corte de Madrid, sino para darlas al publico, y servirse de ellas en otras partes, y en donde ignoradas las concluyentes respuestas se lograrian mejor los designios. Igualmente se maravillaràn los Politicos de vèr que la Inglaterra, para expressar una quexa, se sirve de un modo muy duro, como decir que el Rey de España evitò dàr una respuesta directa, clara, y satisfactoria. Blasonaba lo que queria sin reparo; y si no, para prueba de esta verdad, cotejese la representacion del Cavallero Stanop de 24. de Septiembre, y la rèplica del Marquès de la Paz de 30. del mismo mes, y se verà si cada Articulo representado tiene su respuesta directa, clara, y satisfactoria. Solamente se encontrarà, que falta la satisfaccion sobre el Articulo del Consul Inglès; pero si en esto no se respondiò entonces, segun la razon que señala el Marquès de Pozo Bueno: se debe atribuir la omission à una sana consideracion, que se tuvo en unas quexas frivolas, y en consideracion de que los astutos consejos no tienen propio lugar en el districto de los tiempos.

444 De esta manera, y muy enfervorizado el Ministro Inglès en manifestar sus razones, pretendia con ellas culpar à la España, de que buscaba efugios para no dàr respuestas directas, y claras. Si esto era asi, el curioso lo examine en la respuesta de la España, y en el modo con que en semejantes ocasiones se despeñan los Ingleses. Y esto ultimo se puede hacer facilmente, examinando la respuesta al cargo que se les hace en 30. de Septiembre de las hostilidades cometidas por el Almirante Hosier, justificadas con autenticas deposiciones; pues afirman, que no pueden responder à este articulo, porque no han recibido noticias del Almirante sobre la menor quexa de las que se suponen. Si esta satisfaccion es cabal, juzguela el discreto, y asimismo, si es creìble, que despues de dos meses de haver llegado la noticia à Madrid, y de haver hecho la quexa, todavia se estaria sin dàr quenta el Almirante; y que de ello solamente la Corte de Londres se hallàra ignorante, quando lo publicaban las Gacetas, y con mayor firmeza las noticias, que havia traìdo el Navio de aviso llamado *Spence*. Esta Embarcacion ligera fuè despachada por el mismo Almirante Hosier desde la altura de Puerto Velo, y llegò à Londres à mediado el mes de Septiembre. Vease, pues, como se compone una cosa con otra; y aunque por mer-

ced

ced se concediera al Ministerio Britanico una inculpable ignorancia de todo lo dicho, nada de esto hacia falta para responder à la primera instancia, que en carta de 17. de Agosto, desde San Ildefonso, hizo el Marquès de la Paz. Aquellos que respondian en laCorte de Londres eran los mismos Ministros, que dispusieron las instrucciones del Almirante Hosier, y los que mejor que otro alguno debian saber, no solamente su contenido, sino tambien cada operacion del Almirante; y con todo esso no reparaban en ello, ni menos directamente confessaban uno, ni otro punto, sino que dando un ligero salto, empezaban à culpar à la España de que buscaba evasiones.

445 Parece, que en esta ocasion los Ministros Ingleses se persuadian, que la España se alimentaria con razonamientos, como los que introducian sobre el modo tocante al Duque de Riperdà; mas no fuè assi: ni menos su opinion podia fundar solidèz por aquello, que pretendian huviesse proferido el dicho Duque, de que formaban assunto; y por tanto veamos, què fuerza tenian. En la exposicion del señor Stanop se quexan de una Alianza secreta, y ofensiva, la qual decian haver descubierto el mismo Duque. Leyò esto el Marquès de la Paz, y desde luego lo reputò por una falsa confianza; y afirma, como yà el Emperador havia procurado desengañar enteramente à su Magestad Britanica: añadiendo al mismo tiempo, que las miras del Rey de España, para el recobro de Gibaltar, estaban enteramente puestas en las promessas dadas por su Magestad Britanica. Reparese, pues, què responden à esto los Ingleses en la memoria de su Embaxador Stanop? Por ventura dicen, que el Emperador no huviesse procurado desengañar al Rey Britanico? Negaban, ni pueden negar, la promessa hecha por su parte para la restitucion de Gibaltar? Nada de esto contradecian; antes sì parece que lo admitian todo; y en su consequencia no es de estrañar, que el Rey Catolico omitiesse entrar en hacer Tratados formales sobre este punto con otros Principes, pues jamàs creìa, que no tuviesse cumplimiento una promessa hecha solemnemente por una Persona Real.

446 Por esta razon era una cosa superflua la de hacer mencion de la Alianza, en quanto al punto de la restitucion de Gibaltar; y aun mas, porque sobre ella, à que se reducia todo el texto del articulo segundo de el yà mencionado Tratado de Alianza, solamente decia estas formales palabras: *Cum vero per*

Mi-

Ministrum Serenissimi Hispaniarum Regis expositum fuerit restitutionem Gibalterræ cum Portu suo per Regem Magnæ Britaniæ promissam fuisse, & Regem Hispaniarum insistere, ut Gibalterra cum Portu suo, & Insula Minorca cum Portu suo Mahon Majestati suæ Regiæ Catholicæ restituantur, ex parte Sacræ Ces. Cath. Maj. hisce declaratur huic restitutioni si amicabiliter fieret sese non opposituram, & ubi utile videbitur omnia bona officia, & si partes id desiderarent etiam mediatoria adhibituram esse. Este es el Articulo, y de èl consta lo que se estableciò; de suerte, que por las mismas palabras se comprehende lo distante que los Ingleses caminaban de la verdad. Ni menos à esto sufragaba lo que decian de que el Duque de Riperdà declarò à dos Embaxadores, que havia una Alianza secreta. Es evidente, que se hallaba primer Ministro, y que como tal debia saber la verdad; y por consiguiente saber si la decia, ò no; pero parece que todo ello no llevaba consigo tanto dote, como le querian conceder. Ahora, pues, el discreto sentencie sobre este modo silogistico de que se usaba, y diga si es, ò si son argumentos convincentes. Lo cierto es, que si à los Ministros, solo por serlo, y por saber las cosas, se les imprimiera un indeleble caracter de veracidad, podrian pretender el atributo de infalibilidad. Y aunque con esto, yo no pretendo afirmar, ni decir, que los Ministros dexan de decir verdad; sino que no estàn obligados à manifestar lo que su empleo, y oficio les confian; y que por esta razon siempre se dixo bien en la respuesta, que la declaracion del Duque era una falsa confianza. Y despues de esto tambien destruye absolutamente el argumento la respuesta de los mismos Ingleses, quando quieren afear, que Riperdà continuò en su empleo, y en la entera confianza del Rey su Amo, por algun tiempo despues de la declaracion. Debian considerar, que si fuesse probable, que el Duque huviera declarado formalmente un secreto, que debia estàr entre el Emperador, y el Rey Catolico, hasta que estos Soberanos lo manifestassen, es claro que no se huviera passado tan de ligero.

447 Ciertamente parecia esto una falsa politica, y sobre aquello de haver respondido negativamente el Embaxador Imperial en Londres, y el Marquès de la Paz en Madrid, à la pregunta de la Alianza ofensiva, nadie se puede admirar por la respuesta. Y la razon de ello es clara, y manifiesta, porque sin embargo de que se havia concluìdo el Tratado de Alianza en Viena, y es el que dexo referido en

en eſta Hiſtoria: eſte miſmo Tratado era de Alianza *defenſiva*, y no *ofenſiva*, como ſe decia. Se trocaban los terminos; y aſsi ſiendo el argumento de que ſe havia hecho una Alianza ofenſiva, la reſpueſta negativa de todos ſe conformaba muy bien con la verdad, porque realmente la Alianza era defenſiva. A mas de eſto todavia ſe tenia ſecreto el Tratado, y por tanto anfibologicamente ocultando la verdad con terminos correſpondientes, como era debido, ſe reſpondia à la pregunta, y ſe reſolvia la queſtion. Tambien ſe podia llamar politica extravagante aquello que ſe diſcurria por las converſaciones de Riperdà, que decian haver tenido en Viena con el Duque de Vvharton; pero aquella imaginada obligacion, atribuìda al Principe por todas las expreſsiones vanas, y ridiculas de un Miniſtro, no ſe havia oìdo haſta ahora. Aun ſalvando las leyes de la conciencia, ſerian infelices los Reynos, ſi eſta cauſa fuera juſta para declarar la guerra; porque jamàs ſe veria en ellos una paz ſegura. Y en un caſo ſemejante, què diria la Nacion Ingleſa por haver alguno de ſus Miniſtros proferido contra un Principe Soberano palabras injurioſas, y eſto no en el fervor de una converſacion privada, ſino en una Aſſamblea publica, y en ocaſion ſolemniſsima, que ès quando el hombre ſe debe conſiderar mas recatado, y mas exacto para la reſolucion? Verdaderamente todo eſto no parecia otra coſa, ſino un tropèl de malos objetos, movidos de una intencion corrompida.

448 Tambien ſe debe notar, que en aquella parte que ſe menciona el dinero embiado à Holanda, Suecia, y Pruſia, no contradice el Miniſtro Inglès à lo expreſſado por el Marquès de la Paz. De modo, que ſolamente ſobre eſte punto ſe esfuerza en deſvanecerlo, diciendo: que era una calumnia. Eſto parecia ardid que queria diſsimular el empeño para ſalir mejor; y como ſi el embiar dinero à una Corte no pudieſſe ſervir, sì ſolo para ſobornar la perſona del miſmo Principe. Ni es de menor conſideracion el pretexto de los deſignios formados por la Eſpaña (como dicen) à favor del Pretendiente, contra el Rey Britanico, y ſus Eſtados. Eſto no tenia la menor apariencia de probabilidad, porque à mas de quanto ſe requeria para ſemejante empreſſa, y que no havia, baſtaba para afianzarſe las ſeguridades dadas por parte de ſu Mageſtad Catolica, las quales por sì miſmas eran ſuficientes para deſtruir qualquier ſoſpecha. Siendo qualquiera otra coſa, què ſe imaginàra, lo miſmo que una

fan-

fantaſma; que ſolo el nombre de ſu rumor, y de ſu ſombra eſpantàra. A mas de eſto, lo que ſe decia de los Navios Moſcovitas, ſe moſtraba como una tela urdida, y tramada por los Miniſtros Britanicos en los lanificios de Inglaterra (eſto es en las fabricas de lana) pues dichos Navios volvieron à ſu Corte de San Pretersbourg muchos meſes antes, que el Parlamento de Inglaterra tomaſſe las vigoroſas reſoluciones, las quales los Miniſtros Ingleſes decian, que ſe havian hecho para impedir los peligroſos deſignios de los Moſcovitas.

449 Por entonces no cauſaban menos eſtrañèz las repetidas quexas de los Miniſtros Ingleſes, aſsi en Londres, como en Madrid, ſobre lo executado en eſta Corte, y caſa del Embaxador Stanop con el Duque de Riperdà; pues ellos miſmos ſe olvidaban de lo que en otra ocaſion havia ſucedido en Londres en el caſo del Conde de Guillemberg, ſin embargo de que era natural, y Miniſtro de Suecia, en cuya qualidad fuè reconocido por muchos años en la Corte de Inglaterra. De eſte exemplar huvieran podido tomar una regla fixa, y practica; pues en ſemejante lance, y por los motivos, que los Ingleſes tenian, no ſolo ſe contentaron de aſſegurar la perſona del Conde, ſino que tambien ſe apoderaron de todos ſus papeles; juzgando por las circunſtancias ocurrentes, que el miſmo Conde no podia gozar el fuero de Miniſtro, ni que tenia lugar el Derecho de las Gentes. Pues, y ahora en el caſo del referido Duque de Riperdà, corriendo los miſmos terminos, y en una Corte Eſtrangera, como pretendian conceder la proteccion, y Derecho de las Gentes?

450 Padeciendo injurias en ſus miſmos accidentes, parece que los Miniſtros Ingleſes ſe olvidaban de sì miſmos, quando reconvenian al Rey Catolico con ſus promeſſas ſobre la Compañia de Oſtende; pues alegando las ofertas, callan el por què no las admitieron. De ſuerte, que antes no quiſieron admitir lo que ſe les proponia, por cumplir mejor ſus fines particulares, ò porque les tenia quenta, y deſpues, que yà no ſe proporcionaba el caſo, querian que ſu Mageſtad Catolica variaſe el juſto modo de proceder. Igualmente las manifeſtadas quexas ſobre los Tratados de Viena padecian la miſma debilidad, que las otras; y los Ingleſes facilmente podian deſengañarſe de lo que entonces ſucediò; porque en viſta del deſazon de la Eſpaña con la Francia, por haver eſta embiado à Madrid à la ſeñora Infanta: la reconciliacion del Rey Catolico, y del Emperador no podia dirigir-

girse contra los intereses de la Nacion Inglesa, y à favor de la Compañia de Ostende. A mas de esto, à todo el mundo fuè manifiesto, que se ofreciò la mediacion para acordar las diferencias, y que el ofrecimiento fuè despreciado, sin que hasta ahora se hayan sabido las razones, que tuvieron para hacerlo.

451 Tanto cumulo de cosas manifiestan, que solo querian enojar, aunque faltasse el fundamento; y por el Tratado de comercio establecido en Viena eran imponderables los clamores, como si todo su contenido fuera perjudicial à las ventajas de los Ingleses, y directamente opuesto à muchos Tratados existentes. En este grande nublado, que se movia por la parte Septentrional de la Inglaterra solo se advirtiò la grande bulla, que metian los Ingleses, pareciendo que buscaban otro Polo, porque sin haver pedido jamàs à la Corte de España la inteligencia, que tenia este, ò el otro Articulo, ni llegado jamàs à ventilar lo que se les ocurria, como se les havia ofrecido, todo se les iba en menear la regla, y el compàs. La primera vez, que hablaron sobre ello, fuè en la representacion del dia 25. de Septiembre, hecha por Monsieur Guillermo de Stanop, y en este caso se incluìan los supuestos agravios, que despues havian de cubrir las principiadas hostilidades. Tambien observaron la misma conduta por aquello, que miraba à los Guarda-Costas Españoles; y aunque estos efectivamente apresaron algunos Navios Ingleses, que se ocupaban en el comercio prohibido en aquellas partes de las Indias, no se debia atender à esta representacion, por quanto eran buenas las presas. Y quando en ello huviera havido algo que remediar, los mismos interesados se huvieran quexado en la Corte de Londres, exponiendo el quando, y el como, con las demàs circunstancias, que los pudiessen favorecer. Esta individual, y debida declaracion en ningun tiempo se presentò à su Magestad Catolica, por lo que prueba, que ni menos se hizo en la Corte de Inglaterra; y si tal vez se executò, el señor Stanop como podria justificarse con sus compatriotas, no guardando el mismo orden en Madrid? Jamàs este Ministro representò, ni señalò un caso particular; y asi se puede tener por constante verdad, que no lo huvo, y que solamente se exponian unas quexas generales. Asi, pues, à esta generalidad no se podia dàr sino una respuesta general; siendo lo mas cierto, que todo aquello que no eran quexas supuestas, ò añejas, lo eran insubsistentes. De esta manera los Ingleses, volviendo la proa

àcia

àcia su inclinacion, y sin reparar en sus defectos, no querian mirar el norte de la razon, y obscurecian las rectas lineas con su mal reprimidas ansias. Baste esto por ahora, y el juicioso pronuncie la sentencia, que gustare, mientras yo passo à referir el efecto, que produxo todo lo que hasta aqui he insinuado.

CAPITULO LXXVII.

SE ABRE EL TEATRO de la guerra entre España, y la Inglaterra.

452 PRosiguiendo su curso los referidos acontecimientos, entraron en el nuevo año de 1727. en el qual la inconstancia del tiempo ocasionaba estraños movimientos à la rueda de la fortuna, en cuyo embeleso parece, que se sustentaban las idèas de los hombres. Estos bien pudieran desengañarse de los mismos sucessos; mas, ò desgracia! que inclinada la voluntad no quiere dàr audiencia al entendimiento; y assi, como potencia ciega se precipita desde el peligro al naufragio. Las razones de la España constantes eran al mundo; pero no teniendo aceptacion en la Inglaterra, el systema de las cosas se ponia en peor estado. Por este motivo el Marquès Don Jacinto de Pozo Bueno, Embaxador de España en Londres, quando huvo hecho la mencionada representacion, dexò aquella Corte, y se passó à la Ciudad de Bruselas en Flandes, que fuè lo mismo que anunciar la guerra. La Inglaterra se engañò en este tiempo, creyendo, que la España havia de sufrir quanto su fantasìa le representaba; y tambien lo que algunos de sus Ministros influìan. De forma, que las parcialidades de aquel Ministerio atendian solamente à sus idèas, bien halladas en el dispotico manejo de los caudales, y rentas de su Nacion; y assi, revestidas de su destreza, y autoridad, libremente bebian en la taza del error. Pero con todo esso, los sucessos manifestaban mejor la verdad, y aunque en el dia 28. de Enero del año de 1727. el Rey Jorge Primero hizo en Londres una difusa arenga al Parlamento, para inclinarlo à la guerra, y lo logrò en las Camaras, aunque algunos miembros de ellas eran de contrario dictamen. Estos particulares se governaban segun la mucha claridad que despedia la luz de la razon: y por tanto hicieron sus protestas à cada uno de los puntos à que se reducia la arenga, dando las razones que les hacian mayor fuerza.

453 Por todas partes era tan notorio el proceder de los Ingleses, que no se encontraba hom-

hombre racional, que no conociesse, que no se ajustaba à la tranquilidad comun; y de los Principes que mas explicaron su sentir, sobre la referida arenga, uno fuè el Emperador de Alemania Carlos Sexto. Su contenido movia à este Soberano, porque en èl se hacia mucho assunto de los Tratados de Viena, concluìdos con la España; y sintiendose de ellos, como de una violacion de aquellos de la Gran Bretaña. Por esta razon en Viena se formò una memoria, ò manifiesto, dirigido al Rey Jorge; y el Cancillèr de aquella Corte, Conde de Sincendorff, à los 20. de Febrero, por orden de su Soberano, lo acompañò con su carta igualmente expressiva al Varon de Palm, Residente Imperial en la Corte de Londres, para que lo presentàra. El Residente passó su oficio, entregando al Rey el Manifiesto, en el qual se protestaba ser incierto, y carecer totalmente de fundamento lo principal de la oracion, ò arenga, hecha al Parlamento en el dia 28. de Enero. Y daba la razon, diciendo: que era notoriamente falso, que en los Articulos estipulados entre el Emperador, y el Rey Catolico, se huviessen obligado estos Principes à restablecer al Pretendiente en el Trono de la Gran Bretaña, ni à invadir aquellos Reynos con las armas. Tambien añadia, que carecía de verdad el decir, que la Alianza era ofensiva, supuesto que lo contradecia el haverse confirmado en el Tratado de Viena, y ratificado el de la Quadruple Alianza, establecido en Londres à 2. de Agosto de 1718. A esto se reducia el Manifiesto; y la representacion la hizo el dicho Varon el dia 13. de Marzo con particular audiencia, y juntamente poniendo en manos del Rey Jorge, con el Manifiesto, el Tratado de Alianza estipulado en Viena con la España. En esta ocasion, y en el escrito se ponderaba la fealdad que resultaba de dàr por ciertas unas falsedades tan notorias, y tan injuriosas à la Magestad, y Soberanìa del Emperador, y del Rey de España, lo que solo podia servir à empeñar la Europa en una guerra sangrienta; pues que con ligeros fundamentos se daba por cierto al Parlamento lo que sin duda era engaño de los Ministros.

454 Esta representacion no fuè bien admitida; antes sì disgustò en tanta manera al Rey Britanico, que se diò por ofendido, y mandò, que se intimàra al Residente, que siendo el papel citado muy injurioso à su honor, y à la dignidad de su Corona, no lo reconocia yà como Ministro publico, y que ordenaba saliesse inmediatamente de aquel Reyno. Esta intimacion la executò en el dia

dia 15. de Marzo el Maestro de Ceremonias, passando à casa del Residente, el qual enterado del mandato, luego se embarcò, y se fuè à la Ciudad de Ostende. A esto se siguiò, que el Secretario de Estado en el dia 18. en escrito participò à todos los Ministros Estrangeros, que alli residian, el sucesso; y en el mismo dia se mandò cerrar la Capilla, ù Oratorio del dicho Residente Cesareo, el qual antes de su partida hizo distribuir muchas copias del Manifiesto, y del Tratado de Alianza, con la carta del Conde de Zizendorff, lo que ocasionò gran confusion, y variedad de discursos en aquel numeroso Pueblo. De todo llegò la noticia à Viena, y el Emperador luego con igual demostracion, y con Decreto de 13. de Abril, mandò, que todos los Ministros Britanicos salieran de los Estados hereditarios, y de todo el Imperio.

455 Yà, pues, vista, y examinada por el Rey Catolico la conduta de la Inglaterra, sin poder discernir en ella la sólida amistad, que tanto publicaba: no quiso permitir, porque no era decente, que la Corte de Inglaterra se adelantàra à imponer leyes. Ni menos su Magestad quiso explicar las razones que le havian inducido para permitir à los Moscovitas el establecimiento de un Consul en la Provincia de Guipuzcoa, y mandar al mismo tiempo al que havia ido con nombre de Consul de Inglaterra, que se retiràra de aquellas partes. Y el todo tomaba principio de la plena soberanìa, que los Reyes de España tienen en sus Estados; y por tanto lo executado con el Consul Moscovita era segun el absoluto poder de Soberano; y lo practicado con el Inglès era segun el propio derecho, y por la falta de costumbre; pues ni la Francia tuvo jamàs Consul en aquella Provincia.

456 A este mismo tiempo hallabase en Madrid por Embaxador del Emperador de Alemania, el Conde de Kinigseck, sin olvidar el anhelo de los Alemanes, que jamàs se vieron hartos de los tesoros de la España, como varios hechos, y escritos lo publicaron: y haviendo traìdo à su muger, que no le cedia en el deseo, y en el arte; despues de haver hecho el negocio de su Amo, sentia el empeño de los Ingleses, que impedia la venida de los Galeones. De esta suerte viendo tambien el motivo, que daban para la guerra, influyò, que convenia atacar la Plaza de Gibaltar, y dàr al Emperador con que mantener un Exercito para atacar en Alemania los Estados de Hanover, propios del Rey Jorge de Inglaterra. Esta segunda parte fuè un honrado pretexto para sacar dinero efectivo

vo con que pagar à treinta mil hombres, y que se hiciera lo mismo con los Electores de Baviera, el Palatino, y el de Colonia, que prometian otros treinta mil. Esto era una idèa bien representada; y para conseguir el dinero, creyò como preciso, que se apartàra del Ministerio al Marquès de Grimaldo, y que fuesse Ministro de Hacienda, y de Indias Don Joseph Patiño; como tambien que se desviàra al Confessor del Rey, el Padre Gabriel Bermudez, y que en su lugar entràra otro Jesuita, que era su Confessor, y de Nacion Escocès, llamado el Padre Guillermo Klarke, como todo se executò por medio de la Condesa su muger. Tambien facilitò, que no se dilatàra mas el rompimiento con los Ingleses: y sobre atacar à Gibaltar se tuvo un Consejo, en el qual tambien entrò el Conde. En este Congresso los Generales Españoles, y el de los Ingenieros, decian, que por tierra no havia medio para rendir la Plaza, y que por mar tenian mas fuerzas los Ingleses; à lo que añadia otro General, que mas facilmente se podia tomar la Isla de Menorca, que haria mas falta à los Ingleses, que Gibaltar: y que tambien se les podia quitar la Jamayca, que les seria mas sensible; pero Kinigseck en nada de esto entraba, y el assunto principal paraba en discursos. De este modo no se resolviò cosa alguna, y se dexò el punto para otra sessión, que fuè lo mismo, que dàr treguas al dictamen del Emperador Alemàn, à quien aficionado el Conde de las Torres, dixo, que no era dificil la rendicion de Gibaltar, y que se atrevia à lograrla. Finalmente el Rey Catolico, como obligado del proceder de los Ingleses, mandò, que sus armas atacàran la Plaza de Gibaltar, y la pusieran sitio. Esta resolucion no era excesso, ni destemplanza; y en su cumplimiento saliò orden para que un cuerpo de Tropas marchàra àcia la Andalucìa, de donde passaron hasta las vecindades, y Campos de Gibaltar. Se compuso un Exercito de quince mil hombres; y para su direccion fuè nombrado el Conde de las Torres, que por entonces se hallaba encargado del Virreynato del Reyno de Navarra: y dispuestos los Almacenes, y Hospitales, igualmente se nombraron Oficiales Generales, para que assistieran al dicho Conde.

457 En todos tiempos fuè famosa la Plaza de Gibaltar, porque se ostenta como atalaya del Mediterraneo en la division del Occeano, tomando este apellido de Gibaltar por la denominacion de *Gebel Tariph*, nombre compuesto del idioma Arabigo, en este modo: *Gebel*, que significa Monte, y *Tariph* por el apellido

llido de aquel dieſtro Capitan, aunque falto de un ojo, llamado Tariph, que invadiò la Eſpaña, ſiendo embiado por el Governador de Africa Muza, lo qual tuvo principio en los años de 712. Ahora la ocupaban los Ingleſes, como queda referido en el diſcurſo de eſta Hiſtoria; y alli fuè dondè ſe formò el teatro de la guerra, como en lo que ſe ſigue ſe podrà vèr ſin moleſtia.

CAPITULO LXXVIII.

LAS ARMAS ESPAñolas ponen ſitio à la Plaza de Gibaltar.

458 AJuſtandoſe à las circunſtancias del tiempo, y obrando con equidad, y juſticia, jamàs ſerà coſa vituperable, que los Principes procuren mantener ſus derechos con las fuerzas que Dios les concede, por ſer muy conforme al deber natural. Aſsi, pues, como eſtrechado el Rey Catolico, ſin que los repetidos oficios, y tan eficaces, como evidentes razones, huvieſſen producido efecto, reſolviò, que ſus valeroſas armas atacàran la Plaza de Gibaltar para mantener el propio derecho, ſu honor, y el de toda la Nacion Eſpañola, quando la Inglaterra con palabras de amiſtad daba principio à la guerra. Baſtantes pruebas de eſte proceder tiene dadas la Inglaterra en eſte ſiglo; teniendolas igualmente experimentadas la Corona de Eſpaña, viendòſe ahora neceſsitada à entrar en la guerra para no quedar ultrajada. Yà con eſtos principios, y en el mes de Enero las Tropas Eſpañolas ſe acamparon en las vecindades de Gibaltar, en numero de veinte y nueve Batallones, que componian unos doce mil hombres. Eſtando en eſto, y quando ſe contaban 30. dias del dicho mes de Enero, el Teniente General, Conde de Montemar, juntamente con el Mariſcal de Campo, Marquès de Caſtropiñano, y el Brigadier Conde de Mariani, paſſó à reconocer la Plaza, y ſus inmediaciones, haſta llegar à la Torre llamada de los Genoveſes. Hecha eſta primera diligencia, las Tropas ſe adelantaron deſde San Roque haſta Rocadillo, y à los 13. de Febrero eſtaban à tiro de cañon de la Plaza. Por Algeciras, y Tarifa recibieron cantidad de Artillerìa, municiones, è inſtrumentos de guerra, y con eſſo ſe tirò una paralela àcia el mar, y ſe principiò à conſtruir una baterìa de ocho cañones, proxima à la Torre del Molino en las Coſtas de Poniente, para quitar à los enemigos la defenſa del Monte. En el dia 21. advirtiò el Coronèl Gaſpar Clayton, Governador interino de la Plaza, quan-

quanto se trabajaba por los Españoles, y que se adelantaba con mucho ardor; y por tanto en el dia siguiente escriviò una carta al Conde de las Torres, sintiendose mucho de la novedad. El Secretario del mismo Governador fuè el Mensagero de esta carta; y por quanto sobre su contenido, y en aquel de la respuesta no fueron muy concordes las noticias que se esparcieron, pongo aqui de una, y otra carta la copia.

CARTA DEL GOVERNADOR de Gibaltar al Conde de las Torres.

Señor. Haviendo advertido esta mañana, que V. Exc. ha abierto trinchera para atacar esta Plaza, lo que de hecho juzgo todo por contrario à los Tratados, que subsisten entre nuestros Soberanos, no haviendo llegado todavia à mi noticia declaracion alguna de guerra: por tanto prevengo à V. Exc. que si luego no hace cessar sus obras, me verè obligado à tomar las mas convenientes medidas. Despacho esta por medio de mi Secretario, à quien ruego à V. Exc. entregue la respuesta. Gibaltar à 22. de Febrero de 1727. Gaspar Clayton.

459 El Conde recibiò esta carta, y sin que su contenido le embarazàra, prosiguiò en practicar quanto tenia resuelto, y satisfizo puntual al Governador, dando la respuesta con la prontitud que deseaba; y era de esta manera.

RESPUESTA DEL Conde de las Torres al Governador de Gibaltar.

Señor. Recibì la carta de V. S. escrita oy, y en quanto à la trinchera que se ha abierto para atacar la Ciudad de Gibaltar, respondo: que aquello que se ha hecho hasta el dia de oy, se ha executado en nuestro terreno para fortificar los lugares en donde nuestras baterias pudieren utilmente servir; pero como esta Plaza no tiene otro distrito, sino el de sus fortificaciones, à tenor de los mismos Tratados que V. S. aduce, haviendose apoderado de las Torres, que son de nuestra jurisdiccion; puede assegurarse V. S. que si no las desampara luego, yo me regularè en aquel modo, que justamente me insinùa: participandole, que para el sitio de esta Plaza no debian formarse los ataques tan lexos, como lo conocerà en la ocasion. Del Campo de Gibaltar à 22. de Febrero de 1727. El Conde de las Torres.

460 De una à otra parte passaron estas cartas, que fueron como un genero de protestas; y el Governador viendo la del Conde de las Torres, mandò retirar la gente, que ocupaba la Torre del Molino, y la otra llamada del Diablo; è inmediatamente en esta hora, que serian las quatro de la tarde, la Plaza disparò un cañonazo con bala contra una baterìa, que se formaba à la inmediacion de la Torre llamada de los Genoveses. Poco despues la misma Plaza disparò una descarga de diferentes cañones; pero no pudo embarazar que se prosiguiera la obra de la baterìa. Esta demostracion fuè yà el primer señal para la guerra, y el Conde de las Torres, siguien-

guiendo los ordenes, que tenia, diò las convenientes disposiciones para la abertura de la trinchera. De esta suerte, sin que el valor descaeciera, en la noche del dia 22. de Febrero se hallaron prontos cinco Batallones con sus Vanderas, y una Brigada de Ingenieros, con mil y docientos trabajadores, al mando del Teniente General Don Lucas Spinola, à quien acompañaban el Mariscal de Campo Don Rodrigo Peralta, y el Brigadier Marquès de Torremayor, con un Coronèl, y los demàs Oficiales correspondientes, segun su antiguedad. Todos fueron conducidos por el Capitan General Conde de las Torres, desde el Campo, hasta el pie del peñasco del Monte de Gibaltar, y pronto todo lo necessario, conforme al proyecto de su Exc. se abriò la trinchera contra la Plaza, empezando la obra desde la Torre llamada del Diablo, hasta la mediacion de la Lagunilla: y se establecio la Plaza de Armas à la parte de Levante, en donde està la cueba llamada de los Genoveses. Antes de esto las Esquadras de los Navios Ingleses se pusieron fuera del tiro de cañon de las baterìas de los sitiadores: y ordenadas en dos colunas, pusieron entre ellas, y la baterìa llamada de Tessé, quatro Navios Franceses con sus Vanderas sueltas, de forma, que hacian otra coluna, y presentaban los costados. Los Ingleses con esta formacion pensaron detener la operacion de los Españoles; pero por parte de estos se escriviò un papel à los Capitanes de los Navios Franceses, diciendo: como los Ingleses havian empezado à hacer fuego, y à romper la paz; y por tanto, que se les prevenia se retiràran, porque à los Ingleses, haviendo yà declarado la guerra, se les haria fuego. Este papel lo llevò un Patron Francès con su Vandera suelta, y en su consequencia los Navios de la misma Nacion se retiraron, y cada qual tomò sus medidas. Con toda resolucion los Ingleses pretendian hacer resistencia; pero los Españoles con igual valentìa entraban en el empeño, y con tanto fervor, que en el termino de diez dias los ataques quedaron perficionados; y tambien la comunicacion de quatro mil passos, y una paralela en que se incluìa el uso de las baterìas.

461 Quando amaneciò el dia 23. los Ingleses notaron lo que se havia hecho en la noche antecedente, y empezaron à hacer fuego de fusilerìa desde la cumbre del peñasco; y al mismo tiempo arrojaron cantidad de piedras, bombas, y granadas sobre las Tropas. De alli à poco tiempo se avecinaron los Navios de guerra à la parte de Poniente, y empezaron à cañonear con

igual esfuerzo. Los Ingleſes muy animoſos querian oponerſe; pero ſin embargo de eſſo, un deſtacamento de dos mil hombres de Infanterìa, favorecidos de dos Eſquadrones, ſe acercaron por la parte Oriental haſta ponerſe baxo el cañon de la Plaza. Animoſamente ſe deſpreciaban los rieſgos, y no obſtante, que en el parage à que ſe adelantaron los Eſpañoles, la Plaza no podia ofenderles, no adelantaron coſa alguna, antes sì vieronſe obligados à retirarſe, porque dos Navios, dando vuelta à la punta, ſe puſieron en la playa de Levante, y juntamente con una Balandra hicieron tanto fuego con el cañon, y con las bombas, que cruzaba con el otro del muelle viejo. Todo eſte fuego, à mas de aquel que hacian los morteros de la Plaza, durò todo el dia; pero en èl no huvo mas pèrdida de los Eſpañoles, que la de diez y nueve hombres muertos, y quarenta y cinco heridos.

462 De eſta manera ſe diò principio à la guerra del año de 1727. entre Eſpaña, y Inglaterra, y los Eſpañoles, continuando con las obras marciales, perficionaron en la noche del dia 24. la principal; de modo, que apoderandoſe algo del monte, levantaron tierra para cubrirſe de la Artillerìa de los Navios. Y tambien contra eſtos ſe enderezò una baterìa, la qual les obligò à que ſe tiràran à fuera, porque de otra ſuerte huvieran peligrado, como ſucediò de un Navio, que fuè echado à fondo, y de otro que quedò baſtantemente maltratado. La Inglaterra prontamente yà de una, y yà de otra parte procurò embiar ſocorro à la Plaza; pero los ſitiadores de cada dia ſe fueron empeñando mas en ſu empreſſa. De ſuerte fuè, que obſervando la mejor diſciplina en el arte militar, prontamente ſe deſtinò otra baterìa de diez cañones para impedir que ſe llegàran à tierra los Navios por la parte de Levante. Se formò tambien con igual valentìa en el dia 27. otra baterìa de diez cañones en la parte izquierda de la primera de los ocho cañones, que ſe conſtruyò contra el Molino, y parte de Poniente. De eſte modo yà todo era un incendio, en el qual parece que iban à porfia los ſitiados, y los ſitiadores, moſtrando con la fuerza del empeño el valor que los animaba. Deſpues ſe levantò otra baterìa de doce morteros àcia la izquierda de la tercera contra las obras exteriores, de conformidad, que yà en el dia 5. de Marzo jugaban todas las referidas baterìas con tanto acierto, que hicieron ſuſpender la reſpiracion à ſiete piezas de Artillerìa de los enemigos, las quales eſtaban en el Fuerte llamado la Reyna Ana, de donde

los defensores despedian mucho fuego.

463 La noticia de todo lo referido llegò à Madrid, y en vista de ella el Embaxador de Inglaterra, Monsieur Guillermo de Stanop, pidiò passaporte para retirarse. El Marquès de la Paz, Secretario de Estado, se lo diò; y en el dia 11. del mes de Marzo partiò con toda su familia para Londres por el camino de Bayona, y Parìs. Los presentes sucessos no eran ossadìa del capricho; y por tanto los Españoles proseguian con fervor contra Gibaltar, y haviendo reconocido mejor el terreno, se formò otra gran baterìa de treinta cañones contra la puerta de tierra, y perficionada en el dia 8. de Marzo, quando amaneciò el dia 13. empezò à hacer fuego con veinte piezas. Tambien en el dia 9. se diò principio à otra baterìa de diez cañones contra el muelle viejo, y tirando igualmente una paralela à la derecha de la gran baterìa en el dia 11. y otra desde la derecha hasta el mar, la baterìa quedò en el dia 18. con todos los cañones. Despues esta baterìa padeciò mucho trabajo, porque las lluvias la maltrataron, y la dexaron casi arruìnada. Pero no obstante, que las aguas, y los vientos se llevaron la tierra arenisca, quando el daño estuvo reparado con tablones, hizo tanto fuego, que arrassó todo lo que se podia batir en el muelle viejo.

464 A mas de tantas obras, que inventò el arte de la guerra, y que se practicaban en el sitio de Gibaltar, se intentò hacer una mina baxo el Fuerte de la Reyna Ana, la qual se proseguia con acierto, causando grande inquietud à los defensores, porque no encontraban el medio de embarazarla. Igualmente à todas estas obras, se añadiò otra baterìa abanzada, llamada de las Horcas, cuyo sitio està à tiro de fusil frente la puerta de tierra de la Plaza; y se hizo con el fin de batir en brecha el frente de la cortina de la misma puerta. Del propio modo, porporcionadamente, y junto à la baterìa levantada contra el muelle viejo, se formò en el dia 20. una baterìa de seis morteros, los quales despues se aumentaron hasta nueve. En medio de todo esto, los Soldados de una, y otra parte vivian muy animosos, y aquellos de la Plaza en la noche del dia 27. intentaron hacer una salida, la qual executaron con una corta partida hasta llegar à la Lagunilla para hacer fuego sobre los trabajos, y los trabajadores. El arresto de los sitiados era brioso; pero luego huvieron de retirarse sin lograr cosa alguna, porque la Tropa de la trinchera se puso en arma, y la Cavallerìa acudiò al mismo parage, è impidiò la idèa.

idèa. Sin embargo de esto la Plaza hizo en aquella noche un grande fuego con toda la Artillerìa de sus fuertes, valuartes, y baterìas, arrojando tambien cantidad de bombas, en cuya encendida novedad, y en la parte de los Españoles, solo huvo la desgracia de un hombre muerto, y dos heridos. Yà, pues, siendo tanto el fuego de las baterìas, que huvo dia que un cañon disparò setenta tiros; esto mismo fuè causa de su ruìna, porque unos se desfogonaron, y otros se desgraciaron, por no reparar, segun se dixo, en lavarlos con agua salada. Por ultimo entre los altos, y baxos de la guerra, à mas de reparar las baterìas, se intentaron construir otras de nuevo, como fueron una de seis cañones àcia la Torre que defendian los Genoveses; y otra de quatro contra el Fuerte de la Reyna Ana, executandolo con mejor arte que en las primeras. De tal modo fuè esta ultima diligencia, que por ella quedò arruìnada la baterìa de los enemigos, los quales despues disparaban lentamente con tres, ò quatro cañones de poco calibre, y assi prosiguiò el empeño, hasta lo que se verà mas adelante.

*** ***
***

CAPITULO LXXIX.

REFIERENSE ALGUNOS sucessos felices para la España, acontecidos en este tiempo.

465 JUSTA cosa serà siempre, que los hombres reparen en los sagrados rasgos de la sabia Governadora de los Imperios la Providencia Divina, que insensiblemente dispone lo necessario para hacer mas sùblime à un Principe en premio de su merito. Hay muchos Principes, que sin otra consideracion, para hacerse grandes, cubren la tierra de Armas, y el mar de Baxeles, y despues de haver con estrepito atronado el mundo, no logran sus deseos. Y encuentranse otros, que han dilatado sus dominios con tanta prontitud, como felicidad, y casi sin moverse, porque la mano de Dios tenia reservado à su merito lo que otros no sabian. Esto se reconociò en la dilatacion de la Monarquìa de España con el Nuevo Mundo, y Reynos de la America, que por muchos siglos Dios ocultò à los hombres, reservandolos para la Nacion Española, y sus Soberanos, à quienes concediò el todo, sin mucho estrepito, ni fatiga: haciendo la mayor costa el merito de los Catolicos Monarcas San Fernando, Ter-

Tercero de este nombre, y de sus Sucessores Don Fernando Quinto, y su Esposa Doña Isabèl. Las proezas de sus Magestades fueron bien conocidas en todo el Mundo, y experimentadas en España por la gloria de la verdadera Religion, y Fè Orthodoxa; y el animo resuelto en que vivieron de acabar con los Moros, enemigos barbaros del nombre Christiano. Tambien se viò como en el tiempo de estos ultimos Reyes, y en consequencia de sus heroycas hazañas, el Cielo les concediò el descubrimiento del Nuevo Mundo, despues de no haver sido oìdas, ni acceptadas por otros Principes las propuestas del cèlebre Argonauta, y descubridor Christoval Colon. Por estas razones, con bastante fundamento, se cree, que aun en la tierra se estendiò el premio del Santo Rey Don Fernando, y aquel merito del religioso zelo de los sobredichos Catolicos Monarcas sus succeſſores, dilatando los Dominios para sì, y para los que ocuparen su Trono. Prueba de esto es el haver concedido la Divina Providencia à la España, y mantenido siempre en manos de los Reyes Catolicos los sobredichos Dominios, y dilatados Estados del Nuevo Mundo. Y tambien es singular beneficio de la mano del Altissimo haverlos preservado de los insultos de sus enemigos en un contraste tan fuerte como ha padecido el Trono de las Españas; y mas quando la insolencia de la emulacion aplicò los mayores estudios para quitarlos, y arrebatarlos del poder de los Españoles.

466 De todo esto se rien los Hereges; pero no es de admirar, que en su caliginoso proceder no lleguen à conocer la verdad; roguemos, pues, à Dios que les conceda un rayo de luz para que vuelvan al verdadero camino. Y los Españoles repitamos tambien infinitas gracias al Cielo por los muchos beneficios recibidos; y por el que se experimentò en estos tiempos, desvaneciendo la Divina Omnipotencia las idèas de los Ingleses en las Indias Occidentales. De momo fuè, que superior Numen intervino en los sucessos, pues à mas de haver dado en vacìo las enemigas idèas, experimentò el Almirante Hosier tales enfermedades, y una especie de epidemia en la tripulacion de sus Navios, que hasta el mes de Julio yà eran los muertos mas de trecientos y cinquenta. Este Almirante Inglès havia sido el que con la Esquadra de Navios, que governaba, passó à molestar las Costas de las Indias, y à sus habitadores, como queda referido; y fuè el mismo que viò como sus Navios llegaron à ser destruìdos de unos minimos gusanillos, à quienes llaman *Espuma*. Fuè el caso,

caſo, que dichos Navios enemigos padecieron la corcoma de eſtos viliſsimos guſanillos, que ſe encuentran en aquellos Mares; de calidad, que eſtando mucho tiempo en ellos las embarcaciones, roen la madera, penetran, y taladran los leños mas fuertes. Eſta fuè una ſegunda calamidad, que padeciò el dicho Almirante; y por tanto ſe viò obligado à eſcrivir à ſu Corte, que no podia mantenerſe en aquellas aguas, y que neceſsitaba volver à Inglaterra para carenar los Navios. Tambien avisó, que eſtando la gente enferma, y anſioſa de vèr ſus Patrias, repugnaba hacer el ſervicio, por lo que con trabajo le obedecian. Por ultimo las coſas caminaron con tan feo ſemblante, que aquella Armada huvo de dexar las alturas de Puerto Velo, y retirarſe à la Jamayca antes de concluir la campaña. A eſto tambien ſe añadiò, que entre el grande numero de Marineros, y Oficiales Ingleſes, que murieron en el decurſo de eſta campaña, ſe numerò el miſmo Almirante Hoſier, que à bordo de ſu Navio muriò el dia 3. de Septiembre del preſente año de 1727. y lo miſmo ſucediò en otros dos Comandantes, que uno deſpues del otro ſe ſiguieron en el mando.

467 En medio, pues, de tan varios movimientos, que hicieron los Navios de la Eſquadra Ingleſa, mandada por el dicho Almirante en los Mares de las Indias Occidentales, con intencion de apreſar la Flota Eſpañola, y los Galeones, nada de ello pudieron conſeguir ſu grande eſtudio, y diligencia. La razon de eſto ſe podia deducir de muchos antecedentes; pero lo mas cierto es, que quedaron deſvanecidos los intentos de los enemigos, por Soberana diſpoſicion, que aumentò la valentìa de la Nacion Eſpañola, y que comunicando nuevos alientos à los Generales, y Gefes, burlaron à los enemigos. Viòſe claramente, porque las idèas de los Ingleſes en nada alteraron el valor, y la deſtreza de los Comandantes Don Antonio de Caſtañeta, y Don Antonio Serrano, los quales, en cumplimiento de los ordenes de ſu Mageſtad Catolica, expedidos en 3. 5. y 8. dias del mes de Enero, hicieron vela deſde la Isla de la Habana, y partieron para Eſpaña en el dia 25. del miſmo mes. La Flota Eſpañola, mandada por el Teniente General Caſtañeta, componiaſe de 22. Navios, los diez de guerra, y los doce mercantiles, y encaminandoſe todos al Canal, el dicho Comandante deſtacò àcia las Islas de Barlovento dos Navios de guerra, y uno de aviſo, para que noticiàran ſi encontraban algunos de los enemigòs. De eſta ſuerte los Navios mer-

can-

cantiles proſiguieron haſta las Islas Bermudes, comboyados de los otros Navios de guerra, que eran uno de quarenta cañones, dos de cinquenta, uno de ſeſenta, dos de ſetenta, y uno de ochenta. Todos continuaban el viage, quando en el dia 12. de Febrero, hallandoſe en la altura de treinta y un grados de latitud, y veinte y tres de longitud, ſe levantò una terrible borraſca, que haviendo durado haſta las ocho horas de la noche, dividiò toda la Flota. Los vientos fueron tales, que obligaron à que los Navios corrieſſen adonde los miſmos vientos quiſieron, ſin que yà las embarcaciones ſe pudieran unir, ni proſeguir juntas el rumbo eſtablecido. Sin embargo de todo eſto, enderezando los Pilotos la proa à ſu deſtino, llegaron à Cadiz en el dia 5. de Marzo, el Teniente General Don Antonio de Caſtañeta, con ſu Navio de ſetenta piezas, y el Gefe de Eſquadra Don Antonio Serrano, con el Navio que montaba de ſeſenta cañones, juntamente con dos de los Navios mercantiles, trayendo à bordo el Navio Comandante mas de la metad del teſoro.

468 El felìz arribo de eſtos Navios causó mucha alegria en Eſpaña; ſiendo mayor el regocijo, quando ſe tuvo la noticia, que al amanecer el dia 8. del miſmo mes, el otro Gefe de Eſquadra Don Rodrigo de Torres entrò en el Puerto de la Coruña, en Galicia, con otros cinco Navios de guerra, y tres mercantiles, comprehendiendoſe en los primeros el Navio San Fernando, que conducia la otra metad del teſoro. Tambien en el dia ſiguiente llegò al miſmo Puerto una Fragata de guerra, y en el Puerto de San Lucar lo executò un Navio mercantil, que haviendo llegado ſin timon, y muy maltratado, à las cercanìas de aquella Barra, con fuerza de lanchas, que el Governador embiò deſde tierra, ſe puſo en ſalvo. Por ultimo ſucceſsivamente toda la Flota llegò à Cadiz, haviendo ſido muy plauſible, y aun en las Naciones eſtrangeras, la navegacion de los Eſpañoles; y mas porque dexaron burlados à los Ingleſes con todas ſus Armadas, y Flotas de Navios. De forma, que el Almirante Hoſier no conſiguiò ſu idèa en las Indias: otros Navios Ingleſes, que por largo tiempo eſperaron en el Cabo de San Vicente, tuvieron el miſmo chaſco; y mayor lo experimentò el Almirante Vvaguer, que vigilaba con una Eſquadra de ocho Navios de guerra, haviendoſe dexado vèr muchas veces en las alturas de Cadiz.

469 La carga de eſta Flotilla ſe valuò en diez y ocho millones de peſos, los quince en

oro, y plata, y los tres en mercaderìas, y frutos de las Indias, que ſirvieron de grande beneficio al Rey, y à los Particulares. En la Corte de Londres la noticia de la llegada à Cadiz de la Flotilla corriò muy ſordamente; y ſin embargo, que los Ingleſes del partido de la Corte aſſeguraban, que no podia ſer cierta la tal llegada, eſtando, como eſtaba, à la viſta el Almirante Vvaguer con tan formidable Eſquadra: aquel numeroſo Pueblo ſe llenò de recelos, y ſe cubriò de confuſiones. El Catolico Monarca Don Phelipe Quinto practicaba lo contrario; pues en el dia 10. del miſmo mes, por la tarde, acompañado de la Grandeza, y mucho concurſo de Pueblo, fuè à dàr gracias por el felìz ſuceſſo à Nueſtra Señora de Atocha, en cuya Capilla ſe cantò el *Te Deum*. Tambien ſu Real generoſidad premiò al referido Comandante Don Antonio de Caſtañeta con la merced de dos mil y quinientos ducados anuales, los mil ſobre el ſueldo que gozaba, y los reſtantes mil y quinientos por merced vitalicia de ſu hijo Don Joſeph Antonio de Caſtañeta, y todo por la buena conduta, y deſtreza practicada en la navegacion de la dicha Flotilla. Tambien al Gefe de Eſquadra Don Antonio Serrano, que vino por ſegundo Comandante, el Rey le hizo merced del grado de Teniente General de Marina. A eſte miſmo tiempo los Galeones ſe quedaron en Puerto Velo, en cuya embocadura con pertinacia el Almirante Hoſier perſeveraba con la Eſquadra Ingleſa, que mandaba, alargandoſe haſta las aguas de Baſtimentos, con la idèa de lograr ſus meditados inſultos, que al fin fueron agonizante zozobra de ſu vida.

470 Felices fueron para la Eſpaña los referidos ſuceſſos; y no fueron de menor conſideracion los otros, que al miſmo tiempo acontecian en el Africa, en donde glorioſamente han gozado los Monarcas Eſpañoles parte de ſus Dominios, que aunque de mucha coſta, y ſin alguna utilidad, preſentemente mantiene para gloria del nombre Chriſtiano, y freno de los barbaros Mahometanos. Es tanta la tenacidad de eſtas gentes, que ſin embargo de la gran conſtancia con que los Eſpañoles defienden aquellas Fortalezas, que allì gozan, ſiempre inſiſten en moleſtarlos, olvidando las conſiderables derrotas, que han experimentado en el infructuoſo ſitio de la Plaza de Ceuta, que ſe halla en la embocadura del Eſtrecho Gaditano àcia la parte Oriental. Eſte territorio pertenece al Rey de Marruecos Muley Iſmaèl, el qual por muchos años, como queda inſinuado, ha inſiſ-

ſiſtido en el ſitio contra la Plaza de Ceuta; pero en el tiempo preſente quiſo Dios librar à los Chriſtianos Eſpañoles de tan peſada moleſtia. Fuè el caſo, que el dicho Rey Muley Iſmaèl, deſpues de haver vivido un ſiglo, y reynado los cinquenta años, à los 22. dias del mes de Marzo del preſente año de 1727. à las dos horas de la tarde, en la Ciudad de Mequinèz, concluyò los dias de ſu vida; por cuyo motivo inmediatamente fuè proclamado Rey ſu Primogenito Muley Amet Hebis. Pero antes de eſto, y quando el Baxà Macelo-to, que era Virrey, y que guardò el Palacio Real, por eſpacio de tres meſes que durò la enfermedad, conociò, que al proximo ſuceſſo de la muerte no faltarian muchas novedades en el Reyno: tomò varias medidas, y entre otras una fuè à favor de los Eſpañoles, deſamparando el ſitio de Ceuta, como yà refiero.

471 Aquel Baxà comprehendia, que no hay ſueño mas peſado, que el que concede entero deſcanſo à la confianza, y ſe viò en la tarde del dia 17. de Marzo, que ſe notò deſde la Plaza de Ceuta, como los Moros que la ſitiaban, eſtaban en movimiento con todos los Baxaes, y que ſe enderezaban àcia el camino de Tetuàn, lo qual diò motivo para que la guarnicion eſtuvieſſe con mayor vigilancia aquella noche. Entonces hallabaſe por Governador de Ceuta el Conde de Charny, y con el recelo de alguna operacion de los enemigos, ordenò un deſtacamento de mil hombres de Infanteria, y que con èl el Teniente de Rey Don Gaſpar de Antona pſſára à regiſtrar el Campo. Eſte orden ſe puſo en execucion en la mañana del dia 18. muy temprano; y llegando los Chriſtianos à los tres reductos, que eran uno el de los Colorados, otro del Alcayde, y el otro de la Rocha, no encontraron perſona alguna. En viſta de eſto la Tropa ſe apoderò de aquellos ſitios, y continuò la marcha haſta el parage llamado el Morro de la viña, y haſta la caſa del Alcayde Alì, y tambien haſta el Serrallo, que era ſu Palacio. Eſte Alì era el Comandante General de los Moros, y de todo ſu numeroſo Exercito ſolamente ſe encontraron en el ultimo lugar unos veinte cavallos, los quales luego ſe puſieron en fuga. La Cavalleria de la Plaza tambien havia ſalido por la parte de la marina; y el dicho Antona, haviendo reconocido, que realmente el movimiento, que los Moros hicieron en el dia antecedente, era una total retirada, mandò, que con prontitud ſe arruinàra el Serrallo, la baterìa del Morro de la viña, y los reductos, pegando fuego à las trincheras. Hecha

esta diligencia por aquel cuerpo de Tropa, se retirò por la tarde à la Plaza, y en el dia siguiente el Governador, ordenando otra salida, se continuò la demolicion de las obras. Con la misma prontitud se abrieron caminos para facilitar mejor la salida de la Plaza, y conducir à ella cinco piezas de Artilleria, y tres morteros, con una prodigiosa cantidad de bombas, balas, y pertrechos de guerra, que los enemigos havian dexado. Esto se efectuò en el dia 20. de dicho mes; y despues de haver arrassado todas las obras, se aplicò el fuego à mas de diez mil casas, y barracas de los Infieles, y tambien se hizo volar por el ayre lo que quedaba del Serrallo, y de la casa del Alcayde.

472 Los Españoles, aunque animosos en la defensa, y conservacion de la Plaza de Ceuta, no se atribuyeron à sì la referida felicidad; sino que de todos modos la consideraron por particular beneficio de la Providencia Divina, que es la fuente de las victorias. Y el Governador, despues de haver celebrado el sucesso, despachò luego à Madrid al mencionado Don Gaspar de Antona, para que de palabra, y mas expressamente diera la noticia al Catolico Monarca. Llegò, pues, à la Corte el dia 28. de Marzo; y el Rey Don Phelipe, haviendo celebrado la noticia, premiò à Don Gaspar con el grado de Mariscal de Campo, y con el govierno de la Plaza de San Sebastian: demostracion, que en todo tiempo serà gloriosa para nuestro Monarca, porque los honores, y los premios son debidos de justicia à las personas dotadas de buenas prendas, y à los valerosos Soldados, que llenos de hermosas heridas, exponen su vida en gloria de la Religion, en servicio del Rey, y en defensa de la Patria; y no à aquellos de poco espiritu, y menos sabiduria, que no tienen mas meritos, que la frequencia de los estrados. Y mayormente siendo esta una materia, que cada dia la confunden aquellos sugetos, que jactanciosos de sus cortesanìas, se mantienen con risas, y cuentecillos, llevandose los premios, y los honores, sin mas aplicacion, que estàr cada dia rodeando los Palacios, como lo hacen los zanganos en las colmenas, comiendose el dulce, y apreciable trabajo de las oficiosas abejas.

473 El nuevo Rey de Marruecos, sin sacrificar su publica fortuna, manifestò luego buenas propiedades, y favorables à los Christianos, pues declarò algun genero de la inclinacion, que havia cobrado à los Religiosos de mi Seraphica Orden. Procedia esto, de que viviendo el Padre, y mientras fuè solamente Che-

rif, frequentaba mucho en Mequinèz el Hospital, y Convento de los Religiosos Franciscos Descalzos, los quales mantienen las antiguas Missiones, que principiò mi Seraphico Padre S. Francisco, por medio de sus primeros Discipulos, que se veneran oy en los Altares, y cuya obra Apostolica renovò el Beato San Juan de Prado, y presentemente conservan dichos Padres de mi Seraphica Descalzèz, perteneciendo à la Provincia de San Diego de Sevilla, de la que fuè primer Provincial el mismo San Juan de Prado. Assi, pues, del agradable trato, y conversacion de los Religiosos se imprimiò en el Principe joven un buen afecto; y en la ocasion presente, como nuevo Rey, con raras expressiones, en voz, y en escrito, asseguró à los Religiosos su proteccion, y amparo. Tambien los concediò à su eleccion cien Esclavos Christianos para su servicio; y dispuso, que en adelante los restantes Christianos Esclavos solo se huviessen de ocupar en el cuidado de sus jardines, en la fabrica de los cañones, y en aquella de la polvora. De esta manera en el principio de su Reynado se governaba con prudencia para sì, y para con los demàs, haciendo una trabazon de hombres para imperar con felicidad, y que no se desmoronàra la Soberanìa.

CAPITULO LXXX.

SE TRATA EL ESTAblecimiento de la Paz, y para ella se firman en Parìs los Preliminares.

474 NO es cosa dificil, sino muy facil, que el entendimiento humano forme entes de razon, que engañan à la primera vista; porque como dixo Aristoteles, el entendimiento es aquel, que se estiende à cosas universales. Por esto, aunque à la primera vista semejantes entes engañan, despues el tiempo descubre la verdad, la qual hizo comprehender à los Ingleses, que en medio de sus esfuerzos llevaron errada la quenta, y que no podia salir como la otra, que concibieron al principio de este siglo. Sin embargo de esto, aumentaban las fuerzas maritimas, y los socorros de Gibaltar, sirviendose, para facilitarlos mejor, de la Esquadra mandada por el Almirante Vvaguer, que pretendia introducir, ò poner miedo en las Costas Gaditanas. El Rey Britanico hacia ostentacion de su poder, aunque redundaba en perjuicio de la Nacion Inglesa, por lo que los Politicos discurrian, que el demostrar tan grande empeño, era para vèr, de que con

el

el titulo de la guerra, los Ingleſes contribuyeſſen ſin reparo, haſta integrar el Erario, que eſtaba exauſto por tantos armamentos de Mar, y Tierra. Tambien en el mes de Abril diò facultad para que ſus Vaſſallos hicieran repreſallas generales en todos los Navios, efectos, y ſubditos del Rey Catolico: y que los Navios de guerra, y de corſo pudieran apreſar, y embargar qualeſquier embarcaciones, generos, y caudales de los Eſpañoles.

475 El Rey Jorge paſſaba de la idèa à la deliberacion, y con aquella amplia facultad animaba à ſus Vaſſallos; pero tambien los Eſpañoles practicaban contra ellos lo miſmo; y à mas de las preſas, que hicieron en el Mediterraneo, no fueron de menor conſideracion, aquellas que lograron en el Occeano. Eſto lo executaban los Armadores; y ſu Mageſtad Catolica tambien mandò, que no eſtuvieran ocioſos ſus Navios: y por tanto à los 17. de Mayo Don Rodrigo de Torres ſaliò del Puerto de la Coruña con una Eſquadra de quatro Navios de linea, y tres Fragatas Eſpañolas, con el fin de apreſar los Comboyes que deſde Porſmouth paſſaban à Gibaltar. Con eſta determinacion, haviendo el Comandante Torres entrado en el Canal de Inglaterra en el dia 27. del miſmo mes, ſe mantuvo en èl, dando fondo, y bordeando, por algunos dias, y ſegun los vientos ſe lo permitian. Al miſmo tiempo los Eſpañoles perſeguian à quantas Embarcaciones Ingleſas deſcubrian; y deſpues de veinte y cinco dias de navegacion conſiguieron apreſar cinco Navios Ingleſes, que iban, y venian à diferentes deſtinos. Uno de eſtos Navios eſtaba cargado de viveres para Gibaltar, otro de mercaderìas para la America, y los demàs de diferentes coſas. La referida Eſquadra Eſpañola, mandada por el mencionado Gefe Don Rodrigo de Torres, navegaba ſólicita; pero jamàs pudo en el tiempo de los veinte y cinco dias encontrarſe con algunos, ò alguno de los Navios de guerra enemigos, que cruzaban las Coſtas de Inglaterra, por cauſa de los vientos contrarios, que ſe interpuſieron para impedir la idèa.

476 En fin, no ſe vieron en un todo efectuados los deſeos del Comandante Eſpañol; pero los Armadores de Galicia sì lograron los ſuyos, ſiguiendo los impulſos de la animoſidad. De modo, que navegando ſólicitos por aquellos Mares, conduxeron à diverſos Puertos de ſu Reyno varias preſas Ingleſas, y entre ellas una embarcacion cargada de maſtiles, brea, y alquitràn, y otros pertrechos de marina,

tina, que llevaba para la Esquadra Inglesa, que se mantenia en la embocadura del Estrecho de Gibaltar. Estos sucessos, à mas de ser consiguientes à la guerra, los refiero aqui; no por cosa grande, sino como lugar oportuno, para que algunos curiosos entiendan, y se desengañen, que los Españoles en las ocasiones no dexan de ser Marineros, y que puestos en guerra no volveràn el rostro, ni se escusaràn de buscar al enemigo, proporcionandose las fuerzas.

477 Aquella desatencion de la Inglaterra incitaba à su Magestad Catolica para el empeño, porque tocaba en el honor de su Soberanìa, y por tanto valiase de las armas, para evitar, que en tiempo alguno se dixera, que prevaleciò la ossadìa. Tambien, à mas de lo dicho, el Rey Don Phelipe diò à conocer al mundo, que à la España no le faltan caminos para poder conducir à sus enemigos à los terminos de la razon. Esto igualmente lo experimentaron en el tiempo presente los Ingleses con bastante dolor de su corazon, y fuè quando en la Vera-Cruz, Puerto de la America Septentrional, quedaron detenidos dos Navios pertenecientes à la Compañia del Sur, ò Asiento de Negros; y en particular el que se llamaba *Principe Federico*, por estàr interesado en casi dos millones. Se embargò este Navio por haverle encontrado en fraude, à causa de llevar mas de aquello que le permitia el salvo conduto; y assi aunque esta circunstancia no era de las que la guerra lleva consigo, el sequestro podia servir para resarcir los daños, que causaba la Esquadra governada por el Almirante Hosier. Assimismo quando en la division de los dos Mares se levantaron sobervias espumas, el tiempo ofrecia à la España ocasiones para sujetar el orgullo, y desvanecer empinadas idèas. Sucedia esto con los intereses, que de las Indias conduxo la mencionada Flotilla; pues el Rey Don Phelipe Quinto tenia oportunidad de poner la mano sobre lo que pertenecia à los Ingleses. Y sin embargo, que todo esto no eran casos premeditados, su Magestad mandò, que por entonces no se dispensàran los caudales, y efectos venidos de las Indias con la expressada Flotilla; y despues ordenò al Intendente General Don Joseph Patiño, que en consequencia de la subida, ò aumento de la moneda, ultimamente hecha en España; el peso que antes corria por ocho reales de plata, se valoràra ahora por los nueve y medio, como estaba establecido; y que segun este computo, se cobràran los Reales Derechos. Esta impensada novedad para las Naciones interesadas fuè muy

sen-

ſenſible; porque hacian la quenta, que el aumento ſeria de un veinte por ciento, en lo qual no ſe engañaban, pero podia practicarlo el Catolico Monarca. Aſſi, pues, no teniendo juſticia que alegar aquellos, que ſe ſentian de la novedad, buſcaron varios medios para que el Real mandato ſe moderàra; y los que mantenian la buena correſpondencia con la Eſpaña, como eran los Holandeſes, hacian vivas repreſentaciones en Madrid por medio de ſu Embaxador Monſieur Vander Meer.

478 En eſte punto, como en los otros, la Eſpaña tenia à ſu favor toda la juſticia para ſemejante modo de obrar, y en ſu conſequencia, por medio del Secretario de Embaxada, en el Haya, Don Nicolàs Olivèr y Fullana, aſſegurò ſiempre à los Eſtados Generales la recta intencion del Catolico Monarca. De modo, que como lo explicaba, el animo de ſu Mageſtad era, no querer jamàs la menor hoſtilidad contra la Corona de Francia, ni contra la Republica de Holanda, mientras eſtas dos Potencias eſtuvieſſen diſpueſtas à mantener por ſu parte la perfecta harmonìa, y buena correſpondencia con la Eſpaña, y ſus Aliados. Igualmente aſſeguraba, que el Rey Don Phelipe eſtaba preciſado à practicar la hoſtilidad con los Ingleſes, por los motivos que la Corte de Londres le havia dado; y por tanto, que ſu Mageſtad trataria ſiempre ſegun la Republica ſe portàra. Eſto miſmo reiteradamente reſpondiò el Marquès de la Paz en Madrid al ſobredicho Embaxador, y en viſta de ello parece que cada uno de los intereſados procurò hacer ſu quenta, y particularmente la Inglaterra, dirigiendola mejor que antes. Para ſu efecto, y para el acierto, el Rey Jorge no tardò en embiar deſde Londres à Parìs, como Embaxador Extraordinario, à Horacio Vvalpole, con las inſtrucciones, para tratar de la compoſicion de las diferencias actuales por medio de aquel Soberano. Tambien la Republica de Holanda, en nombre de los Aliados del Tratado de Hanover, comunicò à la Corte de Viena ſeis articulos, ò pretenſiones, con la intencion de que ſirvieran de Preliminares para eſtablecer un Tratado de Paz. Eſtas propoſiciones ſe recibieron en Viena, y deſpues de conſideradas, y atendidas las circunſtancias del ſyſtema, ſe reſpondiò con la ſérie de otras doce propoſiciones, que moderaban unas, y añadian otras para el dicho efecto. En viſta de eſta reſpueſta ſe regularon, y reſumieron las doce propoſiciones, ò articulos, à ocho; y la Corte Imperial, enterada de ſu contenido, convino en que ſe eſtipulàran

ran los Preliminares. Para esta diligencia el Emperador Carlos Sexto diò su Plenopoder al Varon de Fonseca, su Ministro residente en la Corte de Parìs, y assi se fuè componiendo el negociado. El Rey Christianissimo por su parte hizo lo mismo, nombrando para ello à su Secretario de Estado el Conde de Morville: el Rey de Inglaterra lo executò en el referido Vvalpole, empeñando para todo, con la mayor eficacia, à la Francia: y la Republica de Holanda nombrò por su parte à Monsieur Guillermo Boreel. Finalmente visto por los Soberanos el mal semblante, que iban tomando las cosas, y singularmente las diferencias entre España, è Inglaterra con la principiada guerra, no omitieron diligencia alguna para atajarla. A este fin se aplicaron, unos como medianeros, y otros como interessados, practicando vivos oficios con la Corte de España para la composicion. De este modo no se detenian los impulsos, y todos aquellos passos, el primer efecto que produxeron fuè el reglamento de los Preliminares, los quales serviràn de materia para el Capitulo que se sigue, por no dilatar mas el presente.

*** ***

CAPITULO LXXXI.

PROSIGUE LA PROpuesta del Capitulo passado; y se refiere lo que sucediò en Madrid à la entrega de los Preliminares.

479 EL estudio de el diestro Mathematico en reducir al punto centrico las lineas rectas, que un perfecto circulo incluye en sì, es à todas vistas laudable, porque la ingeniosidad se vè precisada à observar una particular proporcion. No es cosa muy dificil, pero sì curiosa, y en muchas ocasiones importante, como à su semejanza lo pedian las negociaciones en el tiempo que se trataban para el establecimiento de la paz, que en la Europa se deseaba. No puede ser sino muy laudable el deseo de la tranquilidad; pero en todo lance es precisa la proporcion, y quando no sea Mathematica, à lo menos debe ser Moral. Assi se debe conocer, y confessar una verdad tan cierta como esta; y yo, sin apartarme de ella, digo: como unidos los yà mencionados Plenipotenciarios en la Corte de Parìs, passaron à estipular los Preliminares para la composicion de la paz. Esto se executò en casa del Embaxador de Holanda Mon-

sieur Guillermo Boreel, y en el dia 31. de Mayo de 1727. se firmaron los Articulos, que eran doce. Y por quanto de ellos se vieron algunas copias, no muy legales por la traduccion, pongo aqui à la letra todo el instrumento en Latin, que es el mismo idioma en que fuè estipulado.

PRELIMINARES ESTIpulados en la Corte de Parìs.

NOtum sit omnibus, & singulis, cum à nonnullo tempore plura successissent, quæ paci Europæ disturbande locum dare potuissent, nisi quam citius medela allata fuisset sua Sacra Cæsarea, Regio Catholica Majestas, sua Sacra Majestas Christianissima, sua Sacra Majestas Britanica, & Celsi, ac Potentes Domini Status Generales Unitarum Belgij Provinciarum sese invicem, quam maximè pronos exhibuerint ad omnia ea inquirenda, quæ has omnes simultates componere possent, & ad hunc scopum attingendum Plenipotentiarum Tabulis muniverint; nempè sua Sacra Cæsarea Regio Catholica Majestas Dominum Baronem de Fonseca; sua Sacra Majestas Christianissima Dominum Comitum à Morville, suum Ministrum, ac Status Secretarium, & Auri Velleris Equitem, sua Sacra Majestas Britanica Dominum Horatio Vualpole, itidem Celsi, & Potentes Domini Status Generales Fœderati Belgij Dominum Guillelmum Boreel, qui omnes post maturam inter se disquisitionem, & communicatis invicem Plenipotentiarum Tabulis, quarum copiæ infra transcriptæ reperiuntur, vigore earundem Plenipotentiarum super subsequentibus Articulis Præliminaribus convenerunt.

ARTICULUS PRIMUS.

Cum sua Sacra Cæsarea Regio Catholica Majestas comercium Ostendanum apud nonnullos finitimos emulationem, atque etiam solicitudinem exitasse animadvertat, publicæ Europæ tranquilitatis causa consentit, ut privilegium vulgò (Octroy) societati Ostendanæ concessum, omneque ex Belgio Austriaco in Indias comercium per spatium septem annorum suspendatur.

II. *Jura ut ea, quæ ut vi tractatus Trajectensis, Badensis, Quadruplici Fœderis, atque etiam eorum Tractatuum, & Conventionum, que annum 1725. præcesserunt, & Imperatorem, & Status Generales Fœderati Belgij non tangunt, à quocumque contractantium possessa fuere, intacta remanebunt; si quis vero super ijs immutatum, vel executioni mandatum non fuisse comperietur, juxta tenorem eorundem Tractatuum, ac Conventionum status immutatus, aut executioni non datus, in futuro Congressu discutietur, & desceditur.*

III. *Consequenter cuncta Comerciorum Privilegia, quibus Natio Gallica, & Anglica subditique Statum Generalium Fœderati Belgij ante hac vigore Tractatuum, tùm in Europa, tùm in Hispania, prout in Indijs gavisi sunt, ad eum usum, & normam revocentur, secundum quam per Tractatus anno 1725. anteriores, cum singulis conventum fuit.*

IV. *Principes Septentrionis ab eorum respectivè confœderatis invitabuntur, requirenturque, ut ab omni via facti mutuo abstineant, quin potius omnia media æquabilia conciliandæ mutuo inter se pacificationis amplectantur.*

Partes vero contractantis spondent, usque dum Congressus inchoetur (de quo infrà) in quo Partium intervenientium dissidia amicabilitèr discutientur, nec directè, nec indirectè quocumque sub colore, aut prætextu ad ullam viam facti processuras, quo præsens Septentrionis, ac Inferiori Germaniæ Status turbari possit, quin seriò promittant omnia se consilia inire velle, quo hostilitates, si quæ fortè intercederent, sopiantur.

V. *Mox à subscriptis præsentibus Articulis hostilitatem quæcumque, si fortè quæpiam inchoactæ fuissent cessabunt, & respectu Hispaniæ octiduum postquam sua Majestas Catholica hos Articulos subscriptos receperit Navibus illis, quæ ante præfatum cessationem Ostendam in Indias vela fecerunt, & quorum nomina*

na in tabula quadam nomine suæ Majestatis Cæsareæ Regio Catholicæ conficienda declarabuntur liber, tutusque ex Indis Ostendam concedetur reditus, & si quæ fortè naves interceptæ fuissent eæ una bonis, ac mercibus eisdem impositis bona fide restituantur. Paræque tutus navibus illis onerariis (vulgò Gallionis dictis) admittetur reditus, in ea firma fiducia Regem Catholicum intuitu oneris, seu rerum, ac mercium, tàm in majori, quàm in minori illa Classe Hispania Galliones, & Flotilla contentarum, eum ipsum, quo liberalioribus antea semper temporibus usus est, modo esse adhibiturum. Cui consequens est, quod Classis Anglica non solum à Portubello, omnibusque in America ad Regem Hispaniarum pertinentibus Portubus abscedet, quam primum fieri poterit, verum, & ejusdem Classis Præfectus Hosier una cum illa in Europam revertatur quo subditi suæ Majestatis Catholicæ in Indis ab omni ulteriori molestia, & solicitudine liberentur. Comercium ab Anglis in Americam uti de præterito, juxta tractatus exercebitur. Pariter Classes Gallorum, Anglarum, aut Batavorum, quæ fortè circa litora Hispanica, vel etiam circa illa ad Imperatorem pertinentia sese detineri possent, inde omni qua fieri potest majori celeritate mox à tempore quo isthæc cessatio hostilitatum inchoabit, sese recipient, ut Accolæ dictorum litorum, ac orarum ab omni deinceps solicitudine, ac metu tuti, ac liberi sint, nihilque dictis navibus contra modo memoratos Portus, sive directè, sive indirectè molire licitum esto.

VI. *Isthæc hostilitatum cessatio, tàm diu, quàm diu suspensio Privilegij Societati Ostendanæ concessi, nimirum per septem annos durabit, ut intra hoc temporis spatium, jura, rationesque reciprocæ, commodè conciliarisque pacificatio eo solidius stabilire possit.*

VII. *Si fortè post subscriptionem istorum Præliminarium inter Principum Contractantium subditos, sive in Europa, sive in Indis turbas sub qualicumque prætextu moveri, aut hostilitatis actu excerceri contingerit, in damna à suis respectivis subditis perpessa communi ope reparabunt.*

VIII. *Secuta præcedentium articulum acceptatione, & subscriptione Congressus inter spatium quatuor mensium à die subscriptionis compuntandorum, Aquisgrani instituetur, intra quorum decursum jura, & prætensiones Principum Contractantium eorumque, qui ad dictum Congressum invitati fuerint, examinabuntur, discutientur, ac terminabuntur.*

IX. *Plenipotentiarij nominandi non poterunt, nisi solos duos Nobiles, duos Ephebos, & sex famulos, seu pedissequos in comitatu suo habere, quo prontius se ad iter parare possint, & omnis emulatio, luxus, ac sumptus evitentur.*

X. *Ceremoniale nullum observabunt, eamque normam tenebunt, qua in nupero Congressu Camaracensi observata fuit, idque ad declinandas eas difficultates, quæ circa præcedentiam oriri possent facultate tamen protestandi cuique pro arbitrio relicta.*

XI. *Principes ejus respective Plenipotentiarijs serio demandabunt, ut omnia impedimenta, seu tricas evitent, quæ pro trahere, vel turbare Congressu ullo modo possent.*

XII. *Ratificatio horum articulorum intra spatium duorum mensium, aut citius, si fieri poterit, à die subscriptionis erga se invicem extradetur.*

In quorum fidem nos infrascripti Ministri Plenipotentiarij suæ Sacræ Cesareæ Regio Catholicæ Majestatis, suæ Sacræ Regiæ Majestatis Christianissimæ, suæ Sacræ Regiæ Majestatis Britanicæ, & Celsorum Potentium Dominum Statuum Generalium Unitarum Fœderati Belgij subscripsimus, & sigillis nostris comunimus. Actum Parisis die ultima mensis Maij anno Domini 1727. *(Signatum erat.) Marcus Baro de Fonseca. Le C. de Morville. H. Vvalpole. V. V. Boreel.*

480 Quedando acordado, y firmado en Parìs el sobredicho Instrumento por los expressados Ministros, sin que huviesse concurrido alguno por parte de la España, porque à esse tiempo esta Corona no lo tenia en aquella Corte, ni menos en Madrid lo havia por la Francia: se pensó un medio para que igual-

mente lo firmàra un Ministro del Rey Catolico. Y como la cautela, y la confianza tiene su morada en barrios muy apartados, el medio que se discurriò fuè remitir à Viena un Instrumento con mayor especificacion, para que alli los Ministros residentes de Francia, y España lo executàran, confiando, que todo se conseguiria por medio de su Magestad Cesarea. Entonces se hallaba en la Corte Imperial por Embaxador de España el Duque de Bornunville; y por la Francia el Duque de Rechiliu, y à estos se remitia el acto de los Preliminares, à el qual el Embaxador Horacio Vualpole añadiò otro nuevo, y obligatorio de esta manera.

ACTO OBLIGATORIO, hecho en Parìs por parte de la Inglaterra.

HAviendo considerado los Ministros, que oy han firmado los Articulos Preliminares, que no encontrandose aqui algun Ministro de su Magestad Catolica, ni en Viena Ministro Britanico, era imposible (siguiendo las formulas acostumbradas) poner la ultima mano, tan presto como se pedia, à los actos obligatorios entre sus Magestades Catolica, y Britanica: Yo el infrascrito, para remediar un tal inconveniente, he (en virtud de mi Plenipotencia) firmado un solo acto semejante à aquellos que se han firmado oy, el qual està aqui comprehendido. Aqui se seguia à la letra el acto, ò instrumento arriba referido, que contenia los doce Articulos Preliminares; y despues proseguia:

En virtud de mi sobredicha Plenipotencia declaro, que este acto, en esta forma firmado por mi solo, serà obligatorio por el Rey de la Gran Bretaña mi Amo, para con su Magestad Catolica, de la misma suerte que si lo estuviera por un Ministro de su Magestad; entendiendo que su Excelencia el señor Duque de Bornunville embiàra otro instrumento firmado por èl, semejante à este, el qual serà tambien obligatorio para el Rey mi Amo: prometiendo, que se remitirà, en el termino establecido en el Articulo duodecimo de los Preliminares, una ratificacion del Rey de la Gran Bretaña, para que sea permutado con aquel de su Magestad Catolica. En fè de lo qual firmo la presente declaracion, y pongo mis Armas. Hecho en Parìs à 31. de Mayo del año de la Gracia de 1727. Vualpole. Al pie de este Acto se seguia una testificacion de los otros Ministros, en esta forma:

Nosotros los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de su Magestad Imperial Catolica, de su Magestad Christianissima, y de las Altas Potencias de los Estados Generales de las Provincias Unidas de los Païses Baxos, certificamos, que es verdadero lo sobredicho, y que este es el sello, y la firma del señor Vualpole, de que todos hemos sido testigos. En fè de lo qual firmamos el presente, y lo sellamos con el sello de nuestras Armas. Hecho en Parìs en el mismo dia 31. de Mayo de 1727. Marcos Baron de Fonseca. Fleurian de Morville. Guillermo Boreel.

481 Este fuè el segundo acto que se estipulò en Parìs para el establecimiento de la Paz, y me he detenido en referirlo todo, para que se vea como la Inglaterra trabajaba solicita; por lo que se dexa vèr, que la cuenta no salìa como se pensaba. A Viena, y à manos de los dos mencionados Ministros de España, y Francia llegò el instrumento en el dia 13. de Junio, haviendose en aquella Corte, como tambien en otras, celebrado los Preliminares con suspension.

A Madrid tambien llegò una copia, y siendo necessario comunicarla à su Magestad Catolica, corrìa esta diligencia por medio de el Embaxador de Holanda Monsieur Vander Meer, que tambien en cierto modo hablaba, y hacia los oficios de parte de la Francia, y de la Inglaterra. De esta manera se governaba la negociacion, y persuadiendose los interessados, que la vigilia mas descansada es la que dispone mejor los lances de la casualidad. Finalmente, el Ministro Holandès, teniendo los Preliminares en su poder, confiriò, ante todas cosas, con el Embaxador Imperial Conde de Kinigseg, que tambien se hallaba con sus instrucciones sobre el mismo assunto. Hecho esto, y sin travar apuestas con los acasos, en el dia 12. de Junio passó à comunicarlos al Secretario de Estado Marquès de la Paz, para que enteràra à su Magestad Catolica, con el fin de que conviniera en ellos. El Embaxador creyò en esta ocasion, que llevaba una apreciable noticia, y que serìa admitida con singular aplauso; pero brevemente experimentò, como su proprio juicio lo lisongeaba. Entendia regocijarse, y aun congratularse con el referido Marquès, por la novedad que llevaba, è instrumento que presentaba; pero el Marquès lo recibiò en aquel modo que pedia el caso. Esto fuè decirle en breves palabras, que aquello se havia hecho sin haver intervenido su Magestad Catolica, y assi que no sabìa si debia recibir, ò no la enhorabuena, y la felicidad que le anunciaba; y que solo podia alegrarse por vèr, que los Preliminares estaban firmados por parte del Emperador, y de la Republica.

482 Con este recibimiento, que el Embaxador Holandès podia haver advertido antes, quedò suspenso, y replicò, que estrañaba mucho quanto oìa, pues estaba persuadido, que el Emperador no executaba cosa alguna, sino de acuerdo con su Magestad Catolica. De esta suerte se explicaba el dicho Ministro, à quien el escarmiento desengañò primero que la reflexion: y por ultimo pidiò, que se le dixera qual fuesse el dictamen de su Magestad para poderlo participar à la Republica, y à los Reyes de Francia, è Inglaterra. A esto el Secretario de Estado replicò, que llevaria al Rey su Amo los Preliminares, pues por sì no podia dàr sobre ello respuesta, porque se havia ofendido la Dignidad Real con esta negociacion. Oìdas estas razones por el Embaxador Vander Meer, se despidiò muy desazonado; y despues èl mismo conociò, que debia haver precedido el informe, ò la noticia de quan-

quanto se hacia, para que consiguientemente tuviera el hecho correspondiente acceptacion. No se hizo assi, y por esso viò lo que no se pensaba; pero al fin, los sossiegos del pecho desvanecieron las inquietudes del animo, como se verà en lo que se sigue.

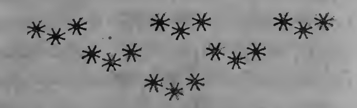
CAPITULO LXXXII.

EL REY CATOLICO conviene en los Preliminares; y en Gibaltar se acuerda una suspension de Armas.

483 QUalquiera Dignidad tiene sus adornos, sin que le falten contrarios, lo qual tambien sucede con la Politica, en quien la malicia mas sañuda es una razon de estado. Pero los hombres, governados por las reglas de la prudencia, saben desvanecer los tiros, y aun mas los Principes, que tienen un animo heroyco, y que atienden al bien comun, como la propia obligacion lo intima. Sin hacer argumentos fuertes se conocerà esto; y tambien, que el animo naturalmente recibe particular gozo, quando tiene conseguido su intento: por lo que, como de cosa propria, el yà referido Embaxador de Holanda Monsieur Vander Meer, llegò à regocijarse en Madrid, despues que la serie de las cosas le convencieron del modo con que quieren ser tratadas. El motivo del contento fuè, porque el Monarca Don Phelipe Quinto, haviendo reflexionado sobre aquello que se le instaba, y que havian executado distintas Potencias, condescendiò en ello, sin embargo que antes se detenia. Atendiò al bien comun, que la Paz lleva consigo; y assi con grandeza, y generosidad entrò en admitir los mencionados Preliminares. Yà pues el Embaxador de Holanda consiguiò su deseo, y al mismo tiempo quedò enseñado, de que en los encargos se havia de regular de distinto modo de aquel que al principio havia usado, para suavizar el punto de quanto dexo referido en el Capitulo passado. Assi procurò practicarlo, y especificamente fuè dando razon de su encargo sobre el negociado, haciendo lo mismo el Embaxador Imperial Conde de Kinigseg; y de esta suerte ambos, al cabo de repetidas conferencias, lograron en el dia 19. de Junio el consentimiento, que pretendian de su Magestad Catolica. Quando estuvieron acordados los expressados Preliminares, como consequencia de ellos, se passó à tratar de una suspension de Armas; y para su efecto, el Marquès de la Paz escriviò al Con-

Conde de las Torres, que la pusiesse en execucion, segun su Magestad lo acordaba, y mandaba. Con el mismo Correo el Embaxador de Holanda escriviò al Conde de Pormothmore, Governador de la Plaza de Gibaltar, todo quanto passaba, para que se regulàra en aquello, que estaba de su parte. Tambien le embiò una copia de los Preliminares, para que se enteràra de ellos, diciendole al propio tiempo, que estableciera la suspension de Armas, como yà se prevenia al Conde de las Torres, quien le embiaria su carta.

484 Quando se contaban 23. dias del mes de Junio, al tiempo del medio dia, el Correo llegò al Campo de Gibaltar, y el Conde de las Torres, General de las Armas Españolas, haviendo recibido los pliegos, mandò luego hacer llamada para dàr la noticia al Governador de la Plaza. Sucediò esto escriviendo su Excelencia al Conde de Montemar, que en aquel dia estaba de trinchera, y participandole lo que el Rey mandaba. Tambien le embiò las cartas del Embaxador de Holanda, que eran una para el Governador de la Plaza, y otra para el Almirante Vvaguer, expressando, que en respuesta de la llamada las embiasse. El Conde de Montemar, en cumplimiento de lo que se le prevenia, hizo la llamada; pero como al mismo tiempo reynaba muy fuerte el viento de Levante, no la oyeron los de la Plaza. De esta suerte la noche estendiò su negro manto; y haviendo llegado la nueva Tropa, que entraba de trinchera, mandada por el Teniente General Don Thomàs Idiaquez, à este el Conde dexò los pliegos, y con el silencio de la noche, en voz, se repitiò la llamada por el puesto nombrado las Obras Roxas, que estaba baxo el Fuerte de la Reyna Ana. Los defensores entendieron quanto se pretendia, y en su consequencia se acordò, que en el dia siguiente se conferiria sobre la suspension de armas interina. Yà quando fuè de dia, y para esta diligencia, salieron de la Plaza un Coronèl, y un Sargento Mayor, y haviendo ido à San Roque para verse con el Conde de las Torres, alli se confiriò sobre establecer la suspension de armas. Estos Oficiales Ingleses tuvieron una larga conferencia con el dicho General, y de esta suerte en el mismo dia 24. de Junio se acordò el Tratado, cuyo contenido se componia de seis Articulos, que expressaban lo siguiente.



SUS-

SUSPENSION DE Armas, acordada en el Campo de Gibaltar.

I. SE acuerda, y conviene una reciproca suspension de Armas entre las Españolas, y las de la Plaza de Gibaltar. II. Que la Guarnicion se mantendrà en la Plaza, sin comunicar con las Tropas del Campo, las quales pacificamente se mantendràn en las trincheras. III. El Coronèl de trinchera, que estarà de guardia, que pueda entrar todos los dias en la Plaza para vèr si en su recinto se repàran algunas obras arruìnadas; y que un Oficial de la Plaza, de igual grado, pueda hacer lo mismo viniendo al Campo. IV. Que ninguna persona, assi de una, como de otra parte, pueda llegar al Peregil, sin que dexe de estàr expuesta al fuego de la Montaña, y del de la trinchera. V. Que nadie pueda llegarse à la lengua de tierra, y que ninguno pueda entrar, ni salir de la Plaza, sino con el passaporte del Governador de ella, ò del General de las Armas, yà sea por mar, ò por tierra, negandose enteramente qualquier comercio por mar, ò por tierra. VI. Que en consequencia de esta Convencion, desde aquel insttante, cessen todas las hostilidades, tanto por una, como por otra parte.

485 Esta fuè la Convencion, ò Tratado de suspension de Armas, y en virtud de su contenido cessaron en Gibaltar las hostilidades de la guerra, manteniendose el bloqueo por los Españoles, lo qual los Ingleses no llevaban muy bien; pero fuè preciso que tuvieran paciencia. El empeño de España todavia era mayor de lo que se ha expressado; pero en medio de ser grande, una novedad empezò à mitigarle; y esta fuè aquella, que en el tiempo presente acaeciò en el Trono de Inglaterra, por la muerte de su Rey Jorge Primero, que sucediò en Osnabruch à los 22. dias del dicho mes de Junio à la una hora de la noche, ocasionada de accidente aplopetico. Por esta repentina novedad subiò à ocupar el Trono vacante (y despues de la eleccion) en el dia 26. su hijo, con el nombre de Jorge Augusto Segundo. Este, pues, advirtiò el estado de las cosas, y prudentemente desde luego apartò del govierno algunos Ministros poco amigos de la quietud publica, y del bien comun. Semejante obrar del nuevo Monarca de la Gran Bretaña, era un requisito necessario para componerse con la Corona de España; pero sin embargo de esso, esta mantenia el bloqueo de Gibaltar sin desamparar las trincheras. Motivaba este segundo empeño la pretension

sion

ſion de querer que enteramente ſe retiràran à los Puertos de Inglaterra todos ſus Navios de guerra, que componian las Eſquadras de los Almirantes Vvaguer, y Hoſier, eſte que eſtaba en las Indias, como he dicho, y aquel que ſe hallaba en las vecinas Coſtas de Gibaltar. Los Ingleſes en eſte ſyſtema ſe miraban inſtados por una, y otra parte, y aun preciſados à deponer ſus idèas, ſiendo la mayor cauſa de ſu pena, vèr que por entonces no ſe regiſtraba apariencia alguna de que ſe deſpachàran los ordenes preciſos para que ſe puſiera en libertad el Navio Principe Federico, embargado en el Puerto de la Vera-Cruz, que era ſu mayor anhelo. El motivo porque el Rey Catolico no acordaba eſto, era, porque de lo expreſſado en los Preliminares ſe inferia, que la reſtitucion de preſas hablaba por aquellos Navios de la Compañia de Oſtende, y no por el ſobredicho llamado Principe Federico, perteneciente à la Compañia del Sur, que tiene el Aſſiento de Negros.

486 A un termino tal, como el que ſe dexa comprehender, llegaron las coſas por eſte tiempo; y la Inglaterra, encontrandoſe en ellas baſtantemente embarazada, no omitia diligencia alguna para vèr que el ſyſtema tomàra mejor ſemblante, ſin dàr mueſtras de cobardìa. De eſta ſuerte, para vencer las dificultades en los referidos puntos, y para el logro de ſus deſeos, el yà mencionado Embaxador de Holanda hacia en Madrid repetidas inſtancias, y repreſentaciones. En ellas aplicaba la mayor eficacia, y ponderaba, què como ſe havia de apartar de Gibaltar la Eſquadra del Almirante Vvaguer: y que como el Governador de la Plaza havia de deſpachar las Tropas, en viſta de un Exercito que tenia ſitiada la miſma Plaza! A mas de eſto añadia otras muchas razones, y por ultimo, viendo que con ellas no obtenia lo que ſolicitaba, ſe reſolviò à poner en eſcrito las pretenſiones, y paſſar nuevo oficio al Marquès de la Paz. Fuè eſte papel con fecha de 5. de Julio, y en èl exageraba, que la manutencion del ſitio de Gibaltar era contra el Articulo quinto de los Preliminares. Igualmente expreſſaba con eficacia, que lo de no reſtituir el Navio llamado el Principe Federico, era contra el miſmo Articulo quinto, y con mayor individualidad contra el ſegundo, y tercero, que decian: que todas las coſas quedaſſen de la miſma conformidad, que eſtaban convenidas, aſsi en Eſpaña, como en las Indias, antes de las Convenciones hechas en el año de 1725. A mas de eſto, con

la misma eficacia, ponderaba, que se debia restituir el expressado Navio, en fuerza del Articulo quarenta del Tratado del Asiento de Negros, que dispone, que en el caso de rompimiento de guerra entre las dos Coronas, los interesados de la Compañia del Sur tengan el termino de año y medio para retirar sus efectos.

487 Todo lo dicho representaba Monsieur Vander Meer; pero por mas que lo ponderasse, no se podia conceder; y la razon era clara, porque diciendo los Preliminares, que debiessen cessar las hostilidades de guerra, esto yà se cumplia en Gibaltar con la suspension de armas establecida, y practicada. Y por aquello, que miraba à libertar los Navios, si se comprehendia, ò no el que se llamaba Principe Federico, debia descidirse en el primero, y proximo Congresso. Y aun sin esperar à tanto, era evidente, que el Preliminar hablaba por las presas hechas en ocasion de la guerra, ò por otro titulo, que tuviera este respeto; pero no de aquel Navio, que havia sido arrestado, ò embargado, como lo fuè el Federico, por motivo de haverse encontrado en fraude en el mismo Puerto. La otra alegacion, fundada en el Articulo quarenta del Tratado de Asiento, tambien era de poca consideracion, porque siendo los Ingleses aquellos que primero contravenian en los Tratados, y aquellos que no los cumplian, era una cosa superflua pedir que se los cumplieran. No guardaban fé, y assi no se les debia tener, ni guardar. Y por mas que esto se quiera disputar, y defender, serà muy dèbil el argumento, una vez que el Navio se arrestaba, y confiscaba, no por causa de guerra, sino por el fraude, y contravando en que se havia encontrado. Por esta evidente razon no valia aquella que el Embaxador de Holanda aducia en su escrito de 5. de Julio, diciendo, que el Articulo quarenta era muy positivo, y por tanto cosa irregular confiscar el Navio en tiempo de guerra contra lo expressado en el Tratado de Asiento. Las tales razones sì que eran bien irregulares para todas aquellas personas comprehensoras de la verdad del sucesso, y de los Tratados; y solamente eran aparentes para aquellas que de todo ello se hallaban ignorantes.

488 Mientras todo lo referido se discurria entre los Politicos, y Estadistas, la Divina Omnipotencia no apartaba sus Soberanos, y misericordiosos ojos de la España, mirandola propicia, con haver restituido à perfecta salud al Rey Catolico Don Phelipe de graves accidentes, que

entonces padeciò. Asimismo su infinita Bondad concediò un nuevo Infante, que entre ocho, y nueve de la mañana del dia 25. de Julio diò à luz la Reyna Doña Isabèl Farnese. Sucediò este felicissimo parto en menos de dos horas; y en el mismo dia el Nuncio Apostolico le administrò las Aguas del Santo Bautismo, y le puso por nombre Luis Antonio Jayme, lo qual celebrò el Rey su Padre con toda la Corte, passando en la misma mañana à dàr las debidas gracias al Altissimo en la Capilla de Nuestra Señora de Atocha. Despues siguiendo el tiempo su curso, y en el año de 1735. el Papa Clemente XII. creò Cardenal de la Santa Iglesia à este Real Infante, y tambien lo hizo Arzobispo de Toledo, en virtud de la presentacion del Rey su Padre.

CAPITULO LXXXIII.

EL REY CATOLICO delibera, que se entregue el Navio llamado el Principe Federico, y que se dispensen los interesses de la Flotilla.

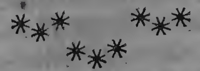
489 EN uno de los Capitulos de esta Historia dixe, como en el libro que forman el mundo, y el proceder de los hombres, son sus ojas la vida, y la muerte; y si ahora el curioso quiere registrar la oja que se sigue del año presente, leerà, que en el contexto de los sucessos, que forman este volumen, se regulaba la mejor tranquilidad. Viòse pues, que por la muerte del Rey Jorge Primero de Inglaterra, se moderaron los empeños de la guerra; y de alli à poco, con el nacimiento del Real Infante D. Luis se desvanecieron las nubecillas, que amenazaba alguna desunion con la Francia. Fuè el caso, que por el dicho nacimiento del Real Infante, el Rey Christianissimo Luis Decimoquinto escriviò el parabien al Rey Catolico su Tio; y al mismo tiempo expressaba su disgusto por los passados sucessos; en los quales decia, no haver tenido parte por hallarse en la menor edad, y que en adelante procuraria mantener la buena amistad, y correspondencia con la Corona de España, lo qual contestaria en toda ocasion con las operaciones. El Catolico Monarca recibiò esta carta, y celebrò muchissimo sus expressiones; de modo, que con esto se puso el sello à la reconciliacion de las dos Coronas, en cuyo negocio tambien se havia interessado el Sumo Pontifice Benedicto XIII. por medio de sus Nuncios en una, y otra Corte.

490 Al mismo tiempo, ansiosos los Principes de la Europa del establecimiento de la Paz, tra-

trabajaban en difinir las dificultades que se ofrecian en los Preliminares, y con mayor solicitud lo hacia el Rey de Inglaterra por los interesses que en ello tenia su Nacion. El Catolico Monarca Don Phelipe Quinto consideraba todo esto, y aunque se hallaba con los mismos deseos, su justicia lo detenia. Hay ocasiones, que el imperio tambien blasona desazones, y su Magestad, reparando quan claramente estaba à su favor la justicia, sin faltar à los Tratados, ni al contenido de los Preliminares, se detenia en librar el Navio embargado en la Vera-Cruz, y en ordenar que se dispensáran los efectos, y caudales, que la Flotilla traxo de Indias. Estas cosas no movian nueva disputa; pero yà que la Inglaterra era tan facil en moverse à la guerra, tambien era razon dexarla comprehender la solidèz, que havia de observar en adelante. Asi, pues, el Rey Catolico manifestò nuevas pretensiones, y eran, que la Inglaterra evacuasse la Isla de la Providencia, y una Baìa en las Costas de Campeche, como tambien, que demoliesse una Fortaleza en las Costas de la Florida; todo existente en las partes del Nuevo Mundo, en donde segun las Leyes, y Tratados, ni la Inglaterra, ni otra alguna Potencia puede estenderse, ni introducirse. Y asimismo queria, que desde luego se embiaran poderes, y Comissarios que regulassen los terminos en el Nuevo Mundo, segun el Tratado de la America sobre las extensiones hechas despues por los Ingleses. Esto lo expressó su Magestad con distincion en su carta de 28. de Agosto, escrita al Rey Christianissimo su Sobrino. Tambien en Madrid el Embaxador de Holanda Monsieur Vander Meer se enterò de ello; y reconociendo quanto se aumentaban las dificultades para el logro de sus encargos, las participò al Eminentissimo Andrès Hercules de Fleuri, primer Ministro de la Corona de Francia, ponderando lo fuerte que estaba la España, lo qual impossibilitaba el efecto de las idèas, que se havian concebido.

491 El Cardenal recibiò el aviso del mencionado Embaxador, y como tan apassionado de la España, segun lo que se ha visto despues; ahora, estudiando el modo de vencer las dificultades, las comunicò à las Potencias interesadas. Tambien participò las instrucciones, que sobre ello se daban al Conde de Rotembourg, à quien el Rey Christianissimo havia embiado à Madrid, con el motivo de cumplimentar al Rey Catolico, y darle nuevamente el parabien del felìz nacimiento del Infante Don Luis, à quien obsequiaba con el Or-

Orden del Santo Eſpiritu. Deſpues que eſte nuevo Embiado huvo cumplido en Madrid la principal Legacìa, paſſó à tratar ſobre lo demàs de ſu encargo, y para ello tuvo algunas conferencias con el Marquès de la Paz, concurriendo tambien en ellas el Embaxador Imperial Conde de Kinigſeg. El principal aſſunto era acordar el modo mas proporcionado al fin que ſe deſeaba, una vez que yà ſu Mageſtad Catolica ſe inclinaba à condeſcender en ello, atendiendo à la interpoſicion de la Francia. Finalmente, la reſulta de todas las conferencias fuè, que el dicho Conde de Rotembourg eſcriviera un papel al Marquès de laPaz, para llegar al termino de efectuar todo aquello, que en voz ſe havia tratado. Aſsi ſe executò, poniendo el todo por eſcrito en el dia primero de Diciembre; y en reſpueſta de eſte papel el Marquès de la Paz eſcriviò otro de oficio, expreſſando en èl la voluntad del Rey Catolico. Y por quanto en la leccion de eſte papel el curioſo encontrarà el modo con que ſe acordaron las diferencias, lo traslado aqui à la letra, con lo qual eſcuſarè ſu narrativa.



PAPEL DEL MARQUES de la Paz al Conde de Rotembourg.

Señor mio. En fecha de primero del corriente me hizo V. Exc. el honor de dirigirme, para hacerlo preſente al Rey, un oficio del tenor ſiguiente.

Señor mio. Segun el extracto de la carta de Monſieur de Broglio de 6. de Noviembre, eſcrita à Monſieur el Guarda-Sellos, que yo he tenido el honor de comunicar à V. Exc. podrèmos, ſin eſperar la vuelta de mi Correo, acelerar el allanamiento de las dificultades, pues que ſu Mageſtad Britanica promete dar, ſin dilacion, orden à ſus Almirantes Hoſier, y Vvaguer, para retirarſe de los Mares de las Indias, y de Eſpaña, y que liſa, y llanamente conviene en que deſde luego que ſe dè principio à las conferencias, y negociaciones del futuro Congreſſo, ſe ha de poner en el tablero por los Plenipotenciarios del Rey Catolico de batirſe, y contravertirſe entre los Miniſtros de las Potencias Contratantes, y decidirſe por los indiferentes el punto de la reſtitucion de la Plaza de Gibaltar, y el de el Navio del Principe Federico, y conſiguientemente ſi la Inglaterra es, ò no obligada à indemnizar los perjuicios, que ha cauſado ſu Eſquadra en el bloquèo de Puerto Velo, y ſu preſencia, y ſubſiſtencia por tanto tiempo en las Coſtas, y Mares de America, y que darà ſatisfaccion de todo ello, ſegun lo que fuere regulado en dicho Congreſſo, como tambien de todas indemnizaciones de los daños reſpectivamente cauſados al comercio reciproco. Aſsimiſmo, que las contravenciones, que podràn haver ſido hechas à las Convenciones, Tratados, y Empeños, aſsi publicos, como ſecretos, que han precedido al año de 1725. ſegun ſe contiene en el Articulo ſegundo de los Preliminares.

De mi parte yo doy palabra, en nombre del Rey mi Amo, en virtud de ſus Ordenes de 3. y 10. de Noviembre de eſte año, y comunicadas en original à ſus Mageſtades Catolicas, que eſta diſcucion, que ha de hacerſe en el Congreſſo; ſe executarà fielmente: que el trueque, ò permuta de las ratificaciones ſe harà ſin retar-

tardo, y que el Congresso se juntarà infaliblemente, y lo mas presto que fuere possible, segun lo que se conviniere sobre esto de los Ministros de las Potencias Contratantes, que se hallan en Paris, si su Magestad Catolica quisiere dàr su palabra Real.

I. *De levantar sin retardo el bloquèo de Gibaltar, embiando de alli sus Tropas à sus Quarteles, haciendo retirar su cañon, arrasar las trincheras, y demoler las otras, hechas en la ocasion de este sitio, volviendo à poner el todo de una, y de otra parte, conforme al Tratado de Viena.*+

+Utrech dice el tratado ... en la coleccion de Carels-Crown

II. *De embiar sin dilacion sus ordenes claras, y precisas, para que se entregue luego el Baxèl Principe Federico, y su carga à los Agentes de la Compañia del Sur, que estàn en la Vera-Cruz, para hacerle passar à Europa, como les pareciere, despues no obstante de haver hecho inventario autentico de dicho Baxèl, y de su carga, por Comissarios de una parte, y de otra, lo qual, sin embargo, no podrà detener la entrega del Navio, y de su carga, dexando tambien hacer el comercio à las Indias à la Nacion Inglesa, segun lo estipulado por el Tratado de Assiento, y convenido por los Articulos segundo, y tercero de los Preliminares.*

III. *De hacer entregar sin dilacion los efectos de la Flotilla à los interessados, como en tiempo libre, y en plena paz.*

Yo espero, sobre todo, la respuesta de V. Exc. y quedo con todo rendimiento. Señor mio. De V. Exc. el mas rendido obediente servidor. Rotembourg.// Y haviendo, sin diferirlo, dado quenta al Rey de su contenido, segun queda expressado, y vistòlo su Magestad con aceptacion, se ha servido resolver en plena inteligencia en quanto en èl propone, ofrece, y assegura V.Exc. como Ministro Plenipotenciario, que es de su Magestad Christianissima, y en virtud de sus Reales, y expressas Ordenes de 3. y 10. de Noviembre, condescender, y convenir en ello en todo, y por todo, y por consequencia en dàr la positiva Real palabra, que se le pide, mandandome expressamente, que por este mi papel, que en respuesta del suyo dirijo à V. Exc. la dè yo sobre la pronta sincera execucion de los tres puntos, que al Rey tocan; de modo, que ofrece su Magestad expedir luego sus Reales Ordenes à la Nueva-España; y hacer que se dirijan con toda la possible diligencia, para que el Baxèl del Principe Federico, con toda su carga, sea entregado à los Agentes de la Compañia Inglesa del Sur, que se hallan en Vera-Cruz, con plena libertad para poder sacarlo à navegar, luego que se halle en estado, y hacer su viage al instante à Inglaterra, permitiendo en lo demàs el curso del comercio de los Ingleses, segun lo convenido en el Tratado del Assiento, y enunciado por V. Exc. sobre este particular, que assimismo ordenarà su Magestad se levante enteramente el sitio de Gibaltar, y se execute todo, como se especifica en el oficio de V.Exc. con aquellas reciprocas circunstancias, y tambien para que se entreguen los caudales, y efectos de la ultima Flota, conforme à lo que siempre se ha executado en los tiempos libres, y de plena paz, ofreciendo su Magestad dàr, desde ahora, para la execucion de estos dos puntos, las disposiciones, y ordenes correspondientes, à fin de que luego que el Almirante Vvaguer haya avisado se halla con las ordenes necessarias de su Magestad Britanica, y en estado de retirarse con su Esquadra à la vuelta de Inglaterra, tengan efecto, sin dilacion alguna, estas seguridades, que doy à V. Exc. en nombre su Magestad, y baxo de su positiva Real palabra, no pudiendo en verdad imaginarse una prenda mas segura, ni un instrumento mas autorizado por la buena fé, y religiosa notoria observancia, con que el Rey mi Amo es mas zeloso del honor de sus promessas, quedando yà en esta forma este negociado concluido, sin que pueda ofrecerse dificultad, que impida ulteriormente el cumplimiento de los Preliminares, el curso del Congresso, y el establecimiento de la universal tranquilidad de Europa, à que se aspira. Resigno à V.Exc. mi siempre vivo deseo de obedecerle, y ruego à Dios guarde à V.Exc. muchos años, como puede. Palacio à 3. de Diciembre de 1727. B.L.M. de V.Exc. su mayor servidor. El Marquès de la Paz. Señor Conde de Rotembourg.

492 Esta fuè la respuesta dada por parte de su Magestad Catolica à la propuesta que hizo el Ministro de Francia, en nombre

bre de fu Soberano; y por quanto en ella queda referido el todo, calma el difcurfo. De fuerte, que de lo declarado por el Secretario de Eftado, el curiofo verà como fe concluyeron por entonces las diferencias, una vez que la Inglaterra fe reducia à mejores terminos, y dexando la ultima difinicion para el inmediato Congreffo, en el qual los apafsionados influxos caminaron por la amenidad del genio.

CAPITULO LXXXIV.

EL REY CATOLICO ratifica lo ofrecido, y fe abre el Congreffo en la Ciudad de Soifons.

493 EN tiempo alguno fe feguiràn las glorias militares de aquella guerra, que fe levanta en una forma no ufada entre los hombres, porque no fe hace con un animo civil, fino que procede de una malignidad, que todo lo corrompe. Y de efta fuerte en un turbulento fyftema fe paga el tributo de las pafsiones con la moneda corriente del fentimiento, y menofcabandofe el abundante caudal del animo. Todo lo qual baftantemente fe ha experimentado en nueftros tiempos; pero nueftro Catolico Monarca Don Phelipe Quinto, notando las producciones, y mas inclinado à la paz, y concordia, que à las alteraciones, que fomentan la ferocidad, y la malicia, atendia fiempre à la tranquilidad de fus Vaffallos, eftando muy ageno de ambicion. Por efta razon menofpreciò muchas veces el vil interès que à otros Principes fuele llevar arraftrados hafta dexarlos en un abifmo. Efto es lo que no confideran las Naciones eftrangeras; y por tanto, como admiradas, fuelen decir, que fiempre la Efpaña dexa perder: razon que es tan necia, quanto menos conoce el proceder Chriftiano, que los Catolicos Monarcas fiempre han practicado, y que ha merecido la aprobacion del Rey de los Reyes, expreffada en repetidos beneficios, los quales, por fer tan patentes, no me detengo en referirlos; y tambien porque no es cofa de admirar grande variedad de medios, quando todos tienen un mifmo fin.

494 En la prefente ocafion llegò à manos del Miniftro de Francia la referida declaracion de fu Mageftad Catolica; y luego la remitiò à fu Soberano el Rey Chriftianifsimo, el qual con la mifma prontitud la embiò à Londres al Rey Britanico. En Inglaterra fuè muy celebrado efte acto, y configuientemente fu noticia causó mucho contento; pero fin embargo de efta alegria, el mifmo obrar de aquel Minifterio

terio

terio daba todavia que recelar à los Ingleses, dudando estos, que los sentimientos del Rey Catolico quedassen, ò no mitigados. Suficientes motivos havia para la duda, y por tanto el Rey Jorge, para assegurarse mejor, repitiò al Rey Christianissimo, que nuevamente se interesára para que la España diesse la ultima mano con un *Ultimatum*. El Rey Christianissimo passó à la execucion de esta diligencia por medio del yà mencionado Conde de Rotembourg, su Ministro en Madrid; y tambien para el mismo fin, con caracter de Plenipotenciario, desde Londres fuè à Parìs Monsieur Beniamin Keene, el qual despues de haver estado en aquella Corte, continuò la marcha para la de España. Estando yà en Madrid, y en consequencia de todo lo referido, el Ministro de Francia representò de nuevo lo que yà en los meses passados del año antecedente de 1727. havia assegurado por parte de la Inglaterra. De modo, que lo executaba en nombre de su Amo, pidiendo al mismo tiempo el *Ultimatum* en un papel, que firmado de su mano reproducia los tres puntos yà referidos, añadiendo otro en que decia: que su Magestad Catolica se obligàra del mismo modo, que el Rey Britanico ofrecia lo expressado, à estàr à aquello que se descidiria en el Congresso.

495 Esta ultima representacion la hizo el Embaxador de Francia à los 4. dias del mes de Marzo, y el Rey Catolico, observando como siempre la religiosidad en el cumplimiento de su palabra Real, la diò nuevamente por medio del Secretario de Estado, quien lo executò en escrito, y al pie del mismo papel, ò representacion. El Marquès de la Paz hizo esta ratificacion, estando en el Palacio del Pardo, à los 5. dias del dicho mes; y alli mismo en el dia siguiente, que se contaban 6. para mayor solemnidad, se firmò una declaracion, insertando las dos referidas, y la firmaron los Plenipotenciarios de las cinco Potencias Contratantes. Se pretendia quitar la ocasion à los males; y aquellos Ministros que firmaron eran por la España el Marquès de la Paz; por el Imperio el Conde de Kinigseg; por la Francia el Conde de Rotembourg; por la Inglaterra Monsieur Keene; y por la Holanda Monsieur Vander Meer. Yà con esta ultima diligencia la Inglaterra quedò sossegada de sus justos temores, y no solo suspendiò el nuevo armamento de Navios, en que se empeñaba para reforzar las Esquadras, sino que mandò à sus Comandantes que se retiràran à sus Puertos de la Gran Bretaña. Entonces el Rey Catolico expidiò sus Ordenes para

para que se levantàra el bloqueo, ò sitio de Gibaltar, como se executò, desamparando las Tropas aquel terreno à los 17. dias del mes de Abril, en cuyo tiempo se retiraron à quarteles de Verano.

495 En medio de todo esto, sin buscar à los Satrapas de Nabucodonosor, para que hagan admiraciones en vista de unos niños, y siguiendo la série de los tiempos, y la narrativa de los sucessos, no omitirè referir uno raro, que aconteciò en estos dias, y fuè el que se viò en nuestra España, y Reyno de Galicia, poblacion de los Galos Celtas. Pero al tiempo de entrar en ello, acordandome de San Justino Martyr, que dixo, que para tratar con mugeres es menester singular discrecion, me persuadì, que igualmente es precisa para hablar, ò escrivir de ellas. Y por tanto, sin tocar en las virtuosas, ni en aquellas que se ocupan en los oraculos del espejo, digo, que sucediò en este año de 1728. el caso mas singular, que se puede considerar, y que otro semejante apenas se encontrarà en las Historias. De modo, que en el Lugar de Caramiñal, Diocesis de Santiago, que se encuentra situada en aquellas maritimas Costas, Dominga Fernandez, muger de Andrès de Castro, en diferentes dias, y veces, pariò once hijos, todos vivos. Fuè esto una cosa particular; pero la admiracion no estuvo en el numero de once, porque yà los Phisicos tienen sus razones naturales; sino en la rara repeticion, y continuacion del parto, porque haviendo empezado los dolores, y el parto en el dia 8. de Febrero, continuaron hasta el dia 30. de Abril, que pariò una niña, la qual hacia el numero de once hijos. Despues de este sucesso viviò buena, y sana; pero corriendo el tiempo, y haviendo parido un hijo solo, muriò, y assi el marido quedò libre para casarse con otra, como lo hizo en los años siguientes.

496 Al mismo tiempo en la Italia vivian los Florentinos muy recelosos, y desconfiados, de que por la succession de la Toscana no se cumplirian los publicos Tratados, ni que verian succeder al Real Infante de España Don Carlos, en falta de la Casa de Medicis, como estaba establecido. Todos sus temores los tenian por aquello, que tocaba à la Corte de Viena, de quien decian, que en este punto solamente lisonjeaba à la España. Esta voz no se percibia en tono tan baxo, que no dispertàra la atencion, y assi fuè motivo para que los Ministros de la Corte de España, en los años antecedentes, se interessàran para que el Emperador embiasse à Florencia un

un Ministro, el qual enteràra al Gran Duque, y à sus Subditos de la buena intencion de su Magestad Cesarea. Estos oficios tuvieron efecto, y por tanto passó à Florencia el Conde de Caymo; pero este Ministro, no explicandose con aquella claridad, y firmeza, que los Florentinos deseaban; estos repitieron con mayor eficacia sus clamores. Se consideraban como en una opresion precisa, y entonces el Rey Catolico se interessó (y es el motivo porque lo refiero) para dexar quietos à los Toscanos, procurando, assi en Madrid, como en Viena, que se tomàra un medio para su tranquilidad, y que no doblassen las quexas contra el Conde de Caymo. En este estado de cosas el Conde de Kinigseg pudo lograr en Madrid, que su Magestad Catolica, para que quedàra satisfecho, mandasse al Marquès de Monte-Leon, que passára à Florencia, no obstante que estaba Embaxador en Venecia, y que tratàra el mismo assunto. De esta manera Monte-Leon se puso en viage, y entrò en Florencia en el dia 27. de Marzo del año de 1728. pero haviendo sido sus passos infructuosos, quedabanse los Toscanos con bastante disgusto, porque en medio de su intervencion ni aun se veìan cumplidas las promessas de los Ministros Imperiales.

497 Una agitacion del animo como esta, llamaba los espiritus à las partes externas; y la novedad sobre la succession de la Toscana, que se denotaba en este tiempo, moviò à sus naturales à pedir, que en la Plaza de Liorna se introduxera guarnicion Española. Los Ministros de la Corte de Viena entendieron esto, y movidos de algun escrupulo, procuraron endulzar la negativa, complaciendo à sus Magestades Catolicas, con que el Emperador expidiesse un orden al Conde de Daùn, Governador de las Armas en Milàn, para que en caso de morir el Gran Duque, introduxesse en sus Estados un cuerpo de Tropas, à fin que los assegurassen à favor del Real Infante Don Carlos. De este orden, con fecha de 6. de Marzo de 1728. se entregò una copia al Duque de Bornunville, Embaxador de España en la Corte de Viena, ofreciendole otros despachos para mayor seguridad del todo. De esta manera se dilataban las esperanzas, y aunque hasta el dia 9. de Mayo del mismo año, en que partiò de Viena el dicho Duque para el Congresso de Soisons, no se vieron otros despachos, como sucediò despues saliendo al publico, y particularmente en el año de 1731. Estos eran: uno, en que se mandaba al Governador de Milàn, que era el Conde Carlos

Bor-

Borromeo, que en el caso de fallecer el Gran Duque de Toscana, tomàra por sì, ò por otro la possession en nombre del Real Infante de España Don Carlos. El segundo Decreto iba enderezado à la Princesa de Toscana, viuda del Elector Palatino, y hermana del Gran Duque Reynante; y aunque en èl se hacia mencion de lo dispuesto en el Testamento de Cosme Tercero su Padre, se expressaba lo determinado, y establecido por la Quadruple Alianza, en atencion al bien de la paz. El tercero estaba dirigido al Senado de Florencia, y demàs Vassallos de aquel Ducado, para que en conformidad de lo convenido reconociessen por sucessor al dicho Real Infante de España Don Carlos, y que lo obedeciessen como à su legitimo Señor. Todos estos tres Decretos estaban con fecha de 13. de Abril de 1728. y los Florentinos, despues que con el tiempo los registraron, entre otras quexas, que formaban, una era, la de decir, que se havian expedido, quando despues de dos años se publicaron, y no como lo expressaba la data. Para prueba, entre los computos, y observaciones que hacian, alegaban sus razones, y decian, que por què no se entregaron en Viena al Duque de Bornunville? Y què ni menos se comunicaron à la Corte de España por medio del Conde de Kinigseg, que entonces se hallaba en Madrid. Y por ultimo, si en ello los Alemanes buscaban los blasones, ò el apoyo, quedasse à la libre, y ajustada prudencia del discreto, que no carga de escrupulos à la fama.

498 Lo referido hasta aqui sucedia, por lo que miraba à los Estados de Toscana; quando en cumplimiento de lo acordado en los Preliminares se debia passar à tener el Congresso para establecer la paz. Por tanto, cada uno de los Soberanos destinò à este fin sus Plenipotenciarios; pero en lo tocante à la Ciudad, en que se havia de celebrar, aunque yà estaba señalada la de *Aquisgràn*, despues, por la conveniencia del Cardenal de Fleuri, se variò, y se señalò la de *Soisons*. Esta Ciudad se encuentra sentada sobre la ribera del Rio *Ayne*, bien conocido, y nombrado, por el gran comercio, que se tiene en su util navegacion. Es Capital del Condado de Soisons en la Provincia, à quien oy llaman la Isla de Francia, siendo tambien Silla Episcopal, sufraganea del Arzobispo de Rems. Aqui, pues, fuè donde concurrieron los Plenipotenciarios, que eran por parte del Emperador el Conde Phelipe Luis de Zinzendorf, y el Baron de Andelshousen Juan Christoval Pentenrieder: por la Francia el Cardenal de

de Fleuri, el Marquès de Fenellon, y el Conde de Brancas Cheret: por la España el Duque Don Miguèl de Bornunville, el Marquès de Santa Cruz Don Alvaro de Navia Ossorio, y Don Joachin de Baranachea, Mayordomo de Semana de la Reyna: por la Inglaterra Monsieur Guillermo Stanop, Monsieur Horacio Vvalpole, y Monsieur Estevan Poinz; y por la Republica de Holanda Monsieur Cornelio Hop, Monsieur Sico de Goslinga, y Monsieur Estevan de Hurgronje. Asimismo acudieron por parte de la Suecia el Baron de Sparre Monsieur Gedda: por la Rusia el Conde de Goloffkin: por la Dinamarca Monsieur Schestedt; y por la Polonia el Conde Hoys. Tambien los Principes Electores embiaron sus Plenipotenciarios, y eran: por el de Baviera el Conde de Konnigsfelts, y por el Palatino el Baron de Franken, haciendo lo mismo por el Duque de Lorena el Baron de Steinville: por el Duque de Mòdena el Marquès Rangoni, por el Duque de Holstein el Conde de Bassevitz; y por la Compañia de Ostende Messieurs Patin, y Proly.

499 Juntos en Soisons los referidos Plenipotenciarios, se abriò el Congresso en el dia 14. de Junio del año de 1728. concurriendo à la Casa de la Ciudad (lugar señalado para las conferencias) los Ministros de las cinco principales Potencias, que eran el Emperador de Alemania, la España, Francia, Inglaterra, y Holanda. Alli, sentados à una mesa redonda, para evitar etiquetas, en la primera session solo se hizo, manifestar cada uno los buenos deseos de su Soberano, despues que el Cardenal huvo concluìdo su oracion. En prosecucion de esto se tuvo en el dia 17. la segunda session; y de esta manera se fuè prosiguiendo con otras muchas, representando cada uno de los Ministros respectivamente las pretensiones del Soberano, y satisfaciendo à ellos la parte que le tocaba responder. De esta suerte yà se prevenian los contingentes, y yà se cautelaban los remedios; pero el referir todo el contenido de las pretensiones, y lo que sucediò en las repetidas conferencias, serìa estenderme demasiado, y verme precisado, à que llenàra esta obra otro volumen. Por tanto, solamente digo, que los Plenipotenciarios Españoles propusieron desde luego, que se resolviessen los dos puntos principales, que eran: uno sobre la restitucion de Gibaltar; y el otro sobre el Navio el Principe Federico, en quanto à lo que tenia de decomisso: y la satisfaccion de los daños causados à España, y al Comercio en el largo bloquèo de los Galeones.

nes. Los Ministros Ingleses huìan de este assunto, no obstante que su Soberano lo tenia ofrecido, y los Franceses hacian lo mismo, sin embargo, que la Francia era garante, tanto de la restitucion de Gibaltar, como en lo tocante al Navio el Principe Federico; todo lo qual se difiriò en los Preliminares, diciendo, que declarandose en el Congresso, el Parlamento no podria quexarse del Rey, ni del Ministerio. Los demàs Plenipotenciarios decian, que ambos puntos eran claros, y justos, por lo que convenia salir de ellos, y satisfacer à la España, y à todo el Comercio publico de la Europa, que tambien estaba interessado en ello. A esto no havia respuesta, y fuè motivo à que Ingleses, y Franceses se vieran bastantemente embarazados; por lo que el Cardenal de Fleuri no hallò otro medio, ni otra salida, que levantar la Junta, diciendo, que en otra sessión se reglarìa el modo de componerlo, sin dàr armas al Parlamento de Inglaterra contra el Rey, y su Ministerio. De esta suerte, antes que los Plenipotenciarios se juntàran otra vez, llegaron de España varios Correos, con los quales el Marquès de la Paz, el Conde de Kinigseg, y el de Rotembourg, avisaban, que el Rey Catolico volvia à dexar la Corona, por cuyo motivo lo interior de la Corte estaba muy embarazada. Con esta noticia el Cardenal de Fleuri, y el Guarda Sellos se fueron à Parìs, y por la ausencia de su Eminencia, los Ministros Ingleses, y Alemanes se negaron à entrar en nueva Junta; y assi, aunque los mas del Congresso perseveraron en Soisons, no se volvieron à juntar con formalidad para difinir lo que estaba pendiente, y claro para la conclusion. Solamente en Parìs, y en la parte donde se hallaba el Rey Christianissimo, unos, y otros Ministros trataban con el Cardenal, quien se arrimaba al dictamen de los Ingleses, y con los Alemanes se inclinaba à que el Emperador no casàra su heredera con el Infante Don Carlos de España. Los Holandeses tambien seguian la opinion del Cardenal; y de los interesses de la España, nadie de los de las otras Potencias se acordaba, aunque su Eminencia manifestaba, que en todo queria hacer el gusto de la Reyna de España; y tambien añadia con mucha expression; que se dexàran en sus manos los interesses del Real Infante. A estas buenas palabras los Ministros Españoles no cerraban los oìdos; pero para afianzarlas respondian al Cardenal, que desde luego lo reglasse todo, dexando en reenes, para la seguridad, el Rosellon, y desde la Garona hasta los Pyrinèos. De esta

esta manera, y con su natural integridad los Españoles satisfacian, teniendo el apoyo de lo que la experiencia les dictaba; pero su Eminencia nada quiso entender; y por ultimo, aunque en Soisons perseverò el Congresso, sin cerrarse, hasta el mes de Mayo del año de 1729. y tambien sin establecer cosa alguna; al fin, todos los Plenipotenciarios se fueron à Parìs, y alli permanecieron sin otra novedad hasta el mes de Septiembre del otro año de 1730. y assi no se previno el rencor de la naturaleza, ni los zelos de la confianza.

CAPITULO LXXXV.

CELEBRANSE LOS matrimonios del Principe de Asturias con la Infanta de Portugal; y del Principe del Brasil con la Infanta de España.

500 LA fama perpetuamente conservarà una gloriosa memoria de varios, y singulares sucessos de este Siglo; pero sobre todos darà el mejor lugar à aquellos, que mas engrandecen à los Soberanos con la union indisoluble del Santo matrimonio; porque este vinculo, con una qualidad sobrenatural, une las voluntades, y mantiene vivo el amor reciproco, en el qual se dilata la Real prosapia, se engrandecen los Reynos, y se hacen mas brillantes las Coronas. Verdaderamente son estos sucessos plausibles; pero como siempre à la narrativa le faltaràn voces para ponderarlos, passo yo à decir, como en el tiempo de que hablo, parece que el Cielo queria multiplicar sus bendiciones en la Peninsula de España, con los casamientos que en el año de 1727. trataron los Reyes Catolicos con el Rey Don Juan Quinto de Portugal, quien todo lo moviò despues de la muerte del Rey Don Luis Primero. De suerte, que el Rey Don Juan, haviendo sabido la noticia, que se esparciò, de que el Baron de Riperdà trataba en Viena uno, ù mas matrimonios, escriviò à su Embaxador, que era el Conde de Tarroca, para que empeñasse al Emperador de Alemania en que la Infanta su Sobrina se casàra con el Principe de Asturias Don Fernando. El Emperador Carlos havia pensado, que este Principe, y el Infante Don Carlos su hermano casàran con sus dos hijas; y sin embargo de esto, el Conde de Tarroca puso en execucion el encargo de su Amo, y juntamente con los Sugetos del partido de la Casa de Lorena, y los Ministros Imperiales removiò las cosas de tal suerte, que todos persuadieron al Emperador, que el

el Duque de Lorena, como criado en Viena, sería mejor que casára con la Archiduquesa su hija, y que su Sobrina la Infanta de Portugal se casára en España. Para regocijar esta idèa, era preciso valerse de la destreza; y teniendo mucha todos aquellos que intervenian, desde luego la hicieron facil, diciendo à su Magestad Cesarea, que se conseguiria, con que el Conde de Zinzendorff dixera en confianza à Riperdà, que su Magestad Imperial no passaria à casar su hija con el Infante, mientras el Principe de Asturias estuviesse sin casar. Asi, pues, se executò; y Riperdà, ignorando la idèa, creyò la insinuacion, y al punto despachò un Correo à España, diciendo, que si se queria casar al Real Infante con la heredera del Emperador, que se principiàra à casar al Principe de Asturias con la Infanta de Portugal. Este Correo hizo su viage, y llegò à España en tal coyuntura, que con poca diferencia de dias en Madrid se havia tenido la noticia, de que en Parìs quedaba hecha la resolucion, que volviesse à España la Infanta Doña Maria Ana Victoria, y asi sin tardanza se ordenaron las cosas para el matrimonio del Principe. Yà, pues, estos plausibles matrimonios fueron el del Principe de Asturias Don Fernando con la Infanta de Portugal Doña Maria Barbara; y el del Principe del Brasil con la Infanta de España Doña Maria Ana Victoria. Uno, y otro no sintieron necessidad, y asi libres de congoxa, se ratificaron los contratos en el dia 3. de Septiembre de 1727. sucediendo en Lisboa por medio del Marquès de los Balbases, y en Madrid por el del Duque de Abrantes, ambos respectivamente Embaxadores, y Apoderados de su Soberano. En los magnificos objetos, y en consequencia de estos contratos, y de la dispensa Pontificia sobre el parentesco, se celebraron los Desposorios del primero en el dia 3. de Enero del año de 1728. y del segundo à los 19. de Enero de 1729. como yà refiero.

501 Con una felicidad como esta, que el tiempo prometia, se dispuso, que se hicieran los trueques en los confines de ambos Reynos; y aunque el Rey Catolico deseaba retirarse al Sitio de San Ildefonso, el deseo que tenia de vèr efectuado el matrimonio del Principe de Asturias, lo suspendia. Su Magestad esperaba esto con impaciencia, y en el entretanto se previno al Marquès de los Balbases, que viesse si los Reyes de Portugal vendrian à las Fronteras à autorizar las entregas, y que avisàra si se inclinaban à ello, porque en este caso sus Magestades Catolicas harian lo mismo, lle-

llevando consigo al Principe, y Princesa. Todo se hizo asi, y à los ultimos de Diciembre del año de 1728. haviendo llegado à Madrid la noticia de que sus Magestades Portuguesas havian yà salido de Lisboa, se publicò la jornada para Badajòz. Esta Ciudad se ostenta en la Provincia de Estremadura, y confines del Reyno de Portugal, teniendo por fundador al Emperador Octaviano, quien la intitulò: *Pax Augusta*, cuyo nombre se corrompiò despues, y ahora se ha quedado con el de *Badajòz*. En los terminos de ésta antigua Ciudad, y à una legua de distancia por donde corre el Rio Caya, hasta que se une con el Guadiana, y que divide los Reynos, se determinò hacer la funcion. Para ella, sobre el mismo Rio Caya, se erigiò un puente, y se construyò sobre èl una casa de figura quadrada, con muchas ventanas llenas de vidrios cristalinos, y toda vistosamente pintada por dentro, y por fuera, con adornos de diferentes targetas, cestones, y molduras de talla dorada, teniendo los escudos de Armas de ambas Coronas en la frente correspondiente à cada Reyno. Quando estuvo ordenado, y concluìdo el todo, la Corte saliò de Madrid para hacer las reciprocas entregas, executandolo sus Magestades Catolicas à las diez horas de la mañana del dia 7. de Enero del año de 1729. y acompañadas de los Señores Principe de Asturias, Princesa del Brasil, y Reales Infantes D. Carlos, y Don Phelipe. Tambien para el servicio de sus Magestades, y Altezas, siguieron la misma jornada los Gefes de las Casas Reales, los Gentiles-hombres de Camara en exercicio, las Camareras mayores, Damas, Señoras de honor, Azafatas, y Camaristas. El Eminentisimo Cardenal Borja, Patriarca de las Indias, y Limosnero mayor, tambien saliò con grande numero de Capellanes de honor, è individuos de la Real Capilla. Igualmente hicieron lo mismo los Mayordomos de Semana, y Cavallerizos de Campo de sus Magestades, los Pages del Rey, todos los Oficios de boca de ambas Casas, y otros muchos Señores, y Cavalleros, que voluntariamente quisieron encontrarse en la funcion. Tambien siguieron la Corte el Nuncio de su Santidad, los Embaxadores de Alemania, Francia, Portugal, Inglaterra, Sardeña, Venecia, Holanda, y diferentes Ministros de otros Principes, por lo que se formò una singular, y magestuosa Comitiva.

502 Asi, pues, aunque el viage se dirigia à un corto orizonte, para que fuesse menos pesado, se regulò en diez jornadas, las quales cumplidas con to-

toda felicidad, antes que espirasse el dia 16. llegaron sus Magestades à Badajòz, en donde fueron recibidos con las correspondientes demostraciones de fidelidad, y amor por los Ciudadanos, por los Comandantes de la Plaza, Oficiales, y Soldados de la Guarnicion. En el dia siguiente Lunes, el Rey Catolico tuvo la noticia de la llegada à Elves de sus Magestades Portuguesas, juntamente con los Señores Principe del Brasil, Princesa de Asturias, y Reales Infantes Don Pedro, Don Francisco, y Don Antonio, y luego embiò al Duque de Solferino para cumplimentarlos. Assimismo fuè nombrado, para llevar nuevas expressiones à la Señora Princesa, el Conde de Montijo; y en correspondencia à esto el Rey de Portugal inmediatamente embiò à Badajòz al Marquès de Alegrete, y al Marquès de Cascais, que traxo la Joya para la Señora Princesa del Brasil. Despues, y en consequencia de todo esto en el dia 18. se ordenò el Ceremonial para las reciprocas entregas, siendo interlocutores los Embaxadores de ambas Coronas, que eran por su Magestad Catolica en Lisboa el Marquès de Capichelatro; y por su Magestad Portuguesa en Madrid, el Duque de Abrantes.

503 Quedò señalada para celebrar la funcion de las entregas la tarde del dia 19. y en la misma, despues de haver comido, salieron de Badajòz sus Magestades, los Señores Principe, Princesa, è Infantes, todos en una rica carroza, para ir al lugar señalado. A este tiempo siguieron el mismo camino, y con grande orden, y extraordinario lucimiento los coches de respeto, y una vistosa comitiva de los Gefes de las Casas Reales, Gentiles-hombres, Camareras mayores, Damas, Señoras de honor, Mayordomos, Azafatas, Camaristas, Dueñas, y el demàs séquito, que acompaña à sus Magestades, quando salen en publico. A esta parte del Rio Caya estaban formadas, con todo orden Militar, las Tropas de la Casa Real, y otras del Exercito de Estremadura, que todas juntas excedian el numero de seis mil hombres, bien armados, y vestidos, precediendo los Esquadrones de las Guardias de Corps, y dos Batallones de Guardias Españolas, y Valonas. De esta suerte se formò en aquel terreno un hermoso campo, y quando sus Magestades, y Altezas llegaron junto à la casa de las entregas, yà los Reyes, Principes, è Infantes de Portugal esperaban al otro lado, haviendo venido todos en una carroza, y acompañados de una numerosa, y ricamente adornada comitiva. A esto se siguiò el entrar inmediatamente por

una, y otra parte al apoſento interior de la caſa, en donde ſe juntaron trece perſonas Reales, que con grande cariño ſe abrazaron; y cumplimentaron. Deſpues ſe leyeron las Capitulaciones Matrimoniales, y tuvieron entre sì una agradable conferencia, que durò mas de una hora. En eſta manera quedaron efectuados los trueques de las Princeſas; y paſſado el dicho tiempo, ſe retiraron los Reyes de Portugal à Elves, y ſus Mageſtades Catolicas à Badajòz. La marcha en eſta Ciudad ſe dirigiò à la Igleſia Catedral, en donde antes que el dia eſpiraſſe ſe cantò el *Te Deum* con toda la muſica de la Real Capilla, haviendole entonado el Eminentiſsimo Cardenal Borja. Tambien ſe ratificò el matrimonio, velandoſe ſus Reales Altezas en el Jueves dia 20. y oficiando ſiempre el dicho Cardenal. Los Ciudadanos de Badajòz todo lo tuvieron por gran dicha, y lo celebraron con repetidas luminarias, fuegos artificiales, mogigangas, y otros lucidos feſtejos.

504 Continuando los regocijos en la dicha Ciudad de Badajòz, ſus Mageſtades, y Altezas, deſpues de haver comido, en el dia 23. de Enero ſalieron à la referida caſa de las entregas, en donde ſe vieron ſegunda vez con los Reyes, Principes, è Infantes de Portugal. Alli, y en la ſala interior de ambos Reynos ſus Mageſtades tuvieron una larga, y cariñoſa conferencia; haviendo aſsiſtido tambien para ſu diverſion el grande golpe de muſica, compueſto de voces, è inſtrumentos de las dos Reales Capillas, cuyos individuos, con amigable emulacion, manifeſtaron ſu habilidad, y deſtreza. En el dia ſiguiente, que era Lunes, ſe advirtiò otra novedad, y fuè la publicacion de como ſu Mageſtad Catolica havia reſuelto paſſar deſde aquella Plaza à la Ciudad de Sevilla en compañia de la Reyna, Principes, è Infantes, y con la miſma familia de ambos ſexos, que ſaliò de Madrid. Yà con eſta novedad el Miercoles por la tarde fueron las terceras, y ultimas viſtas de ſus Mageſtades Catolicas, y Portugueſas, y de toda ſu Regia prole, en la miſma caſa, fabricada ſobre el puente del Rio Caya, deſpidiendoſe con ſingulares demoſtraciones de amor, y ternura. En todo ſe oſtentò la mageſtad, y en el dia ſiguiente, que era el 27. de Enero, à las dos horas de la tarde ſus Mageſtades partieron de Badajòz, juntamente con ſus Altezas, Principe, è Infantes, para Sevilla, tomando el camino mas comodo de Andalucia. En eſta ocaſion el animo, aunque alegre, hacia à la habilidad delinquente; y ſin embargo que el viage era ſolo de treinta y dos leguas, ſe regulò en ocho jorna-

das, las quales ſiguieron los Miniſtros Eſtrangeros; y aſsi quedò concluìda la funcion de los Caſamientos, que alegraban la Monarquìa.

CAPITULO LXXXVI.

LOS REYES CATOLICOS entran en Sevilla, y perſonalmente aſsiſten à la cèlebre Translacion del Cuerpo del Rey de Eſpaña San Fernando.

505 PRopiedad ſingular, y apreciable es aquella del Sol de eſtàr en continuo movimiento para beneficiar con la preſencia de ſus rayos la tierra, y à ſu imitacion parece que el Catolico Monarca quiſo hacer lo miſmo, viſitando ſus Dominios para regocijar à los Vaſſallos con ſu preſencia, como dexo inſinuado en otro lugar de eſta Hiſtoria. En caſi todos los Reynos de Eſpaña el Rey Catolico Don Phelipe Quinto havia eſtado, y ahora parece que por no dexar quexoſo al de Sevilla, paſſó à ſu Capital deſde la Ciudad de Badajòz, caminando como el Iris que regocija los campos, y alegra al Mundo. Bien puede blaſonarlo la opulenta, y magnifica Ciudad de Sevilla, Metropoli de la Betica, y en donde ſe conſerva el glorioſo Mauſeolo con las reliquias de ſu Reſtaurador, y Conquiſtador e Santo Rey Don Fernando, Tercero de Caſtilla, y Leon. Eſta cèlebre Ciudad diò ſiempre abundante materia à los antiguos Hiſtoriadores para aumentar ſus volumenes; mas yo, aunque no los acompañe en eſto, à lo menos para diverſion del curioſo renovarè en algo la memoria. Digo, pues, que deſcanſa baxo el dominio de los Signos de Aquario, y Picis, à los treinta y ſiete grados, y veinte y cinco minutos de latitud, y à los quince grados, y quince minutos de longitud, en las eſpacioſas llanuras que riegan las caudaloſas corrientes del Rio Betis, ahora Guadalquivir. No falta Autor que afirme ſer poblacion de Caldeos, que vinieron à Eſpaña con Nabucodonoſor; y no falta otro Autor, que lleva ſer de Hebreos, que vinieron en la miſma ocaſion. Por uno, y otro Autor hay alguna probabilidad; pero la opinion mas recibida tiene, que la fundò Hercules, Rey de Eſpaña, quando vino à ella contra los tres hermanos Laminios, ò Geriones, por vengar la muerte de ſu padre Oſiris, que ſegun algunos Hiſtoriadores lo logrò en una Batalla, no lexos de Coruña. Y tambien eſtà muy recibido, que el Rey Hiſpalo, hijo de Hercules, por los años del Mundo de 2248. imponiendole por ſu nombre el de *Hiſpalis*, la

diò el sér. Pero en medio de todo esto lo que no tiene duda es, que Julio Cesar en sus Comentarios repetidas veces hace memoria de Sevilla, y que la hizo Colonia de los Romanos, llamandola *Julia Romulea*, lo qual, unido con lo de arriba, comprueban unos antiguos versos de la puerta llamada de Xerèz, diciendo de esta manera:

Hercules me edificò,
Julio Cesar me cercò
De Muros, y Torres altas,
Y el Rey Santo me ganò
Con Garci Perez de Vargas.

506 Por ahora baste esto de la famosa Ciudad de Sevilla, adonde los Reyes Catolicos llegaron felìzmente, en compañia de los Serenissimos Principes, y Reales Infantes, en el dia 3. de Febrero, antes de anochecer. Se aposentaron en el Real Alcazar, que ricamente estaba alhajado por direccion del Regente de la Real Audiencia; y la Ciudad, no obstante, que tuvo la noticia solos diez dias antes de la llegada, procurò adelantar las prevenciones correspondientes para el mas lucido recibimiento. De suerte fuè, que yà que no huvo lugar para dilatar mas su galanterìa, con aquellos buenos deseos de celebrar la entrada, su ingeniosidad brevemente erigiò siete elevados, y primorosos arcos triunfales, con que persuadia à los ojos el fuero de su fidelidad. Aquellas maquinas estaban en este orden: uno à la Puerta del dilatado arrabàl, ò barrio de Triana, que fuè por donde entraron los Reyes: dos à las extremidades del puente de barcos, que media entre Triana, y Sevilla: otro en la Almona: otro en la Cruz de la Corregerìa: otro en la calle de la Sierpe: y otro en la entrada de la Plaza de San Francisco, de cuyo riquissimo adorno cuidaron los Plateros, y era de singular artificio, y hermosura. La Ciudad de Sevilla, ò bien sus naturales, comprehendian que la felicidad està en tener lo que se ama, y no en posseer aquello que otros llaman amable: y assi en aquella noche, multiplicando regocijos, disparon artificiosos fuegos, armados en la gran torre de la Giralda, y desterraron las tinieblas melancolicas con multiplicadas luminarias. De modo, que todo el proceder de los Sevillanos era un diligente afán de sus afectos; y de esta manera aquella populosa Ciudad festejaba à sus Monarcas, que en la tarde del dia 5. de Febrero, juntamente con sus Reales Altezas, passaron à la Santa Iglesia, en la que despues de haver hecho oracion en el Altar Mayor, fueron à la Real Capilla donde se guarda el incorrupto Cuerpo del Santo Rey

Don

Don Fernando, y alli se cantò el *Te Deum.* En aquella noche tambien se continuaron los fuegos artificiales, y las mogigangas de particulares invenciones. De esta suerte los naturales divertian à sus Magestades, y Altezas, que quedaron muy contentos; y algunos dias salian à entretenerse en la abundante pesca que ofrece el caudaloso rio. Con gusto gozaban las delicias de aquella Ciudad; y tambien passaron à lograr aquellas que franquean los Puertos de Santa Maria, y de Cadiz, teniendo lugar para todo, porque aquella jornada durò el tiempo de tres años, que tardaron en volver à Madrid.

507 En este tiempo el Rey Catolico mostrò muy bien su piedad, y devocion al Santo Rey Don Fernando, Tercero de Castilla, y Leon, y particularmente en la ultima translacion de su incorrupto Cuerpo. De manera, que haviendose de hacer esta translacion à nuevas Urnas, el Rey quiso asistir juntamente con la Reyna, Principes, è Infantes, y para este fin mandò que fueran desde Madrid el Infante Don Luis, y la Infanta Doña Maria Teresa. Asi se executò, precediendo el aviso del Rey al Cabildo, por medio del Secretario de Estado, en el dia 29. de Abril del año de 1729. en el qual decia: que la translacion del Cuerpo del Santo Rey Don Fernando se executàra en el dia Sabado 14. de Mayo, y que en las Visperas de este dia se colocàra en la Urna nueva de cristal, y en su pariguela el Santo Cuerpo, exponiendose en la Real Capilla à vista, y veneracion de los Fieles. Tambien expressaba, que en la mañana del dia señalado para la funcion, y con toda solemnidad, se passára el Santo Cuerpo à la Capilla Mayor de la Santa Iglesia, y que en la tarde del dia 14. de Mayo se hiciera la Procession, con assistencia del señor Arzobispo, Cabildo, todo el Clero, Parroquias, Religiones, y Cofadrìas, con luces, y con los Tribunales de la Inquisicion, y Ciudad, en la forma que se hace la del Corpus. A mas de esto, en otro papel con fecha de 12. de Mayo, que de oficio escriviò el Secretario al Cabildo, expressó el Rey, que se dispusieran los cordones correspondientes, para que los pudieran llevar sus Magestades, los Principes, è Infantes, y que en esta funcion se sacàran la Espada, y el Pendon, que acompañaron en vida al Santo. Igualmente señalò quien havia de llevar estas Insignias en la Procession, mandando, que el Cavallerizo Mayor Duque del Arco llevàra la Espada; y que el Mayordomo Mayor Marquès de Villena lo hiciera del Pendon:

y tambien que la Corte iria detràs de ſu Mageſtad, como ſucede en la Proceſsion del Corpus, que ſe hace en Madrid.

508 La devocion que el Rey Don Phelipe conſervaba impreſſa en ſu pecho àcia el Santo Rey, la expreſſaban los fervoroſos afectos, acompañados de la liberalidad, pues en el miſmo dia 12. de Mayo ſe ſirviò diſtinguir las dos primeras Dignidades de aquella Santa Igleſia, con el honor de conceder, como lo hizo, las plazas de Sumillèr de Cortina à las perſonas de ſu Dean, y del Arcediano. Y porque el Cuerpo de la Ciudad ſuplicò, que ſe mantuvieſſe à Sevilla la antigua poſſeſsion de llevar las varas del Palio, como ſe havia practicado en otras Proceſsiones del Santo, y cuyo nombramiento el Rey ſe havia reſervado, reſolviò, que en eſta Proceſsion los Capitulares llevaſſen el Palio, ſegun el eſtilo. Todo ſe fuè cumpliendo con devota alegria, y en la tarde del dia 13. de Mayo el Santo Cuerpo quedò colocado en medio de la Real Capilla à la publica veneracion, eſtando veſtido con manto Real de tela de oro, la Imperial Corona en la cabeza, y el Cetro, y la Eſpada en las manos. A ſu tiempo los Capellanes Reales, con la muſica, cantaron las Viſperas, como el Rey lo havia mandado; y en el Sabado ſiguiente las puertas amanecieron abiertas, para que la devocion quedàra ſatisfecha, y el numeroſo concurſo contento. De eſta conformidad ſe hacia mas feſtiva la ſolemne funcion; y en aquella mañana, haviendo llegado à la Igleſia los Reyes, Principes, è Infantes, en la puerta fueron recibidos del Arzobiſpo, y Cabildo; y deſpues, mientras hacian oracion, ſe formò una Proceſsion, en la qual, todos los Prebendados, llevando capas blancas, ſiguieron la Cruz Patriarcal, preſidiendo el Arzobiſpo veſtido de Pontifical, y entonando el *Te Deum*, ſe conduxo el Santo Cuerpo deſde la Capilla Real à la Mayor, y aſsiſtiendo à todo los Reyes. Executado eſto, y eſtando ſus Mageſtades, y Altezas en la Tribuna, que ſe erigiò en la parte del Evangelio, el Arzobiſpo celebrò de Pontifical; y concluìda la Miſſa votiva del Santo, ſus Mageſtades, y Altezas ſe retiraron al Alcazar, con lo qual en aquella mañana ſe concluyò la fieſta, ſin minorarſe el concurſo, que acudia à venerar al Santo; cuyo Cuerpo quedaba publicamente expueſto.

509 Eſta piadoſa novedad, y no prevenida del corto diſcurſo de los hombres, fuè tan plauſible en ſus circunſtancias, que no hay voces para ponderarla, y mas por la Proceſsion, que ſe ſiguiò en la tarde del miſmo dia. De modo, que quando fuè hora

com-

competente, empezò à salir de la Iglesia por la puerta de San Miguèl, sin esperar que llegàran los Reyes, para que asi tuviesen lugar los de su lucida Corte. Y como el orden es la mejor hermosura en todas las cosas, ahora arrebataba toda la atencion, porque ordenandose las Cofradìas por su antiguedad, despues se siguieron las Comunidades Religiosas, y en su correspondiente lugar las Cruces de las Parroquias, y la Clerecìa con una edificativa circunspeccion. A los Canonigos de la Colegial presidia el Pendòn del Santo, que llevaba el Marquès de Villena Don Mercurio Antonio Lopez Pacheco, Mayordomo mayor, à quien acompañaban sus dos hijos el Conde de Orepesa, y Don Juan Pacheco, que sostenian las borlas. Despues iba la Espada del Santo, que llevaba el Cavallerizo mayor Don Alonso Manrique de Lara, Duque del Arco, à quien seguian, segun el Real Decreto, el Tribunal de la Inquisicion, y los Cabildos Secular, y Eclesiastico. Antes de llegar la Urna, iban la Musica, y doce Capellanes Reales, vestidos con Pluviales blancos; y haciendo un lucido acompañamiento, venian los Cavalleros del Toysón, y Santo Spiritu, y los Grandes de España, è inmediatamente se descubria la Urna como carro triunfal, en que los pechos Españoles renovaban la gloria de su Santo Monarca. Luego sobre un embasamiento, en que descansaban unas andas de plata con ricos faldones de tisú, se llegaba el venerado Cuerpo del Rey San Fernando, el qual se registraba integro, è incorrupto, el rostro venerable, las manos adorables, y los pies casi desnudos, dando testimonio de su integridad.

510 De aquel magestuoso, y venerado Solio salian ocho cordones de oro, que llevaban sus Magestades, y Altezas, haciendo ademàn de llevar, y sostener la sagrada maquina con este orden: delante iban el Infante Don Luis, y la Infanta Doña Maria Teresa, despues los Infantes Don Carlos, y Don Phelipe, y siguiendose el Principe, y Princesa de Asturias, ultimamente iban el Rey, y la Reyna. Este religioso obsequio imitaban inmediatamente los Gefes de la Real Casa, y la Corte, à quien se juntaba el Palio sostenido de diez Regidores de la Ciudad de Sevilla, caminando alli mismo su Arzobispo D. Luis de Salcedo y Ascona, con sus Asistentes, y Dignidades Mitradas. Y ultimamente las Nobles Guardias de Corps cerraban el magnifico lucimiento, y la Procesion, que volviò à la Iglesia casi à las nueve horas de la noche, y se concluyò la funcion, que-

quedandoſe el Santo Cuerpo manifieſto por eſpacio de tres dias. Del adorno de las calles, de las ſalvas de artillerìa, de los fuegos artificiales, luminarias, y otras demoſtraciones de regocijo, no hago mencion; porque para referirlo todo, necesſitaba grande dilatacion, y todavia mayor, para explicar el contento del Pueblo Sevillano, que vive perenemente, y con nuevas demoſtraciones de alborozo, cada vez que ſe deſcubre el Santo Cuerpo, que ſon tres veces al año, una el dia del Santo, otra en la Fieſta de la Aſſumpcion de nueſtra Señora, ò Domingo infraoctavo, y la tercera el dia 23. de Noviembre, Aniverſario de la reſtauracion de Sevilla.

511 Eſta fuè la memorable funcion executada en veneracion del Santo Rey; eſta la prueba de la verdadera devocion, que es la raìz de la felicidad; eſta la obſequioſa celebridad, que canonizò las piedades de la Religion; eſta la fieſta, que en un mageſtuoſo acto manifeſtaba à todos la ſantidad de un Rey de Eſpaña; eſta la grandeza de Andalucìa, que renovaba la memoria de ſus felicidades; eſta la Antorcha de la Monarquìa, que muerta ſaliò viva, reſplandeciente, y adornada de aplauſos por las calles; eſta la excelencia de los Eſpañoles; y finalmente, eſta fuè la triunfante gloria de Sevilla, que necesſitaba un eſtilo de fuego, una pluma de bronce, y un libro de marmoles para referirla; porque realmente, aunque las Hiſtorias refieren muchos actos, otras translaciones, y obſequioſas fieſtas, que ſe han celebrado con el Cuerpo de nueſtro San Fernando, la preſente funcion ſe aventaja à todas en circunſtancias, y magnificencia: y aun ſi de lo futuro yo pudieſſe hablar ſin equivocacion, diria, que no ſe verà ſemejante. Y la razon es evidente, porque el ſuceſſo moſtrò, que ocho perſonas Reales aſsiſtieron en dos Procesſiones; y que en la mayor hecha por las calles de Sevilla, fueron ſoſteniendo, mas que con ſus manos, y hombros, en ſus corazones, el Cuerpo del Rey Santo: que los pequeños, y tiernos Infantes, fueron los primeros à llevarle, haciendoſe mas glorioſas las Reales hembras, à quienes pocas funciones cabe por la honeſtidad, y recato, que les correſponde. De eſta ſuerte no hay edad, ni ſexo, que pueda blaſonar otro tanto; y tambien ſe viò, que la verdadera Religion del Rey Don Phelipe ſe iluſtraba en un caſo, que no llegaron à lograr en ſu tiempo ſus piadoſos, y Catolicos anteceſſores. Y por ultimo, eſta funcion ſerà eterna en la fama, y perpetua en la memoria, con un exem-

exemplar vivo de piedad, y Religion Christiana, que en todo tiempo edificarà, y enseñarà à los venideros.

CAPITULO LXXXII.

LA ESPAñA CONcluye en Sevilla un Tratado de Paz, y otro de Alianza con Francia, è Inglaterra.

512 POR mas que el discurso se canse en ingeniosas sutilèzas, no puede dexar de confessar, que con humanas fuerzas no se vence un tan bravo, y tan feròz viviente, como es el Leon, sino que para ello se necessita de un pronto, y eficàz socorro, y todavia mas de la maña, de la sagacidad, y de la inventiva del arte. Assi lo persuade el conocimiento; y del mismo modo lo persuadia el tiempo en la coyuntura presente, y mas en las negociaciones, que estaban pendientes. Por este motivo se adelantò el discurso, y procurò ganar otro Leon, que no era de la naturaleza del de Berenise, que refiere Plinio. Sucedia esto quando en el Congresso de Soisons las negociaciones de la paz general iban con tanta lentitud, que sirviò de causal para que algunos de los Plenipotenciarios passáran à sus Cortes para enterar à sus Soberanos de las dilaciones. Finalmente eran tales las dificultades, que retardaban, ò impedian el ajuste, que las Potencias mas interessadas discurrieron otro medio para llegar al efecto, y no feriar muchas desgracias al precio de una sola. En esta misma coyuntura los Florentinos continuaban sus clamores, porque consideraban sacrificàda su felicidad, y aun arriesgada la libertad, si se dexaba pendiente del arbitrio de Viena. Los Toscanos tenian por cosa cierta, què no hay vigilia mas descansada, que la que previene los lances de la casualidad: y el Rey Catolico, no pudiendo cerrar los piadosos oìdos sin perdujudicar los derechos de sus hijos en la sucession, y quietud de los Pueblos de Toscana, Parma, y Plasencia, por esta razon su justicia passó à discurrir el remedio. Uniò, pues, à esta Virtud Cardinal las ofertas del Rey Britanico, que facilitaban la entrada de la guarnicion Española en las Plazas de Toscana, al tenor del Tratado de Alianza hecho en Madrid en el año de 1721. que ofrecia favorecer de todos modos los derechos de aquellos Estados. Esto era que substituyessen, como pedia la mas prudente politica, à la guarnicion neutral, expressada en el Tratado de la Quadruple Alianza, Tropas Españolas; en cuyo punto una

vez que condescendiò la Inglaterra, aunque la arrogancia fuesse cobardìa, sin dificultad se le podia hacer cumplir. Estando unidas todas estas circunstancias à aquellas dificultades, que à los Imperiales se ofrecian en el Congresso, sobre la Compañia de Ostende, formabase un agregado, que diò impulso al nuevo Tratado, que efectivamente la Francia, y la Inglaterra concluyeron con la España.

513 La sobredicha Ciudad de Sevilla sirviò de teatro para el nuevo Tratado, y à este Emporio de la España embiò el Rey Christianissimo por su Plenipotenciario al Marquès de Brancas; y la Inglaterra, à mas de embiar con la Plenipotencia à Monsieur Guillermo Stanop, nombrò para el mismo fin à Monsieur Beniamin Keene, que yà estaba en Sevilla. El Catolico Monarca confiriò su poder al Marquès de la Paz, su Secretario de Estado, y à Don Joseph Patiño, Governador del Consejo de Hacienda, è Intendente General de las Reales Rentas, y Marina. De esta manera, y quando yà todos los referidos Ministros en el dia 9. de Noviembre del año de 1729. estuvieron unidos, y enterados de la Plenipotencia de cada uno, estipularon un Tratado de Paz, de Union, y de Alianza defensiva, lo qual en algun modo desvanecia el sentimiento de no haver concluìdo cosa alguna en el mencionado Congresso de Soisons; y por caminar consequente, hago aqui relacion del mismo Tratado.

TRATADO DE PAZ, y Alianza defensiva, concluìdo en Sevilla entre España, Francia, è Inglaterra.

COmponiase este Tratado de catorce Articulos, los quales resumidamente expressaban: I. Que entre los tres Soberanos, y sus succesores, haya una paz sólida, una union estrecha, y una amistad sincera, y constante, que sea reciproca, y defensiva de todos los derechos, y estados, renovando, y confirmando todos los Tratados antecedentes, concluìdos entre estas Potencias, como si en el presente se explicàran palabra por palabra. II. Que en consequencia de los dichos Tratados se obligaba cada uno de los Contratantes à garantir en qualquier parte del Mundo los derechos, y Estados del otro mutuamente, concurriendo cada uno por sì con ocho mil hombres de Infanteria, y quatro mil de Cavalleria; y que en el caso que la parte atacada quisiere, en lugar de dichas Tropas, Navios, ò dinero, se compute por cada mil hombres de Infanteria, diez mil florines de Holan-

Holanda; y cada mil hombres de Cavalleria por treinta mil florines de dicha moneda. III. El Rey Catolico declara, que por el Tratado de Viena, concluìdo en el año de 1725. no se entendia derogado Articulo alguno de los Tratados antecedentes. IV. Que el comercio de la Nacion Inglesa, y de la Francesa, assi en Europa, como en las Indias, quedasse en la misma conformidad, que antes del año de 1725. y sobre el pie de los Tratados, y Convenciones. V. Que cesse toda hostilidad, assi en la Europa, como en las Indias, para lo qual su Magestad Catolica daria las ordenes convenientes; y que el Rey Britanico, y el Christianissimo harian lo mismo. VI. Que sus Magestades Catolica, y Britanica señalaràn sus Comissarios, para que juntos dentro de quatro meses en la Corte de España, acuerden, y decidan las pretensiones respectivamente por lo que toca al comercio, reglando los limites de ambas Coronas, assi en las Indias, como en la Europa, y la restitucion de los Navios, segun lo acordado en la Paz del año de 1720. y que lo decidido por los Comissarios se cumpla dentro del termino de seis meses. VII. Que assimismo por parte de sus Magestades Christianissima, y Catolica se nombraràn otros dos Comissarios para acordar la restitucion de qualquiera embarcacion, y lo que perteneciere al comercio. VIII. Que dichos Comissarios concluiràn su incumbencia dentro del termino de tres años, sin que haya motivo, ni pretexto para prorrogarlo. XI. Que el Rey Catolico introducirà en las Plazas de Liorna, Portoferayo, Parma, y Plasencia, seis mil hombres, para assegurar la succession inmediata à favor del Infante Don Carlos. X. Que las partes Contratantes concurriràn à todo lo que conduxesse à la quietud del Duque de Toscana, y Parma, y que las guarniciones no deban intervenir en el govierno politico, economico, y civil, sino guardar todo el respeto debido à los dichos Duques, como à Soberanos. XI. Que el Rey Catolico, no obstante la introducion de los dichos seis mil hombres para la seguridad de la inmediata succession, por ningun motivo molestarà al Serenissimo Infante, ni à sus successores. XII. Que las Potencias Contratantes prometen establecer los derechos de la succession, como queda establecida, y à mantener al Serenissimo Infante Don Carlos. XIII. Que para la manutencion de los dichos seis mil hombres se harà un acuerdo particular entre el Rey Catolico, y los Duques de Toscana, y de Parma, el qual convenio ratificaràn, y ga-

garantiràn el Rey Christianissimo, y el Rey Britanico, como si en este Tratado estuviesse inserto con todas sus clausulas. XIV. Que sean admitidos, y convidados à este Tratado los Estados Generales; y que las ratificaciones del presente Tratado queden efectuadas dentro del termino de seis meses.

514 Estos fueron los Articulos, que componian el Tratado de Sevilla; y en el mismo dia los referidos Plenipotenciarios firmaron otros dos Articulos separados. El contenido de estos Articulos se reducia à declarar especificamente la confirmacion de los Tratados de Paz, y de comercio, estipulados en Utrech el año de 1713. y otro del año de 1715. hecho en 14. de Diciembre; como tambien el otro del Asiento para la introduccion de los Negros, estipulado en 26. de Marzo de 1713. y su declaracion del año de 1716. todo perteneciente, y acordado con la Inglaterra. Asimismo esta Potencia ofrecia la libertad del comercio en todos sus Estados, y que se liquidàran todas las presas hechas por el comercio ilicito, restituyendo los demàs efectos en su propia especie, y particularmente los del Navio llamado el Principe Federico. Y que estos Articulos tuviessen la misma fuerza, que el referido Tratado hecho en el mismo dia, y como si estuviessen insertos palabra por palabra.

515 En esta conformidad quedò concluìda la negociacion, y estipulado el Tratado, quedando tambien los Plenipotenciarios Ingleses muy regocijados por vèr efectuado su encargo; pero muy contrarias à sus demostraciones fueron aquellas que manifestò el Conde de Kinigseg. Este Cavallero, como yà se ha insinuado, se hallaba en Sevilla por Embaxador del Emperador de Alemania Carlos Sexto; y haviendo entendido lo acordado con las mencionadas Potencias, considerò como agravio de su Soberano el no haver concurrido tambien en ello; y por este motivo, sin dilacion, dexò la Corte de España, y partiò para la de Viena. Una accion tan arrebatada, el curioso la podra juzgar como quisiere, advirtiendo, que al mismo tiempo, y en la misma Ciudad, si un Embaxador voluntariamente se estrañaba, otro muy gozoso se avecinaba. Fuè el caso, que el Embaxador de Holanda Monsieur Vander Meer, haviendo sabido lo convenido entre las tres Potencias, y en conformidad de lo expressado en el Articulo XIV. convino en el referido Tratado. Este ultimo Embaxador se hallaba con la necessaria Plenipotencia de los Estados Ge-

Generales; y en virtud de ella à los 21. dias del mes de Noviembre hizo ſu adheſsion al Tratado de Sevilla, ofreciendo por parte de la Holanda, en el caſo de guerra, concurrir con quatro mil hombres de Infanteria, y mil de Cavalleria. A mas de eſto con particularidad convenia tambien en lo que expreſſaban los Articulos ſexto, y ſeptimo; y lo tocante à comercio, y reſtitucion de embarcaciones, lo acceptaba en la miſma conformidad, que lo eſtipulaba la Inglaterra en los Articulos ſeparados, haviendoſe de ratificar el todo en el termino de tres meſes.

516 Finalmente haviendo caſos, que mas vale acariciar las amenazas del golpe, que no eſperar ſu fatalidad, los Ingleſes lo meditaron; y aſsi en Inglaterra fuè recibida con ſingular alegria la noticia de la eſtipulacion de eſte Tratado; y el Rey Jorge, à mas de explicarſe con gran contento, puntualmente firmò la ratificacion en Londres en el dia 27. del miſmo mes, y año. Deſpues con las acoſtumbradas ſolemnidades, è individuacion lo participò à las Camaras en el dia 24. de Enero del año ſiguiente, que ſe tuvo el Parlamento. El Rey Chriſtianiſsimo Luis Decimoquinto tambien firmò la ratificacion en Verſalles à los 7. dias del mes de Diciembre. de 1729. y ſu Mageſtad Catolica lo executò igualmente en Sevilla à 14. del miſmo mes, y año. Y por ultimo con todas las ſolemnidades, y en todos los pueſtos acoſtumbrados, ſe publicò en la Villa de Madrid à los 10. de Enero de 1730. y ſe participò à todos los Reynos, y Provincias de la Monarquìa. Todo eſto llegaba à rayar en lo mas excelſo de las coſas humanas, por ſu principal objeto, que era la paz, y tranquilidad comun; y al miſmo tiempo el Cielo diſpenſaba ſus bendiciones, como ſe viò en Sevilla el dia 17. de Noviembre, en que la Reyna diò à luz una Infanta. Eſte feliciſsimo parto fuè un teſtimonio de los beneficios Divinos, por lo qual el Rey Catolico, agradecido, y renovando ſu devocion à San Fernando, puſo à la reciennacida el nombre de Maria Antonia Fernanda; y por la tarde ſu Mageſtad, con los Principes, è Infantes, fuè à dàr gracias à la Capilla del Rey San Fernando. De eſta manera ofreciò à Dios ſus votos, y los Vaſſallos hicieron lo miſmo con igual devocion, y alegria.

***

*** *** ***
*** ***
***

CAPITULO LXXXVIII.

EL EMPERADOR DE Alemania Carlos Sexto muestra su sentimiento por el Tratado de Sevilla.

517 ENtre las cosas naturales los Peripateticos notaron, que muchas veces una sola causa produce diferentes efectos, y mas quando se varìa la materia, ò son distintos los Sugetos, lo qual tambien parece, que los sucessos del año antecedente pretendieron pronosticar para el nuevo año de 1730. segun lo que se notò por lo executado en Sevilla. De suerte, que sin que la Philosofia triunfàra de los objetos, se viò, que el Tratado estipulado en aquella antiquissima Ciudad causaba varios efectos, porque à unos suavizaba para que en ellos se imprimiera una lucida forma, y à otros endurecia hasta deslucir aquella que antes gloriosamente posseìan. Y como el tiempo tiene tambien su imperio, diò lugar à que se acordàra el Tratado entre España, Francia, è Inglaterra, à que adheriò la Holanda, como queda referido. Assimismo concediò, que los Plenipotenciarios, en cumplimiento de su deber, y recibida respectivamente la ratificacion de sus Soberanos, nuevamente solemnizàran en Sevilla lo estipulado con todas las ratificaciones, como lo hicieron à los 28. de Febrero de 1730. A este tiempo el Emperador de Alemania Carlos Sexto perseveraba en el sentimiento de no haver intervenido en el referido Tratado; y aunque por parte de la España, y de las otras Potencias Contratantes, se le propuso el amigable convenio, nada bastò para sossegarlo. Por esta desazon prontamente à las Tropas Alemanas, que se hallaban en la Lombardìa, mandò, que ocupàran los Estados de Parma, Plasencia, y la Toscana, como sucediò en los primeros meses del presente año. Tambien con particular cuidado puso guarnicion en las Plazas de Napoles, embiando por Fiume, y Trieste grande numero de Tropas, las quales desembarcaron en Otranto, y Manfredonia.

518 Todo quanto por entonces se registraba, eran prevenciones de guerra, à la qual tambien influìa la inquietud interior de la Inglaterra, en donde muchos de sus Magnates se hallaban de opuesto dictamen sobre el Tratado de Sevilla, el qual abiertamente reprobaban, y con eficacia contradecian. El Emperador de Alemania formaba la mayor quexa por lo que contenia el Articulo nono del dicho Tratado, y apenas fuè oìda

su

su publicacion, tomò motivo para que por toda Europa resonàran sentimientos imponderables. Y aun con todas las doloridas voces, que eran el modelo de la politica, parece que la Corte de Viena no tenia alivio, sino que à mas de los lamentos hizo vèr al publico un Decreto de comission, con fecha de 27. de Marzo de 1730. en el qual se acriminaba à los Aliados del Tratado de Sevilla, como transgressores del otro de la Quadruple Alianza, convenido en Londres. Este Decreto iba cometido à la Dieta de Ratisbona, y sin duda huvo de formarse, porque en su concepto no se observaba en el Tratado de la nueva Alianza aquella reforma que los Imperiales usaron en el Tratado, ò bien Tratados del año de 1725. hechos en Viena. En esta ocasion fuè quando tambien saliò al publico el mandato, ò instruccion, que con data de 28. de Junio de 1727. guardaba en Florencia el Conde de Caymo, Embaxador Extraordinario del Emperador. Igualmente sucediò lo mismo del otro instrumento llamado *Mandatum Paritionis pro Subditis, & Vassallis, &c.* con data de 13. de Abril de 1728. y de los otros tres referidos arriba con fecha del mismo dia; y que los Florentinos pretendian afirmar haver sido supuestos, y clandestinos. Todos estos quatro instrumentos miraban al Estado de Toscana, por lo que tenian respiciencia al Infante de España Don Carlos, y unidos con el ultimo de comission, passaron à la Dieta de Ratisbona. En esta Ciudad, por parte del Rey Christianissimo Luis Decimoquinto, se encontraba al mismo tiempo Monsieur de Chavigni, y este, como persona publica, diò satisfaccion à la Dieta de quanto se obraba, executandolo con difusas, y bien fundadas representaciones. Este Ministro cumpliò con su deber, porque el Decreto de comission era contra el Tratado de Sevilla, y todos los que componian la Dieta, lo havian admitido, y hasta el Ministro del Elector de Hanover, siendo assi, que su Amo era el Rey de Inglaterra. Solamente Monsieur de Chavigni, como Sugeto inteligente, y habil en su encargo, se opuso con razon, y energìa, por lo que llegaron algunas quexas à la Corte de Francia, y à ellas respondiò el Cardenal de Fleuri, como Ministro, que lo havia hecho sin orden, y que le escriviria con fortaleza, que no se mezclàra en esso; añadiendo, que desde luego no lo apartaba de alli, porque la Corte de España no se diera por sentida, y mas estando ratificado el Tratado, y nuevamente aprobado por el Rey Catolico en 28. de Febrero de 1730.

519 De todo ello reſultaba en los Florentinos una grande inquietud, por vèr lo que paſſaba, y mayormente porque convinando unos, y otros inſtrumentos, no encontraban concordancia en ſus clauſulas. Leìan en la inſtruccion, ò particular Decreto de Comiſsion, dirigido al Conde de Caymo, que yà la Corte de Viena havia expedido con las Letras Eventuales el *Mandatum Paritionis* para ellos, y que ſe comunicò al Conde de Santiſtevan, Plenipotenciario de Eſpaña, en el Congreſſo de Cambray; y en lo miſmo que leìan encontraban la inconſequencia. Eſta la manifeſtaba la data, porque ſiendo del dia 13. de Abril del año de 1728. ſe decia al Conde en ſu Comiſsion, dada en 28. de Junio de 1728. que ſe havia entregado con las Letras Eventuales, las que ſolas ſe vieron en el año de 1724. Todo ſe deducia de eſtas palabras, contenidas en el miſmo Decreto: *Quin Eventuales Inveſtituras ac Mandatum, ut vocant Paritionis ad Subditos in eum caſum à Nobis Comiti Santiſtevan, dum adhuc Cameraci Sereniſsimi Hiſpaniarum Regis Legatus Plenipotentiarius agebat ex traditas fuiſſe.* Ahora, pues, el Politico, ſin levantar las cejas con arte, y admiracion, juzgue en viſta del contenido de los documentos lo que quiſiere. Y aun ſin agitar el pecho violentamente; deſpues de quedar enterado, que las Letras Eventuales ſe deſpacharon en Viena el año de 1723. declare la ſentencia. Teniendo tambien preſente, que eſtas Letras ſe preſentaron en Cambray en el año de 1724. que en el ſiguiente ſe diſſolviò el Congreſſo: que el Decreto de Comiſsion tenia la fecha del año de 1728. y en èl ſe mencionaba el *Mandatum Paritionis*, que ſegun la data ſe expidiò en 13. de Abril de 1728.

520 En el ſemblante de eſtos hechos ſe leìa la recomendacion de ſu merito, y ſin embargo de eſto, à mas de aquellas quexas, que ſe oìan, y de aquellos marciales preparativos, que ſe regiſtraban en Italia para oponerſe à la execucion, y cumplimiento del Tratado de Sevilla, el Emperador paſsó à mandar, que de ſu parte ſe intimàra al Gran Duque de Florencia, que no debia concluìr negociacion alguna con los Aliados del dicho Tratado, ſin ſu participacion, y conſentimiento. Eſta deſimaginada novedad, junta con las repetidas amenazas de deſalojar las Tropas Eſpañolas, ſiempre que entràran en los Eſtados de Toſcana, irritaba en gran manera los animos de los Florentinos. A tal termino llegaron los ſentimientos, los clamores, y los recelos de aquellos naturales,

que unieron las milicias, è intentaron, que se pusiera en defensa la Plaza de Liorna por la parte de la marina. Semejantes accidentes, con los quales se iba passando el año de 1730. no traìan sino señales, y principios evidentes de algun rompimiento, del qual por todas partes se hacian pronosticos de infausta fortuna. Todo resultaba contra la publica quietud, y era el motivo aquel porte que el Ministerio Imperial usaba con la España, que juntamente con las Potencias Aliadas llegò à recelar la entrada de las Tropas Alemanas en la Toscana. Y por estos motivos en Parìs se discurria como reparar qualquier accidente; y para conferir sobre ello, se juntaron los Mariscales de Bervick, y de Villars, haviendo ido de España para lo mismo el Teniente General Don Lucas Spinola, con orden positiva de que concurriera igualmente el Mariscal de Campo Marquès de Santa Cruz de Marcenado, que se hallaba en aquella Corte. Con estos Oficiales Generales conferenciaron otros por parte de Inglaterra, y de Holanda, los quales con los Franceses eran de parecer que se ocupàra al Emperador la Isla de Sicilia, y que asi no se inquietaria à la Italia con la guerra, y se le obligaria à dexar entrar à los seis mil Españoles para la guarnicion de Toscana, Parma, y Plasencia. Pero con todo esso, los Españoles firmemente mantenian su dictamen de que se fuera à Italia hasta superar à los Alemanes, y restituir lo de Mantua, Mirandola, Sabayoneta, y otros Estados, à sus dueños, y à la España el Milanès, y el Feudo de Sena. Asi se discurria, quando el Cardenal de Fleuri quiso intervenir personalmente en la junta, en la qual los Españoles sostenian su parecer, de suerte, que como tan justo, tambien los Ingleses, y Holandeses lo seguian. Entonces el Cardenal quiso saber què Tropas se necessitarian para la empressa, y como se ganaria al Rey de Sardeña; à lo qual respondiò el General Spinola, como practico de aquel Paìs, que con quarenta mil hombres, y quatro mil Cavallos de España: y que no havia que pararse con el Rey de Sardeña, porque quando no se mantuviera neutral con la dicha Tropa, se le haria venir à la razon. Y aun à esto añadiò, que la España pondria diez mil hombres, y los quatro mil Cavallos, y que entre Francia, Inglaterra, y la Holanda pusieran los otros treinta mil hombres, saliendo todos à partes iguales en el gasto de artilleria, y municiones: y que Francia, è Inglaterra suplieran por lo que faltare la Holanda. Todo esto pareciò bien al Cardenal, y à los concurrentes; y quedan-

dando yà acordado, el Marquès de Santa Cruz, prudentemente, quiſo que ſe puſiera por eſcrito; y conviniendo todos en ello, el Cardenal lo dictò, y el miſmo Marquès lo eſcriviò ſin ſalir de la junta. Deſpues ſe proſiguieron las conferencias con eficacia; pero porque à ſu Eminencia occurrieron otras idèas, nada ſe efectuò de lo propueſto, examinado, y convenido; por lo que el Marquès de Santa Cruz, como verdadero Eſpañol, quedò muy deſazonado, y con claridad explicò ſu ſentimiento, diciendo, que todo era un engaño. Finalmente Don Lucas Spinola ſe huvo de volver à Eſpaña; y à los Plenipotenciarios Marquès de Santa Cruz, y Don Joachin de Baranachea, ſe ordenò, que hicieran lo miſmo, como lo cumplieron, ſintiendo que ſe atribuyeran à la virtud los defectos del delito.

521 Verdaderamente todos debemos confeſſar, ſin el menor reparo, que ſiempre es barbara aquella opinion, que admite una fatalidad en todas las acciones, y ſuceſſos del hombre; pero ſin embargo de eſto, en el decurſo del preſente año ſe experimentò una perniciosa lentitud en el cumplimiento de lo eſtipulado en Sevilla, la qual no ſolo era perjudicial al bien comun, ſino que igualmente redundaba en daño del particular. Eſtos motivos cauſaban en la Corte de Eſpaña algun ſinſabor, el qual ſe aumentaba de cada dia por vèr la conduta de la Corte de Viena, con el perezoſo eſtilo de proceder, que hacia inutiles los ſuaves oficios, que con ella ſe practicaban. Eſto miſmo obligò al Rey Catolico, que hicieſſe entender à los Principes Aliados por el Tratado de Sevilla, que ſe debia tomar expediente, y ſegun como en el miſmo Tratado ſe contenia. Los Principes de la Union oyeron quanto ſe les reconvenia, y la Francia, como aquella que poſſee mayores influxos de Marte, diò à entender, que queria luego valerſe de la fuerza, y que lo huviera executado, ſi la Inglaterra, y la Holanda huvieran convenido, ſin querer nuevamente interponer otro medio mas ſuave, con el qual creìan, que el todo ſe ſerenaſſe ſin violencia. Eſtos buenos deſeos, y conſiguientemente los oficios neceſsitaban para la practica algun tiempo; y por tanto eſte, haciendo ſu natural curſo, abria el camino para que paſſáran los meſes, como ſucedia, ſin que ſe viera algun efecto. Por ultimo la Eſpaña ſe viò neceſsitada à que por medio de ſu Miniſtro el Marquès de Caſtelar Don Balthaſar Patiño, que havia embiado à Parìs, reconvinieſſe nuevamente à ſus Aliados con mas vivas expreſsiones, de las

qua-

quales se tratarà en el Capitulo siguiente, por pertenecer al nuevo año. Estos fueron los sucessos mas notables del año de 1730. el qual se passó en las reciprocas declaraciones de propuestas, y respuestas entre las Cortes de Parìs, y de Viena, y los Aliados del Tratado de Sevilla, haciendo cesion de la pena, y dexando reservados los derechos de la culpa, como si el tormento fuesse descanso.

CAPITULO LXXXIX.

EL EMPERADOR DE Alemania entra en nuevos Tratados con la Inglaterra, y la España, y se concluyen en Viena.

522 LA série de los sucessos pide multiplicados volumenes, si se huvieran de referir por menudo; pero en todo caso debèmos creer que es justo castigo del Soberano Juez, que los hombres naveguen en un mar tempestuoso de pensamientos, sin hallar el fondo, ni la orilla. De suerte, que viviendo agitados de varios deseos, y de nuevas inquietudes, si se hallan embarazados, desean el descanso, y si tienen quietud, luego se enfadan, y desean el trabajo. Y como esto resplandece mas en las Cortes, haviendo passado el año de 1730. y como queda dicho, sin que tuviessen efecto las idèas de los Principes Aliados, el Politico no se admirarà de que en el presente año de 1731. llegàran las cosas al termino que no se pensaba. Sucediò, pues, casi lo mismo, que muchas veces se experimenta con el furioso elemento del agua, el qual quanto se vè mas detenido en su natural curso, tanto mas se despide con particular impetu; porque en cumplimiento de lo que se havia encargado al Marquès de Castelar, residente en Parìs, este Ministro hizo una representacion al Rey Christianissimo à los 28. de Enero del año de 1731. en forma de manifiesto, firmado de su nombre, con el fin de que igualmente sirviera para la Inglaterra, y la Holanda. El Marquès en este escrito expressaba lo establecido, y despues lo executado; protestando al mismo tiempo, que no haciendo los Aliados aquello que estaba de su parte, el Rey Catolico quedaba desobligado de quanto prometia en el Tratado, y tambien de quantos Tratados hasta entonces tenia hechos con dichas Potencias en comun, y en particular; y que igualmente quedaba con la libertad de tomar todas aquellas medidas, que mas convinieessen à sus intereses. Assimismo decia, que estando su Magestad firme en su Real, y ultima resolucion, de no con-

sentir mayores dilaciones, que en su consequencia tenia orden de mantenerse en aquella Corte para esperar solamente la respuesta difinitiva, asi por lo personal, como por lo que miraba à la negociacion, que estaba sobre la mesa.

523 Sin que fuessen objetos del sueño, ni se tuvieran por tales las ajustadas razones, los Principes Aliados facilmente las conocieron, y en fuerza de su justicia passaron à la Corte de Viena los correspondientes oficios; y con especialidad el Rey de Inglaterra, sin que omitieran su deber los Estados Generales. Con las mas expressivas instancias hicieron sus oficios con el Emperador Carlos Sexto, y con la mayor claridad le dixeron como yà no tenia lugar la duda en su firme resolucion sobre cumplir el Tratado de Sevilla à toda costa. Estos ultimos extremos, que los Soberanos siempre deben evitar, inclinaron la consideracion de la Corte de Viena, y la hizo desvanecer aquellos fervores Marciales, communmente originados de la contrariedad de dictamenes entre Ministros, y asi llegò à entrar en una negociacion, y tratado con la Inglaterra. Esta Potencia fuè la que mas celebrò el Tratado de Sevilla, y la primera que lo ratificò, pues lo hizo en 27. de Noviembre del año de 1729. y sin reparar en esto, por sì sola, y sin gusto de los Aliados, entrò à estipular otro Tratado con el Emperador. Para el efecto nombrò el Cesar por sus Plenipotenciarios al Principe Eugenio de Saboya, y à los Condes de Zizendorff, y de Staramberg. El Rey Jorge Segundo de Inglaterra hizo lo mismo en la persona de su Embaxador, residente en Viena, Monsieur Thomàs Robinson, y con esto se enlazaron ambas Potencias con el vinculo del propio interès.

524 Quando se contaban 16. dias del mes de Marzo del año de 1731. los referidos quatro Plenipotenciarios estipularon en Viena el Tratado, que se componia de nueve Articulos, cuyo assunto principal era confirmar los antecedentes Tratados. Asimismo se estendia à la ratificacion sobre la succession de la Casa de Austria, y Estados hereditarios, en la Hija Primogenita, en falta de varones: lo estipulado ultimamente à favor del Infante Don Carlos, y que dentro de dos meses se introduxera en Italia la guarnicion de seis mil Españoles. Tambien se acordaba, que los naturales de los Paises Baxos continuassen el comercio de las Indias Orientales, como se practicaba en el tiempo del Monarca Carlos Segundo: que la Compañia de Ostende quedàra extinta, y que sola-

solamente por entonces pudiessen ir, y venir dos Navios: que se cumpliera el Tratado de Amberes, y la Convencion del Haya, sobre la Barrera, y la Tarifa: como tambien que los Ingleses, y Holandeses gozassen el libre comercio de la Sicilia, como en tiempo de Carlos Segundo.

525 A todo lo dicho se reducia principalmente el Tratado entre el Emperador, y el Rey de Inglaterra; y despues los mismos Plenipotenciarios, que lo firmaron, añadieron otro Articulo separado, expressando, que la garantìa mencionada no se entendiera en el caso de guerra contra el Turco. A mas de esto hicieron una declaracion distinta, confirmando lo tratado en la Quadruple Alianza sobre la succesion de los Estados de la Toscana, Parma, y Plasencia. Se hizo tambien otra declaracion separada, en que se expressaba, que por quanto la Serenissima Duquesa Viuda del Duque de Parma Antonio Farnese, se dudaba que huviesse quedado preñada, sin embargo de esto, que se mantuviera la guarnicion Española, hasta vèr si el preñado tenia efecto, evaquando aquellos Estados las Tropas Alemanas, que por la muerte del dicho Duque yà se havian introducido. Igualmente era condicion expressa, que en el caso de suceder el parto presuntivo, que se mantuvieran los Españoles hasta vèr si vivia la prole, y en su defecto que se cumpliera lo estipulado à favor del Real Infante Don Carlos. A mas de esto se hizo otro Articulo separado, en que se expressaba, que por quanto el Ministro de la Republica de Holanda no tenia la requisita Plenipotencia para firmar este Tratado, y porque en èl se tenia por una de las partes Contratantes principales, que por la publica tranquilidad se esperaba que los Estados Generales darian la providencia para firmarlo, y que à este fin se remitiera al Haya, para que en el termino de tres meses lo executassen, y tuviera su cumplimiento. Los Holandeses recibieron el referido Tratado en el dia 6. de Abril por medio del Ministro Imperial en el Haya, el qual con vivas instancias pedia à los Estados Generales que adheriessen à su contenido. Los Diputados todo lo entendieron; pero considerando superfluo este Tratado, si los antecedentes estaban en su fuerza, y se cumplian: se detuvieron en consentir en la demanda, y daban su razon con discretas, y eficaces expressiones.

526 Ordinariamente una tarèa inutil se forma de los desperdicios de un grande afán, que à veces desazona el pecho. Y aunque assi lo enseña el proceder

der de los hombres, en la ocasion presente, quedando convenido el Emperador con el Rey de la Gran Bretaña en el modo referido, se podrian hacer muchas reflexiones sobre el Tratado, porque en èl parece que tuvieron mas lugar los preceptos de la necessidad, que no las reglas de la politica. Pero yo, siguiendo la brevedad, no me detengo en su contenido, y solamente por no hacer estèril la narrativa, digo: como se executò sin intervencion de la Dieta de Ratisbona, y sin algun agravio de los Derechos Imperiales, en lo qual toda la Europa quedaba muy edificada. Y el motivo de tanta edificacion era, por vèr que la Corte de Viena deponia los ponderados escrupulos de contravenir à los Derechos Imperiales, y que no se reflexionàra sobre la observancia del Tratado de Londres, y particularmente del Articulo quinto, como antecedentemente lo havia manifestado. Los Aliados es verdad que en algun modo no desaprobaban el hecho, porque por èl las guarniciones Españolas se introducian llanamente en las Plazas, y Fortalezas de la Toscana, Parma, y Plasencia, y el Emperador daba nuevo testimonio de defender à sus posseedores; pero siempre quedaban suspensos. Los Ingleses componian al mismo tiempo aquello que pretendian en el Congresso de Soisons, lo qual igualmente tocaba à los Holandeses por un medio termino. Y de esta manera aquello que en el Congresso no tuvo efecto despues de muchas conferencias, y de largo tiempo, los interessados lo lograron en los Tratados de Sevilla, y de Viena. Por esta razon, convencidos los Estados Generales de la Republica de Holanda, y atendidas las circunstancias de su conveniencia, admitieron despues este ultimo Tratado, como lo hicieron constar por publico instrumento, expedido en el Haya à los 20. de Febrero del año siguiente de 1732.

527 Finalmente yà en este tiempo el systema de las negociaciones tomaba otro semblante con valientes ternuras de la constancia, aunque las cosas caminaban con tanta variedad, que para decirlas todas, era preciso formar un dilatado Chronicon. Y como al mismo tiempo es preciso no omitirlo todo, con esta consideracion dirè lo mas essencial, y procurarè como hasta aqui no dislocar las perlas de su nacar, bien hallado en los regazos de las arenas, y conservando su preciosa estimacion. De esta suerte concluirè la propuesta del presente Capitulo en el siguiente; y dexando à los Hercules, y à los Atlantes para

los

los curioſos, que alimentandoſe de noticias vagas, forman à ſu tenor humanas, y politicas inventivas.

CAPITULO XC.

SE PROSIGUE LA materia propueſta, y ſe concluye el Capitulo paſſado.

528 TRabajo grande es en los hombres no entender porque no oyen; pero todavia parece, que es doblado trabajo el oìr, y no entender, como ſe viò en el tiempo de que trato. De modo, que ſe oìan muchas coſas de las que paſſaban en las Cortes, y mas en la de Eſpaña; pero aunque ſe oìan como tiros diſparados de larga diſtancia, era el mayor trabajo de los Politicos, que las oìan, y no las entendian. Y el motivo era, porque la deſtreza uſó de ſu habilidad; y aſsi aunque reſucitàran los miſmos que la practicaban, no dexarian en un todo ſatisfecho al curioſo; y por tanto, ſin que nadie ſe fatigue el diſcurſo, por los miſmos hechos, como de buenos antecedentes, podrà ſacar la conſequencia. Sin abrir el eſcaparate ſe viò como la Inglaterra, haviendo eſtipulado en Viena el referido Tratado, lo preſentò al Rey Catolico eſtando en Sevilla, por medio de ſus Miniſtros, y que con repetidas inſtancias el Rey Britanico pedia que ſu Mageſtad Catolica convinieſſe en èl. Eſto à la primera viſta luego cauſaba alguna ſuſpenſion, porque era à tiempo, que las otras Potencias Aliadas, por el Tratado de Sevilla, caminaban concordes; y aſsimiſmo porque ſe manifeſtaban nuevos Articulos ſobre lo que miraba à la Toſcana, y Parma. Por eſta razon, y algunas otras, el Rey Don Phelipe no condeſcendia en las inſtancias de la Inglaterra, la qual ſolo pudo conſeguir una Convencion deſpues de repetidas conferencias, y muchas idas, y venidas de Correos. Yà, pues, conſiderada muy bien la materia, ſe hizo en Sevilla, entre el Rey Catolico, y el de la Gran Bretaña, una Convencion, ò Declaracion particular à los 6. de Junio del año de 1731. de eſta manera.

DECLARACION HECHA por los Miniſtros de ſu Mageſtad Catolica, y del Rey Britanico, ſegun los ordenes de ambas Mageſtades.

HAviendo el Rey de la Gran Bretaña hecho comunicar à ſu Mageſtad Catolica el Tratado que concluyò ultimamente con el Emperador, y declarado, que havia dado en eſte las mas evidentes pruevas de la ſinceridad de ſus intenciones en quanto à poner en practica el Tratado de Sevilla, aſsi en lo que mira à la efectiva intro-

introduccion de los seis mil hombres de Tropas Españolas (en conformidad de la disposicion de dicho Tratado) en las Plazas fuertes de Parma, y de Toscana, como en lo que concierne à la pronta possession del Señor Infante Don Carlos, al tenor del Articulo quinto de la Quadruple Alianza, sin que ni por parte del Serenissimo Infante, ni por la de su Magestad Catolica, sea necessario disputar, debatir, ò allanar alguna dificultad, sea la que fuere, que pueda ocurrir por qualquiera pretexto que pudiesse haver.

Su Magestad Catolica declara, que con condicion de que todo quanto se ha dicho arriba, se ponga prontamente en execucion, quedarà enteramente satisfecho; y que no obstante la declaracion que hizo en Parìs el dia 28. del passado mes de Enero, su Embaxador Extraordinario Marquès de Castelar, los Articulos del susodicho Tratado de Sevilla, que directa, y reciprocamente pertenecen à las dos Coronas, subsistiràn en toda la fuerza, y en toda su extension. Y los dos Reyes yà mencionados prometen igualmente que haràn cumplir con puntualidad las condiciones especificadas en los dichos Articulos, à las quales se empeñan, y obligan por el presente instrumento. Bien entendido, que en el termino de cinco meses, que han de contarse desde el dia de la data de este instrumento, ò mas presto, si ser pudiesse, su Magestad Britanica harà introducir efectivamente los seis mil hombres de Tropas Españolas en los Estados de Parma, y de Toscana, y poner al Infante Don Carlos en la possession actual de los Estados de Parma, y Plasencia, en conformidad del dicho Articulo quinto de la Quadruple Alianza, y de las Investiduras Eventuales. Y su Magestad Catolica entiende, y declara, que luego que se efectue la dicha introduccion, y possession de los Estados de Parma, y Plasencia, es su voluntad (sin que sea necessaria otra alguna declaracion, ò instrumento) que los Articulos yà mencionados del Tratado de Sevilla, subsistan, como tambien el goze de todos los privilegios, concessiones, y essenciones, que en favor de la Gran Bretaña se estipularen, y estàn contenidos literalmente en los dichos Articulos, y en los Tratados anteriores entre las dos Coronas, confirmados en el Tratado de Sevilla, para que reciprocamente se observen, y puntualmente se practiquen. En fé de lo qual nosotros los infraescritos Ministros de sus Magestades Catolica, y Britanica, firmamos esta Declaracion, y la sellamos con los sellos de nuestras Armas. Sevilla 6. de Junio de 1731. El Marquès de la Paz. Don Joseph Patiño. B. Keene.

529 Yà con esta diligencia, y en virtud del Tratado referido, que ultimamente se acordò en Viena, la Corte de España caminaba de mejor inteligencia con la Inglaterra; y tambien se iba acordando la harmonìa entre los Principes de la Alianza. Assi, pues, para mayor firmeza, el yà mencionado Ministro Britanico Robinson trabajò de nuevo en Viena, ayudado del Duque de Liria Don Francisco de Fitzjames, que allì se hallaba de buelta de su Embaxada de Moscovia, hecha por parte de su Magestad Catolica. Estos dos Ministros, con la mayor eficacia, y segun las instrucciones, y poderes, que tenian de sus Soberanos, passaron à formar otro Tratado en aquella Corte, mirando al vivo simulacro del tiempo, y observando la verdadera imagen de la prudencia, que proporciona los medios con los fines. A este mismo proposito el Emperador nombrò por sus Plenipotenciarios à los yà referidos Principe Eugenio de Saboya; y los Condes de Zizendorff, y de Staramberg, añadiendo al Conde de Kinigseg. Unidos estos seis Ministros, con la resolucion de des-

desvanecer todo genero de diferencia, buscaron luego la primera, y mas delicada gala de la serenidad; y si, despues de algunas conferencias, estipularon un Tratado en el dia 22. de Julio del año de 1731. y en el modo, que resumidamente yà digo.

TRATADO ESTIPULado en Viena entre el Emperador de Alemania, el Catolico Monarca, y el Rey Britanico.

ANTE todas cosas, y en primer lugar, se puso en este Tratado à la letra el Articulo tercero del Tratado de Viena del dia 16. del ultimo mes de Marzo: la declaracion sobre la succesion de Parma, y sobre la introduccion de las Tropas Españolas en la Toscana, y la explicacion de lo ofrecido en el Tratado de Sevilla, lo qual se deducia de los Articulos nono, decimo, undecimo, duodecimo, y decimotercio. Todo lo qual miraba à que las Tropas Españolas en aquellas Plazas de la Italia substituyeran à las Neutrales, especificadas en el Tratado de la Quadruple Alianza; y tambien para assegurar al Infante Don Carlos, y sus successores en los Estados de Italia. Estas, pues, fueron las medidas, que discurrieron los Ministros, y que el Emperador, y el Rey de Inglaterra tenian por mejores, para evitar qualquier obstaculo, capàz de perturbar la publica tranquilidad, y por lo que miraba al Articulo tercero de su Tratado de 16. de Marzo.

Despues que se havian puesto à la letra las tres copias de lo referido, se siguieron siete Articulos, que componian el Tratado, y decian: I. Que haviendo considerado maduramente su Magestad Catolica el Articulo tercero del Tratado de 16. de Marzo, y las dos declaraciones arriba dichas, y siendo lo que se deseaba, para que tenga su debido efecto, se confirma, como tambien el Tratado de Londres de 2. de Agosto de 1718. y el de Viena de 7. de Junio de 1725. exceptando lo que toca à las guarniciones Neutrales; y que segun las Letras Eventuales de 9. de Diciembre de 1723. se atenderia la succesion de los Estados de Italia. II. Que las tres Potencias renuevan la obligacion de patrocinar la succesion masculina de la Reyna de España por los Estados referidos de Italia, como quedaba establecido en los antecedentes Tratados. III. Que segun lo acordado, y en virtud de las Letras Eventuales pueda, y deba el Infante Don Carlos, ò los que le succedieren, entrar en la possesion de los sobredichos Estados. IV. Que como lo expressado mira à la tranqui-

lidad del bien comun, todas las tres Potencias se interessarian para que el Gran Duque de Toscana conviniera en todo lo acordado. V. Las Partes Contratantes declaran, que nada apreciarian mas, que vèr, que el Gran Duque conviniesse en las medidas tomadas, tanto por la dignidad de su Persona, como por la quietud de sus Subditos, y que se obligaban à la garantìa. VI. Que para la mayor tranquilidad, que se convidasse, como se convidaba por este Articulo, al Gran Duque, para que conviniesse en este Tratado. VII. Que la ratificacion se hiciera en el termino de dos meses.

530 Este fuè el segundo Tratado, que en este año se hizo en Viena; en el qual, como parte principal, concurria la España, juntamente con el Emperador, y el Rey de Inglaterra. Despues los mismos Plenipotenciarios acordaron dos Articulos separados, siendo el primero para confirmar con el Emperador lo acordado entre la España, y la Inglaterra, sobre la introduccion de la guarnicion Española en Italia, por cuyo motivo se insertaba à la letra lo acordado. El segundo miraba à lo mismo, explicando, que aunque en el termino de los dos meses expressados no se pudiera conseguir el consentimiento del Gran Duque, el Emperador no haria en ello novedad. Y que su Magestad Catolica, à mas de poder libremente remplazar los muertos, y desertores, pagaria por sì solo aquellas Tropas. Estos dos Articulos separados, que se reducian à lo referido, se llamaban tambien Articulos secretos, pero por esto no dexaron de salir al publico, y assi los Florentinos cobraron alientos, los quales eran atomos resplandecientes, que serenaban los quebrantos de los sucessos.

CAPITULO XCI.

LA ESPAñA CONCLUye en Florencia un Tratado con el Gran Duque de Toscana.

531 EN los hombres no es menos peligrosa la navegacion maritima, que la ocupacion de viajar por tierra; porque como en los dilatados Mares se encuentran repetidos peligros de naufragio, igualmente sucede lo mismo en el espacioso ambito de la tierra. De modo, que en ella se registran escollos, y encontrados vientos, que mueven intempestivas, y furiosas borrascas: motivo, por el qual el discreto Piloto debe observar cuidadoso en el camino terrestre la particular bruxula, porque esta no señala cierto, y limitado el numero de los

los vientos, como aquella de la nautica. Esta verdad es muy constante, y como tal parece, que por estos tiempos los Florentinos la observaban; y aunque despues de una gran fatiga, como se ha dicho en los Capitulos antecedentes, no pudieron llegar à la altura de sus deseos; al fin, como diestros navegantes, recogieron el velamen, y estuvieron esperando viento mas favorable. Assi vivian cuidadosos los Toscanos, y quando el viento Norte soplò por la parte de la Corte de Viena, y les llegò la noticia de que esta havia convenido en que entrasse la guarnicion Española en las Plazas de la Toscana, hicieron fuerza de velas, y principiaron nueva navegacion, hasta llegar al seguro puerto de la estipulacion de un Tratado con la España. Bastantemente fueron notorias las ansias de los Florentinos; y atendiendo à ellas el Catolico Monarca, diò sus poderes à su Ministro, residente en Florencia, que era el Rmo. P. Fr. Salvador Ascanio, del Sagrado Orden de Predicadores, para que passára à tener conferencias sobre el assunto. En aquel tiempo el Gran Duque Juan Gastòn, Primero de este nombre, posseìa los Estados de Toscana, siendo su Real Alteza, y su hermana la Serenissima Ana Maria Luisa de Medicis, viuda del Elector Palatino, los que unicamente quedaban, y mantenian la Casa de Medicis; y para llegar al fin, que esta Real Familia deseaba, concurrieron con el Embiado de España los Ministros del Gran Duque, que fueron el Marquès Carlos Rinuacini, y el Cavallero, y Prior Jayme Giraldi.

532 Grandes escollos hay en el mar de los negocios, por aquellas oposiciones que suelen sobrevenir, y que son contrarias à la negociacion; pero sin que esto obstàra, los tres Ministros referidos principiaron las conferencias, y en ellas se ofreciò à su politica, y destreza, que se debian regular por los Tratados estipulados en otras Cortes, sin dàr motivo de quexa à alguna Potencia, ni menos que lo que acordassen entre sì, se expusiera à interpretaciones. Con esta consideracion, y desterrando los entes objetivos, los mencionados Plenipotenciarios se valieron de la libertad, y derecho de los Soberanos, y estipularon un Tratado particular entre Familia, y Familia. Real, y efectivamente assi se executò en el dia 25. de Julio del año de 1731. y sin contravenir en los Tratados antecedentes, acordados entre otros Principes, ni tener todavia noticia de lo que en Viena, y en la misma semana se havia estipulado. Observando, pues, el metodo principiado en esta Histo-

ria, no omito poner aqui resumidamente el contenido de esta Convencion, ò Tratado.

TRATADO HECHO en Florencia entre el Catolico Monarca, y el Gran Duque de Toscana.

SE componia esta Convencion, ò Tratado de trece Articulos, que decian: I. Que deseando una perpetua amistad la Real Casa de Medicis con la Real Familia de la Monarquìa de España, el Gran Duque, y su Serenissima Hermana Eletrìz Palatina, convienen, que en falta de succession varonil sea el Real Infante de España Don Carlos successor suyo; y en falta de este, y sus successores sean sus Serenissimos hermanos, hijos de la Catolica Reyna. II. Sus Reales Altezas quieren, que para el reglamento de la succession à la Soberanìa, y Estados, se comunique esta Convencion al Senado. III. Que su Magestad Catolica ofrece en nombre del Real Infante, que se mantendràn todos los fondos, y derechos publicos, como al presente se hallan. IV. Que igualmente el Rey Catolico promete que se mantendrà lo establecido por el Govierno economico de la Ciudad de Florencia, y demàs Villas, y Lugares, confiriendo solamente à los naturales los empleos civiles, y economicos, los Obispados, y Beneficios Eclesiasticos. V. Que las personas de la Gran Toscana gozaràn en España del comercio en la misma conformidad que se practicàra con la Nacion mas amiga. VI. Que el Gran Duque, mientras viviere; se mantendrà con el mismo poder, y soberanìa; y que el Rey Catolico tratarà en su Corte à sus Ministros de la misma conformidad que antes, y como lo practicaba con aquellos del Duque de Saboya, antes que fuesse reconocido por Rey de Sardeña. VII. Que todos los bienes muebles, y raìces, y los Patronatos de la Casa del Gran Duque, quedaràn para el Real Infante, y sus successores. VIII. Que todos los bienes muebles, y raìces, de qualquier precio, y valor, que pertenecieren à su Real Alteza; y assimismo por la herencia de las Duquesas de Toscàna, Victoria de Urbino, y Margarita de Francia, su Madre, y Abuela, sean para el Real Infante, despues de la muerte del Gran Duque. IX. Que su Real Alteza se obliga à ceder, como cede, todo lo que possee, y puede posseer, expressado, y no expressado, à favor del Real Infante, y sus successores. X. Que el Rey Catolico promete por el Real Infante, y sus successores, que la Serenissima Eletrìz, todo el tiempo que sobreviviere al

Gran

Gran Duque, goze el titulo de Gran Duquesa de Toscana. XI. Que en faltando el Gran Duque, y estando ausente el Real Infante, la Serenissima Eletrìz deba, y pueda tomar el titulo de Regente en nombre del Real Infante, entonces Gran Duque, y que tendrà la administracion, y govierno con el titulo de Regenta, Tutora, y Governadora, hasta que su Real Alteza cumpla la edad de diez y ocho años. XII. Que el Serenissimo Infante, siendo Gran Duque, en su mayor edad, deba admitir à la Serenissima Eletrìz en los Consejos de Estado, Gracia, y Justicia: conferencias de empleos, y dignidades, quedandose con la Superintendencia de las leyes de la Academia de Pisa. XIII. Que por parte de su Magestad Catolica, y de su Real Alteza, se convidarà al Emperador, al Rey Christianissimo, al Rey Britanico, y à los Estados Generales, para que sean Garantes de este Tratado, el qual se deberà ratificar en el termino de tres meses.

533 Este fuè el Tratado, ò Convencion, que se estipulò en Florencia en el dia 25. de Julio entre su Magestad Catolica, y la Casa de Medicis, Gran Duques de Toscana, haviendo los sobredichos Plenipotenciarios firmado en el mismo dia otro Articulo separado. Este se reducia à expressar, que desde luego el Real Infante pudiesse entrar en la Toscana, sin perjuicio de la soberanìa, y autoridad de su Real Alteza, el Gran Duque, y tambien que pudiesse residir en Florencia; que entràran las guarniciones Españolas en las Plazas de la Toscana; y que pudieran transitar por ella à Parma otras Tropas, segun el reglamento que se formaria à parte. En esta ocasion aprovecharon las prudentes reflexiones, y despues de haverse acordado todo lo referido, se dispuso el reglamento para las Tropas Españolas; y del mismo modo quedò firmado por los expressados Ministros, como dirè mas adelante.

534 En el modo expressado, la España quedò convenida con el Gran Duque de Toscana; y tambien los Florentinos quedaron sossegados, aunque la Corte de Viena mostraba lo contrario, y de estàr muy disgustada, porque tenia por agravio la dicha Convencion, ò Tratado de Familia. Tanto fuè el sentimiento, que por entonces manifestò, que no solo en voz, sino tambien por escrito, el Ministro Imperial publicò las quexas contra el mismo Tratado. Muchas fueron estas quexas, las quales cerraba despues, diciendo: que el Señor Emperador no podia aprobar, ni tolerar el Tratado, porque en èl no se hacia

men-

mencion de los Tratados publicos, ni del Instrumento de la Embestidura Eventual. Y tambien (añadia) porque parecia, que solamente se apoyaba el derecho de la succession del Señor Infante en la proximidad de la sangre, y en el consentimiento del Gran Duque, y de la Serenissima Eletrìz, y del reconocimiento del Senado; cosa que repugnaba tanto à los empeños de las Potencias, como al Diploma de Carlos Quinto. Y finalmente, porque el conceder à la Serenissima Eletrìz el titulo de Gran Duquesa, y autorizarla para ser Tutora del Señor Infante, y Regenta del Estado, durante su menor edad, y ausencia, pertenecia precisamente al Emperador.

535 Con estos motivos, y en estas razones, la Corte de Viena fundaba sus ponderadas quexas, y las intimaciones al Gran Duque de Toscana. Pero la fuerza que todas ellas tenian, el Politico la puede inferir del mismo termino à que fueron à parar; pues el termino fuè, que su Real Alteza conviniesse en el Tratado de Viena, hecho à los 22. de Julio del mismo año de 1731. del qual yà queda insinuada su noticia. El Ministerio de Viena eligiò este lenitivo para sanar toda su dolencia, y desvaneciò el ardor, diciendo: *Que para corregir todos los yerros de aquella Convencion de Familia, adhiriesse el Gran Duque al Tratado de Viena.* De este modo, y con esta breve sentencia se borraban los amontonados disgustos, y los expressados agravios, que remaban contra la corriente de tan acordes convenios. Y yo, de lo que sucediò en este punto, darè noticia mas adelante; y ahora, antes que las mencionadas lamentaciones se vayan de los ojos, pondrè distintamente la solucion de cada una, y como lo he executado en otras ocasiones, y en otros puntos, serà en modo narrativo.

CAPITULO XCII.

EN QUE SE DA SOlucion à las quexas, que se oyeron por lo tratado, y convenido en Florencia.

536 LA tarèa del arte en los pòrfidos, y en los marmoles, pretende eternizar la memoria de los sucessos dignos de saberse; pero con todo esso, la estimable inventiva de escrivir en el papel, mantiene la memoria de los acontecimientos. Y si queremos detenernos en vèr qual sea la fatiga mas estudiosa, y consiguientemente mas apreciable, siempre hallarèmos, que la inventiva de escrivir, porque en la

Historia, como en magnifico Templo, guarda, y venera la memoria de los sucessos, sin que el olvido se atreva à profanarla. Con esta inmunidad se vinculan las noticias en los aplicados estudios, y provechosas tarèas del Historiador; y para la ocasion presente, el trabajo de los antiguos Historiadores suministra utiles noticias, que sirven de cabal satisfaccion à las inopinadas quexas. Y no obstante, que mi pequeñèz, y cortedad no permiten que yo llegue con la presente Historia à hombrear con los Varones memorables de la antiguedad, ni menos con los modernos, cumplirè con lo que insinuè al fin del Capitulo passado. Digo, pues, con apacible calma, que la unica causa porque en la Convencion de Florencia no se hizo alguna mencion de los Tratados publicos, y de los Diplomas Imperiales, fuè: porque en estos iban disimuladas muchas clausulas perjudiciales al honor, y soberanìa del Rey Catolico, y de sus hijos, como distintamente se han notado en su propio lugar. Assimismo de los Tratados no se hacia mencion, porque siendo uno el fin de los Principes de la Quadruple Alianza, que establecieron la ley sobre la succession de aquellos Estados; despues, con escrupulosa puntualidad, los Ministros Imperiales, en el Tratado de Viena, variaban el fin, y formaban leyes à su modo. Por estas razones, una vez que en este Tratado se citàran los otros Tratados; este ultimo se constituìa en un dilema, que no se podria librar de contravenir en uno, ò en otro de los antecedentes. De esta suerte, sin que el silogismo se reduxera à impossible, y sin entrar en los escollos de Silas, y Caribdes, quedaban en su sér las pinturas antiguas, y modernas de la politica.

537 Que el derecho del señor Infante se apoyaba en la proximidad de la sangre, no se podia considerar jamàs por delito. Y la razon es clara, porque una vez que yà se havia considerado, y reconocido la misma sangre en el Tratado de la Quadruple Alianza, esto se dexaba sentado. Y de esta manera lo literal de las palabras seguia la mente del Tratado, ò Convencion de Florencia, que à mas de esto estaba bien apoyado en Derecho, segun aquel admitido axioma, que dice: *Qui utitur jure suo nemini injuriam facit. L. Injuriarum, §. 1. ff. de Injur.*

538 En lo que miraba al consentimiento del Gran Duque, de su Serenissima Hermana, y del Senado Florentino, jamàs se advirtiò el menor motivo, por el qual se creyera, que su Magestad Imperial pudiesse quedar agraviada. Ni menos havia

havia motivo para ello, teniendo preſente, que el Diploma de Carlos Quinto, deſpachado al Duque Alexandro (en virtud de la facultad dada por el Pueblo en la Capitulacion de la Paz) aprobò la eleccion de Coſme Primero, hecha por el libre conſentimiento, y votos del Senado Florentino. Eſte exemplar claramente manifeſtaba, y ſervia de principio, que para la eleccion ſe tuvo por neceſſaria la expreſſa voluntad, y pleno conſentimiento del Pueblo Toſcano. Aqui, pues, la reflexion: preſentemente el Pueblo de todo el Eſtado de la Toſcana, lo repreſentan el Gran Duque, la Sereniſsima Eletrìz, y el Senado Florentino; y por tanto, eſtos eran los que daban el conſentimiento, ſin que fueſſe, ni aun remoto, agravio del Emperador Carlos Sexto, como no lo havia ſido de ſu anteceſſor Carlos Quinto.

539 Aquello de dàr à la Sereniſsima Eletrìz el titulo de *Gran Duqueſa*, y por conſequencia la Tutela, y la Regencia, por ningun camino ſe podia imaginar agravio. Y para prueba de eſto parece, que qualquiera razon es ſuperflua; porque como queda dicho en los Capitulos antecedentes de eſta Hiſtoria, ſu Mageſtad Ceſarea havia ofrecido lo miſmo pocos años antes, lo qual podia ſervir de aprobacion en eſte caſo, ſin dàr lugar à que ſe advirtieran deſtemplados los pulſos, y ſin regla las reſpiraciones.

540 Los Derechos Imperiales, que tanto ſe decantaban ofendidos por la Tutela, y por la Regencia, ni menos ſe podian proferir, porque aſsi mas ſeria deſtruir, que cultivar los pimpollos que nacieron para bien de la Republica. Y eſto es conſtante, porque en eſta ocaſion, aunque no huvieſſe la queſtion, y que privativamente tocàra al Emperador Carlos Sexto, no ſe regiſtraba el menor aſſomo de perjuicio. De tal ſuerte, que el formar ſilogiſmos ſobre ello, tambien ſeria una coſa ſuperflua, por ſer cierto que en otra ocaſion ſemejante no quedò perjudicado ſu glorioſo anteceſſor el Emperador Fernando Tercero, quando en los Preliminares de la Paz de Vvesfalia ſe acordò à la Duqueſa Chriſtina de Francia, Viuda del Duque de Saboya, el titulo de Tutora de ſu hijo Carlos Manuel, Segundo. Aſsimiſmo ſe acordò à la dicha Duqueſa Viuda la Regencia de aquel Eſtado, como la tuvo en los años de 1637. aunque deſpues turbada por ſus Cuñados, el Cardenal de Saboya, y el Principe Thomàs, por los varios fines de los hombres, que las mas veces perturban la quietud. Havia diferencia entre el objeto, y el termino, y aſsi no ſe perjudicaban

los Derechos Imperiales: y por tanto, el Catolico Monarca no se detenia en acordar à la dignissima Princesa la Soberanìa, en el caso de sobrevivir al Gran Duque su hermano, precaviendo al mismo tiempo qualquier disturvio, que pudiesse nacer con la seguridad de los Aliados, y mirando siempre el logro de los buenos efectos, que debian ser los miembros de el cuerpo de aquel Estado.

541 En vista de tanta variedad de sucessos, como hasta aqui se han referido, no creo que el Curioso, ni el Politico se admiraràn por las demostraciones de la Corte de Viena, y mas si llegan de una, ò de otra manera à comprehender quales eran sus vastas idèas. En aquella ocasion tenia motivo para el sentimiento de tantos acaecimientos; pero el dolor se cubria con otros titulos. Digo que tenia motivo, si era verdad la que aparecia entonces de querer que las Tropas Alemanas se mantuvieran en los Estados de Toscana, y que no se podia lograr. Tambien si era cierto aquello que se decia, de querer establecer en Liorna una Compañia de Comercio, que efectuandose acarrearia grande utilidad. Muchos creìan, que su exaltacion estaba en el Signo de Aries; pero se engañaban, porque hallaban el abatimiento en el de Libra; y de todos modos el tiempo quitò qualquier genero de duda, pues passaron algunos meses, sin que el Gran Duque conviniesse en el Tratado de Viena, estipulado en este año à los 22. de Julio. Sin embargo de esto, como la razon es la persona mas docta en qualquier negocio, los Florentinos la veneraban, y atendiendo al mismo tiempo las encarecidas instancias, que la Inglaterra hacia: el deseo de la Paz, que el Rey Catolico tenia, y la salud vacilante del Gran Duque les pareciò cosa razonable convenir en el Tratado. Assi el Ministerio Florentino lo considerò, y facilitò, y el Gran Duque, convencido de la razon; y por no disgustar à tan altas Potencias, condescendiò en el mismo dictamen, y ordenò à su Ministro, que estaba en Viena, que passára à la execucion. Haviendo llegado el orden de su Alteza Real, y en consequencia de lo que expressaba el Articulo sexto del referido Tratado de Viena, acordado à los 22. de Julio de 1731. el Plenipotenciario Florentino passó à hacer el acto de aceptacion. Este Ministro era el Marquès Federico de Bartholomei, el qual firmò el instrumento de Accessión en el dia 21. de Septiembre del mismo año de 1731. Tambien concurrieron para esto los Plenipotenciarios, que antes havian concluìdo el Tratado, que

fueron por el Rey Catolico el Duque de Liria, por el Emperador el Principe Eugenio de Saboya, y los Condes de Zinzendorff, de Staramber, y de Kinigseg; y por el Rey Britanico Thomàs Robinson. De esta suerte, y con esta diligencia quedò desvanecido todo el nublado: y creo que bastàra esta noticia para el menos inteligente, y tambien que sobràra para quien haya leìdo las Historias. Y finalmente persuadase el Politico, que por mas avisado que un hombre sea, para que su desvelo sea felìz, necessita ingenio para inventar, discurso para seguir, cordura para disponer; y sobre todo, fortuna para finalizar. Todas son circunstancias para un buen acierto, y en lo referido fueron tan precisas, como importantes; pero en medio de esta constante verdad el Derecho Civil se atendia muy poco, porque se conculcaba el derecho Publico, con el Privado. De modo, que antes de finalizar el mes de Octubre del mismo año, se esparciò el dibuxo de varios instrumentos, que tenian por objeto al Real Infante Don Carlos de España. Y eran una Patente Imperial para constituir Tutores al Gran Duque de Toscana, y à su Serenissima Hermana: el juramento de Tutela, que estos havian de hacer, y las Letras Reversales, que havian de otorgar en nombre del mismo Infante. La Corte de Viena debiò creer, que este cumulo de cosas eran partes integrantes de su justicia; pero como solamente eran ideales, ni aun llegaron à ser partes potenciales; y assi quedaron en puras formulas, juntando la otra de como el Rey Catolico havia de hacer el acto de emancipacion de su hijo; de modo, que estando todo escrito en lengua Latina, venian à ser unas Letras, como propios elementos de los Gramaticos. Y yo por esta razon no entro à especular, sino que me quedo mirando su ingeniosidad, como aquella de la Philosophia de Aristoteles, de la Retorica de Demostenes, y de los Elementos de Euclides.

CAPITULO XCIII.

LAS TROPAS ESPAñolas passan à Italia, y entran de guarnicion en las Plazas de la Toscana.

542 FElicissimo serà en todo tiempo aquel ingenioso comercio de la Piedad, y de la Justicia, despues de haver formado entre sì el trato de Compañia. Por esta razon, todos aquellos que quisieren, que sus cambios no padezcan el riesgo de una protesta, y que sus caudales corran seguros, lo conseguiràn, guardando con

esta

esta Compañia la mejor correspondencia. Y siendo esto una cosa certissima, parece que los Florentinos la observaban como diestros negociantes; pues viendo que las negociaciones se turbaban, y que sus interesses se ponian en contingencia, se valieron de la dicha Compañia, que el Catolico Monarca Don Phelipe Quinto havia formado para la utilidad comun. De manera, que su Magestad Catolica convino en que fuessen acceptadas las letras despachadas por los Florentinos de sus quantiosos suspiros, ansias, y recelos; y assi quando llegò el plazo, quedaron puntualmente satisfechas. Y aun en esto mismo yo encuentro cumplidos aquellos efectos del Arco Iris, no obstante que siempre se ostenta en una esfera de mayor grandeza. De suerte, que entre las muchas cosas naturales, de quienes Plinio se hizo Historiador, refiere en el libro doce, capitulo veinte y quatro, que quando el Iris viene à enderezar sus puntas àcia las flores, les comunica una fragrancia, que realza admirablemente su naturaleza. Esto refiere entre sus curiosas observaciones; y sin embargo, que todos saben, como lo sientan los Philosophos, que el Iris se engendra, ò forma de vapores de la tierra, el Arco Iris de nuestro Monarca, mas que de vapores, lo formò Dios verdadero Sol de Justicia; y assi llegando su extremo piadoso à los Florentinos, sus ansias recibieron nuevo resuello, y sus deseos quedaron sossegados. Todo se viò cumplido en la estipulacion de los Tratados referidos; y en consequencia de los mismos se fuè disponiendo lo necessario para la introducion de los seis mil hombres Españoles en los Estados, y Plazas de la Toscana.

543 Todas las Potencias expressadas en los Capitulos antecedentes caminaban de acuerdo, y assi se dispuso en la Ciudad de Sevilla, en donde todavia los Reyes Catolicos se mantenian, que los seis mil hombres de Tropas Españolas partiessen para Italia, con el fin de que guarneciessen las Plazas de la Toscana, Parma, y Plasencia. Y para el mismo fin el Rey Jorge de Inglaterra concurriò, embiando à España una Esquadra de diez y seis Navios, siendo los doce de alto bordo, dos Fragatas de quarenta piezas, dos Navios de diez y seis, y otro de veinte cañones. Del mando de esta Flota venia encargado el Almirante Vvaguer, el qual llegò con ella à Cadiz à los 11. dias del mes de Agosto; y desde alli prosiguiendo el rumbo, y las Reales disposiciones, à los 14. de Septiembre ancorò en Barcelona. Al mismo tiempo se fueron ordenando todas las cosas con

con proporcionada harmonìa, para la conducion de las Tropas à Italia, en cumplimiento de lo convenido; y no se perdiò tiempo en ello. Yà, pues, en la misma Rada de Barcelona se juntò la Armada Naval Española, y una Esquadra de siete Galeras, mandadas por el Teniente General Don Miguèl Regio. La Flota de Navios Españoles se componia de veinte y cinco, siendo el menor de los veinte y uno de cinquenta cañones: dos montaban diez y seis piezas cada uno: otro treinta; y otro quarenta y seis, mandados todos por el Marquès Don Estevan Mari, à quien en Cadiz se diò la misma graduacion, que tenia el Comandante Inglès, para que assi este no tuviesse la mayorìa, una vez que ambas Flotas havian de ir juntas: y tambien para evitar de esta suerte qualquier etiqueta, que pudiera nacer entre Españoles, è Ingleses.

544 En algunas ocasiones huvo Principes, que hicieron risibles sus fuerzas, como el Emperador Cayo Caligula, que teniendo armados, y formados sus Soldados en la ribera del Mar, los hizo que se ocupàran en coger conchas; pero en nuestros tiempos se viò lo contrario, porque en la famosissima Ciudad de Barcelona, unida, entre Ingleses, y Españoles, una Armada muy lucida, y compuesta de quarenta y un Navios de guerra, y siete Galeras, luego para passar à Italia, quedaron embarcadas las Tropas Españolas. Estas se componian de cinco Regimientos de Infanterìa, y uno de Cavallerìa; es à saber, los Regimientos de Castilla, de Lombardìa, de Borgoña, de Napoles, uno de Suizos (que oy es el regular nombre que se dà à los Esguizaros) y otro de Dragones montados, llamado de Batavia. Todas estas Tropas iban baxo el mando del Conde de Charny Don Manuel de Orleans; y en el dia 17. de Octubre, haviendo la Comandanta Española disparado el tiro de leva, la Armada partiò de Barcelona para Italia. Ambas Naciones Española, è Inglesa, observaron admirable orden en la navegacion; y aunque los vientos dividieron la Flota, los dos Comandantes se dexaron vèr en la tarde del dia 26. de dicho mes en la altura de las aguas de Liorna, que era el Puerto de su destino.

545 Intrèpidos, y constantes los Marineros, haviendo llegado con la referida Armada à la Rada de la Ciudad de Liorna, arrojaron las ancoras en el dia 27. y en aquel mismo dia pusieron el pie en tierra los dos Generales Mari, y Vvaguer con el Conde de Charny. Executada esta diligencia, luego al punto estos

Ofi-

Oficiales, juntamente con el Rmo. P. Fr. Salvador Ascanio, Ministro de España, y Monsieur Colmàn, Ministro de Inglaterra, tuvieron una larga conferencia con el Marquès Renuacini, Secretario de Guerra del Gran Duque. Se tratò sobre el Reglamento, y desembarco de las Tropas; y haviendose continuado la conferencia el dia siguiente en el Navio del Comandante Vvaguer, en la tercera que se tuvo en el dia 31. de Octubre se acordò el todo. De modo fuè, que buscando el triunfo, y no el escarnio, se formò un Reglamento de quanto se debia observar, y en el dicho dia lo firmaron el Rmo. Ascanio, el Conde de Charny, el Marquès Mari, el Marquès Carlos Renuacini, el General Carlos Vvaguer, y Monsieur Francisco Colmàn. Su contenido fuè breve; y asi, para que el Curioso no carezca de su noticia, la pongo aqui, observando igual brevedad.

REGLAMENTO HECHO entre los Ministros de España, de Inglaterra, y del Gran Duque de Toscana, para la introduccion de las Tropas Españolas.

Contenia este Reglamento seis Articulos, que en substancia decian: I. Que las Tropas Españolas, que se introducirian en las Plazas de la Toscana, serian pagadas, y mantenidas por su Magestad Catolica, sin que la Tesoreria del Gran Duque, ni el Paìs estèn obligados à la subvencion. II. Que dos Batallones, y trecientos Dragones entràran en Pisa: Dos en Puerto Ferrayo; y los demàs con sesenta, ò setenta Dragones en Liorna, y en los lugares señalados para entonces, hasta nueva disposicion, sin que el Conde de Charny pueda, baxo qualquier pretexto, distribuir la gente en otras Poblaciones del Estado. III. Que el Conde de Charny tenga el mando superior en lo militar: que las Tropas Españolas, con aquellas del Gran Duque, hagan el servicio, y con los respectivos Oficiales de una, y otra parte de igual grado: que la guarnicion sea de dos tercios de Españoles, y uno de Toscanos, cuidando el Conde de Charny de distribuirlas en los puestos, sin que se meta en el govierno civil, economico, y mercantil, lo qual dependerà unicamente del Governador de la Ciudad de Liorna, à quien se deberà dàr todo el numero de Tropa, que necessitare, tomando los Oficiales sus ordenes. IV. Que las Galeras del Gran Duque queden en todo, y por todo baxo el mando inmediatamente de su Real Alteza, como las Tropas Toscanas, excepto las de la guarnicion de Liorna, que en tiempo alguno havràn de ser mas de una tercera parte. V. Que las salvas seràn segun el estilo de la Plaza; y que haviendose de hacer alguna, sea de acuerdo con el Conde de Charny, y el Governador, continuando este en tener la guardia de Tropas Toscanas. VI. Que sobre el mismo pie se regulen los Oficiales Españoles, y el Governador de Puerto Ferrayo, en donde se tendrà un puntual inventario de la Artilleria, y demàs pertrechos pertenecientes, tanto al Gran Duque, como à los Españoles, que havràn de tener doblados. Que su Real Alteza pueda sacar qualesquiera municiones de las dichas Plazas de aquellas propias; y que sus Ministros tendràn las llaves, y que siempre que les faltare à los Españoles, puedan tomar de los mismos Almacenes à un precio razonable.

546 Esto fuè à lo que se reducia el Reglamento, y en su consequencia en el dia siguiente, que era el primero del mes de

de Noviembre, el mencionado Conde de Charny hizo un nuevo acto. Este era en conformidad de los ordenes del Rey Catolico, despachados por su Secretario Don Joseph Patiño; y se reducia à hacer juramento en manos del Governador de la misma Plaza de Liorna, el Marquès Julian Gaspar Caponi, de ajustarse al Reglamento establecido. Tambien de introducir las Tropas en las Plazas del Gran Duque, reconociendolo por unico Soberano, obligandose por sì, y por todos los Oficiales, de defender, y guardar la soberanìa de su Real Alteza el Gran Duque de Toscana. Quando estuvo hecha esta diligencia del solemne juramento, desembarcaron las Tropas Españolas en la dicha Ciudad de Liorna los dias segundo, y tercero de Noviembre, y se repartieron en el modo referido, y baxo los ordenes del Conde de Charny. De esta suerte todas aquellas lineas, que parecian enderezarse à la inquietud, y turbacion, vinieron à parar al centro de esta tranquilidad, y reposo; pudiendose atribuir à la sabiduria los aplausos que se pretendian fuessen satisfacciones.



CAPITULO XCIV.

EL REAL INFANTE Don Carlos de España parte de Sevilla para Florencia.

547 LAstimosa fatiga seria aquella del Labrador, si despues de grandes sudores, sus ojos registràran los trigos siempre en hierva, sin llegar à gozar el fruto que le prometen; porque assi experimentaria un trabajo perdido. Y del mismo modo se puede considerar aquella leccion del varon curioso, si despues de sus ocupaciones no llega à vèr el fin que tuvieron los sucessos de quienes le informò su fatiga. El discreto Lector repetidas veces havrà visto en el lucidissimo espejo de la Historia contenida, yà en este, y yà en otros Libros, una viva, y real imagen, especificada por el nombre, y por las disposiciones del Real Infante Don Carlos de España; y aun por esto mismo creo, que su deseo justamente se havrà movido à saber el fin, y el efecto, que tuvieron tantos Tratados, Ajustes, y Convenciones, hechas entre varios Principes, sin que quede infructuoso su desvelo. Por cierto que es una curiosidad noble; y mas quando se alimenta de aquel dulcissimo nectar, que destila la lec-

leccion de la Historia. Yo me alegràra eternizar este gusto, por la utilidad que la misma historia comunica, no solo à aquel que la lee, sino tambien à quien en qualquier modo se participa. Son muy dèbiles mis fuerzas para lograrlo; pero sin embargo de esto, y de que yà es materia para otro libro los sucessos pertenecientes al Señor Infante, para que no quede imperfecta la narrativa, ni desazonada la leccion passada, dirè como llegò el caso de que se pusiera en execucion lo que los Tratados expressaban sobre este assunto.

548 Verdaderamente, todas las cosas de la vida humana necessitan de Maestro, pero no las lagrimas, porque estas se aprenden sin èl; y facilmente las ocasiona la muerte, quando corta el hilo de la vida de los Principes. Pero con todo esso, como es ley igual à todos los hombres, la sujecion de la misma ley templa las lagrimas, y la razon toma la residencia, como sucediò quando el Serenissimo Antonio Farnese, Duque de Parma, y Plasencia, pagò este indispensable tributo, saliendo de esta vida mortal à los 20. dias del mes de Enero del presente año de 1731. por la enfermedad que le sobrevino en el dia 13. Aconteciò esto quando contaba cinquenta y un años, un mes, y veinte y dos dias de edad, por lo qual havia bastante motivo, y fundamento para que se tomàran las medidas correspondientes à que entrasse en la possession de aquellos Estados el Real Infante Don Carlos de España. Havia bastante razon, y fundamento; porque sin embargo de que en el dia 5. de Febrero del año antecedente de 1728. contraxo matrimonio con la Princesa Henriqueta de Estè, hija del Duque de Modena, muriò sin dexar hijos. Bien es verdad, que huvo alguna duda, de que si la dicha Duquesa quedaba, ò no preñada, al mismo tiempo que viuda. Esta duda no dexò de causar alguna novedad, que suscitaba nuevas idèas entre los Principes de la Europa, los quales cuidadosos, embiaron à sus particulares Ministros à Parma para que estuvieran atentos à todo quanto sucediesse. La duda de este preñado, que siempre se creyò nacìa de la Corte de Viena, tambien diò motivo à que se passáran à hacer algunas diligencias para averiguar lo cierto, y cuya especificacion me pareciò omitir, dexandola para pluma mas curiosa. Por tanto, prosiguiendo mi narrativa, digo, que baxo este pretexto, la Duquesa Viuda Henriqueta regentaba aquellos Estados, estando al mismo tiempo favorecida de las Tropas Alemanas, que el Conde Borromèo, Governador

de Milàn, mandò introducir en ellos, luego que tuvo la noticia del referido fallecimieuto del Duque Franciſco.

549 Por ultimo, y ſin que obſtàra todo lo dicho, una vez que los Principes de la Europa caminaban de acuerdo por los Tratados referidos, y que yà el tiempo natural de un preñado havia paſſado, ſe reſolviò que partieſſe para Italia el Real Infante D. Carlos. Para eſte efecto ſe ordenò en Sevilla el viage, y ſe determinò, que ſe emprendiera, luego que ſe tuvieſſe la noticia de que las Tropas Eſpañolas huvieſſen deſembarcado en Liorna. Yà, pues, la noticia que ſe eſperaba llegò à la Corte; y pronta toda la Caſa, y Familia, como para perſona Real, à los 20. del mes de Octubre, deſpues de medio dia, ſu Real Alteza ſe deſpidiò de los Reyes Catolicos ſus Padres, y principiò la marcha. Lo miſmo practicò con ſus Hermanos, y cada uno de eſtos, en demoſtracion de cariño, preſentò una ſingular, y precioſa alhaja; y tambien ſalieron acompañandole, haſta tres leguas de Sevilla, los Principes de Aſturias, y el Infante Don Phelipe. Igualmente una nobiliſsima Comitiva quiſo moſtrar ſu afecto, acompañando à ſu Alteza haſta Cremona, Ciudad, que ſegun la opinion mas valida, fundò *Carmòn*, hermano de Hercules, y ambos hijos de Oſiris, quando hicieron ſu jornada à Eſpaña. Deſde alli ſe proſiguiò el viage por el camino de la Mancha con mageſtuoſa Familia, ordenada por el Ayo, que era el Conde de Santiſtevan del Puerto. De eſta ſuerte, à regulares jornadas ſe continuò la marcha; y haviendo llegado al Reyno de Valencia, aqui fuè en donde principiaron, para el recibimiento en los tranſitos, las mayores fieſtas de regocijo, que ſe puedan ponderar. En la Ciudad de Valencia, Capital del Reyno, ſe diſpuſieron para celebrar la entrada diferentes arcos triunfales en las calles de el tranſito, eſtando todas muy adornadas, y viſtoſas. Tambien ſe diſpararon por la noche varios fuegos artificiales, ſin haver omitido los Valencianos dàr à ſu Real Alteza ſingular guſto con la diverſion de la caza en la eſpacioſa Albufera, en donde ſiempre ſe encuentra numeroſiſſima multitud de aves.

550 La detencion en Valencia ſolamente fuè de dia y medio, en cuyo breve tiempo ſe coronò la noche del dia de ſu llegada con viſtoſas luminarias, aſsi en la Ciudad, como en ſu delicioſo paſſeo de la Alameda, ſe diſparò una triplicada ſalva, y ſe hizo la Opera en muſica, que al modo Italiano, y en viſtoſo teatro eſtaba diſpueſta en

el

el Real Palacio. Alli se recibiò orden de la Corte para adelantar las marchas, y desde entonces se apresuraron las jornadas, y se prosiguiò el viage por la mañana àcia Cataluña. Continuando de esta suerte la derrota en el dia 20. de Noviembre, su Real Alteza llegò à las cinco horas de la tarde à la Villa de Martorell, quatro leguas distante de Barcelona, y casi sin haver sentido el camino, porque el animo se satisfizo con las singulares demostraciones de los Valencianos, y Catalanes. En Martorell en el mismo dia tambien se hallaron los Diputados de la Real Audiencia, los de la dicha Capital del Principado, y los del Cabildo Eclesiastico, para cumplimentar à su Alteza, como lo executaron con las veras de la lealtad. De modo, que unos, y otros, segun el ceremonial correspondiente, en la misma tarde, y en nombre de sus cuerpos, expressaron à su Real Alteza breve, y distintamente la felicidad, que veneraban en sì, por su llegada, y la que deseaban à su Real Persona en el viage. Al otro dia fuè la entrada en Barcelona, de la qual, y del regocijo, y fiestas, que hicieron sus naturales en brevissimo tiempo, formarè el Capitulo siguiente, y assi el entendido podrà enteramente comprehender, que todas las demostraciones que refiero, nacieron del afecto, mas que del capricho.

CAPITULO XCV.

REFIERENSE LOS obsequios que hicieron los Barceloneses al Real Infante Don Carlos, en el breve tiempo de su transito por aquella Ciudad.

551 MUcho se alegraba Platon de philosofar en lauro de los Principes, y de los Regentes de las Republicas; pero si esto era por la utilidad que redundaba en los Republicos, y Vassallos, no menos se debe philosofar à favor de estos, por aquellas operaciones que executan, y que redundan en gloria de los mismos Principes, y Governadores. Y, aunque la emulacion inventa varias opiniones, sin advertir que los cuerpos sublunares tienen sus creces, y menguas; esto mismo, y mas propiamente, sucede en los corazones humanos, porque como sujetos à las alteraciones de los humores, varìan con el tiempo sus operaciones. No entro yo ahora en la famosissima disputa, ventilada por muchos siglos sobre la fuerza, y eficacia de las estrellas en la naturaleza sublunar, y proceder de los hombres, porque para formar discursos sobre esto, seria neces-

sario mas tiempo, y papel para hacerlo; pero pudiendolo executar el discreto à su espacio, materia tiene en los sucessos para philosofar aplausos. Por tanto, dexando enteramente el auspicio à los prudentes, ingeniosos, y adornados de todo genero de ciencias, passarè à referir los festejos, y cèlebres regocijos, que se vieron en Barcelona, y que sus naturales executaron en obsequio del Real Infante Don Carlos de España al tiempo de su llegada, y breve detencion en aquella Ciudad. Procurarè hacerlo en el modo conciso que acostumbro; pero algunas cosas, aunque sean menudas, no omitirè expressarlas, porque me persuado, que aquellos que tengan leìdas las Historias, hallaràn gusto en registrarlas, y que celebraràn la discrecion, è ingeniosidad de los que las inventaron.

552 Olvidando, pues, à los Fenicios, que pintaban à sus dioses con unas bolsas, digo, que haviendo amanecido muy alegre para Barcelona el dia 21. de Noviembre, por el grande concurso de Pueblo, que en ella se juntò, y por el vistoso adorno de la carrera por donde su Real Alteza havia de transitar; al mismo tiempo la hermosura de las calles servia de embeleso. Todo era alborozo porque havia de entrar el Real Infante; y quando serian las diez horas de la mañana, el Castillo de Monjuì anunciò el arribo con el disparo de su Artilleria, à que correspondiò aquella coronada Plaza, y la Ciudadela. El coche caminaba con mucha lentitud, y cerrado solamente con cristales, para que assi la vista del numeroso concurso quedàra mas satisfecha; y de este modo su Alteza llegò al Real Palacio. En las puertas de este esperaba el Marquès de Risbourg, Capitan General del Principado, estando acompañado de la Nobleza, de la Audiencia, y de la Ciudad; siendo este caso en el que los Catalanes, como igualmente lo hicieron los Valencianos, mostraron el afecto que tienen à sus Magestades Catolicas, y Principes de su Real Sangre. De suerte, que es imponderable la variedad de modos con que lo manifestaron; y si los objetos exteriores, y presentes son muchas veces la materia de la alegria entre los hombres, ahora, à mas de esto, eran rayos, que herian las voluntades. Causaban dulces heridas, y assi el gozo de la voluntad, las voces lo explicaban bastantemente, pues se concordaban con las operaciones, las quales arrastraron la atencion por lo discreto de su inventiva. Sin buscar los privilegios del Sol lucieron varios Arcos triunfales, que se erigieron en Barcelona

con

con eſmero del arte; pero los mas excelentes fueron los tres ſymbolicos, que la Ciudad ordenò en el modo que yà digo.

553 Eſtos tres Arcos fueron los principales, eſtando el primero en la Puerta llamada del Angel, y en èl primoroſamente ſe regiſtraba repreſentada Italia, Toſcana, Parma, Cataluña, y Barcelona, de eſta manera: en pie ſobre los pedeſtrales eſtaba Cataluña gozando la derecha, y Barcelona la ſinieſtra: eſta que ofrecia à ſu Real Alteza ſu mejor precioſidad, que es ſu venerado Angel Cuſtodio, para que lo fueſſe tambien en todo el camino, y lo expreſſaba diciendo: *Ecce Angelum meum, cuſtodiat te in via, & introducat.* Exod. cap. 23. Y Cataluña felicitaba à ſu Alteza el deſtino, diciendo: *Proſpere, procede, & regna*: Pſalm. 44. Sobre los cornijones de los corintios colunarios deſcanſaban Parma, y la Toſcana, eſtando eſta à la dieſtra, y aquella à la ſinieſtra. La Toſcana ſe miraba veſtida con Regio Manto Ducal, ceñida ſus ſienes de la eſpecial Corona, que la diſtingue: adornado el pecho con el eſcudo de ſus Armas: orlado el tortillo de azur en Gefe, cargado de tres Flores de Lis de oro, glorioſa memoria de la Caſa de Francia, y con el mote, que deſempeñaba ſu eſperanza, diciendo: *Acervus tritici vallatus Lilijs.* Cantic. 7. Tambien tenia en una mano la Flor de Lis de oro de Florencia, Cabeza de ſus Dominios, y en la otra una targeta, en que ofrecia à ſu Alteza la deſeada introduccion, diciendo: *Ingredere Benedicte Domini.* Geneſ. 24. Igualmente Parma eſtaba veſtida de Manto Ducal, y con el Eſcudo de ſus Armas en el pecho, cuyas flores convertia en Eſtados eſte mote de la orla: *Flores mei fructus.* Eccleſ. cap 24. A mas de eſto avivaba ſus deſeos, preſentando con una mano la Corona, y diciendo en la targeta de la otra: *Veni coronaberis.* Cantic. cap. 4. La Italia ſe ſignificaba ſentada en un tarjetòn, formado de los dos frontiſpicios, que unidos componian el remate, y coronada de Caſtillos, iluſtrada con Lucero, y adornada de Tyara, Coronas, Cetros, y otras inſignias, llamaba à ſu Real Alteza, uniendo ſeguridades, y deſeos, con eſtas expreſsiones: *Egredere de terra tua, & de domo patris tui, & veni*:.: *daboque tibi terram.* Geneſ. 12. & 17.

554 El ſegundo Arco ſymbolico eſtaba en la Puerta llamada de *Firriſa*, dirigiendoſe toda ſu hermoſa arquitectura à lo formal de la empreſſa, deſde ſu pie, haſta el remate. Y como en lo Divino medita el entendimiento, y en lo material, Humano, y Poetico ſe ocupa lo limitado de la viſ-

vista, pintabase el dios Mercurio con su Estrella en la mano (la qual domina sobre Cataluña) y junto à ella la del brillante Lucero, ilustrando ambas Estrellas con sus rayos à Barcelona. Esta Ciudad estaba colocada en Mapa, que se estendia desde España à Italia, expressandose estas Provincias con los nombres de Hisperia Oriental, y Occidental. El Lucero participaba esplendores del Sol, y de la Estrella Venus, los quales se consideraban como madre, è hijo con el Lucero, estando al Occidente de su Hisperia. Todo lo qual, con el intento del emblema, compendiaba el siguiente distico:

Ortus ab Occasu petit Infans Lucifer Ortum,
Fœdera, qui nectit pace paravit iter.

555 El tercero Arco symbolico se encontraba en la Puerta, que llaman de las *Atarazanas*, y haciendo dos veces marcial el intento, tenia por alma una primorosa empressa. De manera, que se pintaba un Leon cachorro, à quien coronaba con una Corona Ducal una hermosa mano, la qual al mismo tiempo rasgaba una nube, que encima tenia estas palabras: *Coronavit illum mater sua.* Cant. 2. El Leon levantaba las manos, teniendolas ambas ocupadas; esto es: con la derecha mantenia la Corona, y con la izquierda la defendia, empuñando un Escudo. Este Escudo era aquella especie de broquèl, con que antiguamente se defendian los Soldados, peleando con la espada, y à quien los Latinos llaman *Parma*, y pintadas en èl las Armas del Rey, y de la Reyna: en la orla se leìan estas palabras: *Parma tuebor.*

556 Estos fueron los Arcos mas plausibles; y sin detenerme en las diversiones ofrecidas, y executadas para gusto de su Real Alteza, como la Opera, Bayle, exercicio de armas por las Guardias Valonas, y la vista de la Ciudadela, que todo fuè de mucho placer, me passarè à referir la singular mascara, que ingeniosamente formaron los Colegios, y Gremios de Barcelona. Esta fiesta fuè muy cèlebre, y coronò la noche del dia 22. y todavia fuè mas pasmosa, por la brevedad con que se ideò, y se puso en execucion, reduciendose à representar al Mundo, y sus quatro Partes. Yà, pues, siendo todo una precision elegida, y estando su Real Alteza en el balcon del medio de Palacio, se diò principio à este festejo por una vanda de Clarines, y Tymbales, y otra de ocho Musicos con quatro Volantes, todos uniforme, y vistosamente vestidos. Luègo se seguia el que representaba el Mundo, montado en un cavallo ricamente enjaezado, siendo de venerable aspecto, y estando ricamen-

camente vestido. Sobre lo plateado de la ropa se miraba pintado el Planisferio, sirviendole de Zodiaco una vanda de oro, que cogia ambos Tropicos, en que se relevaban los Signos, y un Sol de brillante pedreria, que entraba en el Signo de Sagitario: representacion muy propia para el dia, por ser el de 22. de Noviembre, en el qual los Astrologos sientan, que asi sucede. Cubriale un manto azul, en que puntualmente se miraban representados todos los circulos, y figuras Celestes, evidenciandose distintamente las siete especies de Estrellas, que las componen. En la mano tenia el globo Terraqueo, y en la cabeza una corona, que para comprehender la universidad de dominios, y tiempos se componia de varios circulos, florones, diademas, puntas, flores, piedras, perlas, cruces, crecientes, plumages, arrayanes, castillos, laureles; y en fin, sobre el globo de oro, en que se juntaban las diademas, se miraba la estatua del dios *Pan*, symbolo comun del Mundo, desde la fabulosa antiguedad. Quatro Volantes servian al Mundo con sus achas, y estaban vestidos con singular uniformidad, precediendo dos Europeos, y dos Asiaticos, y siguiendo dos Africanos, y dos Americanos, unos, y otros con igual numero de Volantes con achas.

557 Esta representacion era el todo; y para mejor inteligencia irè dividiendo sus partes. La primera era *Europa*, à quien inmediatamente seguia su Signifero, y Gefe de sus respectivas Naciones à cavallo, y hermosamente vestido. Para distincion de los Gefes se ideò el vestido mas propio, segun la propiedad del trage de cada una de las Naciones; y à esto se añadian los ostentosos jaeces de sus cavallos. Los semblantes ostentaban la magnificencia, y el Gefe de los Europeos llevaba un Pendon, en que se miraba la Europa coronada de flores, y sentada sobre el Toro, que disimula la deidad de Jupiter, cuyo obsequio expressaba el siguiente verso:

Plausibus, Europam, Caroli
fert Jupiter ipse.

Seguianle treinta pares de Europeos, con igual numero de criados con achas, estando vestidos los diez primeros à la Heroyca: los segundos à la Española antigua; y los ultimos à la Hungara: y los criados à proporcion de los Amos. Y en quanto à los vestidos se puede assegurar, que resplandeciò lo mas hermoso de cada Nacion, y lo mas propio de su trage, porque en ello los Gremios se esmeraron. De suerte, que no hay ponderacion para explicarlo, porque procuraron, que hasta las mascarillas imitàran en las facciones la natural fisono-

mia

mìa de las Naciones, que representaban.

558 A la Europa seguia el *Asia*, precedida de una vanda de diez Musicos, haciendo cabeza su Signifero, que montado sobre un cavallo, llevaba un Estandarte, en que se miraba puesta sobre un camello el *Asia*, que reverente concurria à los festejos de su Real Alteza, llevando en la derecha un Incensario, à quien daba alma este verso:

Asia thura manu, flamas ex corde rependit.

En su seguimiento iban diez pares de Persas, diez de Chinos, y diez de Armenios, y otros tantos Volantes con achas.

559 La hermosura exterior, y representativa de tan agraciada fiesta divertia à todos, sin que faltasse el *Africa*, que despues iba marchando, precedida de otra vanda de diez Musicos; y su Signifero la representaba sobre un elefante. Concordaba con lo figurativo, y el Estandarte tenia por orla à las fieras, que cria en su seno, y que hacen gloriosos los triunfos; y las ofrecia à su Alteza con este verso:

Africa cuncta tuis posternit monstrua triumphis.

La misma marcha seguian diez pares de Abisinos, diez Monomotapas, y diez de Guineos, servidos, è iluminados como las antecedentes parejas.

Finalmente, saliendo de los ultimos desvìos del Orbe, la *America* venia igualmente acompañada de otra vanda de diez Musicos, y en su Estandarte el Gefe la representaba, llevandola pintada con un pedazo de oro, cuyo ofrecimiento descifraba este verso:

Aurum regalem testatur America cultum.

Tambien la seguian diez pares de Chilenos, diez de Magallanicos, y diez de nuevos Mexicanós, con igual numero de criados, y achas, que los Signiferos antecedentes.

560 Despues de todo esto se dexò vèr una lucidissima tropa, que havia de formar el bayle, siendo compuesta de diez Musicos, dos Ayudantes, quatro Volantes, quatro Archeros, ocho Baylarines, quatro de reserva, y veinte y seis Meninos. Todos, à excepcion de los Musicos, Ayudantes, y Archeros, iban con sus achas, y tan hermosamente vestidos, que la vista quedaba suspensa. A esta tropa, como escoltando, y defendiendo, se seguia un Gefe à cavallo con veinte y quatro Guardias, con achas en las manos, y curiosamente armados. Tambien, en seguimiento de todo esto, iba un carro ttiunfal, tirado de seis cavallos, con jaeces correspondientes à los brillantes vestidos de los Cocheros. Este carro era una maquina de doce pies de lon-

longitud, y diez y seis de elevacion, ocupando la testera las mencionadas quatro Partes del Mundo, representadas, segun se pintaban en los Estandartes, ò Pendones, y cada una estaba hermoseada de lo mas precioso, que su Region produce. A sus pies estaban los Musicos, y sobre la cabeza residia la *Fama*, sentada sobre el remate del carro, y publicando aplausos.

561 Todo este numeroso concurso marchaba con passo grave, y ademàn ayroso, cruzando por baxo el balcon de su Real Alteza; y al tiempo de llegar à la esquina de Palacio, volvieron sobre la derecha, y à la voz de los quatro Ayudantes, que governaban todo el cuerpo de la fiesta, se formò un trapecio regular. Los colaterales de este trapecio se dilataban en ciento y veinte pies, y en cinquenta el quarto, que hacia frente paralela con la del Palacio. A mas de esto el trapecio se figuraba en doble fila, tomando los Amos las achas de sus criados, que à las espaldas, y à proporcionada distancia componian igual figura. Y en medio de la linea, que se debia considerar como basis, estaba un tablado destinado para el Bayle, y en el centro se colocò el carro. Entre este, y el tablado se apostò el Mundo, y su comitiva, estando à la derecha los Signiferos de la Europa, y del Asia; y à la izquierza aquellos del Africa, y del America. Las vandas de los Musicos ocupaban proporcionados trechos, y las Guardias de à cavallo formaban una paralela à las espaldas de la quarta del trapecio, que tambien lo era de la frente del Palacio, causando toda la formacion la mas hermosa vista, que se pueda ponderar.

562 Ultimamente los Baylarines subieron al tablado, y al son de distintas tocatas de las Escuelas Española, y Estrangera, danzaron el bayle nuevamente inventado en obsequio de su Alteza, por cuya razon le apellidaban el bayle del Real Infante Duque. Dieron principio reverenciando à su Alteza con las achas, y con las mismas executaron vistosos lazos: con las castañetas repicaron primorosas mudanzas: y con las espadas formaron diestras batallas. Por fin, duplicando los torneos por espacio de media hora, quando llegaron à este termino, se concluyò el bayle, haciendo la misma salutacion que al principio, sin que se ofuscára la imaginacion. Despues de esto el carro se avecinò al balcon de su Alteza, y alli la Fama, y las Quatro partes del Mundo, con harmoniosas tocatas, le cantaron glorias, y rendimientos. Concluìdo todo este obsequio, su Real Alteza se re-

retirò à cenar, mostrando gran regocijo, y entonces los Gremios empezaron à desfilar con el mismo orden militar, que se havian formado. Al dia siguiente, despues de las siete horas de la mañana, su Real Alteza prosiguiò el viage, acompañandole hasta la Raya de Francia el Marquès de Risbourg, y el Intendente General Don Antonio Sartini; y de esta manera quedaron concluìdos los festejos de los Catalanes, y los obsequios de los Barceloneses; cuyos corazones se anegaron en un diluvio de contentos con la presencia de la persona que respetaban. Y todo lo executado lo he referido con distincion, porque merece una inmortal memoria, sin permitir que la injuria de los tiempos, en vez de laureles, trasplante los cipreces de los sepulcros, y los confunda con las palmas. Y tambien no omito decir, que en ello tuvo gran parte el Capitan General Marquès de Risbourg, que concediò à los Pueblos, y à sus naturales toda libertad, para que demostràran su afecto; siendo tanta su prudencia en esto, y en lo demàs de su govierno, que tuvo muy rendidas las Ciudades, muy obedientes à los Ciudadanos, y con tranquila paz à los Catalanes. Y es doctrina que puede servir para todos los hombres de govierno, persuadiendose, que para hacerse felices en la posteridad con una firme, duradera, y afortunada memoria, deben no envilecerse con el interès, y tratar sin aspereza à los Pueblos; porque de lo contrario, estos mismos Pueblos viven afligidos con sus propios laureles, y los Governadores jamàs pueden encontrar gozo en la privacion de su libertad, ni en el triste despojo de sus bienes.

CAPITULO XCVI.

EL REAL INFANTE entra en Francia, y embarcandose en Antibo para Toscana, de alli parte para Parma.

563 SIempre es ocupacion cansada aquella de caminar; y mas quando la necessidad obliga al viage; pero en el tiempo de que hablo, y en el viage de nuestro Real Infante Don Carlos, no tuvo lugar esta verdad, porque en las Ciudades, y Lugares de consideracion por donde transitò, fuè tanta la alegria, y tanto el regocijo con que los naturales lo recibian, que desvanecian la incomodidad de la marcha. Assimismo las diversiones que se le prevenian en las Poblaciones fueron tantas, que la novedad, y lo delicioso hacian mas breve la jornada. De esta suerte caminaba, y quando

el

el Marquès de Castelar, Embaxador de España en Parìs, recibiò la noticia de la partida desde Sevilla de la nueva Corte, la participò por parte del Rey Catolico à su Mageſtad Chriſtianiſsima, y esta al punto ordenò à los Comandantes, è Intendentes del Rosellon, de Languedoc, y de Provenza, que fueran à recibir à su Real Alteza, executandolo con todos aquellos honores correspondientes à su sangre, y como hijo de la Casa de Francia. Asimismo mandò à Monsieur Desgranges, Maestro de Ceremonias, que passasse à las Fronteras, y que acompañasse à su Real Alteza hasta Antibo. Tambien le ordenò, que dispusiera fuesse el recibimiento en todas las Ciudades de la Francia con las acostumbradas ceremonias que se practican con las Personas Reales. Todo esto, como el Rey Christianissimo lo havia ordenado, se cumpliò; y en el dia 26. de Noviembre, haviendo llegado el Real Infante al Rio Lobregat, que divide los Reynos de España, y Francia, alli fuè recibido por el Marquès de Cailus, Comandante del Rosellon, y por su Intendente. Estos Ministros, como tambien los otros del Languedoc, y de Provenza, acompañaron siempre à su Alteza, haciendolo cada uno hasta los terminos de la Provincia de su jurisdicion. En todas las Ciudades de la Francia tambien se experimentaron tan singulares demostraciones, que para referirlas individualmente, seria preciso dilatarme demasiado. Y à mas de todo lo dicho, el Rey Christianissimo embiò para cumplimentar à su Real Alteza al Gran Prior de Francia, regalandole tambien una rica espada guarnecida de diamantes. A los 17. de Diciembre llegò el Gran Prior à Cannes, en donde cumpliò con su encargo, y despues acompañò à su Alteza hasta Antibo, ultimo termino de la Francia.

564 En esta ultima Ciudad de la Francia, y una de las de la Provenza, era en donde se concluìa la marcha por tierra; y para proseguirla por mar hasta Liorna, yà eran mas de quince dias, que estaban esperando seis Galeras de España, y quatro del Gran Duque de Toscana. La llegada à Antibo sucediò à los 23. de Diciembre, y luego se dispuso lo necessario para entrar en el mar, y continuar la derrota; pero aqui era menester una pluma mas bien cortada que la mia, para que expressára con toda distincion los sucessos maritimos, los quales pocas veces se registran sin que falten zozobras, y sin que sobren penas. De modo, que aunque la Divina Omnipotencia puso limites à la congrega-

cion de las aguas, no impidiò que dexassen de formar un dilatado campo de desgracias, de las quales nadie se puede assegurar, aun quando las ceruleas olas se muestran mas hermosas, y tranquilas. Estando, pues, la Galera Capitana de las de España, hermosamente adornada, su Real Alteza se embarcò en ella el dia 26. de Diciembre, creyendo todos, que aquella navegacion seria muy breve. Por ultimo se pusieron à la vela las seis Galeras Españolas, y las quatro de la Gran Toscana, con otras Embarcaciones de transporte, y haviendose movido una furiosa borrasca en el mar de la Liguria, dividiò la Esquadra, y obligò à cada uno de los Pilotos à que tomasse tierra en donde la violencia del viento se la ofrecia, y lo permitia.

565 Los Navegantes, metidos en las confusiones, que no pensaban, yà no alcanzan lo que perdieron de vista, ni descubren el termino à que se dirigian. De suerte, que baxo una misma linea visual, no divisaban sino los amagos del peligro; porque en esta ocasion fuè muy deshecha la borrasca, no obstante que de las Embarcaciones que salieron de Antibo ninguna pereciò. Muy escaso fuè el favor de Neptuno; pero sin embargo de esto, quando se contaban 27. dias del dicho mes, su Real Alteza llegò à Liorna, Puerto bien conocido en el Mediterraneo por su comercio. Este Puerto es el mismo, que la antiguedad llamò *Liburno*, siendo habitacion de pobres pescadores, hasta que el comercio de todas las Naciones lo engrandeciò. Tambien los Duques de la Toscana, Francisco, y Fernando, lo hicieron Poblacion considerable, ciñendola al mismo tiempo de buenas Murallas, de cinco Baluartes, y de dos Fortines, uno à la puerta llamada de Pisa, y otro que mira al Puerto. Despues de multiplicadas congojas fueron llegando à Liorna los demàs leños, que conducian la familia, y comitiva de su Alteza; y como anduvieron dispersos, lo hicieron sucessivamente, y contando cada qual su trabajo. Parece que la inconstante fortuna pretendia hacer escarnio de quanto acontecia en este tiempo; pues quando en el mar se experimentaban evidentes peligros, en la tierra se celebraban felices regocijos. Fuè el caso, que haviendose desvanecido enteramente el soñado preñado de la Serenissima Duquesa Viuda de Parma, en la misma Ciudad à los 29. dias del referido mes de Diciembre se publicaba, y proclamaba al nuevo Señor. Sucediò esto pacificamente tomando possession de aquellos Estados, y en nombre del Real Infante Don Carlos de Espa-

España, su Serenissima Abuela la Señora Duquesa Dorotea Sofia de Neorburg. Tambien se añadiò à esto otro regocijo, que los Parmesanos celebraron con igual gusto, y fuè la evacuacion, que al otro dia executaron las Tropas Alemanas de todo aquel Paìs, en donde su Comandante el Conde de Stampa se havia mantenido desde el dia 23. de Enero del mismo año.

566 En la referida Plaza de Liorna se celebrò mucho la llegada de su nuevo, y futuro Principe, el qual al otro dia passó à visitar à Nuestra Señora de Montenegro, y à rendirle gracias por haverle librado de la passada tormenta. Y en la misma Ciudad se encontraron varios Cavalleros, que en nombre del Gran Duque, y de la Serenissima Duquesa Dorotea, havian ido à cumplimentar al Señor Infante Duque. Los Ciudadanos de Liorna tambien celebraron con singular alborozo esta llegada; y la variedad de Naciones, que alli se encuentran, hicieron lo mismo. De modo fuè, que la Nacion Francesa mostrò su alegria, cortejando à su Real Alteza con un cèlebre Carro triunfal. La Nacion Inglesa lo executò con vistosos Arcos triunfales, en los quales fuè muy alabada la invencion, y propiedad de Escripciones, que executò el ingenio de Fernando Rugiero, Arquitecto Florentino, y de Antonio Francisco Gori, Professor de Historia de la Academia de Florencia. Añadiendose à todo esto varios juegos, que los naturales, y vecinos de Liorna hicieron; mostrando en ello, que los contrastes de la fortuna no acobardaron el animo, sino que todos naufragaron en las orillas del regocijo.

567 Quando en medio de tantos contentos descansaba su Real Alteza del passado marèo, le sobrevino el molesto accidente de las viruelas; pero manifestandôse sin mucho rigor, solamente ocasionaron la pèrdida del propio cabello. Esta enfermedad precisó à que alli se suspendiera el viage hasta el dia 21. de Febrero, en el qual entrò en la cèlebre Ciudad de Pisa. Con esta desimaginada detencion los vecinos de Liorna lograron mayor oportunidad, para expressar sus regocijos, que fueron grandes, y sin comparacion. Y entre la variedad de fiestas, que se hicieron delante del Real Palacio, se señalò el grande numero de Judios, que en aquella Ciudad habitan, representando vivamente una diversion, à quien daban el nombre de *Cucaña*, como se apellida en otras partes de Italia. Esto se reducia à una gran pyramide, formada de leños, en figura quadrada, ò bien con quatro frentes, las quales, à mas de los

los colóridos con que se vestìan, quedaron cargadas de todo genero de comestible, hasta terneras, carneros, y varias aves vivas. En las esquinas, separadamente, tenia quatro palos muy altos, adornados los extremos con comestibles, y una Vandera de Seda, y à poca distancia dos fuentes perenes de vino tinto, que llamaban mas el concurso. La novedad de esta diversion convocò grande numero de gentes, y al fin toda la fiesta se reduxo à que los mas pobres acudieran por vino à las fuentes, y à que cada uno de los hombres mas necessitados, segun sus animos, mostràra su habilidad en llevarse todo lo que podia arrebatar de aquel elevado Teatro. Esto se executò quando serìan las quatro horas de la tarde, que haviendose hecho cierta señal, se diò principio al despojo; el qual durò una hora; y assi se concluyò la fiesta.

568 La alegria, que causó en los Toscanos la llegada del Real Infante, su futuro Duque, y la compañia, ò residencia de los Españoles era tanta, que jamàs quedarà bien explicada. En la antigua, y famosa Ciudad de Pisa, aquella, que segun la opinion mas valida, tuvo principio antes de la destruccion de Troya, y edificacion de Roma, y la misma, que despues fuè Colonia de los Romanos, como lo afirma Tito Livio en el libro 50. de su Historia: sus moradores mostraron particular gozo. De manera, que en esta Ciudad fueron raras las demostraciones del regocijo, y con singularidad se señalò el gusto con varios fuegos, y artificiosas iluminaciones en sus tres Puentes, que facilitan el transito sobre el Rio Arno. Aqui fuè la detencion de su Alteza de veinte dias; y en el tercero del mes de Marzo se continuò la marcha hasta el Real Palacio de la Ambrosiana. En este sitio su Alteza se detuvo seis dias, gozando de aquel ameno Paìs, y frequentando el Real Convento de San Pedro de Alcantara, mantenido por solos Religiosos Españoles de mi Seraphica Descalzèz, siendo uno de los de la Santa Provincia de San Joseph. Esta Casa es una de las cèlebres memorias del Gran Duque Cosme Tercero, que haviendo llevado numero de Religiosos desde Madrid, la fundò en el año de 1678. sentando la primera piedra en el dia de San Buenaventura à 14. de Julio. Fuè esta memoria una de las mayores de su christiana piedad, y en ella con grande exemplo imprimiò su devocion, y assistiendo muchas veces en la media noche à los Maytines, que los Religiosos ofician quotidianamente, poniendose su Real Alteza en la Tribuna junto al Coro, que es

por

por donde el Palacio, y el Convento se comunican.

569 En el dia 9. de Marzo desde este sitio se continuò la marcha, y se hizo la publica, y solemne entrada en la Ciudad de Florencia, Capital de la Toscana, y magestuosa Silla de sus Duques. Y tambien es la que segun Leandro Alberto, fuè ilustre Colonia de los Romanos, levantada por el Triunvirato de Octaviano, Marco Antonio, y Lepido. Hallase sentada sobre las corrientes del yà mencionado Rio Arno, haviendola poblado, principalmente en su origen, los Soldados, jubilados por sus servicios, llamandola *Florencia*, por el breve tiempo en que floreciò, y por lo delicioso del terreno, dilatandose el recinto de sus murallas hasta seis millas en circunferencia. Aqui, pues, con mucha complacencia del Gran Duque, y de la Serenissima Electrìz su Hermana, su Real Alteza se detuvo hasta los 6. dias del mes de Octubre, que partiò para Parma, Ciudad famosa, y nobilissima entre aquellas de la antigua *Insubra Cispadana*. Esta Ciudad es la Capital del Ducado, à quien dà el nombre, y goza su magestuoso sitio baxo los Signos de Tauro, y Libra en la *Via Emelia* de los Romanos; à quarenta y quatro grados y veinte y seis minutos de latitud, y veinte y ocho grados y cinquenta y ocho minutos de longitud. Sobre su fundacion hay varias opiniones; pero Buenaventura de los Angeles, refutandolas todas en su Historia Parmesana, concluye, que tuvo principio de los Romanos, luego que empezaron à dilatar su dominio por las Regiones de Italia. Pero entre los blasones de su antiguedad no hay duda de que reconociò en varios tiempos muchos Señores, hasta que ultimamente el Papa Paulo Tercero, en los años de 1545. diò la Embestidura, y este Ducado à Pedro Luis Farnese. Ostentase esta Ciudad en una espaciosa llanura, siendo muy vistosa, y alegre, y tambien fuerte, pues ceñida de incontrastables murallas, y de dos fortificaciones, que la defienden. Por ultimo, en el dia 9. de Octubre del año de 1732. aquellos naturales renovaron los aplausos, y la alegria con el festivo ingresso del Real Infante Don Carlos de España, à quien reconocian por su Señor. Yà con esto quedò efectuado el punto, tan controvertido en diferentes Tratados por la succession de aquellos Estados. Por tanto, dexando yà en Parma al Real Infante, como à su Duque, quedarà igualmente satisfecho el curioso Letor, y yo passarè à referir otros sucessos, y particularmente del Africa, en

don-

donde se viò el felicissimo progresso de las Armas Españolas, lo qual llama la atencion.

CAPITULO XCVII.

FORMASE EN SEVILLA el Congresso de los Comissarios de las Coronas de España, è Inglaterra, para acordar los puntos reservados en el Tratado de Paz.

570 UNICO alivio de las cosas cansadas es en todo tiempo la justicia, pues comunica fuerzas à los dèbiles, destierra la obscuridad, y dà nueva vida à los que yacen en el olvido. A mas de esto, como Virtud Cardinal, es la Justicia conservadora de los Reynos; y lo contrario es la injusticia, la qual verdaderamente es la mas corrompedora de los Imperios. Y como verdades tan sólidas como estas jamàs las desterrò el Rey Catolico; por tanto, acordado yà en Sevilla el Tratado de Paz con la Inglaterra, estuvo siempre pronto para su cumplimiento. Este movil corria por manos de la justicia, y mayormente lo que miraba al Articulo sexto del mismo Tratado. De suerte, que de esta manera en ambas Naciones Española, è Inglesa se podia prometer de su contenido la defensa propia, el aumento de su comercio, el alivio de las necessidades, y un seguro gozo en la buena correspondencia; à lo qual se seguia la utilidad comun, que las mas veces es aquella que desata los nudos, y que disuelve las controversias. Y porque en la ocasion presente esta utilidad gozaba su propio assiento, se hermanò mas con la justicia, y ambas movieron al Rey Catolico, para que sin mayor dilacion se pusiera en practica lo convenido con la Inglaterra. Se reducia esto à la difinicion, y acuerdo de las diferencias sobre las represallas, que formaron los puntos reservados, juntamente con las quentas del Assiento de Negros, que todo era el principal assunto del dicho Articulo sexto del Tratado de Sevilla.

571 Yà, pues, en cumplimiento de lo convenido, y para conferir, y decidir los puntos, que en el Articulo sexto quedaron reservados, su Mageſtad Catolica nombrò por sus Comissarios Plenipotenciarios à D. Francisco Manuel de Herrera, de su Consejo en los Supremos de Castilla, y Guerra: à Don Matheo Pablo Diaz, del Consejo de Hacienda, y oy Marquès de Torrenueva, y del Consejo de Indias; y à Don Joseph de la Quintana, del Consejo de Hacienda en la

Con-

Contaduria Mayor de Quentas, y oy del Consejo de Indias. De este modo yà por parte del Rey Catolico nada quedaba por hacer; y aunque el Rey de Inglaterra debia haver executado lo mismo prontamente, no lo hizo, hasta que huvo de saber como de España se havia embiado à Indias cantidad de armas. Esta desimaginada novedad parece que causó algun recelo, y que estimulò al Rey Britanico, quien para el referido efecto nombrò à Monsieur Biniamin Keene, su Ministro en la Corte de España, y à Mesieurs Juan Godar, y Arturo Stor, ambos Armigeros, y de su Parlamento. Quando todos estos Comissarios estuvieron juntos, se determinò el lugar para las conferencias, y fuè una de las Salas de la suntuosa fabrica de la Lonja de Sevilla, estando adornada con disposicion, y aparato de gravedad. Unidos yà los Plenipotenciarios, se abriò el Congresso en el dia 30. de Abril del año de 1732. y manifestados, y cangeados reciprocamente los poderes de ambas Magestades, se diò principio à las conferencias, señalando dos dias en cada semana, uno para tratar las pretensiones de España, y otro para las de Inglaterra.

572 En toda ocasion es felicidad deshacer la causa, que puede producir desdichados efectos; y asi en el presente Congresso, ante todas cosas, lo que pretendieron los Comissarios Españoles fuè, dàr principio por lo que era primero, para ir consequentes en lo demàs, que segun el tiempo era postrero. Y porque desde el año de 1713. en que comenzò el Asiento de Negros, ò Compañia del Mar del Sur, no se havian regulado las quentas de este Asiento, desde luego se puso sobre la mesa este punto. En esta materia los Comunes de Inglaterra no estaban muy bien con la Compañia; y ahora examinadas, y liquidadas todas sus circunstancias, tanto por el Navio del permisso, como sobre los sellos que deben llevar los fardos de mercaderìas, que se remiten à Indias, se encontrò luego lo que los Ingleses se propassaban en ello. En vista de esto, los Comissarios Españoles, de tal suerte esforzaron con toda solidèz sus pretensiones sobre que se estuviera por una, y otra parte à la letra, y al espiritu del Tratado, y asi rebatieron con eficaces razones lo que los Ingleses pretendian. Y de tal manera sucediò esto, que los Ingleses se vieron bastantemente fatigados, y en la precision de conceder, como con efecto se acordaron varios puntos à favor de la España, quedando firmados en el Libro de Acuerdos.

dos. Tambien esto mismo hacia patente, que los Ingleses no cumplian con lo convenido en los Tratados, y diò motivo para que se consultàra à su Magestad Catolica. Y para ello havia bastante motivo, porque la Inglaterra era la primera que no observaba lo contratado; y asi dexaba yà à la España en libertad, para que no le acordàra lo prometido. Y en ello, sin agravio de la buena fé, el Rey Catolico quedaba desobligado del contrato; pues es certisimo, que cessando la fé de lo convenido en los comercios, cessa tambien la gracia de los oficios.

573 Los Comissarios Ingleses valianse de su mayor eficacia, y de los mayores esfuerzos, para conseguir sus pretensiones; pero como siempre es cosa dificil rebatir el escudo de la verdad, jamàs à favor de la Inglaterra pudieron conseguir ni un solo acuerdo. De esta manera, en una disposicion exterior, y por el orden de las mismas cosas naturales, los Ingleses venian à dàr en una figura Geometrica, que teniendo, y careciendo de angulos, yà la miraban triangulo, y yà la encontraban globo. Y aun por esso parece, que uno de los Comissarios pidiò licencia à su Corte para ir à su tierra; y otro lo hizo por su quebrantada salud, quedando solo Monsieur Keene. Asi, pues, se gastò bastante tiempo en estas conferencias, y porque se havia prefijado el termino para la conclusion, se huvo de ir prorrogando con el fin de llegar al deseado efecto. Pero sin embargo de todo esto, como el Rey Don Phelipe Quinto determinò retirarse à Madrid, y la jornada se efectuò à mediado el mes de Mayo del año 1733. se diò orden para que los Comissarios siguieran la Corte. Se executò como se mandaba, y efectivamente passaron à Madrid, en donde se debian proseguir las conferencias; y como en aquel systema los puntos suscitados por los Comissarios Españoles no dexaban alguna esperanza à las pretensiones de la Inglaterra, esta premeditaba, aunque con desazon, lo que sucedia. De modo, que la Corte de Inglaterra se hallò en tan fixo conocimiento de la justicia, que la España tenia, que no podia negar que toda la negociacion solo se podia inclinar à las ventajas de los Españoles. Estas se hacian irrefragables, segun lo que por sus pretensiones, y en escrito los Comissarios del Rey Catolico havian representado en las citadas conferencias. Y no se puede dudar de que la Inglaterra quedò convencida; y aun se confirma mas, porque no se atre-

atreviò à insinuar, que en Madrid se prosiguiera lo empezado en Sevilla.

574 Asi quedaron pendientes los puntos reservados en el Articulo sexto del Tratado de Sevilla; y de todo ello se saca, que por mas Tratados, Convenciones, y Ajustes, que se hagan con Inglaterra, son poco seguras sus paces. Y prueba de esto es, sin recurrir à los tiempos antiguos, lo que hemos visto en el presente siglo; pues quantas veces con esta Potencia se ha establecido la paz, otras tantas se ha quebrantado. Y por parte de quien? Diganlo las otras Naciones, que observan con la España tan util, como buena correspondencia. El querer averiguar el motivo, pide mas espacio; y por tanto, solo digo, que en las resoluciones de estado no hay consideracion mas fuerte como aquella que pone por delante el miedo del daño propio, y la esperanza del provecho. A la Inglaterra, quien la une con la España, es el interès, y la utilidad, que de ella saca; y una amistad interessada bien se vè, què cumplimiento darà à la palabra, à la promessa, y al juramento. Y cosa alguna de esto causarà novedad en el discreto, que sabe, que quien es de distinta Religion, lleva distintos principios, y que de ellos necessariamente ha de sacar diversa conclusion. Muy bien llegò à comprehenderlo, y à explicarlo al Monarca Don Phelipe Segundo, su Secretario de Estado, el famoso Español Antonio Perez; y despues de este, y con bastantes luces, el erudito Pedro Mantuano hizo lo mismo en escrito al Catolico Don Phelipe Tercero, desengañando uno, y otro Español à su Rey sobre lo que es la union de Inglaterra, y lo que podia dàr de sì; y aun sin detenerse en las eficaces razones de estos Sugetos, creo, que quien se detenga à considerarlo, llegarà sin fatiga à conocerlo. Asi, pues, siendo la brujulà cierta de las cosas humanas el fin de ellas, veanse què fin tuvieron los empeños de la Inglaterra; què fin llevaban las sangrientas guerras; à què fin miraban tan repetidos Congressos; què fin gozaron tanta multiplicidad de negociaciones; y vease, què fin han tenido tanto numero de Tratados? Si si repara en estos, ellos mismos dàn à entender su insubsistencia; y por tanto, sin detenerme en esta materia, por ser tan dilatada, concluyo con pedir al discreto, que se valga de la antorcha de los sucessos; pues sus luces le descubriràn lo oculto de la intencion, que quando no es recta, ella misma borra las gloriosas acciones. Y yo, desnudo de passion, y con la debida mo-

destia, solo deseo, que no se dèn oìdos à bastardas voces, y que con su recto proceder la España quede gloriosa en las funciones civiles, en las maximas politicas, y en los triunfos militares.

CAPITULO XCVIII.

SE DA NOTICIA DE la Plaza de Oràn en el Africa, la qual determina recobrar el Rey Catolico Don Phelipe Quinto.

575 Singulares son los ornamentos que hacen grande à un Principe, y por tanto dignos de estimacion. Pero siempre entre todos seràn de mayor aprecio aquellos que independentes del sangre hereditario, se remontan hasta lo mas súblime con el merito de la propia virtud; porque entonces tanto mas se engrandecen, quanto con mayor riesgo passaron por los baybenes de la inconstante fortuna. Por el nacimiento del Rey Catolico Don Phelipe Quinto yà se viò al principio de esta Historia à què grado lo remontaron su sangre, y nacimiento; y por los sucessos en el decurso de treinta y dos años consta como lo adornan las proezas. Por ultimo, el tiempo nos dexò vèr como lo engrandecen las empressas, renovando su animosidad aquellas de sus gloriosos antecessores, en sostener, y dilatar la Fè, y la Religion Catolica. Los antiguos Historiadores nos dexaron la memoria de los esclarecidos hechos del Rey Don Fernando Quinto, y entre sus famosas hazañas refieren, que quando en el año de 1492. estuvo desembarazado de la conquista de Granada, puso los ojos àcia el Africa, y que contra ella enderezò la espada de su christiano zelo. De suerte, que determinadamente la Plaza de Oràn fuè en su noble idèa el objeto de su valor, para impedir la tyranìa en que los Moros se exercitaban con el corso, y pyraterìas en las Fronteras de España. Esta gloriosa empressa la aplaudiò su primer Ministro el Venerable Cardenal Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, con igual zelo, y valentìa, por lo que hizo mas famoso su Ministerio. De todos modos era gloriosa la empressa, y previniendo, que para lograr tan alto fin era necessario tener un Puerto en donde se pudiera abrigar la Armada, que debia servir en el empeño, se determinò ocupar ante todas cosas el Puerto llamado Marzarquivir, que dista una legua de la dicha Plaza en la parte de Poniente.

576 El Mundo viò en aquella edad lo que llevo referidò, y mas bien lo entendiò quando

yà

yà conſiderada, y premeditada la dicha reflexion: prevenido el armamento, y apreſtadas las Tropas en el año de 1503. ſe encargò la empreſſa al Alcalde de los Donceles Don Diego Fernandez de Cordova, el qual, como valeroſo Soldado, logrò la idèa, y con ella una ſegura puerta para mayores progreſſos en la Berberìa. Con eſta felicidad parece que yà el Cielo anunciaba las otras que prometia; pero todo lo deſordenò la embidia malicioſa al miſmo tiempo que ſe moſtraba liſongera. Los principales motivos fueron aquellos deſabrimientos que paſſaron entre eſte glorioſo Monarca, y ſu Yerno Don Phelipe Primero, juntamente con la hija Doña Juana, que llamaron la Loca, deſpues que eſtos dos Principes en el año de 1506. entraron à poſſeer la Caſtilla por muerte de la Catolica Reyna Doña Iſabèl. Eſtas revoluciones hicieron ſuſpender, y aun olvidar la empreſſa contra Oràn, haſta que muerto en el miſmo año de 1506. el Rey Don Phelipe Primero, ſu fallecimiento variò el ſyſtema. Tomò principio eſta variacion por el exceſſivo, y deſconcertado ſentimiento de la Reyna Viuda Doña Juana, preciſando à los Grandes de Caſtilla, y à ſus Ciudades, à que llamàran al Rey Don Fernando ſu Padre, que entonces eſtaba ocupado en la total reduccion de Napoles, y en la diſpoſicion del govierno de aquel Reyno. Al Catolico Monarca no le faltaban en eſte tiempo ſuficientes razones para eſcuſarſe de la peticion, por las deſatenciones que havian uſado los principales Cavalleros de Caſtilla; pero eſte Monarca, ſuperandolas todas con ſu chriſtiana religioſidad, condeſcendiò en la peticion. Sin ceder à la caſualidad, el Rey Don Fernando volviò de Napoles, y tomò ſegunda vez las riendas del govierno de Caſtilla, en nombre, y por menor edad de ſu nieto Carlos Primero de Eſpaña, y deſpues Quinto Emperador de Alemania, que à la ſazon ſe eſtaba educando en Flandes, haſta tener los diez y ſiete años, que deſpues ſe diſpenſaron, para entrar en el govierno.

577 Haviendo vuelto à Eſpaña el Catolico Don Fernando Quinto, ſe ocupò en la Regencia, y continuò felizmente los progreſſos en la conquiſta de las Indias, y en la famoſa empreſſa contra el Africa. De eſta ultima renovò la memoria el referido Cardenal, y Arzobiſpo de Toledo, y con ſanta ſolicitud inſtò la proſecucion. Finalmente, unido el fervoroſo zelo del Rey Catolico, con aquel del Cardenal, ſe

se determinò hacer luego la conquista de Oràn. Y para ella su Eminencia , y su Santa Iglesia de Toledo, buscaron, y prestaron el dinero, y asi con estas diligencias se previnieron municiones de guerra, y de boca: se ordenaron las Tropas, y se aprestò una Armada Naval en el Puerto de Cartagena. De modo, que se embarcaron quatro mil hombres de Cavalleria, catorce mil de Infanteria, y ochocientos Aventureros voluntarios; cuyo Exercito mandaba el Conde Pedro Navarro. La Armada Naval iba al cargo de Geronymo Vianèl : la Artilleria estaba encomendada à Diego de Vera: las Lanzas de Andalucìa al Señor de Compostexar; y el todo iba sujeto al mencionado Cardenal Arzobispo de Toledo, y Religioso Francisco, Don Fr. Francisco Ximenez de Cisneros. Y antes de embarcarse, el Rey hizo que su Eminencia dexàra un Delegado en el empleo de Inquisidor General, que tambien este Tribunal estaba à su cargo. De suerte, que la voluntad del Rey era, que en la ausencia de este Gran Prelado huviesse quien governàra el Santo Tribunal, y que este mantuviera en España la pureza de la Religion Catolica, lo qual asi se executò, nombrando el Inquisidor General por Delegado al Ilustrisimo Roxas, Arzobispo de Granada. De esta manera, en la Vigilia de la fiesta de la Ascension del Señor, que se celebraba à los 17. de Mayo de 1509. la Armada levantò el ancora, y partiò de el referido Puerto de Cartagena. Esta Flota navegò con tanta felicidad, que al dia siguiente de su partida viò el Africa, y llegò à Mazarquivir, en donde el dia 19. de el dicho mes de Mayo se hizo el desembarco. En consequencia de esta felicidad, los Españoles brevemente dominaron la altura, y à pesar de la multitud de los Moros, que se oponian, y de la aspereza del terreno, vencieron la batalla, y prosiguieron la victoria, hasta assaltar la Plaza de Oràn, y plantar en sus torres las Vanderas Christianas. Esto se executò con rara valentìa, assistida de la Divina Omnipotencia, que visiblemente se advirtiò; pues segun el sentir de todo el Exercito, se logrò antes que el Sol ocultàra sus luces, suspendiendo el natural curso, como lo hizo en otra ocasion, por favorecer à su Pueblo Israelitico, guiado por el valeroso Josuè. Con esta gloriosa conquista, que los Españoles hicieron en aquel año de 1509. perseverò la Plaza de Oràn por casi dos siglos baxo el dominio de los Reyes Catolicos. En este tiempo los vencedores tuvieron lugar de fortificarla, y lo executa-

taron, añadiendo à las antiguas fortificaciones nuevos Castillos, hasta que en el año de 1708. se perdiò todo, como mas adelante verèmos.

578 Sin admitir consultas de la fantasìa, y despues de haver hecho memoria de los antiguos sucessos, parece que es muy consequente la noticia de la mencionada Plaza de Oràn; y assi, no apartandome de los Geografos mas fundados, harè de ella una breve descripcion. No pretendo ser molesto, y por tanto digo: que con aquella simetrìa, que ordenò el Autor de la naturaleza, y distante de las Costas de España como unas veinte y siete leguas, y en la parte Septentrional del Africa, Costas del Mediterraneo, llamadas por los Romanos de la Mauritania Cesariense, à treinta y quatro grados, y treinta minutos de latitud, y à los diez y ocho grados de longitud, sobre una pequeña altura, està sentada la Plaza, oy llamada *Oràn*. Algunos Autores, sobre su denominacion, pretenden que sea la antigua *Ycosio*, cuyo nombre, en Arabigo antiguo, suena poblacion de veinte. En esto se detienen los Historiadores, y yo creo, que lo executan por alguna noticia, que ellos se sabrian; porque à la verdad, en la delineacion del Imperio Romano Occidental he encontrado, que la antigua *Ycosium* los Geografos la señalaban en la Mauritania Sitefense. Otros dicen, que es la *Quilza Genitana*, ò *Zenitana*, poblacion de Arabes Zenitas. Otros quieren dàr por cosa sentada, que sea la *Madaura*, conocida por Patria de Apuleyo. Y en fin, otros pretenden que sea el *Aurian*, ò *Auràn*, de la Provincia Carthaginense, de cuyos nombres, que los Moros pronuncian *Buharàn*, y con mayor fuerza, segun su articulacion gutural, *Guaaearàn*: infieren se derive el de *Oràn*, que presentemente llamamos.

579 Esta Ciudad tiene su situacion, como se ha dicho, sobre una pequeña elevacion, ò colina, y su recinto està rodeado de murallas con dos puertas, una llamada de Tremecèn, puesta entre el Lest, y el Sur, que sirve para la salida à la Campaña. La otra llamase de Canastèl, la qual mira al Norte, y sirve de entrada, y salida à la parte de la marina. Las fortificaciones que la defienden son cinco Castillos: uno, llamado de Rocalcazar, sobre la playa de Levante: dos, que cubren la campiña, llamados uno de San Andrès, y otro de San Phelipe; y otros dos llamados de Santa Cruz, y de San Gregorio, puestos en la inascessible Montaña àcia la punta del Puerto de Poniente.

580 Doblando la punta de este

eſteMonte por el Mar de Poniente, y à una legua de la Ciudad, ſe deſcubre uno de los mas famoſos Puertos de aquellas Coſtas, à el qual los Romanos llamaban *Portus Magnus*. Eſte nombre tambien conviene con el del idioma Arabigo, diciendo *Marzaquivir*, que ſignifica Puerto grande, de eſta manera: *Marza* Puerto, y *Quivir* grande. En el medio circulo, que formò la naturaleza, y que le conſtituyò ſeguro Puerto, eſtà la cèlebre Fortaleza, llamada de *Marzaquivir*, que toma el nombre del miſmo Puerto. Y eſta Fortaleza, ò Caſtillo ſe regiſtra ſentado en el angulo izquierdo de la parte de tierra, à la punta, ò extremo de èl; ſiendo de mas reſiſtencia, por la forma que le diò la naturaleza, que no por aquella que el arte pudo obrar en ſu ſituacion. Tambien eſte Caſtillo ſe halla dominado del Monte, que llaman del *Santo*, el qual le hace eſpaldas; pero à eſta denominacion mejor ſe puede llamar abrigo, ò defenſa del miſmo Caſtillo, que otra coſa, porque para ſujetarle es preciſo apoderarſe del Monte; y aſsi es tan dificil rendirlo, como ſubir à la cumbre del Monte.

581 En la parte ſuperior de la Ciudad ſe encuentra un Alcazar, ò Alcazaba, que viene à ſer una Fortaleza, como Ciudadela, que à mas de eſtàr fortificada de Baluartes, ſe halla adornada de Parques, Quartos, Salas, y Quarteles, con prevenidos Algives, y ocultos Almacenes. Los Ciudadanos gozan de dos criſtalinas fuentes, que abaſtecen à los que viven dentro del recinto. Igualmente hay dos fuentes, que fertilizan el terreno de la parte de afuera de la Ciudad, formando la mayor un copioſo arroyo, que à mas de rodear los muros, y regar las huertas, dà vida à dos Molinos. En muchas leguas de la Ciudad el terreno es tan fertil, que abunda de colmadas coſechas de todo genero de granos. Sus Montes, y Valles ſuſtentan crecidos rebaños de ganado, que ſirven de mucha utilidad à los naturales: y aſsimiſmo en lo mas aſpero de las Montañas vecinas ſe crian algunos Tygres, muchos Javalìes, Leones, Gatos ſalvages, Avides, Perrillos ſilveſtres, Camaleones, y abundancia de Conejos. A tres leguas de la Ciudad ſe regiſtran algunos olivos, higueras, huertas, y pocas viñas; de modo, que los moradores de aquel Paìs logran tanta abundancia de pan, carne, manteca, leche, lana, y todo genero de comeſtibles, que no ſolo tienen para ſu manutencion, ſino que tambien les ſobra para poder comerciar, y dàr à los foraſteros. Y en fin Oràn fuè Silla Epiſcopal en tiempo de San Aguſtin, como entre otros Au-

tores lo ha demostrado el Cardenal Noris; y assimismo tiene la excelencia, de que el mismo San Agustin, en su juventud, estudiò en ella las primeras letras, porque los medios no le ayudaban para passar à Cartago. Al presente se mantiene como antes, en quanto à lo Espiritual, y Eclesiastico de la Diocesis de Toledo, cuyo Arzobispo embia su Vicario General; y à mas de la Iglesia Parroquial tiene la Ciudad tres Conventos, uno de Religiosos Dominicos, otro de Franciscos, y otro de Mercenarios Calzados.

582 Ha sido, y es la Plaza de Oràn triunfo de los Españoles, gloria de sus Monarcas, y adorno de la Corona; de modo, que en todo lo referido dominaba la jurisdiccion de la Monarquìa de España, cobrando de los Moros, que vivian hasta veinte leguas de tierra adentro, cierto tributo, que se llamaba la *Romia*, el qual todos los años percibia el Governador de la Plaza. De esta manera aquel Dominio en en el Africa se mantuvo por el espacio de mas de ciento y noventa años, y quando faltaba solo uno para llenar los dos siglos, se perdiò la Ciudad con sus Castillos. Esta fatalidad sucediò à los tres dias del mes de Abril del año de 1708. que la ocuparon los Moros, por no haver podido resistir los Christianos, que la defendian. La pèrdida fuè sensible, y gran parte de la desgracia era la falta de socorros, que tan ignominiosamente malogrò el Conde de Santa Cruz D. Luis Manuel Fernandez en el año de 1706. Y sin embargo que en esta coyuntura, y sin perder tiempo, los Ingleses embiaron, con uno de sus Navios, que montaba cinquenta y ocho cañones, al Coronèl Elìas Kuper, acompañado de algunos Españoles, con los cinquenta y siete mil pesos, que antes conducia el mencionado Conde, para vèr si podrian lograr la rendicion de la Plaza, no lo consiguieron. Y el caso sucediò en esta forma: haviendo llegado à Oràn el dicho Coronèl Kuper, propuso al Governador, que era el Teniente General Principe Carrafa, que si queria reconocer por Soberano al Señor Archiduque de Austria, daria la dicha cantidad en los mismos caxones que fuè entregada al Conde, y que despues desembarcaria gente para reforzar la guarnicion. El Governador oyò la propuesta, y tuvo por mejor perder la Plaza con honra, que no entregarla con ignominia; y por tanto respondiò: que no reconocia otro Soberano, que el Monarca Don Phelipe Quinto. De esta manera menospreciò la propuesta, y ratificò la repulsa con la Artilleria, disparando algu-

gunos tiros sobre la lancha, antes que llegàra al Navio. Por este sucesso parece que los Ingleses entraron mas en el empeño; pues embiando à Oràn varios Ingenieros de su misma Nacion, la destreza de estos facilitò la rendicion de los Castillos, y consiguientemente de la Plaza. Los enemigos de este modo consiguieron sus intentos, de que la España perdiera esta piedra de su Corona; y aun por esto, y como en recompensa, la Regencia de Argèl solamente cobra de los Negociantes Ingleses, en los derechos de entrada, cinco por ciento, siendo assi, que los Turcos, Moros, y Judios, y otros Comerciantes, pagan en Argèl doce y medio por ciento.

583 En este estado de cosas, y viendo la variedad de sucessos, que la inconstancia de la fortuna introduce con molestia de la autoridad, el Rey Catolico despreciò los aplausos, y quiso acabar con la vanidad de un injusto posseedor. De modo, que quando en estos ultimos años el Monarca Don Phelipe Quinto se encontraba desembarazado de las turbaciones de la guerra, como al glorioso Don Fernando Quinto sucediò en los años de 1509. resolviò enderezar sus Armas contra los Moros, y recobrar la mencionada Plaza de Oràn. Con una resolucion tan christiana se satisfizo en algun modo el Catolico zelo, el qual con la fuerza destruìa el nido, y abrigo de los Pyratas Berberiscos: ponia freno à los Argelinos, y libraba à muchos Christianos de que arrastràran miserablemente la dura cadena de la esclavitud. Y finalmente, con esta empressa se aumentaba la gloria de Dios en los hombres, que es el principal fin de mantener en las Costas del Africa la Ciudad de Oràn, y otras Plazas, con lo qual los Españoles señorean al Mahometismo, que assegurado de la ignorancia de sus professores, vive metido en sus fabulas: y al mismo tiempo queda reprobado el juicio del fatal ingenio de algunos Politicos, que no hacen este aprecio, porque no hay util en ello. Es un juicio engañado, porque los Imperios se deben conformar con la verdadera Religion, que es la utilidad civil de los Reynos; y assi desterrado el veneno de la opinion profana, y para lograr el deseado efecto, su Magestad Catolica ordenò, que se aprestàra una Armada, y lo necessario para la expedicion. Assi, pues, se executò, previniendo en las Costas, y Puertos de España considerables Armamentos, y particularmente en Barcelona, Alicante, y Cadiz, como se verà en lo que se sigue.

CAPITULO XCIX.

EN QUE SE REFIERE el poderoso Armamento que se hizo para la recuperacion de Oràn; y el Manifiesto con que el Catolico Monarca explicò su christiana resolucion.

584 UNA desimaginada, y no prevenida novedad sobresalta el discurso, y asi las considerables prevenciones, que en el año de 1732. hacia la España en sus maritimas Costas, pusieron en grande aprehension à las Naciones Estrangeras. De manera, que sobresaltado el discurso de muchos Principes, se viò como en el laberinto de Creta, por no saber el termino de tan grande Armamento. Suspiraban por saber noticias ciertas; pero todas aquellas que se esparcian de la expedicion, eran embates contra el animo, porque se ignoraba el centro à que se dirigian las lineas de tan poderoso amago. En fin, la Corte de España se governò en todo como la naturaleza de la cosa lo pedia; y asi en la famosa Baìa de Alicante, lugar destinado para formar la expedicion, se juntaron todas las Tropas, y los Navios de guerra, y de transporte. Y no es de admirar, que todas las Naciones quedàran suspensas por la noticia que tenian de este Armamento, porque realmente, aunque fuè grande la expedicion, que el Emperador Carlos Quinto hizo en los años passados de 1541. como refieren las Historias, aquella no se aventajò à la presente del año de 1732. Tambien aquella antigua fuè contra el Africa, y particularmente contra Argèl, asistiendo el mismo Emperador personalmente: circunstancia, que la hizo mas singular; pero aunque era resolucion gloriosa de su magnanimidad, fuè infelìz jornada, que nos persuade, como en todas las cosas, debemos venerar los Arcanos de Dios. Fuè grande el Armamento de aquel Invicto Emperador, porque entre embarcaciones grandes, y pequeñas se contaban quinientas; pero con todo esso se aventajò la presente, sin hacer vanidad de la pompa para ostentarse terrible. Y omitiendo toda ponderacion, fuè mayor la expedicion que ahora hizo nuestro Animoso Monarca Don Phelipe Quinto; porque entre embarcaciones grandes, y pequeñas se compuso una Armada, que passaba de seiscientas velas.

585 Este quantioso numero formaron doce Navios de guerra Españoles, que el menor montaba cinquenta cañones: dos

Bombardas, siete Galeras de España, mandadas por Don Miguèl Regio: las dos Galeotas de Ibiza: los quatro Bergantines, ò Guarda-Costas del Reyno de Valencia: ciento y nueve Navios de transporte: cinquenta Fragatas: noventa y siete Saetìas, quarenta y ocho Pinques: veinte Balandras: quatro Urcas: ciento y sesenta y una Tartanas: dos Polacas: ocho Paquebotes: dos Gabarras: veinte y seis Galeotas: y otras cinquenta y siete embarcaciones desocupadas, entre Saetìas, Pontones, Galeotas, y Jabeques, para que sirviessen en el desembarco. Y todo lo mandaba el Teniente General Don Francisco Cornejo, que iba sobre la Capitana, que era el Navio llamado San Phelipe, montado de ochenta piezas de Artilleria.

586 Metido en los cotos de su jurisdiccion todo lo referido, era lo que con admiracion componia la Armada Naval, y en los leños de transporte se embarcaron à la direccion del General Conde de Montemar D. Joseph Carrillo de Albornòz mas de veinte y seis mil y seiscientos hombres de Tropa reglada. Este numeroso Exercito lo componian quarenta Batallones, con una Compañia de Escopeteros de Montaña de Getares, y de Tarifa: otra Compañia de Guias, compuesta de treinta hombres, todos naturales de Oràn, con su Capitan Don Christoval Galiano, y su Teniente Don Joseph del Pino: y veinte y quatro Esquadrones, con tres mil trecientos y sesenta y seis hombres. A mas de este Exercito, ordenado de Cavalleria, è Infanteria, y que iba proveìdo de valerosos Oficiales Generales, y Subalternos, no faltaron, como en la primera conquista, bastante numero de Aventureros, que gustosos se ofrecian à una empressa tan gloriosa. De modo, que en la presente ocasion, solamente de Aventureros, ò voluntarios, que eran personas de titulo, y Oficiales de distincion, y de conocido valor, se contaban hasta treinta. Tambien iba una Compañia voluntaria del Reyno de Murcia, compuesta de cinquenta hombres, à los quales solamente se daba el pan de municion: llenando todos con sus atributos, y calidades las Efemerides de su lealtad. Y por lo que miraba à lo espiritual, iba un Vicario General con cinco Capellanes; y para lo que pertenecia à lo civil, un Auditor. Igualmente para la asistencia de los Hospitales iban un Medico, y el Cirujano Mayor; y para curar los enfermos, quarenta y ocho Cirujanos. Tambien fueron todas las Oficinas correspondientes con sus Gefes, y Oficiales, como eran Intendencia,

Con-

Contaduria, Ministro de Marina, Contralor, y la Tesoreria, la qual tenia en caxa novecientos mil pesos. Y finalmente, para evitar una ciega fatalidad, iban el Ingeniero Mayor: dos Directores, veinte y quatro Ingenieros, y el Comandante de la Artilleria, con cinquenta y tres Oficiales de ella.

587 Assimismo, para que el destino de esta empressa jamàs se querellàra, se embarcaron ciento y diez piezas de Artilleria, y sesenta morteros de bombas, con grande cantidad de pertrechos de guerra, y viveres para el Exercito. Esto, pues, como corta demostracion de la Monarquìa de España, y contra el fatàl concepto del Philosofo Crates, se reducia à doce mil y quatrocientos quintales de polvora: diez y seis mil quatrocientas y veinte bombas de todos generos: cinquenta y seis mil granadas de mano: ochenta mil seiscientas noventa y tres balas de Artilleria: mil quinientos y veinte y dos quintales de balas de fusil: ocho mil caxones de cartuchos: treinta y tres mil tacos para la Artilleria: doce mil fusiles de repuesto: docientas cureñas de todos calibres: veinte carros cubiertos: docientos y quarenta alventrenes: sesenta carromatos baleros: sesenta galeras baleras: quarenta mil faginas de à doce pies: veinte mil faginas de à nueve pies: catorce mil salchichones: ochenta mil trecientos quarenta y tres sacos para tierra: veinte mil y quinientos instrumentos para gastadores, como son: palas, picos, y espuertas: setecientos y ochenta cavallos de frisa: ciento y cinquenta acemilas: quatrocientas y veinte y dos barracas de madera: ochenta y un hornos de campaña: ciento y quarenta mulas para la Artilleria: otros ciento y cinquenta machos de abasto, y tiro: treinta y seis mil fanegas de cebada: docientas y veinte mil arrobas de paja: catorce mil herraduras para cavallos: docientos y cinquenta mil quintales de plomo: quatrocientas bacas: mil quinientos setenta y seis carneros: quatro mil gallinas: mil camas de Hospital con todo su correspondiente: dos millones de raciones de Armada: siete mil botas de à tres quartillos cada una: ciento y noventa mil arrobas de leña: y por ultimo, se proveyò de todo lo necessario, como lo pudiera hacer qualquier otro Exercito para la empressa mas ardua. Debiendo comprehender el que no entiende de guerra, que baxo el nombre de *Racion de Armada* entra el pan, ò vizcocho, vino, carne, &c.

588 Quando el Armamento estuvo aprestado, todo se governò con tanta generosidad,

que olvidando lo arduo de la empressa, solamente se mirò en ella la satisfaccion del triunfo. De tal modo, que para confusion de la culpa, quando pareciò conveniente al Rey Catolico, mandò publicar su intencion, y resolucion, con un Manifiesto hecho en Sevilla à los 6. de Julio de 1732. De su contenido consta el fervoroso, y christiano zelo de su Magestad; y por tanto pongo aqui una copia à la letra.

MANIFIESTO DEL Catolico Monarca Don Phelipe Quinto.

Siendo mi Real animo no dexar separada del Gremio de la Iglesia, y de nuestra Catolica Religion, parte alguna de los Dominios, que la Divina Providencia entregò à mi cuidado, quando me colocò en el Trono de esta Monarquìa, y que la pluralidad, y multiplicidad de mis enemigos arrancò despues de mi obediencia, violenta, y fraudulosamente: he meditado en todos tiempos reunirlas; pero como la universidad de las experimentadas contingencias ha embarazado hasta ahora el logro de mis deseos, no he podido antes aplicar à este fin importante las considerables fuerzas, que la Divina Omnipotencia ha fiado à mi arbitrio; y al presente, aunque no enteramente libre de otros cuidados, he resuelto no dilatar el de recobrar la importante Plaza de Oràn, que ha sido otras veces objeto de mi valor, y de la piedad Christiana de la Nacion Española: considerando principalmente, que estando esta Plaza en poder de los Barbaros Africanos, es una puerta cerrada à la extension de mi Sagrada Religion, y abierta à la esclavitud de los habitadores de las inmediatas Costas de España, y no sin fundado recelo de que instruìda esta Nacion de la guerra de mar, y tierra, facilite la situacion de esta Plaza, y Puerto, formidables, y fatales ventajas sobre las vecinas Provincias de este Reyno, si tal vez se hallassen estragados al descuido, ò menos proveìdas las fuerzas militares, con que presentemente, con la assistencia del todo Poderoso, quedan superabundantemente resguardadas. Para el logro de este importante fin he mandado juntar en Alicante un Exercito de hasta treinta mil Infantes, y Cavallos, proveìdos de todos los viveres, artilleria, municiones, y pertrechos correspondientes à qualquiera ardua empressa, baxo los ordenes del Capitan General Conde de Montemar, y demàs Oficiales Generales, y particulares, que he nombrado; y de cuyas experiencias, y valor me prometo qualquier exito favorable, y glorioso, para que embarcados en el considerable numero de embarcaciones prevenidas, y escoltadas de las Esquadras de Navios, Galeras, y Galeotas, que à este fin he mandado aprestar, passen inmediatamente à la recuperacion de la Plaza de Oràn. Y porque todas las prevenciones humanas no pueden, sin los auxilios de la Divina Omnipotencia, assegurar el logro de empressa alguna: he venido en que en todos mis Reynos se hagan publicar rogativas, à fin de que proteja mis Reales Armas, y mis vivos deseos de conseguir tan importante expedicion: y assi os lo he querido advertir, para que prosigais su cumplimiento en la forma que se ha hecho en otras ocasiones; esperando con gran satisfaccion mia, y de vuestra lealtad, amor, y zelo al servicio de ambas Magestades, le aplicareis à esta con el fervor, y veras correspondientes à tan religioso assunto. En Sevilla à 6. de Junio de 1732.

589 En vista de este Manifiesto se regocijò el animo de los Españoles, los quales alborozados unieron su voluntad à los fecundos, harmoniosos, y Reales preceptos de su Soberano. De suerte, que el Conde de Montemar, haviendo llegado con presteza à Alicante, cumpliò lo que

estaba de su parte; y quedando embarcado el todo en el dia 14. del mes de Junio, se determinò la puntual partida. Yà no faltaba cosa, y assi en el dia siguiente disparòse el tiro de leva, y entonces todas las Embarcaciones levantaron el ancora, y en el dia 16. partieron contra el Africa. La Armada empezò à navegar con perfecto orden; y en la salida de Alicante, aquel mirar desde tierra como estaba poblado el Mar de tanta variedad de leños, era la vista mas gustosa que se puede ponderar. La vanguardia llevaban los Navios San Phelipe, y San Diego, à quienes seguian la Galicia, y Santiago. En el centro iba el gruesso de la Armada, segun el orden señalado à cada Embarcacion; y los Navios llamados el Hercules, y el Jupiter, cerraban la Retaguardia, marchando con estos las siete Galeras, con el fin de recoger qualquier leño, que llegàra à extraviarse. De esta manera los Españoles, cubriendo el Mar, y sulcando las saladas aguas, caminaban fervorosos; pero favoreciendoles muy poco el viento, toda la Armada se mantuvo en calma por espacio de siete dias en el Cabo de Palos. Despues de este tiempo se moviò el viento Lest, y gloria à Dios volvieron à navegar, y à proseguir el viage con toda felicidad, anhelando siempre por llegar à la esfera de sus deseos, que consiguieron, como se verà en lo que se sigue.

CAPITULO C.

LA ARMADA LLEGA al Africa, en donde los Españoles toman tierra, y tienen un sangriento encuentro con los Moros.

590 MUchas veces los vientos truecan los deseos de los hombres; pero nuestros Argonautas, observando en el Emisferio superior el Orizonte, notaban el movimiento de los Planetas, y siguiendo en su navegacion la inclinacion del viento, endetezaron la proa àcia el Sur; de modo, que cruzando el Canal desde Cabo de Palos en la Europa, la Armada Española se dexò vèr en las Costas del Africa, y vecindades de la Ciudad de Oràn. Esto sucediò en el dia 25. de Junio con toda felicidad, y en el dia 28. se encontraba distante de esta Plaza como unas cinco leguas. A este tiempo, el General Comandante de la Armada tuvo por conveniente hacer señal à los dos Navios de guerra, llamados el uno el Conquistador, y el otro la Andalucìa, para que con los cinquenta leños de transporte, que escoltaban, diessen fondo en la Cala de Arcès, distan-

tante de Oràn siete leguas en la parte de Levante. Assi se executò, y esta disposicion tenia la idèa, de que advirtiendo los Moros su navegacion, creyessen, que alli se hacia el desembarcò; y de esta manera, que en aquella parte destinàran, y divirtieran sus Tropas para impedirlo. Al mismo tiempo, el resto de la Armada continuaba la derrota con el buen orden yà expressado, y llevaba la navegacion, costeando distante de tierra lo que el cañon podia alcanzar, sin hacer daño. De esta suerte caminò hasta passar el Cabo Ferrat, y por delante de Oràn, y sus Castillos, entre cuyos parages se advirtieron tres Cuerpos distintos de Tropa, que en todos parecian como hasta dos mil hombres, y en las vecinas alturas como otros diez mil. Pero en medio de toda su vigilancia, parece que hacian lo mismo que los Philosophos, los quales despues de sus estudiosas tarèas, todavia dudan del objeto de la Logica, y lo ponen en disputa.

591 La vista de esta gran Flota puso en cuidado à los Moros, llenandolos de recelos, de temores, y de dudas; pero despues, viendo que passaba adelante, el Bey, ò Governador de Oràn descuidò, y todos se confiaron demasiado. De modo, que el Bey moderò sus recelos, y los Moros templaron su aprehension; pero los Españoles estaban mas alegres, porque yà miraban la tierra que deseaban pisar. Y quando la Armada, en el mismo dia 28. de Junio, huvo subido el Cabo Falcòn, que està al Poniente de la Plaza, y que las corrientes, y los vientos contrarios permitieron que se avecinàra à tierra, diò fondo en su ensenada, sin extravìo de alguna Embarcacion. Estando yà en este parage, que se llama la Playa de las Aguadas, distante poco mas de una legua àcia el Poniente del Castillo de Marzaquivir, se diò orden para el desembarco al dia siguiente. Esta diligencia pedia prevenir los accidentes, y por tanto los Navios de guerra se arrimaron mas à tierra; y à la media noche se dispusieron quinientas lanchas en lineas, quedando resguardadas de tres Navios, y de las Galeras que se pusieron à los costados. Esta operacion se encomendò à Don Juan Navarro, al Conde de Bena, y à Don Francisco Liaño, Capitanes de Navio, y en el desembarco de las Tropas fueron mandados los Tenientes Generales Marquès de Villadarias, el Marquès de Santa Cruz, el Conde de Marsillac, y el Conde de Suebeguen, con los Mariscales de Campo Conde de Maceda, Conde de Cecil, Marquès de la Mina, y Don Alexandro de la Mota. Todos

dos

dos estos Oficiales quedaron prontos en aquella noche; y quando amaneciò el dia 29. animosamente pusieron en execucion el orden. Al mismo tiempo, el General Conde de Montemar reconociò, que en la Playa no havia Moros, que pudiessen impedir el desembarco; porque algunos que se dexaron vèr, no formaban Tropa de consideracion; y assi mandò nuevamente, que desembarcassen todas las Tropas, aunque no se guardàra el orden establecido.

592 La primera Tropa que puso el pie en tierra, se componia de tres mil hombres, y la mayor parte de Granaderos, que formaron una linea, teniendo la frente àcia la parte de tierra, y las espaldas al Mar, cubriendose por delante, y por los costados con los cavallos de frisa. Consecutivamente fuè desembarcando el resto de la Tropa, y como iba sucediendo, se iba estendiendo, y abanzando la linea. Al propio tiempo se fuè cerrando el terreno con un quadrilongo, que diestramente hizo formar el General Comandante, quedando igualmente reparadas las alas, como la frente, con los cavallos de frisa. A las cinco horas de la mañana se empezò esta funcion, y à proporcion como se iba executando el desembarco, se adelantaban las Tropas como à ciento y cinquenta passos del terreno. En esta ocasion, algunas partidas de los Moros no dexaron de presentarse para hacer oposicion; y en ella, aunque de lexos, con el continuo fuego molestaban, y herian algunos de los Christianos. Por este motivo, y para rechazar à los enemigos, se destacaron de la frente de los Batallones algunos Piquetes de à doce, y de à quince hombres, con Sargentos, para que impidiessen la incomodidad que recaìa en el gruesso de la linea. El mayor Cuerpo de los Infieles se registraba en las alturas; y quando yà eran las ocho horas de la mañana, baxaron à la llanura dos mil hombres à cavallo, y algunos à pie, viniendo à quedarse sobre la derecha del Exercito en una pequeña elevacion, y à tiro de fusil de los Piquetes abanzados. Estos se iban mudando de tiempo en tiempo, porque como no cessaban de hacer fuego, prudentemente se consideraba, que no gastassen toda la municion, no obstante que cada uno de los Soldados estaba proveìdo de treinta tiros. Y tambien se miraba, que no era justo, que unas partidas solas corriessen todo el riesgo, sino que tanto el peligro, como la gloria de vencerlo, se repartiera entre todos.

593 Los Españoles no divertian su valor; y à este mismo tiempo, el Navio nombrado la Cas-

Caſtilla, que eſtaba mas vecino à tierra en la parte de Levante, jugaba la artilleria, haciendo lo miſmo las Galeras ſiempre que deſcubrian partidas de Moros. Y eſta diligencia importò mucho à los Eſpañoles, porque con ella ſe detenia el impulſo de los Barbaros, de los quales ſe retiraron muchos con baſtante temor, que ſe les introduxo mas, quando la bala del primer cañonazo de la Galera nombrada San Joſeph, ſe llevò el Eſtandarte de la Tropa mas numeroſa. Yà, pues, haviendo llegado el medio dia, el General participò à los Oficiales la intencion que tenia de atacar en la noche à los enemigos, porque de la tardanza no cobraſſen mayor animo, y aſsimiſmo para no darles lugar à que ſe reforzàran. Por eſtas razones, ſin embargo de que el Exercito aun no havia deſcanſado, quando eran las dos horas de la tarde, que toda la Infanterìa eſtaba pueſta en orden, ſe mandò, que cada uno de los Soldados ſe puſiera baxo ſu Vandera, y que todos ſe unieran à ſus Cuerpos. Todo lo executò con buen orden el Teniente General Marquès de Gracia-Real, ſin que faltaſſe la linea de la frente, y de las alas, como tambien la Brigada de reſerva. De tal forma, que todos los Soldados, olvidando los trabajos de la navegacion, ſin acordarſe de las fatigas del Mar, y ſin reparar en los peligros de la tierra, nada parece que los animaba, ſino el chriſtiano zelo, unido con el fuego de ſu valor; y aſsi al inſtante cada uno eſtuvo en ſu pueſto, y pronto para pelear.

594 Conciliados los animos en laglorioſa empreſſa, y executada la referida diligencia, el Capitan General mandò à los Mariſcales de Campo Don Lucas Fernando Patiño, y al Marquès de la Mina, que ſe movieran contra los enemigos. De modo, que eſte con quatrocientos hombres de Cavallerìa, y aquel con los Granaderos de la derecha, paſſáran à ocupar el Montecillo vecino adonde ſe havian abanzado los Moros, y que deſalojandolos del terreno, la Cavallerìa viera ſi podia cortarlos. Ambos Oficiales animoſamente fueron à cumplir el mandato, y à la Infanterìa ſe diò orden, que no hiciera fuego, ni que Soldado alguno diſparaſſe, lo qual fuè una prudencia, que calificò la conducta, y la valentìa de los Oficiales, que la guiaban. Los Moros deſde luego empezaron à hacer fuego, yà por una, y yà por otra parte, como ſuelen practicarlo diviſamente; pero ſin embargo de eſto, y aunque caìan muertos, y heridos algunos Eſpañoles, los demàs continuaron ſiempre la marcha con toda ſerenidad, bien formados,

y

y sin disparar. Este mismo silencio, y aquella animosidad en el abance, causaron grande espanto en los Moros; de manera, que viendo que aquella Tropa no hacia caso de su fuego, y oposicion, la dieron las espaldas, y se retiraron ignominiosamente, volviendo à subir por donde havian baxado. No se consiguiò cortarles la retirada, porque no dieron lugar à ello; pero los Españoles consiguieron ocupar aquel sitio ventajoso, en el qual tambien se lograba la conveniencia de una fuente, que era muy importante. De esta manera, y sin otra cosa espirò el dia 29. de Junio, y en la noche los Moros hicieron grandes fuegos en lo superior de la Montaña, los quales mas bien que por la victoria que lograrian de los Españoles, podrian aplicarlos por Mahomet Segundo, que tal dia como este en el año de 1452. y despues de bastante trabajo entrò en Constantinopla.

595 Llegaba yà el tiempo de que el valor explicàra su nobleza, y asi quando amaneciò el dia 30. de Junio, se dispuso, que à la izquierda, y al pie del Monte llamado del Santo, se construyera un Fuerte, el qual dominàra la Marina. Y era con el fin de que pudiesse assegurar la subsistencia del desembarco, y resguardar los pertrechos que se pusiessen en tierra. Esta obra era muy correspondiente; y mientras que se executaba, los Escopeteros que discurrian en aquella parte de la Montaña, se empeñaron con algunos Moros, los quales, aumentandose en numero, cargaron sobre los Christianos, y los obligaron à retirar por faltarles la municion. El Conde de Marsillac, que cubria con Tropa aquella obra, advirtiò lo que sucedia, y prontamente, para detener à los Barbaros, despachò cinquenta Dragones, governados por el Capitan Don Manuel Aparicio, quien cumpliò el mandato con singular esfuerzo, hasta perder gloriosamente la vida. Esta accion se encendiò mas de lo que se imaginaba, no obstante, que el lugar era inascessible, y desproporcionado para qualquiera operacion.

596 Por instantes se encendia mas esta pelèa, que havia empezado sin formalidad; y el Conde de Montemar, considerando, que quando se vuelve la espalda se aumentan los Moros, y que con su algazàra lo meten todo en confusion, se viò obligado à sostener la pelèa, y para ello moviò el Exercito. El terreno era impracticable para qualquiera accion; y sin embargo de esto, el dicho General mandò que se atacàra por la izquierda, y que al mismo tiempo el

centro, y la derecha subiessen por la frente, que era por donde baxaban los Moros, de quienes se asseguró, que en la noche antecedente havian recibido el socorro de catorce mil hombres. Las Tropas Españolas, con valentìa, cumplieron lo mandado, no obstante, que todavia no havian tenido algun descanso, lo qual causó mayor admiracion, por la intrepidèz, y fortaleza con que subieron sobre àquel dificultoso parage. Y esto no es ponderacion, porque siendo un barranco el que dividia el Monte Santo del terreno de los Christianos, y muy grande el fuego, y el impetu de los enemigos, continuaron en la empressa, subiendo la escabrosa cuesta, y manteniendo la pelèa por espacio de tres horas. De esta manera peleando cada uno de los Españoles yà con dos, yà con tres de los Mahometanos, lograron salir triunfantes, rechazandolos con valor. A este vencimiento tambien ayudò mucho el Capitan D. Juan Navarro, el qual aterrado con el Navio la Castilla, que mandaba, jugò la artillerìa con tanto acierto, que detuvo à los Moros, que baxaban à coger el ala, ò costado de los Granaderos, fatigados del mucho fuego de la frente.

597 Todo esto sucediò por la mañana; y quando yà era cerca del medio dia, los Granaderos de la siniestra, mandados por el Conde de Marsillac, sostenidos de quatro Batallones de Guardias Valonas, mandadas por el Marquès de Villadarias, con otra Tropa que le seguia, fueron desalojando à los Moros, hasta echarlos de lo alto de el barranco, y precisarlos à que se retiràran à otra Montaña mas alta. Otros Granaderos, mandados por Don Alexandro de la Mota, ocuparon valerosamente la Montaña del Santo, que domìna el Castillo de Marzaquivir. Y el resto del Exercito por hallarse fatigado con falta de viveres, y sin agua, no pudo seguir à los enemigos, y se mantuvo en el terreno llamado de los Galapagos, que havia ganado. Esta funcion fuè la mas plausible, que se pueda ponderar, porque los pocos Españoles, en un mal terreno, y cuesta arriba, vencieron la grande multitud de Moros, que segun se dixo, serìan unos veinte y quatro mil. Y sin que la imaginacion se fatigue, componian este numero veinte y dos mil Arabes, y dos mil Turcos de Levante, que guardaban el Castillo de Marzaquivir, adonde yà no pudieron volver, porque los vencedores se havian apoderado del Monte del Santo. Felicissima fuè la victoria para los Españoles, y con sola la pèrdida de veinte y ocho muertos, y ciento y cinquen-

quenta heridos. Aquella pèrdida que tuvieron los enemigos no se pudo saber, porque los Moros, en observancia de sus falsos ritos, luego ocultan à los muertos. La victoria en este dia fuè completa, y por ella debemos repetir perpetuamente infinitas gracias al Cielo; pues si la Divina Omnipotencia el año de 1212. quiso mostrarse tan propicia con los Españoles en la batalla de las Navas en Andalucìa, ahora tambien quiso usar de la misma misericordia. Y tambien, si el Apostol Santiago se puso à la parte de los Españoles en la otra batalla que tuvieron con los Moros en Clavijo el año de 844. por cuyo motivo desde entonces los Espanoles tomaron la costumbre de invocar el nombre de Santiago siempre que entran en la pelèa; podemos creer piadosamente, que en la ocasion presente no faltaria, atendiendo à los continuos ruegos de sus amados Españoles.

598 Aquella noche en el Exercito Español no huvo cosa particular, sino un falso al arma, movido de los mismos Soldados, que disparando algunos fusiles, por casualidad, muriò un Oficial, y dos quedaron heridos. Y todavia la victoria fuè mas considerable de lo que queda expressado, porque la felìz consequencia la realzaba à grado superlativo. De manera, que los moradores de Oràn, viendo à los Españoles sobre el Monte del Santo, y sabiendo la intrepidèz con que havian subido, se atemorizaron tanto, que en la misma noche sacaron todos sus haberes, y desamparàron la Ciudad, y sus Castillos. Hacen, que era el Bey, ò Governador de la Plaza tambien hizo lo mismo, acompañado de su Guardia, y llevandose con docientos Camellos sus tesoros, y riquezas. Esta temerosa accion de los Infieles parecerà estraña; pero realmente no la juzgarà tal, quien oyga el sucesso de aquellos, que se hallaron en la funcion, de quienes yo lo he sabido, y que presentemente viven. Y aun mas siendo cosa muy valìda, que el dicho Bey Hacen, llamado comunmente *Bigotillos*, porque tenia grandes bigotes, haviendo visto la funcion referida, y aquella intrepidèz con que los Españoles subieron la Montaña, dixo: *A semejante corage, ningun Paìs, ni Plaza puede resistir.* Estas expressiones hizo el Bey, convencido de lo que miraba; y aunque es verdad, que quien tenga leìdas las Historias encontrarà casos semejantes, y con particularidad aquel de la Ciudad de Damiata en el Egypto, la qual desampararon los Infieles en una noche, y la pusieron fuego. Los Mahometanos executaron esta accion, temerosos de los Chris-

tianos, en el año de 1249. y à viſta de las Armas Franceſas, en la ocaſion de la jornada, que hizo San Luis, Rey de Francia, para la recuperacion de Tierra Santa. Y tambien en aquella ocaſion los Barbaros quiſieron impedir el deſembarco; pero no lo pudieron conſeguir en viſta del animo Chriſtiano, y por ſer tal ſe acogieron à la fuga, y quedò muerto el Satrapa. Eſte ſuceſſo fuè felìz, y con todo eſſo, ſi el curioſo repàra en aquella victoria de los Franceſes, y la preſente de los Eſpañoles, encontrarà una gran diferencia; la qual es: que los Turcos, y Egypcios entonces tenian preſente lo que havia ſucedido en la otra vez, que Damiata fuè tomada; pero ahora los Turcos, y Berberiſcos, no ſolo eſtaban agenos, è ignorantes de la primera conquiſta, que los Eſpañoles hicieron de Oràn; ſino que ſe juzgaban victorioſos, è invencibles. A mas de eſto, por alta diſpoſicion de Dios, que los hombres no comprehendieron, San Luis ſe viò obligado à ceder de ſu empreſſa, y reſtituìr à Damiata, y aun à quedar por ultimo Cautivo; pero aqui ſu Divina Mageſtad, continuando, por ſu infinita Bondad, los beneficios, los Eſpañoles en medio de repetidas enfermedades defendieron à Oràn, como ſe verà en lo que dirè mas adelante, y oy mantienen ſu poſſeſion para gloria de Dios, y del nombre Chriſtiano.

CAPITULO CI.

LOS ESPAÑOLES SE apoderàn de la Plaza de Oràn, y ſus Caſtillos.

599 LA tierra en los antiguos tiempos eſtaba abierta, deſnuda, y libre para los Conquiſtadores; mas ahora ſe vè cerrada, llena de ſocorros, y adornada de fuertes Caſtillos; de modo, que para los Conquiſtadores ſe halla ſembrada de dificultades. Pero ſin embargo de eſto, con las armas en las manos todo ſe vence, y mayormente quando la fortuna ſe mueſtra riſueña, y apacible. Eſtas circunſtancias en el preſente año ſe juntaron con el valor Eſpañol; y aſsi ſin gaſtar mucho tiempo, las Armas del Rey Catolico recobraron una antigua conquiſta, que la emulacion, y los enemigos arrebataron de ſus manos. Y como parte de eſta felicidad queda referida, yà parece que es tiempo que diga algo de como los Eſpañoles ocuparon la Plaza de Oràn, pues creo, que el curioſo Lector eſtarà ganoſo de vèr la entrada de los Chriſtianos en ella. Satisfago guſtoſo diciendo, que una vez deſamparada la Ciudad de Oràn, mas que habitacion de Barbaros, ſe oſ-

ostentò en esta ocasion nido de Alciones. Esto fuè constante à todos, porque si segun la observacion de los Marineros, en el corto tiempo de estos nidos, experimentan en las riberas del Occeano el Cielo sereno, y los Mares libres de tempestades: lo mismo experimentaron los Españoles en las riberas del Mediterraneo el dia primero de Julio. De modo, que como vencedores en el combate referido, se levantaron muy fervorosos en este dia, y por la mañana empezaron á abrir camino desde el referido barranco, hasta la Marina, para poder subir la Artilleria, y plantarla contra el Castillo de Marzaquivir. En esto estaban ocupados los Christianos, quando à las dos horas de la tarde se dexò vèr un hombre Griego de Nacion, que iba contra el Exercito preguntando por el General. Los Piquetes, sin hacer daño à este hombre, luego lo conduxeron à la presencia del Conde de Montemar; y estando alli, se quitò un gorro que llevaba, y entregò à su Excelencia un pliego. Este contenia una carta, que era del Consul Francès, el qual daba noticia de lo que havia sucedido en la noche antecedente en la Plaza. Con esta novedad se ordenò, que todo el Exercito marchàra àcia Oràn, y se executò por donde los Moros se havian retirado, que era por el camino del Lugar de Yfre, que està cerca de Oràn. Quando las Tropas estuvieron en vista de la Ciudad, saliò el mencionado Consul, y asegurò de nuevo, como los Moros en aquella noche havian desamparado la Plaza, y los Castillos, despojando todas las casas, y llevandose encadenados à los Christianos Cautivos. Entonces el expressado General Conde de Montemar, assegurado de esta verdad, entrò con un Cuerpo de Tropas Españolas en la Plaza de Oràn el dia primero de Julio del año de 1732. à las siete horas de la tarde, y luego se apoderò de toda la Ciudad, y sus Castillos.

600 Desgracia es el caer, pero nadie la califica tal, sino la imposibilidad de levantarse; y del mismo modo la Ciudad de Oràn podia blasonar, y aun dàr gracias à la fatalidad de los tiempos, porque si cayò en manos de sus enemigos, ahora se levantò mas gloriosa con la vista de los Españoles. Y como en el Monte Santo se havia quedado el Mariscal de Campo Don Alexandro de la Mota, con una partida de Granaderos, que se mantenian à vista del Castillo de Marzaquivir, teniendolo bloqueado, era preciso vencer este puesto para cantar enteramente la victoria. En este Castillo estaban noventa y siete Turcos, que pe-

pedian Capitulacion; y en el dia 2. de Julio, el Conde de Montemar, haviendo passado à aquel sitio, acordò à los Turcos lo que les havia ofrecido el Mariscal, que era, dexarlos embarcar para Mostagàn, y asi tomò possession de esta importante Fortaleza. De esta manera quedò Oràn, y todos los Castillos, que la engrandecen, ocupada por los Españoles, haviendo logrado estos en su empressa una completa victoria, y haviendo cumplido cabalmente los deseos del Catolico Monarca D. Phelipe Quinto. Y en consequencia de todo lo expressado, la Armada de los Navios de guerra, y demàs Embarcaciones de transporte, entrò el dia 4. de Julio en el seguro Puerto de Marzaquivir, y las Galeras lo hicieron en el golfo de Oràn. Asimismo en el dia siguiente 5. del mismo mes, observando un vistoso orden todo el gruesso del Exercito Español entrò en la Plaza; y el General mandò, que luego se limpiàran las calles, y la Iglesia Parroquial. Esta diligencia era precisa; y despues de purificado, y adornado el Templo, todos los Capellanes de los Regimientos fueron convocados, y con la mayor solemnidad cantaron el *Te Deum*, acompañados de varios, y sonoros instrumentos, como eran abueses, baxos, clarines, trompas de caza, flautas, y violines. Tambien asistieron à esta funcion de gracias el Capitan General con los demàs Oficiales, y todos vestidos con aquellas galas del mejor gusto, y lucimiento. Igualmente las Tropas formadas en sus respectivos puestos, celebraron la misma fiesta con todo regocijo, y con una triplicada salva, à la qual correspondieron los Castillos, y Valuartes.

601 La Ciudad de Oràn bien podia hacer vanidad de su fortuna, y mas porque tan cèlebre victoria se multiplicò con los ricos Almacenes, que se encontraron en ella, y del grande numero de cañones que estaban en su recinto, y Fortalezas. De suerte, que en los Almacenes, y en las casas de los vecinos se hallaron grandes cantidades de trigo, cebada, aceyte, manteca, miel, y lana, las quales eran los despojos que negociò el vencimiento. Y à este no faltaron considerables trofeos, que fueron ciento y veinte y una piezas de Artillerìa, y siete morteros de bombas, que se quedaron en la Plaza, y Castillos, siendo las setenta y tres piezas de bronce, y las cinquenta y ocho de hierro, aunque mal montadas, y con cureñas viejas. A mas de esto en el Alcazar se encontrò un grande deposito de balas, y cantidad de polvora, con muchas armas, que todo junto era bastante para

ra una larga defensa. Tambien en la Playa se quedò abandonada una grande Galeota, y cinco Bergantines, con que los Moros hacian el corso, con grave perjuicio de los Christianos. Y por quanto las Armas, aunque sean pocas, asseguran el vencimiento, si vàn acompañadas de las oraciones al Cielo, porque no son la multitud de Soldados, las armas, ni los pertrechos de guerra, los que consiguen las victorias, sino un destino secreto de lo alto, que causa la felicidad, ò la desgracia de los hombres, como la Historia Sagrada en muchos lugares lo demuestra: en España à este tiempo no se omitian las Rogativas al todo Poderoso, y Rey de los Exercitos, para assegurar el acierto, que se deseaba. De esta manera los Eclesiasticos, y los Soldados Españoles cada uno, y todos unidos à un mismo fin, hacian la parte que les tocaba, y el Altissimo les otorgò lo que pedian, renovando sus antiguas misericordias, y como lo hizo con el Rey Ezequias, y con los famosos Macabeos, lo qual deshace la vana presuncion de algunos Politicos, que llenos de necedad, mas que de sabiduria, piensan, y profieren, que el Cuerpo Eclesiastico no es util al Reyno, ni al Soberano, como si Dios en todo tiempo, y en bastante numero no huviera mantenido à su Pueblo con Sacerdotes, y Levitas, que es de lo que se compone el Clèro Secular, y Regular. En el dia 5. del mismo mes de Julio, el Rey Catolico recibiò en Sevilla la noticia de estos sucessos; y por tanta felicidad, luego mandò, que en lugar de las Rogativas, que se empezaron en el Domingo infraoctavo del Corpus con procession general, por los progressos de sus Armas en esta empressa, que se cantàra el *Te Deum.* Assi, pues, se executò en el mismo dia 5. que era el ultimo de la rogativa, y cèlebre novenario, que se hizo en la Real Capilla del Rey San Fernando, estando descubiertas las Reliquias de su incorrupto Cuerpo. El Hymno se entonò en el Altar Mayor de aquella Santa Iglesia, y processionalmente se fuè à concluir al Altar del Santo, assistiendo la Clerecìa, las Religiones, y la Ciudad con su Arzobispo, executandose con la mayor solemnidad, y con las mayores demostraciones de regocijo.

602 Despues de haver conseguido las Armas Españolas, todo lo referido, se meditaba en Oràn lo que se debia executar, y en este intermedio, quando se contaban 7. dias del mes de Julio, los cavallos que havian salido à forragear, se adelantaron mas de lo que debian, por lo

qual dando en una emboscada de Moros, quedaron de los Christianos quatro muertos, y dos esclavos. En el dia 10. sucediò lo mismo con otra partida, que iba à buscar forrage, pereciendo otros cinco hombres. De esta suerte se passaba sin otra novedad, que aquella de dexarse vèr algunas partidas de Moros en los campos vecinos; pero siempre los Españoles los rechazaban. Esta oposicion la executaban muy animosos; pero con todo esso, algunas veces internandose demasiado, encontraban algunas emboscadas; y en el dia 16. el Duque de San Blàs recibiò tales heridas, que muriò en el dia 22. Sin embargo de esto, otros Moros, en numero de ochenta, acudieron à la Plaza à dàr la obediencia al Rey Catolico, ofreciendose voluntariamente à servir à los Christianos; por lo qual el Capitan General, à titulo de reconocimiento, mandò dàr à cada uno un doblon. Y entre estos Moros tambien vinieron los de Venerralle, que jamàs havian querido tener paz con los de Oràn, y entonces con gran puntualidad conducian à la Ciudad carnes con otros viveres, y provisiones. Por ultimo, dexando todas las cosas en buen orden, y renovada la Artilleria, se resolviò por los Generales, que la Flota se restituyera à España, y assi quedando en Oràn, y sus Castillos el Regimiento de Artilleros, y diez Batallones, se mandaron embarcar las restantes Tropas. Y el haver practicado esta resolucion fuè, porque assi estaba prevenido en las instrucciones de la Corte; pues à no intervenir esta prevencion, los Españoles huvieran podido lograr igual victoria en Argèl, prosiguiendo la misma empressa. Y en ella no huviera havido mucho que vencer, porque los habitadores de Argèl estuvieron tan superados del miedo, que en confuso desorden desampararon la Ciudad, y passaron la montaña, creyendo, que los Españoles irian alli, como con toda distincion los Consules de Europa, residentes en aquella Plaza, lo escrivieron à sus respectivas Cortes. No debia convenir por entonces, pues Dios assi lo dispuso; y quedando yà cumplido el orden del Rey Catolico, en el dia primero de Agosto, à las cinco horas de la mañana, se disparò el tiro de leva, y la Armada, con los comboyes, partiò para España. Aqui, pues, todas las Embarcaciones llegaron felizmente, y cada una se fuè al Puerto de su destino con las Tropas que conducia. El General Conde de Montemar tambien partiò despues para Sevilla, con el fin de dàr quenta à su Magestad Catolica de

quan-

quanto havia sucedido en la gloriosa recuperacion de Oràn, que siempre serà vivo blason del valor militar. A los 17. dias del dicho mes de Agosto el Conde llegò à la Corte, y haviendo tenido audiencia en el dia siguiente, en ella su Magestad manifestò como quedaba satisfecho de sus servicios, y en su consequencia le premiò con la merced del Toyson de Oro. De esta suerte se concluyò por entonces la jornada de Oràn, contra la qual los Moros quisieron insistir, aunque como se verà mas adelante no sacaron de ello sino el escarmiento de su altivèz.

CAPITULO CII.
LOS MOROS INTENtan recobrar à Oràn, y molestan à Ceuta.

603 SERA inmortal la memoria de la felicidad, que por estos tiempos las Armas Españolas lograron en el Africa con los sucessos referidos, los quales hicieron conocer al mundo lo bien fundada, y radicada, que la Fè Catolica està en la Nacion Española; como tambien su defensa, y conservacion. Las mismas operaciones atestiguan esta verdad, y al mismo tiempo publican, que para mantener la Religion Christiana, y la pureza de la Santa Fè, los Reyes de España siempre se esmeraron con particular cuidado. De tal suerte ha sido, que à este fin, no solo los Inclitos Monarcas convocaron varios Concilios Nacionales, Provinciales, y Diocesanos, en diferentes tiempos, sino que tambien instituyeron en el año de 1583. el Tribunal de la Santa Inquisicion, que confirmò el Papa Sixto Quinto. A mas de esto, no contentandose su religioso zelo de medios tan suaves, para que resplandeciesse la Christiandad, y la Fè Catolica, se valieron tambien de la espada, poniendola brillante en manos de las Ordenes Militares, que fueron instituìdas en varias Regiones de España. Con estas heroycas operaciones, los Monarcas Españoles mantuvieron el glorioso distintivo de *Catolicos*, como ultimamente lo renovò en el año de 1496. el Papa Alexandro Sexto à los Reyes Don Fernando, y Doña Isabèl; y en el presente siglo nuestro animoso Don Phelipe Quinto con el valor de sus Soldados eternizarà los hechos correspondientes, y los calificarà la memoria de su zelo. Y qualquiera se puede persuadir, que aun engolfandose la pluma en la ponderacion, siempre la mia serà diminuta, porque en todos tiempos, y ocasiones los Españoles han sabido abominar los afeytes, como impropios al sexo varonil; y especialmente desde que el celeber-

rimo Concilio Eliberitano, que la Iglesia de Eſpaña celebrò en el año de 305. los condenò, ſegun el Canon 67. que con los demàs han ſido tan apreciados en la Univerſal Igleſia. Conſervan ſi las gracias naturales con modeſtia, y con limpieza, y manteniendo la marcial inclinacion, admiten la paz ſin buſcarla, porque no les ſon mas gravoſos los peligros de la guerra, que los alhagos de la paz, ſolicitando motivos à la fama, y no rindiendoſe afeminados al ocio. De manera, que el valor de los Eſpañoles en la guerra no admite igual; y perſuadaſe el curioſo, que el decir eſto, no es paſſion mia, ſino referir la comun opinion de los Hiſtoriadores domeſticos, y eſtraños, fundada en lo miſmo que publican los hechos. De ſuerte, que Claudiano, hablando de los Eſpañoles decia: que nacieron para ſeñorear al mundo, y que à los Romanos no ſupieron pagar con otro tributo, ſino dando grandes varones para Emperadores, como fueron Trajano, Adriano, y Theodoſio, quando el Imperio Romano eſtaba en la cumbre de la felicidad. En eſta ultima empreſſa ſe viò muy bien ſu animo, y valentia, y aſsi no es de admirar, que ſus enemigos, retirandoſe, los confeſſàran invencibles, pues à la verdad lo ſon, y han ſido ſiempre, ſi propias paſsiones no los dividen, como muy bien lo explicò el antiguo Hiſtoriador Juſtino en el libro 44. de ſu obra. Y de eſto queda legitimamente probada, y confirmada mi inſinuacion, porque ſi para lo que menos importa es tan conocido ſu valor, qual ſerà aquel de mantener, y defender la Fè Catolica, y el nombre Chriſtiano, eſtando, como eſtà, tan radicada en los corazones Eſpañoles la verdadera Ley, y Evangelio de Jeſu-Chriſto, como hemos viſto en lo obrado en un nuevo Mundo, y dentro del recinto de las Eſpañas! Y por lo que digo de haver el Papa Alexandro Sexto renovado el titulo de *Catolico* à los Reyes de Eſpaña, no entienda alguno, como lo ha hecho Autor Francès, que eſte ſeñalado titulo tuvo principio entonces, ſino que era yà mucho mas antiguo; pues comenzò, ſegun el Concilio Toledano, en el Rey Flavio Recaredo, y uſando de èl mucho deſpues el Rey Don Alonſo. De ſuerte, que el mencionado Papa ſolamente hizo deſpachar la Bula, eſpecificandolo, y vinculandolo mas en los Reyes Don Fernando, y Doña Iſabèl, y ſus ſucceſſores.

604 No ſe puede decir todo en una narrativa conciſa, y aſsi no apartandome del principal aſſunto, proſigo diciendo, que de las expreſſadas propiedades

des que la Nacion Española goza, bastantemente se dexa comprehender con què arresto defenderia la Plaza de Oràn, despues de haverla nuevamente sacado del poder de los Barbaros, los quales insistiendo en molestarla, se lisonjeaban volverla à ocupar. Los Moros valianse de todos los medios posibles para conseguir su anhelo; y la Regencia de Argèl no fuè perezosa en acudir al Rey de Marruecos, ò Mequinèz, como Principe el mas inmediato, y poderoso, para que se opusiera à la empressa de los Españoles, aun antes de su conquista; pero con todo esso, ni antes, ni despues consiguiò su intento. Bien es verdad, que el dicho Rey, llamado Muley Abdaladad, con un cuerpo de Tropas, compuesto de cien mil hombres, luego determinò condescender en lo que se le pedia, por considerar al Christianismo enemigo comun; pero su ceguedad no les dexa vèr, que hay un Numen superior, que reforma las idèas de los hombres. Tambien se dixo por entonces en su Corte de Mequinèz, que el mismo Abdaladad se pondria por cabeza de su Exercito, y acompañado de aquel que en España fuè Duque de Riperdà, el qual despues de algunos meses de prision, logrò hacer fuga del Castillo de Segovia. Esta fuga la consiguiò Riperdà por medio de una Criada del Castellano, llamada Josepha Ramos, que le acompañò, y en Portugal se embarcaron para Inglaterra. De alli este infelìz hombre se passó à Holanda, y sin hallar sosiego en parte alguna, se fuè despues à formar proyectos al mencionado Rey de Marruecos, para que viniesse contra la España, assegurando al mismo tiempo, que la Plaza de Ceuta la ganaria en el termino de seis meses. Por esta engañosa esperanza, hija de la malicia, en el mes de Agosto del presente año de 1732. cinco mil hombres de Tropas de Marruecos, se dexaron vèr sobre las vecinas alturas de la Plaza de Ceuta. Tambien en la llanura se registraron como unos cien cavallos montados diestramente, como lo hacen los Europeos, y se suponia que fuessen guiados por el mencionado Riperdà; y de cada dia unos, y otros enemigos se iban aumentando. A este tiempo desde Tetuàn se passó à Ceuta un Criado del mismo Riperdà, llamado Jacobo, de Nacion Inglès, y con mayor distincion refiriò lo ideado por su amo. Despues fuè conducido à Sevilla, y alli lo ratificò, asegurando, que el referido Rey de Marruecos se ponia en marcha con un Exercito para formar el sitio de Ceuta. El passarse este hombre à los Españoles, y fingir la

la huìda, ſe rezelò que fueſſe ardid de Riperdà para conſeguir ſus malos fines. Por tanto, y porque las coſas, por mas ocultas que caminen, ſiempre ſe llegan à deſcubrir, tambien prontamente ſe deſcubriò todo lo ideado por los enemigos, de forma, que no dando credito al dicho de Jacobo, fuè por dos veces pueſto à queſtion de tormento, y confeſſó enteramente; y aſsi el Real Decreto de 16. de Julio de 1732. dado en Sevilla contra Riperdà, ſe hizo publico. Eſte Decreto ſe reducia à expreſſar, que quedando ſu Mageſtad Catolica informada de quanto paſſaba, degradaba al Varon de Riperdà de la Grandeza, y del Titulo de Duque: y de eſta manera perdiò los honores, y con poca felicidad la vida entre los Moros. Y de tal ſuerte, que del infelìz paradero de ſu cabeza fueron varias las noticias, las quales yo dexo para entretenimiento de los diſcretos, ſin afirmar, ni negar coſa alguna de las que componen la relacion de ſu vida, y muerte, ultimamente impreſſa.

605 Mientras ſe intentaba contra Ceuta lo que queda referido, el ultimo Bey de Oràn, llamado comunmente *Bigotillos*, ſe esforzaba en vèr como apoderarſe otra vèz de la Plaza, y mayormente haviendo entendido, que la mayor parte del Exercito Eſpañol, y ſu Armada Naval, havia partido para Eſpaña. Eſte Moro era un hombre de mucho dinero, y con preſuncciones de reynar en Oràn, con independencia de la Regencia de Argèl; y aſsi tanto por eſto, como por borrar la ignominia de ſu fuga, ò retirada, hacia los mayores esfuerzos. De conformidad, que ſe empeñò en volver à dominar à Oràn, y para ello uniò un cuerpo de Tropas, como de diez à doce mil hombres, y con ellos, antes que eſpiràra el mes de Agoſto, atacò con grande reſolucion el Caſtillo llamado de San Andrès. En viſta de eſto el Comandante de la Fortaleza recibiò à los Moros con la ſalva de la Artilleria cargada de metralla, y tambien con toda la fuſileria. Fuè grande el fuego de los defenſores; pero los Moros con tanto arreſto ſe arrojaron à cumplir ſu reſolucion, que ſiendo rechazados una vez, volvieron al ſegundo ataque. Se prometian ſalir con ſu intento, pero gloria à Dios, ſi en un ataque encontraron reſiſtencia, en el otro la experimentaron mayor; y aſsi en ambos ſucediò la miſma coſa, y ſe huvieron de retirar, dexando quatro mil muertos. Sin embargo de eſto, el dicho Bigotillos, continuando ſu empeño, puſo deſpues en los campos vecinos de la Plaza un deſtacamento,

como

como de mil hombres, de los quales, de quando en quando, salian algunas partidas à molestar à los Españoles, que se ocupaban en diversas obras. Estas obras eran discurridas por el Marquès de Santa Cruz de Marcenado, Governador de la Plaza, y eran convenientes para la mayor seguridad de ella, y con particularidad un camino soterraneo, por donde puede ir con desembarazo un mulo cargado, obra utilissima para que los Castillos se comuniquen con la Plaza, sin que el Soldado sea visto, ni ofendido.

606 Los Moros en tan firme empeño encontraban su ruina, y tan facilmente, como Eraclito encontraba el llanto; y con todo esso, continuando en molestar à los Christianos, unos, y otros tuvieron repetidos encuentros con algunas partidas, siendo la accion mas considerable aquella que se viò, quando los enemigos atacaron el otro Castillo llamado San Phelipe. Esta funcion fuè muy viva, y sangrienta, porque la Guarnicion resistiò con rara valentìa; y despues de una encendida disputa, los atrevidos huvieron de desistir con bastante pèrdida. La de los Españoles tambien fuè de consideracion, pues se hizo la quenta, de que llegaria à ser de quatrocientos hombres. En consequencia de todo esto, los Moros se mostraron mas empeñados; y haviendose reforzado con muchas Tropas, que embiaban las Regencias de Tunis, y de Argèl, llegaron à dexarse vèr en numero de quarenta mil hombres. Con este Exercito se adelantaba *Bigotillos*, y se aumentaba el fervor de sus deseos, acompañandolo tambien el Agà de los Spahis, hijo del ultimo Bey de Argèl. El referido Marquès de Santa Cruz, en vista de tanta fuerza, pidiò socorro al Rey Catolico, el qual mandò, que inmediatamente se embarcàran para este fin diez y seis Compañias de Infanterìa: otros dos Batallones del Regimiento de Aragon; y mas quatrocientos hombres de Cavallerìa. La ossadìa de los enemigos no reparaba en los peligros; pero cuidadoso el Governador de Oràn aumentò la Guarnicion del Castillo de San Phelipe con cien hombres, què bien fueron menester, porque los Moros, sin perder tiempo, abrieron la trinchera delante del mismo Castillo. Igualmente levantaron una baterìa de quatro cañones, y dieron fuego à una mina, que havia baxo el Castillo de Santa Cruz, ignorada de los Españoles. Esta mina rebentò; pero gloria à Dios no hizo daño considerable, pues solamente murieron tres Soldados, quedando otros tres heridos. Con mucha pertinacia obraban los

Mo-

Moros, y con igual esfuerzo resistian los Christianos, los quales desde el Castillo de San Phelipe en breve tiempo desmontaron los cañones de la referida baterìa. A mas de esto, los enemigos intentaron atacar el Castillo de Marzaquivir, y con tanta resolucion, que llegaron à apoderarse de un reducto. Los Españoles que lo defendian, se portaron tan animosos, que desalojaron à los enemigos de aquel terreno; y en las bien reñidas disputas se comprehendiò, que estos tenian Oficiales, Ingenieros, y Artilleros, que no eran Africanos.

607 Siendo el modo de atacar, que usan los Moros, tan barbaro, como ellos, porque quieren vencer las Ciudades, y los Castillos por escalada, valiendose para ella de la confusion numerosa: qualquiera hombre de mediano juicio comprehenderà, si lo considera, con què cuidado, y valentia havian de proceder los Españoles en la presente ocasion. Y todavia mas, porque la ventaja en el numero de gente siempre los enemigos la tenian; y al tiempo que sucedia en Oràn lo referido, acontecia casi lo mismo en Ceuta, porque los Moros continuamente se dexaban vèr hasta avecinarse baxo sus murallas. Por entonces era su principal intento vèr como divertirian las Armas de su Magestad Catolica, para conseguir de esta suerte su idèa contra Oràn. Esta màxima de los enemigos, ni menos les valiò, antes sì fuè bastante motivo, para que en el mes de Agosto, la Guarnicion de Ceuta hiciera una salida, en la qual valerosamente los Españoles rechazaron à los Moros, los quales dexaron bastante numero de muertos. Tambien el Rey Catolico, en vista de lo que sucedia, procuraba, que los socorros de Tropas, y municiones, que passaban de España, fuessen continuos. Y de esta suerte, reforzada la Plaza, podian los Españoles repetir las salidas con mayor fervor, como efectivamente lo executaron en el mes de Septiembre. Esta salida corriò por quenta de los Oficiales Subalternos, que con un Destacamento batieron à un Cuerpo numeroso de Tropas Mahometanas, las quales se vieron obligadas à conducir desde Tetuàn, à los Campos de Ceuta, algunos cañones. Esta particular animosidad de los Españoles, tambien moviò al Rey de Marruecos à que aumentasse sus fuerzas contra la Plaza de Ceuta; y con tanta resolucion lo practicò, que aun en el mismo mes de Septiembre, los enemigos principiaron à trabajar una linea, con la intencion de que llegàran sus extremos hasta los dos Mares. A mas de esto, entonton-

tonces se diò por muy cierta la voz, que corriò, de que el mismo Rey iria en persona, quando se formàra el sitio, y con los cien mil hombres, de quienes antecedentemente se havia tenido noticia. De todo esto, aunque no descansaban los Españoles, no hacian aprehension; y se verà mejor en la narrativa de lo que se sigue.

CAPITULO CIII.

EN QUE SE REFIERE un raro prodigio, que se viò en el Escorial con la presencia de Christo Sacramentado.

608 De un vapor terreo, y seco, metido en otro vapor humedo, dicen los Philosophos, que se engendran varias impressiones, como son los relampagos, y los rayos, cuyos Meteoros tienen estraños efectos, como cada dia se vèn, y se vieron en el rayo, que quiso lisongear à Mitidrates, Rey de Asia, y de Ponto, lo qual le hizo Rey de las admiraciones, porque en su infancia, y metido en la estrechèz de la cuna, cayò sobre ella un repentino rayo, que sin herir el cuerpo, quemò las faxas que lo ceñian. No me detengo ahora en la formacion del rayo, ni en su llama, que es tan lisongera, como dañosa, porque no es de mi assunto; pero sì dirè, que en medio de tanta variedad de sucessos, como se incluyen en el discurso de esta Historia, nos ofreciò el tiempo un caso portentoso con la fatalidad de cierto incendio, ocasionado de un rayo, que en la noche del dia 5. de Septiembre cayò en la magestuosa fabrica dedicada al Glorioso Martyr Español San Lorenzo, comunmente llamada el *Escorial*. Y yà que el caso dà lugar, y motivo para hablar de esta nueva Maravilla del Mundo, ante todas cosas dirè algo de su suntuosidad. Esto parece muy debido, porque de otra suerte serìa hacer agravio à la narrativa; y es la razon, porque esta Maravilla incluye en sì lo delicioso de los Huertos pensiles de Babylonia, lo sobervio de las Pyramides de Egypto, lo prodigioso del simulacro de Jupiter Olimpico, lo rico de la Basilica de Diana en Ephesso, lo raro del Colosо de Rodas, lo vistoso de la Torre de Pharos, y lo magestuoso del Mauseolo de Artemisa. Y no se juzgue esto por demasiada ponderacion, porque en el registro de todos los de buena vista, esta Maravilla es un ceñido epilogo de la naturaleza, de la curiosidad, de las perfecciones del arte, de los primores de la pintura, de las riquezas del ornato, y de las sutile-

lezas del ingenio. Y en fin es obra de un Monarca Español, sobre cuyo gasto, aunque es varia la opinion, conviene la mas fundada, que passó de veinte millones de ducados de moneda de vellon.

609 No intento salir de los limites de la modestia, y con ella digo, que esta octava Maravilla del Mundo, es la que oy pretende con razon la primacìa, por merecer las aclamaciones de unica. Y aun por esto yo quisiera dàr una cabal noticia de ella; pero no permitiendolo lo ceñido de mi rumbo, reducirè à un pequeño dibuxo tanta grandeza, remitiendo al curioso Lector à la propia Historia, que forma un libro en folio con todas las circunstancias. Por esta misma razon, el Geografo, y el Arquitecto disimularàn lo que omitiere mi narrativa, pues no se adelantarà tanto, que la curiosidad no encuentre mas de lo que la pluma delinearà en bosquexo. Digo, pues, que en el año de 1557. el Catolico Monarca Don Phelipe Segundo, deseando mostrar al Cielo su agradecimiento, y consagrar un Templo al Glorioso Martyr San Lorenzo, en memoria de la cèlebre victoria, que en el dia de su fiesta consiguieron las Armas Españolas con la batalla dada en San Quintin: mandò buscar sitio proporcionado para ello. Varias diligencias se hicieron por una, y otra parte; y entre otros sitios que se representaron, se eligiò aquel vecino à la pequeña poblacion llamada Escorial, al pie de los Montes de Segovia, cuyas empinadas cumbres dividen las dos Castillas. Hallase este parage distante de Madrid siete leguas, tomando su denominacion de Escorial, por aquella pequeña poblacion, que se formò de las cenizas, y escorias de las minas de hierro, que los antiguos beneficiaban en aquel sitio, lo qual se convirtiò en un Monte de puro hierro, de hermoso bronce, de rica plata, y de lucidissimo oro, que se encierra en aquella Maravilla.

610 En una falda del Monte, sitio libre de vapores gruessos, y de exalaciones dañosas à la salud, y en quarenta y un grados de latitud, el referido Monarca edificò una suntuosa morada para sì, y sus successores: consagrò un famoso Templo à San Lorenzo: estableciò un solemne Mausoleo para la Casa Regia; y formò un insigne Monasterio para los Padres de la esclarecida Orden del Doctor de la Iglesia San Geronymo. En sus fundamentos se puso la primera piedra dia 23. de Abril del año de 1563. y yace baxo del asiento del Padre Prior en el Refectorio. Su figura en llano es de un quadro rectangulo, ò te-

tetagòn longo, teniendo la mayor declinacion al Oriente, para que presto hiera el Sol, y bañe el perfil del Mediodia, que es la Real morada, y là habitacion Monastica. Los quatro lienzos de hermosissima vista, tiran de longitud setecientos y quarenta passos, haviendo tenido principio toda la obra en aquel del Mediodia, que parece el mas hermoso, por la proporcion de las ventanas, que sin romperse con algun intermedio, estàn en cinco ordenes divididas. El principal frontispicio de esta maquina, y en donde tiene la entrada mas capàz para el Templo, mira al Occidente, levantandose en cada extremo una Torre de docientos pies de elevacion, con mucho ventanage, passamanos, y almenas, cuyos capiteles cubiertos de pizarra, rematan en doradas bolas, y Cruces.

611 Para entrar en este magestuoso quadro, se cuentan diez y seis puertas en los quatro frontispicios, los quales tambien se miran rodeados de mil ciento y diez ventanas, y de ellas muchas con rexas enteras, otras con antepechos de hierro, y todas con vidrieras. A mas de las dichas quatro Torres se levantan otras cinco, que sepultan en el olvido las Pyramides, y Agujas, ù Obelliscos, que la antiguedad consagrò à los tiempos en varias partes del Orbe. El Palacio es uno de los magnificos en que habitan los Monarcas de España; y su capidad es tanta, que concede suficiente alojamiento al Rey, Reyna, Principe, è Infantes, y à sus Familias, aunque yà oy, por ser muy numerosa la Comitiva en las jornadas, se ocupa mucha parte del Convento.

612 Entrando por el Patio del frontispicio principal, se llega al cèlebre Templo, cuya primera piedra se sentò el dia de San Bernardo 20. de Agosto del año de 1563. y en èl se celebrò la primera Missa vispera de su Titular San Lorenzo del año de 1586. Se registran en este cèlebre Templo nueve puertas: cinco en el testero, ò frontis, y quatro en los angulos del Norte, y Mediodia. Delante de las cinco puertas, y sobre sus pedestrales, se ostentan seis Estatuas de los Reyes de Judà, que tuvieron alguna parte en el Sagrado Templo, en que Dios en la Ley antigua tuvo tanto agrado. Las Estatuas formadas de la piedra, que ofrece el Monte, cada una tiene diez y siete pies de alto, vestidas con ropage regio, y la cabeza, manos, y pies de marmol blanco. La una representa à David, que como famoso Capitan descubre por el manto la empuñadura de un prodigioso alfange de bronce, el qual pesa cinco arrobas menos una libra;

y ſu arpa tambien de bronce, que ſoſtiene, peſa quince arrobas. Otra Eſtatua es del Sapientiſsimo Rey Salomòn, que tiene un libro en la izquierda con agradable aſpecto, y habito pacifico. El Rey Ezechìas ſe repreſenta en otra Eſtatua; y teniendo una naveta, y un cabrito junto à sì, demueſtra la reſtauracion del divino culto. Otra Eſtatua hace memoria de Judas, que hallò el volumen de la Ley, mandandola obſervar, y que fuè el Rey que reparò el Santo Templo, deſtruyendo los de Baal; y tiene en la izquierda el cetro, y en la derecha el libro, que ſignifica la Ley Santa de Dios. Tambien ſe mira el Rey Joſaphat en otra Eſtatua, porque fuè quien mandò cortar los Boſques, y derribar las Aras de los dioſes falſos, reſtituyendo los ſacrificios del verdadero Dios; y con ayre empuña aqui una hoz de bronce, teniendo cerca de sì algunos panes, y un cabrito, que ſimbolizan el todo. Y finalmente eſtà en otra Eſtatua el Rey Manaſes, teniendo una grueſſa cadena, y un ropage de Cautivo à los pies; y en la mano mueſtra un compàs, y una regla de metal dorado, por la reparacion que hizo del Templo, y Ciudad Santa.

613 A eſta ingenioſa repreſentacion acompañan en el fronteſpicio, con notable proporcion, dos Torres, la una con diez y nueve campanas, que combidan à los Oficios Divinos; y el relox que aviſa la brevedad de la vida humana. En la otra Torre ſe ſuſtentan quarenta campanas, pueſtas en acorde conſonancia, y ſe tañen con teclas, como los organos, haciendo una concertada muſica, la qual guſtè tanto de oìr, como de vèr ſu ingenioſo artificio. Lo maravilloſo del Templo ſe dexa comprehender de la magnificencia referida, ſiendo la forma de ſu arquitectura de orden *Dorico*. Eſta grande maquina forma eſpacioſas naves, y ſobre quatro arcos mantiene una ſobervia cupula, que remata en una bola de metal dorado, ſiendo ſu peſo de ciento y treinta y ſeis arrobas, y capàz de tener dentro de sì à un hombre de buena eſtatura pueſto en pie, y con los brazos abiertos. No es de menor conſideracion la prodigioſa bobeda, ò regio *Panteòn*, el qual haviendoſe empezado en el año de 1617. le diò felìz fin el Monarca Don Phelipe Quarto el año de 1654. Eſte famoſo Mauſeolo tiene ſu entrada por la Igleſia, junto al atrio de la Sacriſtìa, ſin que en el Orbe tenga igualdad otro monumento. La puerta deſde luego dice, que aquella Caſa es propia de los trofeos de la muerte, explicandolo con los colores naturales de negro, par-

do, y amarillo, que tienen las maderas de Evano, Palo Santo, y Coava, de que se compone. Se baxa por una escalera de finissimos jaspes, y en su figura, que es casi otogona, se encuentran divididos tres desahogados repartimientos. En el ultimo de ellos, lo que es de mayor admiracion, son veinte y seis Urnas de escogido marmol, perfectamente labrado, con tres pies y medio de ancho, y siete de largo, que es la medida universal de la humana estatura.

614 Para referir lo primoroso de la Capilla, y Altar, de los Oratorios que tiene à los lados, de los organos, del Coro, y de la Sacristia, faltan voces à la ponderacion. La insigne fabrica del Convento es correspondiente; y teniendo la entrada por el Portico, se encuentran en su capacidad Celdas, y habitacion para ciento y cinquenta Monges. La Librerìa para el uso de los Religiosos es famosa, y en ella se contaban de todas ciencias, è idiomas mas de ocho mil libros, sin comprehender en èl otros diez y seis mil, que se encuentran repartidos por las Celdas; y sin detenerme en la Real, y grande Biblioteca, comun à todos los Vassallos, y muy apreciada, por el grande numero de manuscritos, aumentandose cada dia, como cosa peculiar de un Monarca. Asimismo es digno de atencion el Teatro de los Artes liberales, que se ostenta en un Colegio compuesto de cinquenta Monges Colegiales, que cursan la Philosophia, y Theologia, estando tanto estos, como su Rector, Maestros, y Passantes, sujetos al Padre Prior. Tambien se mantiene un Seminario, en que se educan con grande vigilancia, y assistencia quarenta niños, y entre ellos ocho Colegiales de Beca, los quatro Artistas, y los otros quatro Theologos. El govierno de estos es, segun las Constituciones de su Fundador el Monarca Don Phelipe Segundo; y estàn subordinados à un Monge, que elige el Prior. Finalmente, en esta unica Maravilla se confunde el mas advertido, porque los zaguanes, patios, ò bien claustros, que se pisan, son catorce, y las escaleras por donde se sube, y baxa son mas de ochenta. Las fuentes repartidas en Claustros, Patios, y Jardines, son setenta y cinco; y mas se cuentan once algives, que el menor tiene capacidad para diez mil cantaros de agua, para el uso comun.

615 Igualmente si huviera de referir las Estatuas, que aqui se encuentran: las primorosas pinturas: las singulares alhajas: y las estimadas Reliquias que se guardan, serìa dilatarme demasiado; y assi passémos à nuestro caso. Sucediò, pues, que en la men-

mencionada noche del dia 5. de Septiembre, haciendo un tiempo muy borrascoso, cayò un rayo en esta portentosa fabrica; y aunque al otro dia con mucha diligencia los Religiosos la registraron, por si huviesse hecho algun daño, por entonces no lo encontraron. Sin embargo de esta cuidadosa diligencia, à una hora despues del medio dia, por el angulo de la parte del Norte, se vieron salir algunas llamas, que manifestaban bastantemente como se havia prendido el fuego. Este se aumentò, y con mucha violencia se prendiò en los tres quartos, reduciendolos à ceniza, sin que bastàra para atajarle diligencia alguna de quantas se practicaron. De esta manera el voràz elemento prosiguiò, y con tal impetu, que passando al centro del Colegio, se prendiò en la torre, y desde alli corriò al quarto del Señor Patriarca. En medio de esta fatalidad yà no havia medios humanos para atajarla, y aunque la necessidad era evidente, no se buscaban milagros; pero sì los Religiosos recurrieron con mucho fervor à implorar la assistencia Divina. De suerte, que devotos, y compungidos, formaron una procession, llevando à Christo Sacramentado, y tambien la Imagen de la Santissima Virgen, que revelò à San Pio Quinto la victoria Naval de Lepanto, conseguida contra los Turcos. Assimismo sacaron el Velo de Santa Agueda, que es parte de aquel por quien en semejante peligro se vieron maravillas en otro tiempo. Con toda devocion los Religiosos, y entonando canticos, fueron processionalmente à dos distintos parages, en donde el fuego abrasador aumentaba sus bolcanes. Y alli fuè en donde sucediò el milagro, ò por mejor decir, en donde, y quando el voràz elemento reconociò la Divina presencia de Christo Sacramentado; porque luego que el Sacerdote, que llevaba la Custodia, hizo con ella la señal de la Santa Cruz, con esta sola accion se detuvo el fuego. Todos los que se hallaron lo vieron distintamente; de modo, que las llamas reverentes, à vista de su Criador, no passaron de los limites en que se hallaban: y esto en el mismo instante. Y aunque el incendio durò despues mucho tiempo, solo ardiò lo que yà ardia, sin passar el fuego à otras partes, como lo havia hecho hasta entonces, y assi se pudo atajar el daño, y extinguir la llama.

616 Este fuè el caso considerado, y tenido por singular portento, y por especial beneficio, que patente, y milagrosamente el todo Poderoso quiso usar segun la viva fé de los afligidos. Ciertamente fuè un milagro

gro con que su Divina Mageſtad quiso moſtrar à los Chriſtianos, como ha de arder ſiempre la verdadera fé; y tambien reprehender à los Hereges ſu ceguedad, y ſu engaño. Y ſin duda, à no haverſe interpueſto la Divina Miſericordia, ſe huviera viſto en el Eſcorial un laſtimoſo ſuceſſo, como en eſtos ultimos años ſe experimentò por otro incendio ſemejante, el uno acontecido en Conſtantinopla, comun reſidencia del Gran Turco; y el otro en Moſcovia en la Corte del miſmo Czar. Y por ultimo, ſi el paſmoſo Eſpañol, y Martyr San Lorenzo, con el rayo de ſu fé venciò el fuego, que le aplicò el Tyrano; y el Monarca Don Phelipe, el Prudente, ſiguiò la luz del Santo para fabricar eſta Maravilla: ahora ſus moradores, arrebatados de ſu viva fé, triunfaron del grande incendio, que ocaſionò el mencionado, è intempeſtivo rayo, que deſpidiò el temporal.

CAPITULO CIV.

DE VARIOS SUceſſos que acontecieron en el Africa con las Armas Eſpañolas.

617 QUATRO elementos componen la fabrica del cuerpo humano; pero aquellos que ſuſtentan las obras de los Soldados, ſon el fuego de la honra, y el ayre de la valentìa; y aſsi en los que reſplandecen eſtos dos elementos, no hay pluma que pueda eſcrivir la palabra *Non plus ultra*, ſino afirmar *Plus ultra.* Y lo miſmo ſe debe confeſſar, quando de cada dia ſe aumentaba el empeño de los Africanos contra los Eſpañoles; pues aunque con particularidad lo moſtraban contra la Plaza de Oràn; no era de menor conſideracion la moleſtia contra la de Ceuta. Si los Moros procedieran con mas claro conocimiento, facilmente comprehenderian, que era un porfiar en vano, ir contra las fuerzas Eſpañolas; porque eſtas en todos tiempos ſe ſupieron diſtinguir entre todas las Naciones. Por eſta razon la opinion de los Hiſtoriadores antiguos, y ſingularmente la de Valerio Maximo era, que ſi la Eſpaña conociera el valor de ſus Armas, aſsi como los Romanos ſe hicieron dueños del Mundo con los Soldados Eſpañoles, del miſmo modo eſtos ſe harian Señores de Roma, y de todo el Imperio. Y de eſta verdad qualquiera ſe convencerà ſi lee las memorias, que nos dexaron los Eſcritores de aquellos tiempos. Y el curioſo, para quedar mas afianzado, quando no pueda lograr otros Autores, à lo menos lea à Julio Ce-

Cesar, y verà, que siendo España la primera Provincia de la conquista Romana, fuè la ultima que se sujetò à su Imperio, quedando Roma en aquella guerra tantas veces vencida, como vencedora. Y à esta razon, el discreto no me arguya de que à lo ultimo uno havia de quedar vencedor; porque consta, que si la Vizcaya fuè la ultima que despues se sujetò; esto mas fuè por convenio, que no por la fuerza de las Armas. Tambien muchas veces se dudò, y particularmente guerreando Sertorio, què Armas eran mas poderosas, si las Españolas, ò las Romanas: y qual de los Pueblos se havia de tener por dominante? Y sin dàr lugar à los argumentos los hechos que refieren varios Autores, desvanecieron la duda. De modo, que por el conocimiento de esta realidad, parece que no iba mal fundado aquel Capitan Romano, llamado Cneyo Pompeyo, pues en las guerras civiles ponia todas sus esperanzas en la fortaleza de las Tropas Españolas. Y se vè que Tito Livio, y Veleyo Paterculo, haciendo comparacion entre Romanos, y Españoles, à estos dieron la gloria sobre aquellos: afirmando tambien Floro, que los Españoles Numantinos, y Celtiberos, en las armas eran los primeros entre quantas Naciones tuvo el Imperio Romano. Ni menos de esto se admirarà alguno si advierte lo que refiere el citado Valerio Maximo, diciendo, que los Españoles lloraban la muerte de aquel que fallecia en las comodidades de su cama, y que hacian fiesta por la muerte de aquel que havia muerto en la batalla; siendo la razon, porque la muerte del primero la reputaban ignominiosa, y la del segundo la apreciaban como heroyca. En los tiempos presentes con mas prudencia se practica este dictamen; pero en el manejo de las armas los Españoles no disminuyeron su valor; y en lo que yà refiero se vè el *Plus ultra*.

618 Quando espiraba el mes de Septiembre se contaban yà casi dos meses y medio, que los Moros estaban insistiendo en hacerse nuevamente dueños de la Plaza de Oràn, y sus Castillos. Con este fin se mantenian à su vista con dos cuerpos considerables de Tropas, el uno mandado por el mencionado Bigotillos, ultimo Bey de la misma Plaza; y el otro por el hijo del Bey de Argèl. Estaban firmes en sus propositos, y engañados de sus esperanzas, y assi continuaban el ataque contra el Castillo de Santa Cruz, haviendole dado tres abances en el dia 29. de Septiembre. Estas acciones, que fueron sucessivas, los Barbaros las executaban con mucho trabajo, y otra tanta ani-

mo-

mosidad; pero despues de una considerable pèrdida, no pudieron ganar un palmo de tierra por la valerosa resistencia de los Españoles. Sin embargo de esto el Governador de la Plaza, Marquès de Santa Cruz, consideraba, que siendo mas de un mes que la guarnicion de aquel Castillo resistia la tenacidad de los Moros, y que estaba disminuìda; como tambien con falta de municiones, y viveres, resolviò socorrerla de qualquiera manera que fuesse, y à toda costa. Hecha esta resolucion por el prudente Governador, se ordenò un grande socorro de todo genero de provisiones para introducirlo en la noche del dia 4. de Octubre, comboyandolo dos mil y quinientos hombres.

619 En esta ocasion no se pretendia prohayjar aplausos, sino socorrer la necessidad; y los Moros, haviendo tenido noticia de la empressa, luego se previnieron para impedirla, y se aprontaron unos tres mil para conseguir su intento. Los Españoles no se detuvieron por esto, y asi para lograr mejor su idèa, se ordenò, que del Castillo de San Phelipe se hiciera una salida contra las trincheras, y por la parte donde estaba el hijo del Bey. Asi, pues, se executò para divertir al enemigo en aquel terreno, que era el que tenia à su derecha el Bey Bigotillos; de suerte, que acudiendo à este costado, quedàra el otro mas libre para introducir el socorro. Mientras esto se executaba, haciendo un grande fuego, el Cavallero de Vvogan, à quien se havia encargado el socorro, saliò de la Plaza con el Comboy: y marchando à la cabeza de un destacamento, compuesto de diversas Compañias de Granaderos, y algunas otras de Cavalleria, diò bastantes pruebas de su buena conducta. De suerte, que destacò quatro Compañias de Granaderos, apostandolos entre el Castillo de San Gregorio, y el otro de Santa Cruz, para que cubrieran el puesto; y otras dos Compañias, tambien de Granaderos, las embiò baxo de la roca, que està al pie del mencionado Castillo de Santa Cruz. En consequencia de esto, y sin perder tiempo, el mismo Comandante marchò formado en batalla, ocupando toda la llanura, y hasta llegar à las orillas de un profundo barranco, que alli se encuentra. En este barranco solian los Moros estàr emboscados ordinariamente; y ahora los Españoles, sin detenerse en esto, quando yà serian las siete horas de la mañana, adelantaron el Comboy hasta el Castillo deSanta Cruz, de donde salieron algunas Compañias para reforzar el destacamento. Esta Tropa, que saliò del Castillo, se puso

bien

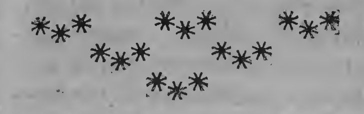
bien ordenada baxo el cañon del medio bastion, el qual hacia un incessante fuego, de modo que los enemigos quedaron atemorizados.

620 El valor, y la animosidad caminaban enlazados, y en vista de todo esto los Moros creyeron que los Españoles pretendian passar el barranco con la intencion de atacar sus trincheras; y por tanto rezelosos acudieron à ellas, y alli plantaron sus vanderas. Pero mediando corta distancia entre unos, y otros, quando los Españoles estuvieron à tiro, dieron su descarga, y la fusilerìa continuò el fuego por espacio de una hora, en cuyo termino murieron de los Moros como unos mil, à mil y docientos. En vista de este estrago, Bigotillos mandò, que acudiera mayor numero de Tropa, llevando la idèa de passar el barranco. Esta ultima intencion, aunque el enemigo la manifestò, no pudo lograrla, porque luego el dicho Cavallero Vvogàn hizo, que dos Compañias de Granaderos marchassen à la garganta del mismo barranco, para impedir el passo. A este tiempo el Comboy empezò à entrar en el Castillo, y advirtiendolo Bigotillos, mudò de idèa, aunque para efectuarla yà se havian juntado en aquel parage unos quince mil hombres, los quales, despues de haver sufrido algunos cañonazos del Castillo, se fueron à cubrir tràs de la vecina roca. Y todavia despues de estàr en este sitio los enemigos, fueron maltratados de las bombas, y assi se vieron obligados à retirarse à sus trincheras.

621 De esta manera los Españoles proseguian con su empressa, y quando eran las nueve horas de la mañana yà los vagages del Comboy volvian àOràn, haviendo descargado las provisiones en el Castillo. Entonces la Cavalleria se puso en forma de batalla àcia la parte del mar para cubrir la retirada de la Infanteria; pero al mismo tiempo desgraciadamente el Comandante Vvogan fuè herido de una bala de fusil, y se viò obligado à retirarse, y le sucediò en el mando el Teniente Coronèl Marquès de Turbilli. Tambien al propio tiempo quedaban junto à la roca seis Compañias de Granaderos, y haviendose dispuesto, que las tres se quedàran en el Castillo, y las otras tres, que se volvieran à Oràn, antes de executarlo llevaron un malissimo susto. Fuè el caso, que haviendo empezado à desfilar la Cavallerìa por un orden mal entendido, los enemigos cargaron contra las dichas Compañias, y se vieron obligadas à retirarse confusamente. La una metad lo hizo baxo la Artillerìa del Castillo,

llo, y la otra metad al Fortin llamado Alberton, construìdo junto à la Marina. Semejantes accidentes suceden muchas veces en la guerra, y mas quando no se comprehende bien lo que se manda; pero sin embargo de este desgraciado acontecimiento el Capitan Vviltz, del Regimiento de Dragones de Belgia, mostrò su valentìa, de tal manera, que arrojadamente con solos treinta de sus Dragones acometiò à los Moros en la llanura; y aunque despues de algun tiempo perdiò la metad de su Tropa, rechazò à los enemigos, que alli estaban, y se retirò con mucho orden, haciendo gloriosa la desgracia.

622 Con una valentìa, como la que se dexa comprehender, los Españoles lograron quanto deseaban; y despues de todo esto, creyendo los Moros, que la guarnicion de Oràn haria alguna salida, se retiraron por la roca vecina al Castillo, y se asseguraron del daño, que les ocasionaba el fuego de la Artillerìa. De esta conformidad quedaron victoriosas las Armas del Rey Catolico en su arrestada empressa, y entre un desigual numero de Infieles, los quales con los repetidos destacamentos que juntaron, llegarian à ser los de aquella vecindad unos diez y ocho mil. La pèrdida de los vencedores no fuè considerable, respecto de la de los Moros, porque de estos murieron tres mil, y entre ellos diez y nueve Agaes, que son Oficiales de distincion, y tambien el hijo del referido Bigotillos. La accion fuè una de las mas gloriosas, que las Armas Españolas consiguieron de los enemigos; no obstante la desgracia de las expressadas Compañias de Granaderos. La consequencia tambien fuè muy felìz, porque los Moros despues de esta accion, en el espacio de tres dias, no hicieron movimiento alguno; y con esta suspension dieron lugar à que la guarnicion del Castillo, despues de proveìda, reparàra una pequeña brecha, que le havian hecho. Finalmente los Moros trabajaban sin salir del tenebroso laberinto de su corazon, guerreando con la vana presuncion de los Atlantes, que disparaban flechas contra el Sol. Y esto quando los Españoles peleaban sin perder de vista la coluna de nube, y de fuego de la Religion Christiana, en cuyo Catolico rumbo se hacian gloriosos, y de una memoria incorruptible, como se comprueba de lo que se sigue.



CAPITULO CV.

PROSIGUE EL assunto del Capitulo passado, y se refiere una cèlebre funcion que se tuvo en Ceuta.

623 GRANDE fuè la gloria, que lograron las Armas del Catolico Monarca Don Phelipe Quinto en la recuperacion de la Plaza de Oràn; pero no es menor aquella que cada dia se aumenta en mantenerla. Y de esto nadie tiene que admirarse, por mas que algunos amigos de su conveniencia sean de contrario dictamen. Y es la razon, porque à mas de la gloria de Dios, de que sea alabado entre las barbaras gentes, y ser esta Plaza un freno que siempre llevan puesto los Infieles: en su conservacion continuamente resplandece prodigiosa aquella ossadìa militar, compañera inseparable del verdadero valor, à quien siempre galantean los esforzados Capitanes. Y haviendose hermanado tanto con los Españoles, esta era la viva llama, que encendia sus corazones en el Africa. Esta era las que les daba alas para volar entre los mas poblados esquadrones de los Africanos. Esta era la que llenaba sus velas para navegar en el Mar alborotado del Mahometismo. Esta era la que los incitaba à menear la espada, sin temer el granizo de las balas, que contra ellos disparaban los Moros. Y esta era la que mas que el natural clima los hacia vivir en ardientes deseos de pelear, sin espantarse del grande, y superior numero de enemigos. Bien es verdad, que algunos hombres piensan que es sólida aquella fama, que su necia ossadìa les negocia, y grangea; como tambien aquella fama, que la voz, y el aplauso de muchos que componen un vulgo, les dà, y publica; pero se engañan miserablemente, porque sola es verdadera, y plausible la honra, y la fama, que à cada uno comunican sus propias operaciones. Las operaciones de la valentìa Española eran las que en este tiempo negociaban los aplausos à las Armas del Rey Catolico; y assi aunque los antiguos Historiadores no huviessen hecho mencion del valor de los Españoles, para comprehenderlo eran bastantes las acciones yà referidas, y las que ahora dirè.

624 No entro à referir con superfluas palabras los Campos Elisios, ni las Islas Fortunatas, sino à expressar lo preciso como cosa indispensable de esta Historia; y por tanto digo, que en medio de estàr muy fatigadas las Tropas Españolas, que se en-

con-

contraban en Oràn, y de las grandes enfermedades que padecian, manifestaban una grande animosidad. De modo, que el esfuerzo innato, como propiedad en quarto modo, no podia faltar; y quando la destemplanza del tiempo, ò del clima, lo menoscababa, el vencimiento glorioso en las funciones de guerra lo alentaba. Y de tal manera, que los Españoles haviendo cobrado nuevos animos por la felicidad referida, yà no perdian ocasion en que exercitar su valor. Muy bien se viò esto quando los Moros intentaron un nuevo arrojo, dando un general assalto al Castillo de Santa Cruz en el dia 11. del mes de Octubre. Esta nueva accion fuè sin comparacion muy fuerte, pues yà algunos de los Moros llegaron à estàr dentro de la Fortaleza; pero los Españoles, estimulados de esto mismo, y ayudados de quinientos voluntarios, que havian ido à Oràn, rechazaron à los atrevidos, obligandolos à retirar con mucha pèrdida. Y que esta pèrdida fuesse considerable, no es de admirar, porque, como queda dicho, los Barbaros executan el assalto aplicando las escalas, sin reparar en el fuego, y como se hacia en los tiempos antiguos, quando todavia no se havia inventado la polvora, ni los instrumentos de fuego.

625 Al mismo tiempo que en Oràn sucedia lo que he referido, las Tropas del Rey de Marruecos no dexaban de molestar la Plaza de Ceuta, adonde pudieron salvarse en el dia 16. del dicho mes de Octubre dos Esclavos, que estaban en el campo. Estos, sin que les preocupàra la alegria de su libertad, dixeron en Ceuta lo que passaba en el Campo de los Moros, y entre otras cosas refirieron como aquel Exercito se componia de cinco à seis mil hombres, entre los quales havia mil Negros, y setecientos Cavallos. Tambien dixeron como tenian solas dos piezas de Artillerìa, pero que esperaban otras veinte y quatro con cantidad de municiones. A mas de esto afirmaban, que los enemigos tambien esperaban un grande cuerpo de Tropas para atacar en forma la Plaza, y que todo venia baxo el mando de *Alì Baxà*, y del Varon de *Riperdà*, que todavia estaba en Tetuàn, porque el accidente de la gota lo havia detenido. En vista de esta relacion, que se conformaba con las antecedentes noticias, y algunos avisos, que en la Ciudad se havian recibido, el Governador se moviò à hacer una salida. Con estos deseos en el mismo dia tuvo Consejo de guerra, para proponer una salida general contra los Moros, antes que

recibieſſen los refuerzos. El dicho Governador, que era Don Antonio Manſo, queria tener acierto; y aſsi manifeſtadas las noticias en el Conſejo, y hecha la propueſta, quedò aprobada por todos los votos, y ſe reſolviò executarla en el dia ſiguiente 17. de Octubre por quatro partes diſtintas, y ſin el ſuſto de las contingencias, que deſluce la honra.

626 En eſta ocaſion no ſe hacia memoria de los horrores de la muerte, ni ſe imaginaban mudanzas de animo; y aſsi determinada yà la ſalida, ſe diſpuſieron para ella las Tropas deſtinadas, que fueron quatro colunas, compueſtas cada una de tres Compañias de Granaderos, y de ſeis Piquetes, ſoſtenidos de tres Batallones, ſiendo el todo doce, mandandolos reſpectivamente los Coroneles Conde de Mahoni, Don Joſeph Maſones, Don Juan Pingaron, y Don Baſilio de Gante. Tambien ſe ordenaron otros ſetenta Cavallos, y cien Granaderos, para que atacàran por el lado derecho de la marina, encargando eſte pueſto al Marquès de Valdecañas. Aſsimiſmo ſe deſtinaron Soldados con pariguelas para retirar los heridos, y cierto numero de Cirujanos para aſsiſtirlos, y algunos Capellanes para lo que ſe pudiera ofrecer. Igualmente quedaron mandados para que ſiguieſſen las Tropas todos los Preſidiarios con inſtrumentos de gaſtadores para deshacer las obras de los Moros. Y ſobre todo ſe ordenò, que las Tropas del ataque, deſpues que huvieſſen logrado deſalojar à los enemigos, ſe detuvieran firmes, formando dos lineas, para que libremente los gaſtadores pudieran ocuparſe. La primera de eſtas lineas ſe havia de formar uniendoſe las colunas de Granaderos, y Piquetes con ſu derecha al Puente de Rivero, y teniendo la izquierda al morro de la viña: y la ſegunda linea, que quedaſſe delante de las trincheras, dexando à ſu eſpalda los gaſtadores para deshacerlas, governando el todo el Brigadièr, y Capitan de Guardias Eſpañolas Don Joſeph de Aramburu. Eſtas diſpoſiciones eran para lo que ſe havia de practicar fuera de la Plaza: y para dentro ſe ordenò, que la reſtante guarnicion quedaſſe apoſtada en la muralla, y en los parapetos, y prevenida la Artillerìa para lo que ſe pudiera ofrecer.

627 Eſtando todo diſpueſto, y pronto, ſe mandò, que à las quatro horas de la mañana toda la Tropa deſtinada para la ſalida eſtuvieſſe pronta en la Plaza de Armas, previniendoſe cada uno de los Soldados con veinte y cinco cartuchos, y que dos mulos cargados de municiones

los

los siguiessen. Estando, pues, cada Destacamento abocado al rastrillo de su salida, la executaron à las quatro horas y media de la mañana del dia 17. de Octubre. Los Españoles en esta accion observaron una puntual disciplina, y tan concertada, como se les havia encargado; de manera, que cada Soldado por sì parecia el Oficial mas experimentado en el Arte Militar. De esta suerte atacaron à los enemigos, y con tanto valor, que luego les obligaron à que se acogieran à la fuga, para no quedar enteramente derrotados. Con este felìz principio los vencedores no se contuvieron en los terminos señalados, sino que siguieron à los Moros hasta la otra parte del Serrallo, adonde fuè su retirada. En aquel sitio, ò Serrallo se encontraba la mayor fuerza del Campo enemigo, y tambien el Baxà General, el qual, para librar bien, huvo de acogerse à una vergonzosa fuga, y esta la executò casi desnudo. Este terreno del Serrallo estaba casi media legua distante de la Plaza, y alli, no obstante que muchos de los Moros huyeron por el camino de Tetuàn, y otros por el de Tanger, los de Cavalleria, como gente mas lucida, no quisieron tan prontamente ceder el triunfo à los Españoles. De esta manera en aquel sitio fuè mas sangriento el combate, porque los enemigos, sufriendo con desesperado tesón el fuego, empeñaron la accion, aunque à lo ultimo la misma constancia contribuyò para su ruina. Muchos de los Barbaros antes quisieron ser victimas del sable de los Españoles, que desamparar el terreno: y otros se rehacieron al abrigo de las alturas; y por dos veces volvieron à la carga, hasta las paredes del dicho Serrallo. Los Españoles los rechazaron otras tantas veces, como les vinieron à las manos; y por espacio de siete horas estuvieron manteniendo las escaramuzas, y haciendo fuego. Parece que en esta accion la porfia, y el valor peleaban igualmente, haviendo sido necessario el termino de siete horas para arruinar las obras, para demoler los edificios, cegar los pozos, y poner fuego à las barracas, y à muchas cureñas, que alli se trabajaban.

628 Finalmente las Armas Españolas consiguieron una completa victoria, y despues de quedarse con el campo de batalla, y de haver executado un grande estrago, se ordenò la retirada à la Plaza. Los despojos hicieron mas glorioso el triunfo, siendo muchos, y ricos, y particularmente quatro vanderas, y la una bordada de oro con letras Arabigas. Esta era la del Baxà, à la qual llamaban la *Real*, y las otras eran de seda, y de diferen-

tes

tes colores, haviendo sido tanta la animosidad de un Soldado del Regimiento de Victoria, que mientras la batalla, por su mano, se hizo dueño de una. Tambien fueron preciosas las armas guarnecidas de plata, los hermosos arneses, con muchos alquiceles, turbantes, vandas guarnecidas, algunos cavallos, y todo el bagage. Igualmente se encontraron grandes cantidades de viveres, y municiones, con los dos cañones, que refirieron los cautivos, y ambos eran de bronce, y de treinta y seis libras de calibre. Estas piezas no se pudieron conducir à la Plaza, por falta de mulos, y ajustes proporcionados: y por tanto se enclavaron, y se arrojaron en un barranco. Los Presidiarios, y Gastadores tampoco se descuidaron en el despojo, pues recogieron cantidad de ganado, y otros viveres. A mas de esto quedaron prisioneros algunos Moros; pero de los muertos no se pudo saber el numero, aunque se considerò crecido, porque el terreno estaba cubierto de cadaveres.

629 A los Españoles tuvo de costa esta gloriosa, aunque sangrienta accion, la muerte de dos Oficiales Subalternos, tres Sargentos, y catorce Soldados, lo que gloria à Dios no fuè mucho en tanto triunfo. Y como queda dicho, toda la Tropa reglada mostrò grande disciplina, y grandissimo valor, y tambien lo manifestaron los que iban en qualidad de Aventureros, de los quales uno era el Excelentissimo Conde de Aranda Don Pedro de Alcantara Buenaventura Abarca de Bolea Ximenez de Urrea, à quien despues el Rey hizo Coronèl, confiriendole el Regimiento de Infanteria de Castilla, que antiguamente se llamaba el *Tercio de los Morados*: haviendo manifestado en esta accion su grande valor, entrando en el abance, y subiendo la trinchera como un Granadero: exemplo que animò al Conde de Vvelderen, de Nacion Dinamarquès, y à quantos lo vieron. Assimismo es digno de que no se quede en olvido, como entre los papeles del Baxà se encontrò una carta de cierto Mercader Inglès, que le pedia el importe de las municiones, que de su Paìs se havian traìdo para provision de los Moros.

630 Los sucessos son los simulacros del tiempo, y assi despues de la referida accion, y victoria, que los Españoles lograron en Ceuta, los Moros repararon en estos simulacros, y por entonces no volvieron à su antiguo campo, y solamente lo hicieron de allì à dos dias, aunque antes se havian dexado vèr en las alturas vecinas. Esto sucedia en Ceuta, quando contra

la

la Plaza de Oràn, y ſus Caſtillos no era menor el arrojo de los Moros, los quales con repetidos deſtacamentos procuraron impedir la comunicacion del Caſtillo de Santa Cruz con el de San Gregorio. Por eſte motivo los Chriſtianos ſe vieron preciſados à conſtruir antes una eſpecie de reducto, ò fortin ſobre la coſta de la marina, dandole el nombre de Alberton, que ſirviò de abrigo, como he inſinuado. Pero en medio de eſto, y continuando los enemigos el ataque contra el dicho Caſtillo de Santa Cruz, abrieron una mina al pie de la muralla, y haviendola dado fuego en el dia 28. de Octubre, no hizo mas daño, que levantar pocas ruìnas, por haverle hecho contramina. Huvo sì la deſgracia de perecer en las ruìnas tres Soldados, y de quedar heridos tres Granaderos, que eſtaban en la contramina. Y por ultimo, de eſta ſuerte ſe concluyò el mes de Octubre, ſin otra novedad particular, porque los Moros, que ſitiaban el Caſtillo de San Phelipe, eſtuvieron cinco dias ſin hacer fuego, lo qual daba alguna tregua à los defenſores, que ſiempre ſe moſtraban valeroſos, y como Soldados, que ſe àlimentaban, vivian, y deſcanſaban ſobre las armas.

***

CAPITULO CVI.

LOS ESPAñOLES quedan victorioſos en algunas ſalidas que hacen contra los Moros, que moleſtaban la Plaza de Oràn.

631 MUY bien pueden aquellas dos Lumbreras del firmamento, el Sol, y la Luna, hacer arcos en el Cielo; pero ſiempre el de la Luna ſerà dèbil, y obſcuro, en comparacion de aquel del Sol; porque eſte, como lumbrera mayor, con ſus encendidos rayos, no puede formarle ſino muy luminoſo haſta ocultar al otro, y deſvanecer la miſma luz que le comunica. Eſto es evidente; y lo miſmo ſe puede diſcurrir de aquellos Campiones, unos que combatian, y otros que defendian la Plaza de Oràn, y ſus Caſtillos; pues ſi la conſideracion hace alto en aquella grande numeroſidad de Gentes, que llevan por diviſa la Media Luna, encontrarà, que ſu virtud no puede formar otra coſa, ſino un arco tenebroſo. Y al miſmo tiempo hallarà, que eſte arco no puede quedar ſino abatido por los que ſiguen al Sol de Juſticia; porque eſte, como Dios de los Exercitos, forma un Iris en que hermoſamente, y con toda cla-

claridad despide vistosos esmaltes, que comunican virtud, y fortaleza à los que se alistan baxo sus vanderas para conseguir las victorias. De esta manera todos los Christianos debemos creerlo, y los Españoles, no solo creerlo, sino confessarlo, como mas experimentados, ò bien beneficiados; pues sin rememorar los sucessos antiguos se viò en el tiempo presente, que quedaron vencedores de los Moros, aun quando peleaban uno contra cinco. En el ultimo encuentro, que los Españoles tuvieron con los Africanos antes que espiràra el año de 1732. se computò el numero de unos, y otros, y se vino à comprehender, que cinco Moros peleaban con un solo Español; y con todo esso, la barbara multitud quedò vencida, como se verà en lo que yà digo.

632 Las Tropas Españolas, como queda expressado, se hallaban bastantemente fatigadas, porque en la Plaza de Oràn, y sus Castillos siempre havian de estàr sobre las armas, à lo que se añadia otro trabajo mas fuerte, que era el de las enfermedades. Esto mismo daba nuevo motivo al Governador Marquès de Santa Cruz, para que repitiesse à su Magestad, que embiàra otros socorros. Y tambien por la propia razon las guarniciones no podian hacer nuevas salidas, que era otra pena, y segun el fervor de la Tropa, y de los Oficiales, la mas sensible. Pero el Rey Catolico, como conocia que era una cosa tan justa, acudiò con su zelo al remedio, mandando, que prontamente se embarcàran para Oràn nuevas Tropas, lo qual sus Ministros executaron con toda diligencia. De modo, que en la Ciudad de Barcelona se apromtò la expedicion; y en el dia 7. de Noviembre partiò para Oràn un Comboy compuesto de veinte y cinco Embarcaciones de transporte, en las quales iban de Tropas regladas quatro Batallones, y ochocientos Granaderos, escoltandolos el Navio de guerra, llamado San Francisco. Tambien al propio tiempo salieron de Alicante para la misma derrota, y fin otros quatro Navios de guerra Españoles, que eran la Andalucìa, el Conquistador, el Leon, y la Galicia, conduciendo el Regimiento de Infanteria de Aragòn, y nueve Compañias del de Ultonia, con los quales se hacia quenta, que en llegando à Oràn se compondria su guarnicion de veinte Batallones, y treinta Compañias de Granaderos, à mas de la Cavalleria. Estas expediciones tuvieron alguna variacion de vientos en su viage; pero gloria à Dios llegaron à Oràn en el dia 14. del mismo mes. Llegaron à tiempo opor-

oportuno, pero sin embargo de esso, por el motivo de estàr el mar muy inquieto, no se pudo poner en tierra la Tropa hasta el dia 20. y asi las saladas olas irritaron à los Soldados al mismo tiempo que la tierra los lisonjeaba.

633 El Governador de aquella Plaza se ciñò à los propios resguardos, hasta tener la forma del alivio, que era el mencionado socorro, con el qual las guarniciones de la Plaza, y Castillos podian quedar reforzadas; pero antes que llegàra la noche del dia 11. haviendo advertido el Comandante del Castillo de Santa Cruz, que un grande numero de Moros se entraron en un camino profundo entre la Mezeta, y el mismo Castillo, con la idèa de abrir una nueva mina, mandò salir dos Compañias de Granaderos para que los hicieran retirar. Asi se executò, y logrado el intento, se pudo conocer muy bien, que la intencion de los enemigos era, hacer dos minas; y mientras se reconocian las obras con mucho impetu los Infieles, y en grande multitud cargaron contra los Christianos. Estos procuraron defenderse; pero por ultimo fuè preciso que se retiràran, y aunque lo hicieron sin agravio del propio valor, porque lo executaron con todo orden, tuvieron la pèrdida de cinco Soldados, y una vandera. Los accidentes de la guerra son jornaleros, y en medio de esso, la pèrdida de los Españoles en este caso no era de consideracion, respecto del daño que los enemigos padecieron con el fuego.

634 Contra la Plaza de Ceuta tambien à este mismo tiempo los Moros emprendieron nuevas idèas, insistiendo en sus engañosas esperanzas de rendirla. Y para esto salieron de Tetuàn quatro mil hombres de Cavalleria, y otros tantos de Infanteria, llevando la idèa de unirse con las Tropas, que havian quedado en aquellos Campos, despues de la ultima victoria de los Españoles. El Governador tuvo la noticia de todo esto en el dia 13. de Noviembre, y por tanto se viò obligado à suspender una nueva salida, que havia resuelto executar; no obstante, que no reputaba por riesgo el descanso.

635 El empeño de los Moros por ningun motivo se moderaba; y asi en los terminos de la Ciudad de Oràn, como siempre se iba aumentando su Exercito, llegaron à unirse entre Moros, Arabes, y Turcos casi cinquenta mil hombres, los quales tenian demasiadamente estrechado el Castillo de Santa Cruz, y el de San Phelipe. Tal era el empeño de los enemigos en este tiempo, que con el mayor atrevi-

vimiento, despues de haver aplicado el fuego à cinco minas, hechas contra la muralla del primer Castillo, dieron varios assaltos, è intentaron algunas escaladas; pero sin poder aventajarse un passo en su imaginada pretension. Con estos acontecimientos, el Governador de la Plaza comprehendia muy bien el peligroso estado de aquella Fortaleza; y por tanto procurò evitarlo con el mas pronto remedio. Esto sucedia quando el deseado Comboy havia yà llegado à Oràn, y assi el Governador juntò Consejo de Guerra, para resolver una salida contra los Moros, y de esta suerte librar al dicho Castillo del aprieto en que se hallaba. El Consejo se tuvo luego, que las Tropas, y Municiones se pusieron en tierra, siendo la idèa del Governador executar la salida inmediatamente. El fundamento, que tenia para tanta aceleracion, à mas de la necessidad, era, porque juzgò, y acertadamente, què los enemigos estarian entonces mas descuidados, por considerar à las Tropas Españolas cansadas del viage, è inhabiles para qualquiera accion. Los dictamenes de unos, y otros eran muy prudentes; pero superandolo todo el valor de aquel diestro Soldado, y Governador, mostrò la magnanimidad de su espiritu, que le inspiraba la salida. A esta tambien daba impulso la noticia, de que los Moros baxaban la Artilleria de la Mezeta, que es una eminencia, que domina el Castillo de Santa Cruz, y aun la Plaza, y que la conducian à los ataques formados contra el Castillo de San Phelipe. Por ultimo, propuesto todo esto en el Consejo de Guerra, quedò resuelta la salida para el dia siguiente 21. del dicho mes de Noviembre.

636 Para el logro de esta nueva resolucion, y animosa empressa, se ordenò lo necessario, y se dexaba al valor de ocho mil hombres, los siete mil y seiscientos de Infanteria, y los restantes de Cavalleria ligera, y Dragones. Yà, pues, en la mañana del dicho dia los Españoles salieron con mucho fervor, y se formaron entre el Castillo de San Phelipe, y el de San Andrès, para marchar desde alli al ataque. Y antes de executarlo, se ordenò al Marquès de Valdecañas, que con un Destacamento acometiera à los enemigos por la parte derecha. Al mismo tiempo se dispuso, que el Marquès de Tayre, con otro Destacamento, embistiera por la izquierda de los enemigos, con el fin de divertirlos, y que el primer Destacamento lograsse su intento. El resto de la Tropa formò un quadro, compuesto de seis Batallones, y estando otro Batallon en medio para sostener, segun

la

la necessidad, la frente, ò los costados, llevando quatro cañones de campaña. Baxo esta disposicion se hizo el primer movimiento, y al instante los enemigos empezaron à hacer fuego por su derecha; pero despues, viendose atacados tambien por la izqnierda, desampararon las Trincheras, y se retiraron hasta tiro de fusil. El quadro de los Españoles siempre fuè marchando con toda formacion hasta tres quartos de legua de la Plaza, y en este terreno se apoderò de quatro cañones del enemigo.

637 De esta manera se encendiò mas el fuego, formandose una sangrienta disputa; y aunque los Moros cedian el terreno, puestos en ala, como acostumbran, daban sus descargas. Se fueron apartando de la derecha de los Españoles, è inclinandose sobre la izquierda, àcia la qual estaba su Campo, y el quadro referido de los Christianos. En esta conformidad durò la pelea seis horas en la misma situacion, haviendo hecho alto las Tropas, por estàr esparcidas las de los Moros en diversos pelotones, y sobre una elevacion, que dominaba, y cogia el costado de los Españoles. Estos en aquel parage tenian delante un grande barranco, y aunque con el incessante fuego hacian considerable estrago en los Turcos, y Moros, al Comandante Marquès de Santa Cruz le pareciò inutil, y perjudicial aquella permanencia. Por este motivo mandò retirar al Marquès de Tayre, el qual lo hizo con buen orden, y se formò à la derecha de las demàs Tropas. A este tiempo la izquierda del quadro era la que padecia el mayor fuego; y por tanto se mandò al Regimiento de Asturias, que fuesse à reforzarla; y haviendolo executado, se estrechò la formacion de suerte, que los Soldados se confundieron, cerrandose unos, y otros en un terreno de mal piso, y casi mojado por la lluvia, que pocos dias antes havia caìdo. Por este motivo en la retirada se siguiò algun desorden, sin embargo que havia sido grande la constancia, y resistencia, que hicieron al fuego de los Moros. En vista de esto el Governador Marquès de Santa Cruz, con algunos Oficiales, espada en mano, acudiò para reparar la confusion; pero no lo pudo hacer con tanta presteza, como era necessario. Este General, con rara valentìa, llegò à passar sobre los Moros, y à sostener la Retaguardia; y aqui fuè donde perdiò la vida. Entonces los Moros no perdieron la ocasion, y valiendose de èlla, con el arma blanca se encendiò mas la batalla.

938 Quando todo lo dicho su-

ſucedia, aun no eſtaba deſembarcada toda la gente, que iba de ſocorro deſde Eſpaña; y haciendolo en la miſma mañana Don Guillermo Lazi con quatrocientos hombres del Regimiento llamado de Ultonia; y el primer Batallon del Regimiento de Aragon con ſu Coronèl Don Manuel de Sada, tuvieron la noticia de lo que paſſaba en el Campo. Viendo, pues, eſtos Oficiales lo que ſucedia, determinaron acudir al ſocorro, y deſde la orilla del Mar, dexando alli los Soldados ſus mochillas, y caſacas, ſe encaminaron à la ligera al Campo de batalla. Con grande animo eſtos esforzados Eſpañoles marcharon caſi cinco quartos de legua, y llegando à las once de la mañana adonde ſe tenia la pelea, apenas ſe huvieron formado, ſe encontraron con mil y quinientos Cavallos de los Moros, que cargando ſobre los Eſpañoles, querian coger la retirada. Eſtos nuevos Campiones no quiſieron dexar deſayrado el empeño; y por tanto al punto, y con deſtreza dieron tres conſecutivas deſcargas, y con ellas lograron derrotar la frente de aquel Eſquadron enemigo; y deſpues, unidos con otros Cuerpos, conſiguieron detener el impetu de los demàs Infieles, y hacerles, que ſe acogieran à la fuga. Alli, pues, ſe rehacieron los Eſpañoles, de forma, que inmediatamente, y à poca diſtancia de donde ſucediò el deſorden, ſe volvieron à formar, y à continuar la marcha. Por ultimo, rechazados los Moros, los Eſpañoles hicieron alto en las Trincheras, que los enemigos tenian conſtruìdas contra el Caſtillo de San Phelipe, deteniendoſe en eſte parage el termino de tres horas y media, en cuyo tiempo ſe arruinaron las lineas, y ſe aplicò el fuego à las barracas de los enemigos. A eſta diligencia ſe ſiguiò la retirada de los vencedores, entrando en la Plaza de Oràn con toda formalidad, llevando la Retaguardia el dicho Coronèl Lazi, y quedandoſe los Moros con ſu campo à legua y media de diſtancia. Por haverſe perdido los mas de los mulos en la funcion, no ſe pudo conducir à la Ciudad la Artilleria de los enemigos, y ſolamente ſe hizo de grande cantidad de balas, y una pieza de treinta y ſeis libras de calibre, dexando enclavadas las otras, y arrojadas por los barrancos.

639 Eſtos fueron los trofeos de la batalla, que de todas maneras ſe mirò muy reñida, y ſangrienta: circunſtancias, que hicieron el triunfo mas glorioſo. Los Eſpañoles quedaron victorioſos, aunque les tuvo de coſta ochocientos Soldados, que murieron, y mil que quedaron heridos. Y tambien tuvieron la

con-

conſiderable pèrdida de ſu General, y Governador de la Plaza Marquès de Santa Cruz de Marcenado, que juntamente con el Coronèl Don Joſeph Pinèl, ſe contaba entre los muertos. De todas las Tropas fuè muy ſentida la deſgracia de eſtos Oficiales, y ſin ponderacion la falta del Governador, de quien ſerà inmortal la fama, que le grangeò ſu valor. Yà por los años antecedentes de 1706. ſu Padre fuè nombrado Governador de Oràn; y ahora el hijo rubricò la gloria de ambos con la propria ſangre, ſiendo Governador General de las Conquiſtas de Africa. Por ſu gran deſtreza, è inteligencia en el Arte Militar fuè conocido en las guerras de eſte ſiglo, y baxo el nombre de Vizconde del Puerto. Y ſu politica la manifeſtò muy bien en el Congreſſo de Soiſons, adonde concurriò como Plenipotenciario del Rey Catolico; y ſobre todo, diò à conocer ſu talento con los propios eſcritos en una obra de nueve Tomos en Lengua Eſpañola, que comunicò à la luz publica, con el titulo de *Reflexiones Militares*, que ultimamente ſe ha impreſſo, traducida en lengua Franceſa. Y el Rey Catolico, conſiderando los ſervicios que eſte valeroſo Capitan tenia hechos con la eſpada, y con la pluma, mandò que ſe paſſára el miſmo ſueldo que gozaba en vida, à ſu muger, que quatro dias antes havia parido en la Ciudad de Oràn; y aſsimiſmo à ſus hijos confiriò reſpectivamente honorificos grados en el Regimiento, que para Don Lucas, que era el mayor de ellos, y del tercero, y ultimo matrimonio, levantò à ſu coſta. Siendo tambien eſte famoſo Soldado, quien haſta entonces havia mantenido en ſu Paìs natal de la Dioceſis de Oviedo el Mayorazgo de ſus mayores, y con la veneracion, ſin igual, de una Carta eſcrita de propia mano de mi Seraphico Padre San Franciſco, en la qual daba gracias al Cavallero, que entonces poſſeìa el Mayorazgo, por haver fundado el primer Convento de ſu Orden en aquella Dioceſis; y anunciandole que Dios, atendiendo à ſu gran caridad, haria que ſe perpetuàra ſu ſucceſsion, y con ella el amor, y la caridad à los pobres, como ſe ha viſto verificado haſta el tiempo preſente. Y como he dicho, tambien muriò en eſta ocaſion el Coronèl Don Joſeph Pinèl, que era el miſmo à quien los Alemanes dieron tanto aplauſo en Sicilia, por ſu conocido valor, en el qual moſtraba enteramente ſer hijo del cèlebre Teniente General Don Franciſco Pinèl.

640 Los Moros en eſta Batalla perdieron, ſegun las mas exac-

exactas noticias, doce mil hombres, y tres de los principales Oficiales, que se hallaron entre los muertos. El Comandante Bigotillos quedò herido, y tambien discorde con el hijo del Bey de Argèl, el qual dexando alli novecientos hombres de su gente, se partiò para la Ciudad de Argèl. Al mismo tiempo llevòse consigo algunos prisioneros Christianos, por el poco favor de la fortuna, y otros por estàr heridos. De suerte, que entonces se decia, como havia entre ellos un Oficial, persona de distincion, y aunque no se pudo averiguar quien fuesse, despues un Sargento, tambien Cautivo, descubriò à los Moros, que era el Mariscal de Campo Marquès de Valdecañas, que con un Coronèl, y varios Oficiales Subalternos, y Cadetes, lograron la libertad en el año de 1738. y vinieron à España, desembarcando en Cartagena el dia 18. de Febrero, con la numerosa Redempcion que hicieron los Padres Mercenarios Calzados, y Descalzos de España.

641 Despues de todo lo dicho, Don Bartholomè Ladron, que como Mariscal de Campo mas antiguo, sucediò en el mando de la Plaza de Oràn al difunto Governador, resolviò hacer una nueva salida, para concluir enteramente la demolicion de las obras de los enemigos. Con toda animosidad se executò esto en el dia 23. del mismo mes de Noviembre con una Tropa de diez Compañias de Granaderos, y quinientos Gastadores, mandados todos por el Coronèl Conde de Berheaven. Los Moros, como escarmentados de la passada pèrdida, no hicieron mucha resistencia à esta salida, y assi los Españoles consiguieron demoler las lineas, y las baterias, enclavando los cañones que quedaban: y concluìdo este trabajo, se volvieron à la Plaza en el mismo dia. De esta manera se mostraba imponderable la animosidad con que los Españoles vivian; y à mas de lo dicho en el dia 27. del propio mes repitieron otra salida, y en ella destruyeron las obras que los Infieles havian construìdo sobre la montaña llamada la Mezeta. Y de todas estas operaciones, y victorias de las Armas Españolas, los Moros quedaron tan horrorizados, que se mantuvieron en su antiguo Campo, que estaba à la otra parte de los montes dos leguas distante de la Ciudad de Oràn.

642 Ultimamente de todo lo dicho se seguia la feliz consequencia de quedar assegurada la Plaza de Oràn: libre del penoso cuidado de un sitio, que los enemigos del nombre Christiano con indecible furor, y esfuerzo havian emprendido: y quedaba afian-

afianzada una conquista tan gloriosa. Con esto dieron fin los sucessos del año de 1732. y yo concluyo mi entretenimiento hasta el año de 1733.exclusivè,como propuse en el frontis de la obra. Y tambien cierro la narrativa con el Capitulo siguiente,por lo que pertenece à las Indias, encargando à los Lectores de esta Historia, que en todo venerèmos las disposiciónes de Dios, que es quien govierna los tiempos, quien dispensa las misericordias, y quien aplica los castigos. Y porque à los hombres nada nos està mejor que inclinar la cervìz à sus leyes: que obedecer sus ordenes, y que venerar sus golpes: adorèmos siempre su Santissima Mano, por mas que nos azote, y rindamosle en todo lugar,y tiempo infinitas alabanzas.

CAPITULO CVII.

DE ALGUNOS sucessos de las Indias.

643 DIFICIL cosa es, que un hombre quiera hablar de las tres partes del Mundo; porque es mucho lo que en ellas se contiene de Rios, de Montes, de Selvas, de Valles, de Prados, de Minerales, de Piedras preciosas, de distintos metales, y sobre todo de aquellas ricas oficinas de oro, y de plata, sin tocar en las aves, en las plantas, y en otros vivientes; y si es dificil cosa hablar del contenido, y continente de estas tres partes, todavia parece que es mas dificil discurrir de la quarta parte, que llamamos America, ò Indias Occidentales, de quien se assegura, que ella sola es mayor que las otras tres juntas; y esto sin haverse todavia sabido, ni descubierto enteramente su grandeza. De modo, que querer tratar de este Nuevo Mundo, serà lo mismo que querer hablar por menor de los minutos que en tantos millares de leguas ha caminado el Sol desde su creacion hasta el presente dia. Serà, pues, quererse meter en un abismo de maravillas, y en un pielago de la naturaleza, hermoseado con lineas, y labores pasmosissimos. Por tanto, sin detenerme en las vislumbres del Parayso, digo, que alguno, viendo que en esta Historia no hablo delNuevoMundo, mas que en aquello que los Tratados insinùan, y que sucintamente dexo referido, se persuadirà, que la guerra no llegò à aquellos remotos Paìses; pero no tiene que creerlo assi, porque no obstante, que el fuego de la guerra alli no se prendiò, se sintieron sus efectos. Suspendì hablar de esto, porque havia hecho quenta de formar otro libro de solo aquello que respecta à las Indias; pero despues, y mientras junto los materiales, que esto requiere, me resolvì à insinuar alguna cosa, como yà refiero.

644 Del Nuevo Mundo, y quarta parte del Orbe, que llamamos America, los antiguos estuvieron muy ignorantes; pero des-

despues de su descubrimiento, que sucediò el año de 1492. por el famoso Argonauta Christoval Colòn, y los Españoles que le acompañaban, yà se leen varias Historias. Por esta razon solamente digo, que es tan dilatado; sin haver todavia llegado à encontrar el termino que afirma el Padre Charlevoix en su Historia de la Isla Española, que en aquello que los Españoles ocupan hay tanto, ò mas terreno, que el que abrazan las otras tres partes del Mundo. Su admirable temple, su fertilidad, y las grandes riquezas que encierra, son tales, que à todos los hombres admiran; y como pondera el Padre Acosta en su Historia Natural, y Moral de aquel Nuevo Mundo, son mas de lo que se puede explicar. De modo es, que Dios, que criò el Universo, estando aquella su quarta parte tan remota de las tres: y queriendo que su Santissima Ley se estendiera, y mantuviera en sus naturales, la dotò de todo quanto hay en las otras tres partes del Mundo, y aun de infinitas mas riquezas. Hizo Dios que la naturaleza todo lo produxera con doblada abundancia; y como un padre que estima mucho à una hija, y para darla estado con ventajas le alarga liberalmente de lo bueno lo mejor: del mismo modo su Divina Omnipotencia dotò, y mejorò à la America.

645 Con especial providencia su Magestad Divina no quiso dàr esta hija tan amada à nadie, sino à la España; porque como confiessan todos los que hablan de ella con fundamento, la Nacion Española era quien la trataria mejor. Y entre otros Autores el Padre Nicolàs del Techo, Jesuita, y natural de Lila en Flandes, en su Historia de la Provincia de Paraguay de su Religion, que en idioma Latino imprimiò en Lieja, habla de esta manera: ,, Dios criò ,, este Nuevo Mundo, y se lo diò ,, à los Españoles para que lo reglassen, lo puliessen, y hermoseassen; y Jesu-Christo, haviendo redimido con su Sangre à los ,, habitadores de èl, el precio lo ,, diò à los Españoles, para que lo ,, distribuyessen; y han cumplido ,, tan bien con estos encargos, que ,, en poco mas de un siglo han ,, hecho tanto, como despues de ,, muchos siglos executaron multitud de Naciones en el Viejo ,, Mundo. Y esto con una especial ,, prerrogativa; y es, que mientras en el antiguo Mundo hay ,, tantas mezclas de toda especie ,, de Sectas, en este Nuevo Mundo ,, solo la Religion Catolica reyna, ,, porque en donde domina el ,, nombre Español, sola la Fè Catolica impera. Y el haver hecho ,, los Españoles tanto fruto en tan ,, poco tiempo es, porque en ,, donde se trata de la gloria de ,, Dios, los Españoles son tan pròdigos en derramar su sangre, como sus tesoros. Estas expressiones de un Sugeto, que havia pesado bien la verdad, son tan constantes, que con los exemplares passados,

dos, y los actuales de los Reyes Catolicos, y de sus Españoles, se pueden escrivir muchos libros.

646 En la Europa principiò la guerra, que he referido en esta Historia; pero como el cristal mas puro es quien mas presto se empaña con un leve vapor, siendo tantos los vapores, que causó la turbacion de los enemigos de la Monarquìa de España, casi necessariamente havian de dexarse percibir en la hermosura de las Indias Occidentales. De tal manera sucediò, que en la America la guerra fuè mayor, que en la Europa; porque los Amigos, con el motivo de que no faltàran los caudales para tantos gastos, sacaron permisso del Rey Catolico D. Phelipe Quinto, para dilatar el comercio al Mar del Sur. Con este motivo llenaron aquellas Costas de quantos generos havia en Europa, en la China, y en otras partes del Asia, y del Africa. Y esto durò por tiempo de casi catorce años, en los quales sacaron tanta plata, y tanto oro, que llenaron la Europa, y particularmente la Francia. Desta suerte perdieron el rico comercio de las Indias; y en tal conformidad, que yà en el año de 1714. algunos Negociantes huvieron de volverse sus generos. Y si en el Mar del Norte no sucediò lo mismo, fuè por miedo de los Navios Ingleses, y Holandeses; pero teniendo bastantes Almacenes de mercancìas en el Rio de la Plata, y en la Isla de Santo Domingo, se introduxeron los negocios en el Golfo de Mexico, y hasta formar, para mayor seguridad, un Fuerte en el desembocadero del Rio del Espiritu Santo, llamado tambien de la Paliza, à quien dieron el nombre de *Misipipi.* Asi se iban dilatando los Amigos; y aun en la Baìa de San Bernardo, que llamaban de San Luis, se hicieron Almacenes para introducir los contravandos.

649 Este genero de comercio fuè una guerra tanto mas sensible, quanto era menos ruidosa; y mayormente, porque el comercio de España se valia de Esquadras Francesas, dexando podrir sus Navios en los Puertos, con el pretexto de que se harian nuevos. A lo que se añadìa, que con este motivo se arruinaron los Montes, porque hecho el corte de la madera en las partes de Vizcaya, despues se dexò perder en la misma tierra, que la havia producido. Y asi se estendia el contagio de la guerra, revestido del symbolo de la paz, y llorando los arboles su desdicha en la cima de los Montes, como lo pudieran hacer en la profundidad del golfo.

648 Siendo aquellos Paìses dilatados, y estando tan distantes, yà no es de admirar, que suceda en ellos una, ù otra novedad; y asi, haviendose yà rendido, y sujetadose los Indios bravos del Barièn, à quienes los Franceses Flibusteros havian mantenido en la rebelion, se hizo una representacion al Gran Luis Decimoquarto, ponderando, que el Comercio de

Francia perdia aquella puerta por donde hacia sus negocios. Los Sugetos, que sacaban sus ganancias de aquellas partes, pretendian el favor del Rey Christianissimo, para que no se acabàra la introduccion de los contravandos, que se cubrian con el comercio de Francia; pero con todo esso aquel gran Rey, no solo suspendiò favorecer lo que no era justo, sino que se interessó en que los Indios acabàran de sujetarse à los Españoles. Y lo hizo, no con violencia, sino ofreciendo su proteccion para que el Rey su Nieto los tratàra con benignidad, y como à hijos. Los ordenes para esto se expidieron, como las pone en su obra el Padre Charlevoix, quien tambien añade, que estos ordenes produxeron contrario efecto, porque los Flibusteros, por no perder el medio de la grangerìa, en numero de trecientos se fueron à los Indios, y los llevaron armas, municiones, mucho aguardiente, y abalorios, para que perseveràran en la inobediencia. Assimismo expressa, que el Governador de estas gentes respondiò al Rey Luis, su Amo, esto propio, y que no lo havia podido remediar; siendo cierto, que el Duque de Borgoña, informado de todo por Monsieur de Ponchartrein, Secretario, y Ministro de Marina, y Comercio, se mostrò blando con este Ministro en disponer lo que se viò. Tambien succediò lo mismo en los ordenes, que el Gran Luis diò para que sus Subditos evacuàran la Baìa, que llamaban de San Luis, y la embocadura del Rio de Misipipi, como se vè en la nueva obra, que D. Andrès Gonzalez de Barcia imprimiò con el titulo de *Ensayo para la Historia de la Florida.*

659 No era solo esto lo que se viò en las Indias, sino que tambien quando el Monarca D. Phelipe Quinto entrò en el Trono los Franceses tenian en la Isla de Santo Domingo una pequeña Colonia; pero tan bloqueada de los Españoles, que solamente esperaban Embarcaciones para desampararla. En este estado llegò la noticia de que el Rey Don Phelipe era Monarca de España, y assi los Españoles levantaron el bloquèo, y con esto respiraron los Franceses. Y de tal manera fuè, que despues se han estendido tanto, que el mencionado Padre Charlevoix refiere, que ocupan casi la metad de la Isla, y que tienen en ella multitud de Parroquias. Y esto los Monarcas, y sus Ministros deben tenerlo presente, poniendo todo cuidado en conservar aquella, y las demàs Provincias; porque no obstante, que los Imperios, los Reynos, y los Estados tienen sus edades, como los hombres, deben procurar, que el cuerpo civil de la Monarquìa no se debilite, ni menoscabe. De suerte, que aun quando se atenùe, deben observar lo que sienten los Philosofos, que se puede hacer poco à poco, y es, reparar la cosa sin destruir el primer sér, como lo hace la naturaleza; y assi se verà la debida conservacion directa, que en

en buena philosofia es influir en la cosa, y prorrogar su sér.

650 La guerra de amistad causaba lo expressado, y lo que saben aquellos, que son practicos de las cosas de Indias; y à mas de esto sucedia, que llevando los Azogues con Naves Francesas, solamente la metad de la carga era de frutos, y generos de España. Y sucediò, que en una de estas Naves se introduxo una Espìa con muchas copias del Manifiesto del Señor Archiduque de Austria, y lo comenzò à esparcir en Mexico; pero haviendo cogido à este hombre dentro de breve tiempo, y formadole causa criminal, se diò cuenta al General Francès Monsieur Ducàs de lo que passaba. Con esto se remediò todo, y mejor quando el General, haciendo su deber, dexò la causa en manos de la Justicia, la qual castigò al delinquente con muerte de horca, teniendo el Manifiesto puesto publicamente en el pecho, y los demàs que se le hallaron en un paquete, se quemaron. En esta ocasion la Aguila cayò en la red, del mismo modo que el pajarillo; pero el Comercio de todas maneras padecia, porque con el motivo de satisfacer los gastos de los Navios Franceses, se le cargaba quarenta, y hasta quarenta y cinco por ciento, y despues de esto aquellos mismos, que quedaban satisfechos, y beneficiados levantaban la voz, diciendo, que se cargaba un extraordinario de veinte y cinco por ciento. Con los lamentos se cubria el ardid; y yo, porque pide mas dilatacion esta materia, suspendo referir lo que se executaba con un Navio, que iba con el pretexto de llevar Missioneros para China; pues con este piadoso titulo, solamente el Navio llevaba un Missionero, y para tener motivo de volver, lo dexaba en Vera-Cruz, en el Rìo de la Plata, ò en Lima, y despues se conducìa à Pontdechire; y assi la puerta siempre estaba abierta para hacer los negocios, porque jamàs partian todos los Missioneros.

651 El caudaloso Rio de las cosas estab[a] rebuelto, y assi los Ingleses no perdi[a]n su ganancia, y en la ocasion que tres Galeones passaban de Puertobe[l]o à Cartagena, apresaron uno; otro que no pudo librarse, se quemò èl mismo, y el otro con la fuga se salvò. Assimismo intentaron ir contra Puertobelo, y con muchos Manifiestos del Señor Archiduque, querian pervertir la fidelidad de los Indianos, de cuya entereza los enemigos solo sacaron menoscabo, y nada consiguieron. Lo mismo experimentaron los Pyratas, que embiaron al Mar del Sur; pero como hacian muchos atentados por varias partes, consiguieron ocupar sin sangre las Islas de Bahama, la Isla, y pesca de Terranova, la Baìa de Hudson, la Acadia, y la Isla de San Christoval, que los Franceses havian ocupado antes à los Españoles. Y sin embargo de todo esto, en las partes de Philipinas nada consiguieron, sino el castigo de su atrevimiento; y el Galeon, que venia à Acapulco, les hizo huir muy maltratados.

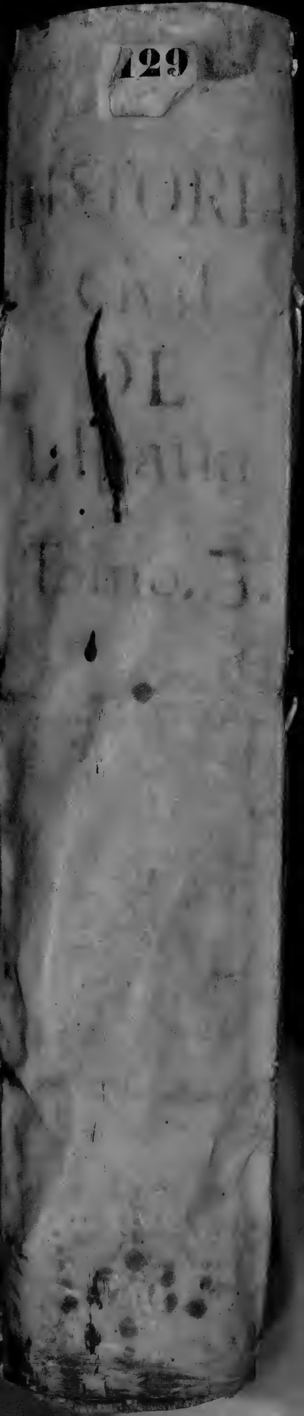
652 Muchas veces el corto, y engañado conocimiento de los hombres piensa mudar el orden de la naturaleza; y de esta suerte, no solo en

Europa, ſino tambien en la America, ſe ſintieron los efectos de la guerra; y deſpues en el tiempo de la Regencia en Francia del Duque de Orleans, lo que ſe viò fuè todo ſingular. De manera, que empeñado en formar un Imperio en Miſipipi, y en apoderarſe de las ricas minas, que llaman de Santa Barbara, embiò Ingenieros, y Obreros, que formàran la nueva Orleans. Tambien para Pobladores embiò mas de treinta mil perſonas, entre hombres, y mugeres, de diez y ſiete à treinta años; pero como eſtas gentes eran de alguna nota, ò que havian hablado contra el obrar del Duque, no fueron mejores en Indias, que en Francia. De eſta ſuerte los que havian de formar aquella Colonia llevaban ſobre los propios hombros ſu fortuna, que les hacia deſdichados, porque al fin vinieron à extinguirſe, y muchos pereciendo de hambre, por motivo de que no ſe les daba con que vivir, ni modo para cultivar las tierras. Las coſas iban tan encontradas, que intentaban hacer eſtèril la miſma abundancia; y por un deſcuido de los Eſpañoles quedò ocupada la Colonia, y Puerto de Paza Cola; pero aconteciò, que una Eſquadra, que el Governador de la Habana embiaba para echar à los Ingleſes de las Islas de Bahama, encontrò à los Eſpañoles deſpojados de Paza Cola, y los reſtituyò à ſu caſa, rechazando à la gente de Orleans. A mas de eſto el encendido anhelo pretendiò, que los Franceſes de la Isla de Santo Domingo intentàran deſpojar de ella à los Eſpañoles; pero eſtos haviendo animado à los Negros eſclavos, ofreciendoles la libertad, y lo neceſſario para poblar, y cultivar las tierras, que tenian los Franceſes, puſieron las coſas en eſtado, que los miſmos Franceſes pidieron la paz: y antes no huviera quedado alguno, ſi los Negros huvieran tenido armas. No obſtante eſto, los Negros que deſertaron de los Franceſes, fueron tantos, que formaron una Poblacion, que oy exiſte, y ſe llama San Lorenzo, lo que pide una reciproca reflexion, para que jamàs ſe diga, que en nueſtra edad ſe renuevan los tiempos de Belo.

653 Baſte eſto por ahora, y nadie ſe pare en murmurar entre dientes por los ſuceſſos adverſos, ni menos ſe hinche por los proſperos, ſino ponga los ojos en las mas altas esferas, remontandoſe ſobre las tempeſtades del Mundo, y aprovechandoſe de la leccion, que es un eſpejo, que hace à todos los ſemblantes. Y yo en los terminos, que me hallo, concluyo eſte libro ſin deducir conſequencias de los acontecimientos del preſente ſiglo; y ſin amontonar elogios, alabo, y alabarè en todos tiempos el ſecreto de la piedra imàn, que con palabras mudas enſeña, y no condena los deſignios. Y por ultimo, no penſemos que la ſuceſsion de los tiempos es una pintura, que ſiempre ſe mira de una manera, ni creamos, que en el teatro de las coſas humanas ſe hallan perfectamente los adornos de la fortuna, ni el colmo de la felicidad.

LAUS DEO.




129
ISTORIA
Tomo. 3.